



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA I, FILOLOGÍA ROMÁNICA Y
FILOLOGÍA ITALIANA

TESIS DOCTORAL

EL ESPAÑOL DEL SIGLO XVIII. EDICIÓN Y
ESTUDIO DE UN CORPUS DE DOCUMENTACIÓN
MUNICIPAL MALAGUEÑA

LIVIA CRISTINA GARCÍA AGUIAR
DIRIGIDA POR LA DRA. DÑA. INÉS CARRASCO CANTOS

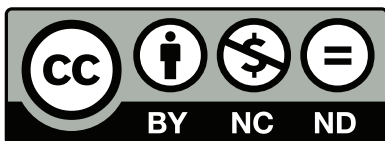
MÁLAGA, 2014



**Publicaciones y
Divulgación Científica**

AUTOR: Livia Cristina García Aguiar

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons:

Reconocimiento - No comercial - SinObraDerivada (cc-by-nc-nd):

[Http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es)

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer
obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de
Málaga (RIUMA): riuma.uma.es



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA I
Y FILOLOGÍA ROMÁNICA

Facultad de Filosofía y Letras
Campus Universitario de Teatinos
Telf.: 95 213 17 70
E-29071 - MÁLAGA

DRA- INÉS CARRASCO CANTOS, PROFESORA TITULAR DEL
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA I Y FILOLOGÍA ROMÁNICA DE
LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CERTIFICO:

Que D^a LIVIA C. GARCÍA AGUIAR, Licenciada en Filología
Hispánica ha realizado en el Departamento de Filología Española I, Filología Románica
y Filología Italiana de la Universidad de Málaga, bajo mi dirección, el trabajo de
investigación correspondiente a su tesis doctoral, titulada:

EL ESPAÑOL DEL SIGLO XVIII. EDICIÓN Y ESTUDIO DE UN CORPUS DE
DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL MALAGUENA

Revisado el citado trabajo estimo que puede ser presentado a la
consideración del tribunal que ha de juzgarlo.

Y para que conste a efecto de lo establecido en el artículo 11 del
Real Decreto 56/2005, regulador de los Estudios de Tercer Ciclo-Doctorado, autorizo la
presentación de esta tesis en la Universidad de Málaga.

Málaga a 15 de mayo de 2014

Fdo. Inés Carrasco Cantos



AGRADECIMIENTOS

A la doctora Inés Carrasco, por su confianza, amabilidad y oportunas indicaciones. A mis compañeras del grupo de CHARTA, por hacer de las reuniones semanales un lugar cálido de aprendizaje e intercambio.

A Rocío García, por recorrer siempre a mi lado el camino académico y personal. A Pepe Jiménez, por su atenta lectura. A mi padres y hermanos, por su disponibilidad siempre y para todo. Y a Jose, por su ayuda, infinita paciencia y amor.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	5
ÍNDICE	7
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	13
ÍNDICE DE TABLAS.....	15
I. INTRODUCCIÓN.....	17
1.1. Objetivos.....	19
1.1.1. Edición del corpus documental	19
1.1.2. Estudio del corpus documental	23
1.2. Metodología.....	25
1.2.1. Criterios de edición	25
1.2.2. Metodología de la investigación.....	26
1.3. Los corpus documentales jurídico-administrativos. Estado de la cuestión.....	28
II. MARCO TEÓRICO: LAS TRADICIONES DISCURSIVAS	31
2.1. Introducción al paradigma teórico de las <i>tradiciones discursivas</i>	33
2.2. Breve estado de la cuestión	34
2.3. La definición del concepto de tradiciones discursivas	35
2.4. Las tradiciones discursivas: características.....	37
2.5. La doble historicidad de las tradiciones discursivas.....	39
2.6. Los nuevos enfoques lingüísticos	43
2.7. La relación entre las tradiciones discursivas y las variedades de la lengua	45
2.8. Los universos discursivos	47
2.9. Conclusiones: la importancia del paradigma teórico de las tradiciones discursivas para la historia de la lengua.....	49

III. MARCO TEÓRICO: EL CONTINUO CONCEPCIONAL.....	51
3.1. El continuo concepcional.....	53
3.2. Los estudios sobre la oralidad	56
3.3. La lengua escrita como filtro.....	58
3.4. Los parámetros comunicativos.....	60
3.5. Lo oral en lo escrito	65
3.6. El ideal de escrituralidad y la lengua ejemplar: la lengua de la distancia	71
3.7. La relación entre el continuo concepcional y el diasistema de la lengua: la lengua de la inmediatez.....	76
3.8. La dimensión diatópica y su relación con el continuo concepcional	79
IV. ESTUDIO HISTÓRICO	83
4.1. Contextualización histórica: la Málaga de principios del siglo XVIII.....	85
4.2. Las actas capitulares como fuente para el estudio histórico.....	89
4.2.1. Las actas capitulares en el Archivo Municipal de Málaga	91
4.2.2. La historia del Archivo Municipal de Málaga.....	93
4.3. La historia de las Instituciones Municipales: el cabildo municipal de Málaga	95
4.3.1. Los municipios y concejos medievales y la conquista de la Andalucía Bética	95
4.3.2. La conquista del reino de Granada y la política de los Reyes Católicos	99
4.3.3. El cabildo municipal de Málaga en el siglo XVIII	103
4.3.3.1. Las relaciones del cabildo municipal y la Corona	103
4.3.3.2. La estructura del cabildo municipal	104
4.3.3.3. El corregidor.....	105
4.3.3.4. Los alcaldes mayores.....	110
4.3.3.5. Los regidores: la oligarquía urbana malagueña	111
4.3.3.6 Otros oficios concejiles	119
4.3.3.7. El escribano del concejo.....	121
4.3.3.8. La constitución del cabildo	133

V. DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA DEL CORPUS DOCUMENTAL	137
5.1. La tipología de los documentos municipales.....	139
5.2. Las actas capitulares: estructura	141
5.2.1. La data	143
5.2.2. La intitulación.....	145
5.2.3. La dispositio o cuerpo: el contenido de las actas	147
5.2.4. La validación	153
5.3. Las actas capitulares: sus principales asuntos	154
5.3.1. Cuestiones relacionadas con los oficios concejiles	154
5.3.2. Economía	165
5.3.3. Política	177
5.3.4. Sociedad e ideología	190
VI. ANÁLISIS PRAGMALINGÜÍSTICO DEL CORPUS DOCUMENTAL	197
6.1. Introducción	199
6.2. Los parámetros comunicativos del corpus documental	201
6.2.1. El grado de publicidad	201
6.2.2. El grado de familiaridad.....	202
6.2.3. El grado de implicación emocional	202
6.2.4. El grado de anclaje en la situación o acción comunicativa.....	203
6.2.5. El campo referencial.....	206
6.2.6. El grado de inmediatez física	208
6.2.7. El grado de cooperación entre los interlocutores.....	209
6.2.8. El grado de dialogicidad.....	209
6.2.9. El grado de espontaneidad	210
6.2.10. El grado de fijación temática	210
6.2.11. Conclusiones	210
6.3. Las personas del discurso en el corpus documental.....	212
6.3.1. La pragmática de la emisión.....	212
6.3.1.1. La pragmática de la emisión en las actas capitulares.....	212
6.3.1.2. La pragmática de la emisión en los documentos trasladados	215
6.3.2. La pragmática de la recepción	226

6.3.2.1. Las formas de tratamiento en la historia del español	227
6.3.3.2. Análisis del tratamiento en las cartas oficiales trasladadas	231
6.3.3. Conclusiones	240
6.4. Los verbos de acto locutivo	244
6.4.1. Principales verbos locutivos en el corpus documental.....	245
6.4.2. Verbos dispositivos: la expresión del mandato.....	250
6.4.2.1. Los verbos de mandato	251
6.4.2.2. Las expresiones performativas o realizativas	254
6.4.2.3. La estructuración del mandato	256
6.4.3. Verbos dispositivos: la petición	258
6.4.4. Conclusiones	260
6.5. El futuro de subjuntivo	262
6.5.1. Introducción: el futuro de subjuntivo en el universo discursivo jurídico-administrativo	262
6.5.2. Diacronía del futuro de subjuntivo en el español.....	263
6.5.2.1. El futuro de subjuntivo en el español general	263
6.5.2.2. El futuro de subjuntivo y su relación con las tradiciones discursivas	268
6.5.3. El futuro de subjuntivo en el corpus.....	271
6.5.3.1. Oraciones relativas.....	271
6.5.3.2. Construcciones condicionales	280
6.5.3.3. Otras construcciones: concesivas, temporales y modales.....	283
6.5.4. Conclusiones	286
6.6. El imperfecto de subjuntivo	290
6.6.1. Introducción.....	290
6.6.2. Los alomorfos verbales de imperfecto de subjuntivo en el corpus.....	291
6.6.3. Conclusiones	296
6.7. Algunas construcciones perifrásticas	298
6.7.1. La perífrasis <i>tener + participio</i>	298
6.7.2. Las perífrasis de obligación	300
6.7.3. Conclusiones	302
6.8. La coordinación de tiempos y modos verbales	304

6.8.1. La coordinación de tiempos y modos verbales en el corpus.....	304
6.8.2. Conclusiones	307
6.9. La supresión de <i>que</i> en las oraciones completivas.....	308
6.9.1. Introducción.....	308
6.9.2. La supresión de <i>que</i> en el corpus documental.....	310
6.9.2.1. Verbos de causa en influencia: el mandato.....	315
6.9.2.2. Verbos de causa e influencia: la petición.....	315
6.9.2.3. Verbos de información y comunicación	318
6.9.2.4. Verbos de pensamiento y juicio	321
6.9.2.5. Verbos de voluntad e intención.....	321
6.9.2.6. Verbos de afección	322
6.9.3. Conclusiones	322
6.10. Caracterización léxica del corpus	328
6.10.1. Introducción.....	328
6.10.2 Principales campos léxicos.....	328
6.10.3. Expresiones formularias y latinismos.....	330
6.10.4 Sintagmas coordinados o binomios léxicos.....	332
6.10.5 Conclusiones	335
VII. RASGOS DIATÓPICOS Y DIASTRÁTICOS EN EL CORPUS DOCUMENTAL	337
7.1. Introducción: rasgos de la inmediatez en tradiciones de la distancia.....	339
7.2. Rasgos de marcación diatópica en el corpus documental	342
7.2.1. Nivel fonético	342
7.2.1.1. Seseo.....	342
7.2.1.2. Aspiración.....	345
7.2.1.3. Relajación de las implosivas	347
7.2.1.4. Confusión de /r/ y /l/.....	348
7.2.2. Nivel léxico.....	349
7.3. Rasgos de marcación diastrática en el corpus documental.....	352
7.3.1. Nivel fonético	352
7.3.1.1. Vacilación del timbre de la vocal átona.....	352
7.3.1.2. Grupos consonánticos cultos	352

7.3.1.3. Otros rasgos fonéticos.....	357
7.3.2. Otros rasgos de variación diastrática	357
7.4. Conclusiones.....	359
VIII. CONCLUSIONES	361
IX. EDICIONES DEL CORPUS DOCUMENTAL.....	373
X. BIBLIOGRAFÍA	601
10.1. Fuentes primarias.....	603
10.2. Fuentes secundarias.....	605
MENCIÓN DE DOCTORADO INTERNACIONAL	631
Introduction.....	633
Conclusions	637

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Los parámetros comunicativos del corpus	211
Gráfico 2: Referencia al locutor	241
Gráfico 3: Títulos de tratamiento	242
Gráfico 4: Títulos nominales en la narración.....	242
Gráfico 5: Principales verbos actuativos en el corpus.....	260
Gráfico 6: Porcentajes de supresión de <i>que</i> según tipo de verbo introductorio	326

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Las formas de tratamiento en las cartas trasladadas.....	232
Tabla 2: Distribución de formas verbales en las oraciones de relativo de carácter generalizador y con valor temporal de posterioridad o simultaneidad	279
Tabla 3: Distribución de formas verbales en la prótasis de oraciones condicionales	283
Tabla 4: Distribución de tiempos verbales en construcciones temporales, modales y concesivas con valor de posterioridad	285
Tabla 5: Distribución de los usos de futuro de subjuntivo	287
Tabla 6: Frecuencias de aparición de futuro de subjuntivo	288
Tabla 7: Distribución de formas en <i>-ra/-se</i>	296
Tabla 8: Distribución de valores de las formas en <i>-ra</i>	296
Tabla 9: Distribución de usos de las perífrasis de obligación.....	303
Tabla 10: Distribución general de la supresión / mantenimiento de <i>que</i>	322
Tabla 11: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> según el modo de la completiva	323
Tabla 12: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> según con verbos de mandato.....	324
Tabla 13: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> con verbos de petición	324
Tabla 14: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> con verbos de información	325
Tabla 15: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> con verbos de pensamiento y juicio	325
Tabla 16: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> con verbos de voluntad	326
Tabla 17: Distribución de la supresión/mantenimiento de <i>que</i> con verbos de afección	326

CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN

1.1. *Objetivos*

El objetivo de esta investigación se basa en la edición y en el posterior estudio histórico, diplomático y lingüístico de un corpus documental manuscrito e inédito procedente de los fondos del Archivo Municipal de la ciudad de Málaga. En concreto, el corpus consta de un total de 45 actas capitulares¹ seleccionadas de entre aquellas sesiones que el cabildo municipal malagueño celebró de 1701 a 1715².

1.1.1. Edición del corpus documental

Con respecto a los criterios de selección seguidos, hemos tratado de elegir tres actas por cada uno de los años del arco cronológico señalado, procurando que cada documento cumpliera el requisito de presentar un buen estado de conservación, condición necesaria para su adecuada edición. Asimismo, hemos buscado actas cuya longitud no excediera de los tres folios, con objeto de reunir un corpus uniforme que pueda ser incluido en la base de datos de la Red Internacional CHARTA³ (Corpus Hispánico y Americano en Red: Textos Antiguos), de la que formamos parte, cuyos documentos suelen presentar una longitud similar a fin de facilitar una posterior edición electrónica.

Hemos optado por una edición propia del corpus documental ya que somos conscientes de la necesidad de que los estudios sobre la diacronía de una lengua se fundamenten en corpus fiables. Ya William Labov (1994), en la década de los 70, se

¹ El corpus consta de un total de 46.806 palabras.

² El listado de actas analizadas y sus referencias se puede consultar en §10.1.

³ Dirigida y coordinada desde la Universidad de Alcalá de Henares por el profesor Pedro Sánchez-Prieto Borja y compuesta por distintos grupos de investigación de universidades españolas e internacionales que trabajan con el objetivo común de publicar en la red un corpus de textos y de documentos antiguos de España y de Hispanoamérica, desde el siglo XII al XIX, siguiendo una metodología común para la edición de los textos, con criterios filológico-lingüísticos rigurosos y homogéneos. La web de CHARTA está disponible en www.charta.es [fecha de última consulta en 14/09/2013].

lamentaba del carácter defectuoso de las bases de datos del momento y de su repercusión sobre las investigaciones de carácter diacrónico. A partir de este punto, y progresivamente, se ha ido imponiendo la labor de sustituir las ediciones de los textos con las que se había estado trabajando, ya que no todas resultaban un material adecuado para el trabajo, pues a menudo presentaban regularizaciones o, directamente, errores de transcripción. Hemos de tener en cuenta que muchas de estas ediciones no estaban realizadas por paleógrafos o profesionales especializados. Así, en referencia a los textos historiográficos —pero también aplicable a otras tradiciones textuales, como la de los textos jurídicos—, denuncia Oesterreicher (1994: 179)

Un sorprendente desinterés por parte de los lingüistas españoles e hispanoablantes. Los investigadores que tienen a su cargo editar textos historiográficos [...] no son lingüistas sino que provienen de otras disciplinas como la historia, la etnología, la geografía, la ciencia literaria, la teología [...] Pero no se podría esperar de ellos que a los lingüistas nos procuraran las fuentes, las ediciones filológicas, o sea, los textos que reproducen fielmente los manuscritos.

Asimismo, el estudio de la documentación manuscrita puede contribuir a cubrir una parcela de estudio hasta hace poco descuidada, puesto que las investigaciones más tradicionales solían dar prioridad a los textos impresos. No obstante, como apunta Oesterreicher (2011: 312), durante siglos coexistieron dos culturas discursivas —la manuscrita y la impresa— y la manera de expresarse podía variar:

Pasar por alto la existencia de los manuscritos y los tipos de texto característicos de las tradiciones aludidas falsea considerablemente los resultados de las investigaciones lingüísticas y produce, incluso, una imagen muy discutible de los procesos comunicativos de la época (Oesterreicher 2011: 312).

Por otra parte, consideramos que el estudio de documentos de carácter administrativo puede resultar de gran interés para la historia de la lengua. Hasta hace relativamente poco tiempo, los estudios diacrónicos del español se basaban casi exclusivamente en textos de gran envergadura, como son los clásicos de la literatura o los

grandes textos teológicos, historiográficos o jurídicos. Renombrados investigadores, como Lapesa (1996: 275-276), se mostraron reticentes a la hora de considerar el estudio de textos notariales, administrativos o textos jurídicos menores —como las ordenanzas—, ya que pensaban que no eran útiles para reflejar la realidad lingüística habitual de un tiempo o lugar. Y generalmente ceñían su atención solo al estudio del léxico cotidiano. No obstante, como pone de manifiesto Juan P. Sánchez Méndez (2012: 76), aunque es cierto que este tipo de documentación suelen presentar un lenguaje formulario y encorsetado, repleto, a veces, de arcaísmos y sujeto a normas fijas, lo cierto es que la realidad que han mostrado es bien distinta de la que preveía Lapesa, demostrando ser de gran valor para arrojar luz sobre los usos lingüísticos.

Así pues, paulatinamente se han ido incorporando al horizonte de estudios aquellos otros textos que, como señala Oesterreicher (2011: 309), servían para responder a las numerosas y diferentes exigencias de la vida cotidiana, ya fuera en los contextos privados, religiosos, técnico-prácticos o administrativos. Gracias al renovado interés por este tipo de documentos, que habían permanecido olvidados, podemos llegar a conocer mejor la historia de una lengua, en toda su diversidad y variación temática⁴. Además, la incorporación de diferentes tipos de corpus, así como la atención a distintas variedades lingüísticas en la producción textual, son parte de los requisitos fundamentales para que la investigación sobre la diacronía de una lengua se fundamente sobre sólidos pilares y para poder construir una historia de la lengua que abarque la complejidad del sistema (González Ollé 1999: 219).

Con respecto al período analizado, es de todos conocido que la fecha de 1700 se ha venido utilizando como barrera o frontera cronológica que marcaba el fin del período clásico y que abría paso a un período de la lengua relativamente estable en lo que al cambio lingüístico se refiere, un período «poco interesante» para el estudio de la diacronía del español, en el que las grandes revoluciones lingüísticas ya habían llegado a su fin. Sin embargo, como se está poniendo de manifiesto en los últimos años, se trata de un siglo poco explotado y de gran interés, ya que, como apunta María Teresa García

⁴ También Mondéjar (1980: 27) denunció el enfoque elitista que basaba todos sus estudios en los textos literarios, afirmando que «hay que aspirar a escribir la historia social de la lengua, en la que merece parigual tratamiento al de la lengua de las corrientes literarias, la de las corrientes políticas, religiosas y científicas [...] Es necesario tener en cuenta desde las actas de Cortes, pasando por los fueros, hasta las escrituras de dote».

Godoy (2012: 10) en el prólogo del volumen dedicado, precisamente, a *El español del siglo XVIII*, y publicado recientemente:

se está matizando esa imagen de inmutabilidad del español dieciochesco y se está reformulando la cronología del español moderno. Ni todas las revoluciones lingüísticas del español son clásicas, ni todas las estabilizaciones idiomáticas son modernas: el Setecientos es una centuria más en la diacronía del español, surcada por procesos de variación y cambio todavía poco explorados (García Godoy 2012: 10).

Por otra parte, en el caso del estudio de la historia de las variedades diatópicas del español, el siglo XVIII se constituye como un siglo clave, dado que es el momento en el que se produce con más intensidad la diferenciación dialectal del español, tanto en la Península como en América. Dentro de la variedad lingüística hablada en Andalucía, como señalan Pilar Carrasco Cantos y Francisco Torres Montes (2011: 13), es el XVIII «el siglo a partir de cual las hablas andaluzas presentan ya un entramado de rasgos fonéticos, morfológicos y léxicos lo suficientemente importantes y significativos como para poder considerar su diferenciación interna». De la misma manera, ya Mondéjar en su *Dialectología andaluza* apuntó:

puesto que la mayoría de los rasgos señalados desde el XIV hasta el XX han sido comunes al castellano (lengua medieval) y al *español* (lengua clásica y actual) de Andalucía y del resto de España, y puesto que los más característicos y diferenciadores son los aparecidos entre los siglos XVIII y XIX, creo que sólo es histórica y estructuralmente posible hablar de *andaluz* o de *hablas andaluzas* a partir del siglo XVIII. Es en este siglo cuando los cambios iniciados con anterioridad adquieren una visibilidad, extensión y sistematicidad suficientes como para poder hablar con toda propiedad de habla andaluza «como un todo constituido», de cuya existencia se tiene conciencia (Mondéjar 2001: 106).

1.1.2. Estudio del corpus documental

Una vez preparada la triple edición del corpus, nos hemos propuesto realizar un estudio completo de los documentos desde varias perspectivas. En primer lugar, hemos llevado a cabo un estudio histórico tanto de la Málaga del siglo XVIII como, especialmente, del órgano de gobierno municipal, con objeto de contextualizar adecuadamente los documentos.

Por otro lado, hemos querido realizar un análisis de los documentos que abarcara tanto su descripción tipológica como el estudio de los rasgos pragmáticos y lingüísticos que hemos considerado pertinentes para la caracterización del corpus, en primer lugar, y de la tradición discursiva de las actas capitulares, en segundo lugar. Para ello, nos hemos basado en el paradigma teórico de las tradiciones discursivas⁵, esto es, en la idea según la cual cuando hablamos no solo seguimos el conjunto de tradiciones fónicas, gramaticales y léxicas de una lengua determinada, sino que también nos adaptamos a un determinado molde, a una tradición textual. Además, hemos tenido en cuenta la ubicación del corpus en una posición cercana al polo de la distancia comunicativa con respecto al continuo concepcional establecido por Koch y Oesterreicher (1985). En definitiva, mediante el análisis de los documentos que conforman el corpus documental hemos tratado de concretar cuáles son las características lingüísticas que caracterizan al molde o tradición discursiva y que se corresponden, a su vez, con el ámbito de la distancia comunicativa.

Sin embargo, tras analizar el corpus hemos advertido que también se pueden encontrar rasgos de marcación diatópica y diastrática que no esperaríamos en textos de la distancia; al estudio de dichos rasgos hemos dedicado otro de los capítulos de esta tesis doctoral.

Así pues, la estructuración de la tesis doctoral se corresponde con los objetivos descritos. El proyecto se articula en torno a 10 capítulos, siendo el primero de ellos esta introducción, en la que, además de justificar la elección del corpus y describir los objetivos, especificamos cuál es la metodología seguida y realizamos un breve estado de la cuestión acerca de los estudios llevados a cabo tomando como base corpus jurídico-administrativos como el que nos ocupa.

⁵ Véanse Koch (1997), Oesterreicher (1997), Jakob y Kabatek (2001).

A continuación, en el segundo capítulo, realizamos un acercamiento teórico al paradigma de las tradiciones discursivas, seguido de un tercer capítulo en el que hacemos lo propio con el planteamiento teórico del continuo concepcional.

El capítulo cuarto está dedicado a la contextualización histórica del corpus documental así como al estudio de los órganos de poder.

El quinto capítulo se centra en la descripción del corpus desde la perspectiva de estudios de la diplomática.

Los capítulos sexto y séptimo se dedican al análisis pragmático y lingüístico del corpus documental. Mientras que el primero de ellos estudia todos los rasgos presentes en los documentos que obedecen a la tradición discursiva del ámbito de la distancia a la que pertenecen los documentos, el último se centra en todos aquellos rasgos, fónicos fundamentalmente, que incluyen los escribanos y que no esperaríamos en textos de la distancia.

Finalmente, en el capítulo octavo ofrecemos las conclusiones de los análisis llevados a cabo.

La tesis se cierra con el capítulo noveno, en el que ofrecemos las dos ediciones que hemos realizado del corpus documental —la presentación paleográfica y la edición crítica, ya que la reproducción facsimilar la ofrecemos en un archivo informático adjunto—, seguido del capítulo décimo, en el que incluimos las referencias bibliográficas.

1.2. Metodología

1.2.1. Criterios de edición

En lo relativo a los criterios que hemos seguido para la edición del corpus documental, hemos tomado como referencia los establecidos por la red CHARTA⁶. Podemos destacar que el principio básico que se sigue para la edición paleográfica es la fidelidad a los usos gráficos —no paleográficos— del manuscrito, de ahí que, por ejemplo, no se reproduzcan las distintas formas de una letra, con la única excepción de *v* y *j*, alógrafos en muchas ocasiones —especialmente en el caso de la *v*— de *u* e *i* respectivamente. Con respecto a las abreviaturas y a las letras voladas —siempre que estas realmente abrevien— en la transcripción paleográfica son desarrolladas y aparecen entre ángulos agudos. Queremos señalar, además, que dado los usos gráficos de los manuscritos, hemos optado por separar casi todas las palabras que aparecen enlazadas, ya que procuramos distinguir las palabras propiamente unidas de las conectadas por un trazo cursivo, lo habitual en nuestros documentos.

Para la presentación crítica se opta por una normalización de los usos gráficos que no presentan trascendencia fonética. Se mantienen, sin embargo, aquellas grafías que con relevancia fónica. Así, se preservan los usos gráficos que muestran una indistinción fonémica, tanto en el caso de que se utilice el fonema que indica la articulación confundidora —como es el caso del *seseo*— o su hipercorrección, así como, en este tipo de textos confundidores, los usos que coinciden con la norma distinguidora. Con respecto a las abreviaturas, se desarrollan sin dejar constancia. Además, se introduce acentuación —siguiendo las reglas ortográficas actuales de la RAE— y puntuación, procurando reflejar la sintaxis del documento.

Por otra parte, tal y como propone dicho proyecto, para cada documento presentamos una triple edición: facsimilar, paleográfica y crítica. Gracias a este sistema de triple presentación del corpus se ofrece a los posteriores investigadores todo el material necesario para que se puedan acometer distintos proyectos de estudio que permitan acceder al documento en su integridad. Así, por ejemplo, la reproducción

⁶ Se pueden consultar en: <http://www.charta.es/criterios-de-edicion/> [fecha de última consulta en 14/09/2013]. Véase también Sánchez-Prieto 2011.

facsimilar ofrece la posibilidad de un acercamiento al documento para estudios de tipo diplomático y paleográfico, además de permitir comprobar lecturas dudosas; la transcripción paleográfica facilita el estudio del sistema gráfico del documento, junto con el facsímil, así como la evaluación del sistema fonético; finalmente, la presentación crítica está planteada de manera que facilite la lectura tanto para los historiadores como para los lingüistas que quieran analizar aspectos morfológicos, sintácticos o léxicos, así como, por supuesto, para todo el público en general.

1.2.2. Metodología de investigación

Finalmente, con respecto al tipo de investigación que hemos llevado a cabo, podemos señalar que los textos han sido analizados individualmente, desde una perspectiva filológica, atendiendo a sus particularidades. Compartimos las opiniones de Mónica Castillo Lluch y de Lola Pons, quienes afirmaban:

Más que una revaloración o reubicación de la filología de los textos como medio de indagación lingüística alternativo a los corpus, hay que reivindicar la necesaria atención al texto y a sus circunstancias: incluso cuando este texto se halla subsumido con otros más en un conjunto de datos homogeneizados e igualados en su almacenamiento y etiquetado virtual, no se debe arrinconar su materialidad y vividura histórica (Castillo Lluch y Pons 2011: 12).

Creemos que un estudio meticuloso y detallado es necesario para no perder información valiosa para la caracterización de variedades y de tradiciones discursivas, especialmente en el campo de las diferentes dimensiones de la variación diatópica, diastrática y diafásica y en el ámbito de la llamada oralidad (Oesterreicher 2008: 242).

Además, para llevar a cabo los análisis nos hemos servido del programa de concordancias Concorde Pro 1.0 para OS X, diseñado por el programador informático Matt Fahrenbacher.

1.3. *Los corpus documentales jurídico-administrativos. Estado de la cuestión.*

Pese a que los clásicos estudios sobre la diacronía del español se basaron, predominantemente, en los grandes corpus de textos literarios, jurídicos, teológicos o científicos, la documentación jurídica de todo tipo —y también la administrativa—, se ha convertido en la actualidad en uno de los pilares más sólidos en los que se apoya el conocimiento sobre la historia de las lenguas particulares. Así, este tipo de documentación representa una fuente de primordial importancia para el conocimiento de los orígenes del español, tal y como ya demostró don Rafael Menéndez Pidal (1926 [1968]) en los *Orígenes del español*. En esta misma línea podemos ubicar los trabajos sobre los fueros peninsulares⁷, que «han ayudado a iluminar aquellos siglos tan oscuros y escasos en testimonios del romance» (Eberenz y de la Torre 2003: 19). Asimismo, en los últimos años también han sido publicados diversos estudios sobre documentación notarial, forense o administrativa, que contribuyen a complementar las posibles lagunas de la investigación diacrónica sobre el español. Entre ellos, destacamos, por ejemplo, la colección de *Textos para la historia del español*⁸, dirigida por el profesor Pedro Sánchez-Prieto, cuyo objetivo no es otro que el de «hacer del documento archivístico el centro de la indagación para reconstruir la historia de la lengua española» (Sánchez-Prieto 2012: 7) y que en su último volumen se ha centrado en documentación notarial malagueña de los siglos XV y XVI procedente de los fondos del Archivo Histórico Provincial de Málaga (I. Carrasco Cantos 2012). Especialmente podemos señalar la labor de la Red Internacional CHARTA⁹, muchos de cuyos grupos de investigación se centran en la edición y estudio de distintos tipos de documentación archivística. Además, también podemos hacer referencia a otros proyectos relacionados con la documentación archivística jurídica, notarial y administrativa andaluza, como son el proyecto DITECA¹⁰, basado en la edición y en el estudio lingüístico e histórico de los textos de ordenanzas municipales andaluzas del período medieval y clásico y que ha dado como

⁷ Entre los que podemos señalar, por ejemplo, los estudios sobre el Fuero de Avilés de Lapesa (1975), el estudio lingüístico sobre el Fuero de Zamora de Pilar Carrasco (1987) o la edición del Fuero Nuevo de Alcalá (Valle Martín y Viala Gil 2011); véase también Sánchez González de Herrero (2012).

⁸ Coordinada por el Grupo de Investigación de Textos para la Historia del Español (GITHE) de la Universidad de Alcalá de Henares.

⁹ V. nota 1.

¹⁰ Coordinado por Pilar Carrasco Cantos e Inés Carrasco Cantos desde la Universidad de Málaga.

resultado el Diccionario de Textos Concejiles de Andalucía¹¹; el proyecto CORDEREGRA¹² (Corpus Diacrónico del español del Reino de Granada), dedicado fundamentalmente a la edición y el estudio de documentación archivística andaluza desde 1492 a 1833, especialmente basada en declaraciones de testigos e inventarios de bienes, o, finalmente, el proyecto CODEMA, en el que se enmarca esta triple edición y estudio lingüístico.

Ahora bien, pese al renovado interés por las fuentes documentales archivísticas y por los documentos jurídicos, administrativos y notariales, son muy escasos los estudios sobre actas capitulares municipales¹³ que vayan más allá de una perspectiva histórica o social o que no se detengan exclusivamente en su contenido o en su interés para la historia del derecho. Y es que, como señalan Eberenz y de la Torre (2003: 20), «de la documentación jurídico-administrativa sólo una ínfima parte se ha estudiado desde el punto de vista lingüístico».

Como ya señalábamos, parte de esta reticencia al estudio de dicho tipo documental —y de los documentos administrativos en general— puede venir motivada por el carácter fuertemente convencional de los textos administrativos, pues, como afirma Rafael Cano Aguilar (1998: 223-224), «hay que tener siempre presente la tan repetida caracterización de ‘formularia’, ‘rígida’, ‘arcaica’, que se aplica a la lengua jurídica en general y a todo tipo de escritos que se mueven dentro de este ámbito».

Además, debemos tener en cuenta que trabajamos con materiales escritos, redactados por escribanos y amanuenses más o menos cultos que no transmitían exactamente la realidad de la lengua hablada de su momento, que suponemos más innovadora, sino que, a menudo, sus producciones consistían en una acumulación de fórmulas notariales y administrativas heredadas. La presencia de estas fórmulas repetidas en los textos jurídicos y administrativos se justifica por la necesidad de los escribanos de legitimar su escritura, de ahí que, como apunta Bustos Tovar (2012: 52), los autores de estos textos procedieran a su voluntaria inserción en una determinada tradición de

¹¹ Disponible para su consulta en http://www.arinta.uma.es/contenidos/docencia_inicio.action [fecha de última consulta en 02/10/2013].

¹² Proyecto de la Universidad de Granada dirigido por Miguel Calderón.

¹³ Destacan, en este caso, los estudios sobre las actas de cabildo de las fuentes americanas, como el estudio de las *Actas del Cabildo de Tlaxcala*, editadas por James Lockhart en 1986. En el caso de Andalucía, podemos citar un estudio sobre rasgos fonéticos en actas lucentinas llevado a cabo por Ana Isabel Pérez Cruz (2005).

textos, en un tipo de molde determinado, perceptible mediante *signos de inscripción*. Sin embargo, este tipo de documentos no solo cuentan con las fórmulas legitimadoras — presentes, generalmente, en el inicio y en la conclusión del documento— sino que también presentan una parte expositiva, generalmente más permeable a la entrada de la lengua hablada, que resulta de mayor interés para el estudio de la historia de la lengua.

Así pues, para una comprensión más completa de los documentos que nos ocupan, hemos de tener presente el paradigma teórico de las tradiciones discursivas, que justifica la estructuración del texto, el lenguaje formulario y, en general, la presencia de un lenguaje más o menos arcaico, rígido y elevado.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO: LAS TRADICIONES DISCURSIVAS

2.1. *Introducción al paradigma teórico de las tradiciones discursivas*

El empleo del tipo de prosa particular que encontramos en los textos jurídico-administrativos remite a la fuerte tradición discursiva del registro jurídico. Los recursos lingüísticos presentes en las leyes, en los códigos y reglamentos, en los edictos, resoluciones, contratos, ordenanzas, testamentos o actas proceden de unos modelos existentes previamente, modelos muy elaborados y poco flexibles, cuya estructuración y fórmulas se pueden mantener prácticamente intactas a pesar del transcurrir de los siglos.

Podemos afirmar, por tanto, que cuando los escribanos se enfrentaban a la tarea de redactar un texto jurídico o administrativo en lengua romance, no solo debían someter el texto a las normas de la gramática y al léxico de una lengua determinada, sino que, además, tenían que moldearlo de acuerdo con una tradición de textos previos del mismo tipo, de acuerdo con una tradición textual del acervo de la memoria cultural. Estos moldes o tradiciones culturales del hablar son conocidos como *tradiciones discursivas*.

Durante los últimos años, las investigaciones sobre la diacronía de las lenguas romances se han visto enriquecidas por este modelo de estudio de las *tradiciones discursivas*, que, además, ha permitido arrojar nueva luz al complejo problema del cambio lingüístico (Gallegos Shibya 2011: 171). Este nuevo paradigma teórico ha venido a subrayar que los textos tienen historia y que «esa historia tiene relevancia a la hora de hablar o de escribir, por lo que hay que tener en cuenta esas “Tradiciones Discursivas” en la descripción lingüística, inclusive la descripción gramatical» (Kabatek 2008: 7).

2.2. Breve estado de la cuestión

El concepto de tradiciones discursivas nació en el seno de la romanística alemana. Fue Brigitte Schlieben-Lange la primera que, en 1983, al proponer el esbozo de una pragmática histórica, destacó el papel que desempeñaba la noción de tradiciones discursivas en la descripción de la historia de una lengua, combinada con las innovaciones de la lingüística pragmática. Un concepto en el que se imbrican la lingüística pragmática y la diacrónica y que resalta el hecho de que los hablantes, cuando construyen un discurso, no solo se sirven de un repertorio léxico o de una gramática, sino que también hacen uso de moldes y modelos en los que se da una adecuación a la función que afecta también a la selección de la forma del lenguaje empleada, las variedades o los grados de elaboración lingüística (Guzmán Riverón 2007: 80-81).

Este concepto fue retomado, más adelante, por Peter Koch (1997) y por Wulf Oesterreicher (1997), quienes llevaron a cabo la sistematización y el refinado teórico de este paradigma teórico. Además, a Daniel Jacob y especialmente a Johannes Kabatek les debemos la profundización teórica sobre este concepto a través de múltiples publicaciones sobre las tradiciones discursivas y su repercusión en el estudio del cambio lingüístico y, en general, de la historia de las lenguas particulares¹⁴.

Efectivamente, la inclusión de este concepto teórico en los últimos decenios ha resultado de gran provecho para los estudios diacrónicos¹⁵, tanto para la descripción de las lenguas en determinados períodos históricos como en el estudio del cambio lingüístico o de fenómenos concretos.

¹⁴ V. Jacob y Kabatek (2001), Kabatek (2001, 2004, 2005b, 2007 y 2008). Véase también Becker (2011), Gallegos Shibya (2011), Koch (2008) y Oesterreicher (2001, 2007 y 2011).

¹⁵ Para más información, cfr. Sáez Rivera (2007).

2.3. *La definición del concepto de tradiciones discursivas*

Con respecto a la definición del concepto, Koch (1997) hizo referencia a aquellos hábitos comunicativos característicos de determinados grupos sociales o culturales, que se pueden especificar como *conjuntos de reglas con carácter histórico*¹⁶. Por su parte, Oesterreicher (1997: 20) definió las tradiciones discursivas como aquellos «moldes normativos convencionalizados que guían la transmisión de un sentido mediante elementos lingüísticos tanto en su producción como en su recepción¹⁷».

Unos años más tarde, Daniel Jacob y Johannes Kabatek (2001: VIII) precisaron aún más la definición, haciendo hincapié en la historicidad de los modelos y en su filiación intertextual; de manera que definen las tradiciones discursivas como aquellos

moldes histórico-normativos, socialmente establecidos que se respetan en la producción del discurso. A través de estas categorías, cada discurso, y de ahí cada texto histórico, no sólo forma parte de una lengua determinada (o de varias lenguas) sino que se sitúa dentro de una filiación intertextual, constituida por una serie de elementos repetitivos, tanto en el plano de los «entornos» (constelaciones situacionales, mediales o institucionales) como en el plano de las formas detectables en la superficie del texto mismo (p. ej. pasajes textuales concretos, carácter formulario, construcción, lengua).

Más adelante, el mismo Kabatek (2005a: 156) afina la definición destacando el principio general según el cual al hablar nos sometemos a un doble filtro, ya que no solo «se dice algo a alguien sobre las cosas de acuerdo con las reglas de una lengua (su sistema y norma), sino que suele ser, además, decir algo según una determinada tradición textual de hacerlo».

¹⁶ Adaptación del alemán de Becker (2011: 107).

¹⁷ Traducción del alemán ofrecida por Kabatek (2005: 32).

En definitiva, podemos definir las tradiciones discursivas como aquel conjunto de normas socio-culturales que estipula, para una sociedad determinada y en un tiempo determinado, cómo se produce y recibe un determinado tipo de texto¹⁸.

¹⁸ Asimismo, también podemos destacar la definición ofrecida por Oesterreicher en 2007, según la cual las tradiciones discursivas «pueden ser definidas como cristalización histórica de finalidades semántico-pragmáticas, de las condiciones comunicativas y estrategias de verbalización. Las tradiciones discursivas rigen, por lo tanto, acciones y tipos de comunicación verbal, y, además, permiten a los hablantes estructurar y organizar sus propios saberes y los conocimientos» (Oesterreicher 2007: 114). V. también Kabatek (2007: 338), Kabatek (2008: 9) o Becker (2011: 107).

2.4. *Las tradiciones discursivas: características*

Uno de los aspectos más interesantes de este modelo teórico reside en su capacidad para poner en relación la historia externa y la historia interna de una lengua. Así, por ejemplo, aspectos hasta el momento considerados como externos, como son las circunstancias performativas de los textos o su contenido, se relacionan estrechamente con las tradiciones de ciertas formas textuales o con sus elementos lingüísticos (Kabatek 2004: 252). La visión de las tradiciones discursivas afecta, en consecuencia, tanto a lo interno como a lo externo, en el sentido de que sirve para la reconstrucción de la diacronía de una lengua pero teniendo en cuenta el análisis, también, de hechos no ligados a una lengua, sino a una cultura, lo que Kabatek (2005b: 31) denomina una *comunidad textual*.

Por otro lado, podemos destacar que una de las características más relevantes de las tradiciones discursivas es que no están vinculadas a una única lengua histórica. Esto quiere decir que una tradición cultural del hablar puede ser compartida por varias lenguas históricas, u originarse en una lengua histórica y transferirse a otras lenguas. Así, por ejemplo, las reglas para escribir un soneto son independientes del idioma en el que se escribe. Igual sucede con el cuento, que ha de someterse a características formales — como la longitud—, a convenciones propias del género — como la existencia de personajes buenos y malos o la presencia de lo sobrenatural— y a la inclusión de expresiones fijas — en el caso del español, la expresión *érase una vez*—. De esta manera, el texto se enlaza con toda una serie de textos precedentes de la misma tradición, lo cual contribuye a que el receptor pueda ajustar sus expectativas a las de la tradición discursiva del texto en cuestión; en este caso, el cuento (Pons Bordería 2008: 269).

Según Kabatek (2004: 253), este principio general según el cual todo texto se somete a un doble filtro — el de las reglas gramaticales de una lengua particular y el de las tradiciones discursivas para ese tipo de texto— se justifica por el principio de economía, ya que podemos convenir que resulta más económico repetir un molde, un esquema, que inventar nuevos modelos partiendo desde cero cada vez que se produce un texto, especialmente en el caso del universo jurídico-administrativo. De aquí se derivan dos consecuencias. Por una parte, los textos, con su finalidad expresiva concreta, pueden incorporar elementos necesarios para alcanzar dicha finalidad, como sería el caso de la

inclusión de la fórmula *érase una vez* en el caso de los cuentos. Como asegura Kabatek (2004: 253), la fórmula en sí no aporta información de manera estricta, sino que su función consiste en incardinar el texto dentro de una determinada tradición discursiva. Por otra parte, las propias tradiciones discursivas presentan un valor semiótico en sí mismas, ya que aunque no añadan información por sí solas, sirven para establecer un vínculo con todos los textos anteriores, y también posteriores. De manera que la información que ofrecen las tradiciones discursivas «va más allá del contenido proposicional y también de lo que se suele entender por valor modal ya que no derivan de la enunciación actual sino de su relación con enunciados anteriores» (Kabatek 2004: 253).

El molde de una determinada tradición discursiva puede ser entendido de diversas maneras, tanto como una fórmula o fragmento que se repite, como una forma textual determinada, un contenido concreto, elementos lingüísticos o cualquier otro tipo de componente. En definitiva, se trata de cualquier elemento *significable* —en el sentido de capaz de adquirir el valor de signo propio— tanto en forma como en contenido, que establece un lazo de unión entre la actualización del texto y una tradición textual. Sin embargo, como reflexiona Lola Pons (2008: 200), estos elementos significables, que se enlazan para sustanciar una tradición discursiva, «son parámetros no fácilmente separables, de hecho a veces, pese a la rentabilidad metodológica de su disociación, resultan en la práctica realidades indivisas».

Por otra parte, podemos señalar que existen diferentes tipos de tradiciones discursivas. Se suele distinguir entre tradiciones monogenéticas —como el texto de El Quijote— o poligenéticas, aquellas cuyos orígenes se entierran en la historia de la colectividad. Además, las tradiciones discursivas pueden variar en su forma, contenido, relevancia social, etc. Pueden expandirse, reducirse, fusionarse... De ahí que se emplee el término *tradiciones*, gracias al cual se hace hincapié en su historicidad. En palabras de Oesterreicher (2007: 115), «las tradiciones discursivas en tanto que formas históricas, están sometidas al cambio y pueden, en el transcurso de la historia, surgir y desaparecer».

2.5. *La doble historicidad de las tradiciones discursivas*

Eugenio Coseriu (1981a: 269) distinguía tres niveles de lo lingüístico en su teoría del lenguaje. Así, postulaba que «el lenguaje es una actividad humana *universal* que se realiza individualmente, pero siempre según técnicas *históricamente* determinadas [...] En el lenguaje se puede, por tanto, distinguir tres niveles: uno *universal*, otro *histórico* y otro *individual* [...]».

En el nivel universal, el lenguaje es considerado como actividad del hablar en cuanto hecho antropológico, sin distinción histórica. Esta actividad del hablar no ha de reducirse únicamente al acto locutivo, ya que se manifiesta, en general, en los actos de quienes hablan, escriben, leen y escuchan. Podemos afirmar entonces, siguiendo a Oesterreicher (2001: 200), que «la actividad de los hablantes supone siempre la referencia a objetos, predicaciones, la orientación de los enunciados en el tiempo y en el espacio, el uso de diferentes tipos de contexto y la atribución de sentidos discursivos en el marco de motivaciones pragmáticas específicas». Así pues, aunque la actividad del hablar se produce en contextos socio-históricos determinados, como capacidad universal es independiente de dichos contextos.

De los aspectos universales del hablar distinguimos aquellos relacionados con la historicidad del lenguaje humano: el nivel histórico. El lenguaje es considerado, ahora, desde la perspectiva de las lenguas históricas particulares o idiomas, como son el italiano, español, francés, inglés, o sus variedades. Estas lenguas, como conjuntos de estructuras y de técnicas históricas, determinan la producción de los discursos y textos.

Finalmente, el último de los niveles establecidos por Coseriu es el individual o actual, que corresponde a los textos o discursos, a los actos concretos de realización de la lengua. Es decir, el lenguaje considerado como acto lingüístico de un individuo determinado en una situación determinada.

Cabría preguntarse, entonces, cuál es el lugar que ocupan las tradiciones discursivas en esta teoría del lenguaje. Para ello podemos acudir al concepto de historicidad, uno de los cinco universales lingüísticos definidos por Coseriu (1978). Según este principio, las lenguas existen como tales por estar dadas históricamente. Es decir, los hablantes están determinados históricamente y no inventan su lengua, sino que adoptan un sistema y un conjunto de normas que viene dados históricamente y que han

sido transmitidos a través de otros individuos de la misma comunidad. Pero junto a esta historicidad de la lengua, cabría distinguirse otra historicidad «que es la de la *tradición*, es decir de la repetición de los productos discursivos, los textos» (Kabatek 2007: 334). Según esta hipótesis, más allá de la lengua compartida por los hablantes, estos pueden reconocer diferentes tradiciones en los discursos.

Fueron Koch (1997) y Oesterreicher (2001) quienes propusieron la duplicación del nivel histórico para dar cabida al concepto de tradiciones discursivas en el modelo establecido por Coseriu (1981a). Según dicha propuesta, además de tener en cuenta la historicidad de las lenguas particulares habría de tenerse en cuenta también la historicidad de las tradiciones discursivas. Así pues, el nivel histórico, duplicado, contaría con una historicidad de las lenguas históricas, como es el caso del francés, del alemán o del español —con sus respectivas variedades diatópicas, diastráticas y diafásicas—, y con una segunda historicidad, denominada *historicidad discursiva*, que sería, por ejemplo, la de la historia de los géneros textuales, literarios o la historia de los estilos.

Por lo tanto, el hablar, actividad universal, se realizaría a través de un doble filtro tradicional: el del sistema lingüístico que estructura y encadena los signos de una lengua histórica y el del orden textual actualizado por ciertas tradiciones discursivas. Así, en cada discurso actuarían aspectos individuales, reglas lingüísticas y discursivas y aspectos universales del hablar (Oesterreicher 2007: 112).

Queda patente, por tanto, la importancia de las tradiciones discursivas como eslabón entre la historia interna y la historia externa (Koch 1997: 58).

No obstante, Kabatek (2001: 99 y ss.) encuentra objeciones a la idea de situar la historicidad de las tradiciones textuales en el mismo nivel que en el de las lenguas particulares, ya que considera que se trata de dos tipos de historicidad bien diferentes. Mientras que la historicidad de la lengua está estrechamente vinculada al ser humano, como sujeto histórico y miembro de una comunidad histórica, la historicidad de las tradiciones discursivas es diferente, ya que, por el contrario, sí presenta un carácter histórico, delimitable. Es decir, es necesario aclarar que en el caso de las lenguas particulares somos los seres humanos los sujetos históricos, no las lenguas, ahistóricas en el sentido de que no tienen principios o finales delimitables. Así, apunta que «la lengua no tiene fecha, se crea y recrea en una sucesión interminable de actos que no tienen un

principio delimitable» (Kabatek 2001: 99). La historicidad de las tradiciones discursivas, sin embargo, está referida a un objeto concreto —los textos— y la podemos situar en el mismo plano de otras tradiciones culturales, como es el caso de la moda. Mientras que los textos son accesorios para los seres humanos, no sucede de igual manera con las lenguas, inseparables de su propio ser.

Así pues, frente a la duplicación del nivel histórico en una historicidad de la lengua —de la historia de la gramática, del sistema lingüístico— y una historicidad de los textos, modelo sugerido por Koch y Oesterreicher, la propuesta postulada por Kabatek consistiría en concebir la historicidad de los textos como una tradicionalidad de los productos, distinta a la historicidad primaria de la lengua. Para Kabatek (2008: 9), «frente a la primera (o primaria), interiorizada como técnica libre para la producción de una cantidad ilimitada de enunciados, esta segunda historicidad es limitada, pues se refiere a los textos ya producidos en una comunidad, al acervo cultural, la memoria textual o discursiva».

El mismo Coseriu, señala su discípulo Kabatek (2007: 340), ya distinguió entre diferentes tipos de historicidad. Por una parte, una historicidad lingüística primaria, que es la que corresponde al sistema lingüístico interiorizado por el ser humano e intrínseco a su condición; por otra parte, una historicidad secundaria, propia de determinados textos o formas textuales. Por tanto, se adopte la postura que se adopte ante la introducción de las tradiciones discursivas en el esquema de la teoría del lenguaje de Coseriu, Kabatek opina que se debe partir de esta distinción entre historicidad primaria e historicidad secundaria.

Hemos de señalar, además, que el propio Koch, en su trabajo de 2008, reconoce que la historicidad de las tradiciones discursivas es diferente a la de las lenguas históricas. Afirma que mientras que «los grupos constitutivos de las tradiciones discursivas son grupos profesionales o religiosos, corrientes literarias, movimientos políticos, etc.; los grupos constitutivos de las lenguas históricas son comunidades lingüísticas» (Koch 2008: 55). La diferencia radica, por tanto, en que las lenguas históricas y sus variedades definen a los grupos, a las comunidades lingüísticas; por el contrario, son los grupos —profesionales, religiosos, literarios, etc.— los que definen a las tradiciones discursivas.

En definitiva, la postura de Kabatek se basa en la hipótesis de que lo esencial del lenguaje no son los textos, sino la lengua, considerada como el medio de acceso a los actos de habla universales y condición necesaria para la creación de los textos. Consecuentemente, podríamos considerar la tradición como algo secundario, accidental y no esencial. Además, hemos de partir de la idea de que la lengua es el sistema de signos principal, y el acceso a cualquier sistema semiótico — incluyendo el de las tradiciones discursivas— ha de efectuarse mediante la lengua.

Por tanto, partiendo de Coseriu y siguiendo a Koch y a Oesterreicher, Kabatek apuesta por la duplicidad del nivel histórico, pero teniendo en cuenta siempre que la historicidad de las tradiciones discursivas es secundaria y no se puede situar en el mismo plano que la historicidad primaria de las lenguas históricas. Pese a ello, asegura estar convencido «de que la historicidad primaria de la lengua y la historicidad secundaria de los textos, la *tradicionalidad*, están relacionadas íntimamente» (Kabatek 2007: 345).

2.6. *Los nuevos enfoques lingüísticos*

El concepto de tradiciones discursivas ha experimentado un gran éxito en los últimos decenios. Sin embargo, también ha sido motivo de discusión, ya que parece extraño que algo tan importante y determinante para el estudio de los textos haya podido pasar desapercibido durante tantos años. Lo cierto es, no obstante, que ha habido aspectos relacionados con las tradiciones discursivas que sí han sido estudiados por ramas de la lingüística, como es el caso, por ejemplo, del *género discursivo*, concepto desarrollado por los formalistas rusos. También ha sido parcialmente desarrollado por la lingüística del texto, por la pragmática o por el análisis del discurso, disciplinas en las que se estudian cuestiones como la tipología textual, los géneros, la intertextualidad, etc.

Kabatek (2008: 8) opina, por el contrario, que en la historia de la lingüística siempre han existido paradigmas predominantes, lo que ha provocado que caigan en el olvido otros enfoques. Así sucedió, por ejemplo, con el postulado saussureano, que hacía preponderar la lingüística sincrónica frente a otros aspectos del lenguaje. Incluso Coseriu, decididamente historicista, formula sus críticas a Saussure partiendo del sistema funcional, analizando sus limitaciones, pero sin negar nunca su importancia. Su objetivo era superar la visión estructuralista como único enfoque.

Hoy en día, el objetivo de esta nueva lingüística que parte de la existencia de una doble historicidad marcada por la tradicionalidad de los textos no es otro que el de superar la idea de la existencia de una única gramática representativa de cada época y lengua. Este era el modelo seguido por la lingüística de corpus, para la cual la variación no supone más que un problema de cantidad, resuelto cuando el tamaño de la muestra es lo suficientemente grande como para que la variación pase desapercibida. Pero la realidad es bien distinta y cuando se analiza la historia de las lenguas se descubre la existencia de una gran diversidad de textos y de fenómenos lingüísticos. Frente a la representatividad de los textos, el paradigma teórico de las tradiciones discursivas persigue la aceptación de la existencia de tradiciones textuales diferenciadas:

Es esta la hipótesis fuerte de la teoría de las Tradiciones Discursivas: que la historia de una lengua no presenta solo variación a nivel de dialectos, sociolectos o estilos sino que la lengua varía también de acuerdo con las tradiciones de los textos, es

decir, que estos no sólo *añaden* sus elementos formales, sus características de género o las marcas de un tipo determinado de estructuración a los productos de sistemas ya dados sino que *condicionan* o *pueden condicionar*, a su vez, la selección de elementos procedentes de diferentes sistemas (o de un sistema de sistemas) (Kabatek 2008: 8-9).

Podemos señalar, además, que todas aquellos enfoques de la lingüística que han tenido en cuenta la tradición de los textos comparten una idea común: la lengua no se comporta de igual manera en todos los tipos de texto, no se realiza de manera espontánea o ajena a la tradición, sino que se actualiza en textos que comparten elementos y que corresponden a tipos, determinados por su función comunicativa y otros aspectos como las estructuras cohesivas, la presencia de esquemas prototípicos o de determinadas estrategias textuales (Kabatek 2007: 337). Dichos enfoques no son, en absoluto, incompatibles con la concepción teórica de las tradiciones discursivas. Muy al contrario, como indica Kabatek (2008: 9), «es una de las tareas de la investigación actual relacionar los estudios de las TD con las diferentes herencias de las distintas escuelas».

2.7. *La relación entre las tradiciones discursivas y las variedades de la lengua*

Como ya decíamos, los moldes de las tradiciones textuales suelen imponer una determinada estructura discursiva y textual y una serie de técnicas lingüísticas a los textos, lo que se manifiesta en su fonética, morfología, sintaxis y léxico, además de en su estructura y en otros aspectos discursivos. Pero, además, hemos de tener en cuenta que aunque las tradiciones discursivas, como señalamos anteriormente (§2.4.), rebasan los límites de las lenguas individuales —y pueden ser compartidas por varias lenguas—, suelen seleccionar el uso de variantes lingüísticas determinadas.

En este sentido, como expone Oesterreicher (2007: 115), determinadas variedades de las lenguas particulares presentan una clara afinidad con algunas tradiciones discursivas y sus imperativos de alto grado de elaboración y formalidad. Así, los escritos oficiales suelen seleccionar formas más próximas al estándar, mientras que las formas lingüísticas y las construcciones que se suelen marcar como familiares o, incluso, vulgares, con una impronta dialectal fuerte o sociolectalmente marcadas como bajas,

aun estando proscritas en la comunicación formal, no sólo pueden resultar comunicativamente exitosas en un contexto privado y familiar, sino que constituyen, debido justamente a su correspondencia a un grupo o a una zona específicos y a su carga afectivo-emocional, un modo fiable de medir las condiciones comunicativas de la *inmediatez*. Esta relación fundamental entre tradiciones discursivas y variedades de una lengua no debe ser desatendida nunca.» (Oesterreicher 2007: 115).

Se lamenta, entonces, Oesterreicher de la poca atención que ha recibido por parte de la lingüística de corpus esta relación fundamental entre las tradiciones discursivas y las variedades de una lengua, lo que puede llegar incluso a falsear los resultados que se obtienen en las investigaciones sobre la diacronía¹⁹. También Gallegos Shibya (2011: 172) resalta la importancia que para las investigaciones sobre la historia de la lengua

¹⁹ No debemos olvidar, en todo caso, que es también necesaria una lingüística de corpus —que atienda a las distintas variedades y que recoja diferentes tipos de texto, eso sí—, ya que el estudio filológico, a la manera tradicional, describe con mucho detalle pero puede dificultar la comparación con otros textos.

presenta esta interrelación entre las tradiciones discursivas y las variantes de lengua asociadas a ellas.

2.8. *Los universos discursivos*

Por otro lado, podemos destacar que pese a que los textos jurídico-administrativos pueden formar parte de distintas tradiciones discursivas tan distintas como la de los fueros, los testamentos, las ordenanzas, las cartas de fletamiento o las actas capitulares municipales, todas ellas se pueden relacionar entre sí por pertenecer a un mismo *universo discursivo*. Para Coseriu (1955-1956: 50), un universo discursivo se puede entender como el sistema universal de significaciones al que pertenece un discurso y que determina su validez y su sentido. Además, todos estos textos comparten una misma finalidad comunicativa y un contenido semejante; en el caso de los textos jurídicos, ofrecer normas y sanciones (Kabatek 2004: 250). Para Raymund Wilhelm (2001: 470)²⁰, los universos discursivos corresponden a las grandes áreas de la práctica comunicativa, como son el dominio de la vida cotidiana, de las ciencias, de la religión, de la literatura o del derecho. Cada una de estas áreas se distinguiría por presentar sus propias reglas y convenciones y porque presuponen un determinado horizonte de relaciones de sentido preestablecido.

En general, parece que los textos del universo discursivo jurídico tienden a seleccionar un tipo de lenguaje altamente elaborado y muy formal, un tipo de lenguaje que, tal y como veremos más adelante (§VI), se relaciona con el polo de la máxima distancia comunicativa y que, por lo habitual, no es permeable a la entrada de formas lingüísticas familiares, coloquiales, ni a los dialectalismos o localismos, sino que suele determinar la presencia de un lenguaje cercano al estándar.

Algunos investigadores van más allá y consideran que el lenguaje de los textos jurídicos se puede considerar una variedad lingüística propia, una lengua jurídica diferente, al menos en su creación durante la etapa medieval. Así, como indica Kabatek (2001: 122),

Si todo un tipo textual se encuentra, desde su inicio en una lengua nueva, marcado por un cierto tipo de interferencia, lo que en una primera fase será interferencia se podrá convertir en tradición independiente. Y si a esta tradición independiente le

²⁰ Parafraseado al español en Becker (2011: 107).

corresponden reglas lingüísticas distintas a las de otras variedades de la misma lengua, estaremos no sólo ante una tradición textual sino ante una variedad lingüística; en el caso de una posible lengua jurídica, ante una variedad diastrática (un sistema que caracteriza a un grupo de hablantes) o una variedad diafásica (un sistema que se caracteriza por ciertas condiciones y circunstancias del hablar).

Apoyando su hipótesis, señala Kabatek (2001: 113) un caso en que esta lengua jurídica se separaría de las demás variedades del castellano: en el empleo del futuro de subjuntivo, que siguió utilizándose ampliamente en los textos jurídicos incluso en momentos en los que en el resto del castellano había desaparecido.

2.9. Conclusiones: la importancia del paradigma teórico de las tradiciones discursivas para la historia de la lengua

El paradigma teórico de las tradiciones discursivas supone poner en relación la historia de los textos —y la historia cultural— con la historia de la lengua; es decir, la historia externa y la historia interna. Así pues, el objetivo de esta teoría se basaría en la inclusión de la *tradición* en los estudios lingüísticos, «y esto en todos los aspectos donde tenga relevancia: tradición de un texto concreto y su repetición (incluida la variación), tradición de formas textuales, de elementos designados, de lugares, de tópicos» (Kabatek 2008: 10).

Diversos estudiosos han demostrado que hay una relación clara entre la historicidad de la lengua y la de los textos. Y aunque podríamos pensar que son independientes, las tradiciones discursivas influyen decididamente en los elementos lingüísticos que aparecen en un texto. Por consiguiente, aunque se puede estudiar una tradición discursiva sin atender a lo lingüístico, como sucede cuando se estudian los géneros literarios, solo desde el punto de vista lingüístico se pueden relacionar las tradiciones discursivas con evoluciones de la lengua, «y creemos que no es sólo posible, sino prometedor y fructífero» (Kabatek 2005: 29).

Por consiguiente, consideramos que cualquier descripción sobre la diacronía de una lengua —así como cualquier descripción sincrónica— debería tener en cuenta la existencia de este doble filtro de la tradicionalidad de los textos.

Kabatek propone, además, la necesidad de revisar los estudios sobre la evolución de las lenguas, ya que se debe superar el monolitismo según el cual se describe la historia de la lengua «como si de una especie de línea recta se tratase, de una sucesión lineal de una entidad cerrada y claramente definible» (Kabatek 2005: 30). No obstante, la realidad sería bien distinta y para cada momento de la historia encontraríamos una gran cantidad de variedades y de textos. Como señala Andreas Wesch (1998: 213), «el acceso a la lengua tanto de los siglos en cuestión —los siglos XV, XVI y XVII— como de todas las épocas pasadas sólo se nos abre a través de las tradiciones textuales».

En definitiva, y en palabras del gran estudioso de este paradigma teórico, «una lingüística histórica que no tenga en cuenta la diversidad de los textos debe

considerarse como reductora y parcial, ya que parte de una lingüística sincrónica igualmente reductora» (Kabatek 2008: 9).

CAPÍTULO III

III. MARCO TEÓRICO: EL CONTINUO CONCEPCIONAL

3.1. *El continuo concepcional: medio de realización y concepción lingüística subyacente*

Como hemos señalado (§2.7.), no todas las tradiciones discursivas exigen un mismo grado de elaboración lingüística. Mientras que las tradiciones relacionadas con el universo discursivo jurídico-administrativo suelen seleccionar un tipo de prosa muy elaborada, un léxico muy cuidado y una estructuración ordenada, existen otro tipo de tradiciones, como las cartas personales, cuya estructuración está menos planificada, presentan un lenguaje más espontáneo y se asocian más claramente a un léxico familiar o coloquial. En consecuencia, podemos convenir que las tradiciones discursivas no siempre se asocian a un ideal de escrituralidad, sino que también pueden existir modelos más cercanos a la lengua hablada. En palabras de Oesterreicher (2007: 114), las tradiciones abarcan un «*continuo concepcional* que va desde la inmediatez hasta la distancia comunicativas y que tienen, en último término, un fundamento antropológico».

El modelo teórico que sitúa las producciones escritas dentro de un *continuo concepcional* fue elaborado por los romanistas alemanes Koch y Oesterreicher (1985). Estos partieron de las investigaciones realizadas por Ludwig Söll (1985: 17-25), quien estableció una diferencia en toda manifestación lingüística entre el *medio* de realización y la *concepción* subyacente. Koch y Oesterreicher también toman como punto de partida esta ya clásica distinción entre medio y concepción.

Según este modelo, todos los discursos o textos, todos los enunciados, se realizan a través de un medio, que puede ser fónico o, por el contrario, gráfico. Sin embargo, al margen de esta diferencia básica se puede distinguir un aspecto aún más importante, que, como señala Oesterreicher (2001: 201), no debe ser confundido con los aspectos mediales: «me refiero a la modalidad de la verbalización, es decir, a la *concepción lingüística* inherente a un enunciado». Con ello hace referencia al hecho de que un enunciado, independientemente de su realización en un medio fónico o gráfico, puede

presentar rasgos que lo acerquen más a las características prototípicas de los textos escritos o a la de los textos orales.

Así pues, con el término *concepción* se hace alusión a lo que subyace, a las características del enunciado que van más allá del medio: «se remite a otro aspecto referido a la *concepción* subyacente a un enunciado y al *modo* de su verbalización y que calificamos con el adjetivo *concepcional*» (Oesterreicher 1996: 317).

No fueron, sin embargo, Koch y Oesterreicher los primeros en detenerse en estas reflexiones. Ya Wallace L. Chafe, como destacó Oesterreicher (1996: 318), estableció una diferencia entre el inglés informal (*spoken*) frente al formal (*written*), marcando, así, una distinción que va más allá del medio en el que se producen los enunciados²¹. También Giovanni Nencioni (1976) advirtió una diferencia entre el *parlato parlato*, el *parlato scritto*, el *scritto parlato* o el *scritto scritto*, haciendo hincapié en la idea de que independientemente del canal de realización de un enunciado, este puede presentar rasgos propios de la lengua hablada o de la lengua escrita. Así pues, hay ocasiones en las que aunque el medio de realización es oral, lo que encontramos no se corresponde con nuestra posible idea de oralidad, tal y como sucede, por ejemplo, con un pregón o con una visita guiada. Estos serían ejemplos de lo que Nencioni denomina el *scritto parlato*, es decir, expresiones de la lengua escrita realizadas fónicamente. Por consiguiente, nos encontraríamos ante un medio oral pero con una concepción lingüística subyacente asociada a la escrituralidad. En palabras de Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 22), «el principio imperante es que todas las formas de expresión, con independencia de su concepción, pueden ser *transferidas* desde su realización medial típica al otro medio». Estamos, por tanto, ante una compleja problemática de la oralidad y la escrituralidad.

Por otra parte, podemos señalar también que, frente a la distinción dicotómica entre lo hablado y lo escrito desde el punto de vista medial, en lo relativo a la concepción lingüística subyacente a tales enunciados no hay tal dicotomía, sino un *continuum* en cuyos extremos se encuentran dos polos, calificados por Oesterreicher (1994: 156) como *ideales*, que son el polo de los *hablado* y el polo de los *escrito*. Hablamos, por tanto, de una escala en la que se dan diferentes tipos y formas de expresión lingüística y en la que las distintas modalidades concepcionales forman un continuo que comprende todas las

²¹ V. Chafe (1982 y 1985).

formas enunciativas entre la *oralidad* y la *escrituralidad*. Oesterreicher (1994: 155), sin embargo, prefiere emplear otros términos para contribuir a la claridad y a una mejor diferenciación entre el plano medial y el concepcional. Por eso, para la referencia a las formas enunciativas de lo hablado, opta por el empleo de los términos de *lenguaje de proximidad* o *inmediatez*, mientras que para el polo opuesto de la escrituralidad prefiere el de *lenguaje de la distancia*²².

En definitiva, esta distinción entre *medio* y *concepción* es indispensable para poder comprender adecuadamente los conceptos de *lengua hablada* y *oralidad* o *inmediatez*, por una parte, y de *lengua escrita* y *escrituralidad* o *distancia comunicativa*, por otra.

Para concluir, podemos destacar que «no son los aspectos de la realización medial los que poseen mayor relevancia sino más bien, el grado de elaboración y las características internas de los discursos, determinadas por diferentes condiciones comunicativas y estrategias de verbalización» (Oesterreicher 2001: 202).

²² V. también Koch y Oesterreicher (1985) y (1990).

3.2. *Los estudios sobre la oralidad*

Siguiendo este planteamiento, todo discurso individual que se vea guiado por uno o varios modelos discursivos podrá ser ubicado, en función de sus rasgos específicos, en el interior de un continuo concepcional cuyos extremos son la inmediatez y la distancia comunicativas.

Cabría preguntarse, sin embargo, cuáles son los parámetros que orientan al investigador para situar un texto concreto —o una tradición discursiva, en general— en un punto determinado de esa escala concepcional. Podemos señalar que algunos de estos parámetros relevantes para determinar las condiciones comunicativas de un discurso se relacionan, por ejemplo, con el carácter más o menos público de la comunicación, el grado de intimidad entre los participantes, el grado de involucramiento emocional de los interlocutores, etc. Además, los investigadores utilizan también categorías como la de ‘coherencia discursiva o textual’, ‘progresión semántica’, ‘precisión léxica’, ‘integración sintáctica’ o ‘corrección idiomática’, entre otras (Oesterreicher 2011: 202), para intentar acercarse al problema de la delimitación de un texto concreto o de un molde discursivo dentro del continuo concepcional.

Pero han sido, sin lugar a dudas, las investigaciones sobre la oralidad que se han llevado a cabo en los últimos años los que han permitido orientar con más claridad los estudios sobre la concepción subyacente de los enunciados y sobre su ubicación en el continuo. Así, desde que la lingüística se ha detenido en el estudio de la oralidad, se ha descubierto que las estructuras paradigmáticas y sintagmáticas que se emplean en los textos orales son bien distintas a las de los textos de la escrituralidad (Eberenz 2003b: 65).

Sin afán de exhaustividad, podemos apuntar que fueron Bustos y Oesterreicher los primeros en darles un impulso a las investigaciones sobre diacronía que tomaban en consideración el estudio de lo oral²³. Asimismo, también destacan en el panorama de los estudios sobre la oralidad aquellos que han realizado investigadores como Eberenz (1996, 1998 y 2003a y 2003b) —también en colaboración con Mariela de la Torre (Eberenz y de la Torre 2003)— con sus aportaciones acerca del español oral a través del

²³ V. Bustos (1995a, 1995b, 1996a y 1996b) y Oesterreicher (1994 y 1996).

estudio de las actas de la Inquisición de los siglos XV al XVII, o Cano (1996), quien analizó un amplio corpus de cartas de emigrantes españoles a las Indias, así como un conjunto de declaraciones encontradas en documentos indianos (1998). Pero especialmente importante para la investigación sobre la lengua hablada ha sido el profundo y ambicioso trabajo llevado a cabo por Koch y Oesterreicher (2007 [1990]), quienes realizaron una panorámica general acerca de la oralidad en tres de las lenguas de la Romania — español, italiano y francés— tanto desde el punto de vista universal, como idiomático y diacrónico.

Sin embargo, como el mismo Oesterreicher (1996: 320) reconoce, «no hay que dejarse engañar por las afirmaciones de la investigación actual sobre la oralidad que se comporta como si esta problemática hubiera sido planteada solo recientemente». Efectivamente, hemos de tener en cuenta que los estudios sobre la oralidad no son exclusivos de la lingüística actual, sino que ya con el nacimiento de la disciplina comenzaron las reflexiones en torno a esta cuestión. Sin embargo, pese a que los lingüistas del siglo XX resaltaron la importancia y la primacía de la lengua oral, lo cierto es que la gran mayoría de sus investigaciones versaron sobre los textos escritos. No obstante, dentro del panorama de investigaciones sobre la oralidad destacan las aportaciones realizadas por la dialectología y por la geografía lingüística²⁴.

Sin embargo, ha sido en los últimos años cuando las investigaciones sobre la oralidad se han detenido con mayor profundidad en el estudio de los textos históricos, prestando atención a las muestras de lo hablado en lo escrito, así como a los parámetros que condicionan su aparición en los textos²⁵.

²⁴ Ver el estado de la cuestión de Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 45 y ss.).

²⁵ Podemos destacar obras recientes como los homenajes realizados a las figuras de Rolf Eberenz (Béguelin-Argimón, Cordone y de la Torre 2012) y de José Jesús de Bustos Tovar (Cortés Rodríguez *et al.* 2007), así como la realización de tesis doctorales que abordan el estudio de textos históricos desde esta perspectiva, como la de Rocío Díaz Bravo (2009). Véanse también estudios sobre la oralidad concepcional en textos escritos medievales y renacentistas, como los diálogos medievales (Leal 2008), el *Corbacho* (Pountain 2006) o cartas de Indias (Fernández Alcaide 2009).

3.3. *La lengua escrita como filtro*

Pero antes de continuar con el estudio de las condiciones que determinan la aparición de la oralidad o de la escrituralidad en un texto escrito debemos detenernos a considerar cómo funciona la lengua escrita. Hemos de tener en cuenta la circunstancia de que independientemente de la proximidad que muestre el texto a la inmediatez o a la distancia comunicativas, por el mero hecho de emplear el medio escrito está sujeto a un poderoso filtro que impide frecuentemente al que escribe representar fielmente la lengua oral. Para encontrar una explicación al funcionamiento de este filtro hemos de tener presentes las distintas circunstancias por las cuales surgen la lengua oral y la lengua escrita. Así, mientras que la primera de ellas nace por la necesidad que tienen los hombres de comunicarse con sus semejantes, la lengua escrita surge por otro tipo de necesidades, fundamentalmente administrativas, relacionadas con la importancia de fijar cuentas, ordenar mercancías, etc. Consecuentemente, la lengua hablada está sujeta a variaciones y a cambios producidos por factores históricos y sociales, mientras que la lengua escrita se caracteriza por su mayor conservadurismo. Es por todo ello por lo que a la lengua escrita, como hecho cultural que es, se la suele caracterizar de artificiosa; por el contrario, la lengua hablada es considerada como natural (Arias Álvarez 2008: 1).

Sin embargo, aunque la escrituralización va aparejada a una serie de rasgos determinados, en parte, por la existencia de este filtro al que hemos hecho referencia, no todos los ámbitos del lenguaje y de su uso discursivo se ven igualmente influenciados por la práctica de la escritura, sino que hay determinados tipos textuales o circunstancias de la comunicación que favorecen que dicho filtro actúe de una manera más tenue que en otros textos. Pese a ello, como afirma Eberenz (2003a: 77), «todos estos reparos deben tenerse en cuenta en un análisis correcto de estas huellas de la palabra viva, si bien no quitan su valor inestimable para la historia de la lengua».

Por tanto, aunque podemos encontrar trazas de la lengua hablada en los textos, para Oesterreicher no se tratarían más que de *evidencias* de lo oral, ya que en una comunicación escrita lo hablado, obviamente, nunca lo podremos encontrar en estado auténtico, «puesto que la comunicación escrita implica, *per definitionem*, la existencia de unos valores paramétricos de las condiciones comunicativas que definen la ‘distancia comunicativa’» (Oesterreicher 1996: 323). Algunos de esos parámetros serían, por

ejemplo, la pérdida de los elementos paralingüísticos, la posibilidad de la planificación y corrección del texto escrito o el hecho de la separación local y la distancia temporal entre la producción y la recepción del texto. Es decir, más que una verdadera manifestación del lenguaje hablado en lo escrito, lo que encontraremos serán evidencias del mismo, apariciones esporádicas de lo que se considera hablado.

La presencia de estos rasgos dependerá de determinados factores de la comunicación, de distintas motivaciones; dependerá, por ejemplo, de la competencia lingüística de los emisores, de la tradición discursiva en la que se vea inmerso el texto, del tipo de participación afectiva de los emisores, de la finalidad estético-estilística, de la conciencia del proceso de la formulación lingüística, etc.

3.4. Los parámetros comunicativos

Así pues, para una correcta interpretación de la relación entre la oralidad y la escritura se impone el estudio de aquellos parámetros que desempeñan un papel importante en la caracterización de las realizaciones lingüísticas en el marco del continuo concepcional.

Para Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 26-27), se pueden destacar los siguientes²⁶:

a) El grado de publicidad. Con ello se refieren al carácter más o menos público de la comunicación. En este caso, es necesario atender al número de interlocutores que participan en la comunicación, que puede oscilar entre dos, propio de un diálogo, o un número elevado, en la comunicación de masas. Además, también ha de tenerse en cuenta la existencia de público y las dimensiones del mismo.

b) También es importante el grado de familiaridad existente entre los interlocutores, que depende de factores como la experiencia comunicativa conjunta previa que hayan experimentado, el conocimiento compartido o el grado de institucionalización de la comunicación, entre otros.

c) Por otra parte, es necesario tener en cuenta el nivel de implicación emocional entre los participantes en la comunicación. Esta implicación emocional puede venir motivada tanto por la afectividad del interlocutor como por la función expresiva de la comunicación.

d) Asimismo, es determinante el grado de anclaje de los actos comunicativos en la situación o en la acción.

e) También se puede destacar como parámetro el tipo de campo referencial en el que está inserto el texto, para lo que es decisivo la distancia existente entre los objetos y personas referidas con respecto al *origo*, al yo, aquí y ahora —*ego, hic, nunc*— del hablante.

f) Otro de los aspectos que se deben tener en cuenta es la inmediatez física entre los interlocutores en una comunicación *cara a cara*, por ejemplo, frente a la distancia física en sentido espacial y temporal.

²⁶ V. también Oesterreicher (1996: 318-319).

g) Paralelamente, podemos destacar la importancia del grado de cooperación que se establezca entre los interlocutores, medido según las posibilidades de intervención de los receptores en la producción del discurso.

h) Por otro lado, es importante analizar el grado dialogicidad, para el que, en primera instancia, son determinantes la posibilidad y la frecuencia de la asunción espontánea del papel de emisor por parte de los participantes en el acto comunicativo. En sentido amplio, se pueden adscribir a la dialogicidad fenómenos como las apelaciones al interlocutor.

i) Asimismo, es necesario tener en cuenta el grado de espontaneidad de la comunicación.

j) Finalmente, hemos de considerar la importancia del grado de fijación temática del texto, que puede venir impuesto por la tradición discursiva en la que se inserta.

Por tanto, en relación con estos criterios se pueden determinar un gran número de formas de comunicación, definidas por las diferentes combinaciones de los valores paramétricos de las condiciones comunicativas de la *a* a la *j* y que establecen un continuo hablado/escrito entre dos polos.

Uno de estos polos —el de la máxima inmediatez comunicativa—reuniría todas las condiciones comunicativas relacionadas con la privacidad, la familiaridad, la fuerte implicación emocional, el anclaje en la situación y en la acción comunicativas, la referencialización con respecto al *origo* del hablante, la inmediatez física de los interlocutores, la máxima cooperación en la producción, así como un alto grado de dialogicidad, gran libertad temática y una espontaneidad máxima. El polo opuesto —el de la máxima distancia comunicativa— se relaciona, sin embargo, con las condiciones de carácter público, falta de conocimiento de los interlocutores, falta de implicación emocional, desligamiento de la situación y la acción comunicativas, imposibilidad de deixis referida al *origo* del hablante, distancia física entre los interlocutores, ausencia de cooperación en la producción, ausencia de dialogicidad, alto grado de fijación temática y escasa o nula espontaneidad, lo que Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 29) denominan *máxima reflexividad*.

Por otra parte, y en relación con dichos parámetros, podemos señalar que todos son de naturaleza gradual, con la única excepción de *f*.

Una vez analizadas las condiciones que determinan la situación de un texto con respecto a los polos del continuo concepcional podemos llegar a la conclusión de que una de las principales diferencias entre las comunicaciones propias de la distancia comunicativa, frente a las de la inmediatez, se basa en el escaso anclaje que presentan los textos de la distancia con respecto a la situación, de manera que no se puede recurrir al contexto situacional ni a los contextos paralingüísticos o extralingüísticos. Esa falta de contexto se suele suplir mediante una participación reforzada del contexto lingüístico, de manera que se transforma la información contextual en «co-texto» (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 32).

Además, los textos cercanos a la máxima distancia comunicativa se suelen caracterizar por presentar un alto grado de planificación, frente a los textos de la inmediatez, que presentan un escaso grado de planificación o elaboración, probablemente debido a su carácter efímero. Como consecuencia de ello, los textos de la inmediatez muestran una tendencia hacia la verbalización parca o moderada y hacia una configuración formal del discurso de tipo extensiva, lineal y agregativa, caracterizada por la presencia de enunciados incompletos, por la parataxis, etc. De ahí que en la inmediatez comunicativa encontremos, comparativamente, una menor densidad informativa en el discurso. Frente a ello, los textos de la distancia, como decíamos, se corresponden con un acto reflexivo que lleva a la construcción de un texto, a un conjunto ordenado de enunciados que conforman un contenido global. Por tanto, en los discursos de la distancia comunicativa encontraremos una alta densidad y una rápida progresión informativas. Además, como consecuencia de una verbalización intensiva y compacta, se produce un alto grado de integración y de complejidad de las unidades lingüísticas (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 33).

Frente a este modelo ampliamente difundido y seguido por los investigadores en las más recientes investigaciones sobre oralidad, podemos destacar también el propuesto por Ágel y Hennig²⁷ (2006 y 2007), según el cual los discursos propios de la inmediatez se definen a partir de cinco niveles jerárquicos. Los primeros niveles se corresponderían con los parámetros comunicativos, que para estos dos autores se relacionan con el axioma universal de la copresencia espacio-temporal, por un lado, y con la interacción

²⁷ Podemos encontrar una visión general en español de su modelo en Bürki (2012: 427-428).

como parámetro universal de la comunicación, por otro. Los dos siguientes niveles estarían vinculados a la configuración o construcción del discurso. Finalmente, el último nivel se correspondería con los rasgos universales. A su vez, estos cinco niveles estarían condicionados por otros cinco parámetros: el papel de los participantes, el parámetro temporal, el parámetro situacional, el código y el medio. Como podemos observar, a diferencia del modelo propuesto por Koch y Oesterreicher, en este diseño se introduce de nuevo el medio como factor condicionante del tipo de comunicación, ya que para Ágel y Hennig el medio funciona como un factor condicionante a un nivel mayor de lo que se había creído.

Además, también Bürki (2012: 427-428), siguiendo a Hennig (2000: 118-119) y a Ágel y Hennig (2007: 182), destaca la existencia de problemas en la modelización de las condiciones comunicativas propuestas por Koch y Oesterreicher originados por la heterogeneidad de los elementos fijados como referentes. Así, asegura, es la comunicación la que puede ser dialogal o monologal, no sus condiciones comunicativas, que remiten, más bien, a la presencia o ausencia de interacción. Por otra parte, considera que no es correcto apuntar como caracterizador de la comunicación el nivel de confianza, ya que esta caracterizaría, más bien, al tipo de relación existente entre los participantes en un acto comunicativo. Asimismo, para Bürki el hecho de que la comunicación no sea pública no implica necesariamente que los participantes en el acto comunicativo compartan una relación de familiaridad, y pone como ejemplo el acto comunicativo de la consulta médica. Señala, entonces, la idoneidad de considerar otras condiciones comunicativas como la existencia o la ausencia de institucionalidad. Finalmente, apunta que ni la espontaneidad, ni la expresividad ni la afectividad son condiciones comunicativas, sino actitudes comunicativas que los participantes de la comunicación pueden asumir o no. Además, como indican Ágel y Hennig (2007: 183), si la dialogicidad parece condicionar prácticamente todas estas estrategias, no queda claro cuáles son las que se asignan a la libre elección del tema o a su carácter privado.

Para Bürki (2012), tomando en consideración estas cuestiones teóricas, el problema del modelo establecido por Koch radica en la concepcionalidad, así como en la difusa distinción entre condiciones comunicativas y estrategias de verbalización. En sus propias palabras, «la escasa planificación o el carácter efímero de las manifestaciones de la inmediatez comunicativa no son estrategias de verbalización, sino más bien

indefectibles resultados de los papeles comunicativos y de los parámetros temporales que la determinan» (Bürki 2012: 427). Prefiere, entonces, adoptar las propuestas de Ágel y Hennig (2006 y 2007), quienes eliminan la perspectiva de *concepción* frente al *medio* para quedarse únicamente con el concepto teórico de *continuum* entre la inmediatez y la distancia comunicativas.

3.5. *Lo oral en lo escrito*

Una vez establecidos los principales parámetros que condicionan la ubicación de un discurso en el continuo entre inmediatez y distancia comunicativas, siguiendo el modelo propuesto por Koch y Oesterreicher (2007 [1990]) y optimizado por Ágel y Hennig (2007), nos resta examinar cuáles son los principales tipos de textos escritos más propicios a recoger muestras de oralidad o, en otras palabras, cuáles son los textos históricos que conservamos que se acerquen con más fidelidad a la inmediatez comunicativa o, por el contrario, a su polo opuesto.

Podemos comenzar acercándonos a las diversas posturas que existen en torno a la concepción de la oralidad y de la escritura. Para ello, seguiremos a Catach (1996), quien agrupa las tres principales posturas existentes en torno a esta cuestión. Por una parte, podemos citar aquella postura que considera la lengua escrita como una derivación de la lengua oral; por otra parte, existe la visión según la cual estaríamos ante una especie de diglosia o de autonomía entre los dos tipos de lengua— hablada y escrita—; y, finalmente, una tercera postura, defendida por Catach, según la cual tanto una como otra serían variantes de un mismo sistema. Así, Catach (1996: 315) asegura que «existen diferencias y cierta autonomía en los procesos, pero más allá hay, en general, una profunda unidad intrínseca entre lo escrito y lo oral». Por tanto, dado que son variantes de una misma lengua, Arias Álvarez (2008: 3) considera que «la escritura tiene la doble posibilidad de funcionar conteniendo rasgos de oralidad o de manera independiente». Además, puede funcionar de filtro de la lengua hablada, de manera que es posible que se transparenten algunos de sus rasgos característicos.

Con respecto a los tipos de textos en los que podemos encontrar lo oral en lo escrito, en 1989 Birgit Scharlau hizo una clasificación básica de los diferentes tipos existentes relacionados con lo que ella denominaba la *transcripción de la oralidad*. Entre ellos se encuentran los textos de la oralidad evocada, los de la oralidad residual —que se corresponderían con la de aquellos hablantes de poca formación, alejados de las convenciones— o los textos de la oralidad transcrita, como acto decidido por parte del autor de fijar la lengua oral.

Unos años más adelante, también Oesterreicher (1996) realizó una clasificación un poco más amplia de los principales tipos en los que se pueden rastrear rasgos de

inmediatez. Por una parte, considera que uno de los tipos de texto que favorecen la aparición de lo hablado sería el firmado por hablantes bilingües en situaciones en las que hay una lengua prioritaria. En este caso, cuando se usa la lengua menos prestigiosa se emplea una variante no ejemplar.

También pueden recoger muestras de lo hablado aquellos textos escritos por personas cultas o incluso expertas en la redacción de textos que se ven afectadas por distintos factores que condicionan la comunicación, como son la espontaneidad, la intimidad o la familiaridad de la situación comunicativa. Esto sucedería, fundamentalmente, en escritos de carácter privado y no institucionalizados.

Por otro lado, encontramos rasgos de la inmediatez en aquellos textos que pretenden adaptar su lenguaje para facilitar al lector una mayor comprensión del contenido. El autor elige, entonces, un lenguaje con un tono coloquial y pedagógico, seleccionando, para ello, variantes menos ejemplares. Es el caso de algunas tradiciones discursivas, que exigirían este estilo más simple y comprensible para acercarse al lector. Asimismo, en determinados estilos literarios se opta también por este ideal de llaneza. Advierte Oesterreicher (1996: 329), sin embargo, que no debemos contar dentro de este grupo a la poesía oral, a la que considera dentro de los ejemplos de distancia comunicativa. Sucedería de igual manera con los textos dramáticos, que pueden mostrar o no, según su finalidad estética y el subgénero al que pertenezcan, rasgos de la lengua hablada.

Asimismo, también puede haber presencia de lo oral en aquellos textos que pretenden imitar lo hablado. Estaríamos ante el caso de los textos de la oralidad simulada, que pueden emplear elementos extraídos, directamente, de la lengua hablada. Aunque en este caso no debemos olvidar que, pese a todo, se trata de simulaciones²⁸.

Finalmente, se detiene Oesterreicher (1996: 325) en uno de los factores determinantes para la aparición de lo hablado en lo escrito. Se trataría de la falta de formación cultural del que escribe, es decir, de la autoría por parte de lo que él

²⁸ También señala Eberenz (2003b: 65) que se pueden buscar textos en estilo directo, aunque debemos contar con que no son garantía absoluta de la presencia de rasgos auténticos de inmediatez comunicativa, incluso aunque el autor nos advierta de su intención de transcribir la realidad lingüística hablada.

denomina *semicultos*²⁹. En este caso, el que escribe no conoce con suficiente profundidad la variedad exigida por el género concreto en el que se inscribe su producción ni las reglas discursivas para la estructuración del texto.

Pero Oesterreicher se dedica a investigar, fundamentalmente, aquellos escritos firmados por autores semicultos. En concreto, en su artículo de 1994, analiza una serie de textos historiográficos escritos por hombres de escasa cultura, sin formación literaria y sin práctica en el oficio de escribir. Estos textos presentan la ventaja de mostrar una gran afinidad con los rasgos de la oralidad. Son textos prototípicos de lo que él denomina la *competencia escrita de impronta oral*, esto es, textos que reflejan aspectos y grados del lenguaje de lo inmediato. Pero, pese a ello, son discursos que han sido producidos siguiendo las condiciones de la comunicación escrita. Ello conlleva una serie de circunstancias, como son las siguientes:

En principio a los autores les es dado planificar de antemano el texto con notas y apuntes; pueden servirse de informaciones suplementarias; el proceso de redacción no se encuentra condicionado por a falta de tiempo; la ausencia de un interlocutor directo permite una elaboración prolongada del texto, siempre existe la posibilidad de mejorar y corregir lo redactado, etc. (Oesterreicher 1994: 159)

Sin embargo, como señala Eva Stoll (1996: 428-429), no se debe confundir la *competencia escrita de impronta oral* con otros tipos de presencia de lo hablado en lo escrito. Así, en los escritos firmados por semicultos los elementos orales que se pueden encontrar no obedecen a una voluntad estilística. Con ello queremos decir que el autor de estos textos no orienta su producción hacia un ideal estilístico, ni tampoco pretende imitar la lengua hablada ni concebir el texto para ser recitado. Por otra parte, tampoco podemos atribuir las muestras de inmediatez a pequeños descuidos por parte de personas que, en principio, dominan las técnicas de la escritura. Frente a ellos, los autores semicultos son hombres que no cuentan con la práctica suficiente en el oficio de escribir.

²⁹ Emplea el término de *semicultos* para no utilizar el de *principiante en la escritura*, empleado por la rama de la psicología que estudia la producción de textos, y por poseer una cierta continuidad en la tradición filológica iniciada por Leo Spitzer.

Por tanto, el concepto de *competencia escrita de impronta oral* haría hincapié en el hecho de que los autores semicultos producen sus textos bajo las condiciones de la comunicación escrita, es decir, que podrían aprovechar todas las posibilidades de la planificación textual. Consecuentemente, podrían recopilar información previa, servirse de la ayuda de notas, estructurar el texto previamente, así como corregirlo después. Sin embargo, como indica Stoll (1996: 429), los semicultos, en muchos casos, no saben cómo aprovechar estas posibilidades. De ahí que en sus producciones escritas sea de esperar siempre, como precisa Rafael Cano (2003a: 34), «un desfase entre lo pretendido desde un modelo impuesto, y lo efectivamente logrado (dada la precariedad del aprendizaje)». Y es en ese desfase donde podemos rastrear la huella de lo hablado.

En general, en este tipo de texto podemos hallar presentes elementos de la inmediatez, esto es, rasgos universales de la lengua hablada, pero también se pueden rastrear fenómenos propios de registros diafásicos y de niveles diastráticos bajos, así como la presencia de elementos procedentes de variantes dialectales normalmente no admitidas en la escritura (Oesterreicher 1996: 325).

Aunque, como advierte el profesor Cano (2003a: 34), también podremos encontrar simples errores que no deben ser adscritos a la oralidad. Debemos tener en cuenta, además, que la inseguridad en el manejo de las normas lingüísticas y discursivas también puede provocar la aparición de ultracorrecciones.

Por otro lado, podemos señalar que uno de las principales circunstancias en las que lo oral se manifiesta en lo escrito se produce en el momento en el que una lengua comienza a escribirse o comienza a ser empleada en nuevos universos discursivos. No debemos perder de vista que el hecho de que una comunidad lingüística emplee un sistema de escritura no significa que dicha comunidad posea una lengua escrita desde el punto de vista concepcional (Oesterreicher 2001: 205), ya que esto supone un largo camino de elaboración. Esto es lo que sucedió en la Europa románica entre los siglos XI y XIII. Y es que existe un proceso previo a la escrituralización que consiste en la selección de aquellos elementos de la lengua oral que van a estar presentes en la escritura, y esto afecta a todos los planos del lenguaje. Conforme el castellano se fue

escrituralizando, se fue alejando progresivamente de la lengua hablada³⁰. En definitiva, Eberenz (2003b: 65) llega a la conclusión de que «en toda comunidad lingüística, el sistema usado para la conversación informal es la base genética de la lengua escrita. Y aunque ésta se aleje paulatinamente de su fuente oral, puede seguir recibiendo influencias orales a lo largo de muchos siglos».

También es importante tener en cuenta, en este proceso de escrituralización, la relación de la lengua escrita con las tradiciones discursivas. Es decir, no perder de vista cuáles fueron los primeros tipos de texto en los que se fue insertando la oralidad y su nueva forma escrita. Se ha afirmado que el romance comenzó a escribirse, en primer lugar, en tradiciones discursivas relacionadas con la oralidad. Pero, como pone de manifiesto Rafael Cano (2003a), el romance en Castilla se estrenó, realmente, en documentos jurídicos, propios de situaciones formales. Así,

En Castilla al menos el desplazamiento hacia el romance en la escritura no llevó aparejado un *plus* de oralidad concepcional; salvo en ciertas formas discursivas, la forma vulgar, al pasar a la escritura, se apropió inmediatamente de los rasgos propios de la “distancia comunicativa” (Cano Aguilar 2003a: 33)

Sin embargo, aunque esta tensión entre lo oral y lo escrito continuó más allá de la fase de escrituralización, lo cierto es que la escritura fue creando y afianzando sus tradiciones y comenzó a lograr autonomía con respecto a la lengua oral. No obstante, en determinados textos o tradiciones discursivas, como hemos visto, se puede hacer todavía patente esta tensión. En relación con ello, hemos de tener en cuenta que la historia de la escrituralización del español no es, como decimos, continua y lineal, sino que, como observa Kabatek (2012: 44), se suceden distintas épocas en las que elementos anteriormente reservados a la lengua oral penetran en la lengua escrita. Momentos, por tanto, en los que los límites entre lo hablado y lo escrito son más ajustados y en los que la escritura se abre hacia la oralidad:

³⁰ Eberenz (2003b: 65) apunta que este proceso se percibe, especialmente, en los mecanismos de subordinación empleados. Destaca, en concreto, el caso de la subordinación de relativo preposicional, que en los textos más alejados de lo oral tiende a aparecer con un artículo antepuesto.

Se puede, pues, decir que hay épocas determinadas en la historia de una lengua en las que los límites de lo que se escribe se aflojan y la lengua escrita —o mejor dicho, ciertas tradiciones discursivas escritas— aplaza sus límites «hacia abajo», permitiendo que aparezcan elementos previamente relegados a la oralidad en ciertos textos escritos (Kabatek 2004: 44-45).

En un corpus histórico, dichos elementos de oralidad pueden aparecer como innovaciones o primeros testimonios, pero tendremos que tener en cuenta que en muchas ocasiones, más que tratarse de una verdadera innovación, estaremos ante una nueva licencia de escribir algo que ya existía en la lengua. A este proceso Kabatek (2012: 45) lo denomina *oralización*, indicando que la transferencia de elementos del medio oral al medio escrito supone una innovación, pero no necesariamente la creación de algo sin existencia previa. Hablamos, por tanto, de un aumento de los límites entre lo oral y lo escrito.

Finalmente, hemos de destacar una última cuestión relacionada con el rastreo de lo oral en los textos escritos, ya advertida por Eberenz (2003b: 65). Nos referimos al hecho de que cuando hablamos de la inmediatez desde el punto de vista diacrónico nos basamos en nuestros conocimientos sobre el discurso coloquial moderno. Partimos, por tanto, de la hipótesis de que los textos del pasado —en lo relativo al discurso oral— funcionaban con los mismos mecanismos universales del lenguaje hablado actual.

3.6. *El ideal de escrituralidad y la lengua ejemplar: la lengua de la distancia*

Los textos que se sitúan en el polo de la distancia comunicativa se caracterizan por acercarse a lo que Coseriu (1981b: 35-47) denomina el *ideal de escrituralidad*. Siguiendo a Coseriu, Oesterreicher (1994: 157) aborda la caracterización de este tipo de textos desde tres puntos de vista: la perspectiva histórico-textual, esto es, teniendo en cuenta los rasgos de las tradiciones discursivas; la perspectiva universalista, es decir, analizando las condiciones comunicativas y los tipos de actividad lingüística —los hechos pragmáticos, sintácticos y semánticos—; y, finalmente, atendiendo a la norma lingüística y los problemas históricos.

1) Así, desde la primera de las perspectivas, podemos señalar que los textos del ideal de la escrituralidad suelen seguir el modelo de las distintas tradiciones textuales de su época, respetando, por tanto, las normas de estructura, estilo y léxico del género o molde que han adoptado. Según indica Oesterreicher (1994: 157), los autores de este tipo de textos se adaptaban a los modelos existentes y cumplían las normas impuestas porque eran conocedores de la importancia que alcanzaban los textos de la cultura escrita.

2) En lo relativo a las características pragmáticas, los textos de la distancia suelen expresar la intención del autor. Además, en ellos encontramos una sucesión de ideas y una valoración de la información que se aprecia claramente en la disposición del texto. Con respecto a la perspectiva deíctica, el espacio textual está estructurado coherentemente. Asimismo, encontramos densidad informativa como resultado de la planificación.

En el plano sintáctico, los autores procuran conservar la integridad de la oración. Además, podemos señalar que aspiran a la corrección gramatical. Por otra parte, los textos se orientan hacia una sintaxis de carácter integrativo, lo que se manifiesta en el esfuerzo por expresarse a través de oraciones complejas y cláusulas compuestas.

Con respecto a la semántica, apunta Oesterreicher (1994: 157), que estos textos de la distancia muestran una clara tendencia hacia la variación lexemática y la precisión referencial. De manera general, señala que los autores suelen seleccionar procedimientos verbales neutros, alejados de lo expresivo o afectivo.

3) Finalmente, y con respecto a la norma lingüística, estos textos suelen tener presente la norma más prestigiosa, la ejemplar, lo cual afecta a todos los planos del lenguaje: fonética, ortografía, morfología, sintaxis o léxico. Por tanto, el polo de la distancia

es representativo de lo que Coseriu llama lengua ejemplar, sólo mediante el empleo de estas formas de prestigio se puede alcanzar la mayor difusión y aceptación de los textos. Así, se evita el uso de variantes que son conocidas y aceptadas sólo en un espacio reducido, o de formas con una impronta diastrática o diafásica ‘negativa’ (Oesterreicher 1994: 157).

En consecuencia, para corresponder a este ideal de literariedad o escrituralidad, los autores debían emplear la modalidad ejemplar de la lengua común, lo cual les aseguraba una mejor y mayor aceptación del texto.

En definitiva, podemos llegar a la conclusión de que en cualquier comunidad lingüística, las dimensiones de la variación idiomática diatópica, diastrática y diafásica conllevan una serie de normas descriptivas que conforman la *arquitectura* de una lengua y que constituyen su espacio variacional. Pero, por lo general, no todas las variantes de una lengua sirven indistintamente para cubrir todas las necesidades comunicativas ni se utilizan en todas las tradiciones discursivas. Es decir, no todas las variedades de una lengua se emplean en la distancia comunicativa y en la escritura. La forma seleccionada para desempeñar esas funciones es lo que, siguiendo a Eugenio Coseriu, denominamos *lengua ejemplar* (Oesterreicher 1996: 321). Esta lengua ejemplar o estándar es una especie de supranorma caracterizada principalmente por una exigencia de exclusividad y por una alta estabilidad y conservadurismo. Además, esta norma prescriptiva suele presentar un radio de comunicación muy amplio, en lo referido a la distancia espacial. Por otro lado, el carácter público de la comunicación favorece el empleo de una variedad lingüística que sea neutra desde el punto de vista diatópico. Así pues, las situaciones en las que la distancia física —espacial y temporal—, así como el desconocimiento de los interlocutores entre sí obliga al hablante a presentarse a sí mismo exclusivamente a través de medios lingüísticos, suelen determinar la selección por parte de estas formas lingüísticas prestigiosas, es decir, se potencia el empleo de variedades diastráticas y

diafásicas que gozan de mayor reputación en la comunidad. Todas estas exigencias «se corresponden exactamente con las características de la norma prescriptiva (o estándar), que es, por tanto, en un cierto sentido, lengua distante por excelencia» (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 42).

Sin embargo, no se trata este de un proceso automático. Con ello queremos decir que el estándar de una lengua no nace necesariamente con ella, sino que su creación forma parte del proceso de escrituralización y elaboración de dicha lengua.

Como ya indicamos con anterioridad, cuando una lengua comienza su escrituralización —como sucedió en el paso del latín vulgar a las lenguas romances— sufre distintos procesos. Uno de ellos es el de elaboración, esto es, el proceso mediante el cual una lengua pasa a ser capaz de emplearse en todas las tradiciones discursivas de la distancia. Ello conlleva que la lengua se asiente, es decir, que intensifique su hipotaxis, aumente su variedad léxica, etc.

Otro de los procesos que debe experimentar la lengua en su camino hacia la escrituralización es el de la *estandarización*³¹. Tal y como observábamos, la escritura requiere de una normalización prescriptiva, es decir, precisa de la institucionalización de un estándar que pueda ser empleado en la lengua de la distancia. Como señalan Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 188), podemos analizar este fenómeno desde dos perspectivas. Así, partiendo del punto de vista de la lingüística externa, convendremos que la estandarización consiste en la selección de una determinada variedad —o de unas determinadas características idiomáticas— que adquieren, desde este momento, el estatus de diatópicamente neutral, así como de diastrática y diafásicamente elevado. Desde una perspectiva lingüística interna, se trataría de la codificación de una serie de mecanismos lingüísticos de manera que se garantice la estabilidad. Además, dado el carácter ejemplar de este nuevo estándar, se facilita su amplia expansión. Dicha codificación afectaría a todos los niveles, fónico, morfosintáctico y léxico, de manera que se nos encontraríamos con una ortofonía, una gramática normativa y un léxico normativo (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 188). Asimismo, también es importante el proceso de regularización de la ortografía.

³¹ Véase Penny (2004).

Conviene precisar, sin embargo, que la creación del estándar no supone la institución de una de las variedades ya existentes como lengua de la distancia, «sino que más bien ocurre que sobre la base de la selección de una variedad preexistente surge una nueva variedad, el estándar» (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 189).

Como consecuencia de este proceso de estandarización, la lengua de la distancia —el nuevo estándar— se superpone a otras variedades locales o idiomas que, de esta manera, quedan relegados al ámbito de la inmediatez.

En el caso concreto del castellano, su propagación por el Nuevo Mundo supuso un paso fundamental en su proceso de consolidación del estándar. Así, como señalan Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 205), debemos tener en cuenta que durante los siglos XVI y XVII España había alcanzado su máximo grado de poder político y militar, unido a un proceso de florecimiento cultural. Todo ello condujo al desarrollo de una conciencia lingüística muy acentuada, gracias a lo cual se pudo completar el proceso de elaboración interna y externa del castellano, junto con su completa estandarización. Así pues, todos estos esfuerzos que se llevaron a cabo por alcanzar la codificación del español conllevaron también la discusión de una serie de conceptos relacionados con la lingüística, como las discusiones sobre las reglas de pronunciación o la formulación de propuestas para regularizar la ortografía.

El espaldarazo definitivo a la fijación del estándar del castellano llegó con la creación de la Real Academia de la Lengua Española, fundada en 1713, y con la publicación de sus principales trabajos a lo largo del siglo XVIII³².

Para finalizar este apartado, podemos señalar que dentro de una determinada lengua histórica pueden darse cambios en el espacio variacional. Así, las circunstancias socio-políticas pueden conducir al fortalecimiento o al debilitamiento de la variación diastrática o diatópica. Esto es lo que ha sucedido, según señalan Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 195), con la presión que han ejercido las modernas lenguas nacionales durante los últimos cien o doscientos años sobre las variedades de la inmediatez. Esta supremacía de la lengua de la distancia se ha traducido en una nivelación de las diferencias diatópicas, especialmente en el nivel morfosintáctico, aunque también en los

³² Fundamentalmente con la publicación del *Diccionario de Autoridades* (1726-39), de la *Ortografía* (1741) y de la *Gramática de la lengua castellana* (1771).

niveles fónico y léxico. Asimismo, han surgido nuevas variedades afines a la inmediatez pero con un perfil diatópico menos marcado: los dialectos terciarios.

3.7. La relación entre el continuo concepcional y el diasistema de la lengua: la lengua de la inmediatez

Por lo general, los autores de textos escritos, ya fueran escribanos profesionales o escritores, seguían los modelos de las tradiciones discursivas propias de la distancia comunicativa, especialmente en el caso de las tradiciones textuales relacionadas con lo jurídico y lo administrativo. Sin embargo, como veíamos en el caso de los escritores semicultos, también podemos encontrar textos que no se ajustan al modelo esperado o que lo hacen de una manera deficiente. Asimismo, encontramos otros tipos de texto en los que también se puede manifestar lo oral, como son los textos de la oralidad simulada o los textos de carácter privado no institucionalizados.

Se pregunta, entonces, Sánchez Méndez (2012: 79 y ss.), cómo podemos entender lo oral en los textos escritos. Parte de los tres niveles establecidos por Coseriu —ya seguidos por Oesterreicher (1994: 157) para la descripción de los textos del ideal de la escrituralidad— para la caracterización, en este caso, de los textos de la inmediatez. En primer lugar, destaca que lo oral se puede referir a elementos ligados a las tradiciones discursivas. Esto es, junto con los textos de escribanos profesionales, perfectamente adaptados a los moldes, encontramos también otros escritos que no siguen una unidad de sentido y que no cumplen con lo esperado para la tradición. Por otro lado, en el nivel universal, podemos encontrar textos elaborados y muy cohesionados desde el punto de vista pragmático, que, además, cuentan con una sintaxis trabada y un léxico rico y preciso. Es este el caso de los textos representantes del polo de la distancia. Frente a ellos, en los corpus históricos podemos encontrar otros tipos de texto en los que el tono general es más coloquial, la organización es menos cuidada, presenta redundancias y repeticiones, una menor coherencia referencial, una sintaxis menos trabada y más alejada de la corrección, así como errores de concordancia, anacolutos, etc. Además, estos textos presentarían, a su vez, escasa variación léxica y elementos más expresivos (Sánchez Méndez 2012: 79). Por otro lado, podemos señalar que es frecuente encontrar en este tipo de textos formas del subestándar que se alejan de la norma prescriptiva³³, ejemplos

³³ Por este motivo Eva Stoll (1996: 433) considera que los textos de autores semicultos —o, en el caso concreto de su investigación, los textos de soldados cronistas— pueden resultar de sumo interés para un mejor conocimiento de las variedades diafásicas, diastráticas y diatópicas del español del siglo XVI.

de variedades diatópicas, diastráticas y diafásicas que generalmente desaparecen de los textos tras pasar por el filtro de la lengua escrita³⁴.

Cabría preguntarse, entonces, por la relación que guardan las distintas variedades del diasistema de la lengua con el continuo concepcional. Y es que no solo las tradiciones discursivas ocupan un lugar determinado dentro de la escala concepcional, sino que también las diversas variantes diasistemáticas se pueden asociar a los distintos usos prefigurados de la escala concepcional³⁵. En general, se puede decir que las variantes más marcadas desde el punto de vista diatópico, diastrático y diafásico se asocian con el polo de la inmediatez.

Sin embargo, podemos plantearnos ahora cuál es la relación existente entre estos distintos niveles, esto es, la relación que guarda el dialecto y el nivel o el estilo de lengua, por ejemplo. Para Oesterreicher (1994: 173), «un dialecto puede funcionar como nivel de lengua y como estilo de lengua, y un nivel también como estilo de lengua, pero no al revés». Con ello quiere decir que los usos con una impronta dialectal fuerte pueden ser empleados también en una dimensión diastrática con una valoración baja; además, aquellas variantes marcadas diastráticamente como bajas también pueden aparecer en situaciones comunicativas más o menos informales, es decir, en el nivel diafásico.

Por el contrario, las formas menos marcadas desde el punto de vista diatópico o aquellas con una impronta diastrática marcada como alta son las que se emplean en las situaciones comunicativas formales o cultas, lo que denominábamos el ideal de escrituralidad.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que la relación que se establece entre las distintas dimensiones de la variación lingüística se orienta hacia una única dirección. Es decir, lo diatópico puede funcionar como diastrático y lo diastrático puede funcionar como diafásico, pero no sucede igual si recorremos el camino inverso. Así, lo diafásico no funciona siempre en el nivel diastrático, ni lo diastrático es, necesariamente, también diatópico. Es lo que Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 38) denominan la *cadena*

³⁴ En relación con la presencia de estos rasgos diatópicos, diafásicos y diastráticos propios de la inmediatez en textos escritos de la distancia, advierte Oesterreicher (1994: 172-173) que han existido estudios particulares que han caracterizado de dialectalismo lo que en realidad es fruto de estos autores semicultos, desviados de la norma.

³⁵ V. el cuadro explicativo de Oesterreicher (1994: 174) donde muestra la relación entre el diasistema de la lengua y los dos polos del continuo concepcional.

*variacional*³⁶. Por tanto, más que la caracterización en sí misma de un término como andalucismo o como arcaísmo, nos interesa analizar cómo determinados términos — innovaciones, formas arcaizantes o dialectales— entran a formar parte de la cadena variacional y exigen un calificativo como ‘rústico’, ‘popular’, ‘vulgar’, ‘familiar’, ‘coloquial’, etc.

³⁶ V. Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 37 y 38).

3.8. La dimensión diatópica y su relación con el continuo concepcional

Como ya hemos señalado, las variantes más marcadas desde el punto de vista diatópico se asocian con el polo concepcional de la inmediatez comunicativa. Así, ya en la España del siglo XVI, los casos del catalán, el vasco y el gallego, junto con los dialectos primarios astur-leonés, aragonés y castellano y los dialectos secundarios y las variedades de transición —riojano, murciano, extremeño, andaluz o canario— constituían las lenguas de la inmediatez del español (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 208). También en el caso del español actual, la lengua de la inmediatez sigue anclada en la dimensión diatópica y está constituida por una serie de dialectos secundarios del español que se distinguen del estándar especialmente en el nivel fónico.

Sin embargo, no siempre lo diatópico equivale a lo hablado o a lo inmediato. A veces es posible encontrar en los textos de la distancia la presencia de rasgos marcados diatópicamente. En el caso del español, esta permeabilidad se debe, en parte, a la flexibilidad de su norma prescriptiva. De esta manera, determinados rasgos marcados diatópicamente serían capaces de traspasar los filtros de la escrituralidad y penetrar en los textos de la distancia comunicativa. Es por ello por lo que, incluso en situaciones de máxima formalidad, en discursos propios del polo de la distancia comunicativa, podemos reconocer la procedencia geográfica de los hablantes.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que en español, junto con la norma prescriptiva general del español de España, existen otras normas que funcionan, regionalmente, como un estándar. Sería el caso de la norma hispánica que funciona en toda Hispanoamérica.

Así pues, con respecto a la situación del español de América actual, cabe destacar que determinados fenómenos fónicos, morfosintácticos y léxicos no siguen, en Hispanoamérica, el estándar español europeo. De esta manera, fenómenos que en España están fuertemente marcados desde el punto de vista diatópico, o bien se consideran bajos desde la perspectiva diastrática o diafásica —es decir, fenómenos pertenecientes a la lengua de la inmediatez en España— en el español de América pueden penetrar completamente en el ámbito de la máxima distancia comunicativa. A diferencia del lugar que ocupan en el diasistema y de su posición en el continuo concepcional del español de España, en el español de América estos rasgos constituyen

reglas lingüísticas plenamente válidas dentro de la norma prescriptiva hispánica. Por tanto, no podremos catalogar su presencia en los textos como muestras de inmediatez, sino que debemos considerarlas como neutrales desde el punto de vista concepcional. En consecuencia, como observan Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 208-209):

no está en modo alguno justificado catalogar de forma general determinados fenómenos propios del español de América, marcados diastemática en España o incluso completamente desconocidos en la Península, como ‘regionales’ y ubicarlos en la cadena variacional —precisamente porque no existe en cada caso un estándar general para todo el conjunto del español; también allí donde se opera con el concepto de una *norma hispánica* (frente a una *norma castellana*) es evidente el riesgo de que se nivelen las diferentes situaciones propias de España y de Hispanoamérica (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 208-209).

Así pues, fenómenos como el *seseo*, el *tratamiento unificado* o algunos términos concretos —*pararse*, *carro*, *plata*, etc.— forman parte de la norma prescriptiva del español de América y no se pueden catalogar de ‘regionales’, frente a lo que sucede en el español peninsular, ni ubicarse, en consecuencia, en el continuo concepcional en el polo de la inmediatez. Por lo tanto, aunque dichos fenómenos tengan una clara distribución territorial y geográfica —son fenómenos *tópicos*— no debemos considerarlos *diatópicos*, es decir, no debemos catalogarlos como tal en el diastema del español de España.

En definitiva, podemos señalar la existencia de un español estándar regional en Hispanoamérica que ha de servirnos de punto de orientación para la ubicación de los fenómenos lingüísticos en el diastema de la lengua y en el continuo concepcional, sin que coincida, necesariamente, con el estándar del español de España. Por tanto, estos rasgos regionales constituyen estándares concepcionalmente neutrales.

Paralelamente, determinados rasgos de las hablas andaluzas actuales, como son el yeísmo, el seseo, la aspiración de la -s implosiva o la caída de la -d- intervocálica en determinados contextos forman parte del andaluz culto y constituyen, para Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 224) un dialecto terciario, esto es, un español regional; por lo tanto, «sería completamente erróneo querer interpretar estos rasgos fónicos típicos del andaluz exclusivamente como propios de la inmediatez comunicativa». Se trataría, más

bien, de una situación en la que los rasgos diatópicos son capaces de penetrar también en el ámbito de la distancia comunicativa.

Para una explicación de esta circunstancia, junto con el carácter liberal de la norma prescriptiva del español al que hacíamos referencia, hemos de tener en cuenta, además, el papel determinante que desempeña la extensa difusión de estos rasgos por toda Hispanoamérica.

Así pues, solo aquellos rasgos del andaluz muy fuertemente marcados desde el punto de vista diatópico se pueden considerar como propios de la inmediatez comunicativa. Se trataría del caso de fenómenos como el de la caída de consonantes implosivas —además de la *-s*—, la neutralización de *-r* y *-l* ante consonante, la pérdida del momento africado de [ts] o la aspiración de *h* procedente de F- inicial latina. Este andaluz, denominado en ocasiones *andaluz popular*, no es más que un dialecto secundario del español que, además, puede penetrar en la cadena variacional y funcionar como rasgo *popular*, desde el punto de vista diastrático, o marcado como *familiar*, por ejemplo, desde una perspectiva diafásica (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 225).

Finalmente, cabe destacar que Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 257 y ss.), tras analizar las tres dimensiones clásicas del diasistema de la lengua — las dimensiones diatópica, diastrática y diafásica—, llegan a la conclusión de que aunque también existe una dimensión variacional correspondiente a lo ‘hablado’ en sentido estricto —una variación exclusivamente concepcional—, cuantitativa y cualitativamente se encuentra muy por detrás de la variación del diasistema. Es decir, que son más frecuentes los fenómenos relacionados con la oralidad con una fuerte impronta diatópica o marcados como bajos desde el punto de vista diafásico y diastrático. Por lo tanto, debemos rastrear la inmediatez comunicativa en los textos escritos atendiendo fundamentalmente a la presencia de aquellos rasgos diatópicos, diastráticos y diafásicos que se alejen del ideal de escrituralidad.

Para concluir, debemos subrayar que a la hora de analizar un texto concreto o un corpus en particular, inserto o no en una determinada tradición discursiva, es de gran importancia analizar la situación comunicativa del autor o autores —los parámetros que condicionan la comunicación— así como las intenciones vinculadas a la producción del

texto. Asimismo, también es importante examinar el contexto histórico y social en el que dichos documentos fueron producidos, como veremos a continuación.

CAPÍTULO IV

IV. ESTUDIO HISTÓRICO

4.1. Contextualización histórica: la Málaga de principios del siglo XVIII

Cuando el 1 de noviembre de 1700 el rey Carlos II, conocido como El Hechizado, murió a la edad de 39 años sin dejar descendencia, el panorama político y social dio un vuelco en España. El monarca había hecho testamento a favor de Fernando José de Baviera³⁷, pero su prematura muerte en 1699 frustró los planes de la Corona, que se quedaba sin heredero, y despertó una oleada de intrigas en la Corte. Ya en el lecho de muerte, Carlos II nombró como sucesor a su sobrino-nieto Felipe de Anjou, segundo hijo de Luis, el Gran Delfín de Francia³⁸, y de María Ana de Baviera y, por tanto, nieto del rey Luis XIV de Francia y de María Teresa de Austria, infanta de España³⁹. Paralelamente, sin embargo, los demás monarcas europeos habían negociado un Tratado de Partición diverso, según el cual el heredero de la Corona española habría de ser el archiduque Carlos de Austria. Con su decisión, Carlos II trataba de evitar la partición del Imperio español entre distintas Coronas europeas, favorecida por este Tratado⁴⁰. Tras la muerte del último rey de la dinastía Austria en España, el 16 de noviembre de 1700, Felipe de Anjou —conocido, en adelante, como Felipe V de España— aceptó la Corona española. Francia, encabezada por su monarca Luis XIV, resultaba beneficiada; sin embargo, Inglaterra y Holanda —las otras dos Coronas más poderosas— se mostraron firmes enemigas del que consideraban inicio de un peligroso imperio francés, y se posicionaron a favor del archiduque Carlos de Austria, pretendiente a la Corona española. Comenzaba, así, la Guerra de Sucesión Española, que tuvo lugar entre 1701 y que finalizó con la firma del tratado de Utrecht en 1713⁴¹, a través del cual se reconocía a Felipe V como rey de España por parte de las demás naciones europeas.

³⁷ La decisión de Carlos II se veía reforzada por el Primer Tratado de Partición de España, firmado en La Haya en 1698 por los reyes europeos.

³⁸ De 1661 a 1711.

³⁹ Aunque había renunciado a los derechos de sucesión.

⁴⁰ Nápoles, Sicilia y Toscana, para Francia; el Milanesado para el emperador Leopoldo, duque de Lorena.

⁴¹ Aunque las últimas capitulaciones se produjeron en 1714 (Barcelona) y en 1715 (Mallorca).

Durante todo este período, las costas andaluzas sufrieron el asedio de las flotas anglo-holandesas, lo que sembró en sus principales ciudades y villas un estado generalizado de alerta. Por una parte, los imperios ingleses y holandeses perseguían invadir Andalucía, fuente de reservas humanas y económicas para los Borbones y, especialmente, zona de crianza de caballos, imprescindibles para la remonta de los ejércitos. Además, el comercio andaluz era, a principios del siglo XVIII, el más importante de la Península y proporcionaba el enlace con el comercio en las Nuevas Indias.

En particular, la situación geoestratégica de Málaga era especialmente apetecible para las tropas enemigas. Por una parte, la ciudad funcionaba como enlace con las plazas y presidios españoles del norte de África y desde su puerto partían los víveres, los hombres y el armamento militar necesarios para sostener estos sitios. Además, la situación de la ciudad, cercana al estrecho de Gibraltar, permitía controlar la navegación y el comercio por el Mediterráneo. Así pues, la posición estratégica de la Málaga de principios del siglo XVIII, defensora del rey Borbón, fue un claro objetivo de las armadas enemigas, que mantuvieron la ciudad, durante todo el período de la Guerra de Sucesión, controlada y bajo alerta. Podemos decir, siguiendo a Gómez Marín (1994: 52), que Málaga era una ciudad en pie de guerra. Por tanto, aunque no le faltaban productos agrícolas esenciales para el comercio, como el vino y la pasa, lo cierto es que la economía de la ciudad se vio afectada por los continuos merodeos e incursiones de los enemigos, que impedía a sus hombres, siempre prontos para salir a rebato, trabajar convenientemente los campos y viñas o comerciar con sus productos. Además, gran parte de los fondos del cabildo municipal tenían que ser empleados en costear la guerra (Gómez Marín 1994: 53).

El acontecimiento más importante que vivió la ciudad durante este arco cronológico fue, sin lugar a dudas, la conocida como Batalla de Málaga, librada el 24 de agosto de 1704. El desencadenante de la batalla fue la pérdida de Gibraltar de mano de los británicos, que dejaba a Málaga como principal ciudad española en el Estrecho. Las consecuencias del enfrentamiento entre las Armadas anglo-holandesa y franco-española frente a las costas malagueñas repercutió en su ya maltrecha economía, acosada por las

sucesivas epidemias, terremotos y tormentas⁴² —con sus consiguientes inundaciones—, que, además, tenía que hacer frente a las continuas demandas de ayuda por parte de la Corona.

Sin embargo, y gracias a su estratégico emplazamiento, durante el siglo XVIII —y ya desde mediados del siglo XVII— Málaga se situó en el centro de una importante red comercial que enlazaba el norte con el sur de Europa y que le permitía «disfrutar de las ventajas que aportaban una y otra áreas, desarrollar amplias relaciones lucrativas y dar a la urbe una peculiar identidad que, según coyunturas, impulsó de forma destacada su viticultura» (Sanz Sampelayo 1995: 49). Pero un tráfico comercial tan importante como el de la Málaga de la Edad Moderna necesitaba de una renovada infraestructura viaria y, especialmente, de un puerto marítimo adecuado a sus necesidades. El reformado puerto de Málaga —motor del sistema productivo— adquirió pronto en la ciudad una gran importancia, ya que era el canal por el que se exportaban los productos locales y por el que pasaban los productos extranjeros antes de ser distribuidos por distintos puntos de la Andalucía oriental y central. La relevancia de su actividad portuaria otorgó a la ciudad una fama de opulencia y de prosperidad durante todo el siglo XVIII, además de propiciar el desarrollo de las villas y comarcas limítrofes (Sanz Sampelayo 1995: 50). Consecuentemente, fue la exportación la base del sistema económico de la ciudad —dominado por los comerciantes extranjeros— especialmente en lo referido al comercio de vino y pasas, pero también de aguardiente, almendras, naranjas, limones, higos, así como de manufacturas como el jabón o los repujados del cuero.

Aunque la burguesía mercantil dominaba el sector económico en la ciudad, no debemos olvidar que la sociedad de principios del siglo XVIII, perteneciente al Antiguo Régimen, dependía de la Corona y de sus determinaciones políticas. La sociedad estaba dividida, según era tradición, en tres grupos: nobleza, clero y pueblo llano, aunque la burguesía comenzaba ya a cuestionar este esquema tradicionalmente aceptado (Villas Tinoco Sur: 401).

Finalmente, podemos destacar que fue durante esta centuria cuando la ciudad adquirió gran parte de sus elementos más característicos y que la modernizaron

⁴² Así, con respecto a las catástrofes sufridas por los malagueños durante los primeros 15 años del siglo XVIII, podemos destacar la gran hambruna de 1704 y la terrible tormenta e inundación de 1714.

considerablemente, como son la Catedral, el puerto o la Alameda, así como el desarrollo de los caminos hacia las ciudades de Antequera y Vélez.

4.2. *Las actas capitulares como fuente para el estudio histórico*

La colección de Libros de Actas Capitulares o Libros de Cabildo, aquellos que recogen las actas de las sesiones celebradas por el cabildo o ayuntamiento de una ciudad, es una de las más valiosas que se pueden encontrar albergadas en los fondos de los diferentes archivos municipales.

Su riqueza como fuente documental estriba en su condición de testimonio de la vida urbana de tiempos pretéritos. El interés que despierta entre los investigadores, especialmente entre aquellos que se dedican a la historia local o a la historia de los municipios, radica en su capacidad para plasmar distintos aspectos de la vida urbana, difícilmente accesibles de otro modo. María del Carmen Belmonte López Huici *et al.* (1987: 41) ponen de relieve la «riqueza inconmensurable e insustituible de esta fuente, y la primordial necesidad de su exhumación para el conocimiento del municipio en sus aspectos económico-social, político-administrativo y cultural».

Asimismo, los Libros de Actas o las actas capitulares en ellos contenidas contribuyen a un conocimiento más completo y profundo de la historia local, especialmente en lo referido a la historia del cabildo municipal. Su estudio nos permite comprender el funcionamiento de las instituciones políticas y administrativas y su relación con la vida económica, religiosa, social y cultural de la ciudad. Son especialmente útiles, según Belmonte López Huici *et al.* (1987: 40-41),

para tomar el pulso a la ciudad, conocer prácticamente si las disposiciones legales se cumplían o incumplían, cómo funcionaban sus instituciones político-administrativas. En suma, para conocer «la realidad» de la vida urbana, hemos de beber en una fuente viva y directa como son las Actas Capitulares.

No obstante, pese a su importancia y valor como fuente documental, no ha existido una larga tradición de estudios históricos que la tomen como base⁴³. Sin embargo, tal y como señala Juan Policarpo Cruz, su estudio se ha ido imponiendo en los

⁴³ Véase el estado de la cuestión esbozado por M. Fernández Gómez e I. Franco Idígoras (1995: 165-166).

últimos años «como consecuencia del auge de las historias locales. Estos documentos emanados directamente de la institución concejil —conformada por las élites del poder y rectora de toda actividad ciudadana— son, sin duda, el más fiel reflejo de la vida urbana» (Cruz Cabrera 2000: 443).

Por ello, el análisis detallado de estos documentos administrativos nos puede proporcionar información acerca de dos grandes puntos de interés. Por una parte, nos ilumina acerca del funcionamiento político del municipio y, por otra, nos permite comprender mejor cómo se organizaban y actuaban las élites de poder. Como aseguran Marcos Fernández Gómez e Inmaculada Franco Idígoras (1995: 163), la colección documental de actas capitulares

sin lugar a dudas constituye la mejor expresión y testimonio de las atribuciones y funciones que a lo largo del tiempo han desarrollado los Cabildos Municipales, órganos colegiados de carácter representativo que en sus reuniones o ayuntamientos manifiestan la más alta capacidad de gobierno del concejo o municipio.

De manera que podemos afirmar, siguiendo a María José Parejo Delgado (1988: 515), que las actas capitulares son una fuente

de inestimable ayuda para el investigador no sólo por el carácter vivo y dinámico que imprime a los hechos que narran, sino en cuanto despierta en los estudiosos la posibilidad de intuir, unas veces más claramente que otras, ciertos rasgos de la mentalidad de los grupos rectores de la Corporación municipal.

Por otra parte, el hecho de que las actas capitulares de nuestros archivos municipales se sucedan sin solución de continuidad durante varios siglos hasta la actualidad, con variaciones mínimas, las convierte en una fuente excepcional de datos históricos, además de proporcionarnos abundante material para el análisis lingüístico. Todavía en la actualidad, el Grupo de Trabajo de Archiveros Municipales de Madrid (1988: 45) define las actas capitulares como «instrumento público solemne que contiene

las Actas extendidas por el Secretario para dar fé de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por la Corporación».

4.2.1. Las actas capitulares en el Archivo Municipal de Málaga

El Archivo Municipal de la ciudad de Málaga posee unos fondos documentales relativamente modernos —su existencia data de las últimas décadas del siglo XV—, frente a lo que sucede en otros archivos de localidades castellanas o de la Andalucía del valle del Guadalquivir, que albergan testimonios escritos ya desde el período medieval. Pese a esta relativa modernidad de sus fondos, como señala José María Ruiz Povedano (2000: 16), «se ha convertido en uno de los más importantes archivos locales por su potencia heurística y por la continuidad de sus series».

Los fondos documentales de los archivos municipales son eminentemente locales. Se trata de archivos donde se conserva toda la documentación que ha generado y genera una institución. En el caso del Archivo Municipal de Málaga⁴⁴, se recogen los documentos originados por el Ayuntamiento de la ciudad⁴⁵. Con respecto a los fondos que lo integran, la que fue su directora, la historiadora María Pepa Lara García (2001: 97-98 y 2002: 79-80), destaca los siguientes:

- La serie de libros del Repartimiento. Está compuesta de cinco volúmenes que contienen el traslado coetáneo y autorizado del Repartimiento de la ciudad. Falta el segundo volumen, aunque existe otra copia de la reformatión del Repartimiento en la colección de la Catedral. Abarca desde los años 1487 a 1496 y comprende el reparto de los bienes raíces —tierras y casas— de los musulmanes vencidos a los vecinos cristianos que venían a repoblar los lugares recién conquistados⁴⁶.

⁴⁴ Cfr. la guía del archivo municipal de Málaga (VV. AA. 1997) y el inventario de documentos realizado por Agustina Aguilar Simón (2005 y 2010).

⁴⁵ Apunta María Pepa Lara García (2001: 97), sin embargo, que en el Archivo Municipal de Málaga se ha depositado también el Legado Pérez Estrada, que recoge los fondos del conocido poeta.

⁴⁶ Cfr. el trabajo de edición y estudio llevado a cabo por Francisco Bejarano Robles (1985).

- La colección de Originales. Se trata de una serie de documentos emanados directamente de la Corona y que reflejan su relación con el municipio malagueño desde 1487 a 1773⁴⁷.
- Los libros de Provisiones. Recogen distintas copias y traslados coetáneos de disposiciones, órdenes y mandatos de distintos organismos del gobierno. Los 31 volúmenes abarcan desde 1489 a 1790.
- Las Ordenanzas de la ciudad de Málaga, originadas a partir de las dadas por los Reyes Católicos el 27 de mayo de 1489 en Jaén para la constitución y organización del municipio, recién conquistado. Después fueron incrementadas, aprobadas y redactadas en 1556, e impresas en 1611⁴⁸.
- El conjunto documental conocido como El Catastro del Marqués de la Ensenada. Consta de 27 libros fechados en torno a 1750. Mediante un interrogatorio se llevó a cabo este catastro que permitió cuantificar la riqueza general y el nivel de retribución de la población activa de la Málaga del momento. Se considera una fuente documental básica para la Edad Moderna de la historia de Málaga.
- Y, por último, la colección de Libros de Cabildo o Libros de Actas, que recoge las actas de las sesiones del cabildo o ayuntamiento⁴⁹. A través del tiempo, esta extensa colección —compuesta por 500 tomos que abarcan desde 1489 hasta la documentación archivada en la actualidad, con algunas faltas y lagunas— ha ido experimentando cambios, tanto en su forma como en su nombre, de manera que se ha conocido como Libros de Cabildo, de Acuerdos y de Actas Capitulares (Lara García 2001: 97). Desde 1924 se dividió en dos sesiones: las de Permanente y la de Plenos. Las nuevas modalidades, además, recogen también las Resoluciones de Alcaldía (desde 1986) y las de la Comisión de Gobierno (desde 1985).

⁴⁷ V. el catálogo elaborado por Rafael Bejarano Pérez y Mari Pepa Lara García (1996).

⁴⁸ V. el estudio realizado por Siro Villas Tinoco (1981) y la edición y estudio de María Dolores Martín Acosta (2010).

⁴⁹Cfr., para el período de reinado de Carlos III, el catálogo de M^a del Carmen Mairal Jiménez (1988).

Así pues, la colección de actas capitulares es de las más longevas y extensas de los fondos del Archivo Municipal de Málaga.

4.2.2. La historia del Archivo Municipal de Málaga

La ciudad de Málaga fue conquistada el 18 de agosto de 1487, pero no fue hasta el 26 de junio de 1489 cuando se constituyó su primer gobierno municipal (Ruiz Povedano 2000: 17). En su primera sesión se aprobó ya un reglamento de régimen interior que regulaba las reuniones del cabildo y que estipulaba que fuera el escribano mayor del concejo el responsable de toda la documentación que se generara en el cabildo o que se recibiese de la Corona u otros organismos. Además, «el escribano del concejo en Málaga fue también el funcionario encargado de custodiar toda la documentación, desempeñando inicialmente el oficio de archivero municipal» (Ruiz Povedano 2000: 18). Sin embargo, todavía no se podía hablar de la existencia de un archivo, sino de una persona encargada del cuidado de los documentos. Por lo tanto, estos primeros años de vida municipal se caracterizaron por una custodia privada de los documentos, que estaba en manos no solo del escribano mayor, sino que también era acaparado por otros oligarcas que pretendían, con ello, controlar la información. Como consecuencia de ello, muchos de los mandatos y mercedes de los reyes eran desconocidos por la mayor parte de la población (Ruiz Povedano 2000: 18). Fue el bachiller Juan Alonso Serrano — nombrado corregidor por los Reyes Católicos en 1491 y encargado de la organización de Málaga durante los primeros años tras su conquista— quien decidió acabar con esta práctica y entregar toda la documentación municipal que estaba en manos privadas al escribano del concejo. Así, dos años después de la constitución del ayuntamiento, en 1491, se ordenó comprar un arca de tres llaves, que se establecería en la propia casa capitular, donde se guardarían los documentos que se habían ido reuniendo en la ciudad.

Junto con la compra del arca, de cuyas llaves eran responsables los altos cargos de poder local (el justicia mayor y un regidor), resultó también decisiva en la formación del archivo municipal de la ciudad la petición de los vecinos de Málaga de acceso y de traslado autorizado de los documentos custodiados en el arca:

la necesidad de los vecinos malagueños de utilizar todas las cartas de merced, privilegio y franquizas concedidas por los reyes a Málaga, de manera que pudiesen acreditar fehacientemente las libertades de que gozaban en la ciudad pero, sobre todo, fuera de ella para sus negocios, actividades comerciales, compraventas, circulación, transporte de ganado y de mercancías [...] (Ruiz Povedano 2000: 20).

Pero fue en 1495, momento en el que la ciudad recibió el llamado *Fuero nuevo*, cuando se crea el primer marco de referencia para la organización de los archivos municipales de la Corona de Castilla (Lara García 2001: 94).

El titular de la escribanía mayor de concejo y sus lugartenientes eran los encargados de producir y trasladar todos los documentos relacionados con la ciudad. A estos primeros escribanos⁵⁰ les atribuimos la creación y la preservación del primer libro de actas capitulares, principal instrumento diplomático del concejo. Este primer libro de actas recoge las sesiones del cabildo municipal celebradas entre el 26 de junio de 1489, fecha de su primera reunión, y el 22 de diciembre de 1494. Durante los primeros años, el libro no solo recogía los asientos de las sesiones de cabildo, sino que también recopilaba todas las escrituras que recibía o expedía el concejo, haciendo las veces, como apunta Ruiz Povedano (2000: 22), «de libro copiador de documentos varios y de libro de asiento contable de la hacienda municipal; de ahí que también se conociera como “libro de registros”».

Este fue, por tanto, el origen del Archivo Municipal de Málaga, que permaneció inalterable durante más de cien años, hasta que a mediados del siglo XVII se emprendió su reforma física⁵¹.

⁵⁰ Conocemos el nombre del primer escribano mayor de concejo de la ciudad de Málaga, Pedro Fernández de Madrid. Para más información véanse: Povedano (2000: 21), Lara García (2001: 94), Arroyal, Cruces y Martín Palma (1991: 89) o Mendoza García (2007a: 166).

⁵¹ Su nueva fachada ocupó la acera comprendida entre las calles Especerías y Compañía, donde permaneció hasta 1849.

4.3. *La historia de las Instituciones municipales: el cabildo municipal de Málaga*

En suma, como decíamos, el estudio de los libros de actas capitulares de una ciudad puede arrojar luz sobre dos cuestiones fundamentales: el funcionamiento del cabildo municipal y la organización e influencia de las élites de poder.

4.3.1. Los municipios y concejos medievales y la conquista de la Andalucía bética

Durante los siglos XI al XIII, fecha en la que comenzó la decadencia de la Alta Edad Media, rústica y feudal, empezaron a formarse las ciudades y a constituirse los municipios o entidades político-administrativas que se regían por su propio derecho local y con sus propias autoridades⁵². Para Luis G. de Valdeavellano (1968-1982: 533), en la conformación de los municipios medievales resultó decisiva la cohesión de los grupos humanos, unidos por intereses y fines comunes:

Esta cohesión del grupo vecinal hubo de afirmarse ya desde el siglo X por el fortalecimiento progresivo de los vínculos que naturalmente ligaban entre sí a los habitantes o vecinos de un mismo núcleo de población, al actuar estos conjuntamente en la defensa de sus comunes intereses mediante la reunión de todos ellos en una asamblea vecina: el *Concilium* o Concejo de la localidad.

Estos grupos humanos, a través de las asambleas o concejos —que parecen ser una continuación de la asamblea vecinal o *conventus publicus vicinorum* de la España visigoda— discutían comunalmente los asuntos que les afectaban y regulaban distintos aspectos de la vida económica. Asimismo, también se reunían para la declaración pública de la condición social de los vecinos o de sus derechos, concedidos por el Rey o el Señor del territorio, para dar validez a los actos de jurisdicción voluntaria (adopciones, manumisiones, etc.), para hacer pública la transmisión de una propiedad o para dar autenticidad, fuerza y eficacia en derecho a los documentos que se redactaban ante la asamblea vecinal (Valdeavellano 1968-1982: 533). Este concejo de la Alta Edad Media

⁵² Estos municipios medievales serían el germen de las ciudades y municipios modernos.

no era todavía un municipio, ya que sus competencias abarcaban pocos asuntos y, además, no se le reconocía ninguna personalidad jurídico-pública. Aunque se trató ya de una primitiva manifestación del régimen local y de una incipiente conciencia colectiva de la comunidad de vecinos, que comenzaba a intervenir en la organización de la vida de la ciudad.

Progresivamente, estas comunidades fueron adquiriendo una mayor autonomía político-administrativa y comenzaron a presentar una organización jurídico-pública con órganos y oficiales propios de la administración local.

En los orígenes de los municipios también ejercieron acción los fueros, franquicias y exenciones que fueron concediendo los reyes a los lugares que se reconquistaban y repoblaban, de manera que todos sus habitantes se sometían a un mismo fuero o derecho local.

Una vez constituida la comunidad local como entidad jurídico-administrativa dotada de mayor o menor autonomía de gobierno, el término *concejo* se hizo sinónimo de *municipio*. Este concejo, que paulatinamente fue ganando atribuciones hasta lograr su autonomía jurisdiccional y político-administrativa, necesitó pronto la designación de algunos oficiales delegados⁵³, que parece que eran elegidos, ya desde el siglo XI, por la asamblea vecinal (Valdeavellano 1968-1982: 539).

A partir del siglo XII, en León y Castilla, el municipio ya contaba con autonomía y se regía por sus propios magistrados y oficiales. Los oficios concejiles — el juez, los alcaldes o los jurados— eran de elección popular en todas las comunidades locales (Valdeavellano 1968-1982: 541).

El modelo de funcionamiento de los concejos castellanos de los últimos siglos de la Baja Edad Media fue el que llevaron los repobladores a la tierras recién conquistadas del valle del Guadalquivir durante los siglos XIII y XIV. Esta nueva población se asentó en las ciudades de la Andalucía bética mediante un planificado sistema dirigido por la Corona, por el que se concedían vecindades y se repartían bienes rústicos y urbanos (Ruiz Povedano 1988: 484). Como señala Ladero Quesada (1973: 74), la organización política y administrativa se desarrolló siguiendo unos cánones institucionales ya conocidos. Apunta Valdeón Baroque (1976: 156), sin embargo, que hubo un intento de

⁵³ Las denominaciones antiguas para estos oficios concejiles eran ya las de *alcalde*, *juez*, *fieles* y *jurados*.

instalar una nueva realidad jurídica y política en estas localidades, dado que no contaban con una tradición jurídica anterior, lo cual «facilitaba la tarea de los monarcas y propiciaba el florecimiento de instituciones que brotaron en los siglos bajomedievales». Así pues, pese a esta tentativa, la normativa llevada a las nuevas tierras conquistadas en el siglo XIII fue el resultado de trasladar a la región las normas ya aplicadas y experimentadas en otras regiones (González Jiménez 1990: 240).

Sin embargo, la estructura político-administrativa de los concejos medievales castellanos no fue uniforme, de manera que se introdujeron en Andalucía dos tradiciones forales bien diferentes: la de Cuenca y la de Toledo.

La norma foral conquense —código municipal extenso, pensado para zonas de predominio de una economía silvopastoril— fue la primera en aplicarse y se difundió únicamente por la alta Andalucía. Afectó, entre otras, a las ciudades y villas de Baeza, Úbeda, Quesada, Iznatoraf y Segura. Para González Jiménez (1990: 241), la única explicación convincente que justificaría la expansión de este modelo foral sería la procedencia de los repobladores, oriundos en su mayor parte de los territorios orientales de Soria y Castilla la Nueva (Cuenca, Alarcón, Alcaraz...).

Por su parte, el fuero de Toledo alcanzó una mayor difusión, ya que se aplicó de manera absoluta a las ciudades y villas de los reinos de Córdoba y de Sevilla, así como a algunas de la provincia de Jaén, como Jaén y Arjona. A diferencia del de Cuenca, se trata de un fuero breve.

Del fuero de Toledo se conocen dos versiones: una amplia, dada a Córdoba, Carmona y Écija, y otra más breve, otorgada a Sevilla y que acabaría imponiéndose en todo su reino. No se conserva la versión dada a Jaén, también de tradición toledana.

Conforme la reconquista fue avanzando por Andalucía, pero con anterioridad a la conquista final del reino de Granada, las ciudades y villas repobladas recibieron todas ellas el fuero de Toledo, ya fuera en su versión sevillana o en la cordobesa. Así sucedió con Jerez, Medina Sidonia, Arcos, Cádiz y El Puerto de Santa María, ocupada en la segunda mitad del siglo XIII, que recibieron el fuero de Sevilla. Ya en el siglo XV, el fuero sevillano se extendería a Antequera y a otras localidades fronterizas (González Jiménez 1990: 241). Finalmente, como veremos, los fueros andaluces de Sevilla y

Córdoba funcionaron de modelo para los nuevos municipios que se originaron con la conquista de Canarias⁵⁴ y del reino granadino en tiempos de los Reyes Católicos.

Estos dos fueros que llegaron a Andalucía durante los siglos XIII y XIV responden a dos tradiciones jurídicas distintas, de las que se derivaban modelos organizativos también distintos. El fuero de Toledo «era el más arcaico, ya que los privilegios sobre los que se sustentaba eran de tiempos de Alfonso VI y de Alfonso VII, aunque refundidos por Fernando III en uno sólo de 1222, y la ley fundamental, el *Liber o Fuero Juzgo*» (González Jiménez 1990: 241). Además, este modelo permitía proceder a una cierta unificación jurídica de todo el sur y del levante castellanos, sin tener que innovar demasiado. Asimismo, permitía a la Corona una mayor intervención en los asuntos internos de los municipios, como sucedía con la designación de los principales oficios concejiles. Así pues, en aquellas ciudades en las que se implantó el fuero de Toledo, los reyes eran los que designaban directamente a los altos funcionarios, como sucedía con los alcaldes y alguaciles. Aunque todavía algunos concejos pequeños conservaban cierta autonomía para nombrar sus oficiales⁵⁵. La administración de buena parte de los municipios andaluces estuvo, por tanto, en manos de funcionarios nombrados por el rey o elegidos por los vecinos.

Por otra parte, hemos de destacar que la estructura de los concejos andaluces, y de todos los grandes concejos de Castilla y León, experimentaría durante el reinado de Alfonso XI una profunda transformación, cuyo objetivo no era otro que el de introducir un cierto orden en el caos municipal,

frenando el incremento desproporcionado de los cargos concejiles y reclamando para la Corona sus derechos a designar a los funcionarios municipales que tenían capacidad decisoria (voz y voto) o ejerciendo este mismo derecho en ciudades donde hasta entonces la autonomía municipal se apoyaba en las propias normas forales (González Jiménez 1986: 82).

⁵⁴ Apunta Antonio Malpica Cuello (1978: 323) que el hecho de que también en las islas Canarias se recibiera el fuero de Sevilla es una prueba más de que estas se integran en una misma área jurídica con el reino de Granada y la Andalucía occidental.

⁵⁵ Pero parece probable que esta situación aparentemente democrática no se diera en la realidad, sino que se produjeran, más bien, elecciones en las que solo participasen algunos vecinos y, además, la elección se produjese solo en el seno de un reducido grupo de personas. Cfr. González Jiménez (1986: 71-72).

Sin embargo, fue al siglo siguiente, durante los reinados de Juan II y Enrique IV, cuando este proceso de transformación municipal culminó. Por un lado, los cambios se plasmaron en la manera de acceder a los oficios públicos. Hasta el momento, o bien se concedían como merced por los reyes o bien se alcanzaban mediante voto popular. Sin embargo, a partir de este momento comenzó a extenderse la patrimonialización de los oficios públicos, esto es, la transmisión hereditaria de los cargos de alcalde, alguacil, regidores e, incluso, jurados⁵⁶ —única figura que garantizaba la participación del pueblo en los asuntos municipales—. Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, se incrementó el número de oficios concejiles (González Jiménez 1986: 78). Este sistema de adscripción patrimonial de los oficios públicos a determinadas familias y linajes favorecía la corrupción y las irregularidades. Además, el incremento desproporcionado del número de oficiales públicos también resultaba imprudente, de tal manera que los propios monarcas Juan II y Enrique IV lo prohibieron, aunque ellos mismos contravinieron en un gran número de ocasiones sus propios preceptos legales.

Los Reyes Católicos intentaron poner límite a esta situación y en las Cortes de Toledo de 1480 acordaron que los titulares de *oficios acrecentados* no podían renunciar de sus cargos en familiares o parientes, sino que a su muerte sus oficios debían considerarse extinguidos. Sin embargo, como veremos más adelante, la patrimonialización y venalidad de los cargos fue un problema recurrente en la organización de los municipios españoles también durante la Edad Moderna.

4.3.2. La conquista del reino de Granada y la política de los Reyes Católicos

Tras la conquista del reino de Granada, el proceso de organización política de los nuevos territorios fue muy rápido, especialmente en las ciudades, y fue directamente planificado por la Corona, que pretendía que los nuevos núcleos de población tuvieran una estructura de poder local semejante entre ellos. En opinión de José María Ruiz Povedano (1988: 484),

⁵⁶ Los jurados eran llamados así por el juramento que prestaban de defender los intereses de la comunidad, especialmente en lo económico. Eran elegidos anualmente por el cabildo, generalmente en número de dos por cada barrio o collación. Cfr. Valdeavellano (1968-1982: 545).

los Reyes Católicos partían de la experiencia y de una realidad administrativa local que se había ido configurando a lo largo de los siglos bajo medievales, consistente en la inserción de los municipios de las ciudades castellanas dentro de la órbita del poder regio. De esta manera, el mejor modelo de organización y funcionamiento que los monarcas podían aplicar en las ciudades granadinas serían estos tipos de concejos cerrados, que se encontraban ampliamente mediatizados y controlados por el regimiento y por el corregimiento, los cuales constituían el mejor exponente del intervencionismo regio y los más eficaces instrumentos de dominio de las ciudades.

De manera que las ciudades del antiguo reino de Granada, a excepción de la capital, se constituyeron en concejos, siguiendo el modelo de las ciudades de la Andalucía bética. Así, todas las ciudades de recién conquistadas se vieron sometidas al intervencionismo de la Corona, que actuaba a través del llamado *régimen de corregidores*. Lo que había sido un régimen de gobierno que solo se empleaba en situaciones excepcionales, pasó a convertirse, desde las Cortes de Toledo, en una institución ordinaria. Por tanto, desde este momento, todas las ciudades y villas andaluzas de cierto relieve fueron gobernadas por corregidores nombrados por los monarcas.

En Málaga, al igual que en las demás ciudades del reino nazarí, los Reyes Católicos establecieron una estructura de poder local que se correspondía con la del concejo cerrado, caracterizado, como veíamos, por estar ampliamente mediatizado por la Corona. Desde Jaén, el 27 de mayo de 1489, los Reyes Católicos crearon el concejo de Málaga y lo regularon mediante las «Ordenanzas» promulgadas al efecto.

Esta normativa dada por los reyes, conocida también como el «Fuero Viejo»⁵⁷, se ajustaba en su organización y funcionamiento al fuero de la ciudad de Sevilla⁵⁸. Establecía un concejo de 13 regidores, ocho jurados —dos por cada collación o parroquia de la ciudad— y unos pocos oficios de apoyo, todos de duración anual.

⁵⁷ Aunque, como aclara Siro Villas Tinoco (1996: 32), no se trata de un fuero sino de una ordenanza, ya que carece de privilegios especiales y privativos.

⁵⁸ Para ello se contó con la experiencia de algunos oficiales sevillanos que viajaron a Málaga a tal propósito. Podemos destacar el caso de Cristóbal de Mosquera, regidor de Sevilla, que posteriormente fue repartidor y regidor de Málaga (1489-1490). Cfr. Ruiz Povedano (1988: 488).

Apunta Siro Villas Tinoco (1996: 32) que esta normativa fundacional, debido a su brevedad y concisión, se complementaba con una «Tabla» u ordenamiento de las actividades y del funcionamiento capitular⁵⁹.

Ahora bien, reconoce Ruiz Povedano (1989: 6) que

no se puede afirmar que las «Ordenanzas» de 1489 contribuyeron a crear y consolidar el concejo en la ciudad de Málaga. Para que el régimen concejil llegase a ser una realidad necesitaba de un proceso más complejo y largo, que en Málaga se prolongaría por espacio de veinte años, conformándose mientras tanto el espectro institucional de la ciudad.

Sin embargo, no duró mucho tiempo en vigor este primer sistema de organización municipal. El rápido crecimiento de la ciudad y los nuevos problemas que se originaron convencieron a los Reyes Católicos de la necesidad de concederle a Málaga su propio estatuto jurídico. Así pues, el 20 de diciembre de 1495 se otorgó a la ciudad el «Fuero Nuevo», denominado así porque los Reyes Católicos lo concedieron después de las primeras normas de poblamiento y gobierno a las ciudades ganadas a los nazaríes, en las que se incluía la asignación del fuero de Sevilla o de Córdoba —que, como decíamos, proceden del tronco común del fuero de Toledo— aplicado por los monarcas castellanos en la Andalucía Bética y en el reino de Murcia (Malpica Cuello 1978: 323).

El sistema de organización política, administrativa y jurídica del fuero nuevo supondrá modificaciones con respecto a las primeras ordenanzas. Señala Villas Tinoco (1996: 32) que el nuevo modelo

intentaba flexibilizar el gobierno de la ciudad, haciéndolo más accesible a los habitantes y fuerzas sociales de la ciudad. Para ello se restringía el número de regidores (tan sólo seis), se eliminaban los jurados y se creaban los cargos de personero, mayordomo, dos procuradores del común, así como otros diversos oficios auxiliares.

⁵⁹ Donde se contempla, por ejemplo, el funcionamiento y cometido de cargos municipales como el portero del cabildo, los diputados, los mensajeros, los jurados o los fieles. Cfr. Ruiz Povedano (1988: 487).

En consecuencia, aunque el poder continuaba en manos de regidores y corregidores, ahora existía un sistema de control de sus decisiones, ya que, además del corregidor, que podía suspender lo votado en cabildo para preservar las actuaciones reales, ahora también el personero, en nombre de la comunidad de intereses del concejo, junto con los jurados, podían reclamar y rechazar lo votado en las sesiones celebradas por el concejo (Malpica Cuello 1978: 325). Por tanto, el fuero nuevo otorgó un mayor poder a la comunidad de vecinos⁶⁰.

En torno a 1508, la situación política en Málaga era ya diferente. Señala Ruiz Povedano (1989: 6) que el cabildo municipal había ya madurado y se habían consolidado los mecanismos jurídicos y político concejiles. Poco a poco se había ido conformando una minoría social que era la que detentaba el poder concejil, perpetuado en los miembros de unas cuantas familias nobles o en vías de ennoblirse. Para Malpica Cuello (1978: 338) es en este momento de madurez política cuando las normas recogidas en el fuero nuevo comienzan a dejar de tener vigencia. Incluso el oficio concejil de jurado era concedido por los monarcas por merced. Además, otro cambio sustancial sucedió en la continuación de los oficios, que de duración anual pasaron a tener carácter vitalicio.

No obstante, aunque los Reyes Católicos habían explicitado en los distintos fueros otorgados a la ciudad la cuantía y las atribuciones de los diferentes cargos municipales, así como la normativa de funcionamiento del cabildo local, no reglaron otros muchos aspectos de la vida municipal. Fueron los capitulares quienes fueron articulando paulatinamente un conjunto de normas de obligado cumplimiento para el ámbito urbano. Así pues, la ciudad empezó a generar un complejo programa legislativo, estableciendo normas particulares para hacer frente a los nuevos problemas que la creciente complejidad de la vida ciudadana demandaba. Posteriormente, dichas normas eran sometidas a la aprobación de los poderes del Estado —Chancillería y Reales Consejos— para que adquiriesen pleno poder (Villas Tinoco 1981: 266). La recopilación de todas estas normativas se produjo en 1556, por orden de Carlos I, pero

⁶⁰ Señala Ruiz Povedano (1988) que este esquema institucional implantado en Málaga fue requerido, en ocasiones, por los Reyes Católicos y por los concejos granadinos con objeto de que sirviera de modelo concejil. En este sentido, Málaga fue modelo de organización municipal para otras ciudades, a la vez que puente de aclimatación del marco legal sevillano en las tierras del reino granadino.

el corregidor de la ciudad no mandó imprimir el conjunto legislativo de las ordenanzas hasta 1611⁶¹.

Tras las ordenanzas de 1611, el cabildo prosiguió su proceso de regulación normativa por el sistema indicado, pero no se volvieron a recopilar acuerdos, ni a reimprimirlos. Las diversas reales pragmáticas, cédulas, cartas, etc., que se recibían y que iban ordenando la vida de la ciudad fueron archivadas en los libros de Originales y Reales Cédulas (Villas Tinoco 1996: 34).

Así pues, durante los siglos sucesivos, la base normativa de la ciudad, representada por sus ordenanzas, siguió vigente, y continuaron añadiéndose sentencias y nuevas normas que se adaptaban a las nuevas necesidades de la cambiante ciudad.

4.3.3. El cabildo municipal de Málaga en el siglo XVIII

4.3.3.1. Las relaciones del cabildo municipal y la Corona

Durante el período medieval, la diversificación del poder político hizo posible que existiera un régimen municipal más o menos autónomo. Sin embargo, con la transición hacia el absolutismo moderno, los cabildos o ayuntamientos experimentaron una pérdida de las libertades de las que gozaban a favor de la centralización del poder. Por consiguiente, la intervención de la Corona en los ámbitos locales se fue incrementando paulatinamente. Para Siro Villas Tinoco e Inés Gómez González (2000: 461), «los concejos ciudadanos se habían convertido en la instancia de poder intermedio que mejor y más profundamente conocía y dominaba la realidad socioeconómica de las poblaciones hispanas». Así pues, los cabildos municipales eran instrumentos de gobierno de gran valor para la Monarquía, al mismo tiempo que suponían un peligro para el poder estatal, ya que en muchas de ocasiones sus decisiones y actuaciones iban en contra de la política centralista que se imponía con los tiempos. Indica Presentación Pereiro (1987: 107-108), incluso, que los concejos de las ciudades, en un intento de mantener algún reducto

⁶¹ Considera Villas Tinoco (1996: 33) que el corregidor se vería obligado a tomar la decisión de imprimir el conjunto de ordenanzas debido a la dificultad que encontraba para evitar el deterioro del libro en que las diversas ordenanzas se hallaban encuadradas y, probablemente, también porque cada vez le resultaba más difícil hallar personas que supiesen leer la letra procesal de los documentos manuscritos.

de su autonomía local, «llegarían a actuar como núcleos de oposición a la política central, obstaculizando el proceso de consolidación del absolutismo monárquico».

Cabría preguntarse la causa por la que la Corona no suprimió los concejos, teniendo en cuenta que podían desequilibrar el sistema cuando actuaban como núcleos de presión contrarios a los intereses estatales. Presentación Pereiro (1987: 108) asegura que la burocracia estatal no había conseguido aún el grado de desarrollo necesario para poder gestionar de forma centralizada toda la administración del reino. Además, «la organización territorial en beneficio de la administración central y la insoslayable pervivencia de las tradiciones son, por tanto, los pilares básicos que van a sustentar el poder, e incluso la existencia de los Concejos bajo la monarquía absoluta» (Pereiro 1987: 109).

Por tanto, una de las principales preocupaciones de la Corona durante este siglo fue la de obtener la colaboración concejil, al mismo tiempo que la de controlar a sus regidores, que formaban una cada vez más poderosa oligarquía municipal. Contaba para ello con la figura del corregidor, representante de los intereses de la Corona en las ciudades e instrumento empleado para potenciar en ellas el poder absoluto.

4.3.3.2. La estructura del cabildo municipal

Con respecto a la estructura capitular, la máxima autoridad en el cabildo municipal la ostentaba el gobernador de lo político y militar, un cargo que solía ir anejo a las funciones de corregidor y superintendente de las rentas reales. Además, el gobernador contaba con el apoyo de los alcaldes mayores, quienes tomaban su lugar cuando este se ausentaba de la ciudad y se encargaban de impartir justicia en primera instancia a la población. Junto con ellos —que, a juicio de Villas Tinoco y Gómez González (2000: 465), constituían una «superestructura políticojurídica»— formaban cabildo también los regidores, «verdadera columna vertebral de un sistema concejil», que se había ido consolidando en los siglos anteriores.

Tras las reformas concejiles llevadas a cabo por Carlos III, se restituyó la figura del síndico personero, así como se crearon los oficios de diputados del común y de alcaldes de barrio, todos integrantes del cabildo municipal. La figura de los jurados,

jurídicamente por debajo de los regidores, tenía también gran importancia y peso en el cabildo, ya que intervenían activamente en las decisiones que se tomaban en la ciudad.

Finalmente, sin formar parte del cabildo, aunque en su entorno, encontramos otros oficios públicos como los alguaciles, porteros, escribanos, etc., necesarios para llevar a cabo las órdenes emanadas por la corporación municipal.

Pero merece la pena que nos detengamos en el análisis del funcionamiento de los oficios concejiles más importantes (corregidor, alcalde mayor, regidor, etc.), así como en quienes podían ocuparlos, ya que fueron los que ostentaron el poder en los núcleos urbanos del siglo XVIII.

4.3.3.3. El corregidor

Pese a que se suele afirmar que el régimen de corregidores se implantó durante el reinado de Enrique II, los estudiosos recogen noticias referentes a esta institución ya desde el reinado de Alfonso XI⁶², quien envió a las ciudades y villas que lo solicitaron

unos «Corregidores» como delegados y representantes del Rey en el Municipio, investidos de facultades inspectoras en el gobierno municipal, y, a partir de la segunda mitad del siglo XIV, se fue generalizando la costumbre de enviar a los Municipios un delegado regio o «Corregidor», con el carácter de una magistratura no ya ocasional, sino permanente, representación del poder real en la ciudad y que como tal intervenía en el gobierno de la misma» (Valdeavellano 1968-1982: 550).

Por tanto, desde su gestación fue empleado por la Corona como instrumento para intervenir en el regimiento de las ciudades. Con esta intención, y pese a las protestas de las concejos, durante todo el período medieval se consolidó la institución, que adquirió un protagonismo esencial en la organización del nuevo Estado creado por los Reyes Católicos.

⁶² Cfr. el extenso y detallado trabajo que llevó a cabo sobre esta figura, así como sobre sus antecedentes y sobre su evolución histórica, Bermúdez Aznar (1971-1972).

Las atribuciones del oficio fueron reguladas por los *Capítulos y ordenanzas para Corregidores y Jueces de Residencia*, publicados en 1495, donde se recogen todas las competencias y obligaciones del corregimiento. Para Pereiro (1987: 120).

la filosofía de estos capítulos se inspira en la teoría de la delegación del poder regio: el corregidor es representante del rey en el municipio, e igual que en la Corona, confluyen en él funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Su praxis tiene como principio la vinculación y dependencia estrecha de la Corte e, inversamente, la prohibición de participar directamente en los intereses propios del Concejo que preside.

Según se dispone en estos *Capítulos*, la función básica del corregidor es la defensa de los intereses de la monarquía, así como la protección de los bienes patrimoniales de la Corona en la ciudad. En consecuencia, la figura del corregidor se corresponde con la de un funcionario real, tal y como queda explicitado en el documento emanado por los Reyes Católicos. Como tal funcionario real, es elegido, nombrado y destituido por el monarca, y, una vez nombrado, ha de prestar juramento ante el Consejo Real.

Por otra parte, en los *Capítulos* se establecen una serie de medidas destinadas a evitar que los corregidores establecieran lazos de unión con los habitantes de la ciudad donde iban a ejercer su cargo, de manera que se previnieran posibles situaciones de privilegio. Así, no les era permitido adquirir tierras, construir casa o comerciar en el término de la jurisdicción donde desempeñaban su labor. Tampoco podían elegir a sus ayudantes —alcaldes mayores y alguaciles— de entre los vecinos de la ciudad, ni podían ejercer, ellos o sus familiares, como abogados, procuradores o solicitadores de pleitos relacionados con los vecinos de su concejo. Todas ellas eran medidas que les impedían arraigarse en la ciudad y, por tanto, les alejaban de albergar intereses privados en la localidad. Asimismo, no podían aceptar más salario del legalmente establecido ni cobrar por impartir la justicia, con objeto de prevenir el cohecho (Pereiro 1987: 120).

Por otra parte, con respecto a las competencias del corregidor, una de sus funciones era la de recaudar las rentas reales y de los propios, así como la de administrar las rentas locales. Además, también se encargaba de la justicia, siguiendo todos los procesos de la ciudad y señalando las multas pertinentes. Asimismo, intervenía en lo

referido al consumo, producción e intercambios económicos de la ciudad. En definitiva, sus poderes para actuar eran amplísimos, dada su condición de representantes de la real persona, «y se concretaban en la alta dirección de los asuntos de guerra, la impartición de justicia en primera instancia y una casi total competencia en las materias fiscales, políticas y administrativas» (Villas Tinoco 1996: 21).

Una vez que el corregidor era designado, debía presentar la carta real de su nombramiento en el cabildo de la ciudad, donde era recibido por los regidores y por los demás oficiales del concejo (Pino García 1993: 360). A continuación, y dadas sus amplias funciones, estaba obligado a conocer en pocos días la situación y los problemas del concejo que tenía que presidir, «sobre todo en lo que respecta a nómina y salarios de funcionarios, situación legal de la propiedad de la tierra, donaciones y realengos» (Pereiro 1987: 120).

Sin embargo, su llegada al concejo municipal no solía ser bien recibida, ya que no debemos olvidar que se trataba del instrumento empleado por la Corona «para controlar, corregir y fiscalizar la acción de gobierno de las oligarquías urbanas, de ahí el rechazo natural de las ciudades a su implantación» (Pino García 1993: 358).

Efectivamente, su presencia en los cabildos de la Edad Moderna reflejaba la mentalidad política del momento. Como señala Bermúdez Aznar (1971-1972: 28), era un síntoma manifestativo de una determinada concepción del poder real:

A estos efectos, tres son las medidas que claramente denotan la actitud de los monarcas: intento de disminuir la vigencia del derecho foral, envío de unos delegados del poder real encargados de supervisar e incluso intervenir directamente en la vida del concejo y conversión de los órganos de gobierno locales en otros más reducidos o controlables.

Así pues, la difícil tarea del corregidor consistía en «hacer compatibles los intereses del trono y del concejo, buscando el medio de conciliar el poder central con el local» (Pérez de Colosía 1997: 135).

Una de los cometidos más importantes de este funcionario real era el de presidir y moderar el cabildo municipal. Efectivamente, en el análisis de nuestro corpus podemos comprobar que todas las sesiones de cabildo eran siempre presididas por el gobernador o

corregidor y, en su ausencia, como sucede en más de la mitad de las actas analizadas (24 de 45), por un alcalde mayor. Sin embargo, pese a tratarse de una figura de peso en el cabildo, en el caso de que se presentase una cuestión de sustancial importancia para la ciudad, para cuya resolución fuese necesario recurrir a la votación, el presidente del cabildo o corregidor debía acatar el resultado que saliese elegido por la mayoría de votos de los capitulares. Aunque, como señala acertadamente Villas Tinoco (1996: 21), «en general tenía poder, competencia y capacidad suficientes para inclinar a su favor las decisiones más importantes».

Por otra parte, como decíamos más arriba, el cargo de corregidor solía estar vinculado al de gobernador, ya que durante los siglos XVI, XVII y XVIII ambas figuras compartían la misma función. Sin embargo, como aclara Villas Tinoco (1996: 20)

Durante los siglos XVI y XVII este delegado regio aparece con la primera de las denominaciones, utilizándose el segundo a continuación. Pero, de hecho, algunos de los gobernadores, una intitulación aparecida con los cambios sobrevenidos a comienzos del siglo XVIII, llevaban expreso en su despacho de nombramiento la denominación y las atribuciones inherentes al cargo de corregidor.

Podemos comprobar este cambio en la denominación del cargo a través del análisis de nuestra documentación, donde la referencia a la figura que analizamos se establece siempre con el empleo del término de *gobernador*, como vemos en el siguiente ejemplo:

La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular en dies y siete días del mes de junio de mil setezientos y un años, en que asistieron: El excelentísimo señor maestro de campo general, don Fernando de Argote y Córdova, *governador*⁶³, y los cavalleros rejidores don Luis Velasques Cruzado⁶⁴ [...] (2, f 1r: 9-15)⁶⁵.

⁶³ La cursiva es nuestra.

⁶⁴ Para las citas empleamos, salvo excepciones, la edición crítica de los documentos.

⁶⁵ Entre paréntesis indicamos el número del documento, así como el número de folio y de línea.

Por otra parte, y tratándose la ciudad de Málaga de uno de los enclaves más importantes de la costa del antiguo reino de Granada, al estar situada en el cruce entre las rutas marítimas del Mediterráneo y del Atlántico, el cargo de corregidor, máxima autoridad en la ciudad, tenía una especial relevancia. De ahí que sus gobernadores y corregidores ocuparan también, generalmente, puestos militares de alta graduación, además de tratarse de miembros de la nobleza titulada. Ciertamente, los corregidores malagueños que ejercieron durante el período que abarca nuestro corpus (1701-1715) ostentaron cargos militares, tal y como documentó Moreno de Guerra (1997) en su conocida obra de principios del siglo pasado sobre los corregidores de Málaga. Así, Fernando de Argote y Córdova, corregidor de Málaga de 1699 a 1702, y, de nuevo, en 1706, fue señor general de la artillería. Además, también había sido capitán de guardias del conde de Santisteban y maestro de campo de un tercio de infantería española. Después de ser nombrado corregidor en Málaga, fue ascendido al puesto militar de maestro de campo general, título con el que es nombrado en nuestro corpus (2)⁶⁶ (Moreno de Guerra 1997: 180-181). Con respecto a Gaspar Ramírez de Arellano, conde de Peñarrubia, quien ejerció su cargo de 1702 a 1706, también fue señor general de la artillería. Recibió el título de maestro de campo general, con el que es nombrado en nuestras actas (7, 9, 10, 11, 12, 15, 16), cuando fue nombrado corregidor de Málaga. Anteriormente, había ejercido de capitán general de artillería (Moreno de Guerra 1997: 181-182). Tras el segundo período de corregimiento de Fernando de Argote, ocupó el cargo Juan Antonio Hurtado de Amézaga, caballero de la Orden de Santiago, de 1706 a 1709, quien, sin embargo, no presidió ninguna de las sesiones que hemos analizado de ese período. En el caso de Baltasar Hurtado de Amézaga, su hermano, marqués de Riscal de Alegre, que gobernó de 1709 a 1715, ostentaba el cargo de teniente general, como se recoge en nuestro corpus (30). Desde este momento, el gobernador llevará anexo el cargo de capitán general de la costa del reino. Por último, Horacio Coppola, que ocupó el cargo de 1715 a 1718, fue también teniente general y hermano del duque de Canzano. Por tanto, además de comprobar la relación entre el poder político y el militar, hemos podido observar también su pertenencia a la nobleza titulada. Esta doble designación como autoridad civil y militar les confería la máxima autoridad en el

⁶⁶ Entre paréntesis hacemos referencia al número que ocupa el acta dentro del corpus.

municipio (Pérez de Colosía 1997: 138). Sin embargo, también era origen de conflictos con otros puestos de elevada responsabilidad política y militar, como resaltan Villas Tinoco y Gómez González (2000: 464):

Dadas las características geopolíticas y administrativas de las principales poblaciones de este reino, los respectivos gobernadores solían ser títulos de Castilla y/o militares de alta graduación, lo que en el caso de Granada y de Málaga generaba problemas, y no sólo de protocolo, con la Chancillería y con la Capitanía General de la Costa y Reino de Granada.

En lo relativo a la duración del puesto, aunque en un principio su renovación fue anual, Isabel Pérez de Colosía (1997: 137) comprueba cómo, al menos en Málaga, durante la segunda mitad del siglo XVII los corregidores permanecían en su puesto tres años; y, en el siglo siguiente, podían incluso llegar a seis en el ejercicio de su cargo. Este fue el caso, por ejemplo, de Baltasar Hurtado de Amézaga, dentro de los corregidores del período analizado, que gobernó la ciudad de 1709 a 1715.

4.3.3.4. Los alcaldes mayores

Una vez que el corregidor de una ciudad era nombrado por la Corona y tomaba posesión del cargo en el cabildo municipal, solía situar a personas de su confianza al frente de determinados oficios concejiles, como era el caso de los cargos de alcaldes y alguacil mayor de la ciudad. Esto sucedía porque los corregidores, generalmente, no disfrutaban de una adecuada preparación jurídica, de manera que necesitaban de la ayuda de dos alcaldes mayores, uno para la justicia civil y otro para la criminal. Estos juristas en un principio eran elegidos por el corregidor pero, conforme fue avanzando el siglo XVIII, pasaron a ser designados por la Corona, lo cual parece demostrar un mayor interés en controlar en profundidad los resortes del poder local, además de poner de manifiesto cierta desconfianza en los equipos que debían defender los intereses de la Monarquía (Villas Tinoco 1996: 22). Además, estos alcaldes de lo civil y del crimen unieron sus funciones a partir de 1763, como señala Mairal Jiménez (1990: 40).

Nos interesa especialmente la figura de alcalde mayor porque, tal y como ya vimos, una de sus funciones era la de presidir las sesiones del cabildo cuando el corregidor o gobernador no se encontraba en la ciudad. Y esto no sucedía de manera aislada, sino con mucha frecuencia. Así, observamos que, de las actas analizadas, la figura del alcalde mayor fue la que presidió más de la mitad de las sesiones.

Con respecto a los alcaldes mayores que ocuparon el cargo durante el período estudiado, en nuestro corpus se recoge la labor de presidencia de las sesiones del cabildo de nueve de ellos: Félix Gimbert (3, 4, 5 y 6), Francisco Gonsalves de Escobedo (8, 13 y 14), Nicolás Antonio de Arjona (17 y 18), Manuel Rodríguez de Valderrábano (19), Antonio Calvo de León y Quiroga (21, 22, 25, 26), Fernando de Quirós (23), Josef de Palomar (28, 29, 31, 33), Francisco Cayetano de Santistevan (36, 37, 38, 39), y Francisco Pinedo y Salazar (40).

4.3.3.5. Los regidores: la oligarquía urbana malagueña

El núcleo central del cabildo lo forman los caballeros regidores, que, como afirma Villas Tinoco (1996: 22), «constituían la espina dorsal del concejo». Se trataba de los oficiales más importantes y representativos del gobierno municipal, nombrados por el rey, en el seno de cuyo órgano se tomaban decisiones importantes para la vida de la ciudad, se realizaba la elección de los oficios concejiles, se llevaba a cabo la administración de los bienes y rentas del común, así como se supervisaba la gestión económica municipal (Reder Gadow 1992: 138). Además, los regidores tenían la obligación de «asistir a los cabildos, visitar los términos, la cárcel, colaborar con los jueces en los pleitos de términos, distribuir las cuantías entre los vecinos, revisar la legislación referente a juegos y veedores y no abusar de sus poderes» (Parejo Delgado 517). En definitiva, las funciones de los regidores, «tanto colectivamente como individualmente, se extienden a todos los órdenes de la vida local, ninguna actividad queda fuera de su alcance» (Abellán Pérez 1990: 49).

El origen de las regidurías, como expone Pereiro (1987: 140) «se inscribe en la misma gestación de los ayuntamientos, y su evolución va a ir pareja a la del país, y, por ende, a la del municipio». La figura del regidor data ya del reinado de Alfonso XI, que, como decíamos, fue el responsable de la gran transformación en la organización

municipal. Así, fue este rey castellano quien creó en cada ciudad y villa del Estado un número limitado de estos oficios, de acuerdo con una práctica anterior, y fue configurando una estructura municipal, «que agrupaba a nobles de distinta procedencia y desigual riqueza» (Pino García 1993: 367). Por tanto, aunque en un principio los regidores fueron los representantes del pueblo, rápidamente, con el paso del tiempo, el cargo «atravesó una fase de aristocratización, en la que el elemento popular no dejó de disminuir» (Pereiro 1987: 140).

Conscientes de ello, los Reyes Católicos intentaron mantener un equilibrio entre ambos estamentos al imponer la norma de «mitad de oficios», procurando evitar el predominio de la nobleza en los concejos municipales. Pese a sus esfuerzos, lo cierto es que hacia finales del siglo XV, los nobles llegaron generalmente «a convertir sus cargos en perpetuos, transmisibles por herencia u objeto de venta con el consentimiento, explícito o velado, de los monarcas, los únicos con potestad para nombrar a estos oficiales concejiles» (Pino García 1993: 367). Pero no solo los nobles consiguieron perpetuar sus cargos, sino que también aquellos que habían recibido el nombramiento como merced por haber prestado señalados servicios a la Corona lograron mantener la posesión del oficio dentro de su familia. De manera que el poder recaía siempre en las mismas familias, que fueron convirtiéndose, como expondremos más adelante, en el seno de la oligarquía municipal.

Por otra parte, el hecho de que desde 1538 la nobleza fuese admitida en los ayuntamientos a los que aún no tenían acceso (Pereiro 1987: 140-141) reforzó el poder de este grupo social, que se vio aún más respaldado cuando el Estatuto Real de 1662 dictaminó que únicamente podrían ser regidores los nobles de sangre, y no los de nueva creación⁶⁷.

Con respecto al número de regidores que conformaban el cabildo municipal, en cada ciudad y momento histórico hubo un número variable de ellos, desde un mínimo de seis a un máximo de sesenta. Los primeros cabildos malagueños estuvieron integrados por 13 caballeros regidores, nombrados directamente por los Reyes Católicos. Pero en 1495 esta cifra se redujo a 6 y se volvió a incrementar en 1553, momento en el que había 19 titulares nombrados, como apunta Marion Reder Gadow

⁶⁷ V. Reder Gadow (1993: 142).

(1993: 139). Paulatinamente, la Corona fue acrecentando el número de regidurías en Málaga, aunque no fue este un proceso exclusivo de esta ciudad, sino que se dio de igual manera en todos los grandes municipios, especialmente en los andaluces. De hecho, como el número de regidores en muchas ciudades de Andalucía era veinticuatro, «en dichas ciudades o villas se denominaba “veinticuatros” a los regidores, nombre que se mantuvo durante siglos, aunque en el XVII y en el XVIII el número real de tales oficios excedía de la cifra mencionada en las grandes ciudades andaluzas» (Tomás y Valiente 1982: 159)⁶⁸. Así pues, al llegar a la primera mitad del siglo XVII, el cabildo municipal malagueño contaba con 37 regidores, y su número llegó a ampliarse hasta alcanzar las 60 regidurías. Sin embargo, esta proliferación de cargos perjudicaba gravemente a los regidores más antiguos, que disfrutaban de amplios beneficios, «lo cual decidió al municipio malagueño a plantear al monarca la reducción definitiva de las regidurías a 40, para lo que los malagueños pagaron 600.000 ducados a las necesidades hacendísticas del monarca» (Reder Gadow 1993: 140). Por tanto, dado que se estableció un número limitado de regidores y «como este cuerpo estaba integrado por pocos miembros, podemos decir que formaban una oligarquía local» (Tomás y Valiente 1982: 159).

En consecuencia, podemos afirmar, siguiendo a Pereiro (1987: 141) que, al llegar el siglo XVII, los titulares de las regidurías eran los representantes de los grupos oligárquicos de la ciudad. En definitiva, los regidores —minoría dirigente que desempeñaba las funciones de carácter público— conformaban la élite social. Como expone Villas Tinoco (1999: 358-359), esta minoría regente, en representación del cabildo de la ciudad, trataba de oponerse y de defender sus intereses frente a los de la Monarquía:

Todo cabildo municipal de la Edad Moderna, con independencia de las coordenadas de espacio y tiempo en que se ubique, trata de detentar, ejercer, preservar y defender, su máxima cuota de poder político frente a cualquier elemento foráneo, real o teórico, que en su opinión trate de disputarle su «soberanía». De ahí su lucha frente a la centralización de la Monarquía, pues la

⁶⁸ Apunta, además, González Jiménez (1990: 245), que la primera mención documental a los caballeros veinticuatros data de 1271, fecha del más antiguo documento conservado en el Archivo Municipal de Sevilla.

relación más directa, no sólo por la debida subordinación políticolegal sino, también de enfrentamiento y lucha por alcanzar un máximo nivel de autonomía, se establece entre los ayuntamientos y el Estado.

Sin embargo, los regidores no formaban parte de un grupo homogéneo ni defendían intereses comunes:

Como conjunto abstracto, y de forma teórica, representa a la ciudad, pero la práctica se opone a la teoría desde el mismo sistema de acceso al regimiento. Compuesto por la élite de los grupos oligárquicos, engloba a personas de diferentes estamentos, clases e intereses. Ante cada uno de los cuales, el regimiento, va a adquirir distintas perspectivas. Así, para la nobleza es la única forma de participación en la política y de mantener, o incrementar, los privilegios de su “estado”. Entre la burguesía, la inclusión en el cabildo, supone un instrumento para la defensa de sus intereses económicos y es, además, el vehículo idóneo para el apetecido ascenso social. La oligarquía rural, tiene objetivos muy similares, aunque distintos intereses. A pesar de su diversidad actúan como grupo compacto en la defensa de los privilegios de la ciudad que, de alguna manera, son los suyos (Pereiro 1987: 142).

Así pues, aunque conformaban un grupo de poder (de hecho, se denominaban a sí mismos «la Ciudad») que defendía y anteponían sus intereses de grupo y de estamento a los intereses de la Monarquía, en la realidad cotidiana estaban divididos y defendían diferentes posturas en las sesiones de cabildo, según sus propios intereses y necesidades, pues no debemos olvidar que el ejercicio político les permitía mantener sus situación de privilegio:

La finalidad pragmática esencial de todo cabildo concejil era mantener su capacidad de maniobra política en el entorno ciudadano, una situación de privilegio que le permitía conseguir la preeminencia social, el ejercicio pleno del poder local y el disfrute de las múltiples ventajas derivadas de su rango y de su «status». Obviamente, de cara al resto de la comunidad, tal intencionalidad

necesariamente habrá de quedar enmascarada entre múltiples y reiteradas afirmaciones retóricas referidas al «bien común», a la defensa de los intereses «de la Ciudad» y a su plena y total subordinación a los designios de la Divinidad y del Soberano (Villas Tinoco 1999: 359).

Por otra parte, merece la pena detenerse a reflexionar sobre un asunto que puede esclarecer la importancia que suponía durante la Edad Moderna ser titular de una regiduría: la venta de oficios concejiles⁶⁹ que se dio durante los siglos XVII y XVIII. Según asegura Francisco Tomás y Valiente en su conocido estudio de 1982,

en Castilla, durante los siglos XVII y XVIII la Hacienda real vendió oficios a los particulares y éstos los transmitieron entre sí por vía hereditaria o por venta. Pero estos hechos, abundantes y muy conocidos entonces por juristas, financieros, políticos, teólogos, literatos y simples súbditos del rey, no contaron nunca con un respaldo legal. La venta de oficios públicos no estuvo nunca legalmente regulada en Castilla ni en su faceta pública (venta de oficios hechos por la Hacienda a particulares) ni en su faceta privada (transmisiones de unos particulares a otros) (Tomás y Valiente 1982: 154).

Para Tomás y Valiente (1982: 158), los oficios susceptibles de ser vendidos eran de tres tipos: de pluma (como las escribanías), de dineros y de poder. En este último grupo podemos englobar las regidurías. Es decir, el cargo de regidor podía ser vendido o comprado entre los ciudadanos, al margen de la Corona. Pero esta situación no fue siempre así. En un primer momento, el cargo de regidor se ejercía durante un año o dos, aunque rápidamente pasó a ser un puesto vitalicio. Sin embargo, los regidores pronto aspiraron no solo a ejercer el título de manera vitalicia, sino que quisieron poder «poseer» sus títulos de regidores, es decir, poder vender y comprar sus cargos u obtenerlos como merced de los reyes en concepto de juro de heredad, adquiriendo sobre ellos la perpetua y plena propiedad. De este modo, el título de regidor pasaba a formar parte del patrimonio de su titular como cualquier otro bien integrante del mismo (Reder Gadow 1993: 138). Así, comenzó a transmitirse hereditariamente entre los miembros de

⁶⁹ Para un estudio en profundidad, véase Tomás y Valiente (1982).

las familias más poderosas de la ciudad, generalmente de padres a hijos. Sin embargo, desde el siglo XIV, fecha de instauración del órgano rector, hasta mediados del siglo XVI, no podemos decir que la Hacienda real vendiera los oficios, sino que se limitaba a tolerar que los regidores los transmitieran.

Los capitulares, sin embargo, no cobraban tasas arancelarias por los actos administrativos que llevaban a cabo, tal y como sí sucedía con los escribanos; podríamos cuestionarnos, en consecuencia, qué interés presentaría para los nobles y miembros de las familias más influyentes de cada ciudad ostentar el puesto de regidor y, más aún, qué necesidad tenían de poseer el título. Según Tomás y Valiente (1982: 160), la clave está en la capacidad de poder de la que disfrutaban los regidores:

En una sociedad señorial, compuesta por cotos privatizados de poder, ellos eran los señores de tal o cual ciudad o villa. Administraban los bienes municipales, abastecía a la ciudad, designaban a los titulares de los oficios municipales inferiores, estaban en contacto con el Corregidor y de él obtenían información e influencias, aunque a veces tuvieran que enfrentarse a él bien con astucia o bien con una resistencia organizada. Eran la oligarquía local. Pero para serlo de forma tranquila y segura necesitaban apropiarse de su oficio y poder transmitirlo a sus herederos o, eventualmente, poder enajenarlo por precio en negocio «inter vivos».

Por tanto, desde que en el siglo XV comenzó la venalidad de estos oficios, se consolidaron los grupos oligárquicos locales con capacidad económica suficiente para invertir en la compra del título que ambicionaban. Como apunta Pereiro (1987: 144), la Corona utilizaba varios supuestos para la venta de regidurías:

la enajenación del título del oficio por juro de heredad, la venta de perpetuidades mediante la cual un titular adquiere únicamente el derecho perpetuo; operaciones colectivas a través del asiento con un factor, y el acrecentamiento, que conlleva la creación previa del oficio. Este último sistema sirvió para introducir nuevas oligarquías en los Concejos.

En Málaga se adoptó el sistema del acrecentamiento, lo cual no hizo más que reforzar las oligarquías ya asentadas, que fueron las que se hicieron con las nuevas regidurías.

Por otra parte, hemos de resaltar que cada una de estas transmisiones exigía la revalidación del título por la Corona, acto que, desde 1631, obligaría al pago de la *media annata*. Por tanto, para Pereiro (1987: 144) lo que sucedió fue el fruto de dos situaciones concurrentes: la necesidad política de mantener un grupo adicto en el gobierno de las ciudades y la voracidad de las arcas reales, siempre atentas a vender un cargo en cuanto encontraban alguien dispuesto a comprarlo.

La situación, sin embargo, se volvió insostenible. Sobre la segunda mitad del siglo XVII, las ventas de títulos alcanzaron cifras desorbitadas y, además, el número de regidores, como ya vimos, era excesivo. En palabras de Villas Tinoco (1996: 38), «sesenta regidores eran “demasiada autoridad” para una población de cuatro mil vecinos y pareció llegado el momento de que la oligarquía concejil pusiese coto al desafuero y tratase de ordenar el sistema, naturalmente en su favor». La Monarquía, como afirma Francisco Tomás y Valiente (1982: 160), ya no iba a vender oficios, sino a pagar para reducirlos; de manera que en 1643 se eliminaron 48 regidurías, y «un triunfante cabildo de regidores obtenía la plena consolidación de su poder municipal» (Villas Tinoco 1996: 38).

Además, con objeto de salvaguardar aún más los privilegios del estamento y frenar la entrada de nuevos burgueses al cabildo y a la ansiada oligarquía de poder, los regidores impusieron el recurso a la limpieza de sangre: el *Estatuto de Nobleza de Sangre y no de Privilegio*, gracias al cual «nadie podría acceder al regimiento municipal sin que previamente los capitulares diesen su aprobación» (Villas Tinoco 1996: 39). Así lograron que se consolidasen las posiciones adquiridas precedentemente tanto por la oligarquía bajonobiliar como por aquella recientemente ennoblecida. Los perjudicados fueron, exclusivamente, «los últimos elementos burgueses que habían accedido al disfrute de la prebenda, pues los anteriores lograron consolidar sus posesiones institucionales, en pie de igualdad con la vieja nobleza de sangre» (Villas Tinoco 1999: 368-369).

Indudablemente, el poder concejil sirvió «para fortalecer una oligarquía rectora del gobierno de la ciudad» (Reder Gadow 1993: 140). De hecho, unas pocas familias

controlaban política y económicamente el gobierno de la ciudad. Podemos concluir, siguiendo las palabras de Villas Tinoco (1999: 369), que:

durante la mayor parte de la Edad Moderna [ya que conforme avanzaba el siglo XVIII las élites rectoras se iban sometiendo al poder central] puede asegurarse que no existió un mayor conocimiento del medio urbano, un superior control del entorno, ni unas mayores posibilidades de intervención en su devenir cotidiano, del que los regidores tuvieron sobre el conjunto de la ciudad».

Por tanto, cuando analizamos la nómina de regidores que asisten a las sesiones de cabildo de nuestro corpus, nos encontramos ante los representantes de la élite de poder de la Málaga de principios del siglo XVIII.

Además, el análisis de dicha nómina permite evidenciar cómo, en algunos casos, las regidurías se mantenían dentro de las mismas familias, reforzando con ello aún más el poder que ostentaban en la ciudad. Es el caso de los regidores Gerónimo Amate de la Borda⁷⁰ y Francisco Amate de la Borda; de Josef Bastante y Pizarro y Rodrigo Bastante Pizarro, posiblemente emparentados también con Martín de Velasco y Bastante y con Francisco Bastante de Cisneros; de Francisco Bravo de Robles y Luis Bravo de Robles; de Juan Fernández Arjona, Josef Fernández Arjona y Francisco Fernández Arjona; de Francisco de Olmedo y Gálvez y Luis de Olmedo y Gálvez; de Pedro de Ortega Corte y Zapata y Cristóval de Ortega Corte y Zapata; de Alonso de Pedrosa Coronado y Melchor de Pedrosa; de Antonio Ponce de León y de Simón Ponce de León y, finalmente, de Francisco Santander Valcárcel y Bernardino Santander Varcárcel. Además, según apunta Ponce Ramos (1998: 43), los Ponce de León estarían emparentados políticamente con los Quintana Lasso de la Vega, de los que tenemos como representante a Antonio de Quintana Laso de la Vega Tamayo.

Por otra parte, en lo relativo al sueldo que percibían los regidores, podemos señalar que sus ingresos no procedían exclusivamente del salario que el cargo conllevaba, sino que contaban con unos sobresueldos procedentes de las diversas actividades que

⁷⁰ Dada la variabilidad a la que están sometidos los nombres y apellidos de un mismo regidor en su representación gráfica en las actas y con objeto de unificar, para este capítulo hemos optado por aquella variante de la edición crítica que más se asemeja a la versión actual del apellido, así como por la versión más completa, si la hay, de la estructura nombre + nombre + apellido + apellido(s).

desempeñaban en el municipio, cuya gestión por parte de los capitulares se organizaba mediante dos sistemas: las diputaciones y las comisiones. Las primeras, «son atribuciones con vigencia temporal determinada, generalmente anual, y con la finalidad de atender actividades previstas, aunque también pueden surgir como consecuencia de situaciones excepcionales» (Pereiro 1987: 114). Los capitulares se hacían cargo de estas diputaciones en turnos rotatorios, calificados por ellos mismos, como recoge Pereiro (1987: 115), como «*preeminencias del oficio*, dejando intuir los beneficios que podían derivarse de ello». Estas diputaciones anuales, también conocidas como *oficios cadañeros*, se repartían entre los regidores a principio de año por sorteo o suerte de bolillas. Dentro de las diputaciones, las de los sobrefieles, la alhóndiga y las de las visitas a la cárcel tenían una vigencia mensual, posiblemente por el interés que despertaban entre los capitulares.

Con respecto a las comisiones, se trataban de encargos que se realizaban a los regidores para que llevaran a cabo una gestión puntual o una actuación determinada, como organizar una fiesta, conseguir sentencias favorables en la Corte (Villas Tinoco 1996: 26). Estos encargos podían ser atendidos, también, por personas ajenas al cabildo. Como destaca Pereiro (1987: 114-115), «el desarrollo del primer sistema va parejo al de la especialización de la gestión municipal, mientras que el segundo indica la presencia de la improvisación. Por tanto, la relación entre ambos señala el grado de planificación burocrática de la institución».

4.3.3.6. Otros oficios concejiles

Aunque las figuras más importantes del cabildo son los *corregidores*, *alcaldes mayores* y, por supuesto, los *regidores*, también existen otros oficios que forman parte de él, como el de los *jurados*, *mayordomos*, *procuradores* o *escribanos*. Especialmente importante fueron los jurados, que atendían a la defensa de los intereses concejiles, principalmente de los económicos, y que fiscalizaban la actuación de los oficiales locales (Valdeavellano 1968-1982: 545). Además de asumir la representación de sus collaciones —generalmente eran elegidos en número de dos por cada barrio o collación— estaban obligados a exponer en el cabildo de la ciudad las quejas y agravios que el pueblo recibía, con el fin de que se solucionaran, de manera que actuaban «por tanto, como portavoces

de sus problemas e inquietudes en los cabildos de la ciudad» (Pino García 1993: 371). Sin embargo, los jurados, «en el siglo XVIII desaparecen habitualmente de las reuniones capitulares malagueñas» (Villas Tinoco 1996: 23), de ahí que no encontremos mención alguna a esta figura en nuestro corpus.

También existieron, junto con los jurados, otros oficios destinados a vigilar los intereses del rey, de la ciudad y de sus habitantes, como fueron los síndicos personeros, que solían asistir a las reuniones de cabildo, aunque habitualmente permanecían callados (Villas Tinoco 1996: 23).

Asimismo, de gran importancia era la figura del alguacil mayor, quien debía ejecutar los mandatos judiciales y las órdenes del concejo, así como velar por el mantenimiento del orden en la ciudad y su término y efectuar la ronda (Pino García 1993: 363).

Además, otros de los oficios concejiles eran asumidos por los propios miembros del cabildo, ya que la complejidad de la administración de la ciudad imponía este reparto del trabajo (además de suponer un sueldo extraordinario para los capitulares). Como apunta Pino García (1993: 373), la duración de los oficios solía ser anual, y se renovaban el día de San Juan. Dentro de estos oficios, podemos citar el cargo de procurador general o mayor, desempeñado por un regidor elegido mediante sorteo, y cuyo cometido era representar a la ciudad ante la Corte en caso de pleitos. También la figura del mayordomo mayor o de propios era de elección concejil; su función consistía en llevar la administración de la hacienda y bienes propios de la ciudad. Por su parte, los contadores del concejo se encargaban de supervisar las cuentas de la hacienda municipal. Además, eran los responsables de anotar todas las transacciones que se efectuaban en los arrendamientos. Asimismo, se encargaban de firmar los libramientos o cartas de pago para que estos tuviesen efecto. Por otra parte, también se nombraba a un regidor para que se encargara de toda la correspondencia del cabildo. Era conocido como el secretario de cartas, y solía trabajar en colaboración con algún oficial de la escribanía (Ponce Ramos 1998: 82). Con respecto a los oficios que se encargaban de la administración, el interventor general tenía como cometido la fiscalización y autorización de las operaciones económicas del ayuntamiento. Los diputados de las arcas reales y del papel

sellado llevaban el control de las cantidades que habían de ingresarse para la Corona⁷¹. Mientras que el cargo de interventor se solía elegir por la mayoría, no sucedía de igual manera con las dos diputaciones, que se decidían por sorteo o suerte de bolillas.

Existían otros oficiales menores, que no formaban parte del cabildo —no «formaban ciudad»— pero que, en ocasiones, también asistían a las reuniones del ayuntamiento. Es el caso de los porteros, uno de cuyos cometidos era citar a cabildo a los caballeros capitulares, o el de los pregoneros, que hacían los llamamientos del concejo.

Finalmente, otro de los oficios relacionados con el concejo fue el de escribano del cabildo, al estudio de cuya figura, por su especial importancia, dedicaremos el siguiente apartado.

4.3.3.7. El escribano del concejo

La figura del escribano municipal o de concejo —aquel que, según Pino Rebolledo (1991: 231), «da fe de algo, certifica un hecho, acredita la realidad y contenido de un documento»— data del reinado de Alfonso X, y son sus *Partidas* el primer texto donde se regula el funcionamiento de las escribanías en las villas y ciudades medievales, tal y como atestigua Esteban Corral García en su ya clásico trabajo sobre los escribanos de concejo (1987: 6). En Málaga, la primera regulación al respecto procede de las ordenanzas de 1489, también conocidas como fuero viejo, otorgadas por los Reyes Católicos tras la reconquista de la ciudad. En dicho documento ya se puntualizaba que el escribano de concejo «debía ser uno de entre los siete escribanos del número y el carácter vitalicio que tendrá su nombramiento» (Arroyal, Cruces y Martín Palma 1991: 85). Además, los reyes señalaron también al titular de la escribanía de concejo el modelo que debía seguir en su funcionamiento: las escribanías mayores de Sevilla y Córdoba⁷². Como apuntan Arroyal, Cruces y Martín Palma (1991: 24), el siguiente documento que

⁷¹ Opina Ponce Ramos (1998: 83-84), que la máxima dificultad de estas diputaciones consistía en hacer el finiquito del material consumido en el año, pues aparte del cabildo, existían otras dependencias que también lo utilizaban, y resultaba laborioso conseguir de todas ellas los datos detallados de su consumo.

⁷² De nuevo es el sistema de regulación municipal de Córdoba y de Sevilla el que se toma como modelo para la organización de las escribanías mayores, igual que ya había sucedido con los demás aspectos de la vida municipal.

vino a organizar la vida de la ciudad, el Fuero Nuevo, reguló cinco aspectos globales de la administración municipal: el funcionamiento de los oficiales del concejo, el control y la supervisión de los bienes propios y concejiles, el desarrollo del corpus jurídico de la ciudad, unas pautas generales para asegurar el abastecimiento y —lo que ahora nos interesa— una serie de normas para los escribanos públicos. Así, por ejemplo, se establecía que los escribanos tenían que ser vecinos de Málaga y se regulaban algunas de sus funciones, como la asistencia a los cabildos y la obligación de guardar el sello y llaves del concejo (Arroyal, Cruces y Martín Palma 1991: 86).

Con respecto a la denominación del oficio, al escribano de concejo se le ha llamado de diversas maneras, como recoge Corral García (1987: 4), tales como *notario*, *escriba*, *escribano* y *secretario*. Las dos últimas han sido las más empleadas, aunque se puede señalar que el empleo general del término *escribano* llega hasta fines de la Edad Moderna, momento en el que se será sustituido por el de *secretario* (Corral García 1987: 4). Por tanto, la denominación más general en los textos antiguos es la de *escribano mayor* y escribano de concejo. Parece que el título más frecuente en las ciudades era el de *escribano mayor*, quizá para distinguirlo de los escribanos de las colaciones «o para destacar su preeminencia sobre los escribanos de número, del que es el miembro más destacado, o también para distinguirlo de los tenientes o sustitutos» (Corral García 1987: 4-5). Efectivamente, en nuestro corpus encontramos que los escribanos firmaban las actas refiriéndose a ellos mismo, en el mayor número de casos, como «escribano mayor de cabildo y público». Solo en tres ocasiones (actas 1, 3 y 11), emplean únicamente el título de «escribano», mientras que en seis casos⁷³ firman sin especificar su puesto dentro del cabildo (37, 38, 39, 43, 44, 45).

Así pues, como vemos, en las villas y ciudades no solo había escribanos mayores o de concejo, sino que también existían otros tipos de oficios relacionados con las escribanías, como los escribanos reales, vinculados a las cancelerías regias, los eclesiásticos y los públicos del número, entre otros. Estos últimos —que, para Extremera Extremera (2009: 85), son los antecesores directos de los actuales notarios— compatibilizaban la función notarial de dar fe pública de las escrituras y contratos

⁷³ En estas seis ocasiones el escribano es el mismo: Josef Antonio de Torrixos. Sin embargo, en las diez restantes ocasiones firma empleando el título completo de «escribano mayor de cabildo y público» (9, 14, 15, 19, 20, 21, 26, 27, 31 y 33).

privados con su atención a la gestión municipal y a la justicia local. Así pues, como señala Alicia Marchant Rivera (2006: 327), era frecuente que estos escribanos también estuvieran ligados a otras escribanías relacionadas con la organización administrativas de la ciudad, como la escribanía del pósito, la de las rentas, la de millones o la del cabildo o concejo.

Además, debemos tener presente que el oficio de escribano mayor o de concejo — que venía a ser una adaptación al gobierno y jurisdicción de la ciudad del notariado, en el que se funden fe pública y práctica escrituaria— estaba estrechamente vinculado al del escribano público, ya que, en palabras de Esteban Corral García,

el escribano de Concejo es también Escribano Público, si bien la plaza de aquél es singular, de propiedad, y con el tiempo se hará vitalicia, se poseerá por toda la vida. Son Escribanos Públicos afectos de modo especial a los Concejos de las villas y ciudades comprendidos a todos los efectos administrativos, dentro de los de número; éstos son funcionarios locales, aquéllos, además, son funcionarios concejiles. Participa, pues, de los caracteres de la Escribanía Pública, y aunque su provisión en cuanto tal corresponde al Rey, en cuanto escribanía de Concejo éste llega a poseer más amplias atribuciones sobre su nombramiento o designación, si bien por vía de privilegio (Corral García 1987: 6).

Por tanto, los escribanos mayores son escribanos del número y, además, funcionarios concejiles.

- Funciones del escribano mayor de concejo

En lo relativo a las funciones de los escribanos de concejo, como señala Extremera Extremera (2009: 83), sus actividades eran diversas y muy amplias, aunque la principal, sin duda, «que le confiere cierto carácter secretarial al oficio, era la de tomar nota de todo aquello que ocurriese en las sesiones capitulares y que acordasen los munícipes; esto es, son los encargados de redactar las actas capitulares». Por tanto, la obligación primordial del escribano del concejo era la asistencia a las juntas o sesiones del concejo, así como la de autorizar sus acuerdos o resoluciones.

Además, apunta Extremera Extremera (2009: 83), también se encargaban de velar por el protocolo y el orden de las reuniones, custodiaban el archivo y el arca capitulares —ya que eran los encargados de la expedición de testimonios y de las copias de los documentos depositados en el archivo municipal— acompañaban al corregidor y regidores en sus visitas por la ciudad y fuera de ella y realizaban todos aquellos encargos particulares o diputaciones que el cabildo les señalase. Asimismo, en calidad de depositarios de la fe pública del concejo, tenían autoridad para validar cualquier escritura expedida por el concejo. Por tanto, cumplían una función certificante y autenticante.

Todo estos deberes del escribano del concejo, que quedaron recogidos en las Ordenanzas municipales de Málaga de 1611, se pueden resumir, siguiendo a Arroyal, Cruces y Martín Palma (1991: 94), en cuatro grandes áreas: asistencia a las sesiones capitulares, función fedataria de las actas, decisiones y nombramientos del concejo, visitas de inspección junto con el corregidor y el regimiento y cuidado del archivo del concejo.

- *Requisitos de los aspirantes a escribano público*

Ya en las *Partidas*, Alfonso X exigía a los aspirantes a la titularidad de la escribanía que supieran escribir, que fueran libres, cristianos, de buena fama y que conocieran el oficio. Fueron los Reyes Católicos quienes, en su reforma notarial de 1480, establecieron el requisito de superar una prueba, que debía «versar sobre su aptitud, pericia, honradez, habilidad y fidelidad» (Corral García 1987: 17-18). Además, también se explicitaba la necesidad de conseguir la aprobación de la justicia de la ciudad, así como la acreditación de práctica en el oficio. Por otra parte, la vecindad era un requisito también exigido, como señala Marchant Rivera (2002: 55), según el cual «los escribanos públicos del número habrán de ser vecinos y naturales de la ciudad y personas conocidas». Para Eva Mendoza García (2007a: 21), tras este requisito está «presente la idea de que los vecinos conocen mejor los problemas y circunstancias de su entorno que los extraños y por consiguiente, al menos en un plano teórico, se entregarán con mayor interés y rectitud a su labor».

Asimismo, Felipe II, en 1566, recogiendo la tradición anterior, estableció la edad mínima para ejercer en los 25 años, edad que coincidía con la mayoría de edad. También

se exigía profesar la fe católica; «se excluía por tanto a los judíos y moros en el marco de una monarquía, primero embarcada en un proceso de reconquista de los territorios bajo ocupación musulmana y posteriormente convertida en adalid del catolicismo» (Mendoza García 2007a: 18). Además, como afirma Eva Mendoza García (2007a: 18), la obligatoriedad de ser varón se daba por supuesta: las mujeres podían heredar el cargo y ser sus propietarias, pero nunca ejercerlo. Asimismo, tenían que ser seglares, requisito estipulado para garantizar que el aspirante a escribano pudiera ser juzgado en caso de fraude.

Los candidatos precisaban, además, mostrar aptitud física, ya que la enfermedad se consideraba un impedimento. Junto a ello, la calidad moral era también necesaria. Así,

el candidato debía dejar explícita constancia de su intachable situación tanto legal —es decir, estar ajeno a cualquier supuesto de reprobación por causa de infamia, en la que incurrían por ejemplo los condenados por herejía o por falsedad— como moral, para lo cual había de presentar ante el Consejo Real, encargado de proceder al examen notarial, un informe que especificase, además de los restantes requisitos, la buena conducta, la rectitud, integridad y buena fama del aspirante (Mendoza García 2007a: 20).

En lo relativo a los requisitos intelectuales, se les exigían conocimientos jurídicos, para la adecuada formulación de los contratos y actos, y conocimientos gramaticales, necesarios para una correcta redacción del texto. Para controlar que los aspirantes contaran realmente con esos conocimientos, en las Cortes de Toledo de 1480, como ya vimos, se reguló una prueba notarial que deberían superar los candidatos antes de ocupar el puesto (Mendoza García 2007a: 30). Sin embargo, parece que, al menos durante el reinado de Carlos I, analizado por Alicia Marchant, los documentos de la época no hacen ninguna mención específica al examen como condición *sine qua non* para ejercer el oficio de escribano. Sí se alude, no obstante, a la información relativa a las cualidades personales e idoneidad del solicitante, «información que por disposición legal había de correr paralela a la prueba de aptitud técnica» (Marchant Rivera 2002: 55).

Conforme avanzaron los años, los requisitos se hicieron cada vez más minuciosos, de manera que en 1679 los candidatos

tenían que llevar información de legitimidad, limpieza, edad y asistencia con fidelidad en oficios de escribanos, abogados o procuradores, y por otra parte, noticia de su vida y costumbres hecha ante los corregidores, alcaldes mayores o gobernadores de los pueblos cabezas de partido de donde procedían (Mendoza García 2007a: 26-27).

Por último, podemos señalar que el oficio de escribano de concejo era incompatible con el desempeño de una escribanía numeraria, debido a la total dedicación que exigían los asuntos y negocios de la ciudad (Mendoza García 2007a: 179).

Sin embargo, los escribanos no siempre cumplían todos los requisitos necesarios para estar en el cargo, como es el caso de Miguel de Valencia, uno de los escribanos de nuestro corpus, quien, como documenta Mendoza García (2007b: 227), ocupó el cargo por estar el anterior escribano, Antonio de Vargas, enfermo de gota, aun sin disponer del título necesario para ejercer el oficio.

- La formación de los aspirantes a escribano público

Tal y como hemos previamente señalado, los candidatos debían superar una prueba en la que se les exigían conocimientos jurídicos y gramaticales. Para adquirirlos, los futuros escribanos acudían, en primer lugar, a la escuela, donde aprendían los rudimentos de la lectura y de la escritura. Asimismo, paulatinamente el maestro de escuela solía incidir en «el perfeccionamiento de la ortografía y de las leyes del Reino que afectaban a sus quehaceres profesionales» (González Cruz 1991: 95). Más adelante, comenzaban una etapa de aprendizaje en los despachos de otros escribanos, donde se familiarizaban con la estructura de la profesión notarial y con el lenguaje y nomenclatura del oficio de escribano. Apunta Mendoza García (2007a: 25-26) que

esta transmisión de saberes evitaba que tuvieran lugar mutaciones significativas en la redacción de las escrituras. Se observa que habitualmente los oficiales, mientras ejercían como tales o cuando obtenían su nombramiento real, continuaban

empleando las mismas expresiones, provenientes de los formularios notariales, que sus maestros.

Así pues, aunque era necesaria una formación especializada, no era necesario contar con estudios universitarios para ocupar el puesto. La consiguiente falta de preparación académica era suplida, además de con la asistencia como aprendices a los despachos de otros escribanos, con la consulta de obras de derecho, especialmente de aquellas dedicadas al derecho notarial, «de ahí que circularan en España y en las Indias una amplia gama de obras sobre la forma de ejercer el oficio, dedicadas especialmente a los escribanos» (Marchant Rivera 2002: 47). Además, desde finales del siglo XIV comenzaron a crearse los colegios notariales, con los que se pretendía «incrementar la formación técnica y cultural de sus miembros, aunque en la Málaga del XVII no existió este tipo de institución» (Mendoza García 2007 a: 226-227), lo cual no significó, sin embargo, la eliminación de la práctica en los despachos de los escribanos ni de las consultas de obras especializadas en práctica notarial.

Asimismo, señala Alicia Marchant Rivera (2002: 48), que es probable «que el aprendizaje para el notariado se hiciera en parte en los despachos curiales de la iglesia, en cuya documentación de trabajo no faltaban buenos modelos de estilo».

Finalmente, otro de los núcleos de formación de los aspirantes al oficio de escribano eran las cátedras de gramática. En Málaga, pese a que tras la conquista de la ciudad se instalaron bachilleres instruidos⁷⁴, no se contó con una cátedra en la materia hasta mediados del siglo XVI. Pese a ello, «Málaga carecía de centros superiores de enseñanza y tenía en general un ambiente menos cultivado que otras ciudades con centros universitarios» (Marchant Rivera 2002: 51).

En definitiva, podemos extraer de lo expuesto que los escribanos adquirirían una formación ecléctica. Por una parte, contaban con el conocimiento de las obras de derecho y de los formularios notariales; por otra parte, actuaban como aprendices en las escribanías y, ocasionalmente, en las ciudades en las que hubiera, pertenecían a los colegios de notarios (Marchant Rivera 2002: 48). En general, como concluye David González Cruz (1991: 95), «durante la Edad Moderna no se les exigía una alta

⁷⁴ Cfr. Marchant Rivera (2002: 48-52).

cualificación cultural para redactar contratos y escrituras públicas». De ahí que una de las críticas que recibiera el colectivo estuviera relacionada con la falta de cultura de los escribanos, quienes abandonaban los libros y el estudio una vez obtenido el título al que aspiraban.

No obstante, como recoge González Cruz (1991: 99), aunque a los notarios no se les exigieran estudios universitarios ni una elevada preparación cultural «gozaban de una formación superior a la poseída por el conjunto de la población, integrando así, sin duda, la élite cultural de la villa». Así, aunque su profesión era considerada un oficio técnico, los escribanos «ciertamente recibían una consideración social semejante a la que normalmente se le otorgaba a los miembros de las profesiones liberales» (González Cruz 1991: 98-99).

- *Las escribanías en Málaga*

Los Reyes Católicos estipularon que en Málaga habría siete escribanos públicos del número, uno de los cuales lo sería del concejo. No obstante, esta cifra pronto resultó ser insuficiente, debido al rápido crecimiento de la población. Así, como apunta Reder Gadow (1982: 199), en 1559 el número de escribanos había ya aumentado a 19 y, al llegar el siglo XVIII, la ciudad contaba con 25 escribanos, dos de ellos dedicados en exclusiva a la escribanía de cabildo.

El rápido aumento en el número de estos oficios se debía, igual que ocurrió con las regidurías, al hecho de que los reyes «no dudaban en otorgar estos oficios como mercedes con las que atraer a nuevos partidarios» (Mendoza García 2005: 408). Para evitar estos excesos, las ciudades limitaron el número de escribanos, «de aquí por tanto la denominación *escribanos de número*» (Mendoza García 2005: 408).

Por otra parte, el de escribano, al igual que sucedía con las regidurías, era uno de los tres oficios que, para Tomás y Valiente (1982: 158), eran susceptibles de ser vendidos. Como consecuencia de ello, los dueños o titulares de las escribanías las compraban porque constituían una importante fuente de ingresos, aunque esto no significaba que tuvieran que ejercer el oficio necesariamente. Podían arrendarlo a un escribano, quien actuaba, entonces, como lugarteniente. Como afirman Arroyal, Cruces

y Martín Palma (1991: 89), «los reyes permitieron desde un principio que el ejercicio de la escribanía lo ejerciera un lugarteniente, oficio que llegó a ser uno más del concejo».

Por otra parte, también existía el conocido como *escribano de ausencias y enfermedades*, al que se recurría cuando era preciso sustituir a los escribanos, ya fuera por su avanzada edad o por encontrarse enfermos (González Cruz 1991: 63).

Asimismo, podemos destacar que en las escribanías no trabajaba únicamente el titular, sino que este contaba con la ayuda de otros escribientes, conocidos también como *oficiales de pluma*, que colaboraban en la copia de las escrituras. Señala Marion Reder Gadow (1982: 199) que, en un principio, solo se autorizaba la presencia de tres escribientes por cada escribano titular, pero que, rápidamente, «el número se duplicará y hasta triplicará». De ahí que cuando se analizan los documentos notariales o municipales se pueda observar que, en muchas ocasiones, el escribano mayor se dedicaba únicamente a estampar su firma. Sin embargo, como pone de relieve Ponce Ramos (1998: 44-45), «no queremos decir con esto que [el escribano mayor] no estuviese físicamente presente (como era su obligación) durante toda la sesión y que no fuese él quien redactase las minutas y notas para la ejecución del texto final».

Con respecto a los escribanos malagueños que trabajaron en el cabildo durante el período analizado en nuestro corpus, encontramos tres firmas diferentes. Por una parte, Antonio Bargas Machuca firmó cuatro de las actas capitulares examinadas (1, 3, 5 y 6), la última de ellas a finales de 1702, cuando tuvo que renunciar a su puesto por estar enfermo de gota, como refiere Mendoza García (2007b: 227). El otro escribano de cabildo que firmó actas durante ese período y más adelante, ocupando el puesto que quedó libre, fue Miguel de Valencia, quien firma más de la mitad de las actas de nuestro corpus (25 de las actas⁷⁵), desde 1701 a 1714. Asimismo, Josef Antonio de Torrixos fue también escribano de cabildo en estos primeros años del siglo XVIII y firmó 16 de las actas analizadas⁷⁶, desde finales de 1703 hasta 1715.

Con respecto a la duración del cargo, aunque era anual, parece que en la práctica eran reelegidos con asiduidad, como podemos observar en los documentos de nuestro

⁷⁵ En concreto, son las actas 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 40, 41 y 42.

⁷⁶ Las actas firmadas por Josef Antonio de Torrixos son: 9, 14, 15, 19, 20, 21, 26, 27, 31, 33, 37, 38, 39, 43, 44 y 45.

corpus, en los que Miguel de Valencia y Josef Antonio de Torrixos fueron escribanos del concejo de Málaga durante prácticamente todo el período analizado.

De estos escribanos malagueños de principios de siglo tenemos pocas noticias, como se lamenta Marion Reder Gadow (1982: 204), quien realiza una nómina de todos aquellos que ocuparon una escribanía pública de número en la Málaga de principios del dieciocho⁷⁷.

- La elección de los escribanos de concejo

Hasta el siglo XVII, el método de sucesión en las escribanías era igual en las públicas del número que en las de cabildo o concejo y «se efectuaba mediante el sistema de las renunciaciones y con un título real en el que se concedía el oficio para toda la vida» (Mendoza García 2007b: 217). En 1601, sin embargo, se produjo un cambio en la consideración del oficio:

se pasó de un sistema en el cual los fedatarios del cabildo malagueño se regían por las características de sucesión [...] de las escribanías numerarias, a otro en el que la directa intervención de la Ciudad iba a ser imprescindible, ya que se convertía en la responsable de elegir, mediante votación, a los titulares de los oficios mayores del Concejo. Naturalmente, esta transición estaría jalonada de obstáculos: la Corporación municipal, bastante endeudada, se vería obligada a buscar financiación para satisfacer a la Corona las cantidades estipuladas por la compra; y los anteriores titulares de las escribanías, al ver sus oficios consumidos, es decir, desaparecidos y transformados en propiedad municipal se negaron a facilitar esta conversión» (Mendoza García 2007b: 215).

Así pues, al tratarse de un oficio concejil más, su elección pasó a depender de los regidores del concejo malagueño, subordinados, claro está, a la decisión del corregidor, representante real en los municipios. Además, la confirmación del rey continuaba siendo imprescindible, «ya que el Rey representaba la fuente de toda potestad y jurisdicción y se

⁷⁷ Cfr. Reder Gadow (1982: 202-203).

erigía en el único capaz de conferir dignidades y nombrar magistrados y tribunales» (Mendoza García 2007b: 222).

Dado que a los escribanos de concejo eran asimismo escribanos públicos del número, la elección del escribano de cabildo se podía efectuar «sobre cualquier escribano público o real, natural de Málaga —o de cualquiera villa de su término [...]— que contase con la aprobación del Consejo de su majestad para servir tales oficios» (Mendoza García 2007a: 179).

Hemos de tener en cuenta, por otra parte, que se trataba de un oficio muy ambicionado, ya que su ejercicio suponía «un perfecto conocimiento de los entresijos de la política municipal, así como de una gran variedad de actividades urbanas» (Extremera 2009: 83). Además, reportaba pingües beneficios económicos, puesto que el salario del escribano «se veía incrementado por una serie de retribuciones, comisiones y pagos por las distintas actividades y expedición de documentos. En definitiva, cada función que estaba encomendada al escribano tenía un derecho económico anejo» (Arroyal, Cruces y Martín Palma 1991: 101).

Sin embargo, pese a que podríamos suponer que los regidores se verían influenciados por motivos de interés personal a la hora de elegir a los escribanos de concejo, parece que estos realmente elegían a los más capaces y mejor preparados, ya que eran conscientes de la importancia del oficio, del que dependía el bien común y público (Mendoza García 2007a: 183-184). Tanto es así, que los monarcas, conscientes de los problemas que se originaban cuando los escribanos anteponían sus intereses privados al bien público, —no debemos olvidar que percibían ingresos económicos por cada pleito que tramitaban, de manera que no era poco frecuente que los fomentaran— recomendaban a los corregidores que supervisaran con especial ahínco su comportamiento, «con el objeto de desterrar cualquier falsedad o suplantación en los documentos que se encargaban de redactar» (Marchant Rivera 2006: 329). Y es que, en general, adolecían de negligencia y avaricia y, como apunta Alicia Marchant Rivera (2006: 330), algunos no dudaron en «falsificar la esencia del proceso documental, sustrayéndose la garantía de la fe pública» (Marchant Rivera 2006: 330).

No es de extrañar, por tanto, que una de las principales críticas contra los escribanos —además de su incultura y la venalidad del cargo, con el consiguiente exceso

en cuanto a su número— hiciera referencia a su fama como incitadores de pleitos y falseadores de documentos (Mendoza García 2007a: 226).

Muchos justifican este comportamiento por la pobreza de en la que vivían los escribanos. Para Marchant Rivera (2006: 331-332), sin embargo,

el estatus económico de los escribanos públicos no tenía carácter uniforme, pues dependía fundamentalmente de determinadas circunstancias personales y profesionales, así como del mayor o menor éxito en el ejercicio de la profesión. Es por esto que al lado de escribanos cuya situación era rayana en la pobreza se podía encontrar a otros con un aceptable nivel de rentas, en ocasiones equiparables a las detentadas por integrantes de oligarquías.

- *El escribano de concejo en el cabildo*

La figura del escribano era imprescindible en los cabildos del siglo XVIII, como ya había sucedido en siglos anteriores. Su labor principal era la de registrar los acuerdos capitulares en los libros de actas y la de dar fe de todos los documentos y expedientes generados por el cabildo municipal (González Cruz 1991: 59). Sin embargo, no le era permitido dar voz ni voto en las reuniones capitulares, de manera que se evitaba su posible influencia sobre las decisiones concejiles.

Durante las sesiones que celebraba el cabildo, el escribano debía «asentar por escrito lo que se acordaba, velaba por el protocolo del cabildo y realizaba la comunicación y lectura de peticiones y respuestas acordadas en el cabildo» (Arroyal, Cruces y Martín Palma 1991:103). Por último, debía preparar y redactar, con ayuda de sus escribientes, el acta de cada sesión.

Debido a la importancia de su papel en las reuniones del concejo, las ordenanzas municipales estipulaban el puesto que debían ocupar en las sesiones, cerca del corregidor para que pudiera seguir con comodidad y sin riesgo de confusión todas las incidencias que tuvieran lugar (Mendoza García 2007a: 165).

4.3.3.8. La constitución del cabildo

Una vez analizados los oficios que se podían encontrar en el concejo municipal, nos resta examinar cuándo y cómo se celebraban las reuniones periódicas del ayuntamiento malagueño a principios del siglo XVIII.

Es en las Ordenanzas municipales donde se estipulaba el número de reuniones semanales que tenía que celebrar el cabildo municipal, que debían tener lugar todos los lunes, miércoles y viernes. En caso de día de fiesta, se trasladaba la sesión al día siguiente. Además, también se podían celebrar el número de sesiones extraordinarias que fueran necesarias, siempre que los miembros del concejo fueran avisados por *cédula ante diem*. En estas reuniones se trataban asuntos que afectaban no solo al gobierno y a la administración de la ciudad, sino también al de las villas y lugares del término de la jurisdicción.

Con respecto a la constitución del cabildo del concejo, se produce cuando el corregidor o los alcaldes mayores y el alguacil mayor se reúnen con los regidores. «Es, por tanto, imprescindible que la máxima autoridad municipal y los caballeros veinticuatro estén presentes si se quiere que las sesiones tengan validez» (Pino García 1993: 375). Además, durante estas reuniones se prohibía la entrada en la sala de los vecinos, salvo por citación expresa (Pereiro 1987: 113).

Como expusimos previamente, las reuniones eran presididas por el corregidor o gobernador y, en su ausencia, por un alcalde mayor. Además, la presencia de los regidores de la ciudad era obligada en dichas reuniones. Sin embargo, muchos de ellos apenas asistían a unos cuantos cabildos al año, pese a que su presencia, como asegura Mairal Jiménez (1990: 21), estaba estipulada por Real Despacho del Consejo de Castilla (2 de enero de 1762) en un mínimo de 33 cabildos al año. En caso de que no se respetara esta cifra, corrían el riesgo de quedar excluidos del turno anual de las diputaciones o cometidos asignados a los regidores. Es por ello por lo que se documenta cómo algunos de los capitulares solicitaban que se les dispensaran las faltas de asistencia a las sesiones, justificándolas a través de certificados médicos, lo que parece indicar «que el estar al frente de estas diputaciones les deparaba sustanciosas ganancias» (Mairal Jiménez 1990: 22). Esto quedaba reflejado, además, «en una asistencia masiva en los primeros cabildos del año, tal vez hasta que han conseguido la diputación que deseaban,

dedicándose el resto de los meses a sus asuntos particulares» (Mairal Jiménez 1990: 22). Además, era en el primer cabildo de enero cuando se repartían las diputaciones u oficios cadañeros. Por otra parte, como opina Pino García (1993: 376), «resulta problemático admitir, siquiera sea por razones de operatividad en el gobierno del municipio, que todos los regidores asistieran a los cabildos, aunque bien es cierto que podían delegar su voto en otros que sí lo hacían». Sin embargo, parece poderse afirmar que, en general, había un marcado abstencionismo y, en ocasiones, ni siquiera acudían a la sesión de cabildo los tres regidores mínimos para que se pudiera celebrar la reunión (Mairal Jiménez 1990: 24).

Efectivamente, también en las sesiones de cabildo que hemos analizado podemos atestiguar que los regidores malagueños de principios del siglo XVIII no asistían regularmente a las reuniones a las que estaban obligados a ir. De hecho, encontramos cinco actas (17, 22, 23, 26 y 41) en cuya nómina de regidores no se recogen más de cuatro nombres, y otras 17 (1, 8, 12, 13, 14, 21, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 39, 40 y 44) en las que no se sobrepasan los nueve capitulares como asistentes. La máxima asistencia que recogemos en nuestro corpus atestigua la presencia de 23 regidores en una única ocasión (15) y 22 regidores en tres ocasiones (5, 7, 20). En definitiva, podemos establecer una media de asistencia de entre 10 y 11 regidores por sesión.

Por otra parte, los 59 regidores⁷⁸ que aparecen recogidos en nuestras actas no participaron igual de activamente en las sesiones capitulares, o, al menos, no todos asistieron con la misma asiduidad a las reuniones de cabildo. Según hemos podido analizar, los regidores que acudieron con más frecuencia a la reuniones recogidas en las actas de nuestro corpus son: Juan Franco de Llanos y Góngora, que asistió a 18 sesiones; Luis de Briones y Salazar y Fernando de Zambrana Zurita, que asistieron a 19; Diego Pizarro del Pozo y Lara, presente en 21 de las reuniones; Luis Velázquez Angulo y Cruzado, que estuvo en 25 de ellas, y Cristóval de Vilches y Vargas, que asistió a 30 sesiones.

⁷⁸ Los 59 caballeros no ocuparían sus puestos contemporáneamente. A algunos de ellos los encontramos únicamente en los primeros años, como es el caso de Juan Fernández de Arjona, cuya última aparición es de 1703 (9), mientras que otros comienzan a asistir a las reuniones de cabildo ya en 1715, como sucede con Juan Tojiño y Argote (43 y 44). Sin embargo, otros asistieron a sesiones capitulares durante los 15 años que recoge nuestro corpus, como Pedro Mateos Lascano (3 y 45), Luis de Briones y Salazar (3 y 43), Luis Fernández de Córdoba (2 y 44), Luis Velázquez Angulo y Cruzado (1 y 43) o Fernando de Zambrana Zurita (1 y 45).

A las reuniones del cabildo asistían, además, los porteros, quienes guardaban el recinto desde el exterior; solo entraban en las reuniones cuando así se lo indicaba la autoridad (Mairal Jiménez 1990: 23).

Por último, los escribanos de cabildo formaban ciudad, pero no tenían voz ni voto, como ya hemos analizado. Las funciones del escribano dentro de las sesiones de cabildo son recogidas por Ruiz Povedano (2000: 18), quien afirma que estos:

Debían asistir y levantar acta de cada sesión del cabildo, hacer guardar el orden y el protocolo en el desarrollo de la sesión, notificar a los capitulares, a manera de relator, los asuntos que habían quedado pendientes, ser fedatario de cuantas acciones llevaban a cabo los munícipes y otros oficios concejiles como el obrero y el mayordomo, a quien además prestaba funciones de interventor.

Además de ello, los escribanos del cabildo, bajo petición del presidente, debían convocar a los demás miembros del concejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Según Pino García (1993: 375-376), en esa citación

se debía seguramente indicar el día, la hora, el lugar y los temas a tratar, aunque es muy posible que todo ese formulismo se obviase y que los capitulares quedaran emplazados en la última sesión celebrada para la siguiente, idea que parece aceptable en el caso de cabildos ordinarios.

Así pues, parece que la citación solo se realizaba en caso de sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO V

V. DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA DEL CORPUS DOCUMENTAL

5.1. *La tipología de los documentos municipales*

Podemos definir el documento municipal como aquel que ha sido generado por el municipio y que está intitulado por el propio concejo o por los miembros de él, como son el corregidor, los regidores o los alcaldes mayores. En palabras de Pino Rebolledo (1991: 18), es documento municipal «todo escrito que está intitulado, dado y refrendado por el Concejo, por alguno de sus miembros y oficiales (en su nombre o por razón del cargo), por otra persona ajena al Concejo, que haya sido elegida para representarlo o por la propia Comunidad».

Según la mayor o menor proximidad que muestren los autores del documento al concejo, podemos establecer una tipología de los documentos municipales.

En primer lugar, encontramos los *diplomas del concejo*. Se trata de los documentos más importantes del cabildo, intitulados por el propio concejo⁷⁹. En segundo lugar, podemos hallar también los *escritos municipales*, aquellos documentos intitulados por miembros del concejo —corregidor, alcaldes o regidores—, por oficiales del ayuntamiento, en nombre del concejo —escribanos y alguaciles—, o por la comunidad, entendida como la totalidad o una parte de los vecinos⁸⁰.

Con respecto a los primeros, los diplomas del concejo, estos pueden ser divididos, a su vez, en distintos tipos: documentos constitutivos, para la creación, ampliación o reforma del término municipal, como los fueros o cartas de término; los documentos de régimen interior, que regulan la vida, instituciones y departamentos del ayuntamiento, como las ordenanzas y los reglamentos, o los documentos de relación, expedidos por el municipio y dirigidos a personas u organismos extraños a él, como la carta de concejo o el memorial del concejo.

⁷⁹ Aunque, como apunta Pino Rebolledo (1991: 22), también puede aparecer en la intitulación la palabra *villa, ciudad, regimiento*, o la relación completa de los componentes: «el corregidor, alcaldes y regidores de la ciudad».

⁸⁰ V. cuadro clasificatorio de Pino Rebolledo (1991: 29).

Según esta clasificación de los documentos municipales⁸¹, podemos inscribir las actas capitulares dentro de los diplomas del concejo y, a su vez, formando parte de los documentos de régimen interior, «aquellos destinados a recoger disposiciones relativas a la administración interna del concejo» (Sanz Fuentes 1983: 201).

⁸¹ V. también García Ruipérez (2002).

5.2. *Las actas capitulares. Estructura*

Como ya expusimos (§4.3.3.8.), el cabildo municipal se reunía varias veces en semana en la sala del regimiento para tratar los asuntos que afectaban a la ciudad o villa. Todo lo sucedido en dichas sesiones era recogido por los escribanos de concejo en los documentos conocidos como *actas capitulares*, que «son el Acta Notarial de lo que sucede y se dice en las sesiones municipales» (Pino Rebolledo 1991: 37). De cada sesión, por tanto, se levanta acta por el secretario o escribano correspondiente, «que se convierte así en rogatorio, pues prepara el documento (acta), lo redacta, escribe y valida, amén de custodiarlo y de certificar su contenido para su transmisión y conocimiento, dado su carácter público, en el caso de que así se requiera» (Pérez Herrero 1996: 127). Señala Enrique Pérez Herrero (1996: 127), además, que aunque se trata de documentos públicos, el destinatario es el propio ayuntamiento.

En un principio, como señala M^a José Sanz Fuentes (1983: 202), estas actas se redactaban en hojas sueltas horadadas, que más adelante se recogían en forma de cuadernos. Con el paso del tiempo, sin embargo, las actas comenzaron a redactarse directamente sobre libros.

Las denominaciones para hacer referencia a este tipo documental son muy diversas. Así, podemos encontrar las siguientes: *libros de actas*, *libros de acuerdos*, *libros de regimiento*, *libros de fechas del cabildo*, *actas del ayuntamiento*, *actas capitulares*, etc. (Fernández Gómez y Franco Idígoras 1995: 164).

Pino Rebolledo (1991: 37-38) considera que la denominación de *libros del regimiento* es la más precisa, ya que el término *actas* es común a cualquier comisión. Además, apunta, en los textos de la época, a estas reuniones se les llama *ayuntamiento* o *regimiento*. No obstante, se decanta por el término *libro de actas* porque considera que es el más breve y común.

Por otra parte, Fernández Gómez y Franco Idígoras (1995: 164) prefieren la denominación de *actas capitulares concejiles*⁸², pues, desde su punto de vista,

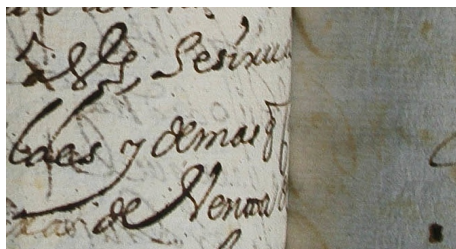
⁸² Nosotros seguiremos también la denominación de *actas capitulares* o *libros de actas* por ser la más ampliamente utilizada.

sintetiza con claridad sus elementos esenciales: formulario (actas) y autor de la acción documental (el Cabildo Municipal), independientemente del formato que adopte, variable según las épocas o incluso las zonas geográficas (hojas sueltas y horadadas, cuadernos cosidos, libros, etc...).

Por otro lado, hemos de señalar que dentro de estos libros de actas capitulares podemos encontrar otros tipos documentales, ya que el escribano introducía en ocasiones documentos y anotaciones extrañas al mismo, como cartas dirigidas al cabildo, memoriales, autos, etc. Sin embargo, las actas capitulares que hemos seleccionado para nuestro corpus no incorporan ninguno de esos tipos documentales, ya que optamos por seleccionar aquellas sesiones que no insertaran ningún otro documento, salvo el acta en sí. Sí podemos encontrar, no obstante, el traslado de aquellos documentos más importantes a los que se hace referencia en las actas.

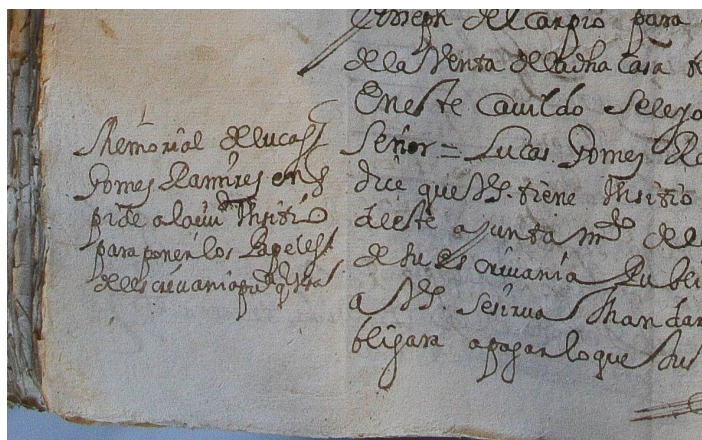
Con respecto a las características generales de este tipo documental, conviene destacar que se inicia siempre por la fecha, en la que se expresa el momento en el que tiene lugar la reunión así como el lugar donde se celebra. A continuación, se indica la relación de asistentes al cabildo. Finalmente, se va registrando todo lo sucedido, así como las disposiciones tomadas a lo largo de la reunión. Como elemento de validación, se cierra el acta con las firmas de algunos de los asistentes y del escribano mayor.

Por otra parte, en lo relativo a la materia escritoria de nuestras actas capitulares, emplean el papel verjurado, encuadernado en forma de libro. Además, la disposición del texto es a renglón tendido, respetando únicamente el margen izquierdo. Esto puede originar problemas de lectura una vez que las hojas son encuadernadas: a veces el cosido oculta parte del texto en los folios vueltos, dado que el escribano apura hasta el final del papel, sin respetar el margen derecho, como podemos ver en el siguiente recorte de una de las actas⁸³:



⁸³ Se trata del folio 2v del acta número 2, de 17 de junio de 1701.

En el espacio que queda libre en el margen izquierdo suelen aparecer los brevetes o resúmenes marginales de los asuntos tratados, de los que ofrecemos el siguiente ejemplo⁸⁴:



En relación a la escritura, encontramos, como es propio de la época, la escritura de tipo humanística cursiva, caracterizada, además, por la presencia de un elevado número de abreviaturas.

A continuación nos detendremos con mayor detalle en cada uno de los elementos integrantes de este tipo documental.

5.2.1. La data

Señala Pino Rebolledo (1991: 39) que las actas capitulares se suelen iniciar con una línea separada en la que viene expresada la data, esto es, la fecha crónica y la tópica. Con respecto a la data crónica, generalmente se hace mención al día de la semana, al mes y al año en el que se celebra la reunión. Además, a veces se añade alguna especificación de la solemnidad del día. Asimismo, los primeros y últimos días del mes se indican con las palabras *primero* y *postrimero*. Por otra parte, el nombre del mes no suele faltar, aunque puede aparecer abreviado. La formulación del año también aparece en todos los documentos, salvo casos excepcionales, y la podemos encontrar como expresión completa del año o solamente con la centena o decena.

En el caso de nuestros documentos, la data no viene expresada en línea separada, sino que está unida a la intitulación. Así pues, junto al hecho de la reunión, se indica el

⁸⁴ El ejemplo corresponde al margen inferior izquierdo del f1v del acta número 15, de 25 de septiembre de 1705.

lugar donde se celebra la sesión — la *sala capitular*— así como el día del mes y el mes en el que se reúnen, seguido del año, expresado de forma completa y siempre con letras. El modelo general, que podemos encontrar en todas las actas analizadas, sería el que sigue:

La ciudad de Málaga, justicia y regimiento de ella, se juntó a cavildo *en su sala capitular en cuatro días del mes de febrero de mil setecientos y seis años*, en que asistieron [...] (16, f 1r: 1-3).

Solo en una ocasión, junto al día del mes en que se celebra la reunión, encontramos también la indicación del día de la semana:

La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, *en el día viernes veinte y cinco de enero* de mil setecientos y nueve, en que asistieron [...] (25, f 1r: 14-17).

No hemos encontrado, a diferencia de lo analizado por Pino Rebolledo (1991) — cuyo estudio abarca desde el siglo XII al XVII— ningún ejemplo en el que el primer o último día del mes venga expresado por los términos *postrimero* o *primero*, ni alguna ocasión en la que, junto al día, se haga alusión a la solemnidad del mismo. Así, por ejemplo, el último día del mes es expresado con el número en el siguiente ejemplo:

La ciudad de Málaga, justizia y reximiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha de uzo y costumbre, *en treinta y un días del mes de enero* de mil setezientos y quinze, a que asistieron [...] (43, f 1r: 8-12).

Sin embargo, en ocasiones también podemos encontrar alusión a la hora en la que se produce la reunión, en caso de que esta se celebrara por la tarde. Esto sucedía cuando la sesión se alargaba de tal manera que se hacía necesario establecer una pausa para el almuerzo y continuar con la reunión por la tarde. Generalmente se trataba de la discusión de algún asunto importante para la ciudad. Podemos citar el siguiente ejemplo:

La ciudad de Málaga, justizia y reximiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular en veinte y un días del mes de junio de mil setecientos y dos años, *siendo como a las cuatro de la tarde de este día*, en que asistieron [...] (5, f 1v: 1-5).

5.2.2. La intitulación

En la intitulación, que suele aparecer en párrafo aparte y ocupando todo el cuerpo de la escritura, se hace constar el hecho de la reunión, con especificación del lugar en que se realiza la sesión y la relación de componentes del cabildo que han asistido a ella. Apunta Pino Rebolledo (1991: 38) que al margen izquierdo suele encontrarse la palabra *Ayuntamiento*. Así, tras la expresión de juntarse a regimiento, se indica la relación de todos los miembros de la corporación asistentes, indicando su nombre, apellido y título, si lo tiene. Este apartado termina con el nombre del último regidor.

Sin embargo, no siempre encontramos esta estructura en las actas capitulares. Como indica Pino Rebolledo (1991: 39), «a veces faltan algunas de las partes indicadas como pertenecientes a la estructura y otras se une la intitulación a la fecha, la intitulación al primer apartado e, incluso, se dan unidos en bloque las tres partes: fecha, intitulación y primer apartado».

Así, como decíamos, en las actas de nuestro corpus la intitulación viene unida a la fecha, de manera que junto con la expresión de juntarse a cabildo —que suele ser *se juntó a cavildo*—, hallamos también la especificación del espacio donde tiene lugar la reunión, así como la indicación del día del mes y el año, seguido de una relación de los asistentes a la misma.

Con respecto al órgano generador del documento, al margen del escribano del concejo, que sería el autor material y responsable, vemos que es el propio concejo quien lo origina. En las actas capitulares analizadas, la totalidad del concejo viene expresada con el sintagma *la ciudad de Málaga*, precisado, además, en casi la totalidad de los ejemplos⁸⁵, por el complemento *justicia y regimiento d'ella*, con el que se hace referencia a

⁸⁵ Únicamente exceptuamos el acta número 39, donde solo encontramos la intitulación *la ciudad de Málaga*.

los órganos gestores del cabildo: gobernadores o corregidores, alcaldes y regidores. Podemos comprobarlo en el siguiente ejemplo:

La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular en diez y siete días del mes de febrero del año de mil y setecientos y uno, en que asistieron [...] (1, f 1r: 1-3).

Además, también podemos señalar que, a veces, se hace referencia a la habitualidad del hecho de la reunión en la sala capitular, lo que se expresa mediante el sintagma *como lo ha de uso y costumbre*, tal y como vemos en el siguiente ejemplo:

La zitudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, en el día viernes veinte y cinco de enero de mil setecientos y nueve, en que asistieron [...] (25, f 1r: 14-17)⁸⁶.

Finalmente, tras la fecha crónica se enumeran los asistentes a la reunión municipal. Por lo general, tras el sintagma *en que asistieron*, se muestra la lista de los caballeros regidores que acudieron a la sesión, encabezados por el gobernador o alcalde mayor. El modelo general de intitulación de nuestro corpus sería el siguiente:

La zitudad de Málaga, justicia y regimiento, se juntó a cavildo en su sala capitular en diez y ocho días del mes de nobiembre de mil setezientos y nueve, en que asistieron: El excelentísimo señor marqués de Riscal de Alegre, gobernador, y los cavalleros rexidores, los señores don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, don Cristóbal de Vilches y Vargas, don Antonio de Quintana, don Leonardo de Salazar, don Salvador Delgado y Verdugo, don Pedro de Bourman (27, f 1v: 1-12).

En el caso del gobernador, puede aparecer también especificado su cargo militar, como vemos en:

⁸⁶ También lo podemos encontrar en las actas 43, 44 y 45.

[...] en que asistieron: El excelentísimo señor *maestro de campo general* don Gaspar Ramires de Arellano, gobernador, [...] (7, f 1v: 4-6)⁸⁷.

Además, en algunas ocasiones encontramos que, junto al título de alcalde mayor o de gobernador, se especifica su función de presidente de la reunión, como sucede en el siguiente ejemplo⁸⁸:

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, en nueve días del mes de agosto de mil setezientos y quinze, *que prezidió* el excelentísimo señor don Horazio Coppola, gobernador d'esta ziuudad, y en que asistieron los cavalleros rexidores [...] (44, f 1v: 21- f 2r: 4).

5.2.3. La dispositio o cuerpo: el contenido de las actas

Tras la intitulación, se exponen los asuntos tratados en la reunión de cabildo. Cada una de las cuestiones que se abordan en las sesiones se registran en párrafo aparte. Además, en el margen izquierdo se suele incluir un pequeño resumen de lo tratado, comenzando a la altura de la primera línea del apartado. Como destaca Pino Rebolledo, estos resúmenes marginales, conocidos también como brevetes, son «palabras sueltas, estilo telegráfico, en su mayor parte, que dan idea del contenido» (1991: 43).

Con respecto al texto propiamente dicho, ocupa por completo la caja de escritura y consiste, en palabras de Fernández Gómez y Franco Idígoras (1995: 176) «en la transcripción de los asuntos tratados, incidencias, deliberaciones, votaciones, resoluciones y acuerdos adoptados». Estos acuerdos y decisiones reflejados en los libros de actas son de inmediato y obligado cumplimiento. En palabras de Enrique Pérez Herrero (1996: 128), «se trata de un documento solemne que recoge de forma fehaciente y auténtica todo acto generador de efectos jurídicos inmediatos. Su valor es

⁸⁷ También encontramos la especificación del cargo militar en las actas 2, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 30 y 45.

⁸⁸ Asimismo, aparece en las actas 33, 43 y 45.

tal que ningún acuerdo municipal será válido si no consta explícita y terminantemente en el acta correspondiente».

Resalta Pino Rebolledo (1991: 42), no obstante, que estos documentos no se detienen «en consignar el diálogo o discusión a que hubiera dado lugar el tema y las opiniones no conformes con la decisión final».

Así, de manera general, en nuestro corpus no se recogen más que los acuerdos finalmente aceptados por el cabildo. Sin embargo, en algunas ocasiones sí que podemos encontrar que las actas dejan constancia del desacuerdo de alguno de los caballeros capitulares con las decisiones adoptadas. Por ejemplo, en el acta 14 observamos que el regidor Simón Ponce de León se exceptúa del acuerdo general del cabildo:

Y visto por la ciudad, acordó acuda al cavallero superintendente de las rentas de propios, *excepto el señor don Simón Ponce de León*, que dijo no se le diese al dicho Lucas Gomes el dicho sitio para oficio si no es dando fiador (14, f 2r: 2-5).

También encontramos el ejemplo del acta 15, en la que es el regidor Luis de Olmedo quien muestra un parecer distinto al del cabildo:

Y el *señor don Luis de Olmedo* dijo que se *exceptúa del dicho acuerdo*, siendo *su boto* se le dé poder al doctor don Pedro del Castellar para que dirija las dependencias lo más favorable que pudiere ser a la hacienda del hospital de mi señora santa Ana [...] *por cuya causa contradice dicho acuerdo* y protexta los daños, interezes y menoscavos que se siguieren y recresieren a la hacienda de dicho hospital a los cavalleros que lo han acordado, y lo pide por testimonio cada y cuando que combenga para dar cuenta a su magestad (15, f 3r: 11-21).

En otras ocasiones, además, podemos encontrar registrado el intercambio de opiniones entre el regidor disconforme y la ciudad, como sucede en el siguiente ejemplo:

El señor *don Antonio de Quintana* dijo se *exseptúa del acuerdo* y súplica que ha hecho la ciudad al señor alcalde mayor y *lo contradise* por cuanto esta ciudad tiene nombrado doze cavalleros capitulares para en cada cuatro meses para que asistan a

las fiestas que les tocasse en su quadrimestre, y que la dicha situación y auto solo se entienda con los cavalleros rejidores a quienes toca y de lo contrario no le pare perjuicio dicho auto, y lo pidió por testimonio. *Y la ciudad entendida dijo* no está en uso tal dómeda que dize el señor don Antonio de Quintana y que por esta razón y ser fiesta principal la de los dichos Santos Mártires se guarde lo acordado, y que en su cumplimiento los porteros hagan la dicha zitación con la dicha multa y condenación (17, f 1v: 29-f 2r: 1-13).

Asimismo, en otros casos, el asunto que se trataba en la reunión era lo suficientemente importante o polémico como para que podamos encontrar distintos pareceres, al margen del acuerdo general finalmente aceptado. En esta ocasión, el escribano ha registrado, no solo el acuerdo municipal, sino también las opiniones discordantes:

En este cavildo se leyó el memorial dado por don Salvador Rodrigues de Castro sobre que la ciudad le nombra por mayordomo de propios [...]. Y visto y entendido por esta ciudad el dicho memorial, dijo tiene nombrado por tal mayordomo administrador de sus propios a Diego Pérez para este presente año [...]. *Por lo cual la ciudad dijo* no ha lugar la pretención del dicho don Salvador Rodrigues y que el dicho Diego Peres lo sea como está nombrado para este presente año, *esepto el señor don Juan de Vergara, que dijo* que de su noticia no es llegado que estubiese Diego Peres, ministro y portero de esta ciudad, nombrado judicialmente por mayordomo de propios, siendo contra derecho usar de dicho oficio, que solo creía el que propone que era extrajudicial haciendo algunas delijencias por orden de los cavalleros diputados de propios y por no haber quien quisiese usar del dicho oficio, y aora que ha bisto el memorial dado por don Salvador Rodríguez [...] solisita el mayor aumento de dichos propios y tener un mayordomo como deve ser y no ministro portero, por lo cual [...] lo pide por testimonio para acudir a mayor tribunal. *El señor don Juan de Llanos, que también se eseptuó, dijo lo mismo* que ha dicho el señor don Juan de Vergara, y que quedando el dicho Diego Pérez por tal mayordomo, haya de afiansar con fianzas a su satisfacción. *El señor don Bernardino Balcázar* también dijo que quedando el dicho

Diego Peres por tal mayordomo, haya de ser con la obligazi3n de dar fianzas a su satisfacci3n. *Y la ciudad dijo se guarde de lo acordado* (34, f 3r: 10-f 3v: 23).

Por otra parte, como mencionamos con anterioridad, en las actas capitulares tambi3n podemos encontrar los escritos intercalados con traslados de las cartas o de las peticiones de las que se estuviera tratando en ese momento. En nuestro corpus localizamos numerosos ejemplos de ello, como sucede en el documento n3mero 40, donde se traslada el memorial del vecino de Mijas Pedro Mart3n Serrano, quien pretende renunciar al cargo de alcalde:

En este cavildo *se present3 el memorial del tenor siguiente*: Ilustr3sima ciudad. Se3or: Pedro Mart3n Serrano, vezino de Mijas, a los piez de vuestra se3or3a, digo que ha reca3do en m3 la bara de alcalde, que no puedo exercer por mi edad, que paza de setenta a3noz, y por mis achaquez y estar cassi tullido y m3s por ninguna capacidad, por que suplico a vuestra se3or3a [...] que es justicia que espero del prudente gobierno de vuestra excelencia, que guarde Dios en su mayor grandeza (40, f 1r: 27- f 1v: 1-20).

Sin embargo, como apunta Pino Rebolledo (1991: 43), en la mayor3a de las actas no se copian tales documentos. Simplemente se deja constancia del lugar donde deber3a insertarse el original o trasladarse la copia, y se contin3a con el apartado⁸⁹. As3 sucede en el siguiente ejemplo, donde simplemente se da noticia de la lectura de un memorial:

En este cavildo *se ley3 un memorial* dado por los oficiales albardoneros d'esta ciudad, y lo que la ciudad acord3 se puso al pie de dicho memorial (13, f 2v: 14-16).

⁸⁹ No debemos olvidar que exist3a un libro espec3ficamente destinado al traslado de los documentos dirigidos al cabildo, aunque la pr3ctica del traslado en el propio libro de actas no se abandonara.

En otras ocasiones, no obstante, se ofrece también un pequeño resumen del contenido del documento al que se hace referencia, como sucede en los siguientes ejemplos:

En este cavildo *se presentó un memorial* dado por Diego Peres, portero d'este ayuntamiento, *en que dio noticia a esta ciudad cómo* estando a su cargo la cobranza de los censos y casas de los propios d'esta ciudad [...] (16, 2r: 20-22).

[...] el señor gobernador manifestó *a esta ciudad una carta que había resevido* [...] *en que da noticia a esta ciudad del contrario suseso* que había experimentado el ejército del rey, nuestro señor, el día veinte de dicho mes en el combate que tubo [...] (30, f 2r: 11-20).

En lo relativo al contenido de las actas, podemos afirmar que es muy variado. Como destacan Fernández Gómez y Franco Idígoras (1995: 176),

aparecen ordenanzas, mandamientos, cuentas y requerimientos del Cabildo; extractos de peticiones; concesiones a oficiales, a particulares, a concejos o a instituciones (privilegios, vecindades, bienes de propios, etc.); querellas, emplazamientos, nombramientos, recibimiento de oficiales reales, relaciones hechas por oficiales del municipio, etc. En definitiva, todos los testimonios de las deliberaciones y acuerdos del órgano de gobierno de la ciudad.

Los distintos asientos se iban consignando en párrafo aparte y generalmente eran introducidos por sintagmas del tipo *la ciudad* —o cualquier miembro de la corporación municipal— *dijo, en este cavildo se vio* o *en este cavildo se leyó*.

A veces, sin embargo, el asunto debatido era de tanta importancia para la vida de la ciudad que se le reservaba la sesión completa. Así sucede en la primera de las actas estudiadas, por ejemplo, dedicada a la concesión de una licencia para que se estableciera un nuevo picador de caballos en la ciudad, así como al nombramiento de dos diputados de entre los regidores para que se encargaran de las diligencias necesarias al respecto. La importancia de este asunto para la vida municipal está relacionada con la necesidad de caballos que experimentaba Málaga, ciudad costera, en ese momento de su historia —

asediada como estaba por las armadas enemigas— para poder salir a rebato las veces que fueran necesarias y así defender sus costas de los ataques extranjeros.

Otro de los asuntos de vital importancia para ciudad era el abastecimiento de trigo, al cual se dedicó por completo la sesión del 14 de mayo de 1703 (7), debido a la escasez de granos que padecía la ciudad. Con objeto de paliar esta carestía, la ciudad mandó pedir ayuda al obispo de la ciudad, que contaba con su propia reserva de trigo, así como nombró distintos regidores diputados para repartir el trigo entre los panaderos, vigilar los barrios donde estaban establecidos y repartir el pan entre los vecinos de la ciudad.

Asimismo, en una ciudad mediterránea y meridional como es Málaga, era especialmente necesario el suministro de nieve, que se usaba para la conservación de los alimentos, con usos medicinales antipiréticos y, entre las clases más acomodadas, también para refrescar las bebidas y fabricar helados y granizados. Debido a la popularidad que alcanzaron estos productos, y la importancia de la conservación de la carne y del pescado en las estaciones más calurosas del año, el comercio de la nieve⁹⁰ fue uno de los más explotados en los pueblos y villas de la serranía de Ronda y, a veces, se generaron problemas entre los dos grandes municipios que se beneficiaban de ello: Málaga y Ronda, de lo que queda constancia en la última de las actas de nuestro corpus, que trata sobre el abasto de la nieve y sobre el pleito que la ciudad mantiene con la de Ronda sobre la extracción de nieve de los montes.

Finalmente, el acta 20, correspondiente a la sesión celebrada el 30 de agosto de 1707, recoge la noticia del parto de la reina —María Luisa de Saboya—, que acababa de dar a luz cinco días antes al que sería, con los años, el rey Luis I de Borbón. En una sociedad absolutista y centralista como era la española de principios del siglo XVIII, especialmente sensible en los asuntos relacionados con la monarquía, ya que se encontraba en plena Guerra de Sucesión, el nacimiento del heredero a la Corona es motivo de festejo nacional. A lo largo de la sesión, dedicada por completo a este asunto, se deciden las disposiciones necesarias para celebrar dicho acontecimiento —luminarias, regocijo de toros, máscaras, procesión, etc.—, así como se nombran diputados

⁹⁰ V. Capel Sáez (1970), González García (1999) y Pérez de Colosía (1979).

específicos para encargarse de la celebración y se disponen libranzas de gastos para todo lo necesario, especialmente para la cera de las luminarias.

Así pues, mediante el estudio de los distintos asientos podemos ir analizando la vida de la ciudad, las preocupaciones de la época y la relación que establecía el cabildo con los distintos órdenes de la vida.

5.2.4. La validación

Una vez que se da por concluida la transcripción de los asuntos tratados en la reunión, que se suele cerrar con la expresión *con lo cual se acabó el dicho cavildo*, se presenta la validación del escrito, esto es, las firmas de los componentes del cabildo municipal, necesarias para garantizar la escritura precedente. Además, Pino Rebolledo (1991: 44) indica que los escribanos solían dejar constancia de los testigos, que garantizaban con su presencia la veracidad del contenido. Normalmente, se citaban como testigos a los porteros del ayuntamiento, a algún regidor o incluso al criado del propio escribano o a cualquier otro conocido o persona que hubiera tenido cualquier tipo de relación con la reunión celebrada. Sin embargo, no encontramos constancia de dicha práctica en el período analizado de las actas capitulares de la ciudad de Málaga.

Aunque Pino Rebolledo (1991: 44) afirma que todo documento municipal y, especialmente, los libros de actas, deben llevar como garantía la firma de todos los capitulares asistentes a la reunión, lo cierto es que en la mayoría de las actas analizadas en nuestro corpus encontramos únicamente la firma de uno de los regidores asistentes a la reunión, junto con la firma del gobernador o del alcalde mayor que presidiera la sesión y la del escribano responsable del acta. Solo en una ocasión, en el acta 24, firman el gobernador y el escribano mayor, pero ningún regidor⁹¹.

⁹¹ Nos ha llamado la atención, por otra parte, el hecho de que algunas de las sesiones estuvieran validadas por el gobernador de la reunión —que las firmó y rubricó— pero que, sin embargo, no asistió a la reunión, presidida en su lugar por un alcalde mayor. Es el caso del acta 13, firmada por el conde de Peña Rubia, gobernador, pero presididas por el alcalde mayor Francisco Gonsalbes Escobedo, alcalde mayor; así como el de las actas 38 y 39, firmadas por el gobernador Amézaga pero presididas por el alcalde mayor Francisco Cayetano Santisteban. Podríamos explicar esta contradicción quizás por una posible costumbre de firmar varias actas seguidas, una vez que el escribano tuviera preparada la versión definitiva.

5.3. Las actas capitulares: sus principales asuntos

Como decíamos, a través del análisis pormenorizado de las diferentes cuestiones tratadas en las sesiones de cabildo y recogidas en las actas capitulares podemos indagar en los asuntos que suscitaban mayor interés entre los regentes municipales por la importancia que adquirirían en los distintos órdenes de la vida social, política o económica de la ciudad. Seguidamente, y con este objetivo, nos detendremos en el análisis de los principales asuntos contenidos en los documentos que conforman nuestro corpus.

5.3.1. Cuestiones relacionadas con los oficios concejiles

Uno de los asuntos sometidos a debate en las reuniones del concejo malagueño estaba relacionado con la propia organización interna del regimiento de la ciudad. Con esto nos referimos a aquellas cuestiones que giraban en torno a los propios oficiales concejiles, como era la asignación de distintos cometidos a los caballeros capitulares, las posibles renunciaciones a su cargo o, incluso, las disputas que se originaban entre ellos en relación a sus funciones dentro del cabildo o sobre las mercedes y prebendas que recibían.

Uno de los puntos más recurrentes en nuestras actas capitulares es el del nombramiento de caballeros capitulares como diputados para distintos cometidos. Así, por ejemplo, en los documentos queda recogido el nombramiento de los diputados sobrefieles para el mes de noviembre de 1714 (42). También nos queda el testimonio de los nombramientos de diputados para cometidos específicos, como sucede en la segunda de nuestras actas, donde se nombra un diputado para el reconocimiento de un solar que va a ser cedido al párroco de Almogía, o en el acta número 13, de 23 marzo de 1705, donde se nombran diputados para distribuir por barrios y buscar sitio a los enfermos y heridos franceses y españoles de la batalla librada dos días antes contra la Armada de Inglaterra en las costas de Marbella, conocida como Batalla de Punta Cabrita o Batalla de Marbella. Asimismo, también se recoge el nombramiento de otros cargos, como el de fiscal de la justicia, que recae en manos de Luis de Briones, en sustitución de Luis de Olmedo, enfermo (28).

Por otra parte, una vez que los distintos oficiales concejiles recibían el nombramiento real que los habilitaba para su cargo, tenían que cumplir una serie de formalidades antes de ser recibidos en el oficio. Entra ellas estaba la de presentar el título que les acreditaba para ejercer el oficio ante el cabildo municipal. Señala Eva Mendoza García (2007a: 173), en referencia a los escribanos del número, que el procedimiento previo a la recepción incluía tres tipos de actuaciones: el juramento, la fianza y la investidura. Así pues, antes de ser recibidos en el cargo, los escribanos públicos debían asegurar su dedicación al puesto mediante la prestación de un juramento que se refería al aspecto económico y al profesional, mediante el que rechazaban toda idea de cohecho y prometían conducirse siempre con arreglo a lo que les dictase su conciencia. Asimismo, debían aportar una garantía económica del cumplimiento de su función, mediante la entrega de una fianza, «necesitando igualmente satisfacer desde 1631 el derecho de la *media annata*» (Mendoza García 2007a: 173). Por último, en el acto de investidura tomaban posesión de los símbolos que representaban la nueva autoridad que les era conferida y contraían, finalmente, las obligaciones y derechos inherentes al cargo. En las actas de nuestro corpus podemos encontrar el recibimiento a cabildo de un escribano público del número, Luis de Torres Lobatón, que ocupa la escribanía por juro de heredad en sustitución de Antonio Ramos Plaza:

En este cavildo se presentó un real título firmado de su magestad y refrendado de don Francisco de Quincece, su secretario, su fecha en Madrid, a veinte y nueve de octubre pasado de este presente año, despachado en caveza de Luis de Torres Lobatón, en que su magestad hace merced al susodicho del oficio de escrivano público que usó Antonio Ramos Plaza, perpetuo por juro de heredad, como de dicho título parece que se leyó. Y visto por la ciudad, lo obedeció con el respeto y acatamiento devido, y en su cumplimiento acordó que el dicho Luis de Torres Lobatón entrase en esta sala capitular, y habiéndolo hecho y el juramento acostumbrado, le recibió al uso y exercicio del dicho oficio de escrivanía pública y acordó que quedando un traslado d'él en el libro de probisiones, se le entregue el original (27, f 2v: 2-15).

Asimismo, hallamos el recibimiento del cabildo a otros nuevos oficiales, como sucede con Marzelo Cavallero, recibido al oficio de procurador del número por juro de heredad, en lugar de Bartolomé Alcaide y Valdés, (26) o con Diego de Andrade, que jura su cargo de regidor ante cabildo, también por juro de heredad (16).

Como vimos en el capítulo anterior, no todos los oficios públicos eran de nombramiento real. Existían otra serie de cargos que eran elegidos en el seno de los distintos cabildos municipales de las villas y ciudades. Es el caso de los alguaciles, alcaldes y distintos regentes de las villas pertenecientes al término de la jurisdicción de Málaga. Una vez que las elecciones se celebraban en dichas villas y pueblos, se debía comunicar inmediatamente al cabildo de la ciudad de Málaga para su validación mediante testimonio dado por el escribano de la villa, que exponía los resultados de las mencionadas elecciones en la siguiente reunión del cabildo, de lo que queda testimonio en algunas de las actas capitulares de nuestro corpus. Sucede así con las elecciones de la villa de Mijas de 2 de junio de 1709, donde son elegidos dos alcaldes, un regidor, el alguacil mayor, un síndico personero, un alcalde del agua, un mayordomo de propios, un ministro y un oficial encargado del pósito (26) o las de la villa de Pizarra, como vemos en el siguiente ejemplo del corpus:

[...] de las elecciones que el consejo y vecinos de la dicha villa habían hecho de alcalde, rexidor y demás ofiziales de dicho consejo para este presente año, en que salieron electos y nombrados por mayor número de votos: por alcalde, Juan de Aranda; y por rexidor, Bartolomé de Luque; y por alguazil mayor, Juan Ortiz; y por depositario del pósito, Juan Gallego; y por mayordomo de propios, Bartolomé de Alcántara (4, f 2v: 22- f 3r: 3).

También se da noticia, por ejemplo, de los resultados de las elecciones de Benamargosa —en la que se eligen dos alcaldes y dos regidores— de El Borge —donde son elegidos dos alcaldes, dos regidores y un personero (19), de Alozaina (35) —de la que salen electos dos alcaldes, tres regidores y un alguacil mayor— o de Yunquera, donde el cabildo se ve en la necesidad de elegir un nuevo alcalde por fallecimiento del anterior (36).

Podemos destacar, asimismo, aquellos casos en los que se recoge la renuncia de diferentes oficiales a sus cargos, como es el caso de Fernando de Viana, regidor de Málaga, que desea renunciar al cargo de alguacil mayor que le tocó por sorteo —por *suerte de bolillas*— en el que se celebraba a principios de año y a cuya súplica se opone el cabildo municipal:

El señor don Fernando de Viana dijo que hallándose imposibilitado de poder usar la bara de aguacil mayor d'esta ziadad, que le tocó para este presente año por suerte de volillas en el cavildo general de suertes del día dos de este presente mes, suplicó al señor governador se sirviese de mandar zitar a cavildo para este que se está zelebrando, para en él nombrar el que propone cavallero rexidor que en su lugar la sirva en conformidad del real título d'ella que tiene y posee esta ciudad, en cuya virtud el señor governador lo mandó así y se citó por los porteros de este ayuntamiento [...] Y esta ziadad entendida dijo que por quanto en el cavildo del día dos de enero de este presente mes en que tocó la dicha bara al dicho señor don Fernando de Viana dicho señor la acetó y en su birtud se le dio y tomó la posezió para usarla, dijo que no admitía ni admitió el dicho paso y acordó que el dicho señor don Fernando de Viana use de la dicha bara de alguazil mayor según se le dio y tomó la posezió en conformidad del real título d'ella (4, f 1v: 23- f 2r: 20).

De la misma manera, el alcalde que había resultado electo en las elecciones de la villa de Mijas presenta su renuncia mediante una carta dirigida al cabildo municipal de Málaga, de la que queda traslado en nuestras actas capitulares. En ella propone, además, a sus posibles sustitutos:

Señor: Pedro Martín Serrano, vezino de Mijas, a los piez de vuestra señoría, digo que ha recaído en mí *la bara de alcalde, que no puedo exercer por mi edad*, que paza de setenta añoz, y por mis achaquez y estar cassi tullido y más por ninguna capazidad, por que suplico a vuestra señoría sea servido mandar lo sean los que por mayor número de votos nombró la villa y, en primer lugar, que lo son Alonzo de Escalona y Agustín de Rivera, pues no es incompatible el ser tenientes de capitanes con ser alcaldes, antes sí están las baras condignificadas y, por el contrario, si por dicho

fuego se exsimen de tal empleo, habrán de recaer las baras en umildes carboneros o arrieros, respecto de haberse refuxiado todos los primeros ombres de esta villa a el fuero militar o de la capitanía general, cuantiosos o milicias, demás de estar llanos los susodichos a usar el dicho oficio de alcaldes en que han sido nombrados para este pressente año, que es justicia que espero del prudente gobierno de vuestra excelencia, que guarde Dios en su mayor grandeza (40, f 1v: 1-20).

Sucedde de igual manera en las elecciones de la villa de Yunquera de marzo de 1705, donde el alcalde electo, Felipe Gomes, presenta un memorial ante el cabildo de Málaga para renunciar al oficio por su mucha edad. La ciudad aprueba las elecciones y dictamina que ocupe el puesto de alcalde el dicho Felipe Gomes, ya que era el que había resultado elegido:

Y todo visto y entendido por la ciudad, y que el dicho Felipe Gomes viene electo y nombrado por tal alcalde por toda la mayor parte de los vecinos, la ciudad aprobó dichas elecciones y que se despachen títulos a los que bienen electos y nombrados por mayor número de votos para que usen dichos sus oficios por tiempo de un año contado desde oy, día de la fecha (13, f 1v: 15-21).

Otro de los asuntos relacionados con los oficiales concejiles que era tratado en las sesiones del cabildo municipal estaba relacionado con el comportamiento de los caballeros capitulares que, a tenor de lo recogido en las actas, no siempre cumplían con sus obligaciones. Así, por una parte, se recogen en las actas las continuas citaciones que el cabildo manda que hagan los porteros a los caballeros capitulares, amenazando con distintos tipos de multas a los que no asistieran a las sesiones de cabildo estipuladas, como vemos en el siguiente ejemplo:

Y para hacerlo con toda verdad e individualidad, según y como por su magestad se manda, acordó de llamar y llamó a cavildo general, con zitación de todos los cavalleros regidores que se hallaren en esta ciudad que hagan los porteros de su ayuntamiento para el día viernes veinte y uno de este mes, *que es cavildo ordinario a que deben asistir*, para en él hazer el dicho informe firmado de sus nombres. Y para ello a los dichos porteros se les dé cédulas que contengan el efetto de dicho

llamamiento a cavildo, *imponiendo para ello el señor alcalde mayor la multa que fuere servido* (3, f 3v: 17-28).

También podemos observar cómo una de las determinaciones que la ciudad toma con objeto de prevenir las faltas de asistencia de los regidores a las sesiones de cabildo — especialmente en aquellas reuniones en las que se distribuyera algún tipo de trabajo entre los regidores poco apetecible— consiste en incluir a los capitulares presentes, pero también a los ausentes, en los sorteos pertinentes:

Y esta ciudad acordó de llamar y llamó a cavildo para el día miércoles diez y ocho de este mes con citación general de todos los cavalleros rexidores, al cual se traigan la dicha obligación y fianzas para su aprobación. Y la dicha citación sea y se haga *con aperzevimiento que al cavallero capitular que fuere zitado para el dicho cavildo y en él no se hallase le parará el mesmo perjuicio que si se hallase presente.* (6, f 2v: 24-f 3r: 4).

Por otra parte, también era una queja común la falta de participación en las fiestas religiosas por parte de los regidores, que tenían que acudir en calidad de representantes de la ciudad. Así queda recogido en el acta 8, donde se estipula una multa de cuatro ducados para aquellos capitulares que no asistan a la procesión de la Virgen de la Victoria o en el acta 12, donde además de denunciar la falta de asistencia general a las festividades públicas, el cabildo establece un sistema según el cual la obligatoriedad de asistencia se distribuye entre los regidores de cuatro en cuatro meses:

El señor governador dixo que *siendo de la obligazió de esta ciudad y cavalleros rexidores que la componen asistir a las festividades públicas que entre año hacen y tiene votadas en diferentes conventos e iglesias de esta ciudad, muchos de los cavalleros capitulares no asisten a ellas, a que se llega no juntarse más que tres o quatro con su excelencia, siendo muy notable esta falta,* como lo fue en la fiesta de San Dionisio Areopajita, que el día de ayer, nueve del corriente, zelebró en la parroquial de los Santos Mártires, como fiesta suya votada, a que asistieron no más que quatro cavalleros capitulares, a que esta ciudad deve dar la providenzia que convenga para autorizar dichas sus fiestas con su asistencia. Y esta ciudad entendida acordó que el

señor don Cristóval de Vilches haga una dómeda de todos los cavalleros capitulares, repartiéndola y *denominándola de cuatro en cuatro meses, para que a los cavalleros capitulares que tocaren dichas festividades en su quadrimeste tengan obligazió de asistir a ellas, y que en caso de que alguno o algunos de dichos cavalleros no puedan asistir por qualquiera causa o razón que sea, tengan obligazió de nombrar otros cavalleros regidores* que asistan en su lugar a las dichas festividades, a las cuales se haya de ir en coches y no de otra manera, ezepto a la de san Ignacio de Loyola, en la Compañía de Jesús, y a la del Santo Cristo de la Salud, en su capilla, por su zercanía (12, f 2r: 8- f 2v: 5).

Sin embargo, parece que este sistema no funcionaba de igual manera en todas las festividades públicas, como se pone de manifiesto en el siguiente fragmento, en el que la ciudad obliga a la participación en la fiesta de los Santos Mártires a todos los capitulares, con el desacuerdo del regidor Antonio de Quintana:

Y la ciudad dijo que por quanto la dicha festividad de los Santos Mártires es de las más principales que celebra en tres año, *a que deven asistir todos los cavalleros capitulares*, por cuya razón suplicó al señor alcalde mayor que preside este cavildo mandase sitar a todos los cavalleros rejidores asistan a dicha fiesta y prosesión, con la multa del sirio de la mano que por ella se les da y reparte. [...] El señor don Antonio de Quintana dijo se exseptúa del acuerdo y súplica que ha hecho la ciudad al señor alcalde mayor y lo contradise *por quanto esta ciudad tiene nombrado doze cavalleros capitulares para en cada cuatro meses para que asistan a las fiestas que les tocasse en su quadrimeste*, y que la dicha sitación y auto solo se entienda con los cavalleros rejidores a quienes toca y de lo contrario no le pare perjuicio dicho auto, y lo pidió por testimonio. Y la ciudad entendida dijo *no está en uso tal dómeda* que dize el señor don Antonio de Quintana y que por esta razón y ser fiesta principal la de los dichos Santos Mártires se guarde lo acordado, y que en su cumplimiento los porteros hagan la dicha zitación con la dicha multa y condenación (17, f 1v: 18- f 2r: 13).

De igual manera, queda testimoniada en las actas la acusación de un regidor que señala la práctica común de los regidores de no cumplir con sus diputaciones y de

nombrar a otros regidores para que se encarguen de las obligaciones que a ellos competen, quizás para favorecer a determinados grupos de poder dentro del cabildo municipal:

El señor don Francisco Bastardo de Cisneros dijo que algunos de los cavalleros regidores en los meses que les toca diputar *nombran otros cavalleros regidores* que lo sirvan por ellos, *y porque no es justo sino que el cavallero regidor que le tocare diputar lo haga* y, si no pudiere por tener impedimento justo, pase la diputación al cavallero que le sigue, para que da cuenta a esta ciudad para que acuerde lo que más combenga (8, f 3r: 3-10).

Además de esto, en las sesiones de cabildo también se tomaban disposiciones acerca de cuestiones relacionadas con las propias reuniones, como son el horario en el que se celebraban o la indumentaria que tenían que llevar los asistentes. Con respecto a lo primero, en las actas se recoge la determinación de la ciudad de establecer un horario para las reuniones distinto según el momento del año en que se celebrara:

La ciudad acordó que para dar tiempo al despiciente de los despachos ordinarios y cosas que se ofrezan en los cavildos que zelebra todos los lunes y viernes del año, que en los meses de octubre, noviembre, dxiembre, enero, febrero y marzo, se entre en los dichos cavildos *a las nueve de la mañana* y en los seis meses restantes del verano, a *las ocho* (12, f 2v: 7-13).

En lo relativo a la indumentaria, el alcalde mayor que presidía la sesión del 16 de octubre de 1702 recordó en la reunión que los regidores no debían asistir a ella con uniformes militares, sino de cortesanos:

El señor alcalde mayor dijo haber entrado en esta sala capitular los cavalleros capitulares que se hallan presentes, unos de *cortesanos con golilla*, que es como deven asistir a los cavildos, *y otros de soldados* por ser capitanes de diferentes compañías y otros por andar de militares; y porque en todas funsiones de ciudad y cavildos que zelebra *deven asistir de cortesanos y con golilla*, esta ciudad deve hacer su acuerdo de lo que en esta razón se deve executar (6, f 1v: 23-2r: 1).

Podríamos afirmar que esta norma está en consonancia con la prohibición de entrar en la sala del regimiento con armas. Sin embargo, destaca Mairal Jiménez (1990: 44-45), que «el concepto utilitarista y pragmático que inspiró la medida de desarmar a los capitulares iba a ser cuestionado, basándose en principios de preeminencias y derechos adquiridos».

Por otro lado, la ciudad también discutía y sometía a votación la cuestión de los salarios de determinados oficiales del concejo, como sucede con el salario de los porteros del ayuntamiento (3) o con la suspensión del salario del procurador de Granada (25). Asimismo, también se deliberaba sobre otras cuestiones, como sobre si debía continuar en su cargo de mayordomo de propios Diego Pérez, también portero del ayuntamiento (34).

Podemos destacar, especialmente, aquellos casos en los que en las actas capitulares se recogen testimonios en los que se observa los sutiles enfrentamientos internos entre los grupos de regidores, pues, como señala Villas Tinoco (1996: 46), «el Concejo no sólo había de luchar contra la competencia exterior, representada por los grupos burgueses emergentes o por los excesivos requerimientos bélicos de la Monarquía, también tenía que enfrentarse al fraccionamiento interno representado por las diferentes tendencias capitulares» y que se manifestaban, como vimos, en las discrepancias en las votaciones. Pero no siempre los enfrentamientos eran tenues, sino que, en ocasiones, tenían que intervenir incluso los órganos superiores de justicia. Así sucedió y quedó plasmado en el acta 31, donde se da noticia de una real provisión de la Chancillería de Granada al concejo de Málaga tras una denuncia a dicho concejo interpuesta por Francisco de Aguirre, regidor de Málaga, quien refiere no haber sido incluido en el reparto de mercedes entre los capitulares por no haber sido citado a la reunión en la que se procedía al mencionado reparto:

[...] saved que en la nuestra Corte y Chanzillería, ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia que recide en la ciudad de Granada, Pedro Fernández Moreno, en nombre de don Francisco de Aguirre, cavallero del Orden de Santiago, rexidor perpetuo de esa dicha ciudad, por petición que presentó, apeló ante nós en grado de apelación, nulidad y agravio, o como mejor hubiese lugar, en derecho de un

acuerdo por vós celebrado *en que habiades sorteado las mercedes por nós hechas a esa dicha ciudad entre sus capitulares*, que así era de hacer por lo general. *Y porque dicho cavildo se había zelebrado sin zitar de su parte como tal rexidor* con el pretexto de decir hallarse enfermo, cuyo motivo no era suficiente para que se dejase de zitar a su parte y entrádole en dicho sorteo como a uno de dichos capitulares, en cuya atención nos suplicó mandásemos se remitiese a esta Corte el cavildo y demás autos hechos en dicha razón, originales [...] Lo cual, visto por los dichos nuestro presidente y oidores por auto que proveyeron, fue acordado dar esta nuestra carta para vóz, por la cual os mandamos que del día que os fuere leída y notificada en vuestras personas [...] y d'ello no pretendáis ignorancia hasta quinze días primeros siguientes, dentro de los cuales vengáis o embiéis a la dicha nuestra Audiencia nuestro procurador con nuestro poder bastante, informado de nuestro derecho en seguimiento del dicho pleito, y a decir y alegar en él de vuestra justicia y a estar y ser presente a todos los autos d'él hasta la sentencia definitiva y tasación de costas, si los hubiere [...] Y vista dicha real probisión por la zitudad, la obedeció con el respeto devido y acordó que [...] los presentes escrivanos den testimonio del tiempo que el señor don Francisco de Aguirre no ejerce empleo como rexidor de esta ciudad, y todos los demás que sobre lo referido se ofrecieren (31, f 1r: 20- f 2r: 29).

Resulta especialmente interesante el testimonio que recoge el acta del 7 de junio de 1714 (41). En ella se incluye un real despacho en el que se manda restituir a Josef Palomar al empleo de alcalde mayor de la ciudad, en que estaba nombrado, y del que había sido destituido con anterioridad junto con el escribano Francisco Arredondo. Según se observa en el documento, el dicho Josef de Palomar habría sido acusado frente al Consejo de guerra y condenado a diez años de cárcel junto con otras penas; sin embargo, tras un auto y la declaración del propio Josef de Palomar, se dispone su absolución y se ordena que sea recibido, de nuevo, al cargo de alcalde mayor:

[...] saved que [...] fui servido expedir mi real decreto, remitiendo a mi Conzejo los autos por el de guerra *contra el lizenciado don Jossef de Palomar, alcalde mayor de esa ciudad, como también los de la caussa que este autto contra Francisco Arredondo, escrivano*, para que, dando vista a mi oficial o abogado general, se le oyesen a este

ministro sus descargos y se diese la providencia que según derecho conviniese. Y habiéndose visto en el referido mi Conzejo juntamente con lo pedido por dicho lizenziado don Jossef de Palomar, prezo en la cárcel pública de esa ciudad, sobre que se le absolviese de la sentencia y penas que se le impucieron por mi Conzejo de guerra, *en que se le condenó en diez años de precidio de Melilla, privazió perpetua de empleos y en mil y quatrocientos ducados* aplicados para el referido escrivano y su oficial, revocándola en todo, y que se aprovasse todo lo actuado por el referido don Jossef contra dicho Francisco Arredondo, contra quien había procedido por diferentes exsesos. [...] Por la cual, sin embargo de la sentencia dada por mi Conzejo de guerra en diez y nueve de diziembre de mil setezientos y doze, *absolvió al referido don Jossef Palomar* y, en su concecuencia, mandó sea suelto de la cárcel y prición en que se hallare, libremente y sin costa alguna, y en la misma forma se alzen y quiten cualesquier embargos de vienes y efectos que le estubieren hechos por la referida caussa. Y asimismo es mi voluntad se pueda restituir y *restituya al empleo de alcalde mayor* de esa ciudad y demás que por mi real persona se le confirieren, a cuyo fin os mando que luego que os sea presidida esta mi cédula le pongáis en pozezió y restituyáis a el exercicio de alcalde mayor de esa ciudad (41, f 1v: 17- f 2v: 3).

Es por ello, quizá, por lo que en las dos siguientes actas de nuestro corpus (42 y 43) se recoge una situación anómala en la intitulación de los documentos, ya que no solo acuden a la sesión los regidores y el presidente de la reunión —ya fuera el gobernador o, en su ausencia, el alcalde mayor— sino que los dos cargos regentes asisten a la misma, quizás para reforzar la figura de Josef de Palomar, recién restituido a su puesto. Así, en la sesión de 30 de octubre de 1714 (42), junto a los regidores asistieron el gobernador Baltasar Hurtado de Amézaga, gobernador y el señor don Jossef de Palomar, como alcalde mayor; o, el 31 de enero de 1715 (43), el «excelentísimo señor marqués de Riscal de Alegre, gobernador, *asistido* del señor don Josef de Palomar, su acalde mayor» (43, f 1r: 12-16).

Finalmente, en las actas también se recogían todas las entradas de los regidores que se iban incorporando a la sesión y que, por no haber llegado a la hora de comienzo, no figuraban en la intitulación, como vemos en los siguientes ejemplos:

Entró en este cavildo el señor don Cristóval de Vilches y Vargas (19, f 2r: 34);

Entró en este cavildo el señor don Fernando de Viana y Pliego (27, f 2v: 30).

5.3.2. Economía

Podemos destacar que, pese a la crisis económica, financiera y política que sufrió España a finales del siglo, junto a las terribles consecuencias de la guerra de Sucesión — que ralentizó la actividad exportadora malagueña—, Villas Tinoco (1996: 68) considera que el cabildo debió encontrar una solución, «porque la documentación de los inicios del XVIII no guarda recuerdos de la crisis⁹²». Así pues, a lo largo del setecientos se produjo una reactivación de las actividades comerciales y, consecuentemente, de la economía. Como afirman Sánchez Picón y Parejo Barranco (2000: 418), «a lo largo de la costa emergerá una jerarquía de núcleos protagonistas de un creciente comercio, bajo la hegemonía indiscutible del puerto de Málaga». Alrededor de este núcleo se desarrolló una viticultura orientada al mercado exterior, hacia donde se exportaron productos como el vino o la pasa, lo que facilitó el crecimiento de la población y del comercio (Sánchez Picón y Parejo Barranco 2000: 418).

Dada la importancia de la actividad viticultora y comercial en Málaga, no es de extrañar que el cabildo ejerciera un estricto control sobre ella, así como sobre las demás facetas de la vida económica de la ciudad. De esta manera, el gobierno de la ciudad supervisaba y velaba por la producción agraria y ganadera, el aprovechamiento de bosques y pastos, la producción artesanal, el tráfico mercantil, la infraestructura de vías y caminos, la fiscalidad regia y municipal y los bienes de propios (Villas Tinoco 1996: 26). Por tanto, era muy frecuente que se trataran asuntos relacionados con estas actividades económicas en las sesiones de cabildo recogidas en nuestras actas capitulares.

Aquel patrimonio propiedad del concejo municipal y que le proporcionaba los fondos económicos necesarios para que pudiera cumplir con sus obligaciones ciudadanas era conocido como *bienes de propios y rentas*. Estos comprendían los *bienes inmuebles* — solares, edificios, tiendas, talleres, molinos y ollerías—; los *bienes rurales* —dehesas,

⁹² Villas Tinoco (1996: 68) maneja dos hipótesis para explicar las posibles causas de esta paradoja: «una nueva dinastía se había hecho cargo de los destinos hispanos y, desde siempre, el concejo tenía una especial “mala memoria histórica” acerca de todo aquello que considerase contrario a su prestigio y buen nombre».

cortijos, huertas—; los *servicios* —escribanías, almotacenazgo, corredurías, alhóndiga, fieldades, etc—; *las rentas y arbitrios* sobre la producción y el consumo, así como los distintos tipos de *penas* (Villas Tinoco 1996: 28).

Con respecto a los *bienes inmuebles* o *arrendamientos urbanos* podían ser, como recoge Villas Tinoco (1996: 59), almacenes de alhóndiga o del pósito, carnicerías, casas, cuevas, ollerías, sitios de las escribanías, tiendas, tenerías, etc. Algunos de estos sitios podían ser arrendados a particulares, generalmente a largo plazo. Otras veces, incluso, podían ser concedidos a perpetuidad para que los particulares pudiesen edificar en ellos. En estos casos, la propiedad eminente continuaba siendo capitular, mientras que la propiedad de uso pertenecía al censatario. Si se daba la circunstancia de que el particular quisiera transferir su propiedad de uso, en ese caso se veía obligado a pagar un canon al cabildo. En el caso de nuestro corpus, encontramos distintas referencias a estos arrendamientos a particulares. Así, por ejemplo, se recoge la concesión de una licencia a una particular, Isavel de Narvaes y Hoyos, para que pueda vender una casa sobre la que paga renta a los propios⁹³:

El señor don Martín de Heredia y Múxica dijo que en virtud de lo acordado por esta ciudad en el cavildo de dos de este presente mes de junio a la petición presentada en él por *doña Isavel de Narvaes y Hoyos* [...] parece hallarse las dichas casas gravadas con cargo del zenzo de quinze reales perpetuos en cada un año *a favor de los propios de la ciudad*, en cuya virtud y de la comisión que se les dio han ajustado y concertado con la dicha doña Isavel de Narvaes que pague solamente réditos de nueve años y medio de dicho zenzo, y la décima a cuatro por ziento, y que lo que importare uno y otro está prompto a pagar, otorgándosele *licencia* por esta ciudad *para la venta de la dicha cassa, como lo tiene pedido*. Y esta ciudad entendida aprobó el dicho ajuste y trato y acordó que el contador liquide uno y otro, y *lo que importare por su zertificazió la dicha doña Isavel de Narvaes lo pague en arcas de los propios de esta ciudad* (11, f 1r: 21-f 1v: 21).

⁹³ También podemos encontrar la concesión de licencias a particulares para la venta de casas en otras actas, como la 14 o la petición de dicha licencia en la 26.

Otro de los asuntos tratados en las actas capitulares de nuestro corpus está relacionado con *las rentas y arbitrios* sobre la producción y el consumo. Como decíamos, la economía del concejo dependía de sus bienes de propios, entre los que se incluían las rentas sobre determinadas actividades de la ciudad. Mediante los ingresos de los propios y de las rentas, el cabildo tenía que hacer frente a distintos gastos, como los salarios de todos los oficiales concejiles, el mantenimiento de una estructura de gobierno local y la defensa del casco urbano. Sin embargo, parece que los ingresos no eran suficientes, de manera que los diferentes epígrafes de ingreso fueron incrementándose y, como señala Villas Tinoco (1996: 57), es a partir del siglo XVII cuando los arbitrios —que inicialmente eran rentas reales— comienzan a ser administrados por los concejos, «hasta llegar a constituirse en uno de los epígrafes más sustanciosos de sus ingresos». Los arbitrios —impuestos sobre determinados artículos de consumo, como el aceite, el vinagre, la carne, etc.— los concedía la Corona a la ciudad para que se resarciera de alguno de los servicios económicos que esta había exigido a las ciudades, especialmente en períodos de guerra. La Corona calculaba entonces el tiempo que sería necesario para amortizar la cantidad que la ciudad había entregado y concedía los diferentes arbitrios, cuyas recaudaciones contribuían a la recuperación de los fondos concejiles. Sin embargo, con el transcurrir de los años se terminaban olvidando las causas primitivas por las que se imponían los arbitrios y estos «se eternizaban sobre los bienes de consumo, el concejo se aprovechaba de su rendimiento y, algunas veces, grupos de capitulares intervinieron en la gestión de cobro, con resultados altamente insatisfactorios para las arcas municipales» (Villas Tinoco 1996: 57).

Efectivamente, en los documentos analizados podemos encontrar referencias a los diferentes arbitrios que se imponían sobre los bienes de consumo⁹⁴. Especialmente, se hace mención a los arbitrios de Juan Chumacero (5, 19, 27, 32). La denominación de este arbitrio —junto a la de otros, como el arbitrio de Gudiel o de Montalvo— procede del apellido del juez que lo estableció en Málaga (Villas Tinoco 1996: 58). Estos arbitrios, como ponen de manifiesto Isabel Pérez de Colosía (1978: 346) y José Miguel Ponce Ramos (1998: 121), gravaban productos como el vino, el aceite, la almendra, la

⁹⁴ Hemos de señalar, como apunta Villas Tinoco (1996: 57), que paulatinamente las diferencias existentes entre los términos de *renta* y *arbitrio* fueron diluyéndose, de manera que en las cuentas municipales y en las actas capitulares podemos encontrar que se han referencias a los distintos epígrafes fiscales con las dos denominaciones.

pasa, la lana, el bacalao, el aguardiente, el arenque, la sardina o el tabaco y rentas como la del oficio de *tapabotas*, así como la de los vaciadores de aceite. Aunque se iniciaron los mencionados arbitrios en 1629 por diferentes servicios que la ciudad había prestado a la Corona, todavía los encontramos vigentes en el siglo XVIII⁹⁵ y así lo podemos comprobar en el siguiente ejemplo:

En este cavildo se leyó una petición dada por don Francisco Dionicio de Rivera, vecino de esta ciudad y arrendador que fue de los *arbitrios que llaman del consumo y del señor don Juan Chumazero* en el que empesó San Juan de mil setecientos y seis y cumplió el mismo día de él de mil setecientos y siete (27, f 3r: 1-6).

Asimismo, en nuestras actas capitulares también se tratan otros asuntos relacionados con las rentas sobre el consumo, especialmente de aquellos productos que cobraban mayor relevancia dentro de la actividad comercial municipal, como eran el pescado, la pasa, el aceite o el vino. Dado el período cronológico que abarcan nuestras actas, será general la preocupación que muestran los vecinos por la influencia de la guerra sobre la producción y el consumo:

Y habiendo experimentado con *la calamidad de los tiempos* falta común de comercio y nezesidad pública de todo este vecindario franjente acaezidos *de las guerras presentes*, que son el orijen de los referidos contratiempos que se ban continuando con más exceso con la elección del tiempo, que en las *principales contribuciones de que se componen estas rentas, como son el consumo de las carnes, embarques de vino, azeite y aguardiente*, falta en él todo el devido estipendio para poder cubrir la cantidad de este arrendamiento, por ser cortissimo el consumo de carnes, como es notorio a vuestra señoría, y ninguno muy poco el embarque de dichas especias, de forma de que no se puede cubrir ni aún la mitad de dicho arrendamiento hasta de presente, considerándose todos gastos. Y siendo como es lo capitulado que en este caso se haya de estar a los valores de dichas rentas, y deseando el mayor azierto, suplica a vuestra señoría que teniendo presentes en su gran consideración los

⁹⁵ Los arbitrios de Juan Chumacero estuvieron vigentes hasta 1827, fecha en la que el conde de Villalcázar pidió su anulación por resultar abusivos.

motivos expresados y lo público de ellos sea servido de mandar, siendo más conforme al servicio de vuestra señoría, se haga una baja al suplicante correspondiente a la notoria pérdida con que se considera, para que de esta forma pueda cumplir con su obligación y continuar en el servicio de vuestra señoría (19, f 1v: 30- f 2r: 21).

Así, podemos decir que en gran medida la subsistencia económica de la ciudad dependía del comercio y de la exportación de estos productos. En palabras de Villas Tinoco (1996: 54),

puede asegurarse que todo el ciclo económico malacitano se nucleaba en torno a la época de la «vendeja», cuando la producción vitivinícola se encaminaba por vía marítima hacia los lejanos consumidores del Norte de Europa y, en contraprestación, un caudal monetario dinamizaba el resto de la economía de la ciudad y permitía el acopio de las exacciones fiscales.

Por estos intereses exportadores, la ciudad estaba muy atenta a la fijación del precio⁹⁶ de estos productos, como el de la cargazón de la pasa, que se iniciaba anualmente con la *vendeja*. Así, el *precio* más importante era el que regulaba la venta de la uva «y tenía una importancia tan decisiva que se requería una reunión conjunta de los delegados de Málaga y Vélez, presididos por la máxima autoridad, para llegar a su “rompimiento”, es decir: establecer el precio medio por carga de uva y pasa» (Villas Tinoco 1996: 50). Una vez que se establecía el rompimiento, se notificaba a la ciudad a través del testimonio de un escribano, para que se adecuaran las exportaciones a ese precio:

El señor don Cristóval de Vilches y Vargas dijo que habiéndose traído al pregón para su arrendamiento la renta de la pasa, higo, almendra, almendrar y zumaque y la de las cargas del pescado de la consignación de la fábrica del muelle por tiempo de un año, que ha de empesar a correr y contarse desde el día dos de setiembre que bendrá de este presente año y cumplirá a primero de dicho mes del que viene de

⁹⁶ El control de los precios era un asunto de tanta importancia que sobrepasaba la dimensión económica y alcanzaba también a la política municipal.

mil setecientos y seis desde el día trece de este presente mes, en las cuales rentas se habían hecho postreras por Antonio Venites, vezino de esta ciudad, en la de la pasa y sus anexos, que se cobra en la real aduana de quinze mil reales, y en la de las cargas del pescado, de mil reales, cuyas petisiones de posturas se habían mandado traer a esta ciudad, para cuyo efetto las tiene en su poder el presente escrivano, para que en vista d'ellas la ciudad acordase si se habían de admitir o no, de que dava noticia esta ciudad como diputado del arrendamiento de dichas rentas (14, f 2r: 6-20).

En nuestros documentos, son varias las actas que hacen referencia a estas rentas sobre la pasa o que recogen noticias sobre el rompimiento del vino y de la pasa (3, 14, 21, 27, 29, 38, 39). En ellas, además, podemos observar los conflictos que a veces se originaban en torno a un asunto tan importante como era el control del precio. Así, por ejemplo, quedan recogidos los roces entre comerciantes y cabildo, pues debemos tener en cuenta que el rompimiento no era más que un precio de referencia de carácter fiscal, mientras que el precio real del producto lo determinaban principalmente los comerciantes⁹⁷:

En el Consejo [...] executa don Juan de Medina, que desde Granada, donde se halla, es juez administrador de los servicios de millones de esa ciudad, en quanto a *prohibir la cargazón de vinos en ella arreglada a los precios puestos por el rompimiento*, diciendo *devía ser por los verdaderos valores que declarasen los comersiantes*; auto que vuestra señoría dio para que se ejecutase por los del rompimiento mediante estar aprobado por el Consejo, motivos en que se fundó el juez y los que concurren en satisfacción d'ellos. Y en su vista ha acordado el Conzejo diga a vuestra señoría que se practique y observe el despacho del rompimiento, no obstante el auto que probeyó el referido don Juan de Medina, a quien escribió en este correo de orden del Consejo manifestándole la nobedad que ha causado en él, intentase interrumpir (27, f 1v: 15-30).

⁹⁷ Los comerciantes malagueños aportaban el capital que los pequeños campesinos necesitaban para cultivar la vid, de manera que les aseguraban la compra del producto pero imponían, lógicamente, los precios (Díaz López 2000: 371).

Asimismo, encontramos otros ejemplos de sesiones de cabildo que tratan también sobre las posturas o precios de la pasa, como la siguiente, donde podemos encontrar, además, la referencia a los obligados gastos que las ciudades se veían obligadas a cumplir para la Corona, para los que se concedían los arbitrios y rentas:

En este cavildo se leyó una petición de postura en la renta de medio real en arrova de pasa, cuyo tenor es como se sigue: Don Gaspar Ramírez de Soto, vezino de esta ziudad y recaudador de las reales alcavalas de ella, parezco ante vuestra señoría y digo que he oído estar pregonando *el arbitrio del medio real en arrova de pasa* de que vuestra señoría usa, *conzedida para la paga de los donativos que a su magestad deve esta ciudad*, y por servir a vuestra señoría, tomaré en arrendamiento el referido arbitrio por tiempo de un año, que ha de tener principio en primero de este presente mes de setiembre y cumplirá fin de agosto del año que viene de mil setecientos y catorce, y daré por el sesenta mil reales de vellón, que pondré en las arcas reales de esta ziudad para que sirvan al pago a que está destinado este derecho, lo cual executaré luego que me sea rematado (38, f 1v: 19. f 2r: 5).

Otro de los bienes de consumo que movían el motor de la economía malagueña en la época moderna era el pescado. Pese a que el siglo XVIII comenzó con una fuerte decadencia del sector pesquero en todo el ámbito nacional, la progresiva expansión económica conllevó un cambio en la tendencia del aprovechamiento de estos recursos. Los gobiernos ilustrados, conscientes de la importancia del sector, trataron entonces de fomentar el desarrollo de la producción pesquera (Díaz López 2000: 388-389). Como se trataba de otro de los pilares de la economía —especialmente el comercio de bacalao—, los debates relacionados con sus rentas son también recogidos en nuestro corpus:

Don Tomás de Arévalo, a los pies de vuestra señoría, dice que estuvo a su cargo por *arrendamiento* con vuestra señoría *la renta del pescado* que se sala por cargas de esta ziudad, que está consignada a el muelle d'ella desde el año pasado de mil setecientos y diez hasta el presente, habiéndola tenido los dos primeros en precio de un mil y doscientos reales y los otros dos últimos en mil y cuatrocientos, habiendo experimentado pérdida en ellos, en expecial en el año pasado de

setecientos y doze, que, como a vuestra señoría consta, no hubo *bacalao, que es el renglón principal de que se compone dicha renta*, con que no pudo el suplicante sacar el dinero en que la puso y se atrazó mucho; respeto de ser pobre y no tener otra cosa de que mantenerse, si no es su ajencia personal, y no teniendo otro recurso más que continuar en servir a vuestra señoría y para conserbarse en él, por si se puede desempeñar del referido atrazo desde luego, haciendo beneficio a dicha renta la puxa cient reales más de suerte, que la deja puesta por un año, que empesó desde primero de este mes de setiembre, en un mil y quinientos reales de vellón, que pagará en la forma acostumbrada (38, f 2r: 24-f 2v: 19).

Además, los concejos también se ocupaban de asegurar el abastecimiento de pescado a sus vecinos —especialmente en la época cuaresmal— «mediante la imposición, en sus ordenanzas, de la obligatoriedad de su comercialización en el recinto de la localidad, impidiendo su venta libre en las playas por los pescadores y cobrando por ello la renta del *tigual del pescado*» (Díaz López 2000: 392). Así, mediante la satisfacción de esta renta a los bienes de propios de la ciudad, los pescadores podían disponer de la mitad de sus capturas para venderlas en la propia playa o puerto, mientras que el resto de la pesca del día debían llevarla obligatoriamente a la capital para su venta (Ponce Ramos 1998: 125).

Esta renta del tigual o tegual se empleaba, al menos en los documentos estudiados, para cubrir los gastos de cera de las festividades del día de la Purificación:

El señor don Juan Suares, rexidor diputado sobrefiel d'este presente mes con el señor don Rodrigo Bastante, dijo que tocándole repartir la sera labrada en belas de a trez libras *que esta ciudad da con el prosedido de sus rentas de propios y en especial de la renta que llaman del tigual, donde está consignada para la festividad y prosesión del día de la Purificazió de Nuestra Señora* en el día dos d'este presente mes de febrero, al señor gobernador, cavalleros rexidores, jurados oficiales y ministros de la casa de la ciudad y demás particulares a quienes se deve y acostumbra dar según la real facultad que para ello tiene esta ciudad de su magestad y señores de su Real Consejo, por estar en administrazió la dicha renta del tigual y no haber de su prosedido cantidad para sastifacer el valor de la dicha sera, que son junto y treinta y

siete sirios, los sientos y treinta y cinco de a tres libras y los dos de a cuatro libras, que toda son cuatrosientas y treze libras, según la memoria y lista de dicha sera que hizo con el dicho señor don Rodrigo Bastante, su compañero, en conformidad de la sera que se dio y repartió para la dicha festividad en el año antesedente (16, f 1v: 4-22).

Pero el concejo no solo promovía las actividades de aprovechamiento piscícola, sino que también impulsaba los sectores agrícola, forestal y pecuario. Así, uno de los aspectos tratados en la documentación capitular es el de la preservación de bosques y pastos, «ya fueran de propiedad comunal, real o municipal, cuyo uso y disfrute correspondía a todos los vecinos, aunque debieran solicitar para ello licencia al municipio» (Pezzi 1995: 411). Así pues, los vecinos, previa autorización del concejo, podían servirse de los árboles de los bosques para el corte de madera, siempre que la destinaran para uso particular. Sin embargo, el uso de la madera tendía a ser abusivo y los vecinos se abastecían de ella no solo para obtener materiales de construcción, sino también para suministrarse de carbón. De ahí que el concejo manifestara frecuentemente su preocupación por la deforestación de las zonas comunes y estableciera leyes específicas⁹⁸ para preservar los montes. Testimonio de ello es el acta 31, referida a los montes de la villa de Yunquera:

El señor don Diego Pizarro dijo que *en el monte de Porticati del término de la villa de Junquera* de la jurisdicción de la ciudad, que es de sus propios y está consignado con los demás montes a la fábrica de su muelle, ha muchos días que por los vezinos de Tolox y otras partes *se está haciendo leña y carbón*, y porque esto es *en grave perjuicio de dichos montes* y en su consecuencia del muelle <a> que están aplicados, da noticia para que la ciudad determine el remedio combeniente. Y visto por la ciudad acordó se pida al señor gobernador dé despacho cometido a los alcaldes de dicha villa para

⁹⁸ Aunque ya en épocas anteriores muchos concejos se preocuparon por la conservación de los bosques, fue durante el setecientos cuando tomó cuerpo por primera vez en la legislación emanada del poder central, por entenderlos como una fuente de riqueza de utilidad militar. En este sentido, Felipe V publicó las Reales Cédulas de 1708, 1716, 1717 y 1719 (Díaz López 2000: 375).

que *no permitan se corte leña alguna ni haga carbón de dicho monte*, imponiéndole sobre ello graves penas (31, f 2r: 30- f 2v: 8).

También es reflejo de esta preocupación del concejo el documento 38, en el que, además, se hace mención a la real cédula en la que se manda la reforestación de los montes:

Leyose una petición dada por don Francisco Muñoz de la Torre, vezino de Vélez, *pidiendo se le concediese lisencia para poder cortar y demontar los árboles* de un pedazo de tierra que tiene suyo propio en el término de esta ciudad para plantarlo de viña. Y visto por el señor don Antonio de Quintana, se llamó a cavildo para el primero ordinario para en su vista acordar lo que más combenga, exsepto el señor don Pedro Mateos, que dijo que desde luego contradice la dicha lisencia en virtud de *la real cédula de su magestad en que se manda hazer plantío de árboles* (38, f 2v: 29-f 3r: 8).

Por otra parte, la defensa de los pastos y de sus límites, contra ganados foráneos o usurpadores, exigían también una constante vigilancia de la ciudad, que también velaba por el estado de las dehesas y caminos. En el caso del documento 42, encontramos cómo se deja constancia de la lectura de una carta orden del Consejo exigiendo que se dé cuenta del estado de las dehesas, pastos y prados de la provincia:

En este cavildo, por mandado del señor gobernador, se leyó e hizo saver a esta ciudad la carta orden del tenor siguiente: El rey, Dios le guarde, ha entendido que con el motivo de *haberse roto, sercado, bedado y labrado nuevos términos que han sido pastos comunes se ha ocasionado y ocasiona grave daño a los ganados trazumantes*, en perjuicio y contrabención de los privilegios conzedidos a la cabaña real, pues las cañadas señaladas de nobenta baras de ancho o, por cordel más estrecho, que han de tener cuarenta y cinco, se halla tan ceñido y limitado que por haberse labrado, roto y acotado gran parte de ellos, unos con facultades concedidas con las urjencias de la guerra y otras por haberse introducido diferentes conzejos, comunidades y personas particulares, aún no pueden passar cavallerías sin hazer daño, por lo que

se pena y maltrata a los pastores que ban guardando el ganado lanar cuando passa a estremos y buelbe a sierras, sacándoles promptas y haziendo con ellos otras tropelías, sin embargo de las repetidas justas providencias dadas por el Conzejo. Y combinando atajar estos daños en materia de la primera importancia, como lo es esta, ha resuelto su magestad que todas las dehestras y términos que desde el año de mil seiscientos y nobenta se hubieren rompido, acotado o bedado sin facultad real o, habiéndola tenido, se hubiere acabado el tiempo por que se concedió, se redusgan a pastos, para lo cual todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, dentro de dos mezes, *remitan al Conzejo por mi mano relaciones distintas en forma probantes de las deesas, pastos y prados que hubiere en sus términos, con especificación de las que están rotas, desde cuándo y en virtud de qué facultades, el tiempo desde que se dieron, para cuánto y a qué fines y efectos la destinación, usso y aplicación que han tenido*, si ha sido la misma u dibersa del efecto a que se solisitaron y fueron acordadas (42, f 1v: 18. f 2r: 24).

Asimismo, las sesiones capitulares trataban asuntos relacionados con la recaudación del servicio de millones que, en palabras de José Ignacio Andrés Ucendo (1998: 53), «llegó a ser el principal dacio de la fiscalidad castellana durante algunas décadas». El recurso a los millones —ayuda concedida al monarca con un valor monetario y un tiempo fijados— nació en 1590 para sufragar las pérdidas provocadas por el desastre de la Armada Invencible. Felipe II, entonces, reclamó a las Cortes un auxilio equivalente a 10 millones de ducados, de ahí el nombre del servicio. Para reunirlos se empleó el procedimiento de la sisa, «que consistía en gravar algunos géneros de consumo —carne, vino, vinagre, aceite, jabón, azúcar y velas de sebo— rebajando una cierta cantidad en los pesos y medidas utilizados por los vendedores» (Ponce Ramos 1998: 120). A través de esta autorización oficial de la disminución del peso o medida, quedaba a favor de la fiscalía real el valor satisfecho por el comprador en la reducción métrica autorizada. Así pues, aunque en un principio los millones no fuesen un impuesto permanente, en la práctica, como pone de manifiesto Andrés Ucendo (1998: 54), no sucedió así y «como había ocurrido en otros impuestos, de los que la alcabala es el ejemplo más representativo, los millones terminaron siendo una figura estable, de modo que los servicios se renovaban a medida que expiraba el plazo por el que habían

sido concedidos». Asimismo, también se usaba el sistema de recaudación fiscal conocido como *el encabezamiento* —originado en el reinado de los Reyes Católicos y generalizado en el siglo XVI— mediante el que se repartía la cifra pactada entre los vecinos «o, mejor dicho, entre los cabezas de familia, por lo que también se denominaba “impuesto de capitación”» (Ponce Ramos 1998: 128-129).

En nuestro corpus, encontramos que se tratan los servicios de millones en las actas 27 y 33. Especialmente interesante resulta esta última, dedicada por completo al asunto. En concreto, la ciudad da noticia de la estrecha situación económica por la que atraviesa, debido a los continuos pagos exigidos por la Corona, y establece las condiciones del encabezamiento de millones:

La ciudad dijo que deseando todo cuanto conduzga al mayor beneficio y seguridad del real erario y tigual, consideración del alivio de sus moradores, que los *grasiosos y repetidos subcidios que han contribuido a su magestad en valimientos, remontas, donativos y utincilios los tienen en imponderable estrechés*, por diferentes acuerdos tiene determinado *se tomen por encavezamiento las rentas de veinte y cuatro millones, ocho mil soldados, nueve millón de carnes y servicio de tres millones de vino, vinagre y azeite, y el derecho de velas de zevo del consumo del casco d'esta ciudad*, su término y jurisdicción y demás anexos, exceptuando las villas y lugares de su partido. *Y lo que se adeudare a dichos reales servicios de millones de lo que se embarcare y desembarcare por el puerto de esta ciudad que no sea para su consumo, escusando por este medio las molestias que los vecinos reciben y presentan a los pobres desvalidos de las vejaciones de los arrendadores y ministros de dichas rentas, y asegurar el real patrimonio [...]* (33, f 1r: 10- f 1v: 28).

Finalmente, podemos señalar que otro de los asuntos tratados en nuestra documentación es el de la rendición de cuentas. Anualmente, el mayordomo de propios tenía que dar una cuenta general de los ingresos —aportados por las rentas de cortijos, por los arrendamientos de rentas y arbitrios, por los censos, pensiones y escribanías y por los arrendamientos de casas— y gastos del concejo municipal —destinados a los sueldos y salarios de los oficiales concejiles, a las milicias, a la red de aguas y saneamiento, a los hospitales y colegios y a las festividades religiosas— (Ponce Ramos 1998: 127). Así lo

encontramos en las actas 16, 17 o 31. Asimismo, también se recogen las cuentas del papel sellado (22, 26 y 39).

5.3.3. Política

Los asuntos políticos son otros de los grandes protagonistas de las reuniones concejiles recogidas en nuestras actas.

Dado que el arco cronológico que abarca nuestro corpus coincide aproximadamente con el desarrollo de la Guerra de Sucesión —que tuvo su inicio en 1701 y que concluyó con la firma del tratado de Utrecht en 1713⁹⁹— son numerosas las actas que tratan asuntos relacionados con ella. Así, por ejemplo, se recogen noticias sobre el avance de la guerra y sobre el éxito o fracaso de las batallas, como sucede en la sesión del 5 de septiembre de 1710 (30), en la que el gobernador manifiesta haber recibido una carta del capitán Francisco Manrique y Aranda, de 31 de agosto de 1710, en que da noticia a la ciudad del fracaso de la batalla del 20 de agosto de ese mismo año en las cercanías de Zaragoza y de la situación en la que se encuentran las tropas reales, además de agradecer a la ciudad, en nombre del rey, el apoyo concedido:

[...] en que da noticia a esta ciudad del *contrario suseso* que había experimentado el ejército del rey, nuestro señor, el día veinte de dicho mes *en el combate que tubo con el de los enemigos en la ribera del Ebro, en las sercanías de Saragosa*. Y que habiéndose su magestad retirado a la corte y pasándose el señor marqués de Bay con el resto del ejército a Tudela, se le iban juntando las tropas, que se dibidieron a dibersos parajes en la retirada de dicha función, y las que su magestad con efectivas probidencias había podido combocar, de suerte que, engrosándose como se esperaba considerablemente el ejército, se constituía su magestad en la esperanza de poder embarasar a los enemigos abansasen a más adelantados dicinios. Y que para conseguir este importantísimo fin le mandaba su magestad que en su real nombre *especificase a esta ciudad su real gratitud a sus acreditadas finesas la satisfacción grande en que quedaba*, de que las había de continuar en esta ocasión con los

⁹⁹ Aunque todavía en 1714 se produjeron las capitulaciones de Barcelona y en 1715 las de Mallorca ante las fuerzas del nuevo monarca Felipe V.

esfuerzos más correspondientes y propios de su generosidad y de los estrechos términos de la presente coyuntura (30, f 2r: 16- f 2v: 12).

Asimismo, en la documentación analizada también queda reflejada la situación de alerta en la que estaba sumida la ciudad que, incluso, en la sesión de 25 de septiembre de 1705, toma la determinación de trasladar el papel sellado a un lugar más seguro —en este caso, a Riogordo, pueblo del interior de la provincia— ante el riesgo de invasión de las armadas enemigas:

El señor Don Baltasar de Coalla dijo que como uno de los dos diputados a cuyo cuidado está, en virtud de acuerdo de esta ciudad, el poner cobro al papel sellado que se remitió de la real imprenta y se está vendiendo en esta ciudad, *por los rezelos con que se estava de que las armadas enemigas pudieran acercarse a este puerto*, dispuso el que el papel que hay en ser se llevase a la puebla de Riogordo de esta jurisdicción, enserado, con despacho del señor gobernador, para que los alcaldes d'ella le tubiesen de su cuenta hasta que se imbiase por él o por la parte de que se nezesitase, en que había hecho diferentes gastos, así en las ceras como en los portes de llevarlo a dicha puebla, y los que había de tener para bolverlo a esta ciudad, de que la dava noticia para que librase la cantidad nezesaria para dichos gastos (15, f 3r: 6- 20).

Por otra parte, podemos señalar que en épocas de conflicto eran continuos los requerimientos reales, que se plasmaban en aprobaciones de presupuestos extraordinarios, en nuevos impuestos, donaciones y aportaciones de hombres y dinero para la defensa de la Corona (López Huici *et alii* 1987: 47). Así pues, las peticiones del Estado al cabildo para que aprovisionara de hombres y material de guerra al ejército real se sucedían frecuentemente, como vemos en la sesión del 20 de marzo de 1710 (28), donde se traslada una carta orden del rey para que la ciudad continúe pagando estos donativos:

[...] La tenás quanto injusta continuada guerra con que los enemigos procuran estrechar esta monarquía tiene tan apurados miserarios y rentas como los est<...> advitrios discurridos hasta aquí, siendo inescusable solisitar por todos los medios

los que se necesitan para los cuantiosos y precisos gastos de mantenerla en la defensa de la religión, el honor y la patria. Con el más premeditado acuerdo y dictamen de sujetos doctos de virtud y celo, entre otros barios generales balimientos, suspensiones y adbitrios de que me obliga a usar la necesidad, he resuelto que por el año que viene de mil setezientos y diez se continúen los utencilios y donativos en todo el reino (28, f 1r: 20-f 1v: 10).

El concejo, si bien no se oponía abiertamente a estos requerimientos —ya que esto se podría considerar una rebelión institucional, lo que resultaba impensable en el contexto del siglo XVIII (Villas Tinoco y Gómez González 2000: 469)—, sí procuraba resistirse, de manera que

si se solicitaban combatientes se recordaba la tradición malagueña de «tierra de frontera» y la necesidad de defenderse de considerables peligros inminentes. Si se le exigían víveres, se aducía la cortedad de la producción malagueña y la cantidad de exportaciones por su puerto con destino a las armadas reales (Villas Tinoco 1996: 40- 41).

También en nuestras actas se refleja la actitud adoptada por el concejo municipal ante los requerimientos reales. Así, en el cabildo del 12 de marzo de 1708 (22) se presentó un memorial dado por la villa de Mijas para solicitar que no se ejecutara la orden en que se manda quintar, aduciendo que necesitan a los hombres de la villa para la defensa de la ciudad. También alegan estar ya colaborando con el repartimiento de paja:

En este cavildo se presentó un memorial dado por la villa de Mijas d'esta juridición en que hase saver a esta ciudad cómo el señor governador, en virtud de despacho del señor duque de San Juan, ha mandado quintar en dicha villa, y porque dicha villa se hallaba con real previlexio de los señores Reyes Católicos confirmado por su magestad, para que *no se le pueda echar repartimientos ni otros pedidos, por tener su población contigua la marina y todos los días con las armas en la mano baxando a la playa a correr los rebatos, así de moros como de las armadas enemigas,*

[...] *Por lo cual y porque acudían al socorro d'esta ciudad cuando eran llamados, pidió y suplicó a esta ciudad se sirviese de hazer súplica al señor governador para que no se quintaze en ella y, siendo nesessario, hazer representación a su magestad sobre ello. Y esta ciudad [...] dixo que por quanto no tan solamente la villa de Mixas acudía al socorro d'esta ciudad cuando era llamada sino que también lo hacían a un mismo tiempo las demás villas y lugares d'esta jurisdicción donde asimismo se mandan a quintar, y reconossiendo esta ciudad los graves incombenientes que podían ressaltar si se llegase a executar dicha orden en dichas villas, pues hallándose tan disminuidas sus poblaciones a causa de las injurias de los tiempos, guerras y falta de comercios y las grandes contribuciones que tienen en el servicio de su magestad, siendo la mayor el repartimiento de paxa que se les haze todos dos años para la cavallería, que en el pasado y pressente, que han sido las más cortas, exseden de más de ochenta mil reales su importe, biéndose pressisados muchos por sus cortas cossechas a comprarla a dos y tres reales la arroba, siendo de la obligazió de dichas villas acudir a esta ciudad a su socorro todas las bezes que son llamadas, manteniéndose a su costa tres días, y estar sobre las armas todo el tiempo que es nesessario, llegándose a esto el haberse formado dos reximientos en la Joya y Jarquía d'esta ciudad, que están arreglados de los mozos, en quien primero comprehende la orden del dicho señor duque de San Juan, y no habiéndolos, recae en los cassados, y siendo así aflixidos mudaron sus domicilios a ciudades donde vivirán con más desaogo y quedarán despobladas dichas villas y lugares, y esta ciudad se ballará sin gente cuando la nesesite, pues no tiene otra de que balerse en la ocazió de tomar armas, en cuya atención acordó se haga representación a su magestad (22, f 2v: 23- f 3r-22).*

Todos estos «condicionamientos bélicos (y subsidiariamente financieros) de la Corona marcaron fuertemente las relaciones de ésta con los concejos y, en consecuencia, la cadencia y la profundidad de los enfrentamientos entre ambos» (Villas Tinoco y Gómez González 2000: 469).

Además, en ocasiones era ciudad quien solicitaba al Consejo Real la formación de nuevas compañías o de materiales para la defensa de la ciudad, aunque no siempre eran concedidas, como vemos en la sesión del 16 de abril de 1708 (23), donde se recogen distintas cartas —del secretario del rey, del presidente de Castilla o del duque de San

Juan— en las que se expresa la negativa del rey a formar una nueva compañía en Málaga, aunque sí concede la compra de 30 caballos para remonta¹⁰⁰.

Pero uno de los más graves problemas políticos y económicos que se le planteaban al cabildo en relación con la guerra era la necesidad de buscar alojamiento a las tropas reales que pasaran por la ciudad, pues tenemos que tener presente que en la época analizada no existían los cuarteles, «por lo que los diputados municipales tenían que localizar y poner en inmediata disposición de uso una serie de casas, tradicionalmente a tales efectos destinadas, aunque en aquellos momentos estuviesen habitadas» (Villas Tinoco 1996: 44). Consecuentemente, el problema de alojamiento de las tropas reales y aliadas —las tropas españolas y francesas— es tratado en varias de las sesiones que recogen nuestras actas. Así, por ejemplo, en el documento 18, de 3 de diciembre de 1706, se trata sobre la cuenta de lo gastado para albergar a los soldados franceses en la Alcazaba, a cargo de los propios de la ciudad; o, en el acta 25, de 25 de enero de 1709, se libra al sargento de la milicia de la ciudad lo que se le debe de sueldo y casa de aposento. Pero especialmente interesante nos resulta el documento 13, de 23 de marzo de 1705, que trata sobre la organización por barrios y la búsqueda de sitio para los soldados franceses, muchos de ellos enfermos y heridos, que han luchado en las batallas contra la Armada de Inglaterra en Marbella. En este caso, los gastos de alojamiento corren a cargo del Estado:

El señor alcalde mayor dixo participava a esta ciudad en nombre del señor gobernador, y por su orden, cómo en las atarasanas se hallavan *de setecientos y ochocientos enfermos atabardillados de los franceses* que se habían conducido a esta ciudad para su curación del campo de Gibraltar, y que aguardava mil y doscientos franseses que benían con el señor Ponti, que salvaron sus vidas en la *refriega que tubieron con la Armada de Inglaterra frente de Marbella*, que después de haber peleado se bio precisado dicho general a quemar su nabío con otro saltando en tierra, y que demás d'ellos benían *cientos y sinquenta heridos de la dicha batalla*, para que esta ciudad discurriese *barrio en que poner dichos enfermos, heridos y sanos*, con separación y todo cuidado, para asegurar a esta ciudad de mal contaxioso,

¹⁰⁰ También en el documento 21 se concede la adjudicación de 30 pistolas a una de las compañías de caballos de la ciudad.

nombrando diputados para ello, que los *alquileres de las casas que se ocuparen se pagarían por cuenta del rey*, y que así lo partisipava a esta ciudad para que diese pronta probidencia (13, f 1v: 22-f 2r: 13).

Finalmente, se recoge en el acta correspondiente a la sesión del 11 de junio de 1712 (35) el traslado de la carta del presidente de Castilla en que da noticia de las proposiciones de paz entre las Coronas de Francia y España con la de Inglaterra, así como la de la renuncia a la Corona francesa por parte del rey de España:

Excelentísimo señor: El rey, Dios le guarde, *manifestando la noticia que ha tenido de haber combenido la Inglaterra en las proposiciones de paz entre las dos Coronas y aquella reina*, que quedan admitidas, esperando su magestad por instantes la confirmación con la individualidad de las circunstancias y que este tan felix passo facilite la paz general con las demás potencias, *ha hecho su magestad al mismo tiempo exprección de la forma en que ha renunciado sus derechos a la Corona de Francia*, movido principalmente del entrañable cariño con que atiende a sus constantes fieles vassallos, los españoles, abandonando por ellos todas las bentajas y superior poder que su magestad conseguiría con la poseción de aquella Corona, si llegasse a suseder en ella. Y habiendo sido este acta en su magestad el de la mayor ternura, confución y reconocimiento al experimentar en su benignidad tan liberal clemencia y una tan ebidente prueba de ella y de la que su magestad ama a sus vassallos, con quienes dessea reinar y mantener el setro, no se usó dar a vuestra excelencia estas tan gustosas y estimables noticias en el ínterin, que su magestad las partizipa con mayor extención para que vuestra excelencia las haga saver en el ayuntamiento [...] (35, f 1r: 22- f 1v: 21).

Por otra parte, otro de los cometidos del cabildo municipal tenía que ver con el abastecimiento de la ciudad. Así, el concejo debía encargarse de que a los vecinos de la ciudad no les faltara un conjunto de productos considerados esenciales, como eran el aceite, la carne, el tocino, el bacalao —sobre todo durante la Cuaresma—, el jabón o la nieve, «que, pese a ser materia de gasto conspicuo, representaba un capítulo importante en la fiscalidad regia y en la demanda ciudadana» (Villas Tinoco 1996: 49). Este abastecimiento de la ciudad se organizaba en torno a los grandes centros de

almacenamiento y distribución municipales, como eran el toldo, desde donde se distribuía la sal, el matadero, la lonja, la alhóndiga y el pósito. El más importante para la vida urbana era este último, gracias al cual se aseguraba el abastecimiento de trigo a la ciudad; contaba con un cuerpo de funcionarios destinados a ello, que actuaba según las directrices que por votación marcaba el cabildo, «autorizaba, cuando era oportuno, la distribución del trigo, marcaba el precio al que se debía distribuir, en qué momento era obligatorio restituirlo, entre qué personas se distribuía y con qué intereses había que devolverlo» (López Huici *et alii* 1987: 45).

En la Málaga de principios del siglo XVIII existían dos pósitos —el viejo y el nuevo— y en ellos se realizaban préstamos de grano destinado a la siembra. Dichos préstamos habían de ser reintegrados con un interés denominado *creces*, que equivalía a medio celemin por fanega prestada. De esta manera se conseguía evitar el agotamiento de granos en los años de carencia. Los vecinos también podían solicitar al pósito dinero en efectivo, para hacer frente a los gastos de los cultivos; en estos casos, el interés era del 3%, lo que permitía al pósito cubrir los gastos generados del almacenaje y los posibles retrasos en los pagos de otros deudores.

Así lo podemos encontrar en el documento 42, de 30 de octubre de 1714, en el que la ciudad ordena repartir grano entre los labradores, con los intereses o *creces* de un almud por fanega:

La ciudad acordó se repartan entre los labradores vesinos de esta ciudad luego que llueba mil fanegas de trigo del que tiene en ser el pósito antiguo d'ella para que empanen sus barbechos, *con obligación de su reintegro para el día de Señor Santiago d'este año con un almud de creces por fanega*, según el estilo y con fianzas abonadas a satisfacción del señor don Francisco Ordoñez, diputado de dicho pósito, y por su cuenta y riesgo (42, f 2v: 10-16).

Asimismo, los pósitos cumplían la importante función de suministrar pan cuando los especuladores acaparaban el grano o cuando el pan escaseaba debido a las malas cosechas. En nuestra documentación podemos encontrar que la ciudad se vio obligada a comprar trigo en otras villas y ciudades, como la de Lorca, por «la grande nesiedad de granos que había» (24, f 1v: 15-16).

Así, la ciudad compraba trigo barato en las escasas épocas de abundancia, y lo prestaba a los labradores y lo repartía entre los panaderos cuando la carestía amenazaba el abastecimiento de este alimento básico y la falta de sementera para siguientes cosechas (Villas Tinoco 1996: 49).

Por tanto, las cuestiones relacionadas con el abastecimiento de trigo y los pósitos, por su importancia en la vida de la ciudad, son de las más tratadas en nuestras actas. Así, por ejemplo, se abordan asuntos como la preocupación por el estado del trigo almacenado, ya que con el calor podía deteriorarse (6), o la necesidad de moler más trigo y de repartirlo entre los panaderos de la ciudad, debido a que las últimas inundaciones habían provocado falta de pan en la ciudad (13).

La importancia del abastecimiento de trigo se puede comprobar, como ya destacamos, en el hecho de que se dedique una sesión entera, la del 14 de mayo de 1703 (7), al debate sobre la necesidad de comprar trigo por la escasez de la que padecía la ciudad.

Asimismo, la guerra también tuvo repercusión sobre la actividad cotidiana de los pósitos, de manera que se aumentó la cantidad de harina almacenada por si la ciudad pasaba necesidades. Sin embargo, como se recoge en el acta del 29 de agosto de 1705 (14), debido al calor propio de la estación, la harina se había empezado a picar y se le encarga al diputado del pósito que tome las medidas oportunas para solucionar el problema:

El señor don Francisco Josef Ordóñez, diputado del pósito antiguo de esta ciudad, dijo que el dicho pósito se halla con mil y trescientas fanegas de trigo hechas harina, que se molieron en virtud de acuerdo de esta ciudad *para las nezesidades que pudiera haber si las armadas enemigas llegasen a este puerto*, y en atención a que la dicha harina se ha empezado a picar con los calores, daba noticia a esta ciudad de ello para que acuerde lo que se ha de hacer con la dicha harina. Y esta ciudad entendida acordó que el señor don Francisco Josef Ordóñez, como diputado del dicho pósito, solicite la salida de la dicha harina en la forma que viere que más combenga a que el dicho pósito no tenga pérdida alguna, y si hallare persona que la tome obligándose a bolverla en dicha especie fresca, lo haga (14, f 2r: 29- f 2v: 3).

En el siguiente documento, de 25 de septiembre de 1705 (15), el mismo diputado del pósito viejo da noticia de haber encontrado comprador para dicha harina. La ciudad aprueba la venta y dispone que se emplee el dinero obtenido en la compra de nuevos granos de trigo para el pósito:

El señor don Francisco Ordóñez dijo que, habiendo dado noticia a la ciudad cómo la harina que se había hecho de su orden a principios de este verano de los granos del pósito antiguo, de que era diputado, para prebención por los rezelos que había de las armadas enemigas estava de mala calidad por haberse empesado a picar, acordó que procurase salir d'ella el que propone como tal diputado por venta o trueque, o en la mejor forma que hallase, a la utilidad del dicho pósito, la cual harina, dava noticia a la ciudad, *había vendido a don Blas de Cea Merino a cuatro reales y tres cuartillos cada arrova, a dinero de contado*. Y visto por la ciudad, aprobó la venta hecha de la dicha harina por el señor don Francisco Ordóñez y que *con su procedido se comprase trigo para dicho pósito a los precios más acomodados* que hallase dicho señor (15, f 3r: 25- f 3v: 5).

Junto con la preocupación por el abastecimiento de trigo, en las sesiones recogidas en nuestro corpus se recogen noticias también sobre el abasto de la nieve. Como decíamos, pese a tratarse de un producto aparentemente superfluo, en una ciudad portuaria como Málaga, el abastecimiento de nieve era especialmente importante cuando llegaban cargos mercantes. La comercialización de este producto vivió su mayor auge durante el siglo XVIII, «debido tanto al desarrollo económico, con una Real Hacienda saneada desde Felipe V, como al cambio de costumbres y mejora de vida» (Pérez de Colosía 1979: 169). Así, entre las clases altas se puso de moda, ya en el siglo anterior, tomar las bebidas frías, y pronto el pueblo adquirió también esta costumbre. Por otra parte, la nieve era fundamental para la conservación de alimentos, y también con una función terapéutica, «destinada, especialmente, para cortar las hemorragias, evitar inflamaciones, suavizar dolores y, sobre todo, en los casos de peste» (Pérez de Colosía 1979: 169)¹⁰¹. En el caso de Málaga, la ciudad se abastecía de la nieve procedente de las cercanas montañas de la sierra de Yunquera o, en caso de que los

¹⁰¹ Cfr. Capel Sáez (1970).

inviernos hubieran sido demasiado templados, de las nieves de las cumbres de la sierra Tejada, de mayor altitud.

En la documentación analizada, son varias las actas donde se discute sobre asuntos relacionados con el abasto de la nieve. Así lo vemos en las actas 5 y 23, referidas al precio del abasto de la nieve, o en el documento 4, que trata sobre la ocupación del puesto de abastecedor, que había quedado vacante. La totalidad del documento 45, además, gira en torno a las distintas posturas de los abastecedores de la nieve. En esta acta se documenta, también, cómo el dominio de los pozos de nieve y su explotación ha sido causa de muchas disputas. En concreto, refleja el enfrentamiento entre la ciudad de Málaga y la de Ronda por la explotación de los pozos de nieve¹⁰².

Otro de los cometidos del concejo municipal era el mantenimiento y realización general de obras, caminos y puentes. En una ciudad que dependía del comercio, como era Málaga, era de crucial importancia el mantenimiento de las infraestructuras viarias de la zona, ya que «el estado de dichas comunicaciones influía decisivamente en el encarecimiento de los productos, al ocasionar un transporte más lento y dificultoso» (Pezzi 1995: 418). Además, el cabildo municipal se ocupaba de la pavimentación de calles, así como de la construcción y reparación de muros y adarves, puentes, puertas, fuentes y edificios públicos, especialmente de la casa consistorial (Pino García 1993: 390-391). Esta planificación urbana seguía un método y un orden impuestos por el cabildo «que no admite alteración en la ordenación de las calles, no modificación de edificios o rotura de murallas, etc., sin previa solicitud pormenorizada de las alteraciones que se van a efectuar» (López Huici *et alii* 1987: 46). Por tanto, en nuestra documentación queda reflejada toda actividad de limpieza, reparación o construcción ciudadana. Así, por ejemplo, en la sesión del 10 de octubre de 1704 (12) se da la orden de reparar las casa capitulares:

La ciudad acordó que el señor don Josef Fernández de Arjona, obrero mayor de esta ciudad, haga *se execute la obra y reparos de que nezesitan las casas capitulares*, como está acordado, y que para ello se valga de los efectos más prontos de esta ciudad (12, f 2v: 16-21).

¹⁰² También el documento 25 da noticia acerca del pleito de la nieve con la ciudad de Ronda.

Asimismo, en el documento 10 se trata sobre unas reparaciones hechas en una de las casa de propios del ayuntamiento. Además, también en relación con los edificios públicos, se recoge la noticia de la reparación de los almacenes de la alhóndiga, estropeados por un incendio (18); o, en el caso del documento 44, el diputado de empedrados expone la necesidad de volver a empedrar la alhóndiga, por el mal estado en que se encuentra el anterior pavimento:

El señor don Juan de Llanos dixo que como diputado de empedrados es de su obligación dar notizia a la ciudad que el del alhóndiga d'ella están tan mal tratado y deshecho con el tráfico de la entrada y salida de las cavalgaduras que no hay parte llana donde los arrieros puedan medir el trigo, zevada y demás semillas que traen a vender a dicha alhóndiga, para que se mande dar y dé la providencia conveniente (44, f 1v: 12-18).

Por otra parte, la ciudad ha de velar por la seguridad pública, de ahí que en nuestras actas se dispongan medidas destinadas a garantizar la seguridad de las infraestructuras viarias y de las casas de la ciudad. Así, en el tercer documento analizado, de 17 de octubre de 1701, se recoge la prohibición de labrar la vertiente de los montes de Gibralfaro por el peligro que supone:

La ciudad dijo tiene acordado y está mandado por bando del señor governador que ninguna persona labre ni cultive las tierras de las vertientes de los montes de Gibralfaro, San Cristóbal y el Calbario que corren a la calle del conbento de Nuestra Señora de la Victoria, por los daños que se han reconocido de labrar dichas vertientes (f 2v: 27- f 3r: 1).

También encontramos en la sesión del 9 de agosto de 1715 una relación de los alarifes de la ciudad sobre las casas que amenazan ruina y una orden para proceder a su demolición:

En este cavildo se leyó una relazión hecha por Juan Fernández Vachiller y Baltasar de Navarrete, alarifes públicos de esta ciudad, de *las casas que amenazan ruina* en

ella y demás contenido en dicha relación. Y visto por la ciudad, acordó que el señor don Salvador Delgado *haga se demuelan* por sus dueños, acudiendo sobre ello en caso nezesario a los señores governador y alcalde mayor (44, f 3r: 21-26).

Además, como decíamos, la modificación en las murallas de la ciudad también tenía que ser autorizada por el cabildo, como queda recogido en las actas 27, que incluye un memorial sobre el reparo de la muralla de la Puerta Nueva, o en el documento 21, donde se concede licencia para abrir una puerta en la muralla vieja.

Conviene señalar, de otra parte, que la limpieza de las calles era uno de los grandes problemas de la ciudad, que contaba con diputados que se ocupaban específicamente de ello, como vemos en el siguiente ejemplo:

La ziadad acordó que los señores don Martín de Heredia y Múxica y don Salvador Delgado y Verdugo, diputados de la limpieza de las calles y demás partes públicas de esta ciudad, acudan al señor governador para que, con dichos señores, su excelencia dé las providencias convenientes *a que estén las calles y demás partes públicas limpias*, por lo que combiene a la salud pública (44, f 2r: 23-29).

También era una ocupación del cabildo municipal el saneamiento y limpieza de las alcantarillas; así, encontramos que se encarga también a estos diputados de la limpieza «que luego, y sin dilazióñ alguna, *se limpien las madres*¹⁰³ *de esta ciudad*, dejándolas corrientes, según y como está acordado, y para ello se valgan de los efectos más prontos de los propios de esta ciudad» (12, f 2v: 21 f 3r: 2).

La ciudad, además, era la encargada de organizar todo la red de cañerías y fuentes de la ciudad, así como del sistema de riego. También regulaba «todo lo concerniente al señalamiento de horas y volumen de agua para el riego» (Pezzi 1995: 414). En consecuencia, son varias las actas en las que se recogen cuestiones relacionadas con este sistema de aguas público. Así, por ejemplo, se libran gastos a los fontaneros de la ciudad (34) o se dispone el reconocimiento de una fuente, que no estaba corriente, y la distribución del agua resultante a un hospital de niños expósitos (18). Asimismo, en el documento 8 se traslada el memorial del padre fray Diego de Contreras, guardián del

¹⁰³ Sobre los términos *madre* y *madrevieja*, véase López Mora (2006).

convento de San Francisco, sobre las pajas de agua que dicho convento tiene compradas a la ciudad y que, sin embargo, no reciben. Solicita, entonces, al gobernador «sea servido de mandar a quien deva reparta con equidad el agua» (8 f 1v: 21-22). La ciudad encarga al diputado de cañerías que se ocupe del asunto y que «haga se eche a dicho convento, en las dos noches que pide en cada semana, el agua que permitiere la que viniere por dichas cañerías, sin que haga falta a las fuentes de esta ciudad, en las oras que en ellas se abastecen sus vezinos» (8, f 2r: 11-15).

Por su parte, en el documento 12 se trata sobre la necesidad de reconocer el agua de unas cañerías porque parecen ser perjudiciales para la salud pública:

El señor don Francisco Sisneros dixo tenía noticia que Juan Rodrigues, fontanero d'esta ciudad, había introducido en la cañería antigua del agua de las fuentes públicas d'esta ciudad *un agua que paresía ser perjudicial a la salud pública*, pues desde que se usava se había experimentado males de orina y otros accidentes de que había común queja, a que se debía poner pronto remedio. Y esta ciudad entendida acordó que los cavalleros diputados de las cañerías, con médicos y personas inteligentes, pasen a ver y *reconoser la dicha agua* introducida y los caños de su cañería; y hallándose ser dañosa y perjudicial, la manden luego cortar y proxibir (12, f 3r: 5-14).

Y es que la salud pública era uno de los asuntos que más preocupaba a las ciudades, que procuraban evitar los contagios de las grandes epidemias. Nos queda como testimonio de esta preocupación el documento 34, en el que se acuerda que los enfermos de lepra deben permanecer en el hospital de San Lázaro¹⁰⁴ para prevenir los contagios:

El señor don Juan de Melgarejo dijo que muchos pobres enfermos del mal de San Lázaro andan por las calles, *debiendo estar recojidos en el hospital de San Lázaro porque el dicho mal no se pegue a los vecinos*, de que da noticia a la ciudad para que acuerde lo que más combenga. Y esta ciudad entendida acordó que el señor don

¹⁰⁴ Los hospitales malagueños de la Edad Moderna tenían asignado un determinado padecimiento. El hospital de San Lázaro acogía a los leprosos; en el de Nuestra Señora Santa Ana, se atendía a los del «mal gálico» o sífilis; el de Convalecientes recogía a los enfermos que salían del hospital de Santo Tomás; y el de San Juan de Dios recibía a las tropas del ejército, además de toda clase de enfermos civiles (Ponce Ramos 1998: 108-109).

Pedro de Ortega, diputado de dicho hospital, y el señor don Jossef de Gama, procurador general de esta ciudad, *solisiten que los dichos pobres enfermos se recojan en el dicho hospital y que no ande por las calles*, ablando para ello a don Bernardino de Cuéllar, su administrador, haciendo en razón d'ello todas las delijencias que combengan (34, f 2r: 20- f 2v: 6).

Finalmente, y en relación con las infraestructuras públicas, podemos destacar el caso del documento 9, de 29 de noviembre de 1703, donde se recoge el conflicto entre el cabildo municipal y el cabildo eclesiástico por la disposición del ayuntamiento según la cuál aquel tenía que encargarse del empedrado de tres de sus casas. Resulta interesante porque refleja las relaciones complicadas que se establecían entre el concejo y el cabildo eclesiástico, pues, como señala Villas Tinoco (1996: 51):

Cuando se trataba de defender los planteamientos ideológicos de la Monarquía (y en definitiva del poder establecido), ambas instituciones formaban un frente indisolublemente unido cara al exterior. Pero las relaciones internas eran una continua fuente de problemas, que muchas veces llegaron a sustanciarse en larguísimos pleitos. Se ha dicho que tales enfrentamientos eran debidos a la prepotencia de los capitulares, tanto eclesiásticos como seculares, todos inmersos en un específico sistema de valores sociales (honor, valor y función), conformados en la época barroca y que perdura en el siglo XVIII (Villas Tinoco 1996: 51).

5.3.4. Sociedad e ideología

Por último, en las sesiones del cabildo municipal también se discutían cuestiones relacionadas con la sociedad, como era, por ejemplo, la radicación de artesanos y profesionales. Al concejo debían dirigirse las presentaciones de cartas de maestría de aquellos profesionales que pretendiesen ejercer en la ciudad. Asimismo, también el concejo debía ejercer «el control de buena policía en cuanto a la forma de producirse laboralmente por parte de los oficiales y maestros» (Villas 1996: 75). En la documentación analizada, encontramos que se conceden varias licencias para el ejercicio de distintas actividades. Así, se otorga licencia para ejercer el oficio de zapatero y de

herrero en la villa de Almogía (44), para ejercer de impresor y usar librería en la ciudad (40), o se concede a censo perpetuo a dos vecinos una yesera (36). En el caso del documento 32, se presenta el memorial del sangrador de la ciudad que solicita licencia para ser nombrado sangrador del hospital de Santa Ana, por fallecimiento del anterior profesional.

Además, la ciudad tenía también competencia sobre la apertura de toda clase de tiendas en su jurisdicción y, por ello, cualquier pretendiente debía solicitar una licencia capitular para abrir un comercio en la ciudad. Así queda patente en el documento 25, donde la ciudad concede una licencia para abrir tienda de tonelero.

Por otra parte, también los gremios —asociaciones de artesanos y comerciantes que regulaban internamente el ejercicio de sus profesiones estableciendo calidades, precios y estadios de preparación, al mismo tiempo que les proporcionaban una cobertura social— dependían de las autoridades municipales, «encargadas de su control y fiscalidad, a raíz de cuya solicitud habían surgido y con cuya legislación se reglamentaban» (Pezzi 1995: 416). Así, por ejemplo, se recogen en las actas de la sesión del 25 de enero de 1712 (34) los resultados de la elección de alcaldes veedores del gremio de los esparteros; o, en el documento 8, un memorial de los maestros tejedores.

El cabildo municipal, además, se encargaba de una actividad esencial en la vida de la ciudad: la organización —y participación— de las fiestas religiosas, y asumía los gastos dentro de los presupuestos municipales, aunque, como señala Andrés Sarriá (1996: 163-164) «era el eclesiástico el que tenía la potestad sobre este tipo de celebraciones públicas. Ambos tenían la responsabilidad de que se llevaran a efecto debidamente, organizándolas o aportando el dinero necesario». Para ello, en la primera sesión del año —conocida como el *cabildo de suertes*— se sorteaban unas diputaciones destinadas a la celebración de las fiestas, nombrando a dos regidores como diputados para las más señaladas, como la del Corpus, los Santos Mártires, San Dionisio o Santa Ana.

Debemos tener presente el peso del factor religioso dentro de la sociedad de la Edad Moderna. Pero, además, conviene tener en cuenta que la fiesta religiosa no solo era una celebración litúrgica, sino que también servía como instrumento de control social y como manifestación del poderío capitular. La presencia concejil en las fiestas «constituía tanto una demostración de su *status* y de su afianzamiento social, cuanto de

ostentación de sus linajes y de vanidad personal» (Villas Tinoco y Gómez González 2000: 477). Así pues, en estas fiestas sacras, el cabildo participaba habitualmente. Como afirma Villas Tinoco (1996: 73), «no cabe la menor duda de que el componente de prestigio social era el sustrato básico de la presencia capitular». Así, en las celebraciones más importantes, *la ciudad* asistía en pleno, mientras que en fiestas de menor importancia social, como señalamos anteriormente, el concejo debía obligar a los capitulares a los que les correspondiese a asistir a ellas.

Estas celebraciones religiosas y políticas pasaban de cincuenta anualmente. Para su celebración, y tras la habitual procesión, la ciudad recurría a actividades lúdicas como el teatro y los toros, conocido como *regocijo de toros*. Además, era costumbre que en las vísperas de las fiestas importantes se pusieran luminarias en los balcones y ventanas de las casas capitulares y en la puerta de los domicilios de los particulares de cierta relevancia (Ponce Ramos 1998: 172).

Las fiestas declaradas como votivas por el ayuntamiento eran siete: la festividad de la Patrona, Nuestra Señora de la Victoria, que se celebraba el 8 de septiembre; la de San Francisco de Paula, del 2 de abril; San Ciriaco y Santa Paula, mártires de la ciudad, cuya fiesta se celebraba el 18 de junio; la celebración del Cristo de la Salud, considerado el patrón de Málaga, que se festejaba el 31 de mayo; Santa Ana, el 27 de julio; San Luis obispo, que celebraba la entrada de los Reyes Católicos en la ciudad el 19 de agosto; San Dionisio Aeropagita, 9 de octubre y San Francisco de Borja, festejado el 10 de octubre (Ponce Ramos 1998: 171). A estas se unían la festividad del día del Corpus Christi o fiesta del Santísimo Sacramento —la fiesta por excelencia, en la cual el cabildo gastaba enormes cantidades, además de cuantiosos excesos monetarios que pagaban los caballeros diputados de la susodicha celebración (Villas Tinoco 1996: 94)— así como otras fiestas patronales y votivas.

En nuestro corpus son numerosas las noticias acerca de la celebración de las distintas fiestas religiosas en las que participaba el cabildo municipal. Así, por ejemplo, se manda asistir a la fiesta de Nuestra Señora de la Victoria en la sesión de 3 de

septiembre de 1703 (8)¹⁰⁵. Para su celebración, se concede libramiento para los gastos que se originen:

En este cavildo entró el padre corretor del combento y religiosos de Nuestra Señora de la Vitoria de esta ciudad y la participó que el sábado ocho de este presente mes selebra en dicho su combento *la festividad principal de Nuestra Señora*, y la pidió asista a ella como lo ha hecho con mucha deboción desde que se ganó esta ciudad de los moros, *gozando de las andas, palio y estandarte principal de la procesión*. Y habiendo salido de la sala capitular dicho padre corretor, esta ciudad acordó *se asista en forma a la dicha fiesta y procesión por mañana y tarde* como lo ha acostumbrado. Y para los gastos de dicha fiesta libra de ayuda de costa al dicho combento doscientos reales en virtud de la real facultad que para ello tiene, y que los cavalleros diputados sobreñeales del mes prebengan los coches para ir la ciudad y los porteros citen a todos los cavalleros capitulares asistan a dicha fiesta por mañana y tarde con toda desencia, con pena de cuatro ducados aplicados para el pósito (8, f 1r: 16- 31).

Asimismo, se libra la cantidad necesaria para las luminarias de la víspera:

Asimismo, acordó que la noche de la víspera de la festividad de Nuestra Señora de la Victoria se pongan luminarias en las casas del ayuntamiento, como es costumbre, por los porteros del cavildo Diego Cavallero y Diego Pérez. Y para el gasto d'ellas les libra cincuenta reales en sus rentas de propios, de que se les despache libranza en forma, con razón del contador de esta ciudad (8, f 3r: 19-24).

Otras de las fiestas de cuya celebración y libramiento de gastos se trata en nuestras actas es la del día San Luis, en que se celebra la entrada de los Reyes Católicos en la ciudad (8, 29 y 38).

Asimismo, son numerosas las actas en las que se realizan distintas libranzas para los gastos de celebración de distintas festividades (10, 16), como la de San Pedro Nolasco (25), la de los Santos Mártires (17), la de San Félix de Cantalicio (37), Santa

¹⁰⁵ También en la sesión de 5 de septiembre de 1710 (30) se trata sobre la celebración de la fiesta de Nuestra Señora de la Victoria.

Teresa (36) o para los gastos ocasionados por el día del Corpus Christi, como vemos en el siguiente ejemplo:

El señor don Pedro Mateos, diputado sobrefiel d'este presente mes con el señor don Juan de Llanos, dixo que en virtud de lo acordado por esta ciudad en su cavildo de seis del corriente, *en el regosijo de toros* y alcansías que se tubo en la praza pública d'esta ciudad, serradas las bocas calles en selebración de {3} *la festividad del Santísimo Sacramento* que se hizo por los ermanos mayores de la cofradía de la parroquia del Sagrario en el día onse del corriente, dio *refresco a la ciudad*, en que se gastaron *cinco arrobas de colación*, a precio de tres reales y cuartillo la libra, de las cuales se costeó una con los sitios que se dieron en la fachada de la fuente, y las cuatro habían sido del cargo del dicho señor, que importaron trecientos y veinte y cinco reales; y *seis garrafones de bebidas*, a real de a ocho cada una, que importaron nobenta reales; y asimismo *se gastó una cuartilla de sal*, que costó cinco reales y medio y seis reales de acarreto de los portes, que todo importó cuatrocientos y veinte y seis reales y medio. Y para el pago y sastifazi3n de la dicha cantidad, suplicó a la ciudad la mandase librar (24, f 2v: 23- f 3r-19).

Finalmente, podemos apuntar que a lo largo del año no solo se celebraban fiestas religiosas, sino que eran objeto de celebraci3n otros acontecimientos políticos o reales, como desposorios, proclamaciones, nacimientos de infantes, entronizaciones, etc. En el caso de nuestro corpus, en el acta de 30 de agosto de 1707 (20), se traslada una carta recibida por el gobernador del marqués de Mejorada y de la Breña, del Consejo de su Majestad, en el que se da la noticia del parto de la reina, que ha dado a luz el 25 de agosto de 1707 al futuro Luis I de Borb3n. La ciudad, entonces, toma las disposiciones necesarias para celebrar tan feliz acontecimiento, como son luminarias, el regocijo de toros, máscaras, una procesi3n y la publicaci3n de la carta para que la puedan leer todos los vecinos:

Y vista la dicha carta por la ciudad, con el gozo y selebraci3n de tan felís noticia, dio a Dios, nuestro señor, las gracias por beneficio tan grande como el que ha rezevido esta monarquía en *la felix subcesi3n del rey*, nuestro señor, don Felipe

quinto (que Dios guarde), y acordó se repitan con las públicas demostraciones que se determinaren por los señores deán y cavildo y los cavalleros diputados que por esta ciudad se nombraren, quienes solicitarán se traiga *en prosección la imagen de la Virgen Santíssima de la Victoria*, patrona de esta ciudad, a la iglesia catedral, y en ella se le haga nobenario con sermones y toda solemnidad, pidiendo a la magestad divina dé al rey, nuestro señor, reina, nuestra señora, y príncipe la perfetta salud y buenos subcesos que esta monarquía y ciudad desea y ha menester para amparo de la religión católica. Y para manifestación del zelo, amor y lealtad que esta ciudad ha tenido y tiene a los reyes, nuestros señores, y selebración de tan plausible noticia, acordó que *la dicha carta su excelencia la mande publicar para que todos los vezinos participen del gozo que su lealtad ha tenido*, tan deseado, y lo manifiesten con las demostraciones públicas que la posivilidad de cada uno les permitiere. Y que por esta ciudad se pongan en las seis noches, empesando desde la pasada hasta la del sábado fin de esta semana, *luminarias en sus casas capitulares*, solicitando recojer todos los fuegos que se hallaren para esta noche, y que en las de esta semana *se hagan las máscaras y regosijos* que se pudieren disponer, como asimismo el que se hagan fiestas reales de toros para el día que se determinare por la diputación de los cavalleros regidores [...] (20, f 2r: 8-f 2v: 5).

Además, la ciudad también recibe con una procesión, tal y como se decide en las actas de 25 de enero de 1709 (25), la llegada de la bula de la Santa Cruzada, concedida por el papa Inocencio XII¹⁰⁶.

Así pues, a través del análisis de los principales asuntos tratados en las actas capitulares analizadas podemos comprobar que el control que ejercía el cabildo se extendía a casi todas las parcelas de la vida de la ciudad.

¹⁰⁶ Para un acercamiento completo a la celebración de las fiestas públicas en la Málaga del siglo XVIII, véase Sarriá Muñoz (1996).

CAPÍTULO VI

VI. ANÁLISIS PRAGMALINGÜÍSTICO DEL CORPUS DOCUMENTAL

6.1. Introducción

Las tradiciones discursivas funcionan como el molde sobre el que se estructuran los textos, como un marco de referencia en el plano textual que condiciona la forma, el funcionamiento pragmático y gramatical, así como la presencia de un léxico determinado, entre otros aspectos, en los textos sujetos a ella. Por tanto, para poder estudiar y describir adecuadamente un corpus homogéneo como el que nos ocupa, perteneciente al universo discursivo jurídico-administrativo, es necesario, en primer lugar, enmarcarlo adecuadamente dentro de su respectiva tradición textual, así como tener en cuenta las circunstancias específicas, las prácticas, finalidades y funcionalidades comunicativas concretas bajo las que se produjo.

En el caso de las actas capitulares, podemos encontrar una aproximación tipológica al modelo discursivo en el campo de la diplomática (Pino Rebolledo 1991), que establece, entre otros aspectos, la denominación del tipo documental. Bajo esta perspectiva, realizamos una descripción de las actas capitulares comprendidas en nuestro corpus atendiendo dichos criterios tipológicos (§5).

Pero aunque el papel de la diplomática es fundamental en el análisis de la documentación archivística medieval y de los Siglos de Oro, especialmente por su capacidad para orientar el camino hacia las tradiciones discursivas de los distintos tipos textuales y hacia su marco socio-pragmático (Wesch 1998: 213-214), es la lingüística la que debe emprender el estudio pragma-lingüístico de los documentos.

Nos proponemos, por tanto, partir de la diplomática para alcanzar el análisis lingüístico del corpus que nos ocupa, en concreto, y, de manera secundaria, contribuir a la descripción de la tradición discursiva de las actas capitulares.

Para ello, comenzaremos intentando definir los parámetros que determinan las condiciones comunicativas en las que se producen nuestros textos. Nos basaremos en el modelo diseñado por Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 26-27), tomando en

consideración, también, las modificaciones a este modelo propuestas por Ágel y Hennig (2006 y 2007).

6.2. *Los parámetros comunicativos del corpus documental*

6.2.1. El grado de publicidad

Las actas capitulares, documentos municipales encuadrados dentro de los diplomas del concejo y, más concretamente, formando parte de los documentos de régimen interior, están intituladas por el ayuntamiento y son de carácter público.

Sin embargo, aunque se trata de documentos públicos, este tipo de escritos no presentan el mismo grado de publicidad que otros documentos pertenecientes al universo jurídico-administrativo. Así, frente a las ordenanzas o fueros, que por su importancia para la regulación de la vida de la ciudad estaban destinados a llegar a un mayor número de personas, o a diferencia de lo que sucedía con los pregones, leídos en voz alta en los sitios públicos para alcanzar una mayor divulgación, las actas capitulares no estaban pensadas, en principio, para ser leídas por un público tan amplio. Tal y como hoy día sucede, las actas tenían un valor de certificación, recopilación, testimonio y asiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del ayuntamiento; por tanto, su objetivo era el de permanecer archivadas en las dependencias del cabildo para poder ser consultadas en caso de necesidad. Suponemos, por tanto, que no alcanzarían la divulgación de otros tipos documentales.

No obstante, queremos precisar que aunque las actas no ostentaban el mismo grado de publicidad que otros escritos notariales o municipales, sí que tendrían como receptores potenciales todos aquellos a los que se les mostrase o que por cualquier circunstancia accedieran a ellas.

Contamos, por otro lado, con que el emisor de estos documentos, el escribano de cabildo, era consciente de la «perdurabilidad de lo escrito y de que con su realización, en cierto modo, garantizan la memoria histórica, aunque esta se presente de forma fragmentaria, abreviada y subjetiva» (Rojas García 2004: 578). Sabía, por tanto, que los documentos no solo estaban disponibles para los lectores contemporáneos, sino que existían unos receptores potenciales, entre los que hemos de incluir a los lectores de

épocas posteriores, en los que, consecuentemente, también estamos contenidos nosotros, lectores del presente¹⁰⁷.

En definitiva, podemos afirmar que el receptor de este documento es el público en sentido amplio, como es lo común en el universo discursivo jurídico. Sin embargo, como ya hemos visto, el grado de publicidad de este tipo documental no se sitúa en el extremo de la máxima difusión que sí que alcanzan otras tradiciones discursivas relacionadas con el universo jurídico-administrativo.

6.2.2. El grado de familiaridad

El libro de actas, al igual que los demás documentos emanados por el ayuntamiento de una ciudad, es un tipo documental que se caracteriza por la institucionalización de su comunicación.

No hemos de perder de vista, a este respecto, que las actas eran creadas en el seno de la escribanía del cabildo por parte de escribanos públicos profesionales que, como decíamos, desde los inicios de la modernidad tenían una mayor conciencia de perdurabilidad de lo escrito, de la importancia de la conservación de los documentos que producían¹⁰⁸ y, en consecuencia, de la necesidad de realizar sus textos de una manera más reglada y profesional. Esta conciencia histórica, por tanto, lleva a los escribanos profesionales a intentar adaptar sus escritos a los distintos moldes de la tradición diplomática. En consecuencia, el hecho de que las actas fueran concebidas en un ayuntamiento por parte de escribanos de cabildo profesionales que tienen una determinada conciencia lingüística, histórica y discursiva, otorga a estos textos un carácter oficial, alejado del polo de la familiaridad.

6.2.3. El grado de implicación emocional

En la tradición discursiva de las actas capitulares no existe una implicación personal de los interlocutores, ni entre aquellos que participan en la sesión de cabildo, ni

¹⁰⁷ Véanse el estudio sobre la pragmática de la emisión y de la recepción en documentos notariales de López Mora y García Aguiar (2014) y García Aguiar y López Mora (2013).

¹⁰⁸ De ahí que, como señala Reyes Rojas (2004: 575), se comenzaran a conservar en mayor medida que en siglos anteriores los libros de protocolo.

entre los involucrados en la emisión o recepción del propio documento. Además, podemos destacar que tampoco hallamos una función expresiva de la comunicación, caracterizada por su institucionalización y carácter oficial.

6.2.4. El grado de anclaje en la situación o acción comunicativas

Lo esperable en los tipos documentales cercanos a la máxima distancia comunicativa es que presenten un escaso anclaje en la situación o acción comunicativas. Sin embargo, hemos de tener en cuenta diversos factores que determinan el grado de anclaje de la tradición discursiva que estamos analizando.

Por una parte, hemos de considerar que las actas capitulares, como documentos de régimen interior que son, tienen una finalidad clara de recopilación y asiento de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en las sesiones del cabildo municipal, siempre en relación con la regulación de la vida de la ciudad.

Por otro lado, retomamos la hipótesis de que los escribanos de la modernidad son conscientes de la perdurabilidad de sus escritos y de que podían ser leídos por aquellos que acudieran a la escribanía de cabildo, fuera en ese momento o posteriormente. Es por ello por lo que en los documentos se plasma una voluntad de hacer explícitas fechas y lugares, pues debemos tener en cuenta que en este tipo documental es muy importante desambiguar al máximo los datos que se proporcionan, ya que pueden ser determinantes para la administración y regulación social y económica de la ciudad¹⁰⁹.

Así lo observamos en ejemplos como los siguientes, en los que encontramos referencias a calles y plazas y lugares de Málaga, muchas de ellos todavía emblemáticos hoy día en la ciudad:

[...] Manuel de Jara, picador de cavallos, presentó memorial pidiendo lisencia a esta ciudad para usar dicho su exercicio en esta ciudad *poniendo picadero en la plazuela de las Mercedes* dos días en la semana (1, f 1r: 15-18).

¹⁰⁹ De igual manera, o incluso con una mayor intensidad, sucede en los documentos notariales malagueños editados en el VII volumen de *Textos para la historia del español* (I. Carrasco Cantos 2013) y analizados por García Aguiar y López Mora (2013)

[...] en vista de la obra del balcón de madera boleado que Bartolomé Pérez hacía en sus casas de las *cuatro esquinas de la calle de San Juan* (2, f 1v: 28-29).

[...] y por mandado del señor gobernador se les quitó y mandó entregar a Ziriaco Avendaño, mercader de la *calle Nueva* (8, f 2r: 22-24).

[...] y aderezado las quiebras que tenía desde la toma *hasta la plazeta de Montaña*, de forma que llega a la fuente de la plaza (8, f 2v: 11-13).

[...] que ninguna persona labre ni cultive las tierras de las vertientes de *los montes de Gibralfaro, San Cristóbal y el Calbario* que corren a la calle del convento de Nuestra Señora de la Victoria, por los daños que se han reconocido de labrar dichas vertientes (3, f 2v: 28-f 3r: 1).

El señor don Luis Fernández de Córdoba dijo que como diputado nombrado por esta ciudad para los empedrados, con su acuerdo y parecer, pasó a hacer empedrar la *calle de la Carretería*, haciendo que pagasen los gastos de dichos empedrados los avitadores de las casas de dicha calle (9, f 1v: 23-27).

[...] apreciaron unos reparos que se hicieron en unas casas de los propios d'ella en la *calle de Granada* en el año pasado de mil setecientos y tres (10, f 1v: 14-16)

[...] tenían y poseían una casa extramuros de esta ciudad, *calle de los Capuchinos, linde casas de los herederos de Juan de Robles y, por otra parte, casas de don Miguel Ruiz de Castilla*, sobre que pagan a esta ciudad ducado y medio de censo perpetuo en cada un año (14, f 1v: 1- 5).

[...] ha reconocido la fuente que estaba en la esquina de *cal de Beatas* y ha hallado que dicha fuente no está corriente, por que los niños carecen del agua que de ella tienen situada (18, f 1v: 18-21).

[...] los inconvenientes que tenía el conzederle la licencia que pidió en dicho cavildo para el uso del pedazo de sitio que está entre la fortificación nueva de la *puerta de la Espartería y la muralla vieja* (21, f 2v: 19-24).

[...] la yesera que quería y pretendía abrir Jossef Díaz y Bernardo Jijarro, vezinos de esta ciudad, la cual está en la *debeza que llaman de los potros* de esta ciudad,

lindando con tierras del cortijo del señor don Juan Suares, rexidor de ella (36, f 2r: 8-12).

Además, también es frecuente encontrar un anclaje temporal en los documentos analizados, como queda patente en los siguientes fragmentos:

[...] de la renta que llaman del tigual, donde está consignada para la festividad y procesión *del día de la Purificazi3n de Nuestra Señora en el día dos d'este presente mes de febrero*, al señor governador (16, f 1v: 7-10).

La ciudad dijo que el *día viernes dies y ocho d'este presente mes* celebra la fiesta de los gloriosos mártires san Siriaco y santa Paula, sus patrones titulares (17, f 1r: 17- f 1v: 1).

[...] en virtud de acuerdo de los señores de la junta de *guerra formada en esta ciudad de veinte y siete de agosto de mil zeteientos y seis*, reclutó y tubo en la alcasaba d'esta ciudad para la defensa de ella, *desde tres hasta treinta de septiembre passado d'este año* (17, f 2r: 8-13).

[...] se le están deviendo ciento y cuarenta y dos mil nuebecientos y cuarenta y tres maravedís *por los réditos de un año, que se cumplió por San Juan del presente de setecientos y trece* (39, f 2r: 14-17).

Asimismo, en nuestras actas capitulares también podemos encontrar especificaciones referidas al nombre, filiación y oficio de los implicados en los asuntos recogidos en la sesión:

En este cavildo se vio la declaraci3n que Juan Fernández Vachiller y Baltasar de Navarrete, *alarifes de esta ciudad*,... (2, f 1v: 26-28).

[...] cómo se halla con poder de doña Isabel de Montoro, *vecina de la ciudad de Córdoba, viuda de Alonso Albertos de Buen Rostro*, para la cobranza de un zenso que se paga sobre los arbitrios y propios de vuestra señoría (19, f 2v: 3-6).

Entró en este cavildo, con licencia que pidió a la ciudad, el muy reverendo padre fray Antonio Tirado, *letor jubilado y calificador del Santo Oficio y corretor del real combento de Nuestra Señora de la Vitoria d'esta ciudad* (20, f 2v: 16-19).

El señor don Francisco González, *prevendado d'esta Santa Iglesia y rector de su colegio seminario*, con el mayor rendimiento dice [...] (39, f 2r: 11-13).

En este sentido, estos documentos se alejan de los textos con un alto grado de familiaridad en los que el conocimiento compartido entre los interlocutores, lo consabido, permite evitar este tipo de explicitaciones. Frente a ellos, en las actas capitulares, de carácter institucional, es necesario detallar fechas y lugares, entre otros, con objeto de anclar el escrito en unas coordenadas espacio-temporales concretas, cualquiera sea el momento en el que sea leído.

6.2.5. El campo referencial

Decíamos que uno de los parámetros comunicativos que podemos medir en los documentos se refiere al tipo de campo referencial en el que se inserta el texto. En este caso, tendremos que tener en consideración la distancia que existe entre los objetos y las personas referidas en el texto y el *origo* del hablante, es decir, su *yo*, *aquí* y *ahora*.

Los textos propios de la máxima distancia comunicativa se suelen caracterizar por una imposibilidad de deixis referida al hablante, así como por un desligamiento de la situación y acción comunicativas. Por el contrario, las tradiciones discursivas cercanas a la inmediatez muestran una mayor referencialización con respecto al *origo* del hablante junto con un mayor anclaje en la situación, como ya habíamos visto.

En el caso de nuestras actas, encontramos ocasiones en las que el texto presenta referencias deícticas que apuntan al campo referencial del emisor, ya sea aludiendo a su *ahora*, como vemos en los siguientes ejemplos:

En este cavildo se leyó el memorial dado por Alonso Martín Grajales, sacristán de la villa de Almojía de esta jurisdicción, en el cavildo de quince *de este presente mes* (2, f 2r: 11-13).

[...] se molieron con efetto y hicieron harina que *de presente* está en los almacenes de dichos pósitos y (6, f 3r: 14-15).

[...] como lo fue en la fiesta de San Dionisio Areopajita, que *el día de ayer, nueve del corriente*, zelebró en la parroquial de los Santos Mártires, (12, f 2r: 14-17)

El señor gobernador dijo que *en la noche del día de ayer*, veinte y nueve del corriente [...] (20, f 1v: 16-17)

Y que por esta ciudad se pongan en las seis noches, empesando *desde la pasada hasta la del sábado fin de esta semana*, luminarias en sus casas capitulares, solicitando recojer todos los fuegos que se hallaren para *esta noche* (20, f 2r: 31- f2v: 2).

[...] los porteros d'este ayuntamiento siten a cavildo a todos los cavalleros rexidores *para mañana*, jueves veinte y tres del corriente, a las dies del día (24, f 2v: 12-14).

Y porque el domingo veinte y siete *del corriente* se ha de publicar y llevar desde la iglesia parroquial de Señor San Juan a la santa iglesia catedral de esta ciudad a las ocho del día (25, f 1v: 25-29).

Al aquí:

Y se acordó se trajese a *este ayuntamiento* la facultad que *esta ciudad* tenía en razón d'ello para en su vista acordar lo que combenga. Y habiéndose traído a *este ayuntamiento* la dicha facultad, la ciudad acordó se leyese e inzertase en *este cavildo* (1, f 1r: 21-26).

[...] reconociendo la grande falta de manejo de cavallos que hay en *esta ciudad* de muchos años (1, f 2r: 1).

En este cavildo se leyó el memorial dado por Alonso Martín Grajales, sacristán de la villa de Almojía de *esta jurisdicción*, en el cavildo de quince de este presente mes (2, f 2r: 11-13).

El señor alcalde mayor dijo haber entrado *en esta sala capitular* los cavalleros capitulares *que se hallan presentes* (6, f 1v: 23-25).

La ciudad dijo que el día de mañana, dies y nueve del corriente, se celebra la fiesta del glorioso San Luiz obispo, en que *esta ciudad* se restauró de los moros [...] desde *las casas d'este ayuntamiento* a la santa iglesia cathedral (29, f 1v: 4-9).

O, en menos ocasiones —pues debemos recordar que las actas, como documentos municipales, vienen intituladas por el cabildo o ciudad— encontramos también la referencia al *yo* del emisor, el escribano:

[...] en cuyo cumplimiento *yo, el escrivano*, la *leí* e incertó, que su tenor es el siguiente (1, f 1r: 21-26).

En este cavildo *yo, el escrivano, di* noticia a la ziudad cómo las rentas y advitrios que llaman del consumo del señor don Juan Chumacero... (5, f 2r: 11-17).

Ha llegado el día deseado de la mayor felicidad que nuestro señor ha conzedido a estos reinos en el dichoso parto de la reina, *nuestra* señora, que subcedió y día veinte y cinco de este... (20, f 1v: 22-25).

[...] esta ciudad se restauró de los moros, enemigos de *nuestra* santa fe católica (29, f 1v: 6).

6.2.6. El grado de inmediatez física

Como sucede con la mayoría de textos escritos, en las actas capitulares no se produce una comunicación *cara a cara* entre los interlocutores¹¹⁰. La distancia física entre emisor y receptor es característica de las tradiciones discursivas de la distancia comunicativa.

¹¹⁰ Sí habría inmediatez física en las sesiones celebradas por el cabildo, pero no en los documentos resultantes elaborados posteriormente por el escribano.

6.2.7. El grado de cooperación entre los interlocutores

Tratándose las actas de documentos escritos en los que no hay inmediatez física entre los interlocutores, encontramos en ellas una ausencia de cooperación en la producción de los textos por parte de los interlocutores o receptores.

6.2.8. El grado de dialogicidad

Asimismo, las actas capitulares se caracterizan por su monologicidad. No obstante, podemos destacar que en el interior de las actas es posible rastrear la presencia de otras voces distintas a las del escribano de cabildo. Debemos recordar, al respecto, que dentro de los libros de actas se recogían otros documentos dirigidos al ayuntamiento y relacionados con alguno de los asuntos tratados en la sesión de cabildo, como memoriales, autos o cartas. En el caso de nuestras actas, podemos encontrar el traslado de alguno de estos otros documentos por mano del escribano; de manera que se produce en los documentos una suerte de polifonía¹¹¹ que no debemos confundir, sin embargo, con la dialogicidad, como queda patente en los siguientes ejemplos, entre muchos otros:

El señor gobernador dijo que habiéndole dado el señor don Luis Fernández de Córdoba la noticia que ha referido [...] escribió papel a don Juan de Pedregal, racionero de la Santa Iglesia que corre con las dependencias y hacienda de dicho cavildo, para que le informase de lo que se había observado en las ocasiones que se habían hecho dichos empedrados, *quien le respondió el papel que entriega* al presente escrivano de este ayuntamiento, y mandó que se lea a la letra, que su tenor es el siguiente: Excelentísimo señor, muy señor mío [...], según *me dice* fray Gaspar de los Reyes, le *imbié* un recaudo y continuo, *di* cuenta al cavildo [...] y no *me puedo* persuadir a ello por ser vuestra excelencia la misma atención, así en abstrato como en concreto *yo soy capellán* de vuestra excelencia. Y aunque en esto *no tengo* parte, *solicitaré* cuanto sea del agrado de vuestra excelencia (9, f 2r: 21-f 2v: 20).

¹¹¹ Sobre la polifonía en los documentos, véase §6.3.1.

Muy ilustre señor: El doctor don Pedro Castellar, administrador de los bienes y rentas del hospital de mi Señora Santa Ana de esta ciudad, deseando cumplir en todo con su obligación, [...] Y visto por *vuestra señoría* el memorial *que presenté* sobre lo referido, fue servido de acordar nombrar por diputados de esta dependencia a los señores don Luis Velásquez y Angulo y don Francisco de Robles para que habiendo *y*o pasado a la dicha ciudad de Antequera y demás partes [...] (15, f 2r: 18- f 2v: 1).

En estas ocasiones, además, se encuentran también en el interior de estos documentos trasladados apelativos al interlocutor —en este caso, el cabildo municipal o su corregidor o alcalde mayor—, como la forma de tratamiento *vuestra señoría* en el anterior ejemplo.

Por tanto, aunque las actas capitulares en sí sean monologales, contempladas en su totalidad —es decir, tomando en consideración todos los documentos albergados en ellas— presentan un mayor grado de dialogicidad.

6.2.9. El grado de espontaneidad

Tratándose de un tipo documental cuya finalidad es la de recoger lo tratado en las sesiones de cabildo, el grado de espontaneidad es mínimo.

6.2.10. El grado de fijación temática

De igual manera, y dado que los escribanos debían recoger en las actas los acuerdos adoptados en las reuniones del cabildo municipal, el grado de fijación temática es máximo.

6.2.11. Conclusiones

Según hemos ido analizando, las actas capitulares se caracterizan por aproximarse, en casi todos los parámetros comunicativos que hemos tomado en consideración, al polo de la máxima distancia comunicativa (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]). No obstante,

si atendemos a parámetros como el grado de anclaje, el campo referencial o el grado de difusión que alcanzan los textos, este tipo documental se sitúa en puntos no tan extremos del continuo concepcional.

En el siguiente gráfico hemos intentado mostrar, de manera aproximada, la situación de las actas capitulares en el continuo concepcional en relación a los distintos parámetros comunicativos. En definitiva, podemos catalogar las actas capitulares como una tradición discursiva propia de la distancia comunicativa, aunque no podamos situarla en el extremo del continuo.

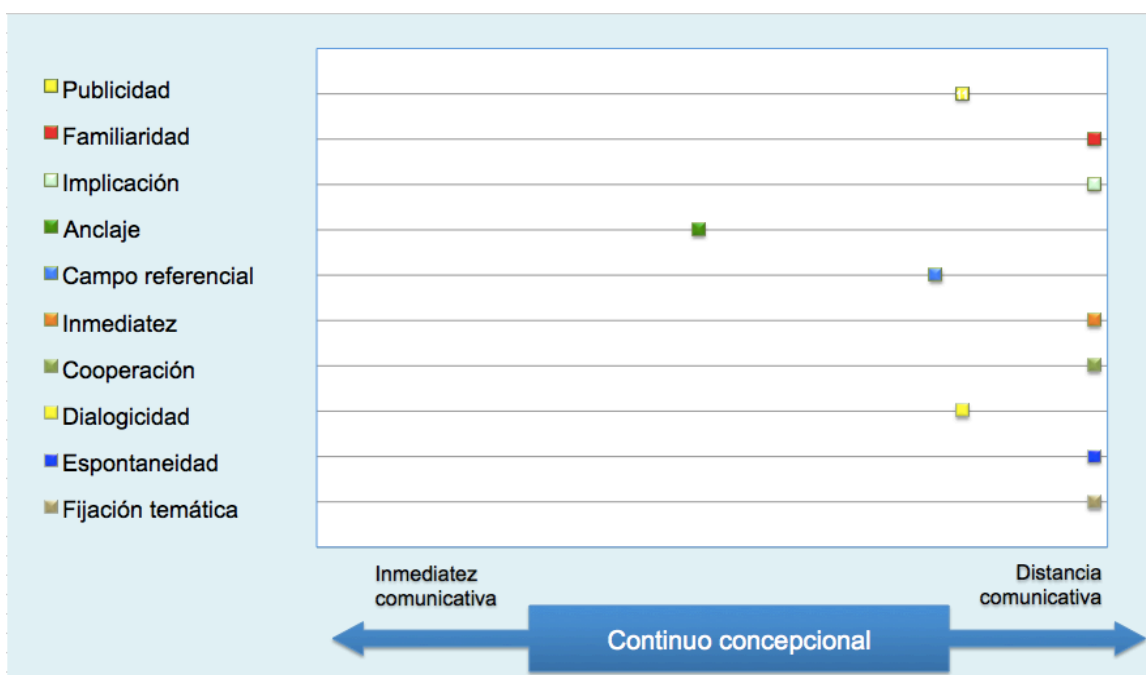


Gráfico 1: Los parámetros comunicativos del corpus

6.3. *Las personas del discurso en el corpus documental*

A la hora de analizar un corpus documental como el nuestro es fundamental acudir a la pragmática, ya que esta permite poner en relación los actos de habla con los factores comunicativos externos que los determinan. Solo a través de este nivel podremos enmarcar las distintas tradiciones discursivas o, en concreto, la tradición discursiva de las actas capitulares, en su contexto situacional, comunicativo y pragmafuncional (Becker 2011: 109).

En primer lugar, nos detendremos en el estudio de la figura del emisor y del receptor en nuestras actas capitulares.

6.3.1. La pragmática de la emisión

6.3.1.1. La pragmática de la emisión en las actas capitulares

El órgano generador de las actas capitulares es el ayuntamiento o cabildo, hecho que queda reflejado en los propios documentos, intitulados por dicha institución. Por tanto, es *la ciudad* o *el cavildo* quien a lo largo del documento actúa como sujeto de los distintos verbos en tercera persona del singular que expresan las acciones llevadas a cabo por los miembros del ayuntamiento en las sesiones municipales. Así, es frecuente encontrar recogidos los distintos acuerdos y resoluciones adoptados por el ayuntamiento mediante estructuras del tipo *la ciudad dijo*, *la ciudad nombró*, *la ciudad aprobó...*, junto a formas impersonales como *en esta ciudad se leyó*, *en la ciudad se vio un memorial*, etc.

Sin embargo, el autor real —material y responsable físico— de los documentos es el escribano del concejo, quien prepara los documentos, los redacta, escribe y valida. No es extraño, por tanto, encontrar en los textos la voz del escribano, que se hace presente mediante el empleo de la primera persona del singular, acompañada, además, de una aposición que contribuye a incidir en su función fedataria, esto es, certificante y autenticante, como vemos en los siguientes ejemplos:

En este cavildo, *yo*, *el escrivano*, *di* noticia a la ziedad cómo las rentas y advitrios que llaman del consumo del señor don Juan Chumacero estaban puestas por don

Francisco Deonísio de Rivera, vecino d'esta ziadad, en zinzient<a> mil reales de vellón (5, f 2r: 11-15).

En este cavildo *yo, el secretario de su magestad y escrivano mayor d'él, hice saver* a la ziadad una real provisión de los señores del tribunal de la Contaduría mayor de cuentas, su fecha de diez y siete de agosto pasado de este año, con que se manda requerir a la ziadad [...] (39, f 1v: 17-21).

Por otro lado, podemos señalar que no siempre la figura del escribano se hace patente en los textos, sino que, por lo general, su intervención en los asuntos de la ciudad se recoge mediante el empleo de la tercera persona, lo que permite mostrar un distanciamiento con la figura del emisor, mano redactora y responsable en el sentido físico del texto, para centrar la atención en la autoridad municipal como máxima —y auténtica— responsable de los acuerdos recogidos en las actas. De ahí que también sea posible encontrar la referencia al escribano a través del discurso referido, como sucede en los siguientes ejemplos:

Y visto, la ciudad le conzedió la dicha lisencia por término de los dichos seis meses, y que para que no se le beje ni moleste por ello en el dicho término *el presente escrivano le dé* testimonio de este acuerdo (25, f 2r: 24-27).

Y vista dicha real probisión por la ziadad, la obedeció con el respeto devido y acordó que *los presentes escrivanos de este ayuntamiento den* testimonio del acuerdo hecho de proposición de personas que hiço a su magestad para las mercedes que su magestad le confirió, y que se haga saver al cavallero procurador general para que escriba al procurador que la ciudad tiene en Granada salga en dicha Real Chanzillería pidiendo se observe y lleve a devido efetto el dicho acuerdo de proposición de personas. Y que asimismo *los presentes escrivanos den* testimonio del tiempo que el señor don Francisco de Aguirre no ejerce empleo como rexidor de esta ciudad, y todos los demás que sobre lo referido se ofrecieren (31, f 2r: 19-29).

Pero, además, en nuestro corpus se produce una situación algo más compleja. Junto con el asiento de los temas tratados en las sesiones municipales, hallamos también

la presencia de otros documentos relacionados con los asuntos discutidos en la reunión de cabildo, como es el caso de cartas dirigidas a la ciudad, autos, informes o memoriales. En esas circunstancias, el escribano puede adoptar distintas soluciones. Por una parte, puede optar por resumir el contenido de los originales, como vemos en el siguiente fragmento, en el que el escribano parafrasea una declaración realizada por los alarifes de la ciudad acerca de las obras que se llevan a cabo en un balcón:

En este cavildo se vio la declaración que Juan Fernández Vachiller y Baltasar de Navarrete, alarifes de esta ciudad, habían hecho en vista de la obra del balcón de madera boleado que Bartolomé Pérez hacía en sus casas de las cuatro esquinas de la calle de San Juan, que por mandato del señor don Francisco Ordóñez, capitular y obrero mayor de esta ciudad, y con su asistencia había visto y reconocido, en que declaran que la dicha obra estava bien afianzada y que no perjudicava en manera ninguna, en atención a que el susodicho ha de reforzar la esquina por bajo de la imagen y le ha de echar tornapuntas para mayor seguridad, y por haber calle de por medio no puede ningún vecino alegar rexistro. Y vista y entendida por esta ciudad la dicha declaración, dio licencia a el dicho Bartolomé Pérez (2, f 1v: 26-f 2r: 8).

De la misma manera sucede en muchos otros ejemplos, como en el siguiente, en el que el escribano de concejo resume el contenido de la licencia que el regidor Antonio de Quintana Tamayo solicita a la ciudad para ausentarse y viajar hasta la villa en la que se encuentra su mujer embarazada y próxima a dar a luz:

El señor don Antonio de Quintana Tamayo dijo tiene a su esposa en la villa de la Puente Don Gonzalo próxima a su parto, por que le era presiso hacer biage a dicha villa, y para ello suplicava a esta ciudad le conzediese licencia en donde le tendría esta ciudad a su obediencia como deve. Y la ciudad entendida, acordó que dicho señor don Antonio de Quintana haga su biage y que en él desea la ciudad tenga los buenos subcesos que su magestad puede darle (9, f 1v: 15-22).

Sin embargo, aunque se trata este del procedimiento más frecuente en nuestras actas capitulares, a veces el escribano se inclina por trasladar de manera literal el

contenido de los originales a los que se hace mención, presumiblemente debido a la importancia para la vida de la ciudad de los mismos.

6.3.1.2. La pragmática de la emisión en los documentos trasladados

En estos casos en los que los originales son trasladados *a la letra*, observamos que se produce un desdoblamiento en la figura del emisor, que se traduce en una superposición de varias voces en el texto, lo que se conoce como *polifonía de la enunciación*¹¹². Siguiendo la terminología empleada por Ducrot (1986), distinguiremos entre la mano productora del documento, también conocida como sujeto empírico, del locutor, aquel que se presenta como autor y responsable del contenido¹¹³. Esta duplicación de la figura del emisor se corresponde con una división entre el plano de la enunciación y el plano del enunciado. Así, mientras que el emisor en el plano de la enunciación se corresponde siempre, al menos en las actas analizadas, con la figura del escribano de cabildo, responsable de la preparación y redacción de los asientos, desde el punto de vista del enunciado, encontramos una mayor complejidad en la descripción del locutor, aquel que en el documento trasladado se presenta como autor y responsable del contenido.

Partiendo de Ducrot (1986: 198), definimos la figura del locutor como la de «un ser que, en el sentido mismo del enunciado, es presentado como su responsable, es decir como alguien a quien se debe imputar la responsabilidad de ese enunciado».

- *Formas de primera persona*

Señala Ducrot (1986: 198), además, que generalmente las marcas de primera persona que encontremos en el texto remiten a este locutor responsable del enunciado.

Efectivamente, en los documentos trasladados literalmente en nuestras actas, el locutor o autor responsable del enunciado —que suele ser, la mayoría de las veces, una de las partes intervinientes en el documento cuyo compromiso se firma y que es

¹¹² V. Ducrot (1986) y Alcaide-Lara y Fuentes-Rodríguez (2002).

¹¹³ Ya Banfield (1979) estableció una distinción entre el locutor —el ser que se designa en el enunciado como su autor— del productor empírico de los textos.

trasladado por el escribano de cabildo— aparece expresado a través de la primera persona del singular¹¹⁴. Así sucede en ejemplos como el siguiente, en el que el sujeto empírico es el escribano, pero el locutor —y sujeto empírico, presumiblemente, del documento original— de la carta copiada e inserta es el capellán Juan de Pedregal:

El señor gobernador dijo [...] escribió papel a don Juan de Pedregal, racionero de la Santa Iglesia [...] quien le respondió el papel que entriega al presente escrivano de este ayuntamiento, y *mandó que se lea a la letra*, que su tenor es el siguiente: Excelentísimo señor. Muy señor mío: Don Luis de Córdoba intentó cobrar de un arrendador [...] según *me dice* fray Gaspar de los Reyes. *Le imbié* un recaudo y continuo. *Di* cuenta al cavildo [...] Se ha executado así, en que no *tengo* parte [...] y no *me puedo* persuadir a ello por ser vuestra excelencia la misma atención, así en abstrato como en concreto *yo soy capellán de vuestra excelencia*. Y aunque en esto no *tengo* parte, *solicitaré* cuanto sea del agrado de vuestra excelencia. Quedando el cavildo en buen lugar, *cumplo* con el orden de vuestra excelencia, a quien guarde Dios muchos años. Málaga, nobiembre, veinte y quatro, de mil setecientos y tres. *Beso* las manos de vuestra excelencia. Su más obligado servidor. Capellán don Juan de Pedregal (9, f 2r: 21- f 2v: 24).

Esta misma situación la encontramos en la carta que el presidente de Castilla, Francisco Ronquillo, envía al gobernador de la ciudad:

En cuanto a la representación que vuestra excelencia *me dize* [...] se *me* ofrece responder a vuestra excelencia es que *yo tenía* comprehendido lo mesmo que ha declarado el señor duque [...] algo d'esto mismo *escriví yo* a vuestra excelencia en *mi* antedente, por cuyo motivo *considero* ha de ser dificultoso y aún imposible se altere lo que está dispuesto, pero vuestra excelencia esté sierto que en cuanto le toque y esté de *mi* parte *procuraré* servir a vuestra excelencia con mucho gusto por

¹¹⁴ Como se pone de manifiesto en el estudio sobre la pragmática de la emisión y de la recepción en documentos notariales andaluces del siglo XVI de López Mora y García Aguiar (2014), el empleo de la primera persona del singular por parte del locutor comporta en el texto todas las complejidades que un acto de habla conlleva en sus marcas de interacción (apelación a la segunda persona, polifonía, cambio de turnos de palabra, etc.).

el particular afecto que le *professo*. Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, diez de abril de mil zetezientos y ocho. Don Francisco Ronquillo. Excelentísimo señor don Juan Antonio Hurtado de Amézaga (23, f 2r: 8-20).

Asimismo, formas de primera persona del plural también pueden remitir a un locutor singular, como es el caso del plural mayestático empleado, generalmente, por altas dignidades eclesiásticas y civiles. En nuestro caso, el locutor al que hacen referencia las formas de plural es el rey Felipe V:

Y habiéndose traído a este ayuntamiento la dicha facultad, la ciudad acordó se leyese e inzerbase en este cavildo, en cuyo cumplimiento yo, el escrivano, la leí e incertó, que su tenor es el siguiente: El Rey. Por quanto por parte de vóz, el consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Málaga, *nos* fue fecha relación que, como constava del acuerdo de que ante los del *nuestro* Consejo, fue fecha presentación, esa dicha ciudad había nombrado picador [...] Atento a lo cual *nos* fue pedido y suplicado *mandásemos* dar a esa dicha ciudad [...] por lo susodicho o como la *nuestra* merced fuese. Lo cual visto por los del *nuestro* Consejo y sierta información y diligencias que sobre ello por *nuestro* mandado hiço y resivió don Francisco de Trejo y Monroy, *nuestro* corregidor de esa dicha ciudad [...], fue acordado que *devíamos* mandar dar esta *nuestra* zédula en la dicha razón, y *nós* *tubimoslo* por bien [...] Y *mandamos* a la persona que por *nuestro* mandado tomare cuentas de los dichos propios y rentas reciva y pase en ellas los maravedís que en virtud de esta *nuestra* cédula se dieren y pagaren al dicho picador con ella y libramiento *nuestro* y la suya de pago o de la persona que en su nombre los resiviere sin otro recaudo alguno. Fecha en Cintra, a veinte y un días del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años. *Yo, el Rey. Por mandato del rey, nuestro señor. Pedro de Contreras* (1, f 1r: 24- f 1v: 30).

Por otro lado, conviene precisar que no siempre las marcas de primera persona en el interior de los documentos trasladados literalmente hacen referencia al locutor o responsable del enunciado principal. A veces puede remitir al sujeto empírico, ya sea de toda el acta, como es el caso del escribano de cabildo —en cuyo caso podemos hablar de

una coincidencia entre el plano de la enunciación y el plano del enunciado—, o bien aludir al responsable físico del documento original, después trasladado por el escribano municipal de Málaga. Así lo encontramos en las últimas líneas del ejemplo anterior, cuando se recoge la voz del escribano de cámara o responsable de recoger las palabras del rey para enviarlas al cabildo malagueño, justo delante de su firma: «por mandato del rey, nuestro señor». Nos hallamos, por tanto, ante un juego de voces que se van superponiendo en nuestros documentos.

Por otro lado, una polifonía de voces de distintos locutores se sucede en algunas de los documentos recogidos en nuestro corpus, en los que una carta, por ejemplo, engloba otra carta en su interior. Así sucede en la misiva del presidente de Castilla a la ciudad de Málaga, en la que se recoge, a su vez, una carta del rey. En ambos casos, los locutores se expresan a través de la primera persona del singular:

Excelentísimo señor (su magestad Dios le guarde): Por decreto de veinte y tres de octubre próximo pasado, se sirve de mandarme lo siguiente: La tenás cuanto injusta continuada guerra con que los enemigos procuran estrechar esta monarquía tiene tan apurados *mis* erarios y rentas como los est<...> advitrios discurridos hasta aquí [...] Con el más premeditado acuerdo y dictamen de suxetos doctos de virtud y selo, entre otros barios generales balimientos, suspensiones y adbitrios de que *me* obliga a usar la nesicidad, *he resuelto* que por el año que viene de mil setezientos y diez se continúen los utincilios y donativos en todo el reino [...] en cuya consecuencia *participo* a vuestra excelencia la espresada resolución de su magestad para que en virtud d'ella execute vuestra excelencia el repartimiento y cobrança, así de los utincilios como del donativo, arreglándose en ello en todo a las primeras órdenes que por cartas *mías* se expidieron, [...], quedan anuladas, *espero*, del selo de vuestra excelencia [...] porque *creo* que no puede haber duda que embarase ni dilate estas probidencias. Y de lo que se executare y ocurriere *me* dará vuestra excelencia cuenta. Guarde Dios a vuestra excelencia muchos años [...] (28, f 1r: 19- f 1v: 30).

No obstante, aun tratándose este de un modelo mayoritario —el empleo de la primera persona con referencia al locutor supone, al menos, un 44,11% de los usos

analizados en los documentos trasladados de nuestro corpus¹¹⁵—, no se trata del único recurso observado.

- *Formas de tercera persona*

En otras ocasiones, son las formas de tercera persona las que hacen referencia al locutor, como vemos en los siguientes ejemplos:

En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: Señor: Don Lope de Mendieta y Ordóñez, con el rendimiento que *deve, pone* en la consideración de vuestra señoría cómo se halla con poder de doña Isabel de Montoro [...] Y deseando por ningún camino hacer diligencias judiciales, *suplica* a vuestra señoría se merezca la honra de dar providencia al pago [...] que así lo *espera* de vuestra señoría, que guarde Dios en su mayor grandesa (19, f 2v: 1-14).

En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: Señor: Diego Martín Vela, vezino de esta ciudad, oficial de tonelero d'ella, con el mayor rendimiento *suplica* a vuestra señoría se sirva conzederle licencia por término de seis meses para que *pueda* abrir y tener tienda de maestro del dicho oficio en el ínterin que se exsamina, que en ello *rezevirá* merced de la grandesa de vuestra señoría (25, f 2r: 18-24).

En estas ocasiones en que las formas de tercera persona remiten al locutor — modelo presente en un 32,35% de las cartas¹¹⁶—, parece hacerse más evidente la mediación de un redactor o intermediario, en cuyo caso podríamos hablar de una coincidencia, en los documentos originales, entre los planos del enunciado y de la enunciación¹¹⁷. Pero, dándose el caso de que dichos documentos han sido trasladados en nuestras actas, esa coincidencia entre planos quedaría diluida o englobada por la intermediación del sujeto empírico del corpus: el escribano de cabildo.

¹¹⁵ Es la forma seleccionada en 14 de las 34 cartas analizadas para la referencia al locutor. Véase tabla 1, §6.3.2.2.

¹¹⁶ El empleo de la tercera persona como referencia al locutor es el empleado en 11 de las 34 cartas trasladadas. V. tabla 1, § 6.3.2.2.

¹¹⁷ También es posible encontrar este modelo en los documentos notariales malagueños del siglo XVI analizados en García Aguiar y López Mora (2013).

En todo caso, hemos de tener en cuenta que el empleo de determinados sintagmas nominales abstractos, del tipo *un servidor*, *este servidor*, *vuestro humilde servidor*, etc., acompañados de formas de tercera persona, han sido empleados en la historia de la lengua —y siguen siendo empleados, aunque en menor medida—, como tratamientos de modestia o de cortesía que vienen a sustituir el empleo del pronombre de primera persona¹¹⁸. En las cartas trasladadas de nuestro corpus, encontramos la forma *el suplicante*, en concordancia con la tercera persona, para la referencia al locutor. Así lo encontramos en cartas como las que siguen:

La ciudad mandó leer el memorial dado por don Francisco Dionicio de Rivera sobre que está llamado a cavildo, que el tenor de dicho memorial es como se sigue: Muy ilustre ciudad: Don Francisco Dionicio de Rivera, persona en quien se remataron las rentas y arbitrios de vuestra señoría que llaman del señor don Juan Chumazero [...] sin ser de la obligación de *el suplicante* [...] *suplica* a vuestra señoría que teniendo presentes en su gran consideración los motivos expresados y lo público de ellos sea servido de mandar [...] teniendo presente vuestra señoría lo que *el suplicante ha hecho* de anticipar en tiempos tan calamitosos, y sin rendirlos, las rentas, diferentes cantidades, como a vuestra señoría consta [...] y otros acreedores de vuestra señoría, de quien *espera* rezevir merzed, además de ser justicia (19, f 1v: 8-29).

En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: Señor: Los armadores vezinos de esta ciudad *se ponen* a los pies de vuestra señoría y con el rendimiento de su obligación *dicen* que [...] de que resultan muchos perjuicios a *los suplicantes*, que son vezinos y permanentes todo el año en el abasto de esta ciudad y sus vezinos, [...] *suplican* a vuestra señoría se sirva coadyubarles en sus defensas para que se escluyan dichas varcas estrañas por los motivos expresados en este memorial, que son de justicia y equidad. Así lo *esperan* de la grandesa y procteción de vuestra señoría, en que *rezevirán* merced. Vuestra excelencia (6, f 2r: 22- f 2v: 6).

¹¹⁸ V. RAE (2009: 1163).

Una vez analizado este subcorpus de cartas trasladadas, hemos podido comprobar cómo el empleo de la primera o de la tercera persona se relaciona con la categoría social del locutor y con el tipo de vínculo que se establece con el destinatario de la carta, que siempre es, en nuestro caso, el gobernador o el cabildo de la ciudad.

A tenor de los datos analizados, se sirven de la primera persona figuras de relevancia social, como son el rey —ya sea en primera persona del singular o del plural—, el secretario del rey, el presidente de Castilla, el marqués de Mejorada y de la Breña, el duque de San Juan, el marqués de Campo Florido, el abad de Vivanco, el obispo de Málaga, el guardián del convento de San Francisco de Málaga, el alcalde de Mijas, etc. Por tanto, podríamos concluir que es la forma preferida para la autorreferencia en relaciones simétricas en las que predomina la formalidad¹¹⁹.

En cambio, la tercera persona, acompañada o no de la forma nominal abstracta *el suplicante*, es seleccionada por personas que ocupan un lugar más humilde en la escala social de la Málaga del siglo XVIII, como es el caso de los armadores, maestros de paños y lanas tejidas, mayordomos de propios, oficiales de toneleros, criados y otros trabajadores y vecinos de la ciudad. Sin embargo, aunque con menor frecuencia, es también la forma empleada por personas de distinta categoría social, como el administrador del Hospital de Santa Ana, licenciados que se dirigen al cabildo por diversas cuestiones o aquellas personas en las que se rematan distintas rentas de la ciudad. Se trataría de la forma seleccionada, por tanto, en las relaciones asimétricas de abajo arriba o en aquellas relaciones más cercanas a la simetría para la referencia al locutor¹²⁰.

En definitiva, más que de una mediación del escribano o notario, podríamos hablar de un empleo de las formas de tercera persona, en sustitución de las de primera, como un recurso de cortesía verbal.

¹¹⁹ Para más información sobre los principios que rigen el tratamiento según la relación que se establece entre los interlocutores, véase Brown y Gilman (1960).

¹²⁰ V. tabla 1, §6.3.2.2.

- *Alternancia entre formas de primera y tercera persona*

Junto a los dos modelos anteriormente analizados, en los que el locutor se expresa a través de las formas de primera o tercera persona, encontramos aún un tercer modelo en nuestro subcorpus de documentos trasladados que se caracteriza por la presencia de formas de primera y de tercera persona para la referencia a un mismo locutor. Así sucede en 8 de las cartas trasladadas en nuestras actas, lo que supone un 23,53% del total.

Hemos podido observar que, en algunas ocasiones, la aparición de las formas de tercera persona remitiendo al locutor se rastrea únicamente en la parte inicial de las cartas, acompañando al nombre, apellidos y filiación del sujeto del enunciado. El resto del documento, sin embargo, recurre a las marcas de primera persona para hacer alusión al mismo locutor. Así sucede en ejemplos como los siguientes:

Señor: *Juan Rodríguez, vecino de esta ciudad y fontanero*, con el mayor rendimiento *pone* en noticia de vuestra señoría cómo de orden del excelentísimo señor gobernador y del señor don Fernando Zambrana, diputado de las aguas, *he recojido* las que bienen a esta ciudad y aderezado las quiebras que tenía [...] aunque se *me* dio un cahíz de cal. Y porque *estoy deviendo* parte de dichos peones y costo, y para que lo *pueda* satisfazer, *suplico* a vuestra señoría mande se *me* libre dicha cantidad de los efetos más prontos de esta ciudad, a quien guarde Dios muchos años en su mayor grandesa. Vuestra excelencia (8, f 2v: 6- 20).

Juan de Ortega, maestro de sirujano y sangrador rebalidado en ambas facultades, puesto a los piez de vuestra señoría con todo rendimiento, *dize* que ha tiempo de diez y ocho años que está asistiendo a las sangrías que en este tiempo se han ofrecido para la curación del hospital de mi Señora Santa Ana, por citar empedido de la enfermedad de gota el sangrador que tenía esta obligación, y habiendo Dios sido servido que llegase su fallecimiento, y asimismo el que vuestra señoría nombre sangrador por dicho hospital, *suplico* a vuestra señoría con todo rendimiento *me* favorezca en esta mi pretención, señalándome por sangrador de dicho hospital, que

así lo *espero* de la grandesa de vuestra señoría, a quien guarde Dios dilatados años (32, f 1r: 13- 27)¹²¹.

En otros casos, la tercera persona se emplea en el inicio de la carta y en su parte final, mientras que la primera persona aparece en el resto del documento. Así lo encontramos en cartas trasladadas como las que recogemos a continuación:

En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: Señor: *Don Josef de Barzenilla, correo mayor de esta ciudad, puesto* a los pies de vuestra señoría, *dize* que don Joan de Zea, correo mayor de Córdoba, le avisa en este correo cómo [...] Por lo cual *suplico* a vuestra señoría se sirva por esta vez de mandar librar quinientos reales, como lo han hecho las demás ciudades, que en esto hará vuestra señoría una buena obra del real servicio de su magestad y vien de estos vezinos, en que *espero* recibir este favor de la livalidad de vuestra señoría, a cuyos pies *queda* don Josef de Barcenilla, rogando a Nuestro Señor guarde a vuestra señoría en la mayor felicidad que *desea*. Vuestra señoría (11, f 2v: 7-21).

En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: *Diego Pérez, portero de vuestra señoría, puesto* a sus pies con el rendimiento debido, *dise* que como consta de la certificación dada por don Simón de Games Vonilla, contador de vuestra señoría, se *me* ha tomado la cuenta de la cobranza que ha estado a *mi* cargo de los propios de vuestra señoría en el año [...] Y por ella consta alcanzar a vuestra señoría el suplicante en dosientos y catorse reales y onse maravedís de vellón, por lo cual *suplica* a vuestra señoría se sirva de mandar se *le* dé y mande pagar dicha cantidad, de que *el suplicante resivirá* merced de vuestra señoría, que guarde Dios en su mayor grandesa (17, f 2r: 14-27).

A veces es posible, incluso, encontrar el cambio de persona, siempre con el mismo referente, en una misma frase, como sucede en el siguiente ejemplo¹²²:

¹²¹ También es posible encontrar este modelo en el documento 15 (f 2r: 17- f 2v: 37) y en el 25 (f 2r: 28- f 2v: 8).

¹²² V. también el documento 2 (f 2r: 14- f 2v: 19).

En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: Señor: *Blas de Arenas, vezino de esta ciudad*, puesto a los piez de vuestra señoría con el rendimiento que *deve, dize* ha servido a vuestra señoría de maestro fontanero de las cañerías del agua de las fuentes públicas de esta ciudad todo el año passado de mil setezientos y onse, y del salario que vuestra señoría fue servido de nombrar*le* se depachó librança del primero medio año que tiene por cobrar, por no haber habido efectos de donde poderlo hacer, y porque *ha sesado* en el empleo de tal maestro fontanero y *es* pobre y *tiene* muchas nessesidades, *pido y suplico* a vuestra señoría *le* mande despachar su librança del último medio año que está por despachar, y despachada que sea, *le* mande pagar lo que importare ambas libranças, atento a hallarse con muchas deudas y tener nessesidad, que en ello *resevirá* merzed de vuestra señoría, que Nuestro Señor prospere dilatados años en su mayor grandesa (34, f 2v: 7-21).

Tras encontrar estos testimonios de cambio de persona para la referencia a un mismo locutor, nos planteamos si el empleo de la tercera persona puede deberse a la intervención del sujeto empírico, esto es, a la mediación del escribano de cabildo que traslada las cartas a las actas capitulares. Es decir, nos preguntamos si es posible que el cambio de persona obedezca a un descuido por parte del escribano que copia el documento y que pasaría del discurso referido al discurso directo. Sin embargo, al acudir a un corpus de contraste —conformado por un conjunto de 12 cartas originales insertas, en lugar de trasladadas, en otras actas capitulares del mismo período del Archivo Municipal de Málaga—, comprobamos que, junto con aquellas cartas cuyos emisores se expresan en primera persona o en tercera persona es posible también encontrar esa misma mezcla de personas verbales para la referencia al emisor que registramos en las cartas trasladadas de nuestro corpus. Así sucede, por ejemplo, en las cartas originales insertas en las actas del 26 de septiembre de 1703. En dos de ellas, el remitente, fray Diego de Contreras, guardián del convento de Nuestro Padre San Francisco de Málaga, se dirige a la ciudad y emplea tanto la tercera como la primera persona, como vemos en el siguiente ejemplo, extraído de la carta del 20 de septiembre de 1703:

Ilustrísimo señor. Señor: Fray Diego de Contreras, difinidor de esta provinzia de Granada y guardián del real convento de Nuestro Padre San Francisco de esta

ziudad, y en nombre de su comunidad, *pone* en la piadosa consideración de vuestra señoría haber discurrido [...] hasta que por el excelentísimo señor gobernador de esta *ziudad me* mandó suspender hasta que determinase vuestra señoría lo que se debía ejecutar. Y le *suplico* con todo rendimiento se sirva de dar [...] con el que *espera* en esta súplica, que solo se dirige a el alivio del vien común y de este convento, quien está pronto, y *yo* en su nombre, a desvaratar la obra si después de hecha se experimentar detrimento de terzero, a quien nunca ha querido ni quiere perjudicar, sí solo redimir los daños que se le siguen de la falta de frecuencia de los fieles al convento, quien queda esperando este favor, que será obra muy grata a los ojos de Dios, que guarde a vuestra señoría en su mayor grandeza, como esta comunidad ha menester¹²³.

O, también, en su memorial de 25 de septiembre de 1703¹²⁴:

Señor: Fray Diego de Contreras, difinidor de la santa provincia de Granada y guardián del real convento de Nuestro Padre San Francisco d'esta *ziudad* de Málaga, *repite* tercera vez en nombre de su comunidad a poner en la piadosa y alta consideración de vuestra señoría que la obra empezada en el arquillo de la carretería, entrada de dicho convento, está suspensa [...] Y porque en esta suposición no es justo que *mi* pobre convento pierda el trabajo y costa que ha tenido en lo obrado, y precisando la cercanía [...] *suplico* a vuestra señoría sea servido atender a la representación que *tengo* echa en otros dos memoriales [...].

Por tanto, parece que la confusión en el empleo de las formas verbales en referencia al locutor obedece al sujeto empírico de la carta original que, muy probablemente, coincidía con la figura del locutor. En todo caso, podríamos descartar un error por parte del copista. Por el contrario, consideramos que la alternancia en el uso de las formas verbales se deben a la relajación o falta de pericia en el emisor¹²⁵. Es por ello por lo que las formas de tercera persona, que se asocian a usos más corteses en

¹²³ Carta inserta en las actas de 26 de septiembre de 1703, albergadas en los fondos del Archivo Municipal de Málaga, vol. 110, f. 241r: 1-f. 241v: 15.

¹²⁴ Recogida en las actas capitulares del Archivo Municipal de Málaga, vol. 110, ff. 244r-v.

¹²⁵ No podemos relacionar la mezcla de personas verbales en referencia al emisor con la categoría social del mismo, ya que encontramos la alternancia en escritos remitidos por fontaneros, correos, porteros y sacristanes, pero también en doctores, administradores y comendadores de conventos.

relaciones asimétricas de abajo arriba, aparecen con mayor frecuencia en los encabezados y cierres—momentos en los que el que escribe es más consciente de estar dentro de una determinada tradición discursiva—, mientras que en el cuerpo del documento el emisor «olvida» el trato deferente y pasa a las formas verbales de primera persona, más naturales y cómodas para el hablante.

6.3.2. La pragmática de la recepción

Los escribanos de cabildo eran los encargados de preparar, redactar, validar y certificar el contenido de las actas capitulares municipales. Además de ello, debían ocuparse de custodiarlas en las dependencias del archivo del ayuntamiento con objeto de garantizar su conservación y su transmisión al público, presente y futuro, que deseara consultarlas.

Siguiendo las distinciones terminológicas establecidas por Alcaide-Lara y Fuentes-Rodríguez (2002: 170 y ss.) en el estudio de la recepción, habríamos de distinguir este destinatario potencial de las actas o auditorio, es decir, este receptor general y último que accederá a los documentos, que en el caso de las actas capitulares está conformado por todas las personas que potencialmente pueden tener acceso a las fuentes del archivo municipal —entre los que nos incluimos nosotros, lectores de nuestro presente—, de los destinatarios primeros o alocutarios, aquellos a quienes se dirige de una manera directa y real el contenido del texto. En el caso de las actas capitulares, aunque parece que, realmente, estaban escritas para ser leídas o consultadas exclusivamente por los integrantes del cabildo, en ellas no se recoge de manera explícita formas de tratamiento o referencias a los posibles receptores.

No obstante, la situación es distinta para aquellos otros documentos dirigidos al gobernador, al cabildo o a alguno de sus integrantes y trasladados por los escribanos de cabildo para formar parte de los volúmenes de actas capitulares junto con los asientos de los temas tratados en las reuniones de cabildo. Estas cartas oficiales nos ofrecen información interesante acerca de la pragmática de la recepción y acerca del empleo de formas de tratamiento en documentos públicos andaluces del siglo XVIII.

6.3.2.1. Las formas de tratamiento en la historia del español

En general, el español del período clásico, en cuanto al tratamiento se refiere, se caracterizó por un sistema tripartito de formas empleadas para la referencia directa al interlocutor. Junto con los pronombres *tú* y *vos*, heredados directamente del sistema pronominal del latín, y empleados, respectivamente, para el trato familiar o solidario y para el trato deferente o cortés, se desarrolló también un procedimiento lingüístico de cortesía consistente en el empleo de un tratamiento nominal abstracto, compuesto por un adjetivo posesivo, referido al interlocutor, y un sustantivo abstracto, que indicaba la calidad o la posición social del referente. Así pues, frente al distanciamiento cortés que se conseguía, en el caso del empleo de la forma *vos*, mediante la referencia al interlocutor con una fórmula propia del plural, en este caso el distanciamiento propio del trato cortés estaba garantizado por el empleo de la tercera persona del singular del verbo.

Fue en el siglo XV, tras producirse la popularización del *vos* reverencial y la reclusión del *tú* a parcelas cada vez más reducidas en la interacción verbal, cuando se produjo una nivelación en el sistema de tratamientos¹²⁶. En consecuencia, como apunta Eberenz (2000: 101), «el sistema ya no conseguía dar cuenta de las múltiples diferencias de posición que continuaban existiendo en la sociedad del siglo XV. Como es sabido, fueron las fórmulas nominales, principalmente *vuestra merced*, las que vinieron a remediar esta deficiencia». Sin embargo, no fue *vuestra merced* la única forma nominal empleada, sino que el gusto por el ceremonial propio del siglo XV propició la aparición de nuevos tratamientos honoríficos, como *ilustrísimo*, *vuestra serenidad*, *vuestra real corona*, *vuestra reverendísima paternidad*, *vuestra magnificencia*, *la vuestra prudencia*, *la vuestra nobleza*, etc. Poco a poco se fueron consolidando algunas de esas formas nominales y sus empleos se fueron especializando. Así, *vuestra alteza*, *vuestra majestad* y *vuestra realeza* fueron los tratamientos más frecuentes hacia los reyes; *vuestra paternidad* y *vuestra reverencia* se reservaba para los altos cargos eclesiásticos, etc¹²⁷ (Libano 1991).

¹²⁶ Para más información sobre el sistema de tratamientos del siglo XV, véanse Lapesa (1970a [2000] y 1970b [2000]), Eberenz (2000b) y Calderón (2006: 558).

¹²⁷ Otro procedimiento común durante este siglo para expresar la cortesía y otorgarle al interlocutor un tratamiento especial de respeto y reverencia era la acumulación de sintagmas nominales y adjetivos, acompañando a los títulos utilizados para referirse a las dignidades eclesiásticas, personas regias y otras personas de título. Así, se empleaban fórmulas como *muy alto y muy noble señor don*,

Los dos sintagmas nominales que adquirieron más importancia fueron, sin embargo, *vuestra señoría* y *vuestra merced*; esta última sería la que se consolidaría como el tratamiento respetuoso por excelencia de la época moderna. Ya en el siglo XV, en competencia con *vos*, se presenta como la forma más frecuente y polivalente de las expresiones nominales para el tratamiento.

Conforme avanza el siglo XVI, en el que se produjo una honda transformación en el sistema de los tratamientos¹²⁸, se extiende el empleo de *vuestra merced*, cada vez más gramaticalizado, como forma de tratamiento cortés. Dado que su longitud resultaba demasiado embarazosa para el uso frecuente, pronto, a finales del siglo XVI, comenzaron a aparecer las primeras simplificaciones del sintagma, originándose formas como *vosasted*, *vuesasted*, *voaçé* o *vuaçé*. Pero la generalización de la forma *vuestra merced* como tratamiento de cortesía se produjo a lo largo del siglo XVII. Fue, probablemente, a partir de la tercera decena de este siglo cuando nació y comenzó a difundirse la actual forma *usted* (Pla 1923).

No obstante, como pone de manifiesto M^a Teresa García Godoy (2012b), el empleo de *vuestra merced* estuvo sujeto a una estricta regulación oficial, que determinó su evolución en los tipos textuales escritos más frecuentes. Así, en el ámbito de la lengua escrita se mantuvo el sintagma nominal original, esto es, *vuestra merced*, mientras que parecían no ser bien recibidas las formas abreviadas o simplificadas. García Godoy (2012b: 112) apunta, además, que las formas pronominales *usted*, *ustedes* ni siquiera figuraban en la extensa preceptiva clásica y moderna sobre el tratamiento de cortesía en el ámbito institucional. Sin embargo, parece que esta diferenciación entre formas idóneas para la escritura frente a las formas propias de la conversación en el trato de merced comenzó a desaparecer en el siglo XVIII. Así se pone de manifiesto al encontrar en textos escritos de este siglo la abreviatura innovadora *v.d.*, en lugar de la clásica *vm.d.*, lo que podría ser un síntoma de que el tratamiento de merced continuaba en evolución.

onrado padre señor don, etc. Estos recursos eran habituales en los escritos regios y notariales (Líbano 1991: 117).

¹²⁸ Francisca Medina (2005: 102) estudia las causas históricas y sociales de este cambio lingüístico, de entre las que destaca el florecimiento de una clase media y la pérdida de valores de la baja nobleza, que extrema las exigencias en el trato. Asimismo, los indianos que volvían enriquecidos a la Península también exigían un trato determinado que diera cuenta de su nueva condición social. Véanse también los estudios que realizan Miguel Calderón (2006) y Christopher J. Pountain (2009) sobre los mecanismos para la expresión de la cortesía en el tratamiento durante el siglo XVI

En todo caso, según asegura García Godoy (2012b: 112), durante todo el siglo XVIII ambas formas —*vuestra merced* y *usted*— habrían coexistido, aunque con valores semánticos y funcionales diferenciados, como sustitución del *vos* en la mención deferente hacia un interlocutor.

- *Las formas de tratamiento y su relación con la tradición diplomática occidental*

Como puso de manifiesto Peter Koch en su artículo de 2008, para entender la evolución del tratamiento nominal *vuestra merced* en la historia de la lengua española es fundamental tener en cuenta el conjunto de tradiciones discursivas del mundo occidental organizado en torno a la idea de carta, entre los que se incluyen muchos de los documentos oficiales, concebidos como cartas que el otorgante dirige al beneficiario o destinatario. Este conjunto de tradiciones se originaría ya con el documento imperial romano y tendría continuación durante la Antigüedad tardía y a través de toda la Edad Media. Pues bien, los documentos que englobamos dentro de esta filiación discursiva, a la que Koch (2008) denomina «tradición diplomática», compartirían una serie de rasgos, como son la adopción de un estilo solemne, propio de la máxima distancia comunicativa; la forma de carta dirigida a un destinatario —lo que conlleva una inmediatez comunicativa que colisiona con la finalidad distanciada de estos textos y que se intentaría atenuar mediante la cortesía del tratamiento abstracto—; la presencia en la mayoría de textos de actos lingüísticos de petición o de orden atenuados, de nuevo, por medio del tratamiento y autorreferencia abstractos; y, por último, el uso gráfico, aunque estos textos fueran propicios para su lectura en voz alta e implicaran también el medio fónico en su transmisión (Koch 2008: 64). Asimismo, y ya desde los orígenes de la tradición diplomática, se observa que los actos de petición suelen mostrar una afinidad con los sustantivos abstractos empleados tanto en el trato a la segunda persona como en la auto referencia. Tal y como asegura Koch (2008: 65), la presencia de estos tratamientos abstractos obedece, más bien, a reglas discursivas antes que a reglas idiomáticas, de ahí que estas fórmulas se trasladaran con facilidad a otras lenguas dentro de la misma tradición discursiva. También en español el tratamiento nominal abstracto se relaciona con la tradición discursiva diplomática.

No obstante, con el transcurrir de los siglos, el tratamiento nominal abstracto dio el salto desde los textos administrativos, generalmente escritos y próximos a la máxima distancia comunicativa, hacia otras tradiciones discursivas del lenguaje hablado, especialmente a aquellas tradiciones fónicas en las que el hablante se refería a un interlocutor de un rango superior. Es en estos contextos discursivos en los que los hablantes se verían empujados a trasladar procedimientos propios de las tradiciones epistolares al discurso cortesano romance. Progresivamente, además, se fue ampliando el número de destinatarios merecedores del tratamiento nominal abstracto *vuestra merced* que, a diferencia de otros sintagmas nominales de tratamiento ligados a determinadas dignidades y especializados, se extendió y generalizó ya desde finales del siglo XVI.

Finalmente, y también relacionado con esta tradición discursiva, podemos destacar que los cambios lingüísticos acaecidos en el siglo XVIII en el sistema de tratamientos¹²⁹ se reflejaron especialmente, según atestigua Francisca Medina (2012), en los textos epistolares, tanto por la fijación del tipo textual como «porque la gran mayoría de los tratamientos usados en estos textos fueron realmente productivos en este género discursivo y difícilmente salieron de sus dominios, a no ser hacia tradiciones discursivas muy próximas» (Medina 2012: 195). De manera que estos textos propios de la tradición epistolar potenciaban el carácter conservador de los formulismos. Sin embargo, pese a tratarse de una tradición discursiva con unos usos determinados en lo relativo al tratamiento y un elevado grado de fijación, durante el siglo XVIII se experimentó una simplificación del sistema heredado de la tradición áurea epistolar, que vino a coincidir con la gramaticalización experimentada por el tratamiento nominal *vuestra merced*. Como resultado de dicho proceso de gramaticalización, los formulismos habituales empleados en las cartas se vieron afectados de la siguiente manera: «menor frecuencia de empleo; restricciones distribucionales o contextuales encaminadas a reforzar su valor sintáctico-pragmático; reformulaciones estilísticas que los simplifican y precisan orientadas a aumentar su peso semántico-pragmático» (Medina 2012: 196-197). En definitiva, los formulismos protocolarios disminuyeron su frecuencia de uso conforme avanzó el siglo XVIII, al mismo tiempo que *vuestra merced* se aplicó cada vez con más frecuencia a un número amplio de destinatarios, gracias a «sus características semánticas,

¹²⁹ Cambios lingüísticos en el sistema de tratamientos propiciados por una determinada coyuntura sociopolítica que afectó a convenciones sociales como el tratamiento y la cortesía. V. Medina (2012).

al denotar una cualidad abstracta, no dependiente de un estatus social y por sus características pragmáticas, al estar menos condicionados por el tipo de vínculo entre los interlocutores (podría usarse tanto en relaciones simétricas como asimétricas)» (Medina 2012: 202-2013).

En consecuencia, poco a poco se fue atenuando el estilo solemne y distante propio de la tradición epistolar, que se fue acercando al estilo más sencillo del romanticismo.

6.3.2.2. Análisis del tratamiento en las cartas oficiales trasladadas

Si atendemos a los datos que nos ofrece el análisis del subcorpus de cartas oficiales albergado en nuestras actas capitulares, observamos, efectivamente, que el tratamiento nominal abstracto funciona como regla discursiva de la tradición epistolar diplomática, tal y como afirmaba Francisca Medina (2012) en su estudio sobre los títulos de tratamiento en este género discursivo en la España del XVIII.

Podemos señalar, sin embargo, que la forma nominal de tratamiento más habitual en nuestro subcorpus no es *vuestra merced*, como podríamos esperar a tenor de los datos más arriba expuestos, sino la fórmula *vuestra señoría* —siempre abreviada como *v.s.*—, presente en un 59,19% de los casos (103 ocurrencias). Asimismo, el título nominal *vuestra excelencia* —que aparece, igualmente, siempre abreviado como *v.e.*— es bastante frecuente en nuestro subcorpus; registramos su aparición en un 22,99% de ocasiones (40 ocurrencias). También encontramos otros títulos nominales, como son *señor* (que supone un 6,32% de los datos obtenidos), u otros sintagmas nominales cuyo núcleo es también *señor*, como, *señor mío*, *ilustrísimo señor*, *muy ilustre señor*, *señor don*, etc.¹³⁰, así como los títulos *muy ilustre ciudad* o *ilustrísima ciudad*, que solo aparecen registrados en una ocasión.

No obstante, tomando en consideración los datos extraídos por Francisca Medina (2012) a partir de su corpus de epístolas del XVIII, habríamos de tener en cuenta la distribución de estas formas nominales por las distintas partes en las que se estructuran tradicionalmente las cartas, ya que determinadas posiciones parecen ser más susceptibles de albergar una mayor variedad de formas de tratamiento. A lo largo de su estudio

¹³⁰ Todos estos tratos nominales que incluyen *señor* como núcleo del sintagma suponen un 10,34% de casos (18 ocurrencias).

demuestra, por una parte, la importancia del subgénero textual o tipo de carta para la aparición de determinados formulismos. Así, cuanto mayor grado de cercanía demuestra tener una carta —como es el caso de las cartas cortesés y familiares—, menor amplitud y variedad de fórmulas nominales de tratamiento presenta¹³¹. Por otro lado, constata que la presencia de los títulos de tratamiento también está en dependencia con la estructura de la carta y con la propia naturaleza semántica del sintagma. Por ejemplo, de las cuatro partes fundamentales de las que se compone una carta que sigue el modelo impuesto por su propia tradición discursiva —*sobreescrito*, *encabezamiento*, *narración* y *despedida*—, las fórmulas de tratamiento que incluyen un título institucional solo aparecen en los sobreescritos y encabezamientos, mientras que los sintagmas abstractos ostentan una mayor libertad de colocación. En definitiva, las partes más rígidas y que admiten una menor variedad de títulos de tratamiento son el sobreescrito y el encabezamiento, ya que son las posiciones que respetan en mayor grado la tradición discursiva. La narración y la despedida, sin embargo, son más flexibles y aceptan una mayor variedad de títulos (Medina 2012: 202).

A este respecto, hemos realizado un análisis de todas las formas de tratamiento presentes en las cartas, en el que atendemos a la distribución de los títulos por las distintas partes de la estructura de la carta. En el siguiente cuadro se recogen todas las formas empleadas en el corpus de cartas trasladadas, tanto en la referencia al receptor como en la autorreferencia. También hemos incluido información acerca del emisor de las misivas con objeto de poder evaluar el tipo de relación que se establece con el receptor.

Encabezado	Narración	Despedida	Autorreferencia	Emisor	Referencia
	Vos		1ª p.pl.	El rey	1, f 1r: 29-f 1v: 30
Señor	V.S.		3ª p. s.	Sacristán	2, f 2r: 16-f 2v: 19
Señor	V.S.	V. E.	3ª p. pl.	Armadores	6, f 2r: 22-f 2v: 6
Señor	V.S.		3ª p. pl.	Maestros de paños	8, f 2r: 17-28

¹³¹ En concreto, son las cartas de negocios y de recomendación las más propensas a incluir una gran variedad de formas nominales de tratamiento (Medina 2012: 201).

	V. S.	V. E.	1ª p. s.	Guardián de convento	8, f 1v: 5-f 2r: 9
Señor	V.S.	V. E.	Mezcla	Fontanero	8, f 2v: 7-20
Señor	V.S.	V.S.	Mezcla	Correo mayor	11, f 2v: 8-21
Señor	V. S.		3ª p. s.	Criado y síndico personero	14, f 1v: 25-f 2r: 2
Muy ilustre señor	V.S.	V.E.	Mezcla	Doctor	15, f 2r: 18-f 2v: 37
	V. S.		Mezcla	Portero	17, f 2r: 15-27
Muy ilustre ciudad	V.S.		3ª p. s.	Don Francisco Dionisio, recaudador	19, f 1v: 9-29
Señor	V.S.		3ª p. s.	Don Lope de Mendieta	19, f 2v: 2-14
	V.E.	Excelentísimo señor don + nombre	1ª p. s.	Marqués de Mejorada	20, f 1v: 22-f 2r: 8
	V. E.	Señor don + nombre	1ª p. s.	Secretario del Rey	23, f 1v: 14-f 2r: 4
	V. E.	Excelentísimo señor don + nombre	1ª p. s.	Presidente de Castilla	23, f 2r: 8-20
Excelentísimo señor. Señor mío	V. E.	Excelentísimo señor don + nombre	1ª p. s.	Duque de San Juan	23, f 2r: 24-f 2v: 13
Señor	V. S.		Mezcla	Tonelero	25, f 2r: 19-24
Ilustrísimo señor	V. S.	V. E.	Mezcla	Comendador del convento	25, f 2r: 30-f 2v: 8
	V. S.	V. E.	1ª p. s.	Ana González, viuda y dueña de una casa	26, f 1v: 24-f 2r: 20
Señor mío	V. S.	Señor marqués	1ª p. s.	El marqués de Campo Florido	27, f 2r: 6-24
Señor	V. S.		3ª p. s.	Mayordomo de propios	27, f 2v: 16-26
Excelentísimo señor	V. E.	Excelentísimo señor don + nombre	1ª p. s.	Presidente de Castilla	28, f 1r: 19-f 2r: 3
	Vos			El rey	28, f 1r: 20-f 1v: 13

V. E.	Vos		1ª p. pl.	El rey	31, f 1r:16- f 2r:17
	V. S.		Mezcla	Cirujano	32, f 1r: 15- 27
Excelentísi- mo señor	V. E.		1ª p. s.	Obispo	32, f 1r: 4- 16
Ilustrísima ciudad	V. S.		3ª p. s.	Licenciado	32, f 2r: 2- 11
Muy ilustre señor	V. S.		3ª p. s.	Administra- -dor del hospital	32, f 2r: 23- f2v: 11
Señor	V. S.		Mezcla	Fontanero	34, f 2v: 8- 21
Excelentísi- mo señor	V. E.	Excelentísim o señor don + nombre	1ª p. s.	Presidente de Castilla	35, f 1r: 22- f 1v: 7
	V. S.		1ª p. s.	Recaudador de alcabala	38, f 1v:21- f 2r:11
Muy ilustre ciudad	V. S.		3ª p. s.	Arrendador de la renta del pescado	38, f 2r: 24- f 2v:23
Ilustrísima ciudad. Señor	V. S.		1ª p. s.	Alcalde	40, f 1r: 1- 19
	Vos		1ª p. s.	El rey	41, f 1v: 15- f 2r: 5
	V. S.	Señor marqués	1ª p. s.	El abad de Vivanco	42, f 1v: 20- f 2r: 8

Tabla 1: Las formas de tratamiento en las cartas trasladadas

Si observamos la distribución de los títulos de tratamiento en nuestras cartas —ninguna de ellas cercana o familiar—, advertiremos que es en la narración de la carta donde menor variedad de formas encontramos. De las 34 cartas analizadas, 24 de ellas —el 70,59%— emplean en la narración exclusivamente el trato nominal abstracto de *vuestra señoría* en concordancia con formas de tercera persona del singular; mientras que de las restantes, 7 cartas —20,59%— recurren al trato de *vuestra excelencia* en la narración, también en concordancia con la tercera persona del singular. Otros tres documentos —más una carta inserta dentro de otra— recurren al trato de *vos* en concordancia con la segunda persona del plural. Debemos señalar, sin embargo, que el emisor de estas tres cartas oficiales es el rey —en una ocasión, incluso, con correspondencia de empleo de la primera persona del plural *nos* para la

autorreferencia—, lo cual puede justificar el empleo de este tratamiento de respeto, en plena desaparición como trato deferente en el siglo XVIII.

Esta reducción en el empleo de formulismos protocolarios en las cartas y, en especial, en la parte correspondiente a la narración, ya es atestiguado por Francisca Medina (2012: 204), quien demostró que, conforme avanzaba el siglo XVIII, estos formulismos fueron siendo sustituidos por la fórmula *vuestra merced*, forma abstracta poco condicionada por el tipo de relación con el interlocutor y, en consecuencia, ambivalente. Esta forma, como expresó Concepción Company (2008: 17), se fue haciendo independiente del contexto, perdiendo privilegios de ocurrencia pero ganando en abstracción y en frecuencia de uso.

Efectivamente, en el caso de nuestro corpus, los títulos protocolarios nominales de tratamiento han desaparecido del interior de las misivas y han quedado relegados a otras partes más conservadoras y rígidas de la carta. Las fórmulas nominales susceptibles de ser empleadas en dicha posición para la referencia al destinatario han quedado reducidas a dos: *vuestra señoría* y, en menor medida, *vuestra excelencia*.

Hemos observado, además, una diferencia de empleo entre estos dos títulos en correspondencia con el vínculo que se establece entre los interlocutores. De este modo, mientras que el empleo de *vuestra excelencia* parece estar relacionado con un tipo de relación simétrica deferente entre los interlocutores —es empleado por personas de una categoría social elevada para dirigirse al gobernador o al regimiento de la ciudad, como son el marqués de Mejorada, el obispo de la ciudad, el presidente de Castilla, etc.—, *vuestra señoría* podría emplearse tanto en relaciones jerárquicas de asimetría como en simétricas de cortesía, como parece demostrarlo el hecho de ser la fórmula empleada tanto por emisores que ocupan un lugar bajo en la escala social —artesanos, fontaneros, armadores, etc.— como por aquellos otros más privilegiados socialmente, como el abad de Vivanco o el marqués de Campo Florido¹³².

Resulta interesante, además, analizar la relación que dichos tratos nominales de tratamiento guardan con el tipo de fórmula empleada para la autorreferencia. Así, la totalidad de las cartas en las que la referencia al interlocutor se efectúa, en el interior de

¹³² Señala Ángeles Líbano Zumalacárregui (1991: 115), que, junto a *vuestra merced*, *vuestra señoría* fue uno de los sintagmas nominales de tratamiento más importantes en el siglo XV. Se reservaba para nobles, cardenales, obispos, etc., aunque después llegaría a emplearse también en el trato a familiares o amigos (Líbano 1991: 115).

la carta, mediante el título abstracto *vuestra excelencia* emplean, a su vez, la primera persona del singular como autorreferencia¹³³. Por otro lado, de las 24 cartas en las que se utiliza *vuestra señoría*, 11 de ellas —el 45,83%— se relacionan con el empleo de la tercera persona del singular por parte del emisor; otras 8 —33,33%— incluyen aquellas referencias al emisor en las que se emplean una mezcla de formas de primera y tercera persona del singular. Por último, 5 cartas —28,83%— emplearían este último título nominal junto con la primera persona para la autorreferencia.

Por tanto, es *vuestra señoría*, y no *vuestra merced*, la forma nominal de tratamiento abstracta y ambivalente que triunfa en la posición interior de las misivas trasladadas en nuestro corpus.

A este respecto, señala Medina (2012: 206) que *vuestra señoría* también experimentó una elevada frecuencia de uso en el siglo XVIII, llegándose a equiparar su uso al de *v.m.* en algunos manuales de misivas de la época. No obstante, aunque en un primer momento pareció seguir un camino semejante al de *vuestra merced*, en algún punto sus caminos se vieron separados, triunfando la última forma en posición interior de carta, en consonancia con el proceso general de gramaticalización que estaba viviendo este tratamiento¹³⁴.

Por otro lado, podemos señalar que los demás tratamientos protocolarios, conforme experimentaban una disminución de uso en la posición interior de las misivas, aumentaban su restricción a determinadas posiciones en la estructura de la carta. Así, es en los sobreescritos y en los encabezamientos donde se suelen registrar una mayor variedad de títulos de tratamiento, que quedan relegados a esta posición. Hemos de destacar, no obstante, que al tratarse nuestros documentos de cartas trasladadas en el interior de actas capitulares, perdemos parte de la información acerca de la estructura original de la carta, ya que el escribano de cabildo copia únicamente el interior de las cartas, obviando, probablemente, el sobreescrito.

En el caso de los encabezamientos, advertimos que 22 de las 34 cartas analizadas, —lo que supone un 64,70% de casos— incluyen un título de tratamiento en esta

¹³³ V. §6.3.1.1.

¹³⁴ No obstante, se trata de una cuestión pendiente de estudio.

posición¹³⁵. De entre ellos, es el título *señor* el más frecuente. Está registrado en un 86,36% de los encabezamientos, un total de 19 ocurrencias. Esta preferencia por títulos cortos es reflejo del gusto del siglo ilustrado y provoca que el tratamiento *señor* aumente de forma progresiva su frecuencia de uso en los encabezamientos, estandarizándose, incluso, en subtipos epistolares muy diversos y sustituyendo, por tanto, a otros formulismos que solían ocupar esa posición. Podemos señalar, además, que «el hecho de que en la actualidad sea uno de los títulos nominales más generalizados no hace más que corroborar la importancia prospectiva de un proceso cuyo avance se puede documentar en esta tradición discursiva» (Medina 2012: 212).

Resulta interesante comprobar que también en nuestro corpus, pese a situarse en los inicios del siglo ilustrado, el trato de *señor* gana fuerza en el encabezamiento, incluso apareciendo de manera independiente. Así lo encontramos en 11 ocasiones, lo que supone el 50% de los encabezamientos de nuestro corpus.

Conviene destacar, por otro lado, las diferencias existentes entre el empleo de *señor* frente a este mismo título cuando aparece reforzado por otros elementos. Por ejemplo, la presencia del modificador posesivo *mío* en el título *señor mío* implica una mayor cercanía entre los interlocutores, de manera que se suele reservar para el trato simétrico. En nuestro corpus, es empleado por personas de alta categoría social para dirigirse al gobernador o al cabildo, como son el duque de San Juan o el marqués de Campo Florido.

De otra parte, hemos de señalar que, como es habitual en esta posición, también es frecuente encontrar formulismos más largos, generalmente con el título nominal abstracto *señor* como núcleo del sintagma. Así, encontramos encabezamientos formados por un superlativo abstracto junto al título nominal, como es el caso de *muy ilustre señor* o *ilustrísimo señor*, presentes en tres ocasiones, o *excelentísimo señor*, recogido otras tres veces. Finalmente, recogemos también el empleo del título *ciudad* acompañado de un superlativo abstracto en las fórmulas *muy ilustre ciudad* o *ilustrísima ciudad*.

Al igual que precisábamos que existían diferencias pragmáticas en el uso del título *señor* cuando aparecía de manera independiente frente al empleo con el posesivo,

¹³⁵ Según indica Francisca Medina (2012: 202), la presencia o ausencia de encabezamiento no muestra condicionamientos sociales, sino que se trataría de una variación libre que depende de preferencias estilísticas.

consideramos que los demás sintagmas señalados en los que el título nominal va reforzado por los superlativos también se puede asociar con relaciones simétricas formales entre los interlocutores. Así, *excelentísimo señor* es utilizado por figuras de importancia en la vida religiosa y política, como son el obispo y distintos presidentes de Castilla —junto con el empleo de *vuestra excelencia* en la posición interior de la carta y el empleo de la primera persona para la autorreferencia—; asimismo, las fórmulas *ilustrísimo señor* y *muy ilustre señor* son seleccionadas por otras personalidades de la vida pública malagueña, aunque no de tanta importancia como los anteriores, como son los doctores y administradores del hospital de Santa Ana.

Si analizamos, por el contrario, quiénes son los emisores que seleccionan *señor* como título independiente en el encabezamiento, observaremos que son personas de otra extracción social, desde armadores, maestros de paños, fontaneros, porteros, toneleros, etc.; aunque también es el título seleccionado por el alcalde, por ejemplo, aunque, en este caso, el encabezamiento aparece reforzado por la presencia del título *ilustrísima ciudad*.

Por tanto, el título *señor*, cuando no aparece reforzado por ningún otro elemento, funciona como la forma menos marcada, la más neutra, capaz de funcionar con un amplio tipo de destinatarios; de ahí que aparezca en nuestro corpus en relaciones asimétricas de inferior a superior. Para las relaciones simétricas de cortesía, los emisores prefieren seleccionar formas reforzadas por el posesivo o por títulos superlativos.

Con respecto a la despedida, es esta otra de las partes de la estructura de la carta susceptible de incluir una mayor variedad de títulos nominales de tratamiento que, además, solo son admitidos en dicha posición. Sin embargo, son menos frecuentes en nuestro corpus las despedidas que incluyen un tratamiento. En la mayor parte de los casos, las despedidas consisten, únicamente, en fórmulas religiosas, como vemos en los siguientes ejemplos:

[...] que se obligará a pagar lo que justo fuere, en que rezevirá particular favor de vuestra señoría, a quien Nuestro Señor guarde muchos años en su mayor grandesa (14: f 2r: 1- 2).

Así lo espera de la grandesa de vuestra señoría, a quien Su Magestad divina guarde muchos años (32, f 2r: 11).

[...] que en ello resevirá merzed de vuestra señoría, que Nuestro Señor prospere dilatados años en su mayor grandesa (34, f 2v: 21).

Nos interesan especialmente aquellas cartas que, en la despedida, incluyen una fórmula nominal de tratamiento, independiente del texto, que hace referencia al destinatario. Lo registramos en 14 de las cartas recogidas en nuestras actas¹³⁶.

De nuevo, percibimos diferencias según el tipo de vínculo que se establece entre los interlocutores. Cuando la relación que entre el emisor y el receptor es simétrica, las fórmulas que aparecen en esta posición presentan una estructura más larga y compleja. Así, en 5 ocasiones encontramos un formulismo compuesto por un título superlativo abstracto, más un título abstracto, el título *don* y el nombre del destinatario que, en este caso, es el gobernador de Málaga:

A la memoria de vuestra excelencia. Su mayor servidor, don Fernando de Moncada. *Excelentísimo señor don Juan Antonio Hurtado de Amézaga* (23, f 2v: 13-14).

En otras tres ocasiones el título de la despedida aparece un poco más simplificado, con una estructura compuesta por el título abstracto *señor* seguido del título *don* junto con el nombre del destinatario o del título institucional del receptor. Así lo vemos en el siguiente ejemplo:

A la memoria de vuestra excelencia, su mayor servidor, don Jossef de Grimaldo. *Señor don Juan Antonio Hurtado de Amézaga* (23, f 2r: 3-4).

En todos estos casos, el emisor de las cartas es una persona de alta categoría social. Por tanto, la relación que se establece es de simetría o, en todo caso, de asimetría de arriba abajo.

¹³⁶ Lo que supone un 41,18% de las cartas analizadas.

Finalmente, conviene señalar que *vuestra excelencia* y, en menor medida, *vuestra señoría*, funcionan, también en las despedidas, como fórmulas no marcadas capaces de funcionar en un mayor tipo de relaciones entre los interlocutores. Así, son los títulos abstractos seleccionados por personas de categoría tan diversa como armadores, fontaneros, doctores o frailes. Lo encontramos en 7 de las cartas analizadas. Hemos de destacar que la fórmula *vuestra excelencia* puede aparecer en las despedidas de cartas cuya narración emplea *vuestra señoría* como única forma de tratamiento hacia el destinatario. Así lo vemos en la siguiente carta, en la que encontramos el título nominal *señor* en el encabezamiento, el trato de *vuestra señoría* en el cuerpo central de la carta y el de *vuestra excelencia* para la despedida:

Señor: Los armadores vezinos de esta ciudad se ponen a los pies de *vuestra señoría* y con el rendimiento de su obligación dicen que [...] de que resultan muchos perjuicios a los suplicantes, que son vezinos y permanentes todo el año en el abasto de esta ciudad y sus vezinos, suplican a *vuestra señoría* se sirva coadyubarles en sus defensas para que se escluyan dichas varcas estrañas por los motivos expresados en este memorial, que son de justicia y equidad. Así lo esperan de la grandesa y procteción de *vuestra señoría*, en que rezevirán merced. *Vuestra excelencia* (6, f 2r: 23- f 2v: 6).

6.3.3. Conclusiones

Del análisis sobre la pragmática de la emisión y de la recepción en nuestro corpus podemos extraer las siguientes conclusiones:

En las actas capitulares, especialmente en aquellas que trasladan literalmente cartas dirigidas al cabildo, es posible encontrar una polifonía de voces superpuestas en las que se hace patente, ocasionalmente, la voz de la ciudad, la del escribano de cabildo y la del locutor de dichas misivas. La voz de este último se puede reflejar en nuestros documentos a través de la primera persona del singular, siendo este el procedimiento más frecuente y el preferido cuando el vínculo entre los interlocutores es simétrico y formal. Asimismo, también encontramos la referencia al locutor mediante el empleo de

la tercera persona del singular, acompañada, frecuentemente, por el título nominal abstracto *el suplicante*. Se trata este de un procedimiento de cortesía verbal que sirve, tanto para relaciones simétricas como para relaciones asimétricas de abajo arriba, en situaciones de formalidad. Registramos, además, algunas cartas en las que la referencia al locutor se produce con formas que alternan entre la tercera persona, de cortesía, y la primera persona, más natural, probablemente debido a descuidos o falta de pericia en el locutor. Podemos comprobar las frecuencias de cada procedimiento en el siguiente gráfico:

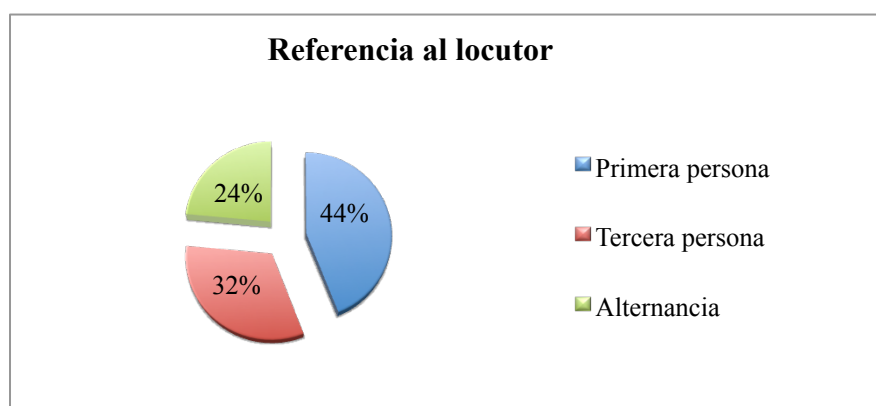


Gráfico 2: Referencia al locutor

En lo relativo a las formas de tratamiento, comprobamos que las formas nominales abstractas son las que predominan en nuestro subcorpus epistolar. En concreto, son los títulos *vuestra señoría* y *vuestra excelencia* los más frecuentes en el texto, seguidos de los formulismos que incluyen *señor* como núcleo del sintagma. En el gráfico que sigue se muestran las distintas frecuencias para cada tratamiento en el corpus:

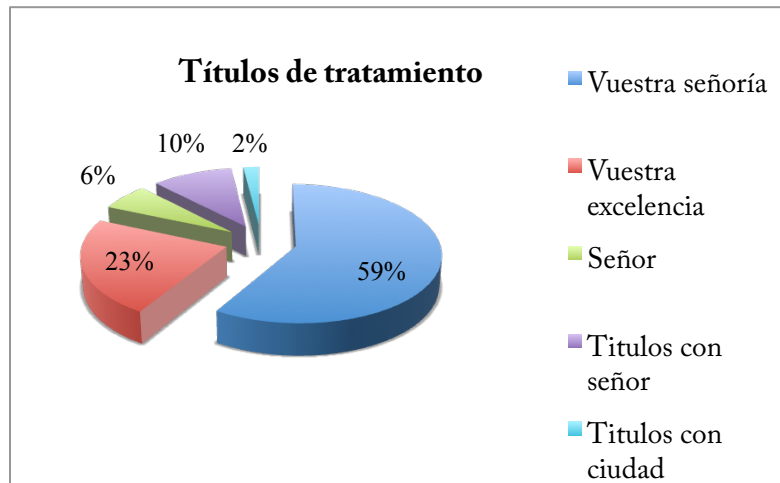


Gráfico 3: Títulos de tratamiento

Conviene subrayar, por otro lado, cómo las formas de tratamiento presentan una desigual distribución por la estructura de la carta: mientras que en las partes interiores encontramos una simplificación del tratamiento y registramos únicamente el empleo de dos fórmulas de tratamiento *vuestra señoría* y *vuestra excelencia* —siendo *vuestra señoría* la forma menos marcada y la más polivalente—, como resultado del nuevo gusto del siglo ilustrado por la sencillez en las cartas; en las partes más determinadas por el peso de la tradición discursiva, como son el encabezamiento y la despedida, es posible hallar una mayor variedad de fórmulas nominales de tratamiento.

En el siguiente gráfico podemos observar la distribución de los títulos nominales en la parte interior de la carta:

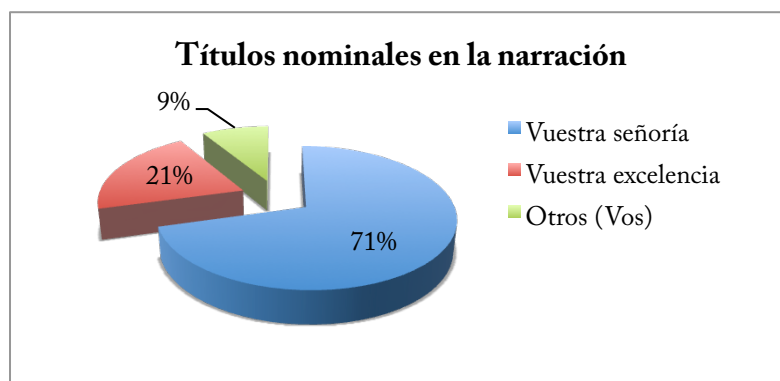


Gráfico 4: Títulos nominales en la narración

En lo relativo a los encabezamientos, destaca especialmente el título nominal *señor*, que presenta, no obstante, diferencias según si se emplee de manera independiente o reforzado por otros elementos. Mientras que la forma simple es seleccionada por los emisores más humildes para dirigirse al cabildo, las personas que ocupan un lugar más privilegiado en la escala social emplean formulismos más complejos. De igual manera sucede en las despedidas, donde también los títulos más largos y de estructura más compleja son empleados en las relaciones simétricas cortesés.

6.4. *Los verbos de acto locutivo*

En lo relativo al estudio de los indicadores pragmáticos que nos ayudan a describir los usos lingüísticos del corpus, resulta de interés analizar cuáles son los principales verbos actuativos [Schlieben-Lange 1987 (1975): 110 y ss] presentes en los documentos, con objeto de identificar los diferentes tipos de acto locutivo —y su respectiva finalidad— que caracterizan al corpus y, por extensión, a la tradición discursiva de las actas capitulares¹³⁷.

Tras el análisis de distintos tipos de documentos de los siglos XV, XVI y XVII procedentes del universo jurídico-administrativo, Andreas Wesch (1998) llega a la conclusión de que se pueden distinguir grupos de documentos según los actos ilocutivos de base. Así, le parece oportuno distinguir, al menos, tres grandes grupos, susceptibles de ser divididos en más subgrupos, así como de integrarse con otros en tipos mixtos. Por un lado, los documentos probatorios, como la información, la carta o la relación geográfica, serían aquellos cuyo acto ilocutivo central es el de ‘documentar’; los documentos dispositivos, por el contrario, se construyen en torno al acto ilocutivo de ‘mandar’, como suceden en las ordenanzas, las reales provisiones, las reales cédulas, etc.; finalmente, los documentos petitorios giran en torno a la intención de ‘pedir’.

Dentro de los documentos municipales, son las ordenanzas y reglamentos aquellos diplomas del concejo que presentan una mayor cercanía con las actas capitulares, ya que todos ellos pertenecen al tipo de los documentos de régimen interior que regulan la vida de la ciudad o de las instituciones y departamentos del Ayuntamiento (Pino Rebolledo 1991: 22 y ss.). Sin embargo, existe una diferencia fundamental en cuanto al propósito de las actas capitulares ya que, aunque su sentido último es el de organizar la vida de la ciudad, el objetivo primero de este tipo documental es el de recoger lo sucedido y dicho en las sesiones municipales (Pino Rebolledo 1991: 37).

¹³⁷ Partimos de la doctrina de las *fuerzas ilocucionarias* planteada por Austin (1981 [1962]: 144 y ss.), especialmente cuando distinguimos entre locución, ilocución y perlocución; asimismo, seguimos la distinción entre contenido proposicional y fuerza ilocutiva establecida por Searle (2001 [1969]), así como su clasificación en cinco categorías de los actos ilocutivos.

6.4.1. Principales verbos locutivos en el corpus documental

Y esta voluntad de reproducir todo lo tratado en las reuniones del cabildo queda reflejada en los verbos registrados en los documentos, de entre los cuales podemos destacar el empleo del verbo *decir* en su forma de pretérito indefinido, con un total de 89 ocurrencias en el corpus. Así pues, es frecuente encontrar que los distintos temas tratados en las sesiones municipales y plasmados en las actas se introducen mediante la estructura: *la ciudad dijo* o *'algún miembro del cabildo' dijo*, como podemos ver en los siguientes ejemplos:

La ciudad dijo está llamado a cavildo con citación general para este día a todos los cavalleros capitulares con cédula *ante die* para conferir medios prontos para que el señor don Luis Velásquez y Angulo execute su biage a la villa de Madrid a dar la cuenta que se le manda por los señores del Real Consejo de Hazienda (5, f 3r: 16-19).

Y *la ciudad dijo* que por cuanto la dicha festividad de los Santos Mártires es de las más principales que celebra en tres año, a que deven asistir todos los cavalleros capitulares, por cuya razón suplicó al señor alcalde mayor que preside este cavildo mandase sitar a todos los cavalleros rejidores asistan a dicha fiesta y prosesión, con la multa del sirio de la mano que por ella se les da y reparte (17, f 1v: 18-24).

El señor don Fernando de Viana dijo que hallándose imposibilitado de poder usar la bara de aguacil mayor d'esta ziadad que le tocó para este presente por suerte de volillas en el cavildo general de suertes del día dos de este presente mes, suplicó al señor governador se sirviese de mandar zitar a cavildo para este que se está celebrando (4, f 1v: 23- f 2r: 4).

El señor don Luis Velasquez dijo que en el cavildo que se celebró en cinco de este presente mes se le cometió por la ciudad el que diese a entender a don Josef de Varzenilla los inconvenientes que tenía el conzederle la lisencia que pidió en dicho cavildo para el uso del pedazo de sitio que está [...] (21, f 2v: 17-22).

Sin embargo, el verbo más frecuente del corpus es *acordar*, con 143 apariciones, que sirve para introducir las decisiones tomadas por la ciudad. El empleo de este verbo en concreto viene a subrayar el hecho de que las decisiones se tomaban de común acuerdo o por mayoría de votos. Así lo recoge el Diccionario de Autoridades en su primera acepción, según la cual *acordar* es ‘determinar, resolver uniformemente, y de común acuerdo, o por la mayor parte de votos, lo que se ha de hacer, o executar’ (RAE 1726, s.v.). La presencia reiterada de este verbo nos indica la naturaleza dispositiva del tipo documental:

La ciudad acordó que los autos seguidos en su nombre por el señor don Luis Velásquez Angulo que pasan ante Miguel de Valencia, escrivano del cavildo, contra el administrador del toldo de la sal sobre llevar derechos de las cédulas que da a los compradores y demás que contienen, se continúen por parte de esta ciudad (6, f 2v: 12-16).

La ciudad acordó que para dar tiempo al despiciente de los despachos ordinarios y cosas que se ofrezcan en los cavildos que zelebra todos los lunes y viernes del año, que en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo se entre en los dichos cavildos a las nueve de la mañana y en los seis meses restantes del verano, a las ocho; y que se haga saver a todos los cavalleros capitulares para que les conste y asistan a dichas horas a su zelebrazió (12, f 2v: 7-15).

En ocasiones, encontramos el conector aditivo *asimismo* como enlace entre los distintos acuerdos adoptados por la ciudad:

La ciudad dijo que en la festividad del día de señor San Luis de este presente año, el señor don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, como su alférez mayor, sacó el estandarte, y que por dicha función tiene zituados en sus rentas de propios tres mil maravedís, *acordó* se le despache libranza en ellos de dicha cantidad con razón del contador para que se le pague de los efetos más prontos. *Asimismo, acordó que* la noche de la víspera de la festividad de Nuestra Señora de la Victoria se pongan luminarias en las casas del ayuntamiento, como es costumbre, por los porteros del cavildo Diego Cavallero y Diego Pérez (8, f 3r: 13-23).

Por lo general, encontramos que, antes de la disposición, se recoge la motivación, esto es, el hecho que condiciona o determina la decisión tomada por el cabildo, como podemos observar en el siguiente ejemplo:

Y esta ciudad, habiendo visto, oído y entendido la dicha facultad con el memorial del dicho Manuel de Jara, reconociendo la grande falta de manejo de cavallos que hay en esta ciudad de muchos años a esta parte por no tener picador que los adiestre y concurriendo en ella las mismas circunstancias por que su magestad fue servido de conzeder la dicha facultad, por ser como es esta ciudad costa y puerto marítimo y nezesitarse tanto en ella de la cría de cavallos y de la enseñanza y doctrina d'ellos para correr los rebatos que tan de ordinario en estas costas se ofrecen y imbasiones de armadas enemigas que en esta ciudad se experimentan, y que esto se frustra por falta de picador que adiestre y enseñe a los cavallos y potros que hay en esta ciudad, *por lo cual acordó* que el dicho Manuel de Jara, picador, use del dicho su ejercicio en esta ciudad, poniendo picadero en la plazuela de las Mercedes (1, f 1v: 31: f 2r: 12).

Sin embargo, la estructura más frecuente es aquella que, tras presentar las circunstancias motivadoras de las disposiciones tomadas por la ciudad, emplea uno o varios participios —generalmente de los verbos *ver* y *entender*— que ponen de manifiesto cómo la ciudad ha conocido y ha tenido en cuenta dichas circunstancias y, en consecuencia, ha adoptado determinadas resoluciones. Así lo vemos en el siguiente ejemplo, en el que el participio de *entender* concuerda con el sujeto *la ciudad*:

El señor don Josef Fernández de Arjona dijo tiene persona que haga postura y beneficio en el avasto de la nieve que estava a cargo de Cristóval López Cordero, difunto, por los dos años que le quedan de su obligación [...] por que dio notizia a esta ziuudad para que en razón d'ello se sirva de acordar lo que más convenga al bien público d'esta ziuudad y de sus vecinos. *Y esta ciudad, entendida de dicha notizia, acordó* se saque al pregón el dicho avasto y que los cavalleros diputados de la nieve con el señor governador admitan las posturas que se hicieren conforme a derecho y

las manden pregonar y hacer saver a las partes, obrando en todo conforme a derecho (4, f 1v: 5-23).

Más frecuente que el participio de *entender*, que aparece en 48 ocasiones, es la forma no personal *visto*, con más de 64 ocurrencias. En los siguientes ejemplos podemos observar secuencias completas en las que se introduce el asunto tratado en la sesión municipal junto con el acuerdo adoptado por la ciudad:

El señor don Juan de Llanos dixo que como diputado de empedrados es de su obligazió dar notizia a la ciudad que el del alhóndiga d'ella están tan mal tratado y deshecho con el tráfico de la entrada y salida de las cavalgaduras que no hay parte llana donde los arrieros puedan medir el trigo, zevada y demás semillas que traen a vender a dicha alhóndiga, para que se mande dar y de la providencia conveniente. Y visto por la ciudad, acordó que dicho señor don Juan de Llanos, como tal diputado de empedrados, haga hazer todos los que nezesitare dicha alhóndiga, y que de su importe y costo se despache libranza en propios, con relazió de dicho señor. (44, f 2r: 12- 22).

En este cavildo, por parte de Josefa de León, viuda de Cristóval López Cordero, se presentó un testimonio dado por don Diego Ramos de Vergara, [...] que su tenor del dicho auto es el siguiente: [...] *Y visto por la ciudad el dicho testimonio con el auto en él inzerto de los señores oidores de la Real Chancillería de la ciudad de Granada en que se aprueba y confirma el acuerdo en él zitado, acordó que en su virtud la dicha doña Josefa de León corra desde el día de mañana, veinte y dos del corriente, con el aumento y crecimiento de los dichos dos maravedís en libra de nieve sobre los ocho de su obligazió [...] (5, f 2r: 24- f 3r: 13).*

También pueden aparecer los dos participios combinados, de manera que se acentúa la idea de que la ciudad ha sido informada de unos hechos y, en consecuencia, ha tomado una determinación:

En este cavildo se leyó un requerimiento hecho a esta ciudad por Salvador Fernández y Josef del Carpio, en nombre y como marido y conjunta persona de

doña Bríjida Teresa Fernández, diciendo tenían y poseían una casa extramuros de esta ciudad, [...] *Y visto y entendido por esta ciudad, acordó que* el contador liquide esta décima a razón de cinco por ciento, y se justifique lo que se está deviendo del dicho censo hasta el día de oy [...] (14, f 1r: 22- f 1v: 17).

En ocasiones, además, pueden aparecer combinados con el participio del verbo *oír*. Aunque menos habitual, resulta de interés porque refleja el carácter oral subyacente en las actas que, como sabemos, funcionaban como una suerte de transcripción de lo dicho en las reuniones municipales:

En este cavildo se leyó el memorial dado por Alonso Martín Grajales, sacristán de la villa de Almojía de esta jurisdicción, en el cavildo de quince de este presente mes, sobre que está llamado a cavildo para este, que el tenor del dicho memorial es el siguiente: [...] *Y visto, oído y entendido por esta ciudad el memorial*, nombró por diputado a el señor don Francisco Josef Ordoñez, capitular, para que bea y reconozca dicho sitio y solar y ante el escrivano de la dicha villa u otro cualquiera de su magestad justifique su contenido. (2, f 2r: 11- f 2v: 23).

Junto con los verbos *decir* y *acordar*, es posible encontrar en los documentos otros verbos con un alto índice de apariciones. Por un lado, podemos destacar aquellos que son empleados para introducir distintos memoriales, autos, certificaciones y cartas oficiales, en general, cuyo contenido fue tratado en la sesión de cabildo recogida en las actas. Tanto si el contenido fue parafraseado por el escribano como si fue trasladado literalmente, los verbos empleados para dar pie a la entrada de estos documentos insertos son los indefinidos de *leer* y *presentar*, con 69 y 25 ocurrencias respectivamente. Hemos de señalar que estos verbos siempre funcionan en estructuras de pasiva refleja, y a veces, además, pueden aparecer combinados entre sí, como podemos ver en los siguientes ejemplos:

En este cavildo *se leyó* un requerimiento hecho a esta ciudad por Salvador Fernandez y Josef del Carpio [...] (14, f 1r: 22- 23); En este cavildo *se leyó* un memorial dado a esta ciudad del tenor siguiente: (32, f 1r: 13-14); En este cavildo

se presentó un testimonio dado por Marcelo Cerdán y Godoy [...] (13: f 1r: 21-22); En este cavildo *se presentaron* las elecciones que la justicia y vecinos de la villa de Mijas de la jurisdicción de esta ciudad hicieron en el día dos de este presente mes (26, f 2v: 23-24); En este cavildo *se presentó y leyó* el memorial siguiente: [...] (8, f 2r: 16).

6.4.2. Verbos dispositivos: la expresión del mandato

Como decíamos, las actas capitulares son un tipo de documento municipal que se caracteriza por recoger lo sucedido en las sesiones que celebra periódicamente el cabildo municipal. A semejanza de otros documentos municipales de régimen interior, como las ordenanzas, las actas capitulares se pueden clasificar como documentos dispositivos, ya que a través de ellas —o a través de las reuniones del cabildo— la ciudad disponía, mandaba, ordenaba y regulaba la vida económica, política y social de la ciudad. Sin embargo, presenta diferencias con respecto a otros documentos de tipo dispositivo en lo relativo a la estructuración del mandato, como iremos analizando a continuación.

En las ordenanzas, clase textual de mandato más frecuente, las autoridades se dirigen al pueblo entero exigiendo la observación inmediata y permanente de las leyes en ellas recogidas. De acuerdo con los análisis llevados a cabo por Andreas Wesch (1996 y 1998) sobre la estructuración del mandato en documentos dispositivos de los siglos XVI y XVII, los verbos de acto locutivo que se registran fundamentalmente en este tipo documental son *mandar, ordenar, prohibir y permitir*. A este respecto, señala Wesch (1996: 960) «cuán limitado era el inventario de verbos de acto locutivo en las ordenanzas del s. XVI». Inés y Pilar Carrasco (2005: 17), por su parte, añaden a esta lista el empleo del verbo *defender* para la formulación del mandato en las ordenanzas de Sevilla de 1492. Asimismo, Micaela Carrera de la Red (2006: 1718), al analizar documentos dispositivos de la etapa colonial española, registra la presencia de los verbos *disponer y proveer*, con significados como ‘dar salida a un negocio, resolver, dictaminar un asunto de derecho’.

Por otro lado, el análisis de los distintos tipos documentales dispositivos llevado a cabo por dichos investigadores pone de manifiesto que la formulación del mandato se suele expresar con alguno de los verbos arriba listados, en primera personal del plural y,

generalmente, en estructuras coordinadas. Así, por ejemplo, la mayoría de las ordenanzas tienen comienzo con la fórmula *ordenamos y mandamos que*. Señalan, además, que el empleo de estos verbos es siempre performativo¹³⁸: *ordenamos que, mandamos que, prohibimos que*, etc.

Sin embargo, en otras clases textuales también dispositivas, como la instrucción, no se suele ordenar con verbos de acto locutivo, sino que la orden o mandato aparece expresada mediante verbos modales de obligación o a través del empleo del imperativo y del futuro de indicativo. Las diferencias con respecto a la ordenanza obedecen, según indica Wesch (1996: 964), a la finalidad de la clase textual de la instrucción. Aunque ambos tipos ordenan, prohíben o permiten que se realicen o no determinadas acciones, lo que distingue la instrucción de la ordenanza es que la autoridad suprema exige el obediencia inmediato a una serie de órdenes en las que se suelen mandar medidas mucho más concretas que en una ordenanza, medidas generales únicas e inmediatas. Asimismo, las actas del cabildo se caracterizan por presentar disposiciones mucho más específicas que las propias de las ordenanzas municipales.

6.4.2.1. Los verbos de mandato

Con respecto a la formulación del mandato en nuestro corpus, podemos señalar, por un lado, que la nómina de verbos empleados no coincide exactamente con los registrados por los investigadores para las ordenanzas y otros tipos dispositivos, como son *ordenar, mandar, prohibir o permitir*. Como ya indicamos, es el verbo *acordar* el más frecuentemente utilizado para expresar las disposiciones de la ciudad, con 143 ocurrencias. El empleo de este verbo sirve para caracterizar las actas capitulares y viene a reflejar la idea de que es el equipo de gobierno municipal el que toma las decisiones en conjunto. Por otro lado, conviene señalar que, frente a otros verbos dispositivos, el verbo *acordar* implica un acto de habla directivo con menos fuerza imperativa que otros verbos como *ordenar*, por ejemplo. Esto se debe a que, como señala Micaela Carrera de la Red

¹³⁸ Austin (1981 [1962]) denomina emisiones performativas o realizativas a aquellas que no se limitan a describir un hecho, sino que por el mismo hecho de ser expresadas lo realizan. En palabras de M^a Victoria Escandell (1996: 51), «los enunciados realizativos se usan para llevar a cabo diferentes tipos de acciones, más o menos ritualizadas o convencionalizadas, uno de cuyos episodios principales —si no el principal— consiste precisamente en pronunciar determinadas palabras».

(2006: 1726), en documentos de tipo dispositivo el empleo de verbos como *acordar* o *determinar* transmite al oyente la intención de una acción, más que la acción misma; de manera que la autoridad emisora se muestra más perlocutiva que ilocutiva.

También podemos destacar la presencia del verbo *nombrar*, que aparece en 25 ocasiones, con el significado de ‘señalar a alguien para un cargo o empleo’¹³⁹. Para Carrera de la Red (2006: 1727), «la mitigación máxima de la fuerza imperativa se da en las cédulas y provisiones otorgadoras de cargos u oficios, y con las que, sin embargo, se alcanzaba el máximo de efectividad». Así pues, observamos que los dos verbos dispositivos más frecuentes de estas actas capitulares se caracterizan por una fuerza imperativa moderada.

Seguidamente, el verbo *mandar* cuenta con 24 apariciones. Frente a lo que sucede con el verbo *acordar*, cuyo sujeto es siempre colectivo¹⁴⁰ —generalmente, el sintagma nominal *la ciudad*—, el verbo *mandar* suele aparecer cuando el sujeto es una persona concreta, normalmente uno de los miembros del cabildo con capacidad de gobierno, esto es, el gobernador o el alcalde mayor:

El señor alcalde mayor mandó se llebe a devido efetto el dicho llamamiento a cavildo (3, f 3v: 28-29); [...] en cuya virtud el señor governador lo mandó así (4, f 2r: 7); [...] de que dio cuenta al señor governador, quien le mandó bolver la prenda y dinero y que pidiese la absolución (9, f 2r: 7-8); Y el señor governador mandó que al señor don Luis de Olmedo se le dé el testimonio que tiene pedido (15, f 3r: 22-24); Y el señor alcalde mayor mandó que los porteros d’este ayuntamiento siten a todos los cavalleros capitulares (23, f 1v: 7-8); Y el señor alcalde mayor mandó se dé al dicho señor don Leonardo de Salasar el testimonio que pide (28, f 2r: 21-22).

Aunque también es posible encontrar *la ciudad* como sujeto de la acción¹⁴¹:

¹³⁹ Quizá en este caso, podemos considerar que, más que un mandato, las actas recogen la expresión de un acto declarativo, ya que mediante esta expresión se produce un cambio en el estado en que se encuentra alguna cosa, en este caso, en el cargo que ocupa una persona. Véase Searle (2001 [1969]: 29).

¹⁴⁰ Y que refuerza la idea de que las decisiones son tomadas de manera consensuada por los miembros del cabildo municipal.

¹⁴¹ El verbo *mandar* es empleado con sujeto individual en un 68% de casos, mientras que con sujeto individual en un 16% de ocasiones; los casos restantes se corresponden a un empleo impersonal del verbo (16%).

Y *la ziudad mandó* se leyesen las dichas peticiones de postura (14, f 2r: 20-21); Y *la ziudad mandó* se guarde lo acordado (14, f 2r: 27-28); *La ciudad mandó* leer el memorial dado por [...] (19, f 1v: 8).

Asimismo, el verbo *aprobar*, con 15 ocurrencias, se emplea para expresar las decisiones que toma la ciudad con respecto a los asuntos tratados en la ciudad. Finalmente, las expresiones *dar orden*, *dar licencia*, *conceder licencia* o *dar poder* — equivalentes al sentido de ordenar, en el primer caso, o permitir, en los demás— cuentan con un total de 18 apariciones en el corpus. En los siguientes ejemplos podemos observar algunos de los empleos de estos verbos en la formulación del mandato:

Y esta ciudad entendida *nombró* a los señores don Martín de Heredia Múxica [...] para que con el señor gobernador discurran los sitios y barrios que fueren más acomodados, donde hagan se pongan los dichos enfermos y heridos [...] (13, f 2r: 14-17).

Y visto por la ciudad, *aprobó* la venta hecha de la dicha harina [...] y que con su procedido se comprase trigo para dicho pósito (15, f 3v: 3-6).

Y visto por la ziudad, *conzedió la dicha lizencia* por el dicho tiempo al susodicho (44, f 3r: 12-13).

Y vista y entendida por esta ciudad la dicha declaración, *dio licenzia* a el dicho Bartolomé Pérez para que prosiga en la dicha obra [...] (2, f 2r: 7-10).

[...] el señor gobernador le *dio orden para que* moliese de trescientas a cuatrocientas fanegas de trigo de dicho pósito para repartir entre los panaderos para pan amasado (13, f 2v: 2-5).

Y vista por la ciudad, *aprovo* la dicha elección y *dio poder y facultad* a los susodichos para que usen el dicho oficio de alcaldes (34, f 3r: 6-8).

[...] y para ello les *dio cumplido poder* (36, f 2v: 1).

Finalmente, podemos señalar que son muy escasos los verbos locutivos que indican prohibición. Solo en una ocasión registramos el verbo *prohibir*:

Y esta ciudad [...] *acordó de no librar* nada a dicho señor y *prohibió* el que aora ni en tiempo alguno se pueda librar ni libre cantidad alguna por rasón de coches de cualesquiera festividades a que esta ciudad acostumbra asistir todos los años, sino que los cavalleros diputados a quienes tocasen en los meses de su diputación las costean de dichas condenaciones y derechos de los aranceles (10, f 2v: 15-22).

Por lo general, el cabildo suele mostrar su oposición a una propuesta mediante la fórmula *acordó (que) no*, habitualmente seguida del verbo *admitir* en presente de subjuntivo o de la expresión «no ha lugar»:

Y visto por la ziadad, *acordó no se admita* la dicha postura (44, f 2v: 15); Por que la ciudad acordó *no se admita* la postura hecha de ocho maravedís en libra por el dicho Martín Conde (45, f 3r: 21-22); Y vista por la ciudad, [...] *acordó no ha lugar* la dicha pretención (27, f 3r: 11-14).

6.4.2.2. Las expresiones performativas o realizativas

Pero, más allá de los verbos seleccionados para el acto locutivo de ‘orden’ o ‘mandato’, advertimos otra diferencia en la formulación del mandato con respecto a otras tradiciones discursivas de naturaleza dispositiva, ya que en las actas capitulares apenas se recoge el empleo de verbos performativos. Como pone de manifiesto Austin (1981 [1962]: 105), solo se pueden considerar performativas o realizativas las expresiones que puedan ser reducibles, expandibles o analizables de tal modo que se obtenga una forma en primera persona del singular del presente de indicativo en voz activa. En el caso de que los verbos que podemos encontrar en emisiones performativas se encuentren en otras formas o tiempos verbales, no podemos hablar de formas realizativas, sino descriptivas¹⁴².

¹⁴² Cfr. Garrido Medina (1999: 3892).

Así pues, de las 225 formas verbales registradas que indican la idea de orden o mandato en el corpus, solo 19 de ellas —el 8,44%— son susceptibles de ser analizadas como expresiones realizativas, ya que aparecen en presente de indicativo y concordando con la autoridad que las emite: en este caso, la ciudad, el cabildo o algunos de los miembros pertenecientes a él¹⁴³:

[Esta ciudad] desde luego *acuerda que* el señor don Luis Velásquez y Angulo, luego que llegue la lizencia, haga su biage, y, para que lo pueda hacer, le libra ciento y cincuenta doblones (5, f 3r: 31- f 3v: 2).

Y para ir conformes con el excelentísimo señor conde de Frixiliana, *acuerda* esta ciudad se le escriba para que tenga por vien de señalar persona [...] (37, f 2v: 10-13).

[...] que desde aora para cuando tenga efecto esta ciudad lo *aprueba* y ratifica (2, f 3r: 4-5).

Y desde ahora para cuando conste haber pagado esta ciudad, *da lisencia* a los dichos Salvador Fernandes y Josef del Carpio para que efettúen el trato que tienen hecho de la venta de la dicha casa (14, f 1v: 20-23).

En ocasiones, además, también podemos encontrar estructuras impersonales, como es el caso del siguiente ejemplo:

Y constando de su carta de pago, *se da lisencia* a la dicha Ana Gonzalez *para que* zelebre la venta y traspaso de la dicha casa (26, f 2r: 24-26).

Los verbos restantes, todos ellos en pretérito de indefinido, recogen y describen, por tanto, las decisiones tomadas por el cabildo en el momento en que tuvo lugar la reunión municipal.

¹⁴³ En concreto, encontramos 8 expresiones realizativas del verbo *acordar*, 4 de *nombrar*, 2 de *aprobar* y 5 de *dar licencia* o *dar poder*.

6.4.2.3. La estructuración del mandato

Las tradiciones discursivas no solo se caracterizan por la presencia de unos determinados verbos locutivos, sino que también gramaticalmente pueden presentar una manera determinada de ordenar y mandar (Wesch 1998: 209). Así, por ejemplo, en el caso concreto de la tradición discursiva de la instrucción encontramos que el mandato también se puede expresar mediante el empleo de verbos modales (*deber, haber de*), con el uso del imperativo o a través del futuro de imperativo.

En lo relativo a nuestras actas capitulares, la formulación más habitual del mandato consta de un verbo dispositivo, generalmente en tercera persona del singular del pretérito indefinido, seguido de la disposición, expresada mediante verbos en presente o en imperfecto de subjuntivo¹⁴⁴:

[...] por lo cual *acordó que* el dicho Manuel de Jara, picador, *use* del dicho su ejercicio en esta ciudad, poniendo picadero en la plazuela de las Mercedes (1, f 2r: 10-12).

Y la ciudad *mandó se leyesen* las dichas peticiones de postura y leídas, en su vista *acordó se admitiesen y pregonasen y se trujesen* para el cavildo del lunes treinta y uno del corriente (14, f 2r: 20-23).

También es muy frecuente en el corpus encontrar estructuras en las que está presente el verbo que expresa la disposición o acción, siempre en presente de subjuntivo, pero en los que la cláusula principal aparece elidida¹⁴⁵. Así lo vemos en los siguientes ejemplos:

Y para que se pueda en esta ciudad mantener atento a estar cumplida la dicha facultad, *que se acuda* ante su magestad a pedir nueva licencia y facultad (1, f 2r: 12-

¹⁴⁴ La selección de uno u otro tiempo verbal depende del momento con respecto al que se organiza el tiempo lingüístico. Si el verbo de la subordinada sustantiva se orienta al pasado —esto es, al momento expresado por el verbo principal, pretérito—, se empleará el imperfecto de subjuntivo; por el contrario, si se orienta en torno al momento de la enunciación, aunque el verbo principal sea un pretérito, se selecciona el presente de subjuntivo. Véase la teoría de las relaciones temporales de Rojo y Veiga (1999).

¹⁴⁵ Cfr. Mulder (1998: 254).

14); [...] Y para ello *se les remita testimonio* (1, f 2r: 22-27); El señor gobernador dijo que, habiendo remitido el excelentísimo señor marqués de Leganés, vicario general de la Andalucía alta y baja, a esta plasa el Tercio de don Pedro de Castro, y siendo presizo, *entre sus guardias, y que sea en el cuerpo de guardia principal* por tocarle como a jente veterana (2, f 1v: 8-12); [...] Y *despáchese* sin envargo de suplicación (5, f 3r: 4); Y la dicha citación *sea y se haga* con aperzevimiento que al cavallero capitular que fuere zitado para el dicho cavildo y en él no se hallase le parará el mesmo perjuicio que si se hallase presente. Y los que en este se hallan, *queden citados* para el dicho cavildo por los presentes escrivanos; y a los que no se hallan, *ziten* los porteros con zédula *ante die* (6, f 2r: 28- f 3r: 5); Y para en caso de no proseguir y haberse de nombrar otro capitán en su lugar [...] esta ciudad *le favorezca* con carta para su excelencia le nombre por capitán de dicha compañía (6, f 2r: 13-18); Y al dicho Juan Josef de Jaro *se le abonen y reciban* en cuenta de su arrendamiento los dichos cien reales que d'él cobro dicho señor don Juan de Bergara (10, f 2r: 5-7).

Por otro lado, podemos destacar la presencia de estructuras en las que se coordinan dos tiempos verbales del mismo lexema¹⁴⁶:

Y para su mejor cumplimiento [...] en atención al corto número de capitulares que se hallaron en dicho cavildo, que fueron s<o>los cinco, *acordó de llamar y llamó* a este cavildo, con citación de todos los cavalleros capitulares que hiciesen los porteros (3, f 3r: 26-29); Y para hacerlo con toda verdad e individualidad, [...] *acordó de llamar y llamó* a cavildo general, con zitación de todos los cavalleros regidores que se hallaren en esta ciudad (3, f 3v: 17-19); [...] por lo cual *acordó de dar y dio poder* a don Francisco Moret y Alcantara [...] (22, f 2r: 22-23); [...] *acordó de dar y dio poder* a don Pedro Mateos Lascano [...] (26, f 2v: 4-5).

Por último, observamos que en el corpus no se emplean formas de imperativo para expresar la orden o mandato. Como pone de relieve Carrera de la Red (2006: 1724), «el estilo directo de marcar mediante imperativos, positivos o negativos, los actos directivos

¹⁴⁶ V. §6.8.

impositivos, aunque presente, no es el más habitual»¹⁴⁷. Asimismo, tampoco es frecuente el empleo de verbos modales, de los que solo hemos registrados los siguientes ejemplos:

[...] y a los 5 que no se hallan, ziten los porteros con zédula *ante die* que contenga el efetto de dicho llamamiento a cavildo, de que *han de dar fe* (6, f 2r: 3-7).

Y para que en semejantes confusiones de faltas de pan haya la providenzia que se requiere con la mayor bixilancia y cuidado, nombró por diputados para que asistan en la plaza pública de esta ciudad [...] y para los barrios donde viven los panaderos, a los señores don Simón Ponze de León [...] los cuales *ha de ser de su cuidado* prevenir a los panaderos *amasen y cuiden* de traer pan a la plaza (7, f 2v: 25- f 3r: 10).

6.4.3. Verbos dispositivos: la petición

Con respecto a los documentos trasladados o parafraseados en el interior de las actas capitulares, hemos podido advertir que presentan diferencias con el resto del original en cuanto a sus principales verbos actuativos. En concreto, nos referimos a la elevada aparición de verbos con el valor incoativo de ‘petición’. La presencia de estos verbos se explica si atendemos a la naturaleza de estas cartas oficiales, en las cuales, por lo general, el otorgante se dirige al cabildo o a un miembro de él para solicitar algún tipo de favor. De ahí la elevada frecuencia de aparición de los verbos petitorios *pedir* o *suplicar*¹⁴⁸. Mientras que el verbo *pedir* es el reservado para el discurso indirecto —es decir, en aquellas ocasiones en las que es escribano de cabildo reproduce el contenido de lo leído o dicho en las sesiones del cabildo—, el verbo *suplicar*, por su particular naturaleza semántica, es el empleado por los autores de los documentos trasladados *a la letra* en las actas, por tanto, el verbo petitorio que encontramos en el discurso directo de los otorgantes que se dirigen al cabildo. Así pues, de las 55 ocasiones en las que registramos el empleo del verbo *pedir*, solo en dos casos lo encontramos en boca del

¹⁴⁷ Frente a lo que sucede en el español general, en el que el directivo prototípico es un enunciado imperativo que especifica de forma literal la acción que se ha de realizar (Mulder 1998: 273).

¹⁴⁸ En concreto, las distintas formas verbales de *pedir* aparecen más de 55 veces, mientras que las de *suplicar* lo hacen en 36 ocasiones.

locutor de los documentos trasladados. Sin embargo, *suplicar* es usado por los emisores de estas cartas oficiales en 19 ocasiones, de las 35 ocurrencias registradas en el corpus total. Analizando los datos desde otra perspectiva, podremos advertir, por tanto, que en un 90,48% de casos, el verbo petitorio escogido por los otorgantes que se dirigen a los miembros del ayuntamiento es *suplicar*.

De acuerdo con la clasificación establecida por Searle (2001 [1969]: 11), las peticiones se enmarcan dentro de los actos de habla directivos, esto es, aquellos mediante los cuales el hablante pretende incitar al oyente a que haga algo. En el caso concreto de las peticiones, consideradas habitualmente como un acto de habla directivo paradigmático (Mulder 1998 239), suponen una intromisión en el territorio del oyente; por tanto, se trata de un acto de habla que amenaza la imagen negativa¹⁴⁹ del oyente, ya que limita su libertad de acción (Díaz Pérez 2005: 281). Para mitigar este acto intrusivo, el hablante recurre a estrategias de cortesía. En nuestro caso, la selección del verbo *suplicar* supone una mayor cortesía, ya que, según la definición proporcionada por el Diccionario de Autoridades, cuando suplicamos, rogamos, pedimos con humildad y sumisión alguna cosa (RAE 1726, s.v.). De ahí que sea el verbo seleccionado de manera preferente por los ciudadanos que se dirigían al cabildo para hacer sus peticiones, ya que implicaba una cortesía verbal mayor que *pedir* y, por tanto, contribuía a reforzar la imagen negativa del receptor. Podemos señalar, además, que en las dos ocasiones en que registramos el empleo de *pedir* en las cartas trasladadas, aparece acompañado del verbo petitorio *suplicar*, como vemos en el siguiente ejemplo:

[...] porque ha sesado en el empleo de tal maestro fontanero y es pobre y tiene munchas nessesidades, *pido y suplico* a vuestra señoría le mande despachar su librança del último medio año que está por despachar, y despachada que sea, le mande pagar lo que importare ambas libranças, atento a hallarse con munchas

¹⁴⁹ El concepto de *imagen* o *face* fue desarrollado por Brown y Levinson (1987 [1978]) como elemento central de su teoría sobre la cortesía. Parten de la idea de que todos los seres humanos tienen una imagen pública que pretenden preservar. Esta imagen presenta dos caras, la positiva, que expresa el deseo de ser aceptado socialmente, y la negativa, que refleja el deseo de poder ejercer la libertad individual de acción. La protección de estas dos formas de imagen da lugar a la *cortesía positiva* y a la *cortesía negativa* respectivamente (Carrasco Santana 1999: 3).

deudas y tener nessesidad, que en ello resevirá merzed de vuestra señoría, que Nuestro Señor prospere dilatados años en su mayor grandesa (34, f 2v: 14-20-21).

6.4.4. Conclusiones

El análisis de las actas capitulares nos ha mostrado cuáles son los principales verbos de acto locutivo presentes en los documentos, que hemos reflejado en el siguiente gráfico:

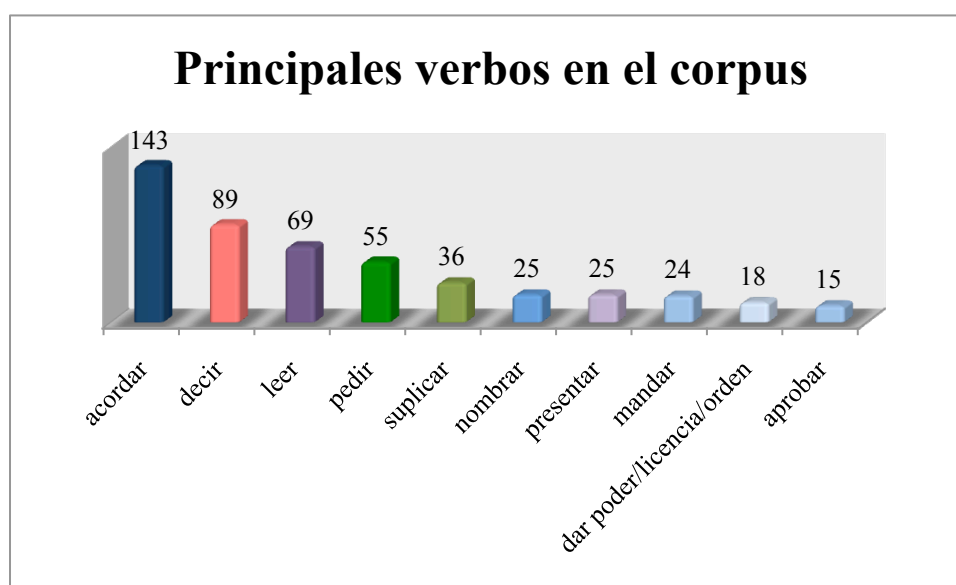


Gráfico 5: Principales verbos actuativos en el corpus

Por un lado, destacamos el empleo del verbo *decir*, que refleja uno de los objetivos del tipo documenta, esto es, la función de las actas de recoger lo dicho y tratado en las sesiones periódicas del cabildo municipal. Por otro lado, y en consonancia con esta finalidad de las actas, subrayamos la presencia de verbos como *leer* y *presentar*, empleados para introducir memoriales, autos, peticiones y otra variedad de documentos cuyo contenido era tratado en las sesiones municipales y que se recogían en las actas, ya fuera de manera literal o parafraseados por el escribano de cabildo. Y es en el interior de estos documentos trasladados en las actas capitulares donde registramos una elevada frecuencia de aparición de verbos petitorios, como *pedir*, más frecuente en los documentos parafraseados y, por tanto en discurso indirecto, y *suplicar*, que, por implicar

un uso más cortés, es el más frecuente¹⁵⁰ en los documentos trasladados literalmente, esto es, en el discurso directo.

Finalmente, podemos destacar la elevada frecuencia de aparición de verbos de mandato en las actas capitulares analizadas. La presencia de estos verbos —que se corresponde con otra de las finalidades de estos documentos municipales de régimen interior, esto es, la necesidad de recoger todo lo dispuesto por la ciudad para la ordenación y regulación de la vida económica, política y social de la Málaga de principios del siglo XVIII— nos permite situar las actas capitulares dentro de los documentos de naturaleza dispositiva, siguiendo la clasificación propuesta por Wesch (1998). Sin embargo, frente a otros tipos documentales dispositivos, las actas capitulares presentan diferencias a la hora de indicar el mandato. Por un lado, la nómina de verbos empleados para expresar el acto de mandar u ordenar se caracteriza por la elevada presencia del verbo *acordar* —el verbo con un mayor número de ocurrencias del corpus—, que refleja la idea de que las decisiones eran tomadas de común acuerdo por los integrantes del cabildo municipal. Junto con *acordar*, registramos otros verbos de similar naturaleza dispositiva, como son *mandar*, *nombrar*, *aprobar* o *dar/conceder licencia/orden/mandato*. En general, podemos destacar que fuerza imperativa de los verbos dispositivos del corpus es moderada, como nos indica la especial frecuencia de aparición del verbo *acordar*—que nos transmite la intención de una acción, más que la acción misma— o del verbo *nombrar*.

Por otro lado, observamos la escasa presencia de estructuras performativas en el corpus para expresar el mandato —apenas suponen un 8,4% de las formas de mandato—, que suele presentar formas descriptivas en pasado. La estructura más habitual es aquella que incluye un verbo de mandato en indefinido seguido del verbo que expresa lo mandado en presente de subjuntivo, del tipo '*la ciudad acordó que se haga algo*'. También es frecuente encontrar la primera parte de la oración elidida, de manera que la orden se expresa directamente con las formas de presente de subjuntivo.

¹⁵⁰ *Suplicar* es el verbo petitorio elegido en un 90,48% de los casos por los locutores de los documentos trasladados.

6.5. *El futuro de subjuntivo*

6.5.1. Introducción: el futuro de subjuntivo en el universo discursivo jurídico-administrativo

Los moldes pragmático-lingüísticos de las distintas tradiciones discursivas pueden favorecer la presencia de determinados elementos lingüísticos en su interior, tanto por el trasvase de rasgos procedentes de otras lenguas de la misma tradición o a partir del desarrollo de recursos disponibles en el propio sistema lingüístico. Desde esta perspectiva, gran parte de las innovaciones lingüísticas pueden ser entendidas como el resultado de las necesidades expresivas y funcionales originadas cuando se adoptan nuevos contenidos y formas textuales en una lengua. Sin embargo, también puede darse el caso contrario, esto es, que las distintas tradiciones discursivas favorezcan el mantenimiento de elementos lingüísticos que en otras variedades ya no son productivos o no lo son en la misma medida (Gallegos Shibya 2011: 172), como sucede con el futuro de subjuntivo en español.

Así, para el estudio del mantenimiento de esta forma verbal en español resulta imprescindible tener en cuenta los lugares donde surge, se propaga y desvanece, esto es, las tradiciones discursivas. Así pues, «las tradiciones discursivas constituyen el lugar de ocurrencia relevante y el nivel de análisis adecuado para situar y explicar la funcionalidad del futuro de subjuntivo» (Becker 2011: 107).

Por otro lado, podemos señalar que el universo discursivo jurídico-administrativo, al que pertenecen las actas capitulares, se caracteriza por la presencia de un lenguaje elaborado y formal, relacionado con el polo de la máxima distancia comunicativa¹⁵¹. Este universo discursivo —que para algunos investigadores se puede considerar, incluso, una variedad lingüística propia, al menos en su etapa de formación durante el período medieval (Kabatek 2001: 122)— se separa del castellano estándar, entre otros rasgos, por el empleo del futuro de subjuntivo, que se sigue empleando en este tipo de textos incluso en la actualidad. Así pues, aunque las formas en *-re* son improductivas en el español general actual, en el universo discursivo jurídico-administrativo el futuro de

¹⁵¹ V. §2.9.

subjuntivo presenta una cierta vitalidad que puede ser apreciada todavía hoy en día en leyes y códigos de formulación y publicación actual.

Podemos afirmar, por tanto, que el dominio principal del futuro de subjuntivo se produce en este universo discursivo, donde ha actuado, y actúa, como categoría prototípica en el cumplimiento de unas funciones semántico-pragmáticas esenciales (Becker 2011: 111).

Como explicación a este fenómeno, Gallegos Shibya (2011: 186) remite a la fortísima tradición discursiva del registro jurídico:

los recursos lingüísticos utilizados en leyes, códigos, reglamentos, juicios, edictos, resoluciones, etc., parten de modelos de precedencia muy elaborados y poco flexibles, cuyas formulaciones incluso se han mantenido hasta cierto punto a pesar del paso de los siglos. Bajo estas circunstancias es entendible que el futuro de subjuntivo representa un atributo típico de la tradición discursiva jurídica en español que en el resto del sistema resulta prácticamente improductivo.

Sin embargo, cuando se analiza el registro jurídico se pueden apreciar también numerosas neutralizaciones de esta forma verbal, tanto en textos de la misma tradición discursiva como en el interior de un mismo texto, lo que parece indicar un progresivo debilitamiento de esta forma verbal.

Por último, conviene señalar que, aunque se trata de una forma prototípica del universo discursivo jurídico-administrativo, también es posible rastrear su aparición en los universos discursivos religiosos, científicos o literarios¹⁵².

6.5.2. Diacronía del futuro de subjuntivo en español

6.5.2.1. El futuro de subjuntivo en el español general

Para Becker (2011), el futuro de subjuntivo es una categoría verbal misteriosa, en el sentido de que el hecho de que una forma verbal prácticamente desaparezca del sistema es algo extraño; por otro lado, los motivos de dicha desaparición no han sido

¹⁵² V. Becker 2011.

explicados todavía con suficiente claridad por los investigadores. Así, aunque los lingüistas funcionalistas consideran que esta categoría desapareció por su afuncionalidad (Camús 1990: 241 y ss.), Becker no comparte dicha opinión, ya que se trata de una forma que se continúa empleando en lenguas romances como el portugués, incluso en situaciones muy familiares y por parte de hablantes de poco nivel cultural.

Asimismo, también existen dudas acerca del momento exacto en que desapareció el futuro de subjuntivo. Este tiempo verbal, que no presenta una equivalencia exacta con ninguna forma verbal del latín, aunque tampoco es de innovación romance, es continuador del futuro perfecto latino CANTAVERO. Su forma romance, además, recibe también influencias del perfecto de subjuntivo latino CANTAVERIM, del que procede *cantare*, mientras que para *cantaro* se registra un empleo esporádico (Eberenz 1990: 387). En sus inicios, este futuro perfecto latino era utilizado para expresar la eventualidad y, ya en latín tardío, pasó de indicar acciones futuras anteriores a expresar simplemente acciones futuras¹⁵³. En su uso en romance, presenta una serie de restricciones: era empleado para expresar posibilidad o contingencia en el futuro y únicamente podía hacer aparición en construcciones subordinadas¹⁵⁴ (Herrero Ruiz de Loizaga 2006: 941). Además, su uso quedaba restringido a un determinado tipo de oraciones subordinadas, como eran las condicionales, las temporales —a excepción de aquellas en las que lo expresado en la oración subordinada se situaba en un tiempo anterior al de la oración principal—, locativas, modales y de relativo.

Sin embargo, conviene precisar que en ninguna de estas construcciones, la presencia del futuro de subjuntivo era obligada. Es decir, para indicar hipótesis o contingencia en el futuro, también podía emplearse el presente de subjuntivo, salvo en el caso de las condicionales con *si*, en las que la norma no permite la presencia de este tiempo verbal, y en cuyo caso el futuro de subjuntivo alterna con formas de presente de indicativo (Herrero Ruiz de Loizaga 2006: 942).

Esta distribución defectiva del futuro de subjuntivo, que, además, entra en competencia con otras formas verbales, provoca, para Veiga (1989: 315), una debilidad estructural y una redundancia que se supera mediante la eliminación de la forma menos

¹⁵³ Para el paso del futuro de subjuntivo del latín al romance, véase Álvarez Rodríguez (2001).

¹⁵⁴ Según asegura Bastardars (1953: 150-151), estas restricciones ya se encontraban en el uso del futuro perfecto en el bajo latín.

frecuente y, por tanto, marcada, que en este caso se trata del futuro de subjuntivo¹⁵⁵. No obstante, esta alternancia de formas y, por tanto, el empleo del futuro de subjuntivo se mantiene de forma más o menos estable hasta el siglo XVI. A partir de este momento, se observa un debilitamiento del empleo del futuro de subjuntivo, cuya historia y evolución ha de ser matizada.

Por un lado, podemos señalar que la mayoría de los investigadores (Keniston 1937, De Granda 1978, Luquet 1988, Eberenz 1990, Herrero Ruiz de Loizaga 2006) coinciden en señalar la fecha de 1500 como el punto a partir del cual comienzan a decaer las formas en *-re*. Por otro lado, como ya apuntó Eberenz (1990) al hacer un breve recorrido por las distintas aproximaciones al estudio de la evolución de esta forma, desde el principio los investigadores han prestado atención a la distinción entre código oral y código escrito, ya que el descenso del futuro de subjuntivo a principios del siglo XVI pareció darse en el español hablado. Así, destaca el estudio llevado a cabo por L. O. Wright en 1931, en el que ya se llega a la conclusión de que las formas de futuro de subjuntivo habrían sufrido, desde comienzos del Siglo de Oro, una rápida pérdida de popularidad en el español general, mientras que en la lengua escrita se mantuvo hasta principios del siglo XIX.

Para De Granda (1978) y Luquet (1988: 510) el debilitamiento de las formas en *-re* se produciría a principios del siglo XVI en los registros orales. Además, De Granda relaciona la pervivencia dialectal de las formas de futuro de subjuntivo en áreas de Canarias¹⁵⁶, Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y la zona costera atlántica entre Panamá y Venezuela con la presencia de un foco lingüístico que refleja usos lingüísticos peninsulares de finales del XV y principios del XVI¹⁵⁷. Asimismo, los datos

¹⁵⁵ Para Veiga, además, (1996: 167) la sustitución del futuro de subjuntivo por el presente de indicativo, presente de subjuntivo o por el futuro de indicativo forma parte de la tendencia general de la lengua de sustitución de formas subjuntivas por indicativas en aquellos contextos en los que esta oposición se halla neutralizada.

¹⁵⁶ Rojo y Veiga (1999: 2922) consideran, sin embargo, que las noticias sobre la pervivencia del futuro de subjuntivo en Canarias pueden deberse a una mala interpretación de los datos y a falsas percepciones auditivas del vocalismo de *cantara*.

¹⁵⁷ Las zonas dialectales en las que es posible encontrar el futuro de subjuntivo en el habla popular son concretamente, la región atlántica de Panamá, los departamentos de Bolívar, Santander y Norte de Antioquia en la costa atlántica y el norte de Colombia y la región de Coro en el noroeste de Venezuela, lugares donde parece que el futuro de subjuntivo se mantiene vivo en el habla popular. Sin embargo, como indica Camús (1990: 412), incluso en estas áreas reducidas y marginales del

proporcionados por Keniston (1937: 408) acerca del empleo del futuro de subjuntivo frente al presente de indicativo en las condicionales reales reflejan un descenso brusco de la forma verbal que nos ocupa en la primera mitad del siglo XVI. Herrero Ruiz de Loizaga (2006), por el contrario, es más cauteloso y considera que el descenso en el empleo de las formas en *-re* no tuvo que ser tan brusco, y que, además, se produciría en determinadas capas sociales y en la lengua hablada, ya que no debemos olvidar que se siguió manteniendo con fuerza a lo largo del siglo XVII y en el XVIII, y no únicamente en la lengua escrita, sino como su correlato en el registro hablado culto. En la lengua escrita, el descenso parece darse en el siglo XVII, especialmente en la segunda mitad.

Por otro lado, Eberenz (1990) matiza las apreciaciones que hace Lapesa (1981 [2005]: 386) sobre el futuro de subjuntivo, según el cual las construcciones *si tuviere, daré* y *si tuviere, daría*, decaen notablemente a comienzos del siglo XVI combatidas, en cada caso, por las construcciones *si tengo, daré* y *si tuviese o tuviera, daría* o *diera*. Para Eberenz, estas indicaciones no son del todo precisas ya que solo contemplan la presencia del futuro de subjuntivo en las oraciones condicionales. Además, Eberenz (1990: 405) considera que el debilitamiento del futuro de subjuntivo ha de ser estudiado teniendo en cuenta los contextos sintácticos en los que aparece, ya que muestra especial preferencia por determinados entornos, como son las oraciones condicionales y las de relativo actualizado con artículo y de carácter generalizador.

Con respecto a los contextos sintácticos en los que puede ser empleado el futuro de subjuntivo, hemos de tener en cuenta que es una forma verbal que se emplea para describir acciones futuras en subordinadas dependientes de verbos que se sitúan en un momento simultáneo o posterior. Así, lo podemos encontrar en temporales, modales, concesivas, condicionales y relativas.

En las oraciones temporales y modales con valor de posterioridad, el futuro de subjuntivo se documenta ya desde el siglo XIII y aparece tras las conjunciones *cuando, después que, cada que, en cuanto, mientras, pues que, como* y similares (Eberenz 1990: 387). Para estos mismos contextos también se registran tanto el presente de subjuntivo como, en menor medida y en textos de influencia aragonesa, el futuro de indicativo. Sin

español atlántico, es probable suponer que el empleo esta forma verbal se encuentra también en regresión.

embargo, desde la primera mitad del siglo XVI, la lengua hablada muestra una preferencia por el presente de subjuntivo que no encontramos en la lengua escrita hasta la segunda mitad del siglo (aunque se sigue documentando su empleo hasta el siglo XVIII).

En cuanto a las oraciones de relativo de carácter generalizador, en ellas el futuro de subjuntivo se mantuvo durante más tiempo. Cabe precisar que determinados esquemas requieren la presencia del presente de subjuntivo, como sucede después de una negación; además, en otros contextos existía una vacilación entre el futuro de subjuntivo y el presente de subjuntivo, como sucede cuando el antecedente tiene valor superlativo o tras expresiones generalizadoras como *todo, cualquiera* y similares, en cuyo caso podemos encontrar incluso formas de futuro de indicativo. En estos casos, parece que «el empleo del presente de subjuntivo opera de modo restrictivo y permite una determinación del antecedente» (Eberenz 1990: 405). En estas oraciones de relativo el debilitamiento del futuro de subjuntivo también comienza en el siglo XVI, aunque el final del proceso se extiende hasta el siglo XVIII.

Finalmente, el futuro de subjuntivo también aparece en las oraciones condicionales en las que la oración principal expresa una relación de posterioridad. Así, es posible utilizar las formas en *-re* cuando la apódosis está en presente o futuro de indicativo o en imperativo, como sucede en *si tuvieres, dará/das/da*. En estos casos, el empleo del futuro de subjuntivo, frente al del presente de indicativo, acentúa el carácter hipotético de la subordinada. Asimismo, también puede aparecer cuando la apódosis está en condicional, como en *si tuvieres, darías*.

Para Eberenz (1990: 390), las construcciones de condicional en las que aparecen las formas en *-re* se sitúan, por lo tanto, «entre la llamada hipótesis ‘real’ “si llueve, no saldré” y la ‘irreal’ “si lloviera, no saldría”, constituyendo un grado intermedio, posteriormente perdido, en la escala de hipoteticidad», también conocido como ‘potencial’. Es posible encontrar el futuro de subjuntivo en las oraciones condicionales hasta bien entrado el siglo XVIII.

En definitiva, Eberenz (1990) llega a la conclusión de que el debilitamiento de las formas de futuro de subjuntivo se produjo de manera progresiva y, en todos los casos, se mantuvo durante un mayor tiempo en el estilo formal que en la lengua coloquial. La reducción más acusada se produciría, en primer lugar, en las oraciones temporales,

seguidas de las condicionales. Finalmente, se produjo la eliminación de las formas en *-re* en las oraciones de relativo de carácter generalizador.

Herrero Ruiz de Loizaga (2006: 946-947), por el contrario, matiza la teoría de Eberenz, pues indica que el futuro de subjuntivo siempre fue menos frecuente en las oraciones temporales y en las condicionales que en las de relativo, «y esto es algo que se observa desde época medieval». Además, la alternancia con otras formas verbales que encontramos en las oraciones temporales y modales no se produce de igual forma en las relativas con antecedente con artículo determinado, en las que se daba de manera casi exclusiva el futuro de subjuntivo. Por otro lado, los análisis llevados a cabo por este investigador ponen de relieve que las formas en *-re* siguen apareciendo durante el siglo XVIII, aunque como el proceso de desaparición está prácticamente consumando, sus últimos empleos se registran en los contextos más prototípicos, como son las oraciones de relativo. Además, como consecuencia de este ocaso, la forma de futuro de subjuntivo no solo reduce los contextos sintácticos en los que aparece, hasta quedar restringido a meras fórmulas, sino que reduce también el inventario de verbos en los que puede ser conjugado, hasta quedar reducido a los más frecuentes *hubiere* y *fuere*. En cualquier caso, «el periodo en el que parece precipitarse el completo desuso del futuro de subjuntivo, al margen de su pervivencia en alguna locución estereotipada (*sea lo que fuere*, etc.) de cada vez menor uso y en las que esta forma verbal no es productiva, es la segunda mitad del siglo XVIII» (Herrero Ruiz de Loizaga 2006: 949)¹⁵⁸.

6.5.2.2. El futuro de subjuntivo y su relación con las tradiciones discursivas

Como destacamos en la introducción a este apartado, estos enfoques han de ser matizados, ya que no toman en consideración el empleo del futuro de subjuntivo en las distintas tradiciones textuales, en las que, en algunos casos, puede hallarse el futuro de subjuntivo hasta la actualidad. Así lo hacen Becker (2011) y Gallegos Shibya (2011), quienes estudian el cambio que experimenta esta categoría verbal atendiendo siempre al nivel de análisis de las tradiciones discursivas.

¹⁵⁸ También Camús (1990: 421) comparte la idea de que fue a lo largo del siglo XVIII, momento en el que «ya no debían quedar más restos en la lengua oral que los dialectales atlánticos, cuando la lengua escrita comienza a prescindir de él hasta el punto de poder afirmar que en la segunda mitad del siglo sus usos debían de ser muy similares ya a los de la actualidad».

De una parte, Becker (2011: 126) establece una distinción entre las tradiciones discursivas del ámbito de lo cotidiano —esto es, aquellas cercanas al polo de la inmediatez comunicativa—, en las que el futuro de subjuntivo presenta claras muestra de debilitamiento a principios del siglo XVI, frente a aquellas otras más institucionalizadas o ritualizadas —y, por tanto, más cercanas al extremo de la distancia comunicativa—, como son las tradiciones discursivas vinculadas a lo religioso o a lo legislativo, en las que dicha categoría verbal permanece hasta un pasado muy reciente, en el caso del universo teológico, o hasta la actualidad, en el universo jurídico¹⁵⁹.

Como explicación al mantenimiento lingüístico de las formas en *-re* en estos universos discursivos en concreto, se ha destacado la capacidad de este tiempo verbal para cubrir las exigencias expresivas de aquellas tradiciones discursivas que desarrollaban reflexiones o razonamientos sistemático-formales y casuísticos, ya que era una forma verbal idónea para la expresión de la predicación hipotético-abstracta (Becker 2011: 127).

Así, en las prótasis de las construcciones de condicional en las que se puede alternar entre presente de indicativo, imperfecto de subjuntivo y futuro de subjuntivo, el empleo de este último implica una perspectiva neutra en la valoración de las distintas opciones posibles, es decir, se expresa la condición haciendo caso omiso del grado de probabilidad de que se cumpla la acción expresada en la prótasis. Así pues, «valiéndose del futuro de subjuntivo, los hablantes contemplan situaciones que —en cuanto a su modelo epistémico— son a la vez posibles y desvinculadas de los *estados de cosas* en su mundo de referencia» (Becker 2011: 111-112)¹⁶⁰.

Es por ello por lo que el futuro de subjuntivo se convierte en una categoría prototípica del discurso jurídico, ya que el quehacer legislativo requiere de una predicación abstracta. Así sucede en los actos dispositivos de carácter abstracto destinados a arreglar y regular distintos tipos de situaciones. Asimismo, también aparece

¹⁵⁹ En el ámbito de las ciencias, comenzó a perder vigencia ya en el siglo XVIII, mientras que en el político continuó empleándose hasta el siglo XX.

¹⁶⁰ Por el contrario, el hablante selecciona el presente de indicativo cuando considera que la situación es altamente probable, generalmente por estar fundamentada sobre hechos que favorecen su realización. Finalmente, el empleo en la prótasis del imperfecto de subjuntivo —forma que va apareciendo cada vez con menos frecuencia en el universo discursivo jurídico con el transcurrir de los siglos— parece reservarse para aquellas situaciones cuya realización es poco probable.

en otras fórmulas, en la que se establece de manera abstracta el conjunto de destinatarios de una disposición jurídica, como sucede, por ejemplo, en el incipit de las cartas oficiales.

La desaparición del futuro de subjuntivo se produciría cuando esta forma, que en principio era neutra con respecto a la escala de alternativas epistémicas, pasa a formar parte de la escala continua de grados de probabilidad, «en la cual se veía diluida primero, y después suplantada por sus competidores, el presente de indicativo y el imperfecto de subjuntivo, que llegaron a asumir sus funciones en las diversas tradiciones textuales» (Becker 2011: 127). Por tanto, la forma desaparece cuando se pierde su funcionalidad dentro de un determinado universo discursivo.

En consonancia con la teoría expuesta por Becker sobre los matices semántico-pragmáticos que aporta el futuro de subjuntivo, Gallegos Shibya (2011) relaciona el empleo de dicha forma verbal con el grado de genericidad de los destinatarios, así como con su situación inmediata o distante con respecto al sujeto jurídico.

Dentro del universo jurídico-administrativo, las tradiciones discursivas más abarcadoras y genéricas emplearán el futuro de subjuntivo con mayor frecuencia; en ellas, el empleo de esta forma verbal constituye una opción menos marcada que su uso en otras tradiciones más limitadas e inmediatas al usuario. En cambio, los textos más alejados de la genericidad tienden a evitar el futuro de subjuntivo, decantándose, por el empleo de otras formas verbales, como presente de subjuntivo o presente de indicativo en las prótasis condicionales.

En consecuencia, la selección de una forma u otra en las distintas tradiciones discursivas jurídicas, según Gallegos Shibya (2011: 191), no se correspondería con una alternancia entre variantes libres, sino discursivas, ya que el empleo del futuro de subjuntivo funciona, en estos casos, como un recurso de marcación en el interior de las distintas tradiciones. Y es esta particularidad semántico-pragmática la que ha permitido mantener «la funcionalidad del futuro de subjuntivo en el registro jurídico, a pesar de su práctica desaparición en el resto del sistema».

6.5.3. El futuro de subjuntivo en el corpus documental

La presencia de formas de futuro de subjuntivo en el corpus, de principios del siglo XVIII, está justificada, como vemos, por la tradición discursiva a la que pertenecen las actas capitulares, adscritas, a su vez, al universo discursivo jurídico-administrativo.

En concreto, registramos en el corpus 129 formas de futuro de subjuntivo. Podemos señalar, además, que el inventario de verbos en los que se conjuga este tiempo verbal no está limitado a los más frecuentes *hubiere*, *fuere*, *hiciera*, sino que es posible encontrarlo en más de 45 lexemas diferentes.

Con respecto a los contextos sintácticos en los que hallamos formas verbales en *-re*, señalamos los siguientes:

6.5.3.1. Oraciones relativas

Por un lado, la construcción más frecuente en la que encontramos el futuro de subjuntivo en nuestro corpus es la oración de relativo, en las que registramos 122 ocurrencias de esta categoría verbal. En estos casos, la acción expresada por el verbo conjugado en futuro de subjuntivo se sitúa en un momento posterior o simultáneo al del momento de habla. Además, el antecedente de esta oración de relativo se actualiza mediante el artículo determinado. En los siguientes fragmentos extraídos del corpus, podemos observar ejemplos de construcciones de relativo especificativas con futuro de subjuntivo:

[...] habiendo tomado la razón el contador, se le harán buenos al mayordomo de propios en *la cuenta que diere* de los maravedís de su cargo (15, f 3v: 26-28).

[...] sacada de *los libros de cuenta y razón que para ello se formaren* (19, f 1v: 25- 26).

[...] absolvió al referido don Jossef Palomar y, en su concecuencia, mandó sea suelto de *la carzel y prición en que se hallare*, libremente y sin costa alguna (41, f 2r: 18-21).

[...] estando al mismo tiempo a la mira de lo que executaren todos *los ministros que se ocuparen* en esta dependencia (27, f 2r: 13-14).

[...] hasta que recojiendo de sus caudales los que se gastaren, se reintegren los cavalleros capitulares *del empeño que contrajeren* (37, f 2r: 17-19).

[...] mandamos a *la persona que* por nuestro mandado *tomare cuentas* de los dichos propios y rentas reciva y pase en ellas *los maravedís que* en virtud de esta nuestra cédula *se dieren y pagaren* al dicho picador con ella y libramiento nuestro y la suya de pago o de *la persona que* en su nombre *los resiviere* sin otro recaudo alguno (1, f 1v: 23-28).

El futuro de subjuntivo también aparece en aquellas construcciones de relativo en las que el antecedente no está expreso. Así, lo encontramos en oraciones relativas semilibres¹⁶¹, como las siguientes:

Y la ciudad entendida libró sobre sus rentas de propios y los efetos más prontos la cantidad o cantidades gastadas por el señor don Baltasar de Coalla en el transporte del dicho papel y *la que gastare* en bolverlo a conducir a esta ciudad (15, f 3v: 20-24).

Y vista por la ciudad, acordó se admita dicha postura y pregone por término de nueve días, y pasados, se remate de primero remate en la dicha cantidad o *en el que más veneficio hiciere* y se prosiga por el término del derecho hasta el último remate (38, f 2r: 12-16).

Y *lo que se adeudare* a dichos reales servicios de millones de *lo que se embarcare y desembarcare* por el puerto de esta ciudad que no sea para su consumo, escusando por este medio las molestias que los vecinos reciben y presentan [...] (33, f 1v: 22-25).

[...] y de *lo que constare* se le despache librança en propios con razón de dicho contador (34, f 2v: 24-25).

¹⁶¹ La Real Academia de la Lengua, en su *Nueva gramática de la lengua española* (2009: 3293), emplea el término de relativa semilibre por resultar más breve que su equivalente tradicional *relativa sin antecedente expreso encabezada por un artículo determinado*. También emplean, de manera general, el término relativa libre para abarcar tanto las expresiones de este tipo como aquellas en las que el antecedente está implícito en el pronombre relativo.

Y de *lo que se executare y ocurriere* me dará vuestra excelencia cuenta (28, f 1v: 27).

[...] en nombre de los cavalleros regidores presentes y *los que son y en adelante fueren* y de todos los vecinos de esta ciudad (33, f 2r: 24-26).

Y entendido el señor alcalde mayor, por su auto mandó que los porteros d'este ayuntamiento siten a todos los cavalleros capitulares para la dicha fiesta y proseccion, con la condenación del dicho sirio *al que no asistiere* aplicados a los pobres de la cársel y combento de Capuchinos d'esta ciudad (17, f 1v: 24-29).

- *El empleo de otras formas verbales en la relativa*

Con objeto de comprobar el posible debilitamiento de esta forma verbal en nuestro corpus —y habida cuenta de que la utilización del futuro de subjuntivo no es obligada en este entorno sintáctico, sino que entra en colisión con otras formas verbales—, hemos estudiado todos aquellos contextos de oraciones relativas que expresen relación temporal de simultaneidad o posterioridad y cuyo antecedente se caracterice por la indeterminación y en los que, sin embargo, se utilicen formas verbales distintas al futuro de subjuntivo.

En primer lugar, analizamos aquellas oraciones relativas en las que el verbo seleccionado aparece conjugado en presente de subjuntivo.

Por un lado, hallamos seis oraciones con valor temporal de posterioridad o simultaneidad y de lectura inespecífica que presentan el antecedente *persona* sin actualizar mediante artículo u otro determinante y que seleccionan el presente de subjuntivo en la subordinada, como vemos en los siguientes ejemplos:

Y entendida por la ziudad, acordó que los cavalleros diputados de dichas rentas prosigan en su arrendamiento, solicitando *personas que hagan* mayor beneficio, como es de su obligación (5, f 2r: 19-23).

[...] se han pregonado desde el día trece de agosto próximo pasado, llamando *personas que hagan* posturas en ellas (21, f 1v: 19-21).

[...] ha solizitado *persona que tome* en arrendamiento los advitrios y ofizios de estibadores de passa y baziadores de azeite de que la ziudad uza (43, f 2r: 5-8).

Hemos comprobado que cuando este mismo antecedente aparece actualizado por el artículo determinado, como sucede en siete ocasiones en el corpus, la forma verbal en la que aparece conjugado el verbo de la oración relativa es siempre el futuro de subjuntivo:

[...] sobre que la ziudad acordó se remate la dicha renta en *la persona que hiciere* mayor beneficio (39, f 1v: 16-17).

[...] y la suya de pago o de *la persona que en su nombre los resiviere* (1, f 1v: 27).

[...] y se dé satisfacción de dichos nueve mil reales a *las personas que los prestaren* (5, f 3v: 20-21).

Y visto por la ciudad, acordó se despache libranza de los dichos un mil y ocho cientos reales en favor de *la persona que los hubiere de haber* por el valor de los dichos treinta pares de pistolas para que los pague el mayordomo de propios (21, f 2r: 24-27).

Parece, por tanto, que la falta de determinación sintáctica del antecedente favorecería la presencia del presente del subjuntivo. Dicho de otro modo, la presencia del artículo determinado actualizando el antecedente de la relativa —siempre que este tenga un carácter genérico y no se refiera a un referente concreto— provocaría el uso del futuro de subjuntivo, lo que confirma la hipótesis de Herrero Ruiz de Loizaga (2006) según la cual la presencia del futuro de subjuntivo es obligada cuando el antecedente va acompañado del artículo determinado.

De los demás casos registrados de oraciones de relativo con valor temporal de posterioridad o simultaneidad y de carácter generalizador de nuestro corpus, podemos señalar los siguientes cinco casos:

[...] solicitaré *cuanto sea* del agrado de vuestra excelencia (9, f 2v: 19-20).

[...] deseando *todo cuanto conduzga* al mayor beneficio y seguridad del real erario y tigual (33, f 1v: 9-10).

[...] por *cualquiera* causa o razón *que sea* (12, f 2r: 27).

[...] para que los pague el mayordomo de propios o *cualquiera* de los arrendadores o administradores d'ellos *que los tengan* más prontos, con razón del contador (21, f 2r: 27-29).

[...] y que esta sea determinada por vuestra señoría a las horas competentes y *que menos falta haga* en las fuentes (8, f 2r: 6-7).

De una parte, observamos que dos de dichos casos presentan el relativo *cuanto* que en el corpus no aparece en ninguna ocasión seguido de futuro de subjuntivo. Por otro lado, otros dos ejemplos de aparición de presente de subjuntivo suceden tras la expresión generalizadora *cualquiera* que, como apunta Eberenz (1990), admite ir seguida tanto de presente como de futuro de subjuntivo¹⁶².

Conviene destacar que, junto a estas cinco ocurrencias de presente de subjuntivo en los ejemplos expuestos, localizamos otros 34 casos que corresponden al empleo de un mismo verbo, *convenir*, y a un contenido semántico-pragmático similar, como podemos observar en los siguientes ejemplos:

Y se acordó se trajese a este ayuntamiento la facultad que esta ciudad tenía en razón d'ello para en su vista acordar *lo que combenga* (1, f 1r: 21-23).

Y esta ciudad, entendida de dicho memorial, acordó el que en su nombre el señor don Cristóbal de Vilches y Vargas, como su procurador general, salga coadyubando el derecho de dichos armadores, pidiendo en justicia *lo que combenga* a la obserbancia de las ordenanzas de esta ciudad (6, f 2v: 6-11).

¹⁶² Efectivamente, en nuestro corpus registramos otros dos casos en los que *cualquiera* va seguido, en la relativa, de una forma verbal en *-re*, como sucede en los documentos 41 (f 1v: 15-16) y 3 (f 2v: 23-24).

[...] así lo noticia a la ciudad para que acuerde se benda según el estilo o que dé *las órdenes que combengan* para su mexor disposición, y que no sea de su cargo los daños y perxuicios que d'ello resultasen, y lo pide por testimonio (28, f 2r: 15-18).

[...] de que da noticia para que en su bista esta zitudad acuerde *lo que más convenga* (4, f 2r: 2: 4-6).

Frente a ello, no encontramos el verbo *convenir* conjugado en futuro de subjuntivo en el corpus, ni en ese contexto sintáctico ni en ningún otro.

Por otro lado, hemos de señalar que en las actas capitulares que nos ocupan es posible también hallar formas de imperfecto de subjuntivo en oraciones de relativo con carácter generalizador y con valor de posterioridad, como vemos en el siguiente ejemplo:

Y visto por la ciudad, acordó que los dichos señores rematasen la dicha renta de las cargas del pescado en los mil reales en que está puesta, que es la misma cantidad en que estuvo arrendada en el año pasado, o *en el que más beneficio hiciese* (21, f 1v: 29-f 2r: 1).

Señalan, no obstante, Rojo y Veiga (1999: 2922) que las formas de imperfecto de subjuntivo *cantara* y *cantase* nunca han compartido ningún uso modo-temporal en la historia de la lengua. Nos preguntamos, entonces, cómo podemos interpretar estos datos, ya que, en ocasiones, en nuestro mismo corpus podemos encontrar ejemplos cuyas estructuras son muy similares pero que seleccionan estas dos formas verbales que, históricamente, no han alternado nunca:

Y visto por la ciudad, *aprobó* la venta hecha de la dicha harina por el señor don Francisco Ordóñez y que con su procedido se comprase trigo para dicho pósito a los precios más acomodados *que hallase* dicho señor (15, f 3v: 2-5).

Y todo bisto por la ciudad, *acordó* que de los efectos que paran en su poder de dichos propios y cobrase en este presente anno se le pague dicho alcanse, y *en la cuenta que diere* de ellos se le resivan y pasen en cuenta de *la que diere* de su cargo (17, f 2v: 7-11).

En ambos casos, el verbo de la oración principal se encuentra en pretérito indefinido, lo que es habitual en nuestro corpus, ya que no debemos olvidar que el propósito de las actas capitulares no era otro sino recoger lo sucedido en un momento anterior al de la propia enunciación: la sesión de cabildo.

Sin embargo, no se trata de estructuras similares, ya que aquellas relativas que seleccionan el imperfecto de subjuntivo expresan su relación con respecto a un punto distinto que las que seleccionan el futuro de subjuntivo o, en su caso, del presente de subjuntivo. Mientras que estas últimas indican un valor de presente o de futuro con respecto al momento de la enunciación, las que seleccionan el imperfecto de subjuntivo¹⁶³ indican una relación de posterioridad con respecto a un momento del pasado¹⁶⁴. Así, mientras que las oraciones de relativo con futuro o presente de subjuntivo —y, por tanto, orientadas hacia el momento de la enunciación— suelen presentar los verbos de las subordinadas sustantivas también en presente de subjuntivo¹⁶⁵, las oraciones en las que la relativa expresa una relación de ‘pos-pretérito’ también incluyen un imperfecto de subjuntivo en la subordinada sustantiva, como podemos comprobar en los ejemplos siguientes:

Y visto por la ciudad, *acordó* que los dichos señores *rematasen* la dicha renta de las cargas del pescado en los mil reales en que está puesta [...] o *en el que más beneficio hiciere* (21, f 1v: 29- f 2r: 1).

Y vista por la ciudad, acordó *se admita* dicha postura y *pregone* por término de nueve días, y pasados, *se remate* de primero remate en la dicha cantidad o en *el que más veneficio hiciere* (38, f 2r: 12-15).

Por tanto, aunque las referencias que incluyen los ejemplos en futuro de subjuntivo y en imperfecto de subjuntivo se refieran al mismo tiempo cronológico —un momento

¹⁶³ El imperfecto de subjuntivo también puede expresar una relación de co-pretérito o de pretérito (Rojo y Veiga 1999: 2912), pero hemos seleccionado exclusivamente los casos de pos-pretérito, ya que son aquellos que podrían más fácilmente confundirse con los usos de futuro de subjuntivo.

¹⁶⁴ Para más información sobre la teoría de las relaciones temporales, v. Rojo y Veiga (1999) y Veiga (1996).

¹⁶⁵ El presente de subjuntivo expresa dos relaciones temporales básicas: ‘presente’ y ‘futuro’.

posterior al de la enunciación y también posterior al del verbo principal, que suele ser *acordó* o *aprobó*—, el tiempo lingüístico en ellas es distinto.

Pero además de estos casos, encontramos en el corpus otros con una mayor dificultad de interpretación. Se trataría de ejemplos en los que no se percibe de una manera clara que la orientación que expresa el imperfecto de subjuntivo en la relativa indique co-pretérito, ya que las demás formas verbales del contexto se orientan todas hacia el momento de la enunciación. Así sucede en los ejemplos que hemos seleccionado:

[...] para que esta ciudad *pueda* librar de sus propios y rentas al dicho Manuel de Jara, o a otro cualquiera picador *que esta ciudad nombrase*, los dichos veinte mil maravedís de salario en cada un año por el tiempo que su magestad *fuese servido*. Y para que se *consiga* la dicha facultad y se *hagan* las diligencias *que para ello fuesen nezesarias*, esta ciudad nombró por diputados a [...] (1, f 2r: 15-24).

La zitudad acordó se *despache* libranza sobre los caudales de sus propios de *lo que se estubiese* deviendo al derecho de guardar de la mar, con razón del contador (39, f 2r: 27- f 2v: 1).

[...] que *dé* las órdenes que *combengan* para su mexor disposición, y que no sea de su cargo los daños y perxuicios *que d'ello resultasen*, y lo pide por testimonio (28, f 2r: 16-18).

En consonancia con los datos aportados por Ramírez Luengo (2013: 103) en su análisis lingüístico de un conjunto de cartas familiares guipuzcoanas del siglo XVIII, podríamos interpretar estos usos desviados del imperfecto de subjuntivo en sustitución del futuro de subjuntivo como hipercorrecciones fruto de la inseguridad existente en el empleo de esta categoría verbal¹⁶⁶.

¹⁶⁶ Estas alternancias y sustituciones también se producen en otras zonas del dominio hispánico en el siglo XVIII, como Centroamérica (Ramírez Luengo 2008: 151-152) y Argentina, y son interpretadas por Fontanella de Weinberg (1997: 92) como reflejo de la decadencia que experimenta el futuro de subjuntivo en estos momentos.

- *Recuento de datos*

En suma, si tomamos en consideración los datos analizados, observaremos que, para los mismos contextos sintácticos de oraciones relativas de antecedente indeterminado y con valor temporal de posterioridad o simultaneidad —hemos analizado un total de 161 oraciones de relativo, además de los cinco posibles casos de hipercorrección— el empleo de las distintas formas verbales en la relativa se distribuye de la siguiente manera:

Tiempo verbal seleccionado en la relativa	Nº	%
Futuro de subjuntivo	122	73,49%
Presente de subjuntivo	39	23,49%
Imperfecto de subjuntivo	5	3,01%

Tabla 2: Distribución de formas verbales en las oraciones de relativo de carácter generalizador y con valor temporal de posterioridad o simultaneidad.

En definitiva, los ejemplos registrados en los que formas de presente o de imperfecto de subjuntivo aparecen ocupando el lugar del futuro, aun en contextos en los que la alternancia se da desde los inicios de la lengua, como es el caso del presente de subjuntivo, podrían dar muestras de un debilitamiento de la forma verbal que, efectivamente, en el español general se encuentra en pleno proceso de desaparición. Sin embargo, como ya hemos destacado, 34 de los 39 casos de presente de subjuntivo —esto es, un 87,18% de ellos— se corresponden con un mismo verbo, lo que parece indicar una especialización o una restricción léxica. Frente a ello, el 73,49% de casos de futuro de subjuntivo, aun en el contexto más prototípico, nos muestran que todavía goza de una fuerte vitalidad en la tradición discursiva de las actas capitulares.

6.5.3.2. Construcciones condicionales

Otra de las construcciones prototípicas de aparición del futuro de subjuntivo en la historia del español ha sido el de la prótasis de oraciones condicionales, tanto en aquellas cuya apódosis se conjuga en presente, futuro de indicativo o imperativo, del tipo *si tuvieres, das/darás/da*, como en las que seleccionan el condicional, cuyo modelo sería *si tuvieres, darías*. En este caso, según apunta Eberenz (1990: 401) para el español general, el retroceso del futuro de subjuntivo se produjo en torno al siglo XVI en el habla coloquial, aunque en el lenguaje formal escrito es posible encontrar muestras de su uso hasta principios del siglo XVIII.

En el caso particular de nuestro corpus, los ejemplos de futuro de subjuntivo en oraciones condicionales son muchísimo menos numerosos que los empleos en las oraciones relativas, si bien es cierto que este tipo de estructura es más escasa. En concreto, se pueden localizar cuatro ocasiones en las que el futuro de subjuntivo es empleado en la prótasis de una oración de condicional, como vemos en los siguientes ejemplos:

Y esta ciudad entendida acordó que el señor don Francisco Josef Ordóñez, como diputado del dicho pósito, solicite la salida de la dicha harina en la forma que viere que más combenga a que el dicho pósito no tenga pérdida alguna, y *si hallare persona que la tome obligándose a bolverla en dicha especie fresca, lo haga* (14, f 2r: 36-f 2v: 3).

[...] porque no es justo sino que el cavallero regidor que le tocare diputar lo haga y, *si no pudiere por tener impedimento justo, pase* la diputación al cavallero que le sigue (8, f 3r: 6-9).

[...] presente a todos los autos d'él hasta la sentencia difinitiva y tasación de costas, *si los hubiere* (31, f 1v: 22-24).

Que *si viniéredes o imbiáredes, seréis idos* y buestra justicia guardada en otra manera en buestra rebeldía sebera, y determinará sin bos más citar sobre ello (31, f 1v: 24-27).

- *Otros usos verbales en la prótasis de condicional*

Si atendemos a los demás contextos sintácticos de condicional en el corpus observaremos que el futuro de subjuntivo no es la única forma que podemos encontrar. Así, hallamos el empleo del presente de indicativo como tiempo seleccionado en la prótasis del siguiente ejemplo de oración condicional, en la conocida como condicional real:

[...] y lo cometió al dicho señor don Francisco de Olmedo, y fontanero d'esta ciudad, con calidad de que *si el dicho administrador no quiere recojer el dicho remaniente, se deje* la fuente como estava por el grande lodasar que d'él se hace en la calle (18, f 1v: 26- f 2r: 4).

Pero lo más frecuente en estos mismos contornos sintácticos es encontrar el verbo de la subordinada conjugado en imperfecto de subjuntivo. En los ejemplos de los que disponemos podemos distinguir aquellas estructuras que están orientadas al futuro y que no expresan un compromiso de probabilidad de cumplimiento de lo esperado, esto es, las potenciales, de las irreales, referidas al ahora (Montolío 1999: 3667). De estas últimas, solo encontramos un caso, cuya estructura es *si tuviese, daría*:

[...] y *si no hubiese* el dicho picador, no se *criarían* los dichos cavallos y potros ni se *podría* salir a los dichos rebatos (1, f 1r: 36-f 1v: 2).

De las potenciales, encontramos en el corpus distintos ejemplos, correspondientes a las estructuras *si tuviese, daba* y *si tuviese, diera*¹⁶⁷:

[...] con diferentes calidades y condisiones, y entre ellas es una, que *si*, lo que Dios nuestro señor no permita, *esta ciudad padiesiese imbación* por los enemigos u otro cualquier franjente o contratiempo acaecido por las presentes guerras, en este caso

¹⁶⁷ Según recoge Bartol (2005: 372-372) en su estudio sobre las condicionales irreales a finales del XVI y durante la primera mitad del XVII, el esquema más frecuente de este período, *si tuvieras, dieras*, experimentó un descenso de uso en el siglo XVIII, siendo sustituido por *si tuvieses, darías* y *si tuvieras, darías*, modelo que triunfa en la actualidad. V. también Marcos Marín (1982). V. §6.6.2.

había de ser visto y entenderse el precio de la dicha renta por su justo y legítimo valor en el referido tiempo de un año de este arrendamiento (19, f 1v: 18: 24).

Noticia del señor Coalla del papel sellado que se necesitava de imbiar fuera y ponerlo en cobro por el daño *que pudiera* recibir *si* las armadas enemigas *echasen* bombas (15, f 3v: margen).

El señor Don Baltasar de Coalla dijo que como uno de los dos diputados a cuyo cuidado está, en virtud de acuerdo de esta ciudad, el poner cobro al papel sellado que se remitió de la real imprenta y se está vendiendo en esta ciudad, por los rezelos con que se estava de que las armadas enemigas *podieran* acercarse a este puerto, dispuso el que el papel que hay en ser se llevase a la puebla de Riogordo de esta jurisdicción (15, f 3v: 6-13).

[...] reconossiendo esta ciudad los grabes incombenientes que *podían* ressaltar *si se llegase a executar dicha orden* en dichas villas (22, f 3r: 5-7).

En otras ocasiones, sin embargo, solo encontramos la prótasis de la condicional, mientras que la apódosis aparece elidida:

[...] y que la dicha situación se haga con apersebimiento que al cavallero rexidor que no asistiere le parará el mismo perjuicio que *si se hallase presente* a dicho cavildo (24, f 2v: 19-22).

Y la dicha citación sea y se haga con aperzevimiento que al cavallero capitular que fuere zitado para el dicho cavildo y en él no se hallare le parará el mesmo perjuicio que *si se hallase presente* (6, f 2v: 31- f 3: 3).

Y para que tenga efecto, suplica a vuestra señoría se sirva de dar su aprovación para que dichos alcaldes y demás que co<m>ponen cavildo pleno me hagan escritura de venta de dicho solar, que por lo que a el suplicante pertenece, está pres<to> a otorgarla, sirviéndose vuestra señoría *si nesasario fuese* para ello pedir o mandar hazer los informes que más convengan (2, f 2v: 12-17).

- *Recuento de datos*

El análisis de los datos hasta ahora expuestos muestra la siguiente distribución en el empleo de construcciones condicionales en el corpus:

Tiempo verbal seleccionado en las prótasis de condicional	Nº	%
Futuro de subjuntivo	4	30,77%
Presente de indicativo	1	7,69%
Imperfecto de subjuntivo	8	61,54%

Tabla 3: Distribución de formas verbales en la prótasis de oraciones condicionales

Los resultados obtenidos nos muestran que, aunque el futuro de subjuntivo se sigue empleando en las construcciones condicionales, es el imperfecto de subjuntivo la forma predominante, presente en un 61,54% de casos.

Si atendemos, exclusivamente a aquellos casos en los que se puede dar una verdadera alternancia entre el futuro y otra forma verbal, es decir, los casos de condicionales potenciales, observamos que la proporción es muy parecida, ya que salvo uno, todos los ejemplos del corpus que emplean imperfecto de subjuntivo se corresponden a potenciales. Desde esta perspectiva, el imperfecto de subjuntivo es la forma empleada en un 63,64% de los casos.

6.5.3.3. Otras construcciones: concesivas, temporales y modales

Otro de los contextos tradicionales de aparición del futuro de subjuntivo en la historia del español ha sido el de oraciones temporales y modales en las que la acción expresada por el verbo subordinado se orienta hacia el futuro. En nuestro corpus, no hallamos ejemplos de formas en *-re* para las oraciones temporales con este valor. En su lugar, registramos el empleo del presente de subjuntivo en 6 ocasiones, de lo que mostramos algunos ejemplos:

[...] obligándose el susodicho a la paga de los seis reales de renta en cada un año sobre el dicho solar, a favor de los propios de dicha villa, que desde aora para *cuando tenga* efecto, esta ciudad lo aprueba y ratifica (2, f 3r: 2-5).

[...] y lo pide por testimonio *cada y cuando que combenga* para dar cuenta a su majestad (15, f 3r: 20-21).

[...] y que *cuando no haya lugar* a lo referido, se administre por valores por las razones expresadas (19, f 2r: 21-22).

Y en consideración y conocimiento que asiste a esta comunidad de ser poca el agua que oy tiene a la ciudad por lo ceco de los años, se contenta con que de esa poca gozemos alguna [...] *mientras no haya* otra providencia (8, f 2r: 1-6).

Asimismo, tampoco se emplea el futuro de subjuntivo en construcciones concesivas con valor de posterioridad, en las que se usa, sin embargo, el presente de subjuntivo. Solo encontramos dos ejemplos:

[...] se contenta con que de esa poca gozemos alguna, *aunque sea* dos veces en la semana por ahora (8, f 2r: 3-5).

[...] de cuya conocida malicia resulta que *aunque* el dicho Martín Conde *haga* mayor beneficio en uno o dos años es de notable perjuicio para los siguientes (45, f 3r: 18-20).

Sin embargo, sí aparecen casos de futuro de subjuntivo en construcciones modales con valor temporal de posterioridad:

Que el señor don Luis Belasques haga su biaje a Madrid a dar la cuenta que se manda de los asientos y libransa de 150 doblones y nombramiento de diputados, para que a su crédito y *como mejor pudieren* busquen los dichos 150 doblones a los señores Melgarejo y Bilches (5, f 3r: margen).

Y bista por la ciudad, acordó se remate el dicho abasto de la nieve y se proseda conforme a derecho contra quienes y *como hubiere* lugar al cumplimiento de la obligación hecha [...] (16, f 1r: 28- f 1v: 1).

Frente a estas ocurrencias, documentamos otro ejemplo en el que el verbo seleccionado es el presente de subjuntivo:

Y esta ciudad, entendida de dicho memorial, lo cometió a los señores don Martín de Múxica y don Francisco Santander Valcázel para que bean al dicho don Josef Barzenilla y ajusten la dicha contribución *como parezca* de la mayor conveniencia y utilidad de esta ciudad, de que la darán noticia.(11, f 2v: 21-25).

Y, por último, un ejemplo en el que en la construcción modal orientada hacia el futuro el verbo seleccionado es el imperfecto de subjuntivo. De nuevo, podemos considerar este empleo como un uso desviado de este tiempo verbal que podría indicar la debilidad del futuro de subjuntivo en el español hablado:

[...] para que a su crédito, o *como mejor pudieran*, busquen la dicha cantidad con la mayor brevedad posible (5, f 3v: 7-8).

Así pues, de las 11 oraciones temporales, concesivas y modales con valor de posterioridad analizadas, comprobamos que las dos primeras construcciones seleccionan siempre el presente de subjuntivo, mientras que en las modales el verbo elegido es el futuro de subjuntivo, salvo en un caso, interpretable como hipercorrección:

Tipo de construcción	Presente de subjuntivo	Futuro de subjuntivo
Temporal	6	-
Concesiva	2	-
Modal	-	2

Tabla 4: Distribución de tiempos verbales en construcciones temporales, modales y concesivas con valor de posterioridad.

6.5.4. Conclusiones

Se suele establecer el siglo XVIII, o sus inicios, como frontera cronológica de desaparición del futuro de subjuntivo en el español escrito general, mientras que en la lengua hablada parece que su declive se situaría en torno al siglo XVI. Sin embargo, todavía hoy en día es posible rastrear el empleo de esta forma en determinados tipos de documentos. Así pues, estas apreciaciones sobre el empleo del futuro de subjuntivo no estarán completas mientras no se tome en consideración el paradigma de estudios de las tradiciones discursivas, ya que la pervivencia de las formas en *-re* hasta fechas posteriores al XVIII —ya sea hasta el siglo XIX, XX o, incluso, hasta la actualidad—, está relacionada con tradiciones pertenecientes a los universos discursivos religiosos, científicos, políticos y, muy especialmente, jurídicos. Tanto es así, que en la caracterización del discurso jurídico-administrativo una de las principales marcas lingüísticas que se señalan es, precisamente, este futuro de subjuntivo, hoy en día desaparecido del paradigma verbal del español general.

Sin embargo, no todas las tradiciones discursivas del universo jurídico presentan un comportamiento similar con respecto al futuro de subjuntivo. Para Gallegos Shibya (2011), debemos considerar la existencia de un continuo pragmático relacionado con su carácter generalizador y con la inmediatez al sujeto jurídico de cada tradición. Así, las más abarcadoras y menos inmediatas, presentarán el uso del futuro de subjuntivo de manera más frecuente, ya que en ellas se trata de un uso no marcado y caracterizador de la tradición; sin embargo, las tradiciones menos abarcadoras e inmediatas, optarán por el empleo de otras formas verbales que alternan con el futuro de subjuntivo, ya que en este tipo de documentos, la forma en *-re* se corresponde con un uso más marcado. La tradición discursiva de las actas capitulares se situaría en un punto intermedio de ese continuo pragmático, ya que se trata de documentos abarcadores pero con un ámbito de incidencia local: la Málaga de principios del XVIII. En todo caso, la elevada frecuencia de aparición en nuestros documentos de esta forma verbal nos indicaría que, también en este tipo documental jurídico-administrativo el futuro de subjuntivo funciona como marca propia de la tradición discursiva.

No obstante, hemos de precisar que la presencia del futuro de subjuntivo, como indica Eberenz (1990), varía según el entorno sintáctico. Así, mientras que desapareció

pronto en las oraciones temporales, concesivas y modales con valor de posterioridad, y, más adelante, en las condicionales, pervivió durante más tiempo en las relativas de carácter generalizador y lectura inespecífica que se referían a un momento posterior o simultáneo. En nuestro corpus, la distribución del futuro de subjuntivo se corresponde con las apreciaciones de Eberenz:

Tipos de oración	Nº	%
Relativas	122	95,31%
Condicionales	4	3,12%
Modales	2	1,56%

Tabla 5: Distribución de los usos de futuro de subjuntivo

Sin embargo, para comprobar el verdadero valor de estos datos es necesario estudiar el porcentaje de empleo en esos mismos contextos sintácticos del futuro de subjuntivo frente a su competidor histórico, el presente de subjuntivo o, en el caso de las condicionales, con el presente de indicativo o con el imperfecto de subjuntivo.

Con respecto a las relativas, comprobamos que el futuro de subjuntivo es la forma seleccionada en un 75,78% de casos; de los restantes empleos con presente de subjuntivo, señalamos que un 87,18% de ejemplos se correspondían a un mismo verbo, de manera que podría tratarse de una fórmula más o menos asentada o de una especialización léxica.

En cuanto a las condicionales, todavía recogemos ejemplos del uso del futuro de subjuntivo en la prótasis en 4 ocasiones, lo que supone un 30,77% de los casos del corpus. Los casos restantes se distribuyen entre imperfecto de subjuntivo, en 8 ocasiones —un 61, 54%— y el presente de indicativo, en una ocasión. De acuerdo con Becker (2011: 111-112), el empleo del futuro de subjuntivo en la prótasis de condicional sería empleado en el caso de las condicionales potenciales, esto es, cuando el hablante adopta una perspectiva neutra con relación a la probabilidad de cumplimiento de la hipótesis o condición. El presente de indicativo sería el seleccionado en la prótasis de las condicionales reales, mientras que el imperfecto de subjuntivo se seleccionaría en las irreales. Sin embargo, según hemos analizado, en nuestro corpus el imperfecto de

subjuntivo se emplea tanto en condicionales irreales como en potenciales, lo que parece indicar un debilitamiento de empleo del futuro de subjuntivo en esta posición. Así, de todas las condicionales interpretables como potenciales del texto, más de la mitad seleccionan el imperfecto de subjuntivo. En concreto, se emplea el imperfecto en un 63,64% de casos, frente al 36,36% de aparición del futuro de subjuntivo.

El último tipo de construcción en el que podemos registrar el futuro de subjuntivo es en las modales con valor de posterioridad, de la que solo encontramos tres ejemplos. Conviene destacar, además, que no encontramos futuro de subjuntivo ni en las temporales ni en las concesivas, para las que se utiliza el presente de subjuntivo.

Tomando en consideración todos los ejemplos analizados en los que se puede dar alternancia entre formas verbales, observamos lo siguiente:

Distribución de formas por construcciones sintácticas	Futuro de subjuntivo	Imperfecto de subjuntivo	Proporción de futuro de subjuntivo en cada construcción
Relativas	122	39	75,78%
Condicionales	4	7	36,36%
Modales, temporales y concesivas	2	8	20%
Total	128	54	70,33%

Tabla 6: Frecuencias de aparición de futuro de subjuntivo

El futuro de subjuntivo es la forma seleccionada en un 70,33% de las ocasiones. Destaca el caso de las relativas, contexto prototípico de aparición del futuro de subjuntivo, en el que registramos más de un 75,78% de ocurrencias. Le siguen las formas de condicional y, finalmente, las temporales, modales y concesivas orientadas al futuro, en las que hay que precisar que el futuro de subjuntivo solo aparece en las modales.

Frente a esta elevada frecuencia de aparición del futuro de subjuntivo, también hemos señalado en el análisis distintas formas en las que el empleo del imperfecto de

subjuntivo en lugar del futuro podría ser reflejo del fuerte debilitamiento que había experimentado esta categoría verbal en el español general, especialmente en el hablado. Por tanto, podemos señalar que el empleo del futuro de subjuntivo funciona como un marcador o indicador lingüístico de la tradición discursiva.

6.6. *El imperfecto de subjuntivo*

6.6.1. Introducción

Uno de los cambios experimentados por el sintagma verbal en los Siglos de Oro¹⁶⁸ es el sufrido por la forma verbal *cantara*.

Aunque en la actualidad esta variante en *-ra* corresponde al pretérito imperfecto de subjuntivo, su procedencia podemos situarla en el pluscuamperfecto de indicativo latino CANTAVERAM. Este valor etimológico de pluscuamperfecto, aunque en alternancia con la forma compuesta *había cantado*, es frecuente durante todo el período medieval. Junto a su uso para la expresión de la anterioridad a un pasado — o ‘ante-pretérito’, según la terminología de Rojo y Veiga (1999)—, también es posible registrar el empleo de esta forma en oraciones independientes en las que indica, de manera genérica, que la acción se sitúa en el pasado, con un significado asimilable al del pretérito indefinido o al imperfecto de indicativo (Ridruejo 1982: 172).

Por otro lado, conviene señalar que ya en el latín tardío *cantara* comenzó a ser empleado con valor de condicional, de manera que podía aparecer en las apódosis de construcciones condicionales que expresaran improbabilidad o imposibilidad, en lugar del pluscuamperfecto de subjuntivo o del imperfecto de subjuntivo. Asimismo, comenzó a ser utilizada en las prótasis, alternando con el imperfecto de subjuntivo *cantase*¹⁶⁹, lo que supuso su inicio con este valor. Señalaba Lapesa [1981 (2005): 385-386] al respecto:

en la mayor parte del siglo XVI todavía predominaba en *cantara* el valor de pluscuamperfecto de subjuntivo («si me *dixérades* esto antes de comer, *pusiéradesme* en dubda» ‘si mu hubierais dicho..., me hubierais puesto’, Valdés); pero a fines del siglo y principios del siguiente se invierte la proporción, prevaleciendo desde entonces la función de imperfecto, en la que *cantara* llega a superar la frecuencia de *cantase*: «Él dará a sus criados y aun a los nuestros, si los *tuviéramos*, como nos ha dado a nosotros» (Quevedo).

¹⁶⁸ Véase Girón Alconchel (2004: 874-875).

¹⁶⁹ Esta forma proviene del pluscuamperfecto de subjuntivo latino AMAVISSEM, pero ya en latín comenzó a adquirir el valor de imperfecto de subjuntivo (Penny 1993: 190).

Así pues, otro de los cambios experimentados por *cantara* durante los Siglos de Oro consiste en su paso desde el valor de pluscuamperfecto de subjuntivo al de imperfecto de subjuntivo. A lo largo de todo el siglo XVI es posible encontrar esta forma en *-ra* empleada con el valor de ‘hubiera cantado’. Sin embargo, va invadiendo progresivamente el terreno de *cantase* desde finales del siglo XVI y durante el XVII.

Por otro lado, es habitual en las gramáticas señalar que, aunque el valor etimológico de pluscuamperfecto de indicativo de la forma *cantara* sufrió un declive durante los siglos XVI y XVII, su uso con este valor fue retomado por determinados escritores del siglo XVIII y del XIX por imitación de los usos antiguos (RAE 2009: 1806) y todavía hoy en día es posible encontrarlo empleado de este modo, especialmente en textos periodísticos.

Sin embargo, aunque en la lengua literaria se censurara el empleo de *cantara* con valor de indicativo, Girón Alconchel (2004: 874-875) matiza que su uso no se perdió del todo, ni durante el siglo XVII ni durante el XVIII, donde se puede encontrar empleado de esta manera en documentos jurídicos de Argentina y Chile,

lo que significa que las tradiciones textuales son determinantes en el cambio lingüístico y que la recuperación en el siglo XIX del *cantara* indicativo no fue una invención, sino, muy probablemente, el aprovechamiento discursivo —sólo se da en la narración, sobre todo, periodística, y en determinados contextos sintácticos: oraciones de relativo, modales y temporales— de una posibilidad que se manifiesta reducidamente en documentos jurídicos argentinos y chilenos de los siglos XVII y XVIII, pero que debió de vivir en «estado latente» en la lengua general.

6.6.2. Los alomorfos verbales de imperfecto de subjuntivo en el corpus

Dado que nuestro corpus pertenece al universo discursivo jurídico-administrativo y con objeto de comprobar si efectivamente podemos registrar el mantenimiento del valor de pluscuamperfecto de indicativo de la forma *cantara*, hemos realizado un análisis de la presencia de los dos alomorfos verbales, *-ra* y *-se* en las actas capitulares objeto de estudio.

En primer lugar, hemos observado que existe una clara diferencia en cuando a la frecuencia de uso. Mientras que la variante en *-ra* la encontramos en 13 ocasiones (7,97%), las formas en *-se* son las seleccionadas en 150 ocasiones, lo que supone un 92,02% de casos.

Esta acusada diferencia de empleo de los distintos alomorfos verbales coincide con los datos obtenidos por Ramírez Luengo (2013: 99) para un corpus del mismo período. En general, podemos decir que se corresponde con la situación existente en el siglo XVIII¹⁷⁰ en la totalidad del mundo hispánico¹⁷¹.

Por otro lado, si atendemos a la distribución sintáctica de las formas en *-ra* en el corpus observaremos, de una parte, que, de los 13 ejemplos registrados, dos de ellos se registran en la apódosis de oraciones condicionales potenciales, mientras que en la prótasis observamos el empleo del imperfecto en *-se*:

El señor don Francisco Josef Ordóñez, diputado del pósito antiguo de esta ciudad, dijo que el dicho pósito se halla con mil y trescientas fanegas de trigo hechas harina, que se molieron en virtud de acuerdo de esta ciudad para las nezesidades *que pudiera haber si las armadas enemigas llegasen a este puerto* (14, f 2r: 29-33).

Noticia del señor Coalla del papel sellado que se nesecitava de imbiar fuera y ponerlo en cobro por el daño *que pudiera recevir si las armadas enemigas echasen bombas* (15, f 3v: margen).

Este esquema *si tuvieses, dieras* —que a mediados del siglo XVII era mucho menos frecuente que el esquema más general *si tuvieras, dieras* en las condicionales irreales de presente— experimentó un aumento en su frecuencia de uso conforme avanzaba el siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII¹⁷².

¹⁷⁰ Cfr. Ramírez Luengo 2007: 65.

¹⁷¹ Frente al español moderno, en el que parece existir una preferencia por las formas en *-ra* en detrimento de las formas en *-se*, al menos en el español hablado (Alarcos 1994: §223).

¹⁷² Aunque durante el siglo ilustrado la apódosis más frecuentes en estas construcciones terminó siendo la forma del condicional *daría*, de manera que el esquema más frecuente, y, además, triunfante en el español moderno, es *si tuvieses, darías*. V. Bartol (2005). En todo caso, la presencia de *cantara* en las apódosis condicionales todavía se puede encontrar hoy día en el habla rural de Venezuela, República Dominicana, Cuba o Puerto Rico, así como en el habla espontánea de los núcleos urbanos de estos mismos países (RAE 2009: 1807).

En general, podemos señalar que nuestro corpus sigue la tendencia advertida por Bartol (2005) para finales del siglo XVII y principios del XVIII, según la cual la prótasis de las condicionales irreales experimenta un aumento de las formas de imperfecto de subjuntivo en *-se*. Así, encontramos 8 prótasis de condicional con la variante *cantase*, mientras que no hay ningún ejemplo con el alomorfo *cantara*.

Con respecto a los demás ejemplos de *-ra* de nuestro corpus, al margen de las apódosis de condicional, cuatro de ellos se corresponden con usos propios del imperfecto de subjuntivo, en los que podría darse la alternancia con la forma en *-se*, como vemos en los siguientes fragmentos:

El señor Don Baltasar de Coalla dijo que como uno de los dos diputados a cuyo cuidado está, en virtud de acuerdo de esta ciudad, el poner cobro al papel sellado que se remitió de la real imprenta y se está vendiendo en esta ciudad, por los rezelos con que se estava de que las armadas enemigas *pudieran* acercarse a este puerto, dispuso el que el papel que hay en ser se llevase a la puebla de Riogordo de esta jurisdicción (15, f 3v: 6-13).

[...] que lo que se acordare parará el perjuicio al que no asistiere, como si *estubiera* presente (44, f 2v: 25-26).

Y así lo acuerda esta ciudad para que les pare perjuicio a los cavalleros regidores que no han asistido en este cavildo como si *fuieran* presentes (5, f 3v: 21-23).

Junto con estos usos propios de subjuntivo del alomorfo en *-ra*, también es posible encontrar en nuestro corpus ejemplos en los que *cantara* conserva el valor indicativo propio de su origen etimológico. Sin embargo, no se trata de casos en los que la forma en *-ra* se emplea con el valor de pluscuamperfecto de indicativo —como era posible documentarlo hasta el siglo XVII o, en el casos de la tradición jurídica, al menos en Argentina y Chile, también en el siglo XVIII—, sino que se corresponden con el valor potencial de esta forma. Así lo documentamos en dos ocasiones:

[...] para que habiendo yo pasado a la dicha ciudad de Antequera y demás partes y reconocido el estado de dichos censos y de cada uno, lo participase a dichos señores

diputados, los cuales lo noticiaron a vuestra señoría, y en su vista determinaría en su cavildo lo que se *deviera* executar (15, f 2v: 1- 5).

Y lo acordado por vuestra señoría no tiene ni *podiera* tener inconveniente en los censos y demás hacienda de esta ziudad, que con facilidad podré noticiar a vuestra señoría por medio de los cavalleros diputados, en cuya consideración, haciendo vuestra señoría aprecio de mi buen deseo para el asiento y cobro de este caudal, se servirá de conzederme absoluta licencia (15, f 2v: 18- 24).

Por otro lado, nos parece pertinente subrayar que estas dos ocurrencias en nuestro corpus de la forma *cantara* con un valor potencial sucede con los verbos modales *poder* y *deber*. Como destaca Ramírez Luengo (2013: 100), los diferentes estudios que se han llevado a cabo, incluyendo el suyo propio sobre documentación dieciochesca, han puesto de manifiesto cómo con frecuencia son los verbos modales los que presentan estos usos potenciales de *-ra*. Además, todavía hoy en día la única alternancia —al menos en la Península— entre *cantara* y *cantaría* se da con los verbos modales *poder* y *deber* (RAE 2009: 1807).

Rajo y Veiga (1999: 2917) analizan esta cuestión de la alternancia entre *cantaría* —y *cantaba*— y *cantara* como usos dislocados del indicativo, lo que para estos investigadores son los usos de indicativo 2, esto es, los que añaden a su valor recto de indicativo el de irrealidad. Así pues, tanto *cantaría* como *cantaba* y, en el caso de los verbos modales, también *cantara*, expresarían, en determinadas situaciones, la misma relación de ‘presente’, ‘futuro’, ‘co-pretérito’ o ‘pos-pretérito’ que los usos rectos de indicativo, a lo que sumarían, como decíamos, un matiz de irrealidad:

Retomando la cuestión de la alternancia entre *cantaría* y *cantaba* en *indicativo 2*, la situación es más compleja en el caso de los verbos modales *poder*, *deber* y *querer*, que al lado de las dos formas señalada admiten una tercera posibilidad de realización material del significante correspondiente a la misma unidad modo-temporal, la forma en *-ra*, en general más propia de un lenguaje cortés o elaborado.

Los usos actuales de la forma *cantara* —tanto aquellos que recuperan el valor de pluscuamperfecto de indicativo como los que conservan su valor potencial—, así como

los ejemplos registrados en nuestro corpus, responden a un resto de su valor etimológico como forma de indicativo¹⁷³.

Asimismo, también es posible encontrar empleos del alomorfo verbal en *-ra* con valor de pluscuamperfecto de subjuntivo, en consonancia con otro de los cambios experimentados por esta forma verbal durante el período clásico¹⁷⁴:

El señor alcalde mayor dijo se halla en esta ciudad un executor con probisión de los señores de la Real Chanzillería de Granada [...] para hazerle pago de las cantidades que se le están deviendo de los réditos de un zenso que esta ciudad le paga, impuesto sobre sus rentas de arbitrios, de cuya probisión se le ha dado noticia, aunque no se le ha requerido, y que lo participava a la ciudad para que, siendo como es legítimo el dévito, se haga el pago o ajuste que pareciere combeniente a escusar los gastos y salarios que *ocasionara* el dicho executor (21, f 2r: 30- f 2v: 5).

Y entendida la ciudad dio las gracias al señor alcalde mayor y acordó que los señores don Luis Velásquez Angulo y don Cristóval de Vilches [...] reconozcan el dévito líquido que se deve al dicho marqués y ajusten con el dicho executor se retire, dando la porción o porsiones que se pudieren hasta conseguir el que el dicho executor se retire y se escusen las costas y salarios que *ocasionara* su detención [...] (21: f 2v: 5-13).

[...] la ciudad acordó que el señor don Martín de Heredia le responda sobre la prosecución del dicho pleito y pregunte qué ha resultado de la excomunión sacada sobre que *pareciera* el pleito que se ha perdido en razón de los dichos pozos de la niebe (25, f 2r: 9-13).

¹⁷³ En estos casos, además, no resulta admisible la forma exclusivamente subjuntiva *cantase* (Rojo y Veiga 1999: 2917).

¹⁷⁴ V. Girón Alconchel 2004: 875.

6.6.3. Conclusiones

El análisis de las formas de imperfecto de subjuntivo registradas en nuestro corpus ha puesto de manifiesto un desequilibrio muy acentuado entre los dos alomorfos:

Alomorfos de imperfecto de subjuntivo	Nº	%
Formas en <i>-se</i>	150	92,02%
Formas en <i>-ra</i>	13	7,97%

Tabla 7: Distribución de formas en *-ra/-se*

Así, mientras que las variantes en *-se* son las seleccionadas en más de un 93,75% de los casos, como sería propio de los Siglos de Oro y del lenguaje escrito, las formas en *-ra* solo se documentan en 10 ocasiones —un 6,25% de los ejemplos totales—, cuyos usos se reparten del siguiente modo:

Valores de forma en <i>-ra</i>	Nº	%
Imperfecto de subjuntivo	6	50%
Potencial	4	33,33%
Pluscuamperfecto de subjuntivo	2	16,67%

Tabla 8: Distribución de valores de las formas en *-ra*

De entre ellos, dos se corresponden con apódosis de condicionales irreales pertenecientes al esquema *si tuvieses, dieras*, propio de la lengua de finales del XVII y principios del XVIII, y pronto sustituido por la construcción *si tuvieses, darías*.

Otros seis ejemplos los podemos asociar con usos propios del imperfecto de subjuntivo, que podrían entrar en alternancia con su forma equivalente en *-se*.

Destacan, especialmente, aquellos empleos del imperfecto de subjuntivo en *-ra* con valor potencial, ambos con los verbos modales *poder* y *deber*, en los que aparecían con mayor frecuencia los usos potenciales. Son estos los únicos casos en los que se conserva parte del valor etimológico de indicativo en el corpus de la forma en *-ra*, ya que

no hemos registrado su uso como pluscuamperfecto de indicativo, pese a tratarse de documentos propios de una tradición discursiva jurídico-administrativa.

En definitiva, podemos caracterizar nuestros documentos por la elevada frecuencia de la forma en *-se* para el imperfecto de subjuntivo y por la posibilidad de registrar usos potenciales, tanto en las apódosis condicionales como en construcciones independientes, de la forma en *-ra*, que conserva en parte, de este modo, su valor etimológico de indicativo.

6.7. *Algunas construcciones perifrásticas*

6.7.1. La perífrasis *tener + participio*

Además de analizar algunas de las formas verbales presentes en nuestro corpus, resulta de interés estudiar la presencia de determinadas perífrasis verbales, tanto por su elevada frecuencia como por ser innovadoras en el español clásico. Así, destacamos la abundante aparición de la perífrasis de carácter resultativo *tener + participio*, empleada para expresar acciones acabadas en el presente, y que requiere, como participio, un verbo transitivo¹⁷⁵. Esta perífrasis se desarrolla en español a partir de la pérdida del contenido semántico de posesión del verbo *haber*, que es sustituido para ese mismo significado por *tener* desde mediados del siglo XVI. Paralelamente, se produce la plena gramaticalización de *haber + participio*, que se considera culminada en 1630. Como consecuencia de estos cambios, *tener* deja de funcionar como auxiliar de los tiempos compuestos y comienza a aparecer, combinado con verbos transitivos, en la perífrasis aspectual *tener + participio* (Girón Alconchel 2014: 873)

En nuestro corpus todavía es posible encontrar algún caso en el que el verbo *haber* mantiene su significado de posesión:

En razón del salario que han de *haber* los porteros de salario a este mes de octubre (3, f 2v: margen).

Aunque lo más habitual es encontrarlo en expresiones más o menos estereotipadas dentro del lenguaje jurídico:

[...] estando juntos en buestro cavildo según lo *habéis de uso y costumbre* de os juntar (31, f 1v: 12-13).

La ciudad de Malaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo *han de uso y costumbre* (45, f 1v: 13-15).

Y visto y entendido por esta ciudad, aprobó la dicha eleczió quanto *ha lugar* de derecho (4, f 3r: 4-5)

¹⁷⁵ Para más información sobre las perífrasis resultativas *tener + participio*, véase Yllera (1999: §52.2.2).

Y a su cumplimiento obliga sus propios y rentas *habidos y por haber* (33, f 2v: 13-15).

Pese a estos escasos ejemplos de *haber* con sentido posesivo, lo más habitual es que sea el verbo *tener* el que ocupe ese significado, como sucede en más de 58 ejemplos¹⁷⁶:

[...] reconociendo la grande falta de manejo de cavallos que hay en esta ciudad de muchos años a esta parte por no *tener* picador que los adiestre (1, f 1v: 32- f 2r: 2).

Ana González, vecina de esta ciudad, viuda de Juan de Robles, digo que yo *tengo* y poseo una casa en esta ciudad en la calle de los Capuchinos (25, f 1v: 24-26).

Consecuentemente, registramos en el corpus una elevada presencia de la perífrasis aspectual *tener* + participio, con más de 43 ocurrencias:

Lo participa a esta ciudad para que así lo *tenga entendido* (2, f 1v: 13-14).

[...] visto por la ciudad el dicho memorial, dijo que en virtud de la noticia que en este cavildo el dicho señor governador había dado en rasón d'ello, *tenía llamado* a cavildo para las cuatro de la tarde d'este día, con citación general de todos los cavalleros capitulares (2, f 3r: 18-21).

[...] la suplicó se sirviese de onrarle con su asistencia, como lo hacía todos los años, por la hermandad que *tenía hecha* con dicho convento (40, f 1r: 18-20).

[...] todas zircunstancias dignas de aprecio, no siendo la menor la de aumentar la población sobre que su magestad *tiene expedidas* repetidas órdenes, resolvieron en fuerza de dicho auto y demás motivos se diese a el suplicante el dicho solar con cargo de seis reales de renta a el año (2, f 2v: 5-10).

Memorial del combento de San Francisco sobre que se le reparta el agua que *tiene comprada* a esta ciudad y acuerdo sobre esta razón (8, f 1v: margen).

¹⁷⁶ También se registra esta perífrasis aspectual en documentos jurídicos malagueños del siglo XVI (I. Carrasco Cantos 2012: 48) y en el corpus dieciochesco analizado por Ramírez Luengo (2013: 100).

6.7.2. Las perífrasis de obligación

Por otro lado, y dado que los documentos objeto de nuestra atención son actas capitulares destinadas a recoger lo celebrado en las sesiones de cabildo y a organizar la vida política y administrativa de la ciudad, es relevante estudiar cuáles son las perífrasis empleadas para expresar la obligación.

Por un lado, encontramos la perífrasis *haber de* + infinitivo en 46 ocasiones:

[...] en que declaran que la dicha obra estava bien afianzada y que no perjudicava en manera ninguna, en atención a que el susodicho *ha de reforzar* la esquina por bajo de la imagen y le *ha de echar* tornapuntas para mayor seguridad, y por haber calle de por medio no puede ningún vecino alegar rexistro (2, f 2r: 2-7).

Cavildo sobre el informe y relación que *ha de remitir* al Consejo como aquí se dize (3, f 3r: margen)

[...] se dé a senso en la cantidad de su aprecio, con las calidades y condiciones que pareciese a dichos cavalleros diputados, que *ha de aprobar* la presente del excelentísimo señor conde de Frijiliana, compatrono del dicho hospital (32, f 2v: 16-19).

[...] la cual dicha cesión se hace con la circunstancia de *haberse de reintegrar* a sus capitulares de los salarios que devengare el señor don Luis (5, f 3v: 13-15).

En razón del salario que *han de haber* los porteros de salario a este mes de octubre (3, f 2v: margen).

[...] a los que no se hallan, ziten los porteros con zédula *ante die* que contenga el efetto de dicho llamamiento a cavildo de que *han de dar* fe (6, f 3r: 4-6).

[...] si por dicho fuero se exsimen de tal empleo, *habrán de recaer* las baras en umildes carboneros o arrieros (40, f 1v: 11-13).

[...] tengan obligazión de nombrar otros cavalleros regidores que asistan en su lugar a las dichas festividades, a las cuales se *haya de ir* en coches y no de otra manera (12, f 2r: 28- f 2v: 2).

Alicia Yllera (1980: 102) subraya que *haber de* + infinitivo solía indicar una obligación que se origina como resultado de algún acuerdo, convenio o promesa, de ahí su elevada presencia en nuestro corpus, en el que se registran los acuerdos adoptados por el cabildo.

Esta perífrasis, además de su carácter modal, poseía también un valor temporal que indicaba una proyección futura. Aunque era muy frecuente en el español clásico¹⁷⁷, en el corpus solo documentamos un ejemplo:

[...] para que los alcaldes d'ella le tubiesen de su cuenta hasta que se imbiase por él o por la parte de que se nezesitase, en que había hecho diferentes gastos, así en las ceras como en los portes de llevarlo a dicha puebla, y los que *había de tener* para bolverlo a esta ciudad, de que la dava noticia para que librase la cantidad nezesaria para dichos gastos (15, f 3v: 14-20).

Asimismo, la perífrasis *deber* + infinitivo es también empleada en el corpus documental para la expresión de la obligación en 27 ocasiones:

El señor alcalde mayor dijo haber entrado en esta sala capitular los cavalleros capitulares que se hallan presentes, unos de cortesanos con golilla, que es como *deven asistir* a los cavildos, y otros de soldados por ser capitanes de diferentes compañías y otros por andar de militares; y porque en todas fuciones de ciudad y cavildos que selebra *deven asistir* de cortesanos y con golilla, esta ciudad *deve hacer* su acuerdo de lo que en esta razón *se deve executar* (6, f 1v: 23- f 2r: 1).

[...] con zitación general de todos los cavalleros rexidores que hagan los porteros para el primero que selebrare, para en él dizidir y acordar lo que se *deviere ejecutar* en raçón de lo referido (6, f 2r: 4-6).

[...] pues desde que se usava se había experimentado males de orina y otros accidentes de que había común queja, a que se *devía poner* pronto remedio (12, f 3r: 8-10).

¹⁷⁷ V. RAE (2009: 2146) o Gómez Torrego (1999: 3354-3355).

El señor don Juan de Melgarejo dijo que muchos pobres enfermos del mal de San Lázaro andan por las calles, *debiendo estar* recojidos en el hospital de San Lázaro porque el dicho mal no se pegue a los vecinos (34, f 2r: 20-23).

En una ocasión, además, la perífrasis *deber* + infinitivo se identifica con *deber de* + infinitivo en su significado de ‘probabilidad’, confusión que se registra en distintas etapas de la historia de la lengua y que perdura hasta la actualidad¹⁷⁸:

[...] no obstante el auto que proveyó el referido don Juan de Medina, a quien escribió en este correo de orden del Consejo manifestándole la nobedad que ha causado en él intentase interrumpir, pues *devía suponer* le habría hecho vuestra señoría con orden y aprobación suya, y lo que debía atender a que vuestra señoría quedase con el buen aire que merece por su representación y buena conducta (27, f 1v: 27- f 2r: 2).

No encontramos, sin embargo, ejemplos de la perífrasis *haber que* + infinitivo o de *tener que* + infinitivo, lo que coincide con los datos extraídos en otros análisis de corpus dieciochescos¹⁷⁹, así como con los estudios llevados a cabo por López Izquierdo (2008: 793), quien pone de manifiesto que la perífrasis *haber de* + participio para la expresión de la obligación o necesidad es mayoritaria en el siglo XVIII, experimentando un descenso en su empleo a partir de este momento, hasta llegar a la situación actual en la que *tener que* + participio es la perífrasis más habitual para esta función¹⁸⁰ (RAE 2009: 2144).

6.7.3. Conclusiones

Los resultados ofrecidos por el análisis que hemos llevado a cabo nos muestran, de una parte, que la perífrasis resultativa *tener que* + participio cuenta con una elevada frecuencia de aparición en el corpus, reflejo del proceso de gramaticalización del verbo *haber* como auxiliar y de su progresiva pérdida del valor de posesión original durante el período clásico.

¹⁷⁸ Cfr. Gómez Torrego (1999: 3348).

¹⁷⁹ Ramírez Luengo (2013: 106).

¹⁸⁰ Para los distintos valores de las perífrasis modales, véase Gómez Torrego (1999: §51.3.1).

Por otro lado, encontramos que la perífrasis modal más empleada para la expresión de la obligación es la formada por *haber de* + infinitivo, seguida de *deber* + infinitivo. Es destacable, además, la ausencia de la que será la perífrasis de obligación más frecuente en el español actual *tener que* + infinitivo. Podemos observar la frecuencia de empleo de dichas perífrasis en la siguiente tabla:

Perífrasis de obligación	Nº	%
<i>Haber de</i> + infinitivo	46	63,01%
<i>Deber</i> + infinitivo	27	28,77%

Tabla 9: Distribución de usos de las perífrasis de obligación

6.8. *La coordinación de tiempos y modos verbales*

Señala Martínez Ortega (1999: 129) que la reiteración de un mismo verbo o de un verbo sinónimo en tiempos diferentes se trata de un artificio literario propio del lenguaje jurídico-administrativo, y así lo documenta en los pleitos civiles de los XVI y XVII que analiza.

6.8.1. La coordinación de tiempos y modos verbales en el corpus

Efectivamente, también en nuestro corpus el recurso de repetir un mismo lexema verbal y coordinarlo en distintos tiempos verbales es un procedimiento ampliamente empleado por el escribano de cabildo.

Con respecto a los tiempos coordinados, se pueden registrar distintas combinaciones.

En primer lugar, hallamos el mismo verbo conjugado en pretérito compuesto y presente, caso en el que parece que la coordinación de verbos contribuye a reforzar la continuidad de la acción en el momento de la enunciación:

Y para manifestación del zelo, amor y lealtad que esta ciudad *ha tenido y tiene* a los reyes, nuestros señores, y selebración de tan plausible noticia, acordó que la dicha carta su excelencia la mande publicar (20, f 2r: 24-27).

[...] se les diere el cuerpo de guardia principal que esta ciudad *ha usado y usa* desde la creación de sus milicias (2, f 3r: 10-11).

[...] de suerte que por medio del zelo, aplicación y seguras conduttas de vuestra señoría se puedan evitar los muchos fraudes que cada día *se han experimentado y experimentan* en su administración (27, f 2r: 15-17).

El rey, Dios le guarde, ha entendido que con el motivo de haberse roto, sercado, bedado y labrado nuebos términos que han sido pastos comunes *se ha ocasionado y ocasiona* grave daño a los ganados trazumantes, en perjuicio y contrabención de los privilegios conzedidos a la cabaña real (42, f 1r: 20-24).

Por otro lado, registramos estructuras en las que se combina un participio de pasado u otro tiempo verbal de pasado, como el imperfecto, con un verbo que indica que la acción verbal se orienta hacia el futuro, ya sea empleando el futuro de subjuntivo como el imperfecto de subjuntivo, en caso de que el tiempo lingüístico se sitúe en el pasado:

[...] administrador de la dicha renta del tigual, para que *del prosedido y que prosediere* d'ella los pague al dicho Diego de Vera (16, f 2r: 14-15).

[...] dándole seguro de que la dicha cantidad se le pagaría de *lo prosedido y que prosediese* de la dicha renta del tigual (16, f 2r: 6-7).

[...] se hizo gracia y concedió licencia a esta ciudad de Málaga y cavalleros regidores *que eran y fuesen d'ella* para que pudiesen tener estrados en las Chancillería Reales de la ciudad de Granada (1, f 1r: 20- f 1v: 3).

Un uso especial y muy característico del lenguaje jurídico es la coordinación del participio de pasado con una estructura formada por *por* + infinitivo que, como asegura Martínez Ortega (1999: 130), comprende la totalidad de tiempos:

Y a su cumplimiento obliga sus propios y rentas *habidos y por haber* (33, f 2v: 14-15).

Muy abundante es, por otro lado, la combinación de tiempos de pasado. Así, por ejemplo, podemos encontrar enlazados tiempos como el pretérito imperfecto y el pretérito indefinido:

[...] los señores oidores de la Audiencia de su magestad dijeron que, sin envargo de la contradición hecha de don Josef Fernández de Arjona, *confirmavan y confirmaron* el cavildo hecho y celebrado por la dicha ziudad el día primero de este presente mes de junio (5, f 2v: 16-21).

En este caso, el empleo del pretérito indefinido permite subrayar la idea de que la acción verbal ha sido llevada a término con éxito.

Pero lo más frecuente en nuestro corpus es encontrar un verbo de mandato, ya sea *acordar* o *mandar*, que rige un complemento directo preposicional¹⁸¹ coordinado con el verbo que funciona como núcleo conjugado en pretérito indefinido. Al igual que sucedía con la estructura anteriormente analizada, la repetición del verbo en pretérito indefinido permite expresar que el mandato ha sido cumplido:

Y para su mejor cumplimiento, en atención al corto número de capitulares que se hallaron en dicho cavildo, que fueron s<o>los cinco, *acordó de llamar y llamó* a este cavildo con citación de todos los cavalleros capitulares que hiciesen los porteros (3, f 3r: 26-29).

[...] esta ciudad *acordó de llamar y llamó* a cavildo para el día miércoles diez y ocho de este mes con citación general de todos los cavalleros rexidores, al cual se traigan la dicha obligación y fianzas para su aprobación (6, f 2v: 24-27).

[...] esta ciudad entendida *acordó de librar y libró* los dichos siento y cuarenta reales de su alcance (22, f 2r: 8-9).

La ciudad *acordó de suspender y suspendió* el salario del procurador que tiene en la ziuudad de Granada (25, f 2r: 14-15).

[...] para dar dicha cuenta, como está mandado, *acordó de dar y dio* poder a don Pedro Mateos Lascano (26, f 2v: 4-5).

Y esta ciudad entendida *acordó se lean y leyeron* las dichas cartas (24, f 2v: 4-5).

[...] para determinar sobre la dicha petición de allanamiento y parecer dado por dichos abogados por auto del señor gobernador *se mandó zitar y se ha zitado* a este cavildo a todos los cavalleros capitulares (45, f 2v: 9-12).

El señor gobernador hizo manifestación a esta ciudad de una carta que ha tenido por el correo de este día del señor conde de Gamedo, precidente de Castilla, que *se mandó leer y leyó*, y su tenor a la letra es el siguiente [...] (35, f 1r: 18-21).

¹⁸¹ Como pone de manifiesto Girón Alconchel (2004: 877), algunos verbos y locuciones de régimen directo se construían con preposición cuando el núcleo era un infinitivo. Esta construcción, que ya se encontraba en la Edad Media, fue muy frecuente durante todo el período clásico y todavía hoy aparece de manera residual.

Por último, encontramos combinada la construcción perifrástica modal *poder* + infinitivo con el imperfecto de subjuntivo del verbo que ocupa la posición del núcleo de la perífrasis. Según Cano Aguilar (1995: 36), este tipo de construcción es muy escasa en todos los tiempos y solo se da en entornos enfáticos, retóricos o solemnes. Martínez Ortega (1999: 132) también la documenta en documentos jurídicos de los siglos XVI y XVII. En nuestro corpus registramos dos ejemplos:

[...] para que de sus propios y rentas *pudiese dar y diese* en cada un año los dichos veinte mil maravedís (1, f 1v: 3-4).

Por la cual os damos licencia y facultad para que, por tiempo de cuatro años primeros siguientes contados desde el día de la data d'ella, de los propios y rentas de esa dicha ciudad *podáis dar y deis* al dicho Luis Arias de Mancilla, picador de cavallos, o a otro picador que rezida en ella [...] (1, f 1v: 12-16).

6.8.2. Conclusiones

Como característica del lenguaje jurídico, la reiteración de verbos en construcciones en las que se coordinan dos tiempos verbales de un mismo lexema es empleada en el corpus como recurso de enfatización que permite, además, expresar la idea de que la acción se ha cumplido, en el caso de la coordinación con pretéritos, o que todavía está en curso, como sucede con la coordinación con tiempos de presente.

Aunque encontramos la coordinación de distintos tiempos y modos, la construcción más frecuente en el corpus es aquella que combina un verbo de mandato con un pretérito de indefinido, de manera que se pone de manifiesto que la acción ordenada ha sido cumplida.

6.9. La supresión de *que* en las oraciones completivas

6.9.1. Introducción

La elisión del *que* completivo parece ser un rasgo propio del lenguaje jurídico-administrativo y literario de los siglos XVI y XVII, a tenor de los datos proporcionados por Martínez Ortega (1999: 169-171) y de las apreciaciones de Girón Alconchel (2004: 880).

El origen de esta omisión lo encontramos ya en el latín vulgar de la Península, en el que se generalizó la supresión de la conjunción UT o QUID en aquellos predicados de voluntad en los que el verbo de la completiva iba en subjuntivo.

El castellano desarrolla este tipo de construcción en aquellas completivas que rigen un verbo subordinado en subjuntivo, ya que el modo de la subordinada, junto con el orden de palabras, permitiría garantizar la subordinación. Por tanto, no sería posible la elisión de *que* cuando la completiva precede al predicado que la rige, ya que peligra la subordinación. En teoría, tampoco sería posible la omisión del nexos subordinante cuando el verbo de la completiva va en indicativo, sin embargo, como asegura Girón Alconchel (2004: 879),

aunque en la historia del español no he encontrado ejemplos de «me respondas lo quiero», sí hay —y no pocos— de supresión de *que* con el verbo de la completiva en indicativo, del tipo «*Creo será bien hazer esto*», como prefería Valdés frente a «*Creo que será bien...*». Al conquearse el *que* de esta última construcción le parecía uno de esos *ques* «superfluos» que abundaban en español y que se explicaban por el descuido con que se escribía el romance.

La supresión del *que* en las completivas, a tenor de los datos recogidos por Keniston (1937: §42.5) fue común durante todo el siglo XVI, especialmente en la prosa de Santa Teresa. Asimismo, se omite el nexos subordinante, al menos cuando el verbo subordinado está en subjuntivo, en documentos jurídicos malagueños del mismo siglo (I. Carrasco Cantos 2012: 49)¹⁸².

¹⁸² También se registra la supresión de *que* en completivas de objeto directo en ordenanzas andaluzas del siglo XV. V. I. Carrasco y P. Carrasco (2005: 36).

Además, según las observaciones de Ruth Miguel (2010: 51) tras su análisis de los rasgos morfosintácticos de un corpus de documentación notarial de los siglos XVI y XVII, la supresión del *que* sería ya un rasgo propio del lenguaje jurídico:

Por otro lado, en las partes más cercanas al registro oral, como declaraciones de testigos, la omisión de este *que* es menos frecuente, así como en documentos (cartas personales, interrogatorios) cuya redacción no está sujeta a los formulismos del lenguaje notarial, donde esta elisión es característica.

Esta tendencia de supresión del nexo subordinante *que* continuó a lo largo del siglo XVII y es posible documentarla en los siglos XVIII y comienzos del XIX en los universos discursivos jurídico-administrativo y literario. Así, en opinión de Girón Alconchel (2004: 880), «hubo un intento de cambio que no prosperó: la supresión de *que* en todo tipo de completivas. Este cambio empezó a gestarse en el siglo XVI y duró, por lo menos, hasta el XVIII». Se trata, sin embargo, de un cambio que ha merecido poca atención por los investigadores.

Con respecto a la situación actual, Girón Alconchel (2004: 880) señala que la supresión de *que* solo es posible hoy en día en las completivas que rigen verbo subordinado en subjuntivo y señala como «afectadas» las construcciones del tipo «te digo ha sido magnífica». La Gramática de la Real Academia (RAE 2009: 3230), sin embargo, atestigua la supresión del nexo subordinante en completivas de objeto directo tanto con verbo subordinado en subjuntivo como en indicativo en el lenguaje epistolar, jurídico y en el administrativo, así como en variedades formales de la lengua escrita. No obstante, establece distinciones según el tipo de verbo de la principal. Así, mientras que en los verbos que exigen subjuntivo y que permiten la omisión de *que* destacan los verbos de petición y mandato, de entre los que rigen indicativo y permiten dicha supresión —mucho menos numerosos que los anteriores— sobresalen, especialmente, los que denotan pensamiento y juicio, como *creer* o *pensar*¹⁸³.

Además, con respecto a la situación del lenguaje jurídico-administrativo y literario de los siglos XVI, XVII y XVIII cabe destacar otra diferencia. Mientras que en la actualidad la supresión del nexo subordinante en completivas que rigen indicativo es

¹⁸³ V. RAE (2009: §43.3).

solo posible cuando el verbo que introduce la subordinada está, a su vez, subordinado, en los textos históricos es posible registrarla también en aquellas ocasiones en las que dicho verbo se emplea en oraciones principales, especialmente en el caso del verbo *creer*¹⁸⁴.

6.9.2. La supresión de *que* en el corpus documental

Para analizar la omisión del nexo subordinante en las completivas de objeto directo del corpus hemos establecido distinciones según el tipo de verbo de la oración principal¹⁸⁵ y según el modo del verbo de la completiva regido por el verbo introductorio.

6.9.2.1. Verbos de causa en influencia: el mandato

Dentro de los verbos de causa e influencia, hemos establecido un primer grupo con los verbos de mandato, que rigen subjuntivo en la subordinada, que en nuestro corpus son, principalmente, los verbos *acordar*, *mandar* y *hacer que*.

- *Acordar*

En primer lugar, con el lexema *acordar* actuando como verbo principal, es muy frecuente encontrar el nexo subordinante *que* omitido, como sucede en 59 ocasiones en nuestro corpus, de las que mostramos algunos ejemplos:

Y *se acordó se trajese* a este ayuntamiento la facultad que esta ciudad tenía (1, f 1r: 21-22).

Y la ciudad *acordó se escriba* la carta de recomendación que se pide (6, f 2r: 19-20).

Y visto por la ciudad, *acordó acuda* al cavallero superintendente de las rentas de propios (14, f 2r: 2-3).

¹⁸⁴ Se señala, además, que estos usos del verbo *creer* sin conjunción y con subordinada en indicativo siguen vivos en algunas variedades del habla popular de México, siendo lo habitual, en estos casos, que el verbo principal y el subordinado aparezcan contiguos (RAE 2009: §43.3g y §43.3i).

¹⁸⁵ Hemos seguido la clasificación semántica de verbos que aceptan subordinadas sustantivas de objeto directo propuesta por la Real Academia (RAE 2009: §43.4.1).

[...] en su vista *acordó se admitiesen y pregonasen y se trujesen* para el cavildo del lunes treinta y uno del corriente (14, f 2r: 21-22).

Y bista por la ciudad, *acordó se remate* el dicho abasto de la nieve y *se proseda* conforme a derecho (16, f 1r: 28-29).

Y esta ciudad entendida, habiendo visto y reconosido la dicha lista de sera, *acordó se despache* libransa (16, f 2r: 8-9).

Y esta ciudad *acordó se asista* en forma por mañana y tarde a la dicha festividad y prosección, (30, f 2v: 23-25).

Y visto por la ciudad, *acordó se admita* dicha mejora y *pregone* por término de nueve días (38, f 2v: 23-24).

En ocasiones, además, podemos encontrar que el verbo principal rige varios complementos, de manera que se puede alternar la presencia y la supresión del nexo *que*:

Y para su ma<yor> y más acertada determinación, la ciudad *acordó se zite* a cavildo general a todos los cavalleros capitulares para las cuatro de tarde de este día y *que se saquen* del archivo las cédulas que hubiere en dicha razón y *se traigan* a el dicho cavildo (2, f 1v: 20-24).

De manera general, cuantos más elementos haya interpolados entre el verbo introductorio y el subordinado, más frecuente será el mantenimiento del nexo *que*.

Por otro lado, advertimos que la omisión del nexo es abundante aunque el verbo introductorio de la completiva sea el verbo principal de una oración independiente, esto es, aunque no esté, a su vez, subordinado a otra estructura:

Y la ciudad entendida *acordó se haga* representación a su excelencia de lo contenido en la proposición (25, f 3r: 13-14).

Aunque lo habitual es, como hemos podido observar, que el verbo principal y el subordinado aparezcan contiguos, en una ocasión encontramos el sintagma nominal de sujeto intercalado entre el verbo principal y la completiva:

Y para ir conformes con el excelentísimo señor conde de Frixiliana, *acuerda* esta ciudad *se le escriba* para que tenga por vien de señalar persona que asista en su nombre a los cavalleros diputados (37, f 2v: 10-14).

Frente a estas 59 ocasiones en las que se elide *que* en las completivas introducidas por el verbo *acordar*, hallamos otras 57 construcciones en las que el mismo verbo rige una completiva en la que sí que se emplea el nexos subordinante:

Y todo bisto por la ciudad, *acordó que* de los efectos que paran en su poder de dichos propios y cobrase en este presente año *se le pague* dicho alcanse (17, f 2v: 7-9).

Y visto por la ciudad, *acordó que* los dichos señores *rematasen* la dicha renta de las cargas del pescado en los mil reales en que está puesta (21, f 1v: 29-31).

[...] por lo cual *acordó que* el dicho Manuel de Jara, picador, *use* del dicho su ejercicio en esta ciudad (1, f 2r: 10-11).

Esta ciudad, entendida de dicha notizia, *acordó que* los cavalleros diputados de propios *bean* al sargento mayor de esta ciudad (4, f 2v: 6-8).

Y entendida por la ciudad, *acordó que* los cavalleros diputados de dichas rentas *prosigan* en su arrendamiento, (5, f 2r: 19-21).

A diferencia de lo que sucedía cuando hay omisión del nexos, observamos que entre el verbo introductorio y la subordinada se intercalan distintos elementos, generalmente el sujeto de la completiva.

La ciudad *acordó que* los autos seguidos en su nombre por el señor don Luis Velásquez Angulo que pasan ante Miguel de Valencia, escrivano del cavildo, contra el administrador del toldo de la sal sobre llevar derechos de las cédulas que da a los compradores y demás que contienen, *se continúen* (6, f 2v: 12-16).

- *Mandar*

También con el verbo *mandar* —que rige subjuntivo en la subordinada— encontramos construcciones en las que la completiva de complemento directo es introducida sin el nexos subordinante. Así sucede en 16 ocasiones en nuestro corpus:

El señor alcalde mayor *mandó se llebe* a devido efetto el dicho llamamiento (3, f 3v: 28-29).

Y la zitudad *mandó se leyesen* las dichas peticiones de postura (14, f 2r: 20-21).

[...] por que suplicó a vuestra señoría sea servido *mandar lo sean* los que por mayor número de votos [...] (40, f 1v: 5-7).

Y el señor alcalde mayor *mandó se dé* al dicho señor don Leonardo de Salasar el testimonio que pide (28, f 2r: 21-22).

[...] en su concecuencia, *mandó sea suelto* de la cárzel y prición en que se hallare (41, f 2r: 18-20).

[...] no la admitieron y *mandaron se traiga* a la ciudad (44, f 2v: 13).

[...] y vista y oída por su excelencia, la tomó por sus manos, vezó y puzo sobre su caveza, *mandó se guarde, cumpla y execute* según y como por su magestad se manda (41, f 2v: 13-16).

Como sucedía en el caso del verbo *acordar*, también en esta ocasión son posibles, pero poco frecuentes, las ocasiones en las que algún elemento se intercala entre el verbo principal y el subordinado:

[...] suplica a vuestra señoría que teniendo presentes en su gran consideración los motivos expresados y lo público de ellos sea servido de *mandar*, siendo más conforme al servicio de vuestra señoría, *se haga* una baja al suplicante correspondiente a la notoria pérdida con que se considera (19, f 2r: 15-19).

Y so la dicha pena *mandamos* a cualquier escrivano *la notifique* y d'ello dé testimonio (31, f 2r: 7-9).

Asimismo, registramos en el corpus la completiva introducida por el verbo *mandar* con el nexa *que* expreso en 12 ocasiones. Además, observamos que, como en el caso anterior, cuando la conjunción subordinante aparece de forma expresa hay mayor libertad para que los verbos de la principal y de la subordinada no aparezcan contiguos:

[...] en que *mandó que* dichos alcaldes *beneficiasen* este y otros solares respecto de estar hechos muladares en grave perjuicio de dicha villa y su vecindad (2, f 2r: 23-25).

[...] y *mandó que se lea* a la letra, que su tenor es el siguiente [...] (9, f 2v: 1).

Y el señor gobernador *mandó que* al señor don Luis de Olmedo *se le dé* el testimonio que tiene pedido (15, f 3r: 22-24).

[...] dichos señores *mandaron que* el consejo, justicia y reximiento d'esta ciudad *obre* conforme a derecho (16, f 1r: 25-27).

[...] para que por lo que a esta ciudad toca *manden que* los alarifes *aprecien* el solar contenido en él (32, f 2v: 15-16).

- *Otros verbos de mandato*

Por último, documentamos dos ejemplos más en los que un verbo de mandato, que rige un verbo en modo subjuntivo, introduce una completiva de objeto directo sin el nexa subordinante *que*. Sucede con los verbos *encargar* y *hacer*:

[...] en cuya inteligencia *encargó* a vuestra señoría *se sirva* dar todas las providencias que tubiere por más azertadas y combenientes (27, f 2r: 10-12).

[...] donde *hagan se pongan* los dichos enfermos y heridos (13, f 2r: 16-17).

Aunque no hay ejemplos de completivas con nexa introducidas por *encargar*, sí hallamos dos casos en los que *hacer* aparece acompañado de la conjunción *que*:

[...] *haciendo que* los médicos d'esta ciudad *reconoscan* dichos enfermos (13, f 2r: 20-21).

[...] reconociéndolos los dichos dueños y *haciendo que* las fincas sobre que están impuestos *se reparen y pongan* corrientes (15, f 3r: 7-8).

6.9.2.2. Verbos de causa e influencia: la petición

También dentro de los verbos de causa e influencia, hemos distinguido los verbos petitorios, ya que presentan un comportamiento ligeramente diferente al de los verbos de mandato en cuanto a la supresión delnexo subordinante en las completivas de objeto directo.

- *Pedir*

El verbo *pedir*, como los demás verbos petitorios, rigen el subjuntivo en la subordinada. En nuestro corpus, son 18 las ocasiones en las se omite el nexosubordinante cuando este verbo funciona de introductorio de la completiva:

[...] *pidiendo se observe y lleve* a debido efetto el dicho acuerdo de proposición de personas (31, f 2r: 25-26).

En este cavildo se leyó un memorial de Diego Giraldes [...] *pidiendo se le conzedal* lizencia por seis meses (44, f 3r: 14-16).

Leyose una petizi3n dada por don Francisco Mu3noz de la Torre, vezino de Vélez, *pidiendo se le concediese* lisencia para poder cortar y demontar los 3rboles de un pedazo de tierra (38, f 2v: 29- f 3r: 1).

Memorial del licenciado don Francisco Ruis Camacho, sensualista de C3rdova, en que *pide se le haga* pago de lo que se le debe de los r3ditos de su senso. Cometido al se3or don Luis Belasques (32, f 2r: margen).

Y visto por la ciudad, *pidi3* al se3or gobernador *se sirba* de mandar se hagan los reparos que pide el dicho Diego P3rez en dicho memorial de los effetos y caudales de donde se debe (27, f 2v: 27-30).

Al igual que sucedía con los verbos de mandato, cuando elnexo está omitido, lo habitual es que los verbos principal y subordinado estén contiguos, de manera que se garantiza más eficazmente la subordinación.

Frente a ello, no registramos un solo ejemplo en el que *pedir* introduzca una completiva con nexosubordinante expreso.

- *Suplicar*

La omisión del nexosubordinante cuando el verbo introductorio de la completiva es *suplicar* se produce en 28 ocasiones:

[...] y para ejecutarlo con el beneplácito de vuestra señoría, *suplica se sirva* concederle su licencia (40, f 2r: 27-28).

[...] y la *suplicó se sirviese* de onrarle con su asistencia, como lo hacía todos los años (40, f 1r: 18-19).

[...] en cuya conformidad *suplico* a vuestra señoría *mande* admitir esta postura y que se me remate el expresado arbitrio (38, f 2r: 7-9).

Memorial de Juan de Ortega, sangrador, en que *suplica* a la ciudad *se sirba* de nombrarle por sangrador del ospital de mi señora Santa Ana (32, f 1r: margen).

[...] *suplico* a vuestra señoría con todo rendimiento me *favoresca* en esta mi pretención (32, f 1r: 23-25).

[...] en cuya atención nos *suplicó mandásemos* se remitiese a esta corte el cavildo y demás autos hechos en dicha razón (31, f 1v: 2-4).

Como podemos observar, la elisión del nexose produce incluso cuando el verbo introductorio de la completiva es el verbo principal de una oración independiente. Además, aunque ocurre en pocas ocasiones, es posible encontrar elementos intercalados entre el verbo principal y el subordinado.

También sucede la elisión del nexos cuando los verbos petitorios *pedir* y *suplicar* se encuentran combinados¹⁸⁶:

[...] *pido y suplico* a vuestra señoría *le mande* despachar su librança del último medio año que está por despachar (34, f 2v: 16-18).

Atento a lo cual nos *fue pedido y suplicado mandásemos dar* a esa dicha ciudad licencia y facultad (1, f 1v: 2-3).

Con respecto a la presencia del nexos subordinante, solo la recogemos en un ejemplo:

Y siendo como es lo capitulado que en este caso se haya de estar a los valores de dichas rentas, y deseando el mayor azierto, *suplica* a vuestra señoría *que* teniendo presentes en su gran consideración los motivos expresados y lo público de ellos *sea servido de mandar*, siendo más conforme al servicio de vuestra señoría, se haga una baja al suplicante (19, f 2r: 13-18).

- *Solicitar*

Por último, para el verbo *solicitar* encontramos tanto un ejemplo de elisión del nexos subordinante como uno de mantenimiento. Una vez más, percibimos que cuando la conjunción aparece de manera expresa hay mayor libertad para la aparición de sintagmas intercalados entre el verbo introductorio y el completivo:

[...] en la disposición más pronta de *solicitar se traigan* los granos que necesario fuere (7, f 2r).

Y esta ciudad entendida acordó que el señor don Pedro de Ortega [...] y el señor don Jossef de Gama [...] *solisiten que* los dichos pobres enfermos *se recojan* en el dicho hospital y *que no ande* por las calles, ablando para ello a don Bernardino de Cuéllar, su administrador (34, f 2r: 24- f 2v: 5).

¹⁸⁶ V. §6.10.4.

6.9.2.3. Verbos de información y comunicación

La situación con los verbos de información y comunicación en lo relativo a la omisión de *que* en las completivas de objeto directo varía con respecto a los grupos anteriores. La principal diferencia estriba en el modo regido por el verbo introductorio, ya que admiten el indicativo en la subordinada. Tal y como expusimos más arriba, es en estas construcciones en las que la completiva va conjugada en indicativo donde el español jurídico-administrativo y literario de los siglos XVII y XVIII se diferencia, fundamentalmente, de la lengua actual, ya que hoy en día la supresión del nexos en estos contextos es escasa y se da, exclusivamente, cuando el verbo introductorio de la completiva se encuentra a su vez subordinado a otra construcción. En nuestros ejemplos, por el contrario, es posible encontrar la supresión de *que* también cuando el verbo regente no está subordinado a otra construcción, sino que se encuentra en una oración independiente.

- *Decir*

La supresión de *que* con el verbo *decir* como introductorio se produce en 24 ocasiones en nuestras actas capitulares:

El señor alcalde mayor *dixo participava* a esta ciudad en nombre del señor gobernador, y por su orden, cómo en las atarasanas [...] (13, f 1v: 22-23).

Y en vista de la dicha noticia, el señor don Cristóval de Vilches *dijo llama* a cavildo para el primero ordinario (26, f 1v: 20-21).

Y leído el dicho memorial, el señor gobernador *dijo había tenido* un papel de su ilustrísima, el señor obispo (32, f 1r: 28- f 1v: 2).

Juan Básquez Piédrola, librero e imprezor que lo ha exersido en la ciudad de Granada [...] *dize ha benido* a esta dicha ciudad con su muger y familia a exercer dicho arte (40, f 2r: 23-26).

Y vista por la ciudad con la obligazi3n de su avasto, *dijo no ha lugar* su pretenzi3n (42, f 2v: 20-21).

El señor gobernador *dijo mandó* sitar a este cavildo para en él notiziar a la ziudad cómo [...] (43, f 1v: 7-8).

Solo en una ocasión registramos la intercalación de elementos entre los verbos de la principal y la subordinada, lo que parece indicar que cuando el verbo de la subordinada está en indicativo la subordinación es más débil y requiere de la posición contigua entre verbo introductorio y verbo subordinado.

A diferencia de los ejemplos arriba expuestos, en esta ocasión el sujeto de la principal y el de la subordinada son diferentes. El elemento interpolado es el sintagma que funciona como sujeto de la completiva:

El licenciado don Francisco Ruiz Camacho, vecino de la ciudad de Córdoba, con el rendimiento que deve, *dize* vuestra señoría le *paga* un senso sobre los advitrios del consumo y Chumasero (32, f 2r: 2-5).

Frente a lo que sucedía en las construcciones en las que el verbo regido va en subjuntivo, en esta ocasión son más numerosos los ejemplos en los que el nexos subordinante aparece de manera expresa. Así sucede en 83 ocasiones:

El señor gobernador *dijo que* habiendo remitido el excelentísimo señor marqués de Leganés, vicario general de la Andalucía alta y baja, a esta plasa el Tercio de don Pedro de Castro y siendo presizo, *entre* sus guardias (2, f 1v: 8-11).

Alonso Martín Graxales [...] *dize que* para el ministerio de su ocupación, por estar próximo a dicha iglesia un solar que linda con el arca de el agua de dicha villa, pósito y casas de Miguel de Godoy, *trató* con los alcaldes d'ella de comprarlo (2, f 2r: 15-20).

[...] los señores oidores de la Audiencia de su magestad *dijeron que*, sin envargo de la contradición hecha de don Josef Fernández de Arjona, *confirmavan* y *confirmaron* el cavildo hecho y celebrado por la dicha ziudad (5, f 2v: 16-19).

El señor don Baltasar de Coalla *dijo que deseava saver* el estado que oy tiene el pósito antiguo (7, f 3r: 18-19).

Manuel Esteban y Francisco García Camacho [...] *dicen que* el día primero de enero de este presente año los nombró vuestra señoría [...] (8, f 2r: 17-20).

El señor don Francisco Josef Ordóñez, diputado del pósito antiguo de esta ciudad, *dijo que* el dicho pósito *se halla* con mil y trescientas fanegas de trigo (14, f 2r: 29-31).

Ana González, vecina de esta ciudad, viuda de Juan de Robles, *digo que yo tengo y poseo* una casa en esta ciudad en la calle de los Capuchinos (26, f 1v: 24-26).

- *Otros verbos de información y comunicación*

Por último, cabe señalar tres ejemplos más en los que verbos introductorios de información y comunicación que rigen subjuntivo en las completivas son empleados sin el nexa *que*:

[...] *asegurando* a vuestra señoría me *han puesto y ponen* cada día en notable confusión (15, f 2v: 17-18).

Don Luis de Córdoba intentó cobrar de un arrendador de una casa del cavildo veinte reales por la costa del empedrado; *respondió era* del cavildo (9, f 2v: 2-5).

[...] en que *refiere fue nombrado* en auciencias y enfermedades (3, f 2r: 20-21).

No encontramos ejemplos de mantenimiento de la conjunción con estos mismos lexemas verbales, pero sí con otros tres verbos introductorios de información y comunicación, como son *declarar*, *manifestar* o *participar*:

[...] en que *declaran que* la dicha obra *estava* bien *afianzada* y *que* no *perjudicava* en manera ninguna (2, f 2r: 2-3).

[...] se le ha *manifestado que* para el despacho de diferentes embarcaciones que pasan cargadas de municiones de boca y guerra a Barzelona *es preciso* que la zitudad haga pago de la mezada que cumplió el día veinte y uno (43, f 1v: 11-16).

[...] y la *participó que* el sábado ocho de este presente mes *selebra* en dicho su combento la festividad principal de Nuestra Señora (8, f 1r: 18-19).

6.9.2.4. Verbos de pensamiento y juicio

La presencia de este tipo de verbos es más reducida en nuestro corpus, de manera que encontramos únicamente cuatro ejemplos de lexemas verbales introductorios de completivas de indicativo pertenecientes a esta clase semántica: *suponer*, *considerar*, *creer* y *resolver*. En dos ocasiones *que* aparece elidido, mientras que en otras tres se mantiene:

[...] pues debía *suponer le habría hecho* vuestra señoría con orden y aprobación suya (27, f 1v: 30- f 2r: 1).

[...] *resolvieron* en fuerza de dicho auto y demás motivos *se diese* a el suplicante el dicho solar con cargo de seis reales de renta (2, f 2v: 8-9).

[...] *he resuelto que* por el año que viene de mil setezientos y diez *se continúen* los utencilios y donativos en todo el reino (28, f 1v: 8-10).

Y por *considerar que* el ilustrísimo señor don Bartolomé de Espejo, obispo de esta ciudad, *podría ayudar* en parte con algunos granos [...] (7, f 2r: 21-22).

[...] así por lo que importa al real servicio la promptitud de la persepción del dinero como porque *creo que no puede haber duda* que embarase ni dilate estas probidencias (28, f 1v: 25-27).

6.9.2.5. Verbos de voluntad e intención

Para esta clase semántica solo registramos el caso del verbo *desear* que, en un único ejemplo en el corpus, se construye sin el *que* subordinante:

[...] y que en él *desea* la ciudad *tenga* los buenos subcesos [...] (9 f 1v: 21-22).

6.9.2.6. Verbos de afección

De la misma manera que en el caso anterior, solo un verbo de pensamiento y juicio aparece en las actas capitulares introduciendo una completiva de objeto directo. En este caso, observamos el mantenimiento delnexo subordinante:

Siento infinito que vuestra excelencia no quede servido en la dependencia que me comunica (23, f 1v: 14-15).

6.9.3. Conclusiones

Una vez descritos todas las completivas de objeto directo de nuestro corpus, tanto en aquellos casos en los que se elide elnexo subordinante como en los que se da su mantenimiento, observamos la siguiente distribución de usos en las 317 construcciones analizadas:

Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Ø	154	48,59%
que	163	51,42%

Tabla 10: Distribución general de la supresión/mantenimiento de *que*

En primer lugar, advertimos que hay un abundante número de ocurrencias de supresión de *que*, lo que revela que este procedimiento está vivo en el siglo XVIII y es característico del lenguaje jurídico-administrativo y de la lengua de la tradición discursiva que nos ocupa. Por otro lado, observamos que el reparto entre el mantenimiento y la supresión de *que* en las completivas está bastante equilibrado, al menos si consideramos los datos en su conjunto.

Si tomamos en consideración, sin embargo, las apreciaciones teóricas según las cuales la supresión se produce cuando la subordinación está garantizada por el modo subjuntivo de la completiva y por el orden de palabras, podremos establecer una distinción entre las construcciones analizadas:

Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Subjuntivo		Indicativo	
	Nº	%	Nº	%
∅	126	62,69%	28	23,93%
que	75	37,31%	88	75,21%

Tabla 11: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* según el modo de la completiva

Por un lado, conviene destacar que no hemos encontrado casos en los que la completiva se sitúe delante del predicado principal, de manera que el orden en la construcción puede garantizar de una manera más o menos efectiva la subordinación de las construcciones. Además, comprobamos que, efectivamente, el porcentaje de supresión es mayor cuando el modo de la subordinada es subjuntivo, como sucede en 62,69% de los casos, frente al 23,93% de elisión que se produce cuando el verbo subordinado está en indicativo.

Así pues, aunque hay suficientes ejemplos de supresión delnexo subordinante también en aquellas construcciones con el verbo subordinado en indicativo, se cumple la hipótesis de que el modo verbal sirve para garantizar la subordinación y posibilita con más frecuencia, en consecuencia, la elisión delnexo.

Sin embargo, conforme analizamos los distintos lexemas de los que dependían las completivas de objeto directo, percibimos que la supresión o mantenimiento de *que* también dependía de la naturaleza semántica del verbo introductorio. Así, según la clase de dicho verbo, encontramos el siguiente reparto de usos:

Verbos de mandato	Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Acordar	Ø	59	50,87%
	que	57	49,14%
Mandar	Ø	16	57,14%
	que	12	42,86%
Encargar	Ø	1	100%
	que	0	0%
Hacer	Ø	1	33,33%
	que	2	66,67%
Total	Ø	77	52,03%
	que	71	47,98%

Tabla 12: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* según con verbos de mandato

Verbos petitorios	Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Pedir	Ø	18	100%
	que	0	0%
Rogar	Ø	28	96,55%
	que	1	3,45%
Solicitar	Ø	1	50%
	que	1	50%
Total	Ø	47	95,92%
	que	2	4,08%

Tabla 13: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* con verbos de petición

Verbos de información	Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Decir	∅	24	22,43%
	que	83	77,57%
Responder	∅	1	100%
Asegurar	∅	1	100%
Referir	∅	1	100%
Declarar	que	1	100%
Manifiestar	que	1	100%
Participar	que	1	100%
Total	∅	27	23,89%
	que	86	76,11%

Tabla 14: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* con verbos de información

Verbos de pensamiento y juicio	Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Suponer	∅	1	100%
Considerar	que	1	100%
Crear	que	1	100%
Resolver	∅	1	50%
	que	1	50%
Total	∅	2	40%
	que	3	60%

Tabla 15: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* con verbos de pensamiento y juicio

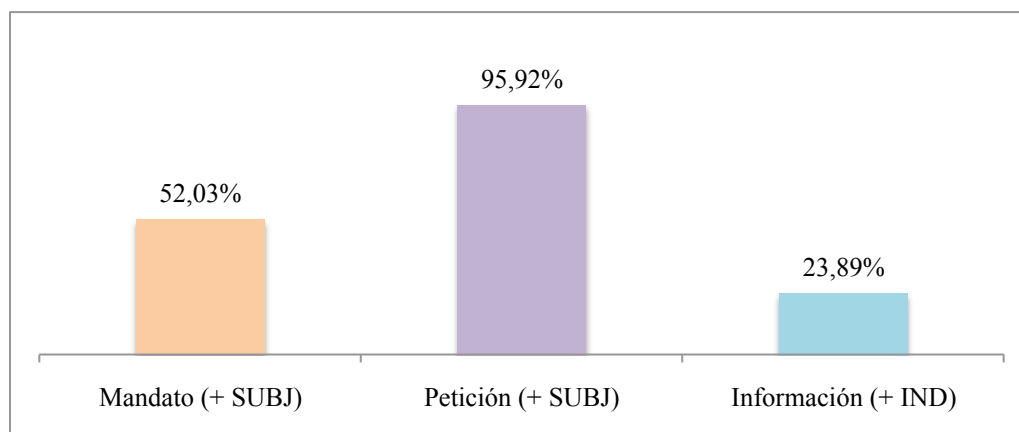
Verbo de voluntad	Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Desear	Ø	1	100%

Tabla 16: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* con verbos de voluntad

Verbo de afección	Supresión/mantenimiento de <i>que</i>	Nº	%
Sentir	que	1	100%

Tabla 17: Distribución de la supresión/mantenimiento de *que* con verbos de afección

Si tomamos en consideración exclusivamente aquellos tipos de verbos introductorios más frecuentes en el corpus y en los que podamos haber contrastado el mantenimiento o supresión del nexo subordinante en un mismo verbo con un suficiente número de ocurrencias, observaremos el siguiente porcentaje de supresión de *que*:

Gráfico 6: Porcentajes de supresión de *que* según tipo de verbo introductorio

Por tanto, advertimos que no solamente influye en la supresión del nexo subordinante el orden de los predicados y el modo del verbo subordinado, sino también la naturaleza semántica del verbo introductorio, ya que, incluso dentro de los verbos

subordinados subjuntivos, el porcentaje de supresión es mucho mayor si el verbo introductorio expresa petición o ruego, en los que observamos que la elisión del nexo se produce en un 95,92% de los casos analizados.

Por último, podemos destacar que en el análisis, a diferencia de la situación actual de supresión de *que* en completivas, los datos han mostrado que la elisión se produce frecuentemente en aquellas ocasiones en las que el verbo introductorio de la completiva es, a su vez, el verbo principal de una oración independiente. Por lo tanto, la supresión o no del nexo subordinante no depende de la subordinación del verbo introductorio a otros predicados.

Además, conviene señalar que cuando el nexo *que* se omite lo habitual es que el verbo de la principal y el subordinado se encuentren contiguos; por el contrario, cuando *que* se mantiene, hay mayor libertad para intercalar distintos tipos de sintagma entre los dos verbos. Advertimos, además, que en el caso de que el verbo subordinado se encuentre en indicativo, la posición contigua de los verbos es más necesaria, ya que este modo verbal garantiza de manera menos eficaz que el subjuntivo la subordinación de los predicados cuando el nexo está elidido.

En definitiva, podemos atestiguar que la supresión del nexo subordinante *que* en las completivas de objeto directo es un recurso habitual en la tradición discursiva de las actas capitulares durante el siglo XVIII, tanto cuando el verbo subordinado va en subjuntivo como en indicativo, aunque en este último caso su porcentaje de empleo es menor. Además, la supresión o no del nexo también depende de la naturaleza semántica del verbo introductorio, siendo los verbos petitorios los que muestran una preferencia por la supresión de *que* más acusada.

6.10. Caracterización léxica del corpus documental

6.10.1. Introducción

Para el estudio de las características léxicas del corpus es fundamental situar los documentos en las coordenadas de su tradición discursiva¹⁸⁷, pues, como aseguran Inés Carrasco y Pilar López Mora (2011: 132), «el acercamiento a los fenómenos lingüísticos desde una determinada tradición promete contextualizar correctamente los fenómenos y posibilita excluir (o detectar) elementos externos a la variación, como factor esencial del cambio lingüístico». En concreto, las tradiciones discursivas que se pueden enmarcar dentro del discurso jurídico-administrativo, como son las actas capitulares que nos ocupan, las ordenanzas o los documentos notariales, «hacen gala de una prosa característica y de un léxico terminológico distintivo» (I. Carrasco y López Mora 2011: 132).

6.10.2. Principales campos léxicos

Por la particular función que cumplen las actas capitulares, destinadas a dejar constancia escrita de todas las decisiones administrativas y políticas adoptadas por el ayuntamiento en sus reuniones periódicas, en las que se trataban asuntos de variada naturaleza, el léxico que encontramos en ellas se caracteriza por abarcar muy diferentes áreas temáticas.

Así, se recogen en el corpus términos de áreas cotidianas como la alimentación, en la que registramos algunos de los siguientes términos: *abasto*, *aguardiente*, *alhóndiga*, *almendra*, *almendrar*, *azeite*, *bacalao*, *frutos*, *harina*, *higo*, *pan de munición*, *panadero*, *pasa*, *pescado*, *vino*, *zumaque*, etc. También podemos encontrar voces referidas a los sistemas de pesos y medidas, tales como *almud*, *arroba*, *cabíz*, *fanega* o *paja* (de agua); términos pertenecientes al campo léxico de la liturgia, como *andas*, *estandarte*, *luminaria*, *palio*, *pendón*, *procesión*¹⁸⁸; lexemas propios del campo de las técnicas de construcción e

¹⁸⁷ Sobre la importancia de la aplicación de las teorías lingüísticas pragmáticas a los trabajos de lexicología histórica v. López Mora (2009).

¹⁸⁸ Estos términos han sido estudiados en I. Carrasco Cantos, García Aguiar y López Mora (2012: 2146-2149).

irrigación: *aderezar, alarife, albañil, atanor, fontanero, cañería, caño, tornapunta, voladizo, zulaque*,¹⁸⁹ etc.

Cabe destacar, por otro lado, la presencia de denominaciones metatextuales que hacen referencia a los tipos de documentos recibidos en el ayuntamiento, leídos y discutidos en las sesiones del cabildo y, la mayor parte de las veces, trasladados o insertos en las propias actas capitulares. Como pone de manifiesto López Mora (2012), la inclusión de este tipo de referencias metatextuales delataría la conciencia de los escribanos de estar dentro de una determinada tradición escrituaria. En concreto, encontramos nombres referidos a tipos documentales como los siguientes: *auto, relación, memorial, noticia, petición o testimonio*.

Otro de los campos léxicos bajo el que podemos adscribir un número muy elevado de términos del corpus se corresponde con el de las instituciones concejiles modernas. Así, las voces más frecuentes del texto son las referidas a la corporación municipal, para la que encontramos nombres como *cabildo*, con más de 330 ocurrencias, *consejo*, empleado en 39 ocasiones, *regimiento*, documentado 30 veces, o *ayuntamiento*¹⁹⁰, con 27 apariciones. Pero el término más empleado para la referencia al órgano municipal es *ciudad*, empleado con dicho significado en más de 600 ocasiones en el corpus, como vemos en los siguientes ejemplos:

Y para que se consiga la dicha facultad y se hagan las diligencias que para ello fuesen nezesarias, esta *ciudad* nombró por diputados a los señores don Luis Velásquez Cruzado y a don Josef de Arjona, sus capitulares, con poder cumplido que para ello les dio (1, f 2r: 18-22).

Y esta *ziudad* entendida dijo que, por quanto en el cavildo del día dos de enero de este presente mes en que tocó la dicha bara al dicho señor don Fernando de Viana dicho señor la acetó y en su birtud se le dio y tomó la posezión para usarla, dijo que no admitía ni admitió el dicho paso (4, f 2r: 12-17).

¹⁸⁹ V. I. Carrasco Cantos, García Aguiar y López Mora (2012: 2149-2150).

¹⁹⁰ V. el estudio llevado a cabo por Pilar Carrasco (2002) sobre la sinonimia entre estos términos encabezados por el hiperónimo *concejo*.

Asimismo, registramos la lexía *sala capitular*, en referencia al lugar de reunión del órgano de gobierno, en más de 50 ocasiones.

También son numerosas las voces pertenecientes al léxico de los oficios municipales, como son *alcalde* (30 ocasiones), *alcalde mayor* (60 ocasiones), *contador* (42 ocasiones), *escrivano* (73 ocasiones), *cavallero capitular* (58 ocasiones), *diputado* (93 ocasiones), *gobernador* (94 ocasiones), *mayordomo* (7 ocasiones), *mayordomo de propios* (13 ocasiones), *portero* (43 ocasiones) o *regidor* (50 ocasiones).

Por último, conviene destacar, por ser caracterizador de nuestro corpus documental, el léxico propio del ámbito económico y administrativo, con numerosísimas voces de entre las que podemos citar, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes: *acreedor*, *arbitrio*, *arancel*, *almoxarifazgo*, *arrendador*, *arrendamiento*, *beneficio*, *cargas*, *caudal*, *cédula*, *censo*, *consualista*, *cobranza*, *cobro*, *comisión*, *contaduría*, *contribuyente*, *consumo*, *cuenta*, *despachar*, *encabezamiento*, *efectos*, *erario*, *executar*, *facultad*, *fianzas*, *gravar*, *hacienda*, *importar*, *importe*, *jurisdicción*, *laso*, *librar*, *libramiento*, *libranza*, *liquidar*, *obligación*, *perjuicio*, *precio*, *padatario* (por 'podatario'), *postura*, *propios*, *providencia*, *provisión*, *puja*, *rematar*, *réditos*, *rentas*, *salario*, *servicio de millones*, *tesorería*, *usufruto*, etc.

6.10.3. Expresiones formularias y latinismos

La prosa jurídico-administrativa se suele caracterizar, además, por la presencia de expresiones latinas y fórmulas estereotipadas, que se repiten en los distintos documentos por tradición escrituaria. La inclusión de este tipo de fórmulas, muchas de ellas en latín, remite a formulaciones y códigos jurídicos precedentes y responde a una voluntad de mistificar el discurso jurídico y de contribuir a la creación de un sentido de seguridad y certeza (Arce de Blanco 2002: 1889). Así pues, para dar validez y solemnidad a este tipo de documentos, pero también «para hacer alarde de su conocimiento de la lengua latina, los notarios y escribanos aluden a términos latinos y expresiones brocárdicas que configuran este tipo de lengua» (Martínez Ortega 1999: 43). Los análisis de corpus jurídicos y notariales reflejan una prosa cargada de expresiones fijas y latinismos, también en la lengua del período clásico¹⁹¹.

¹⁹¹ Véase López Mora (2012: 61), Paredes *et al.* (2010) y Martínez Ortega (1999: 43-52).

Sin embargo, advertimos una diferencia en los documentos que hemos analizado, ya que la presencia en ellos de expresiones formularias y latinismos es más reducida que la hallada en otros documentos del discurso jurídico-administrativo de un período similar¹⁹², como son los pleitos civiles de los siglos XVI y XVII estudiados por Martínez Ortega (1999: 43-52) o los protocolos notariales malagueños del siglo XVI estudiados desde el punto de vista léxico por López Mora (2012).

Así, en las actas capitulares que nos ocupan localizamos únicamente dos latinismos: *in solidum*, empleado en dos ocasiones, y *ante diem*, con tres ocurrencias.

La locución *in solidum* forma parte de las fórmulas fijas del lenguaje jurídico para la expresión del sentido distributivo ‘solidariamente’:

[...] y asimismo dio dicho poder a don Francisco Moret y Alcántara, agente de negocios de esta ciudad en los Reales Consejos, y a don Gregorio de Vaños, vecino de la villa de Madrid y agente de negocios en ella, y a cualquiera *in solidum* en virtud de este acuerdo que sirva de tal poder con facultad de lo sustituir (1, f 2r: 22-26).

[...] hagan en nombre d’esta ciudad todos los pedimientos, autos y dilijencias judiciales y extrajudiciales que combenga, para que les dio y a cada uno, *in solidum*, cumplido poder en virtud d’este acuerdo, que sirva de tal (29, f 1v: 21-f 2r: 3).

Por otro lado, la fórmula *ante diem* es empleada para establecer la cita de una reunión en el día precedente:

La ciudad dijo está llamado a cavildo con citazi3n general para este día a todos los cavalleros capitulares con cédula *ante die* para conferir medios prontos para que el señor don Luis Velásquez y Angulo execute su biage a la villa de Madrid (5, f 3r: 16-18).

Y los que en este se hallan, queden citados para el dicho cavildo por los presentes escrivanos; y a los que no se hallan, ziten los porteros con zédula *ante die* que

¹⁹² Circunstancia que también se cumple en las actas capitulares de finales del siglo XVII estudiadas por Arce de Blanco (2002).

contenga el efecto de dicho llamamiento a cavildo de que han de dar fe (6, f 3r: 3-7).

Y visto por la ziadad, acordó se zite a cavildo para su determinazi3n a todos los cavalleros capitulares con z3dula *ante diem* para el lunes doze del corriente a las nueve de la mañana, con aperzevimiento que lo que se acordare parará el perjuicio al que no asistiere, como si estubiera presente (44, f 2v: 22-26).

Además, encontramos expresiones que se repiten en los documentos habitualmente y que reflejarían la importancia que para el escribano de cabildo supone legitimar su escritura, así como la conciencia de formar parte de un determinado molde. Destacan, fundamentalmente, las empleadas en el inicio y cierre de los documentos, esto es, las correspondientes a la intitulación y validación de las actas (§5.5.5. y §5.2.4.).

6.10.4. Sintagmas coordinados o binomios léxicos

Otro de los rasgos caracterizadores de la prosa jurídica de todos los tiempos consiste en el uso de términos coordinados sinonímicos. Este fenómeno de acumulación léxica, también presente en documentos literarios, se documenta ya en el latín clásico como un recurso retórico. Dicha tendencia se traslada al castellano, donde sigue empleándose durante la época clásica y moderna e, incluso, llega hasta la actualidad, aunque solo en determinadas tradiciones discursivas, como las pertenecientes al universo jurídico-administrativo.

El mantenimiento de este recurso obedece a varias razones. Por un lado, se debe a su uso rutinario en los textos legales, en los que un pequeño cambio podía suponer la invalidación de un documento (Martínez Ortega 1999: 54). De otra parte, se justifica por el afán de exactitud de estos tipos documentales, en los que se pretende evitar la ambigüedad interpretativa. Las acumulaciones léxicas de elementos coordinados con términos de significado parecido permitían completar y hacer más precisa la referencia a hechos concretos en términos amplios o imprecisos¹⁹³. Se persigue, por tanto, la transparencia significativa.

¹⁹³ V. Lagüéns (1992).

Con respecto a la relación que guardan entre sí los términos que forman parte del binomio, se plantea Lagüéns la duda «sobre si las acumulaciones de palabras son meras reiteraciones (con los valores que a esas reiteraciones se les quiera conferir) o si, por el contrario, los notarios eran conscientes de las a veces mínimas diferencias de los términos empleados» (Lagüéns 1992: 1128). Apuntan al respecto Inés Carrasco y Pilar López Mora (2011: 133):

en principio, el contenido semántico del sintagma resulta de la acumulación de los significados de todos los términos incluidos. Pero ocurre que por su continua aparición conjunta en determinados contextos, estas voces se llegan a asimilar en su significado llegando a convertirse en equivalentes.

En otras ocasiones, sin embargo, los sintagmas coordinados están formados por verdaderos sinónimos aparecidos tras el desarrollo de la lengua jurídica a partir del léxico patrimonial, «o bien a partir de la introducción de neologismos, sobre todo en el siglo XV, que conviven algún tiempo con las voces patrimoniales hasta que se produce la nivelación de la lengua alrededor de 1500» (I. Carrasco y López Mora 2011: 133).

Por último, conviene hacer una matización. El recurso de la reiteración sinonímica es propio de los textos jurídicos y también literarios; sin embargo, durante el siglo XV y, muy especialmente, a lo largo del XVI, se trató de un procedimiento bastante extendido, que se podía encontrar también en otros tipos de textos (Gutiérrez Cuadrado: 1993). Sin embargo, desde finales del XVI experimenta una disminución en su empleo, a excepción de su comportamiento en las tradiciones jurídico-administrativas, en las que se mantiene su uso de manera continuada.

Efectivamente, se trata de un recurso que podemos encontrar en nuestro corpus de manera abundante. Así, registramos binomios conformados por verbos, sustantivos, adjetivos o, en menor cantidad, adverbios. En general, podemos advertir que son muy frecuentes los sintagmas coordinados en los que un término de significado amplio e impreciso, como es *dar*, se complementa y precisa con otros verbos más específicos como *librar*, *otorgar*, *pagar*, *presentar*, *pronunciar*, *repartir* o *satisfacer*. Así lo vemos en los siguientes ejemplos:

[...] y pase en ellas los maravedís que en virtud de esta nuestra cédula se *dieren y pagaren* al dicho picador con ella (1, f 1v: 25-26); [...] solamente tiene que *dar y satisfacer* seiscientos y cincuenta reales (10, f 2r: 24-25); [...] en conformidad de la sera que se *dio y repartió* para la dicha festividad en el año antesedente (16, f 1v: 21-22); [...] *dio y pagó* para los coches que asistieron en dicha función (16, f 2v: 3-4); [...] con la multa del sirio de la mano que por ella se les *da y reparte* (17, f 1v: 23-24); [...] *dando y presentando* para ello los memoriales, peticiones, escriptos y demas instrumentos (22, f 2r: 29-30); [...] esta ciudad le *da y otorga* el poder que de derecho se requiere y es nezesario (26, f 2v: 17-18); Y lo deduzido por mi abogado general se *dio y pronunció* sentencia por los de mi Conzejo en seis de este mes (41, f 2r: 11-13).

De igual manera sucede con otros binomios, en los que el segundo término contribuye a especificar el significado del primero: *hacer saber y notificar*, *hacer saber y decir*, *decir y alegar*, etc.

A continuación listaremos todos los binomios léxicos registrados en el corpus, organizados según la categoría gramatical de sus integrantes.

Coordinación de verbos: *adiestrar y enseñar*, *ajustar y concertar*, *aprobar y ratificar*, *aprobar y confirmar*, *caer ni incurrir*, *cerrar y fenecer*, *dar y librar*, *dar y otorgar*, *dar y pagar*, *dar y presentar*, *dar y pronunciar*, *dar y repartir*, *dar y satisfacer*, *decidir y acordar*, *decir y alegar*, *embarazar ni dilatar*, *haber y comprar*, *executar y hacer*, *hacer saber y notificar*, *hacer saber y decir*, *hacer cumplir y executar*, *labrar y cultivar*, *librar y pagar*, *mantener y conservar*, *molestar ni vejar*¹⁹⁴, *pagar y satisfacer*, *pedir y suplicar*, *penar y maltratar*, *pregonar y hacer saber*, *querer y pretender*, *tener y adquirir*, *tener y poseer*, *transijir y ajustar*, *vender y traspasar*, *ver y reconocer*.

Coordinación de sustantivos: *aseo y limpieza*, *aumento y crecimiento*, *cavallos y potros*, *cavildo y ayuntamiento*, *compañía y arrimo*, *conveniencia y utilidad*, *consuelo y regocijo*, *daños y perjuicios*, *distinzión y claridad*, *efectos y caudales*, *enseñanza y doctrina*, *gracias, mercedes y privilegios*, *importe y costo*, *licencia y facultad*, *obra y reparos*, *pago y satisfazion*, *poder y facultad*, *prenda y dinero*, *propios y arbitrios*, *propios y rentas*, *rentas y*

¹⁹⁴ Véase el estudio sobre este binomio léxico realizado por I. Carrasco Cantos y Pilar López Mora (2011: 134 y ss.).

*arbitrios, respeto y acatamiento, sentencias y penas*¹⁹⁵, *servicio y uso, sitio y solar, trabajo y expensas, utilidad y provecho, uso y costumbre, uso y provecho, venta y traspaso, verdad y claridad.*

Coordinación de adjetivos y participios: *ceñido y limitado, cierta e informada, cumplidos y acabados, desierto y separado, dañosa y perjudicial, electos y nombrados, justo y legítimo, llamado y citado,*

Coordinación de adverbios: *mayor y más acertada, mayor y más deseada, única y privativamente.*

6.10.5. Conclusiones

El léxico de las actas capitulares analizadas se caracteriza, en primer lugar, por abordar una gran variedad de términos pertenecientes a distintos campos léxicos. Junto con las voces relativas a cuestiones de la vida cotidiana que eran tratadas en las sesiones de cabildo, el corpus se distingue por la presencia de términos característicos de las tradiciones discursivas jurídico-administrativas, como es el léxico de las instituciones municipales, de los oficios públicos o de la economía y administración.

Además, frente a lo que sucede en otras tradiciones discursivas jurídicas, en las actas capitulares los latinismos y las expresiones formularias fijas son muy escasas.

Por último, otro rasgo caracterizador del léxico de las actas capitulares es la abundante presencia de sinónimos coordinados o binomios léxicos. Este recurso consistente en la reiteración léxica obedece a un afán de precisión significativa propia de los textos jurídicos.

¹⁹⁵ Véase el estudio de Nieves Sánchez González de Herrero (2002) sobre el léxico relacionado con procedimientos jurídicos y castigos.

CAPÍTULO VII

VII. RASGOS DIATÓPICOS Y DIASTRÁTICOS EN EL CORPUS DOCUMENTAL

7.1. Introducción: rasgos de la inmediatez en tradiciones de la distancia

Las tradiciones discursivas jurídico-administrativas, entre las que se enmarcan las actas capitulares analizadas, se caracterizan por emplear un tipo de lenguaje elaborado y formal, cercano al ideal de escrituralidad. Esta circunstancia se relaciona con su posición en la escala concepcional, que, según hemos analizado con anterioridad (§3.6. y §6.2.), se sitúa en un lugar cercano al polo de la máxima distancia comunicativa (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]).

Así pues, estas tradiciones discursivas del ámbito de la distancia suelen seleccionar la lengua ejemplar o estándar, que se caracteriza por una exigencia de exclusividad, por una alta estabilidad y por su conservadurismo (Oesterreicher 1996: 321).

Por otro lado, dado el carácter público de este tipo de tradiciones, se favorece el empleo de una variedad lingüística neutra desde el punto de vista diatópico (§3.6.) y que no es permeable a la entrada de formas lingüísticas familiares, coloquiales o dialectales.

No obstante, incluso en los textos más distantes a la inmediatez comunicativa es posible rastrear evidencias de lo oral, rasgos de «las variantes diatópicas, diastráticas y diafásicas, que, dentro del diasistema son afines a lo hablado, al campo de la inmediatez comunicativa, y que por esta misma razón son tan poco usuales en el ámbito de la escrituralidad» (Oesterreicher 2004: 736).

Así sucede en nuestros documentos, en los que es posible recoger fenómenos asociados a la oralidad, como es la falta de concordancia en determinados sintagmas ocasionada por una presumible falta de planificación, esto es, por una construcción progresiva del enunciado sin que el conjunto esté planeado desde el principio (Eberenz y de la Torre 2003: 221-222). Podemos observar este fenómeno en los siguientes fragmentos del corpus, en los que el escribano cambia el sujeto de la oración:

[...] en cuyo cumplimiento yo, el escrivano, *la leí e incertó*, que su tenor es el siguiente (1, f 1r: 25-26)

Y esta ciudad, entendida de dicha notizia, *dixo que esta ciudad*, desde que se ganó de los moros, *sus vecinos naturales la habían defendido* con sus armas (2, f 1v: 14-16).

Pero además, en los documentos analizados los escribanos del cabildo malagueño del siglo XVIII dejaron traslucir testimonios que reflejaban sus propios hábitos lingüísticos, afines al sistema confundidor meridional. ¿Cómo se puede explicar la presencia de estos rasgos diatópicos y diastráticos que esperaríamos en textos cercanos a la inmediatez comunicativa?

Por una parte, la falta de destreza del escribano podría poner de manifiesto el desajuste entre pronunciación y escritura normalizada. Debemos tomar en consideración que la formación que recibían los escribanos de cabildo era ecléctica. De manera que aunque conocían las obras de derecho y los formularios notariales, durante la Edad Moderna no se les exigía una alta cualificación cultural y solían abandonar los estudios y su formación una vez que obtenían el puesto que ambicionaban¹⁹⁶. No obstante, y pese a que no contaran con una elevada preparación cultural ni estudios universitarios, su formación era superior a la de la población general, «integrando así, sin duda, la élite cultural de la villa» (González Cruz 1999: 99).

Por otra parte, como hemos señalado con anterioridad (§3.7.1.), las variantes marcadas desde el punto de vista diatópico se suelen relacionar con la inmediatez comunicativa. Así, en el español clásico, el caso del catalán, vasco, gallego, así como los dialectos primarios y secundarios —incluyendo las variedades de transición, entre las que situamos el caso del andaluz— constituían las lenguas de la inmediatez en español (Koch y Oesterreicher 2007 [1990]: 208).

Sin embargo, no siempre lo diatópico equivale a lo inmediato, y, en ocasiones, determinados rasgos diatópicos penetran en los textos de la distancia comunicativa. No podemos olvidar que «los fenómenos lingüísticos de lo hablado no aparecen sólo en las tradiciones discursivas que conforman el ámbito C [el de la inmediatez comunicativa] [...], sino que llegan a manifestarse —esporádicamente— en el marco de tradiciones

¹⁹⁶ V. §4.3.3.7.

discursivas muy elaboradas y muy diferentes de la comunicación de la inmediatez» (Oesterreicher 2004: 737).

Además, conviene tener en cuenta que algunos de los rasgos diatópicos presentes en estos documentos eran rasgos prestigiosos dentro de las escribanías meridionales, como sucedía con el seseo¹⁹⁷ y, en consecuencia, eran capaces de traspasar el filtro de la lengua escrita y del código jurídico.

Paralelamente, también en las hablas andaluzas actuales existen rasgos, como el seseo, el yeísmo, la aspiración de la *-s* implosiva, etc., que pueden penetrar el ámbito de la distancia debido a que forman parte de un andaluz culto, o, en palabras de Koch y Oesterreicher (2007 [1990]: 224), de un dialecto terciario o español regional. Como apunta Inés Carrasco (2011: 156), «si esto es atribuible al español moderno, con mayor razón lo podemos aplicar al español clásico, caracterizado por la coexistencia de diferentes propuestas ortográficas y la falta de una norma clara o única». Hemos de recordar, a este respecto, que los documentos analizados son anteriores a la normalización que resultó tras la fundación de la Real Academia de la Lengua Española en 1713.

En definitiva, tal y como ponen de manifiesto Carrera de la Red y Herrán de Santiago (2007: 336 y 337), aunque el código jurídico se sitúa en el extremo de la distancia comunicativa o de la concepción escrita y, consecuentemente, no admite fácilmente evidencias de inmediatez,

el movimiento en ese continuo es «escalar», es decir, la variación comunicativa conduce de forma sucesiva a una variación discursiva, de manera que incluso en el caso de la máxima distancia comunicativa puede aún traslucirse restos de inmediatez. Desde esta perspectiva sería posible que este tipo de discurso jurídico nos devolviera muchos rasgos pertenecientes a la dimensión de la inmediatez comunicativa.

A continuación, analizaremos la presencia de algunos de los rasgos diatópicos y diastráticos presentes en el corpus documental, pertenecientes en su mayoría al nivel

¹⁹⁷ Véanse I. Carrasco (2011), I. Carrasco y P. Carrasco, (2012) y Camino y Congosto (2011).

fonético¹⁹⁸, y que sirven para ilustrar la aparente paradoja basada en la presencia de ejemplos de variación diatópica o diastrática en discursos adscritos al ámbito de la distancia comunicativa¹⁹⁹.

¹⁹⁸ Esto contrasta con los datos recogidos por Eberenz y de la Torre (2003: 109), quienes observan que, en las actas inquisitoriales de los siglos XVI y XVII analizadas, son los rasgos fonéticos los que menos se transparentan en los documentos.

¹⁹⁹ Ya advertida por I. Carrasco (2011) en su estudio de documentos legales andaluces.

7.2. Rasgos de marcación diatópica en el corpus documental

7.2.1. Nivel fonético

Dada la ausencia de testimonios directos, es el sistema gráfico empleado por los escribanos de cabildo el que nos informa acerca de la variación diatópica meridional en los documentos. Así, el análisis de las consonantes empleadas nos revela la fonética del firmante de los textos.

7.2.1.1 Seseo

Durante los siglos XVI y XVII las sibilantes del español experimentaron un proceso de reajuste. Frente a lo que sucedió en el resto de la Península, en la Andalucía lingüística surgió un sistema innovador en el que las oposiciones medievales entre las sibilantes dentales y alveolares se redujo, originando el fenómeno conocido como *ceceo/zeceo*. Parece que en el siglo XVI los trueques gráficos en la representación de estas sibilantes eran ya numerosísimos en los textos de Sevilla, de manera que llegó a vincularse la pronunciación *çeçeante* con la ciudad sevillana (I. Carrasco 2007: 50). En la cronología de este fenómeno, señala Mondéjar (2001: 117):

los hablantes andaluces debieron de mantener el *çeceo/zeceo* hasta el siglo XIV; el *seseo/zeceo* (dental) hasta finales del XVI; solamente el *seseo* (dental) (por pérdida de la sonora) y sus variantes articulatorias [coronal, predorsal y zeta], hasta el siglo XVIII; el *seseo* aparecería entre finales del XVIII y principios del XIX.

Efectivamente, en las actas analizadas podemos observar numerosos ejemplos de alternancia entre grafías seseantes y ceceantes. Son ejemplos del polimorfismo de realizaciones fonéticas que se debió de producir en la provincia malagueña a lo largo del siglo XVIII y que continúa en la actualidad. En total, podemos documentar más de 470 casos de confusión en el corpus analizado. En el caso del empleo de la grafía <s> en lugar de <c, ç> o <z> encontramos 343 ejemplos de confusión: *benefisio*²⁰⁰ (4)²⁰¹, *carsel*

²⁰⁰ Los ejemplos de este apartado los tomamos de la transcripción paleográfica de los originales.

²⁰¹ Junto al ejemplo anotamos el número del documento en el que aparece recogido.

(17), *catorse* (7), *cresimiento* (5), *disen* (18), *exersisio* (18), *funshiones* (6), *grandesa* (6), *libransa* (5), *necesario* (5), *negosios* (10), *plasa* (1), *prohibision* (10), *rason* (7), *reconoser* (10), *resetor* (17), *rresiuiio* (1), *selo* (28), *sera* (16), *sercado* (42), *sercania* (2), *sierre* (22), *sierta* (1), *sinquenta* (10), *sirio* (17), *sirujano* (32), *sitar* (43), *trese* (16), etc.

Especialmente frecuente es el caso del verbo *celebrar*, que aparece representado con la grafía <s> en más de 19 ocasiones, así como sucede con *cien*, transcrito con *s* en 18 casos.

Para el uso de las grafías <z, c, ç> por <s>, los casos son menos numerosos, pero igualmente destacables, ya que son más de 126 ejemplos: *acista* (12), *atrazos* (15), *çeco* (8), *cellado* (16), *dezierto* (2), *generoçidad* (2), *meza* (22), *mezes* (42), *ocacion* (22), *pazar* (40), *precidente* (35), *pretencion* (32), *prezidio* (44), *prezo* (41), *prociga* (2), *puzo* (41), *rezida* (1), *utincilios* (28), *yezo* (36), *yncertase* (1), *ynterezes* (15), *zetezientos* (17).

Incluso se produce confusión en la representación gráfica del pronombre *se*:

[...] atento a que en los estrados que *ze* selebraron el dia diez y ocho de este presente mes [...] (39, f 1v: 5).

[...] que se traiga relacion Jurada de lo que ha inportado los gastos del aderezo de los almasenes del alhondiga que *ce* maltrataron en el yncendio que hubo ynmediato (18: f 1v: margen).

También hemos tenido en cuenta, al analizar las actas, la posible influencia de los diferentes escribanos que participaron en su redacción, aunque el resultado del análisis parece indicar que no podemos vincular usos gráficos ceceantes o seseantes a un mismo escribano. En un mismo escribano y en una misma acta podemos documentar ejemplos de las dos tendencias.

En ocasiones, podemos observar que el trueque de la grafía o confusión seseante solo se produce en una de las sibilantes de la palabra, sucede en 24 ocasiones: *antiçipaciones* (33), *desençia* (2, 8), *licencia* (1, 14), *lisençia* (14, 15, 16, 31), *posezion* (4) y *pozesion* (8), *renunsiaciones* (33), *sertificazion* (17) o *sitacion* (17).

Mientras que en otras ocasiones, la confusión se pone de manifiesto en todas las sibilantes de una misma palabra, aunque en cada caso la confusión se oriente en un

sentido diverso; es decir, que encontramos ceceo y seseo al mismo tiempo: *neseçitava* (15), *presizo* (2), *proseçion* (20) o *proseccion* (29 y 36) y *senzo* (36).

Podemos destacar, además, la gran inseguridad gráfica o polimorfismo a la hora de representar las sibilantes, como se aprecia en las diferentes maneras en las que aparece recogida una misma palabra: *cellado* (16), *zellado* (22); *zituados* (8), *çituados* (37); *senso* (4), *senzo* (36) y *zenzo* (40), *censo* (22); *ygleçia* (2), *iglecia* (29), *yglezia* (2), *yglecia* (29); *ynçerzion* (5), *ynçerçion* (21); *yncerto* (1, 34), *inzerto* (5); etc.

Todo ello parece indicar una total indistinción andaluza de las sibilantes en todos los contextos. Como indica Frago (1993: 328),

sólo cuando las cacografías sean numerosas y se produzca en ellas un importante predominio de la *ç* o de la *s*, estaremos en condición de suponer, con visos de verosimilitud, que tratamos del ceceo en un caso y del seseo en el otro, máxime si el rasgo escrituario de referencia se verifica en la localidad que hasta la actualidad se ha mantenido fiel a idéntico modismo, y con mayor certeza aún si de ella era natural el redactor de la pieza en cuestión.

Por otro lado, la distribución actual entre *seseo* y *ceceo* indica que este último fenómeno está más limitado en extensión geográfica y social. Además, los hablantes instruidos tienden a cambiar el *ceceo* por el *seseo* y al revés según la formalidad de las circunstancias sociales en las que se encuentran (Penny 2004: 189). De acuerdo con las investigaciones sobre la lengua de hoy llevada a cabo por Villena Ponsoda y Requena Soto (1996), todas las realizaciones son dentales /θ^s/, con un notable grado de variación en su realización, con variantes no sibilantes o mates [θ], que son más frecuentes entre los hablantes masculinos, de procedencia rural y de bajo estatus, en alternancia con las variantes sibilantes o estridentes [ʃ], asociadas a los hablantes urbanos, femeninos y de estatus medio²⁰².

Estos resultados no distinguidores que apuntan a usos seseantes de los escribanos están en consonancia con los obtenidos por Inés Carrasco (2011: 159), quien analiza también una serie de documentos malagueños y andaluces del período clásico y señala:

²⁰² Cf. I. Carrasco, García Aguiar y López Mora (2012: 2144).

el análisis de los datos referentes al *seseo* (dental) muestra que a partir de 1600 el fenómeno presenta cada vez un mayor número de ocurrencias en cuanto a su representación gráfica hasta superar la distinción. En la centuria siguiente, 1700, el fenómeno se convierte en rasgo general.

Asimismo, Eberenz y de la Torre (2003: 113) apuntan que el seseo en los documentos andaluces pertenecientes a los siglos XVI y XVII por ellos analizados presentan un seseo sistemático.

7.2.1.2. Aspiración

-Aspiración procedente de F-

La antigua /F-/ inicial latina había evolucionado a una aspirada /h/. Esta aspirada patrimonial se había impuesto en el castellano durante un tiempo, pero desde las últimas décadas del siglo XVI su ausencia se hizo general en la lengua. No obstante, no sucedió de igual modo en la Andalucía lingüística, donde el fonema aspirado se mantuvo.

Los resultados de esta /F-/ inicial latina se representan con la grafía <h>, propia del sonido aspirado, como suceden en 107 ocasiones.

Así podemos verlo en las formas del verbo *hacer*, como: *haçen* (1, 14), *hecho* (5, 8, 19, 23...), *hiçiesen* (3), *hiço* (1, 18, 36, etc.), *hizo* (24, 25, 28), etc. Así como en otros términos procedentes de /F-/ como: *haçienda* (15, 33, 34), *harina* (14), *bijosdalgo* (5), *debeza* (36), *dehessa* (39) o *debesa* (42); o incluso también en arabismos como *alhóndiga* (44) o *cabiz* (8).

Se mantiene la <f> en contextos aceptados por la norma estándar, como *facultad* (19); *falta* (7); *fiesta* (24 y 26); *forma* (24); *fuentes* (7), *fuera* (12), *sobre fieles* (28).

Por otra parte, el apego a la tradición gráfica de los escribanos puede motivar la aparición de la grafía <f> en contextos en los que la norma del XVIII pronunciaría aspirada o cero fonético. Son solo cuatro los ejemplos que podemos registrar en todo el corpus, todas formas del verbo *haber*: *fecho* (33), *fècha* (1), *fèchos* (31), *fiçe* (31).

La <h> coincide, además, con la grafía adoptada en la norma estándar para representar el /Ø/ fonético. En nuestro corpus podemos encontrar cuatro casos en los

que, procediendo de /F-/ inicial latina, encontramos ausencia gráfica de <h>, lo que podría indicar que, efectivamente, la grafía <h> no indica necesariamente aspiración, como observamos en: *acia* (35), *aogo* (7), *deesas* (42) o *desaogo* (22). Sin embargo, estas dos últimas alternan con las soluciones con grafía <h>, como *debeza* (36), *dehessa* (39), *debesa* (42) o *hacia* (40).

También I. Carrasco (2007: 160) en su análisis de las ordenanzas andaluzas del corpus DITECA (*Diccionario de Textos Jurídicos de Andalucía*), atestigua ejemplos del resultado avanzado de [h > Ø], que se hacen más frecuentes a partir de la segunda mitad del XVI y en el siglo XVII, debidos a la relajación articulatoria.

No obstante, el valor de la grafía <h> como aspiración —representativa del rasgo meridional— parece venir confirmada por el empleo de la grafía <j> en el ejemplo de *jerretear* (8), con el significado de ‘poner herretes a las agujetas, cordones, cintas, etc.’ (DRAE s.v. *herretear*). Dicha grafía fue habitual en los usos escriturarios de los costumbristas para la caracterización de la aspirada meridional²⁰³.

No tiene cabida la eliminación de /h/, en coincidencia con los resultados actuales del español meridional²⁰⁴, en el que la extensión de la caída de la /h/ solo se realiza en las zonas orientales —la provincia de Jaén, el este de Granada, y la mayor parte de la provincia de Almería—, mientras que las variedades del andaluz occidental han mantenido la /h/, al menos en el habla informal²⁰⁵.

Continuando con la grafía <h>, podemos decir que además de su aparición en contextos de /F-/ inicial latina, también se podía emplear con valor diacrítico, para recordar el latín, o incluso sirviendo de adorno²⁰⁶. Este es el caso, ampliamente documentado en nuestro corpus con más de 50 ejemplos, de términos como *horden* (3, 5, 6, 8, 9, 12, 27, 31, 41...), *hordinario* (1, 9, 38), *extrahordinario* (20), etc. También puede aparecer en casos para los que no hay una explicación clara, como en *hechar* (2, 12, 22), *hedad* (3, 13, 40) o *henero* (1, 4, 8, 10, 12, 16, 25, 34, 40, 43, etc.).

²⁰³ Véase P. Carrasco (2010: 180-181).

²⁰⁴ Cf. Penny (2004).

²⁰⁵ V. I. Carrasco, García Aguiar, López Mora (2012: 2143).

²⁰⁶ Cf. Girón Alconchel (2004: 840).

- *Aspiración procedente de las antiguas prepalatales*

Otro de los cambios que se produjo durante el período clásico tiene que ver con el desplazamiento articulatorio que sufrieron las antiguas prepalatales fricativas /f/ y /z/, que además de perder la sonoridad se desplazaron a una articulación velar. En el español meridional, esta articulación parece que no llegó a producirse, ya que se vio atraída por la aspiración /h/ ya existente para /F-/ inicial latina.

En nuestro caso, son muy numerosos los ejemplos de trueques entre las grafías de las prepalatales. Así, en los contextos de la antigua prepalatal sonora encontraríamos que en un 47% de casos (70 ejemplos) se representa con la grafía <x>; de igual modo sucede con los contextos de prepalatal sorda, representados con grafía <g, j> en un 36,43% de casos (27 ejemplos).

Esta alternancia en las grafías podría indicarnos, además de la desaparición de la sonoridad en el par de sibilantes, la aspiración de la sorda. Aunque no hay alternancia con grafías <h> que puedan confirmarnos esta suposición, el hecho de que en el verbo *prohibir*, para el que esperaríamos /Ø/ fonético (grafía <h> o sin grafía), encontremos grafía <x>, *proxibir* (12), en alternancia con la grafía <h>, parece indicar que eran frecuentes los trueques entre las grafías de las antiguas prepalatales y la grafía de la aspirada.

También podemos observar este mismo fenómeno en el apellido *Jaro* (10) que en dos ocasiones alterna con la variante *Haro* (10).

7.2.1.3. Relajación de las implosivas

Aunque es muy probable que la aspiración y pérdida de la -s implosiva se diera ya en los siglos XVI y XVII²⁰⁷, los datos son reducidos. En el caso de nuestro corpus, los ejemplos que pueden reflejar este fenómeno son escasos. Por un lado, para la referencia al secretario del rey, Francisco de Quincoces, encontramos el empleo tanto del apellido *Quincoces* como de la variante sin la -s implosiva, lo que podría indicarnos su aspiración o pérdida:

²⁰⁷ V. Girón Alconchel (2004: 861).

[...] y refrendado de don Francisco de *Quincoces*, su secretario, su data en Madrid (26, f 3r: 15-16).

[...] y refrendado de don Francisco de *Quincoce*, su secretario, su fecha en Madrid (27, f 2v: 2-3).

Asimismo, localizamos los sintagmas «los crecidos gasto», recogido en el acta número 5, y «tres año», en la 17. No podemos descartar, sin embargo, la posibilidad de que dichos ejemplos se deban a errores del escribano.

En cambio, sí podemos destacar el elevado número de confusiones seseantes o ceceantes que encontramos en posición implosiva. El aflojamiento de la posición final pudo originar la variante seseante en la representación gráfica de los apellidos, como en: *Velasques* (2), *Rodrigues* (12), *Gomes* (13), *Fernandes* (18 y 26), *Ximenes* (13), *Venites* (14), *Peres* (26, 29, 30, 31, 34), *Gutierrez* (19), etc.

Por otra parte, también podemos hallarlo en otras palabras, como en *dies* (10, 13, 17, 18, 28, 29), *estreches* (33), *felis* (20), *robustes* (20) o *ysquierdo* (21).

Asimismo, la grafía <c> o <z> para <s> puede aparecer también en posición implosiva, aunque es menos numerosa. La encontramos en los nombres de persona *Luiz* (17, 18, 28) y *Blaz* (34), así como en el pronombre tónico *vos*, representado en dos ocasiones con la grafía <z>, como *voz* (1 y 31), y en los plurales de los sustantivos *piez* (32 y 40) y *añoz* (40 y 41).

Tampoco hemos documentado ejemplos de aspiración o pérdida de otras consonantes implosivas en el corpus, salvo el ejemplo de pérdida de *-r-* en *Balcase* (17) o los 9 ejemplos de *aduitrio*²⁰⁸ (5, 43, 32), que se oponen a los 15 de *aruitrio* (5, 18, 23 y 28) o *arbitrio* (19, 21, 27, 28 y 37). La inseguridad a la hora de representar la palabra puede indicar la aspiración o debilitación de la consonante implosiva.

Estos datos están en consonancia con los encontrados en los documentos que componen el corpus DITECA²⁰⁹. Sin embargo, sí que se pueden documentar ejemplos

²⁰⁸ La variante *aduitrio* (o *adbitrio*) está documentada en CORDE con más de 70 ejemplos pertenecientes a los siglos XVII y XVIII. Parece que la influencia del prefijo puede estar relacionada con esta variante.

²⁰⁹ Véase I. Carrasco (2011: 161).

de debilitación y pérdida en los documentos del Reino de Granada de este mismo período analizados por Miguel Calderón (2012: 230-231).

7.2.1.4. Confusiones de /r/ y /l/

La confusión entre las líquidas /r/ y /l/ está documentada ya desde el siglo XIV. Este rasgo, presente en el español meridional, podemos encontrarlo también en nuestro corpus, como sucede en: *Balcasel* (17), *Jabiel* (34), *lodasar* (18), *Branco* (34) o *praza* (24). En los tres primeros ejemplos, la confusión entre las líquidas también puede venir motivada por la posición implosiva, cuyo debilitamiento podría originar el trueque.

7.2.2. Nivel léxico

Con respecto al nivel léxico, observamos que las actas capitulares analizadas se muestran poco permeables a la entrada de dialectalismos, pese a la cotidianidad de los asuntos tratados en las sesiones de cabildo, en las que, además, se abordaban asuntos locales que en otros estudios sobre documentación jurídica han mostrado ser de gran interés para el estudio del léxico dialectal (I. Carrasco 2011, López Mora 2002).

En nuestro corpus, por el contrario, son pocas las ocasiones en las que los escribanos de cabildo emplean voces propias de la zona. En concreto, hallamos los términos *aniejarse* y *dómeda*.

Junto con ellos, podemos señalar otros términos, como *atanor* o *zulaque* que, aunque se documentan en el español general de la época, hoy día solo subsisten como dialectalismos en Andalucía.

- *Aniejarse*

Las variantes *aniejo* y *aniejar* (por ‘añejar’), explican Corominas y Pascual (DCECH s.v.), fueron «usadas desde E. de Villena por varios autores de los ss. XV-XVII (*DicHist*), entre ellos los andaluces B. de Alcázar y M. Alemán». Hoy en día todavía subsisten en Andalucía, especialmente con uso intransitivo, como se recoge en el *Tesoro Léxico de las Hablas Andaluzas* (Alvar Ezquerro 2000, s.v.) y en el *Vocabulario*

andaluz de Alcalá Venceslada (1933, s.v.). Así lo vemos empleado también en el corpus documental:

El señor don Josef Fernández de Arjona dijo que con lo acordado y mandado por esta ciudad en el cavildo de veinte y seis de agosto, en que se mandaron moler para las urjencias que se ofreciesen mil fanegas de trigo del caudal del pósito antiguo de esta ciudad y del nuevo pósito y Monte de Piedad, se molieron con efetto y hicieron harina que de presente está en los almazenes de dichos pósitos, y porque de *aniejarse* se puede calentar y perder mucha parte, da noticia para que la ciudad acuerde lo que en esto más combenga (6, f 3r: 9-17).

- *Dómeda*

El término *dómeda*, que no está recogido ni por Corominas y Pascual, ni por ninguno de los diccionarios de la Real Academia y del que no documentamos ninguna ocurrencia en CORDE, aparece incluido en el repertorio de voces andaluzas de Alvar Ezquerro (2000, s.v.)²¹⁰. Parece ser la segunda acepción recogida ('tonga, capa, tanda') la que coincide con el empleo del término en nuestro corpus, en el que se usa con el significado de 'alternativa o turno':

Y esta ciudad entendida acordó que el señor don Cristóval de Vilches haga una *dómeda* de todos los cavalleros capitulares, repartiéndola y denominándola de cuatro en cuatro meses, para que a los cavalleros capitulares que tocaren dichas festividades en su cuadrimeste tengan obligazi3n de asistir a ellas , y que en caso de que alguno o algunos de dichos cavalleros no puedan asistir por cualquiera causa o raz3n que sea, tengan obligazi3n de nombrar otros cavalleros regidores que asistan en su lugar a las dichas festividades, a las cuales se haya de ir en coches y no de otra manera, [...] Y fecha la dicha *dómeda*, se traiga a esta ciudad para la ver y acordar lo que convenga para su observancia (12, f 2r: 21-f 2v: 6).

²¹⁰ Así como en el *Vocabulario andaluz* (Alcalá Venceslada, s.v.).

El señor don Antonio de Quintana dijo se exseptúa del acuerdo y súplica que ha hecho la ciudad al señor alcalde mayor y lo contradise por cuanto esta ciudad tiene nombrado doze cavalleros capitulares para en cada quatro meses para que asistan a las fiestas que les tocasse en su quadrimeste, y que la dicha sitación y auto solo se entienda con los cavalleros rejidores a quienes toca y de lo contrario no le pare perjuicio dicho auto, y lo pidió por testimonio. Y la ciudad entendida dijo no está en uso tal *dómeda* que dize el señor don Antonio de Quintana y que por esta razón y ser fiesta principal la de los dichos Santos Mártires se guarde lo acordado (17, f 1v: 29- f 2r: 11).

- *Atanor*²¹¹

Según se recoge en el *Diccionario de Autoridades* (RAE 1726, s.v.), un atanor es un «Conducto ò cañon de barro, piedra, bronce, plomo, cobre, ò madera, que sirve para conducir el agua à las fuentes, ò à otra parte». Aunque se documenta en CORDE desde 1596, su empleo más frecuente se localiza a lo largo del siglo XVII.

En la actualidad, es registrado como voz andaluza por Alcalá Venceslada (1933, s.v. *atenor*)²¹².

En el corpus lo encontramos empleado en el siguiente fragmento del corpus:

Señor: Juan Rodríguez, vecino de esta ciudad y fontanero, con el mayor rendimiento pone en noticia de vuestra señoría cómo de orden del excelentísimo señor gobernador y del señor don Fernando Zambrana, diputado de las aguas, he recojido las que bienen a esta ciudad y aderezado las quiebras que tenía desde la toma hasta la plazeta de Montañó, de forma que llega a la fuente de la plaza, con el corto gasto de ziento y cinquenta y tres reales que ha tenido de costa los peones, zulaque y *atanores* que se han echado nuevos, aunque se me dio un cahíz de cal (8, f 2v: 7-16).

²¹¹ El término ha sido estudiado en I. Carrasco, García Aguiar y López Mora (2012: 2149-2150).

²¹² También estudiado por I. Carrasco (2010).

- *Zulaque*²¹³

En el ejemplo anterior registramos también el empleo del término *zulaque*, que en *Autoridades* (1739, s.v.) se recoge como «Betún, que se forma como massa de cal, azéite, estopa, y otros ingredientes; y le usan para embetunar, y juntar los caños, y arcaduces unos con otros en las cañerías del agua. Pudose decir de la voz Arábica *Zulaca*». Este arabismo, al igual que *atanor*, sigue vivo en Andalucía y es recogido tanto en el ALEA como en Alcalá Vencelsada (1933, s.v.).

²¹³ Voz analizada en I. Carrasco, García Aguiar y López Mora (2012: 2150). Se documenta también en las ordenanzas andaluzas analizadas por Inés Carrasco (2011: 167-168).

7.3. Rasgos de marcación diastrática en el corpus documental

En general, observamos que los rasgos de marcación diastrática tienen una presencia mucho menor en nuestro corpus que los de marcación diatópica. Partimos de la búsqueda de rasgos que nos puedan indicar el carácter más o menos vulgar de las intervenciones de los escribanos.

7.3.1. Nivel fonético

7.3.1.1. Vacilación del timbre de la vocal átona

Por una parte, encontramos numerosos ejemplos de vacilación en la realización del timbre de la vocal átona. Se trata este de un fenómeno que procede de la época medieval y que paulatinamente, conforme la norma fue fijando el timbre de la vocal en cada caso, se fue reduciendo²¹⁴.

Sin embargo, todavía hallamos casos en nuestro corpus en los que las vocales medias alternan con las cerradas en las parejas /e - i/ y /o - u/.

Para el caso de /e - i/, encontramos vacilación del timbre en un buen número de ejemplos, siendo el más frecuente el de las formas del verbo *recibir*: *receuir*²¹⁵ (15), *reçeimiento* (7, 26, 27), *rezeuir* (19, 21, 25), *rezeuiran* (25), *reçeuirra* (8, 25), *aperzeuimiento* (6), *delijencias* (34), *Deonisio* (3), *dicinios* (30), *difinidor* (8), *difinitiva* (30), *dizidir* (6), *mesmo* (6, 23), *preuilexio* (22, 41), *utinsilio* (28, 29), *ymbiando* (3), *ymbiase* (15), *ynjuiciar* (22, 39).

Los ejemplos de la pareja /o - u/ son más difíciles de encontrar, aunque podemos citar el caso de *sostituir* (1 y 22) y *substituir* (26).

7.3.1.2. Grupos consonánticos cultos

Durante el periodo medieval los grupos cultos procedentes del latín se redujeron en una gran mayoría. Sin embargo, durante los Siglos de Oro entraron en el español

²¹⁴ Cfr. Eberenz y de la Torre (2003: 110-111).

²¹⁵ De nuevo, los ejemplos de este apartado los tomamos de la transcripción paleográfica de los originales.

numerosas voces cultas que contenían grupos consonánticos. El español de este período mantuvo una pugna entre dos posturas a la hora de enfrentarse a esos grupos consonánticos: bien reduciendo los grupos cultos y adaptándolos a los hábitos de pronunciación romance, o bien respetando la forma etimológica o latina. No obstante, a partir del nacimiento de la Real Academia de la Lengua y como fruto de su preocupación por la regularización del idioma, se impuso la pronunciación de todas las letras latinas, rechazando las reducciones del tipo *conceto*, *efeto*, *ecelente*, etc., salvo la de aquellas voces muy divulgadas (Lapesa 1981 [2005]: 401).

En el documento que hemos analizado podemos encontrar ejemplos de las dos posturas, ya que hallamos casos de mantenimiento del grupo de consonantes cultas así como ejemplos de su reducción.

- *KT*

Por una parte, para el grupo *kt*, podemos encontrar numerosos ejemplos de voces en las que el grupo consonántico se ha visto reducido a *t*: *autoridad* (9), *abstrato* (9), *recetor* (10), *trato* (14), *bendito* (17), *respeto* (26), *letor* (30), *corretor* (30), *Vitoria* (30), etc.

Hemos de tener en cuenta, además, que la posición postconsonántica del grupo favorecería la solución simplificada, como vemos en *difunto* (16), *santa* (32) o *santissimo* (24), así como el contacto con velar: *frutos* (25), *usufruto* (36).

Junto a la simplificación, registramos ejemplos de la conservación de la consonante en posición implosiva, como sucede en: *actuado* (41), *afecto* (23), *dictamen* (28), *doctrina* (1), *efectos* (16), *efectiuas* (42), *electos* (19), *octubre* (3), *practicado* (9), *rector* (39), *respeto* (2), *Victoria* (3), etc.

Asimismo, documentamos un caso de hipercorrección en *conacto* (7), del latín <CONATUS, que podría indicarnos que las tendencias de pronunciación se orientarían hacia la reducción de los grupos consonánticos.

- *PT*

Para el grupo consonántico *pt* encontramos diversas soluciones. Por una parte, el mantenimiento del grupo consonántico culto, como muestran los siguientes ejemplos:

escriptos (25), *escriptura* (14), *exçepto* (9), *exçeptua* (17), *persepçion* (28), *reçeptor* (3), *septiembre* (18), etc.

Por otra parte, podemos encontrar una solución que reduce el grupo consonántico eliminando la consonante implosiva, como sucede en *setiembre* (1) o *escrita* (28).

-CCe o CCi

En el caso del grupo consonántico culto *cce* o *cci* encontramos dos soluciones diferentes.

Por una parte, podemos hallar la conservación de la consonante en posición implosiva, como sucede en: *accidentes* (12), *elecciones* (4), *elecçiones* (4), *imperfecçion* (2), *jurisdicçion* (19), *satisfacçion* (5), etc.

Junto a esta grafía más cercana a la forma latina, también tenemos ejemplos de la solución simplificadora, con ausencia de la consonante implosiva, en casos como: *conducion* (24), *contradizion* (5), *elaciones* (19), *juridicion* (2), *jurisdicçion* (2), *jurisdizion* (22), *perfecçion* (6), *satisfacion* (24), *ynstrucion* (28), etc.

Asimismo, nos gustaría destacar un caso que resulta especialmente interesante: *proteçion* (6). Podríamos explicarlo como una intención del escribano de respetar el grupo consonántico culto o latino que, sin embargo, no pronuncia. Entiende que ha de escribir una *c*, pero «al faltarle el apoyo fonético suficiente, confunde el lugar de aparición de esta *c* y la coloca fuera de sitio» (Satorre Grau 1989: 76). Además, este mismo término presenta otro ejemplo de representación gráfica, ya que también lo registramos como *protexcion* (32). En este caso, observamos cómo la consonante implosiva ha sido representada por una <x>, corresponda esta grafía a un elemento velar o a una aspiración.

Por último, encontramos otro ejemplo de hipercorrección, en esta ocasión con el término *occeano*, presente en los documentos 6 y 30 y proveniente del latín <OCEANUS.

- CS o <x>

Este grupo consonántico latino, representado por la grafía <x>, se mantuvo en las palabras cultas que fueron entrando en la lengua.

Así, hallamos numerosísimo ejemplos de la grafía <x> como representación del grupo latino [ks] en nuestro corpus: *excediendo* (9), *excepto* (14), *exçeptuan* (9), *expedidas* (2), *expensas* (8), *experiençia* (2), *experimentan* (1), *expresa* (1), *expresados* (6), *exceso* (19), *exseptua* (17), *excusar* (43), *exhibio* (27), *exsedem* (22), *exsepto* (38), *exssesos* (41), *extramuros* (14), *pretexto* (31), *proximo* (4), *sexta* (43), etc. Sin embargo, no se trata de la única grafía posible. Apunta Javier Satorre (1989: 79):

Hemos de tener presente que la escritura correcta etimológicamente no quiere decir necesariamente que la pronunciación de la *x* fuera [ks]. [...] Sin embargo, el caso contrario sí que es significativo; si se escribe *esacto* es porque la [k] de la *-x-* ha desaparecido no solo de la pronunciación, sino hasta de la conciencia del hablante.

Y, efectivamente, observamos que en nuestros documentos se dan grafías de este tipo, como sucede en: *escluyan* (6), *escomulgado* (9), *excusado* (13), *esepto* (34), *esperimentaba* (24), *espositos* (18), *espreciones* (24), *eseptuo* (34), *estrañas* (6), *estremos* (42), etc.

Por otra parte, registramos otro tipo de grafía que conserva la <x> pero incorpora la <s>. Así, tenemos: *exsamina* (25), *exsaminados* (8), *exsimen* (39), *exsiuio* (20), *exsonerado* (28), *exsorbitante* (37), *proxsimo* (2), etc.

Por último, destacan los ejemplos de hipercorrección o de confusión. Podemos citar los siguientes casos: *exmere* (7), *expesialidad* (3), *expezie* (7), *protexsta* (15), *expeçial* (15), *expresion* (35) o *exmera* (43). Quizá estos casos se puedan explicar como un empleo más de la grafía <x> para la representación de la aspiración, en este caso, de la consonante implosiva.

- *B implosiva ante s + consonante*

Pese a que se suele señalar que la *b* implosiva ante *s* y ante otra consonante, formando grupos consonánticos del tipo *abs*, *subs*, *obs*, es débil y propensa a la desaparición, en los documentos que hemos analizado encontramos numerosos ejemplos de su mantenimiento gráfico, como en: *absoluçion* (9), *absoluta* (15), *absoluiese* (41)

abstrato (9), *obseruado* (9), *obseruancia* (12), *obstante* (9, 27), *subçidios* (33) o *substancia* (9).

Frente a ello, solo encontramos dos casos de reducción del grupo. Además, en los dos ejemplos se trata del verbo sustituir: *sostituir* (1) y *sostituir* (22), aunque este mismo verbo también lo podemos hallar con el mantenimiento de la forma culta, como en *sobstituir* (26).

Reflejo de las inseguridades gráficas son las hipercorrecciones de nuestro corpus. En concreto, destacamos los ejemplos del verbo *suceder*, que puede aparecer con una *b* implosiva como resultado de la ultracorrección: *subçedio* (20), *subçeder* (25) *subcecion* (20), *subceso* (20), o *subseso* (30). Esta misma solución aparece también en las Ordenanzas de Sevilla de 1492, estudiadas por Inés Carrasco y Pilar Carrasco (2005: 28), que recogen el caso antietimológico de *subçediere*.

- *NS + consonante*

Lo más frecuente en nuestro corpus, en el caso del grupo consonántico culto *ns + consonante*, será la conservación de la grafía culta, como vemos en: *çircunstançias* (1), *consta* (3), *constava* (1), *constituir* (35), *demonstraciones* (20), *transporte* (15), *ynstançias* (6), *ynstante* (35), *ynstrumentos* (15), etc.

Frente a este resultado mayoritario, la simplificación del grupo mediante la pérdida de la *n* implosiva la encontramos en dos únicos ejemplos: *demonstraciones* (22) y *sircustancia* (28).

- *G + consonante*

Cuando las voces tomadas directamente del latín presentaban este grupo culto, lo general era que se adaptara a la fonética del español perdiendo el elemento velar. Ejemplos de este fenómeno lo podemos hallar en nuestro corpus: *aumentaron* (5).

Asimismo, se podía encontrar el grupo consonántico culto intacto, del que tenemos más ejemplos: *asignado* (21), *benigno* (35), *benignidad* (35), *condignificadas* (40), *consignacion* (14), *consignador* (44), *dignas* (2), *ygnorançia* (31), etc.

También encontramos hipercorrecciones como en *ynsignuacion* (2).

7.3.1.3. Otros rasgos fonéticos

Por otra parte, también podemos destacar algunos otros fenómenos que parecen ser más o menos populares o vulgares, como la forma de subjuntivo del verbo haber *ayga* (5) o las variantes *muncho* (23 y 34) y *abujero* (16).

Asimismo, se documentan un buen número de ejemplos de diptongaciones, algunas de ellas etimológicas —como las del verbo *entregar*—, aunque no siempre, que no han pervivido en el español actual: *entrieguen* (5), *entriegue* (26), *sieteçientos* (11, 12, 45), *remaniente* (18), *nuebeçientos* (39), *aucienza* (40) y *auçiençias* (3), por ‘ausencias’, etc.

7.3.2. Otros rasgos de variación diastrática

Son muy escasos los rasgos diastráticos, además de los fonéticos, que han penetrado a través del filtro de la escrituralidad.

De una parte, en lo referido a las sufijaciones afectivas —de las que Inés Carrasco (2011: 176 y ss.) recoge abundantes ocurrencias en los textos jurídicos analizados— solo hemos encontrado el ejemplo de *plazuela* (1).

Por otro lado, en el nivel léxico podemos destacar el empleo del término *zumaque* que, según recoge el *Diccionario de Autoridades* (1739, s.v.), «en estilo festivo se toma por el vino: y assi se dice, ser afinado el zumaque». Lo encontramos en el siguiente ejemplo extraído del corpus documental:

El señor don Cristóval de Vilches y Vargas dijo que, habiéndose traído al pregón para su arrendamiento la renta de la pasa, higo, almendra, almendrar y *zumaque* y la de las cargas del pescado de la consignación de la fábrica del muelle [...] (14, f 2r: 6-9).

Así pues, parece tratarse de una voz propia del registro coloquial, como se recoge hoy día en el DRAE. Sin embargo, según el *Tesoro léxico de las hablas andaluzas* (Alvar Ezquerro 2000: s.v.) se trata de un dialectalismo, con el sentido de ‘vino turbio’.

7.4. Conclusiones

El estudio de rasgos fonéticos y léxicos en el corpus documental permite poner de manifiesto cómo incluso las tradiciones asociadas al ámbito de la distancia comunicativa pueden transparentar rasgos de marcación diatópica y diastrática generalmente vinculados a los textos de la inmediatez.

Los datos analizados muestran que son los rasgos de marcación diatópica los que parecen tener mayor calado en la escritura de los escribanos del cabildo malagueño, especialmente en el ámbito fonético. Así, hemos podido hallar numerosos ejemplos que revelarían la indistinción entre las sibilantes propias de la Andalucía seseante del XVIII, tanto en posición explosiva como implosiva, así como algunos ejemplos que parecen traslucir ejemplos de aspiración procedentes tanto de /F-/ inicial latina como de las antiguas prepalatales, como sucedería con *jerretear*, *proxibir* o *Jaro*.

Por otra parte, también hemos encontrado casos de rotacismo y algunos testimonios que podrían indicarnos un debilitamiento de las consonantes implosivas.

En el nivel léxico, destaca la presencia de los dialectalismos *aniejar* y *dómeda*, así como el empleo de términos que en un primer momento formaban parte del español general pero que, con el tiempo, subsistirían únicamente en variedades meridionales del español, como sucede con *atanor* o *zulaque*.

Con respecto a la variación diastrática, menos presente en el corpus, destacamos las vacilaciones en el timbre de las vocales átonas, así como las reducciones de los grupos consonánticos y las numerosas hipercorrecciones que revelarían la auténtica pronunciación de tales grupos.

En definitiva, las grafías del corpus dejaron traslucir los hábitos lingüísticos de los escribanos, afines al sistema confundidor meridional.

CAPÍTULO VIII

VIII. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el estudio histórico, diplomático y pragmalingüístico de las actas capitulares del primer tercio del siglo XVIII que conforman el corpus documental de esta tesis doctoral, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1- En primer lugar, hemos comprobado la riqueza de las actas de cabildo como fuente documental para el estudio de la historia local. Su valor estriba en su condición de testimonio de la vida urbana de la Málaga de principios del siglo XVIII, ya que a lo largo de las sesiones de cabildo que se recogían en las actas se trataba todo tipo de asuntos relacionados con la actividad política, económica, social, religiosa y cultural de la ciudad. Además, el contenido de los documentos permite arrojar luz especialmente sobre dos puntos de interés: el funcionamiento político del cabildo malagueño y la organización de las oligarquías y élites de poder de la ciudad en torno a 1700.

2- Por otro lado, la descripción del corpus desde la perspectiva de estudio de la diplomática ha permitido una primera caracterización de esta fuente documental. Así, partiendo de su descripción tipológica hemos observado que las actas capitulares presentan una estructura determinada, conformada por los siguientes elementos: la data —en la que se especifica la fecha crónica y tópica— y que aparece unida habitualmente a la intitulación, en la que se hace constar el hecho de la reunión, con especificación del lugar en que se realiza la sesión y con la relación de los miembros de cabildo que han asistido a ella; la dispositio o cuerpo documental, en la que se exponen todos los asuntos tratados en las sesiones de cabildo; y, finalmente, la validación, esto es, las firmas de los componentes del cabildo municipal, necesarias para garantizar la escritura precedente.

3- Comprobamos, por tanto, que los escribanos de cabildo sometían sus textos a un molde determinado de acuerdo con toda una tradición de textos previos del mismo tipo. Y ese molde no solo condicionaba la estructura diplomática del documento sino que afectaba también al sistema lingüístico empleado en él. Por tanto, cuando un escribano de cabildo se enfrentaba a la tarea de redactar las actas de una sesión municipal, no solo debía someter el texto a las normas de la gramática y del léxico propias de la lengua que hablaba, sino que, además, tenía que moldear el documento

según toda una tradición cultural de textos similares, conocida como tradiciones discursivas. En consecuencia, convenimos que no es posible proceder al estudio y caracterización de un corpus homogéneo como el que nos ocupa sin tener en cuenta la existencia de este doble filtro de la tradicionalidad de los textos, sin atender al paradigma teórico de las tradiciones discursivas.

4- Por tanto, aunque el papel de la diplomática es fundamental en el estudio de la documentación archivística, especialmente por su contribución al establecimiento de distintos tipos textuales y socio-pragmáticos, es necesario emprender el estudio de este tipo de corpus desde la lingüística, con objeto de ofrecer una caracterización pragmlingüística de los documentos y de las diferentes tradiciones discursivas. Para ello, el primer paso que hemos dado ha sido el de definir los parámetros que determinan las condiciones comunicativas en las que se han producido las actas capitulares que conforman el corpus documental, con objeto de situarlas adecuadamente en el continuo conceptual establecido por Koch y Oesterreicher (2007 [1990]) y cuyos extremos son la inmediatez comunicativa, por una parte, y la distancia comunicativa, por otra. Los resultados del análisis llevado a cabo muestran que las actas capitulares se caracterizan por su aproximación al polo de la máxima distancia comunicativa en casi todos los parámetros analizados. No obstante, la situación de las actas capitulares en el continuo conceptual es menos extrema en lo referido a algunos parámetros comunicativos. Así, por ejemplo, es habitual que incluyan referencias a fechas y lugares, así como a nombres, filiaciones y oficios de las personas involucradas en los asuntos tratados en la sesión de cabildo. Este grado de anclaje viene motivado por la necesidad de desambiguación de los datos incluidos, así como por el carácter local de los asuntos tratados en las sesiones de cabildo. En definitiva, la inclusión de estas explicitaciones, aunque no es propia de textos de la distancia, normalmente más abarcadores y genéricos y poco anclados en la situación comunicativa, también aleja al tipo documental de los textos familiares, en los que el conociendo compartido entre interlocutores permite obviar estos datos. Por otro lado, encontramos en las actas capitulares la posibilidad de déxis al campo referencial del hablante, tanto en lo referido a su *ahora* como a su *aquí*, lo que sería propio de las tradiciones cercanas a la inmediatez. Sin embargo, no se trata de un rasgo muy frecuente en el corpus documental, en el que esto tipo de referencias hace acto de presencia de

manera ocasional. Finalmente, podemos destacar que, aunque se trata de documentos de carácter público, no alcanzarían presumiblemente el grado de divulgación de otros documentos del universo jurídico-administrativo, como los pregones, fueros u ordenanzas.

En definitiva, el análisis de los parámetros comunicativos que articulan las actas capitulares estudiadas ha puesto de manifiesto que este tipo de tradición discursiva se asociaría con el ámbito de la distancia comunicativa, aunque de manera no tan extrema como otros tipos documentales jurídico-administrativos, especialmente en lo referido al grado de divulgación o al anclaje de su situación. Partiendo de esta premisa, habremos de tomar en consideración que los textos de la distancia tienden a la norma más prestigiosa, a la lengua ejemplar, y esto afecta a todos los planos del lenguaje, desde la fonética hasta la morfosintaxis o el léxico.

5- Una vez establecida la necesidad de abordar el estudio del conjunto documental desde el paradigma teórico de las tradiciones discursivas y situado el corpus en el continuo concepcional en un punto cercano al ámbito de la distancia, hemos procedido al análisis de rasgos pragmalingüísticos de interés para la caracterización de las actas capitulares. Así, hemos realizado un estudio sobre la pragmática de la emisión y de la recepción en nuestro corpus documental, del que hemos extraído las siguientes conclusiones:

Por una parte, comprobamos que en las actas es posible rastrear una polifonía de voces superpuestas, especialmente en aquellos casos en los que determinados documentos enviados a la ciudad eran trasladados por el escribano en el interior de las actas capitulares debido a su importancia. En estas cartas trascritas de mano de los escribanos de cabildo podemos encontrar una polifonía de voces que se superponen y en las que puede quedar reflejada la voz del propio escribano de cabildo, la voz de la ciudad (como órgano gestor y responsable de los documentos) y la voz de los autores originales de estas misivas o locutores. Esta última podía quedar plasmada en los documentos a través de diversos procedimientos: mediante el empleo de la primera persona del singular (el procedimiento más frecuente en el trato simétrico); a través de la tercera persona del singular, acompañada, habitualmente, del título nominal abstracto *el suplicante* (procedimiento de cortesía para relaciones simétricas de formalidad y en

relaciones asimétricas de abajo arriba); además, también podía darse la alternancia de formas de primera y tercera persona, probablemente ocasionada por descuidos o falta de pericia del locutor.

Por otro lado, hemos observado que abundan las formas de tratamiento nominal en el subcorpus epistolar, de entre las que destacan los títulos *vuestra señoría* y *vuestra excelencia*. Pero también en el estudio del tratamiento es necesario atender al molde seguido por el documento, ya que las formas de tratamiento presentan una distribución desigual por la estructura de la carta. En resumidas cuentas, mientras que en las partes más conservadoras de la carta y más determinadas por el peso de la tradición discursiva, como son el encabezamiento y la despedida, hay un mayor repertorio de fórmulas nominales de tratamiento, en la parte interior de las cartas se da una mayor simplificación del estilo y se registran únicamente las formas *vuestra señoría* y *vuestra excelencia*.

6- Conviene precisar que el molde de una tradición discursiva puede ser entendido de diversas formas, de manera que lo concibamos como una fórmula que se repite de texto en texto, como un contenido caracterizador y repetido o como unos determinados rasgos lingüísticos propios de un tipo de texto. En definitiva, cualquier elemento significable que funcione como signo de inscripción, esto es, como marca mediante la cual el texto se incardina en toda una tradición de textos precedentes. Pues bien, uno de los elementos significables o indicadores pragmáticos del corpus que permiten describir y caracterizar la tradición discursiva de las actas capitulares es el tipo de verbo locutivo predominante. El análisis de los principales verbos de acto locutivo del documento ha ofrecido los siguientes resultados:

En primer lugar, es muy frecuente el empleo del verbo *decir*, reflejo de la finalidad de las actas, certificantes de lo dicho y tratado en las sesiones periódicas del cabildo municipal. Además, también son ampliamente utilizados los verbos *leer* y *presentar* para la introducción de aquellos documentos recibidos en el cabildo y recogidos en las actas.

En segundo lugar, podemos destacar la elevada frecuencia de aparición de verbos de mandato en las actas capitulares analizadas, ya que no debemos olvidar que en las sesiones de cabildo la ciudad disponía todo lo necesario para la correcta regulación de la vida política, económica y social de la ciudad. La abundante presencia de verbos de esta

naturaleza permite encuadrar las actas dentro de los documentos de naturaleza dispositiva, según la clasificación propuesta por Wesch (1998). Sin embargo, la manera de mandar de las actas capitulares presenta diferencias con respecto a otros tipos documentales, ya que muestra una clara preponderancia del verbo *acordar*, lo que refleja el hecho de que las decisiones en el gobierno municipal se tomaban de común acuerdo. Por otro lado, la particular naturaleza de este verbo, que transmite la intención de una acción, más que la acción propiamente dicha, revela una fuerza imperativa moderada en esta tradición discursiva. Además de este verbo de mandato, también es posible registrar otros de similar naturaleza dispositiva, como *mandar*, *nombrar*, *aprobar*, etc.

Con respecto a las formas de mandato, son escasas las estructuras performativas en el corpus, que suele emplear verbos en pasado para describir el mandato.

Finalmente, destacamos la presencia de verbos petitorios (*pedir* y *suplicar* fundamentalmente) en el interior de los documentos insertos en las actas. Advertimos, además, una diferencia en su empleo, ya que mientras que *pedir* funciona como forma neutra, parece que *suplicar*, marcado como cortés, es el más empleado en el discurso directo, esto es, en el interior de las cartas dirigidas al cabildo y trasladadas *a la letra* por los escribanos.

7- Como venimos diciendo, el molde de las tradiciones discursivas condiciona el sistema pragmlingüístico presente en los documentos. En algunos casos, la inscripción de un texto en una determinada tradición discursiva puede favorecer la incorporación de elementos lingüísticos innovadores, ya que muchas de las tradiciones discursivas no se circunscribían a una única lengua, sino que traspasaban el dominio de las lenguas particulares, lo que favorecía el trasvase de rasgos desde otras lenguas o bien el desarrollo de recursos dentro del propio sistema lingüístico. Sin embargo, en otras ocasiones, la sujeción a un molde textual y cultural podía favorecer el mantenimiento de determinados elementos lingüísticos que en otras variedades de lengua ya no son productivos. Así sucede con el futuro de subjuntivo en español, solo rentable, en el español actual, en los documentos del universo jurídico-administrativo.

El análisis de las formas de futuro de subjuntivo en nuestro corpus documental ha mostrado que, pese a que se suele establecer el siglo XVIII como frontera de la desaparición de esta forma verbal en el español general (al menos en el escrito, ya que en

el hablado su desaparición se situaría en torno al siglo XVI), todavía está plenamente vivo en las actas capitulares. Esto se justifica por el carácter jurídico de la tradición discursiva de las actas capitulares. Sin embargo, no todas las tradiciones discursivas del universo jurídico presentan un comportamiento similar con respecto al futuro de subjuntivo. La presencia o no de la forma *cantare* dependerá del carácter generalizador y del nivel de inmediatez con respecto al sujeto jurídico específico de cada tradición discursiva (cuanto más generalizadora sea la tradición, más frecuente será la presencia de las formas en *-re*). En el caso concreto de las actas capitulares, documentos abarcadores pero con un ámbito de incidencia local, la elevada frecuencia de aparición del futuro de subjuntivo revelaría que en este tipo discursivo, la forma en *-re* funciona como marca propia de la tradición, es decir, como elemento significable, como signo de inscripción, al menos, en el universo jurídico-administrativo.

No obstante, la frecuencia de aparición de esta forma verbal en el corpus está también determinada por el entorno sintáctico. Así, la distribución de sus usos muestra que el 95,3% de las formas de futuro son empleadas en oraciones relativas de carácter genérico y orientadas hacia el futuro, mientras que un 3,1% aparecería en oraciones condicionales. El 1,6% restante se usa en oraciones modales de posterioridad.

Conviene, además, comparar el porcentaje de empleo de estas formas de futuro de subjuntivo con el de otros tiempos verbales para los mismos contextos sintácticos. En el caso de las relativas, el futuro de subjuntivo es la forma seleccionada en un 75,8% de los casos, frente al presente de subjuntivo. En cuanto a las construcciones condicionales, el empleo del futuro de subjuntivo en las prótasis supone un 30,8% de los casos, en competición directa con las formas de imperfecto de subjuntivo, empleadas en un 65,5% de ocasiones. De acuerdo con Becker (2011), el empleo del futuro de subjuntivo en estos contextos sería seleccionado para expresar una perspectiva neutra del hablante con respecto a la posibilidad de cumplimiento de la hipótesis potencial, mientras que el imperfecto se emplearía en las condicionales irreales. Sin embargo, el análisis de datos muestra que el imperfecto de subjuntivo se utiliza tanto en condicionales irreales como en potenciales, de manera que parece avanzar en el terreno del futuro de subjuntivo, que muestra un debilitamiento en esta posición.

En resumidas cuentas, observamos la elevada frecuencia de la forma en *-re* en su contexto prototípico: las construcciones de relativo orientadas hacia el futuro. Frente a

ello, el empleo del imperfecto de subjuntivo en lugar del futuro podría estar reflejando el debilitamiento de la forma, ya desaparecida del español hablado en esos momentos. Concluimos, por tanto, que el empleo del futuro de subjuntivo en el corpus funciona como indicador lingüístico de la tradición discursiva.

8- Asimismo, hemos analizado el funcionamiento de otras estructuras temporales que, además, estaban experimentando cambios en su paradigma en ese momento. En concreto, hemos analizado el empleo de los dos alomorfos de imperfecto de subjuntivo en el corpus. El estudio de los datos nos ha indicado, en primer lugar, un marcado desequilibrio de empleo de las dos formas. Así, la variante en *-se* es la seleccionada en un 93,75% de ocasiones en nuestro corpus, como sería propio de la lengua escrita en el período analizado. Con respecto a las formas en *-ra*, muy escasas, aparecen únicamente en apódosis de condicionales irreales pertenecientes al esquema *si tuvieses, dieras*, propio de la lengua de finales del XVII y de principios del XVIII. Asimismo, destacamos el empleo de *-ra* con valor potencial, caso en el que se conserva el valor etimológico de indicativo del alomorfo. Además, también es posible encontrarlo empleado con valor de pluscuamperfecto de subjuntivo. Todo ello demuestra que todavía no se ha culminado la equiparación de los dos alomorfos de imperfecto de subjuntivo. La forma prototípica en nuestro corpus para ese valor sería desempeñada por *cantase*.

9- Dado que hemos clasificado la tradición discursiva de las actas capitulares dentro del grupo tipológico de documentos dispositivos, hemos considerado de interés el estudio de las perífrasis empleadas para la expresión de la obligación. En concreto, advertimos que es *haber de* + infinitivo la perífrasis más frecuente (en un 63% de casos) con este valor, seguida de *deber* + infinitivo (en un 28,77% de casos). No encontramos, sin embargo, ningún ejemplo de la perífrasis *tener que* + infinitivo, que sería la forma triunfante para la expresión de la obligación en el español actual.

10- Según ha puesto de manifiesto el análisis lingüístico de nuestro corpus documental, la elisión del *que* en las oraciones completivas funciona como rasgo propio del lenguaje jurídico-administrativo de principios del siglo XVIII. Observamos, además, que el reparto entre el mantenimiento y la supresión de *que* en las completivas de nuestro corpus está bastante equilibrado.

Para el estudio de este fenómeno, conviene tener en cuenta, además, el modo verbal que aparece en la completiva, ya que la mayor frecuencia de supresión cuando el verbo va en subjuntivo parece obedecer al hecho de que este modo verbal preserva de por sí la subordinación, de manera que elnexo subordinante se hace prescindible. Además, también el orden de la construcción puede garantizar de manera más o menos efectiva la subordinación de las construcciones. Así, la supresión del nexose produce en un 62,69% de casos cuando el verbo va en indicativo, frente al 23,93% de elisión con verbo de la completiva en indicativo.

Por otro lado, el análisis de los distintos lexemas de los que dependen las completivas de objeto directo ha revelado que la supresión o mantenimiento de *que* guarda estrecha relación con la naturaleza semántica del verbo introductorio. Así, observamos que no solo influye en la supresión del nexosubordinante el orden de los predicados y el modo verbal de la completiva, sino también la naturaleza semántica del verbo introductorio, ya que, incluso dentro de los verbos subordinados subjuntivos, el porcentaje de supresión es mucho mayor si el verbo introductorio expresa petición o ruego, en cuyo caso la elisión del nexose produce en un 95,92% de los casos analizados. El porcentaje desciende, también cuando la completiva va en subjuntivo, con los verbos de mandato, para los que encontramos la supresión en un 52,03% de ocurrencias. Finalmente, podemos destacar que los ejemplos de elisión de *que* con indicativo se relacionan con verbos regentes de información (así sucede en un 23, 89% de ejemplos), especialmente en el caso del verbo *decir*.

Asimismo, queremos señalar que en los casos en los que se produce la elisión del nexolo habitual es la posición contigua del verbo regente con el subordinado; por el contrario, cuando se produce el mantenimiento de *que* hay mayor libertad para intercalar distintos tipos de sintagma entre los dos verbos. Advertimos, además, que la contigüidad de los verbos es más frecuente cuando el verbo subordinado va en indicativo, ya que este modo verbal garantiza de manera menos eficaz que el subjuntivo la subordinación de los predicados cuando el nexose está elidido.

En definitiva, podemos señalar la supresión del nexosubordinante *que* en las completivas como un rasgo caracterizador del código jurídico-administrativo presente en las actas capitulares analizadas.

11- Otro de los rasgos lingüísticos caracterizadores de este corpus y propio del universo jurídico-administrativo al que pertenece la tradición discursiva de las actas capitulares es la coordinación de tiempos verbales de un mismo lexema. Se emplea como recurso enfático que permite, además, expresar la idea de que la acción se ha cumplido, en el caso de la coordinación con pretéritos, o que todavía está en curso, como sucede con la coordinación con tiempos de presente.

12- Además de afectar a rasgos pragmáticos y morfosintácticos, la conciencia del escribano de producir un texto que forma parte de una determinada tradición afecta también a los recursos léxicos empleados en ella. Así, destaca especialmente la elevada frecuencia de aparición de sinónimos coordinados o binomios léxicos, fenómeno que obedece a un afán de desambiguación y precisión propio de tradiciones jurídico-administrativas.

Por otra parte, debido a las características propias de la tradición discursiva de las actas capitulares, encontramos un léxico que aborda gran variedad de términos de muy distintos campos léxicos (tantos como temas tratados en las sesiones de cabildo). Particularmente, el corpus se distingue por la presencia léxico de las instituciones municipales, de los oficios públicos, de la economía y de la administración.

Además, a diferencia de otras tradiciones discursivas jurídico-administrativas, las actas capitulares presentan escasez de latinismos, así como de expresiones formularias.

13- Como hemos señalado, los textos relacionados con el ámbito de la distancia comunicativa, como son nuestras actas capitulares y gran parte de las tradiciones discursivas jurídico-administrativas, tienden al ideal de escrituralidad (Coseriu 1981b), es decir, a la lengua más prestigiosa y ejemplar. Pero además, todos los textos escritos, independientemente de su posición en la escala concepcional, por el mero hecho de estar escritos, presentan un filtro que evitaría la entrada de aquellas variantes diatópicas, diastráticas y diafásicas asociadas con el ámbito de la inmediatez. Pese a ello, existen determinados tipos de textos escritos (como los firmados por bilingües en situaciones en las que hay una lengua predominante, los textos familiares, los divulgativos, los que imitan la oralidad o aquellos redactados por hablantes semicultos) susceptibles de incorporar evidencias de lo oral. No es el caso, en teoría, de nuestras actas capitulares, situadas en el plano de la distancia. Sin embargo, la presencia de rasgos fonéticos y

léxicos marcados diatópica y diastráticamente en el corpus documental muestra cómo también las tradiciones de la distancia pueden transparentar, en ocasiones, rasgos generalmente asociados a la inmediatez.

En concreto, son los rasgos fonéticos de marcación diatópica los que penetran con mayor intensidad en la lengua de los documentos, revelando la pronunciación de los escribanos de cabildo, afines al sistema confundidor meridional. Así, hemos localizado numerosísimos ejemplos que muestran una indistinción entre las sibilantes, tanto en posición explosiva (más abundante) como implosiva, caracterizadora de la Andalucía del siglo XVIII. Además, resultan de interés también los ejemplos que reflejan la aspiración procedente de F- y de antiguas prepalatales. Asimismo, documentamos algunos ejemplos de rotacismo. Por otra parte, la grafía de los documentos también puede transparentar ejemplos de variación diastrática, como son los casos de vacilación del timbre de las vocales átonas o las reducciones de grupos consonánticos cultos. Especialmente interesantes resultan las numerosas hipercorrecciones de estos grupos, que permitirían revelar la auténtica pronunciación de dichos grupos.

También en nivel léxico podemos encontrar ejemplos de variantes marcadas diatópica o diastráticamente, aunque, en general, se muestra menos permeable a la entrada de dialectalismos que el ámbito fónico.

Por último, nos gustaría añadir que la paradoja según la cual rasgos marcados diatópica y diastráticamente son capaces de traspasar el filtro de los textos escritos y, más aún, el doble filtro que supone la lengua de la distancia, se podría explicar, por una parte, por la falta de destreza de los escribanos, en cuyos usos gráficos se pondría de manifiesto el desajuste entre pronunciación y escritura normalizada; por otra parte, hemos de tener en cuenta que algunos de los rasgos más abundantes, como el seseo, eran rasgos prestigiosos en las escribanías meridionales. Sin embargo, no sucedería igual con otros rasgos, como el rotacismo, marcado diastráticamente.

14- En resumidas cuentas, el análisis llevado a cabo ha contribuido a la caracterización tipológica y lingüística del corpus documental y, en consecuencia, de la tradición discursiva en la que se encuadra, asociada al ámbito de la distancia comunicativa.

CAPÍTULO IX

IX. EDICIONES DEL CORPUS DOCUMENTAL²¹⁶

01

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 108, ff 301r-302r

1701 febrero 17 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Antonio Bargas Machuca

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La çuidad de Malaga Justiçia Y rregimiento della se junto {2} a Cauildo en su sala capitular en diez y siete dias del mes de {3} febrero del año de mil Y seteçientos y Vno en que asistieron {4} El señor Dottor D<on> fhelix {5} Gimbertt Alcalde maYor {6} y Los Caualleros Regidores Y {7} D<on> Luis Velasquez Angulo y Cruzado {8} Don fernando de zambrana zurita {9} Don Antonio de quintana Tamayo {10} Don Alonso de Pedrosa Coronado {11} Don Simon Ponze de leon {12} Don Geronimo Amatte de la borda {13} Don Joseph fernandez de Arjona {14} [*margen*: Cauildo para Ganar | facultad p<ara> picador | de Cauillos y darle sa|lario] La çuidad dijo que en el Cauildo del dia Veinte Y uno de henero {15} pasado de este año Manuel de Jara Picador de Cauillos presento {16} Memorial Pidiendo lisencia a esta çuidad para vsar d<ic>ho su e{17}xerçiçio en esta Çuidad Poniendo Picadero en la Plazuela de {18} las merçedes dos dias en la semana siruiendose esta çuidad Li{19}brarle a su tiempo la Cantidad de çient Ducados de que tenia {20} facultad para poder dar de salario en cada Vn año a sus {21} Picadores y se acordo se trajese a este ayuntamiento la facultad {22} que esta Çuidad tenia en raçon dello para en su vista acordar {23} lo que combenga, y auiendose traído a este ayuntamiento la {24} d<ic>ha facultad La çuidad acordo se leyese e ynzertase en este {25} Cauildo en cuyo cumplimiento yo el escriuano La ley e yn{26}certo que su tenor es el siguiente {27} El ReY= Por quanto por parte de Voz el Consejo Justiçia y Re{28}gimiento de la çuidad de Malaga nos fue f<ec>ha Relaçon q<ue> como {29} constaua del acuerdo de que ante los del nuestro Consejo {30} fue

²¹⁶ Para la edición del corpus documental seguimos los criterios establecidos por la red CHARTA, disponibles en: <http://www.charta.es/criterios-de-edicion/>. Véase §1.2.1. y Sánchez-Prieto (2011).

f<ec>ha presentaçion Esa d<ic>ha çiu<dad> hauia nombrado Picador {31} con Veinte mil m<a>r<auedis> de salario en cada Vn año a Luis A{32}rias de Manzilla Picador de Cauillos por la mucha nezesi{33}dad que en ella auia para que los adiestrase y enseñase {34} y a los Potros que era en Gran cantidad y muy nezesario por {35} ser esa d<ic>ha çiu<dad> Costa Y Puerto de mar y tener de hordinario {36} Rebatos a que salia la Caualleria y sino Vbiese el d<ic>ho Picador {f 1v} {1} no se criarian los d<ic>hos Cauillos y Potros ni se podria salir a los {2} d<ic>hos Rebatos atento a lo qual nos fue pedido y suplicado mandasemos {3} dar a esa d<ic>ha çiu<dad> Lisençia Y facultad para que de sus Propios y rentas {4} Pudiese dar Y diese en cada Vn año los d<ic>hos Veinte mil marauedis {5} de Salario al d<ic>ho Picador por lo suso d<ic>ho o como la nuestra m<e>r<ced> {6} fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo y sierta ynforma{7}çion y diligençias que sobre ello por nuestro Mandado hiço y rre{8}Siuió Don fran<cisco> de Trejo y MonRoy nuestro Corregidor de esa d<ic>ha {9} Çiu<dad> y su parezer que zerca dello dio y auendolo Visto el {10} Liz<ençiado> Garçi Perez de Araus Nuestro fiscal fue acordado que de{11}uiamos Mandar dar esta nuestra zedula en la d<ic>ha Razon {12} y nos tubimoslo por bien. Por la qual os damos lisencia y fa{13}cultad para que por tiempo de quatro años Primeros siguen{14}tes Contados desde el dia de la datta della de los Propios Y Rentas {15} de esa d<ic>ha çiu<dad> podais dar y deis al d<ic>ho Luis Arias de Man{16}çilla Picador de cauillos o a otro Picador que Rezida en ella {17} para adiestrar Y enseñar los Cauillos y Potros de los Ueçinos {18} della los d<ic>hos Ueinte mill m<a>r<auedis> en cada Vno dellos sin por ello {19} Caer ni yn Currir en pena Alguna y Cumplidos y acauados los {20} d<ic>hos quatro a<ños> no deis ni libreis mas el d<ic>ho Salario al d<ic>ho {21} Picador sin tener para ello expresa lisençia nuestra so las {22} Penas en que Caen e ynCurren los Consejos y Personas que lo {23} haçen Sin tenerla Y Mandamos a la Persona que por n<uest>ro {24} Mandado tomare quantas de los d<ic>hos Propios y Rentas Reçiu<a> {25} y pase en ellas los m<a>r<auedis> que en Virtud de esta nuestra çedula {26} Se dieren Y pagaren al d<ic>ho Picador Con ella Y librami<ento> buestro {27} y la suya de pago o de la Persona que en su nombre los Resi{28}uiere sin otro Recaudo alguno f<ec>ha en çintra a Veinte Y {29} Vn dias del mes de setiembre de mill Y Seisc<ientos> Y diez y nueue a<ños> {30} yo El Rey= Por m<andato> del Rey n<uest>ro s<eñor> Pedro de Contreras {31} y esta Ciudad aviendo Visto oydo y entendido la d<ic>ha facultad {32} con el Memorial del d<ic>ho Manuel de Jara Reconosiendo la grande {f 2r} {1} falta de manejo de Cauillos que ay en esta ciu<dad> de muchos a<ños> {2} a esta parte por no tener Picador que los adiestre y Concurriendo {3} en ella las mismas çircunstançias por que su M<a>g<estad> fue seruido {4} de Conzeder la d<ic>ha facultad por ser Como es esta çiu<dad> costa y Puerto {5} Maritimo y nezesitarse tanto en ella de la cria de Cauillos y de la {6} enseñanza Y Doctrina dellos para Correr los Rebatos que tan de

{7} ordinario en estas costas se ofrezcan y Imbaciones de Armadas {8} enemigas que en esta Çiudad se experimentan y que esto se {9} frustra por falta de Picador que adiestre y enseñe a los Cauillos {10} y Potros que ay en esta çiu<dad>. Por lo qual acuerdo que el d<ic>ho {11} Manuel de Jara Picador Vse del d<ic>ho su ejerçio en esta ciudad {12} poniendo Picadero en la Plazuela de las merçedes y para q<ue> {13} se pueda en esta çiu<dad> Mantener atento a estar Cumplida la {14} d<ic>ha facultad que se acuda ante Su M<a>g<estad> a pedir nueua lisençia {15} y facultad para que esta Çiudad pueda librar de sus Propios {16} y Rentas al d<ic>ho Manuel de Jara o a otro qualquiera picador {17} que esta çiu<dad> nombrase los d<ic>hos Veinte mill m<a>r<a>uedis de salario {18} en Cada Vn año por el tiempo que Su M<a>g<estad> fuese Seruido y p<ara> {19} que se Consiga la d<ic>ha facultad y se hagan las diligencias q<ue> para ello {20} fuesen nezesarias esta çiu<dad> nombro por diputados a los señores D<on> {21} Luis Velasquez Cruzado y a D<on> Joseph de Arjona Sus Capitulares {22} Con poder cumplido que para ello les dio. y asimismo dio d<ic>ho poder {23} a D<on> fran<cisco> Morett y Alcantara aGente de negoçios de esta çiu<dad> en los {24} Reales Consejos y a D<on> Gregorio de Vaños Veçino de la Villa de M<a>d<rid> {25} y agente de negoçios en ella y a qual quiera yn solidun en Virtud de {26} este acuerdo que Sirua de tal poder Con facultad de lo sostituir {27} y para ello se les Remita testimonio {28} Con lo qual se acauo el d<ic>ho Cauildo [*firma*: D<on> Felix Gimbertt] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Geronimo Amatte] [*rúbrica*] [*firma*: Anttonio Bargas Machuca s<criuano>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó {2} a cavildo en su sala capitular en diez y siete días del mes de {3} febrero del año de mil y setecientos y uno, en que asistieron: {4} El señor dottor don Félix {5} Gimbert, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, y {7} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {8} don Fernando de Zambrana Zurita, {9} don Antonio de Quintana Tamayo, {10} don Alonso de Pedrosa Coronado, {11} don Simón Ponze de León, {12} don Gerónimo Amate de la Borda, {13} don Josef Fernández de Arjona. {14} [*margen*: Cavildo para ganar | facultad para picador | de cavallos y darle sa|lario] La ciudad dijo que en el cavildo del día veinte y uno de enero {15} pasado de este año, Manuel de Jara, picador de cavallos, presentó {16} memorial pidiendo lisencia a esta ciudad para usar dicho su e{17}xercicio en esta ciudad poniendo picadero en la plazuela de {18} las Mercedes dos días en la semana, sirviéndose esta ciudad li{19}brarle a su tiempo la cantidad de cient ducados de que tenía {20} facultad para poder dar de salario en cada un año a sus {21} picadores. Y se acordó se trajese a este ayuntamiento la facultad {22} que esta ciudad

tenía en razón d'ello para en su vista acordar {23} lo que combenga. Y habiéndose traído a este ayuntamiento la {24} dicha facultad, la ciudad acordó se leyese e inzertase en este {25} cavildo, en cuyo cumplimiento yo, el escrivano, la leí e in{26}certó, que su tenor es el siguiente: {27} El Rey. Por quanto por parte de vóz, el consejo, justicia y re{28}gimiento de la ciudad de Málaga, nos fue fecha relación que, como {29} constava del acuerdo de que ante los del nuestro Consejo {30} fue fecha presentación, esa dicha ciudad había nombrado picador {31} con veinte mil maravedís de salario en cada un año a Luis A{32}rias de Manzilla, picador de cavallos, por la mucha nezesi{33}dad que en ella había, para que los adiestrase y enseñase {34} y a los potros, que era en gran cantidad y muy nezesario por {35} ser esa dicha ciudad costa y puerto de mar y tener de ordinario {36} rebatos a que salía la cavallería, y si no hubiese el dicho picador, {f 1v} {1} no se criarían los dichos cavallos y potros ni se podría salir a los {2} dichos rebatos. Atento a lo cual nos fue pedido y suplicado mandásemos {3} dar a esa dicha ciudad lisencia y facultad para que de sus propios y rentas {4} pudiese dar y diese en cada un año los dichos veinte mil maravedís {5} de salario al dicho picador por lo susodicho o como la nuestra merced {6} fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo y sierta informa{7}ción y diligencias que sobre ello por nuestro mandado hiço y re{8}sivió don Francisco de Trejo y Monroy, nuestro corregidor de esa dicha {9} ciudad, y su parecer que zerca d'ello dio, y habiéndolo visto el {10} lizenziado Garci Pérez de Araus, nuestro fiscal, fue acordado que de{11}víamos mandar dar esta nuestra zédula en la dicha razón, {12} y nós tubímoslo por bien. Por la cual os damos lisencia y fa{13}cultad para que, por tiempo de quatro años primeros siguien{14}tes contados desde el día de la data d'ella, de los propios y rentas {15} de esa dicha ciudad podáis dar y deis al dicho Luis Arias de Man{16}cilla, picador de cavallos, o a otro picador que rezida en ella, {17} para adiestrar y enseñar los cavallos y potros de los vecinos {18} d'ella, los dichos veinte mil maravedís en cada uno d'ellos, sin por ello {19} caer ni incurrir en pena alguna. Y, cumplidos y acavados los {20} dichos quatro años, no deis ni libréis más el dicho salario al dicho {21} picador sin tener para ello expresa lisencia nuestra, so las {22} penas en que caen e incurren los consejos y personas que lo {23} hacen sin tenerla. Y mandamos a la persona que por nuestro {24} mandado tomare cuentas de los dichos propios y rentas reciva {25} y pase en ellas los maravedís que en virtud de esta nuestra cédula {26} se dieren y pagaren al dicho picador con ella y libramiento buestro {27} y la suya de pago o de la persona que en su nombre los resi{28}viere sin otro recaudo alguno. Fecha en Cintra, a veinte y {29} un días del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años. {30} Yo, el Rey. Por mandato del rey, nuestro señor. Pedro de Contreras. {31} Y esta ciudad, habiendo visto, oído y entendido la dicha facultad {32} con el memorial del dicho Manuel de Jara, reconociendo la grande {f 2r} {1} falta de manejo de cavallos que hay en esta ciudad de muchos años {2} a esta parte por no tener picador

que los adiestre y concurriendo {3} en ella las mismas circunstancias por que su magestad fue servido {4} de conzeder la dicha facultad, por ser como es esta ciudad costa y puerto {5} marítimo y nezesitarse tanto en ella de la cría de cavallos y de la {6} enseñanza y doctrina d'ellos para correr los rebatos que tan de {7} ordinario en estas costas se ofrecen y imbasiones de armadas {8} enemigas que en esta ciudad se experimentan, y que esto se {9} frustra por falta de picador que adiestre y enseñe a los cavallos {10} y potros que hay en esta ciudad, por lo cual acordó que el dicho {11} Manuel de Jara, picador, use del dicho su ejercicio en esta ciudad, {12} poniendo picadero en la plazuela de las Mercedes. Y para que {13} se pueda en esta ciudad mantener atento a estar cumplida la {14} dicha facultad, que se acuda ante su magestad a pedir nueva lisencia {15} y facultad para que esta ciudad pueda librar de sus propios {16} y rentas al dicho Manuel de Jara, o a otro cualquiera picador {17} que esta ciudad nombrase, los dichos veinte mil maravedís de salario {18} en cada un año por el tiempo que su magestad fuese servido. Y para {19} que se consiga la dicha facultad y se hagan las diligencias que para ello {20} fuesen nezesarias, esta ciudad nombró por diputados a los señores don {21} Luis Velásquez Cruzado y a don Josef de Arjona, sus capitulares, {22} con poder cumplido que para ello les dio, y asimismo dio dicho poder {23} a don Francisco Moret y Alcántara, agente de negocios de esta ciudad en los {24} Reales Consejos, y a don Gregorio de Vaños, vecino de la villa de Madrid {25} y agente de negocios en ella, y a cualquiera *in solidun* en virtud de {26} este acuerdo que sirva de tal poder con facultad de lo sustituir. {27} Y para ello se les remita testimonio. {28} Con lo cual se acavó el dicho cavildo. Don Félix Gimbert. Don Gerónimo Amate. Antonio Bargas Machuca, escrivano.

02

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 108, ff. 382r-384r

1701 junio 17 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*Doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {9} La Ciudad de Malaga Justicia y Rejimiento della se {10} Junto a Cauildo en su sala Capittular en dies y siete dias del mes {11} de Junio de mill Settez<ientos> y un años En que Asistieron {12} El ex<celentisimo> s<eñor> Maestro de Campo General {13} D<on> fer<nando> de Argotte y Cordoua Gou<ernador> {14} Y los Caualleros Rejidores; {15} D<on> Luis Velasques Cruzado {16} D<on> Juan Manuel de Melgarejo {17} D<on> Diego Pizarro del Pozo {18} D<on> Ignaçio florian de la escalera {19} D<on> luis fernandez de Cordoua {f 1v} {1} D<on> xp<is>toual de ortega Corte y zapatta {2} D<on> Antonio Ponçe de leon {3} D<on> fer<nando> de zambrana {4} D<on> Juan ferrer {5} D<on> Joseph arjona {6} D<on> Simon Ponçe de leon {7} D<on> fran<cisco> Brau[*tachado*: a]o de robles {8} [*margen*: noticia del s<eñor> gou<ernador> | de hauer remitido | a esta plasa el s<eñor> Marq<ues> | de leganes el tercio del | m<aest>re de campo D<on> Pedro | de castro y que era | nezario entrase | sus guardias en el cuerpo | de Guardia p<rinçipal> | A cauildo] El s<eñor> Gouernador dijo q<ue> hauiendo remitido el ex<celentisimo> s<eñor> Marques {9} de leganes Vicario General de la Andaluçia alttá y baja a {10} esta plasa el terçio de D<on> Pedro de Castro y siendo presizo entre {11} sus Guardias y que sea en el Cuerpo de Guardia prinçipal por {12} tocarle como a jente Veterana y darle alojamiento a el maese {13} de Campo como se ha executtado en Gibralttar lo parttiçipa a {14} esta çiu<da>d para que asi lo tenga entendido= Y esta Ciu<da>d entendida {15} de d<ic>ha notizia dixo que esta Çiu<da>d desde que se Gano de los moros {16} sus Veçinos naturales la hauian defendido Con sus Armas como l* {17} experiençia lo demuestran en todas quantas oCaziones de reua[* * *] {18} e inuaziones de armadas enemigas se ofreçian p<or> que esta Ciu<da>d y sus {19} Veçinos gozauan de diferentes graçias mercedes i priuilexios por {20} diferentes Cedula reales que les

eran Conçedidas y para su ma*** {21} y mas acertada determinaçion la çiu<dad> acordo se zitte a Cauildo {22} general a todos los Caualleros Capittulares para las quatro de {23} tarde de este dia y q<ue> se saquen del archiuo las Çedulas q<ue> hubiere {24} en d<ic>ha razon y se traigan a el d<ic>ho Cauildo p<ara> en uista de todo {25} acordar lo q<ue> mas Conuenga a el Real seruicio y bien publico de esta çiu<dad> {26} [*margen:* Liz<encia> a Bar<tolome> Peres | p<ara> que prociga en la | obra del Balcon de | Madera que hace en | sus casas calle de san Ju<an>] En este Cauildo se uio la declaraçion q<ue> Juan f<e>r<nande>z Vachiller y {27} Balthasar de Nauarrete alarifes de esta Ciudad hauian hecho {28} en uista de la obra del balcon de madera boleado que Bar<tolome> Perez haçia {29} en sus Casas de las quatro esquinas de la calle de san Juan q<ue> p<or> mandato {f 2r} {1} Del s<eñor> D<on> fran<cisco> ordoñez Capittular y obrero mayor de esta çiu<dad> {2} y con su asistençia hauia uisto y reconoçido en que declaran que {3} la d<ic>ha obra estaua bien afianzada y q<ue> no perjudicaua en {4} manera ninguna enatençion a que el suso d<ic>ho ha de reforzar {5} la esquina por bajo de la Imajen y le ha de hechar tornapuntas {6} para ma<ior> Seguridad y por hauer Calle de por medio no puede nin{7}gun Vecino alegar Rexistro= Y Vista y entendida p<or> esta çiu<dad> {8} la d<ic>ha declaraçion dio licenzia a el d<ic>ho Bar<tolome> Perez para que prosiga {9} en la d<ic>ha obra Reforzando la esquina y hechandole las tornapun{10}tas de que nesessita para su ma<ior> Seguridad segun d<ic>ha declaraz<ion> {11} [*margen:* Diput<ado> p<ara> reconoser | el solar que pide Alonso | martin Grajales en | almojia p<or> su mem<orial> | Y no siendo de perjuicio | de liz<ençia> y facultad | al consejo de d<ic>ha | Villa para que lo | pueda dar al suso | d<ic>ho Con cargo de | cierto Çensso] En este Cauildo se leio el memorial dado por Alonso Martin Gra{12}jales Sacristan de la Villa de Almojia de esta Juridiçion en el {13} Cauildo de quinze de este presente mes sobre que esta llamado a cau<ildo> {14} [pare_para] este que el tenor del d<ic>ho memorial es el sig<uiente> {15} Señor, Alonso Martin Graxales Veçino de la Villa de {16} Almojia de esta Jurisdicçion y Sacristan maior de la Ygleçia parro{17}quial della= Dize que para el ministerio de su ocupaçion por estar {18} proximo a d<ic>ha Ylgeçia un solar que linda con el arca de el Agua {19} de d<ic>ha Villa Positto y Casas de Miguel de Godoi, tratto con los {20} Alcaldes della de comprarlo componiendose en conformidad del auto {21} proueido por el s<eñor> D<on> Martin de Muxica Cauallero diputtado y Juez {22} de residencia en la que se tomo del Gouierno del s<eñor> D<on> felix de Marimon {23} en que mando que d<ic>hos Alcaldes beneficiasen este y otros Solares respecto {24} de estar hechos muladares en graue perjuicio de d<ic>ha Uilla y su {25} Uecindad, Y con efecto hauiendo conferido con los suso d<ic>hos y de{26}mas Capittulares la referida pretenzion Y hecho el suplicante {27} la ynsignuaz<ion> de ser d<ic>ho sitio aproposito para su auitaçion por {28} el grande benefiçio de estar zercano a la d<ic>ha Yglezia para la {29} asistençia mas prompta a los Sacramentos y redundar esta en {30}

beneficio de el Comun y ser el d<ic>ho solar sitio dezierto y separado {f 2v} {1} Y Seruir solo de hechar escombros lo qual sirue {2} de gran fealdad, e imperfeccion por estar a la Vista de la plaza {3} de la d<ic>ha Villa y seguirse tambien el ynconueniente de dañar {4} el Agua de d<ic>ha Uilla por la sercania a el Arca principal {5} della y tambien la Compañia y arrimo del positto, todas zircuns{6}tançias dignas de apreçio no siendo la menor la de aumentar la {7} poblaçion sobre que su Mag<estad> tiene expedidas repetidas hordenes {8} Resoluieron en fuerza de d<ic>ho Autto y demas motiuos se diese a el {9} Suplicante el d<ic>ho solar Con Cargo de Seis Reales de renta {10} a el año Con la calidad de que hauia de sacar aprouaçion de d<ic>ho {11} Contrato de V<uestra> s<eñoria>, a quien unica y priuatibamente toca haçer esta {12} merzed y para que tenga efecto= Suplica a V<uestra> S<eñoria>, Sesirua {13} de dar su Aprouaçion para que d<ic>hos Alcaldes y demas q<ue> Co*{14}ponen Cauildo pleno me hagan escritura de Venta de {15} d<ic>ho Solar que por lo que a el Suplicante pertenece esta pres** {16} a otorgarla Siruiendose V<uestra> S<eñoria> si nesario fuese para ello {17} pedir o mandar hazer los ynformes que mas Conuengan; e {18} Rezeuir merçed de la gran Generoçidad de V<uestra> S<eñoria>= Alonso {19} Marttin Graxales= Y Visto oido y entendido por esta Ciu<dad> el {20} memorial nombro por diputtado a el s<eñor> D<on> fran<cisco> Joseph ordoñes ca{21}pittular para que bea y Reconozca d<ic>ho sittio y Solar y ante el escriu***{22} de la d<ic>ha Uilla u otro qualquiera de su M<a>g<estad> Justifi*** {23} su Conttenido y hallando que de darse al d<ic>ho Alonso M***** {24} Graxales el d<ic>ho Solar para el efecto que lo pide no Re[* * *] {25} en perjuicio ninguno antes si de Vtilidad y prouecho a {26} d<ic>ha Uilla Conzeda liçenzia y facultad a el Consejo Justicia {27} y Reximientto della para que zelebre la bentta del {f 3r} {1} Segun el Contrato hecho con el d<ic>ho Alonso Marttin Gra{2}jales obligandose el suso d<ic>ho a la paga de los seis reales {3} de Rentta en cada un año sobre el d<ic>ho solar a fauor de los {4} propios de d<ic>ha Villa q<ue> desde aora p<ara> quando tenga efecto {5} esta Ciu<dad> lo aprueba y Rattifica {6} [*margen:* Mem<orial> de los | Capitanes de esta | Ciu<dad> para que se les | Conserbe en la | Posesion de su cuerpo | de Guarda en | que estan | A cauildo] En este Cauildo Se leio Vn Memorial dado por los capitanes {7} de las milicias de esta Ciudad en que la dan noticia como el s<eñor> {8} Gouernador con la ocacion de hauer benido a esta Ciu<dad> Vn tercio {9} de Soldados con Su Maese de campo hauia manifestado el {10} que se les diese el Cuerpo de Guardia Principal que esta Ciudad {11} a Vsado y Vsa desde la creacion de sus milicias en cuiu Posecion ha{12}bra estado y estaba mantenidos entrando en el sus guardias por que {13} suplicaron a esta Ciu<dad> atendiese a que no se perturbasen sus Pribilegios {14} y manutencion y Posesion tan antigua en que han estado el d<ic>ho {15} su Cuerpo de Guardia Sirbiendo de nombrar Caballeros Diputados {16} para que biesen al d<ic>ho s<eñor>

Gou<ernador> para que su ex<celencia> en Vista de esta {17} representacion se cirba de manitenerlos y concerbarlos en la d<ic>ha posecion {18} en que estan del d<ic>ho su Cuerpo de guardia= Y Visto por la ciu<dad> el {19} d<ic>ho Mem<orial> dijo que en Virtud de la noticia que en este Cau<ildo> el d<ic>ho {20} s<eñor> Gou<ernador> hauia dado en rason dello tenia llamado a cau<ildo> para {21} las quatro de la tarde deste dia con citac<ion> g<eneral> de todos los cau<alleros> capitulares {22} y que en d<ic>ha concidera<cion> La ciu<dad> acordo se traiga el d<ic>ho memorial p<ara> {23} el d<ic>ho cauildo para en Vista de todo acordar lo que mas conbenga {24} [*margen:* Peticiones] Leieronse Peticiones y lo que se acordo Se puso al Pie de cada {25} Vna con lo qual se acabo este Cauildo Doi fee [*firma:* Argote] [*rúbrica*] [*firma:* D<on> Diego Pizarro | del Pozo Y Lara] [*rúbrica*] [*firma:* Miguel de Valencia | s<criuano> mayor de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {9} La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento d'ella, se {10} juntó a cavildo en su sala capitular en dies y siete días del mes {11} de junio de mil setezientos y un años, en que asistieron: {12} El excelentísimo señor maestro de campo general, {13} don Fernando de Argote y Córdoba, gobernador, {14} y los cavalleros rejidores {15} don Luis Velasques Cruzado, {16} don Juan Manuel de Melgarejo, {17} don Diego Pizarro del Pozo, {18} don Ignacio Florián de la Escalera, {19} don Luis Fernández de Córdoba, {f 1v} {1} don Cristóval de Ortega Corte y Zapata, {2} don Antonio Ponce de León, {3} don Fernando de Zambrana, {4} don Juan Ferrer, {5} don Josef Arjona, {6} don Simón Ponce de León, {7} don Francisco Bravo de Robles. {8} [*margen:* Noticia del señor governador | de haber remitido | a esta plasa el señor marqués | de Leganés el Tercio del | maestre de campo don Pedro | de Castro, y que era | necesario entrase | sus guardias en el cuerpo | de guardia principal. | A cavildo] El señor governador dijo que habiendo remitido el excelentísimo señor marqués {9} de Leganés, vicario general de la Andalucía alta y baja, a {10} esta plasa el Tercio de don Pedro de Castro y siendo presizo, entre {11} sus guardias, y que sea en el cuerpo de guardia principal por {12} tocarle como a jente veterana, y darle alojamiento a el maese {13} de campo, como se ha executado en Gibraltar. Lo participa a {14} esta ciudad para que así lo tenga entendido. Y esta ciudad, entendida {15} de dicha notizia, dixo que esta ciudad desde que se ganó de los moros {16} sus vecinos naturales la habían defendido con sus armas, como l<a> {17} experiencia lo demuestran, en todas cuantas ocaziones de reva<to> {18} e invaziones de armadas enemigas se ofrecían, por que esta ciudad y sus {19} vecinos gozavan de diferentes gracias, mercedes y privilexios por {20} diferentes cédulas reales que les eran concedidas. Y para su ma<yor> {21} y más acertada

determinación, la ciudad acordó se zite a cavildo {22} general a todos los cavalleros capitulares para las quatro de {23} tarde de este día y que se saquen del archivo las cédulas que hubiere {24} en dicha razón y se traigan a el dicho cavildo, para en vista de todo {25} acordar lo que más convenga a el real servicio y bien público de esta ciudad. {26} [*margen:* Lizencia a Bartolomé Peres | para que prociga en la | obra del balcón de | madera que hace en | sus casas, calle de San Juan] En este cavildo se vio la declaración que Juan Fernández Vachiller y {27} Baltasar de Navarrete, alarifes de esta ciudad, habían hecho {28} en vista de la obra del balcón de madera boleado que Bartolomé Pérez hacía {29} en sus casas de las quatro esquinas de la calle de San Juan, que por mandato {f 2r} {1} del señor don Francisco Ordóñez, capitular y obrero mayor de esta ciudad, {2} y con su asistencia había visto y reconocido, en que declaran que {3} la dicha obra estava bien afianzada y que no perjudicava en {4} manera ninguna, en atención a que el susodicho ha de reforzar {5} la esquina por bajo de la imagen y le ha de echar tornapuntas {6} para mayor seguridad, y por haber calle de por medio no puede nin{7}gún vecino alegar rexistro. Y vista y entendida por esta ciudad {8} la dicha declaración, dio licencia a el dicho Bartolomé Pérez para que prosiga {9} en la dicha obra reforzando la esquina y echándole las tornapun{10}tas de que nesecita para su mayor seguridad según dicha declarazió. {11} [*margen:* Diputado para reconocer | el solar que pide Alonso | Martín Grajales en | Almojía por su memorial. | Y no siendo de perjuicio, | dé licencia y facultad | al consejo de dicha | villa para que lo | pueda dar al suso|dicho con cargo de | cierto censo] En este cavildo se leyó el memorial dado por Alonso Martín Gra{12}jales, sacristán de la villa de Almojía de esta jurisdicción, en el {13} cavildo de quince de este presente mes, sobre que está llamado a cavildo {14} para este, que el tenor del dicho memorial es el siguiente: {15} Señor: Alonso Martín Graxales, vecino de la villa de {16} Almojía de esta jurisdicción y sacristán mayor de la iglesia parro{17}quial d'ella, dize que para el ministerio de su ocupación, por estar {18} próximo a dicha iglesia un solar que linda con el arca de el agua {19} de dicha villa, pósito y casas de Miguel de Godoy, trató con los {20} alcaldes d'ella de comprarlo, componiéndose en conformidad del auto {21} proveído por el señor don Martín de Múxica, cavallero diputado y juez {22} de residencia, en la que se tomó del gobierno del señor don Félix de Marimón, {23} en que mandó que dichos alcaldes beneficiasen este y otros solares respecto {24} de estar hechos muladares en grave perjuicio de dicha villa y su {25} vecindad. Y con efecto, habiendo conferido con los susodichos y de{26}más capitulares la referida pretensión y hecho el suplicante {27} la insignuazió de ser dicho sitio a propósito para su avitació por {28} el grande beneficio de estar zercano a la dicha iglesia para la {29} asistencia más prompta a los sacramentos y redundar esta en {30} beneficio de el común y ser el dicho solar sitio dezierto y separado {f 2v} {1} y servir solo de echar escombros, lo cual sirve {2} de gran fealdad e imperfeczió por estar

a la vista de la plaza {3} de la dicha villa, y seguirse también el inconveniente de dañar {4} el agua de dicha villa por la sercanía a el arca principal {5} d'ella y también la compañía y arrimo del pósito, todas zircuns{6}tancias dignas de aprecio, no siendo la menor la de aumentar la {7} población sobre que su magestad tiene expedidas repetidas órdenes, {8} resolvieron en fuerza de dicho auto y demás motivos se diese a el {9} suplicante el dicho solar con cargo de seis reales de renta {10} a el año, con la calidad de que había de sacar aprobación de dicho {11} contrato de vuestra señoría, a quien única y privativamente toca hacer esta {12} merzed. Y para que tenga efecto, suplica a vuestra señoría se sirva {13} de dar su aprobación para que dichos alcaldes y demás que co<m>{14}ponen cavildo pleno me hagan escritura de venta de {15} dicho solar, que, por lo que a el suplicante pertenece, está pres<to> {16} a otorgarla, sirviéndose vuestra señoría si nesario fuese para ello {17} pedir o mandar hazer los informes que más convengan. E {18} rezevirá merced de la gran generocidad de vuestra señoría. Alonso {19} Martín Graxales. Y visto, oído y entendido por esta ciudad el {20} memorial, nombró por diputado a el señor don Francisco Josef Ordoñez, ca{21}pitular, para que bea y reconozca dicho sitio y solar y ante el escriv<ano> {22} de la dicha villa u otro cualquiera de su magestad justifi<que> {23} su contenido. Y hallando que, de darse al dicho Alonso M<artín> {24} Graxales el dicho solar para el efecto que lo pide no re<para> {25} en perjuicio ninguno, antes sí de utilidad y provecho a {26} dicha villa, conzeda licenzia y facultad a el consejo, justicia {27} y reximiento d'ella para que zelebre la benta d'él {f 3r} {1} según el contrato hecho con el dicho Alonso Martín Gra{2}jales, obligándose el susodicho a la paga de los seis reales {3} de renta en cada un año sobre el dicho solar a favor de los {4} propios de dicha villa, que desde aora para cuando tenga efecto {5} esta ciudad lo aprueba y ratifica. {6} [*margen:* Memorial de los | capitanes de esta | ciudad para que se les | conserbe en la | posesión de su cuerpo | de guarda en | que están. | A cavildo] En este cavildo se leyó un memorial dado por los capitanes {7} de las milicias de esta ciudad en que la dan noticia cómo el señor {8} gobernador, con la ocaçion de haber benido a esta ciudad un Tercio {9} de soldados con su maese de campo, había manifestado el {10} que se les diese el cuerpo de guardia principal que esta ciudad {11} ha usado y usa desde la creaçion de sus milicias, en cuya posecion ha{12}brá estado y estaba mantenidos, entrando en él sus guardias, por que {13} suplicaron a esta ciudad atendiese a que no se perturbasen sus pibilegios {14} y manutención y posesion tan antigua en que han estado el dicho {15} su cuerpo de guardia, sirbiendo de nombrar caballeros diputados {16} para que biesen al dicho señor gobernador para que su excelencia, en vista de esta {17} representaçion, se cirba de manitenerlos y concerbarlos en la dicha posecion {18} en que están del dicho su cuerpo de Guardia. Y visto por la ciudad el {19} dicho memorial, dijo que, en virtud de la noticia que en este cavildo el dicho {20} señor gobernador había dado en rasón d'ello,

tenía llamado a cavildo para {21} las cuatro de la tarde d'este día con citación general de todos los cavalleros capitulares {22} y que en dicha consideración la ciudad acordó se traiga el dicho memorial para {23} el dicho cavildo para en vista de todo acordar lo que más combenga. {24} [*margen*: Peticiones] Leyéronse peticiones y lo que se acordó se puso al pie de cada {25} una. Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fee. Argote. Don Diego Pizarro del Pozo y Lara. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

03

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 108, ff 471v-474v

1701 octubre 17 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Antonio Bargas y Machuca

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {19} La çiudad de Malaga Justiçia Y Reximiento della se {20} Junto a Cauildo en su sala capitular en diez y siete dias del {21} mes de ott<ubre> de mill seteçientos y un a<ños> en que asistieron {22} El s<eñor> Dottor D<on> fhelix {23} Gimberti Alcalde mayor {f 2r} {1} y Los Caualleros Rexidores {2} Don luis Velasquez Angulo y Cruzado {3} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {4} Don Martin Joseph de heredia muxica {5} Don xp<istob>al de ortega Cortte Y zapata {6} Don Antonio Ponze de leon {7} Don françisco de olmedo y Galues {8} Don Pedro Gomez de Santiago {9} Don Sebastian de Galues {10} Don fran<cisco> Bastardo de çisneros {11} Don françisco de Robles {12} Don Pedro Matheos Lascano {13} Don Joseph de Mora {14} Don Juan ferrer Gadea y Vazan {15} Don luis fernandez de cordoua {16} Don Esteuan de Mendieta {17} Don Joseph fernandez de Arjona {18} Don luis de Briones y salazar {19} En este Cauildo se leyo Vn memorial dado por Diego {20} Perez Vno de los Portereros del cauildo y ayuntami<ento> en que {21} Refiere fue nombrado en auçiençias y enfermedades {22} de Joseph del castillo y que aViendo muerto se le nombro {23} en propiedad con la mitad del salario que gozaba {24} el d<ic>ho Joseph del castillo aplicando la otra mitad que {25} son doze mill m<arauedis> a Diego Cauallero que quedo gozando {26} de Veinte Y quatro mill m<arauedis> que es El salario q<ue> tiene {27} cada Vno de los dos Portereros y el suplicante con solos {f 2v} {1} Doze mill m<arauedis> de la mitad por gozar de los otros doze mill {2} [*margen:* en razon del salario | que an de auer los | Portereros de salario | a este mes de Ot<ubre>] m<arauedis> Salvador de Aguilar Portero Jubilado por sus en{3}fermedades y auerlo sido sus Padres y abuelos y porque {4} en el suplicante a Recaido toda la carga y seruiçio de {5} ambos Portereros por el ympedimiento del d<ic>ho Salvador de {6} Aguilar y mucha Hedad del d<ic>ho Diego Cauallero como {7} Consta a todos Los Caualleros Capitulares y Con

expesialidad {8} a los Caualleros Procuradores Generales y sobrefieles del {9} mes y por estar entendidos de la Verdad de su contenido {10} Los Caualleros Presentes La çuadad acordo que Los qua{11}renta Y ocho mill m<arauedis> que ymporta el salario por entero {12} de los dos Porteros que tiene esta çuadad con facultad de {13} darles el d<ic>ho salario Lo lleuen Y Repartan en esta manera {14} El d<ic>ho Salvador de Aguilar doze mill m<arauedis> que es el que {15} se le tiene zituado y el d<ic>ho Diego Cauallero diez y ocho {16} mill m<arauedis> en lugar de los Veinte y quatro mill m<arauedis> que {17} se le señalaron quando murio el d<ic>ho Joseph del castillo {18} y el d<ic>ho Diego Perez otros diez y ocho mill m<arauedis> en lugar {19} de los doze mill m<arauedis> que se le señalaron quando fue nom{20}brado= y lo que se libra para el Adereço de la capilla de la {21} çuadad sea y se entienda de por mitad a los d<ic>hos Salvador {22} de Aguilar Y Diego Perez y Los demas emolumentos {23} y Propinas por asistencias a los estrados y demas cosas que {24} en qual quiera manera Les tocaren por raçon de Porteros {25} se rreparta YGualmente entre los tres Lo qual a de ser y en{26}tenderse desde primero de este presente mes de ottubre {27} [*margen:* Que no se labren las | tierras de las Vertien|tes de los montes de | Gibralfaro, San xp<is>t<obal> | y el Calu<ario>] La çuadad dijo tiene acordado y esta Mandado por bando {28} del señor Gouernador que ninguna Persona libre ni cul{29}tiue las tierras de las Vertientes de los Montes de Gibralfaro {30} San xp<is>tobal Y el calbario que Corren a la calle del com{31}bento de Nuestra señora de la Victoria Por los daños {f 3r} {1} que se an reconoçido de Labrar d<ic>has Uertientes acordo {2} se buelba a Pregonar lo contenido en d<ic>ho acuerdo y bando {3} con las penas que contiene y pide al s<eñor> Gouernador asi lo mande {4} La çuadad Dijo que en el cauildo de catorze de este mes {5} por lorenzo ximenez Vasquez Reçeptor de la Real chanz<illeria> de [*margen:* Cau<ildo> sobre el Yn|forme y Relaz<ion> q<ue> | a de remitir al con|sejo como aqui se | dize] {6} Granada se le hiço sauer y notifico Vn Real despacho exe{7}cutoria de su Magestad y señores de su real Consejo su data {8} en Madrid a çinco de este mes Refrendado de D<on> Joseph {9} fran<cisco> de Aguiriano secretario del Rey nuestro s<eñor> y su es{10}criuano de Camara Cometido al señor D<on> Pablo Diamante {11} del Consejo de su M<a>g<estad> y su oydor en la real chanz<illeria> {12} de Granada para que haga Cumplir y ejecutar las Reales {13} Probisiones del Consejo en horden a la paga de los derechos {14} de los Almojarifazgos de los frutos de Vino y Pasa de la cose{15}cha del año pasado de mill seisc<ientos> Y nouenta y nuebe y lo {16} demas en ella contenido y para que esta çuadad dentro {17} de terzero dia despues de Requerida ymbie al consejo {18} a poder del d<ic>ho secretario Relaçion Verdadera firmada {19} de lo que se le ofreciere en horden a lo Contenido en d<ic>ho real {20} despacho para que en adelante se hagan los rontamientos {21} de d<ic>hos frutos de Vino y pasa con toda equidad y Justificaçion {22} y se eviten los fraudes que se pudieren Cometer y se

cobren {23} los derechos Reales por el preçio y Justo Valor de las Ventas de {24} d<ic>hos frutos para que Visto se probea lo que mas Combenga {25} Cuyo despacho obedecia La çiuudad con el respeto deuido y {26} para su mejor Cumplimiento en atencion al corto num<ero> {27} de capitulares que se hallaron en d<ic>ho Cauildo que fueron {28} S*los çinco acordo de llamar y llamo a este Cauildo Con çitaçion {29} de todos Los Caualleros Capitulares que Hiçiesen los Portereros {30} y para sauer si las an hecho acordo entrasen en este cauildo {31} Diego Cauallero y Diego Perez Portereros de este ayuntamiento y {32} aViendo entrado con la señaal acostumbraada y siendo pre{33}guntados dieron fee de auer Zitado para este Cauildo Con las {f 3v} {1} Çedulas que se les dieron de llamamiento a los Caualleros {2} Regidores que se hallan Presentes y en Persona a los señores {3} Don Melchor de Pedrosa muxica Don fernando de Viana y {4} Pliego Don fran<çisco> Rentero Don fhelipe de zayas Don fran<çisco> {5} ordoñez Don fernando de Zambrana D<on> Simon Ponçe de leon {6} Don Antonio de quintana y con recado en sus casas a los {7} señores D<on> Juan franco de llanos y Don Diego Pizarro del {8} Pozo y que los señores Don Diego Jurado Don Ju<an> de Vergara {9} y Don Juan Suarez y D<on> Ygnaçio florian de la escalera se {10} hallan enfermos y q<ue> los demas Caualleros Regidores de esta çiuudad {11} se hallan Ausentes de ella y dada la d<ic>ha fee salieron de esta {12} sala capitular: Y La çiuudad acordo se boluiese a leer Como {13} con efetto se leyo La real Probision y despacho de suso çitado {14} La qual de nuevo obedeçe Con el respeto deuido y esta presto {15} de Cumplir lo que por ella su M<a>g<estad> le manda ymbiando al {16} Real Consejo La relacion e ynforme que se le pide sobre el {17} qual trataron Y Confiririeron y para Haçerlo con toda Verdad {18} e yndiuidualidad segun Y Como por su Magestad se {19} manda acordo de llamar Y llamo a Cauildo General {20} con zitaçion de todos Los Caualleros Regidores que se {21} Hallaren en esta çiuudad que Hagan los Portereros de {22} su ayuntamiento para el dia Viernes Ueinte Y {23} Vno de este mes que es Cauildo Hordinario a que deben {24} asistir para en el hazer el d<ic>ho ynforme firmado {25} de sus nombres y para ello a los d<ic>hos Portereros se les de {26} çedulas que contengan el efetto de d<ic>ho llamamiento {27} a Cauildo ynponiendo para ello el señor Alcalde ma{28}yor la multa que fuere seruido= El señor Alcalde {29} Mayor Mando se llebe a deuido efetto el dicho llamam<iento> {f 4r} {1} a Cauildo y que a el se çiten a los Caualleros Regidores pre{2}sentes y Los Portereros a los que no lo estan para que los Vnos {3} y los otros asistan con pena de quatro Ducados en que {4} a Cada Vno da por Condenado aplicados para gastos de los {5} señores del Real Consejo= E luego nos los escriuanos de este {6} ayuntamiento çitamos para el d<ic>ho Cauildo a los Caualleros {7} Regidores que en este se hallan presentes {8} Con lo qual se acauo el d<ic>ho Cauildo [*firma*: D<on> fhelix Gimbert] [*rúbrica*] [*firma*: Don xp<is>toual de bilches | y bargas] [*rúbrica*] [*firma*: Antonio Bargas y Machuca | s<criuano> M<ayor> de Caiu<lido> Y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {23} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se {24} juntó a cavildo en su sala capitular en diez y siete días del {25} mes de ottubre de mil setecientos y un años, en que asistieron: {26} El señor dottor don Félix {27} Gimberti, alcalde mayor, {f 2r} {1} y los cavalleros rexidores {2} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {3} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {4} don Martín Josef de Heredia Múxica, {5} don Cristóbal de Ortega Corte y Zapata, {6} don Antonio Ponze de León, {7} don Francisco de Olmedo y Galves, {8} don Pedro Gómez de Santiago, {9} don Sebastián de Galves, {10} don Francisco Bastardo de Cisneros, {11} don Francisco de Robles, {12} don Pedro Mateos Lascano, {13} don Josef de Mora, {14} don Juan Ferrer Gadea y Vazán, {15} don Luis Fernández de Córdoba, {16} don Estevan de Mendieta, {17} don Josef Fernández de Arjona, {18} don Luis de Briones y Salazar. {19} En este cavildo se leyó un memorial dado por Diego {20} Pérez, uno de los porteros del cavildo y ayuntamiento, en que {21} refiere fue nombrado en auciencias y enfermedades {22} de Josef del Castillo, y que, habiendo muerto, se le nombró {23} en propiedad con la mitad del salario que gozaba {24} el dicho Josef del Castillo, aplicando la otra mitad, que {25} son doze mil maravedís, a Diego Cavallero, que quedó gozando {26} de veinte y cuatro mil maravedís, que es el salario que tiene {27} cada uno de los dos porteros, y el suplicante con solos {f 2v} {1} doze mil maravedís de la mitad por gozar de los otros doze mil {2} [*margen:* En razón del salario | que han de haber los | porteros de salario | a este mes de otubre] maravedís Salvador de Aguilar, portero jubilado por sus en{3}fermedades y haberlo sido sus padres y abuelos. Y porque {4} en el suplicante ha recaído toda la carga y servicio de {5} ambos porteros por el impedimiento del dicho Salvador de {6} Aguilar y mucha edad del dicho Diego Cavallero, como {7} consta a todos los cavalleros capitulares y con expesialidad {8} a los cavalleros procuradores generales y sobrefieles del {9} mes, y por estar entendidos de la verdad de su contenido {10} los cavalleros presentes, la ciudad acordó que los cua{11}renta y ocho mil maravedís que importa el salario por entero {12} de los dos porteros que tiene esta ciudad con facultad de {13} darles el dicho salario, lo lleven y repartan en esta manera: {14} el dicho Salvador de Aguilar, doze mil maravedís, que es el que {15} se le tiene zituado; y el dicho Diego Cavallero, diez y ocho {16} mil maravedís, en lugar de los veinte y cuatro mil maravedís que {17} se le señalaron cuando murió el dicho Josef del Castillo; {18} y el dicho Diego Pérez, otros diez y ocho mil maravedís, en lugar {19} de los doze mil maravedís que se le señalaron cuando fue nom{20}brado. Y lo que se libra para el adereço de la capilla de la {21} ciudad, sea y se entienda de por mitad a los dichos Salvador {22} de Aguilar y Diego Pérez; y los demás emolumentos {23} y propinas por asistencias a los estrados y demás cosas que {24} en cualquiera manera les tocare por raçón de porteros, {25} se reparta igualmente entre los tres, lo cual ha de ser

y en{26}tenderse desde primero de este presente mes de ottubre. {27} [*margen*: Que no se labren las | tierras de las vertien|tes de los montes de | Gibralfaro, San Cristóbal | y el Calvario] La ciudad dijo tiene acordado y está mandado por bando {28} del señor governador que ninguna persona labre ni cul{29}tive las tierras de las vertientes de los montes de Gibralfaro, {30} San Cristóbal y el Calvario que corren a la calle del con{31}bento de Nuestra Señora de la Victoria, por los daños {f 3r} {1} que se han reconocido de labrar dichas vertientes; acordó {2} se buelva a pregonar lo contenido en dicho acuerdo y bando {3} con las penas que contiene, y pide al señor governador así lo mande. {4} [*margen*: Cavildo sobre el in|forme y relación que | ha de remitir al Con|sejo como aquí se | dize] La ciudad dijo que en el cavildo de catorze de este mes {5} por Lorenzo Ximénez Vásquez, receptor de la Real Chanzillería de {6} Granada, se le hiço saver y notificó un real despacho exe{7}cutoria de su magestad y señores de su Real Consejo, su data {8} en Madrid, a cinco de este mes, refrendado de don Josef {9} Francisco de Aguiriano, secretario del rey, nuestro señor, y su es{10}crivano de cámara, cometido al señor don Pablo Diamante {11} del Consejo de su magestad y su oidor en la Real Chanzillería {12} de Granada, para que haga cumplir y ejecutar las reales {13} probisiones del Consejo en orden a la paga de los derechos {14} de los almozarifazgos de los frutos de vino y pasa de la cose{15}cha del año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve y lo {16} demás en ella contenido, y para que esta ciudad dentro {17} de terzero día después de requerida imbie al Consejo {18} a poder del dicho secretario relación verdadera firmada {19} de lo que se le ofreciere en orden a lo contenido en dicho real {20} despacho para que en adelante se hagan los rompimientos {21} de dichos frutos de vino y pasa con toda equidad y justificación {22} y se eviten los fraudes que se pudieren cometer y se cobren {23} los derechos reales por el precio y justo valor de las ventas de {24} dichos frutos, para que, visto, se probea lo que más combenga, {25} cuyo despacho obedecía la ciudad con el respeto devido. Y {26} para su mejor cumplimiento, en atención al corto número {27} de capitulares que se hallaron en dicho cavildo, que fueron {28} s<o>los cinco, acordó de llamar y llamó a este cavildo con citación {29} de todos los cavalleros capitulares que hiciesen los porteros, {30} y para saver si las han hecho acordó entrasen en este cavildo {31} Diego Cavallero y Diego Pérez, porteros de este ayuntamiento, y {32} habiendo entrado con la señal acostumbrada y siendo pre{33}guntados, dieron fee de haber zitado para este cavildo con las {f 3v} {1} cédulas que se les dieron de llamamiento a los cavalleros {2} regidores que se hallan presentes y en persona a los señores {3} don Melchor de Pedrosa Múxica, don Fernando de Viana y {4} Pliego, don Francisco Rentero, don Felipe de Zayas, don Francisco {5} Ordóñez, don Fernando de Zambrana, don Simón Ponce de León, {6} don Antonio de Quintana y, con recado en sus casas, a los {7} señores don Juan Franco de Llanos y don Diego Pizarro del {8} Pozo, y que los señores don Diego

Jurado, don Juan de Vergara {9} y don Juan Suárez y don Ignacio Florián de la Escalera se {10} hallan enfermos, y que los demás cavalleros regidores de esta ciudad {11} se hallan ausentes de ella. Y dada la dicha fee, salieron de esta {12} sala capitular. Y la ciudad acordó se bolviese a leer, como {13} con efetto se leyó, la real probisión y despacho de suso citado, {14} la cual de nuevo obedece con el respeto devido y está presto {15} de cumplir lo que por ella su magestad le manda, imbiando al {16} Real Consejo la relación e informe que se le pide sobre el {17} cual trataron y confirieron. Y para hacerlo con toda verdad {18} e individualidad, según y como por su magestad se {19} manda, acordó de llamar y llamó a cavildo general {20} con zitación de todos los cavalleros regidores que se {21} hallaren en esta ciudad que hagan los porteros de {22} su ayuntamiento para el día viernes veinte y {23} uno de este mes, que es cavildo ordinario a que deben {24} asistir, para en él hazer el dicho informe firmado {25} de sus nombres. Y para ello a los dichos porteros se les dé {26} cédulas que contengan el efetto de dicho llamamiento {27} a cavildo, imponiendo para ello el señor alcalde ma{28}yor la multa que fuere servido. El señor alcalde {29} mayor mandó se llebe a devido efetto el dicho llamamiento {f 4r} {1} a cavildo y que a él se citen a los cavalleros regidores pre{2}sentes, y los porteros a los que no lo están, para que los unos {3} y los otros asistan con pena de cuatro ducados en que {4} a cada uno da por condenado, aplicados para gastos de los {5} señores del Real Consejo. E luego nós, los escrivanos de este {6} ayuntamiento, citamos para el dicho cavildo a los cavalleros {7} regidores que en este se hallan presentes. {8} Con lo cual se acavó el dicho cavildo. Don Félix Gimbert. Don Cristóval de Bilches y Bargas. Antonio Bargas y Machuca, escrivano mayor de cavildo y público.

04

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 109, ff 24r-26r

1702 enero 5 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*Doyfê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justizia y Re{xim}imiento della se Junto a cauildo en su sala Capitular {3} en çinco dias del mes de Henero de mill Setteçientos {4} y dos años en que asistieron {5} El s<eñor> D<on> felix {6} Gimberti, Alcalde mayor {7} Y los Caualleros Rexidores {8} D<on> Luis Velasquez Cruzado {9} D<on> Juan de llanos {10} D<on> Diego Pizarro del pozo {11} D<on> xp<is>toual de Vilches {12} D<on> fer<nando> de viana y pliego {13} D<on> Ju<an> de Vergara {14} D<on> Pedro Matheos lascano {15} D<on> fernando Zambrana {16} D<on> thomas de Aluelda {17} D<on> fran<cisco> de olmedo {18} D<on> Juan Suarez {19} D<on> Seuastian de Galuez {20} D<on> Luis f<e>r<nande>z de Cordoua {21} D<on> Alonso de Pedrosa {22} D<on> Simon Ponze de Leon {f 1v} {1} D<on> Josephe f<e>r<nande>z de Arxona {2} D<on> xp<is>toual de orttega {3} D<on> fran<cisco> Rentero de la fuente {4} Don Joseph de Mora {5} [*margen*: Benefisio en | el abasto de la nie|be de la obligacion | de cristobal Lopez] El señor D<on> Joseph f<e>r<nande>z de Arjona dijo tiene {6} persona que haga postura y benefizio en el auasto {7} de la nieue que estaua a cargo de xp<is>toual Lopez {8} Cordero difuntto por los dos años que le quedan de su {9} obligazion que es este presente y el que biene de mil {10} Settezientos i tres a prezio de seis m<a>r<auedi>s la libra {11} de diez y seis onzas con todos derechos los dos meses de {12} Abril y maio de cada año y los diez meses Restantes {13} de cada uno dellos a prezio de ocho m<a>r<auedi>s Y con las {14} mismas Calidades y Condiziones con que lo tenia el {15} d<ic>ho auastesedor por que dio notizia a esta ziu<dad> para q<ue> {16} en razon dello Se sirua de acordar lo que mas conuenga {17} al bien publico desta ziu<dad> y de sus Veçinos= Y esta ciu<dad> {18} entendida de d<ic>ha nottizia acordo Se saque al pregon {19} el d<ic>ho auasto y q<ue> los Caualleros diputados de la nieue {20} con el s<eñor> Gouvernador admitan las posturas q<ue> se hiçieren {21} conforme a derecho, y las manden pregonar y haçer Sauer {22} a

las partes, obrando en todo conforme a derecho {23} El señor D<on> fernando de uiana dijo que hallando {24} se ymposiblittado de poder vsar la bara de Aguaçil {25} maior desta ziu<dad> que le toco para este presente año {f 2r} {1} [*margen:* que el s<eñor> Don | fer<nando> de Biana Vse | la bara de aguaçil | ma<ior> de la çitud<ad> | que le toco y se le | deniega el paso | que pretende hacer | della] Por suertte de Volillas en el Cauildo general {2} de Suerttes del dia dos de este presente mes Sup<lico> {3} al s<eñor> Gouern<ador> Se siruiese de mandar zitar a cauildo {4} para este que se esta zelebrando para en el nombrar {5} el que propone Cauallero Rex<idor> que en su lugar la sirua {6} en conformidad del Real Titulo della, q<ue> tiene y posee {7} esta çiudad en cuiua Virttud el s<eñor> Gou<ernador> lo mando asi {8} y se çitto p<or> los portteros de este aiuntamiento lo qual {9} lo pone en la noticia desta ziudad para que se sirva {10} de dar por bien el paso de la d<ic>ha bara y dar la posezion {11} al Cauallero Rex<idor> que nombrare en consideraz<ion> de {12} no poderla Vsar, Y esta ziu<dad> entendida dijo que p<or> {13} quanto en el Cauildo del dia dos de Henero de este {14} presente mes en que toco la d<ic>ha bara al d<ic>ho s<eñor> D<on> fer<nando> {15} de Viana d<ic>ho s<eñor> la acetto y en su birtud se le dio y tomo {16} la posezion para vsarla dijo q<ue> no admitia ni admitio {17} el d<ic>ho paso y acuerdo que el d<ic>ho s<eñor> D<on> fernando {18} de Viana use de la d<ic>ha bara de Alguazil {19} maior Segun se le dio y tomo la posezion en conform<idad> {20} del Real Tittulo della {21} [*margen:* que el sargento ma<ior> | entregue los Pesos y | Pesas de la renta | de los sitios y pesos | a el arendador | por ynventario] El s<eñor> D<on> Pedro Matheos diputtado sobrefiel de {22} este presente mes dijo que con el nuevo arrendam<iento> {23} q<ue> se ha hecho para este presente año de la Renta {24} de los zittios y pesos de la puerta de la mar falta {f 2v} {1} Los pesos que es de la obligazion del {2} arrendador Reparttir a los pescadores para q<ue> {3} vendan el pescado a peso, y no lo haçe diçiendo q<ue> {4} no se le han entregado por esta ziu<dad> de que da notiçia {5} para que en su bitta esta ziu<dad> acuerde lo q<ue> mas {6} Conuenga = Y esta çiudad entendida de d<ic>ha notizia {7} acuerdo q<ue> los Caualleros diputtados de propios bean {8} al sargentto maior de esta ziu<dad> a cuiuo Cargo esta la d<ic>ha {9} Renta de diferentes años a esta parte en pago de {10} su sueldo y Casa de aposento para que el suso d<ic>ho en {11} tregue los pesos y pesas que tenia con que se seruia y {12} usaua la d<ic>ha Renta por Ymbentario y a prezio al nueuo {13} arrendador p<ara> el seruizio y uso della y se traiga la Raz<on> {14} a otro Cauildo para q<ue> su Valor se le libre y pague al {15} d<ic>ho Sargento maior, Y q<ue> el arrendador a quien se {16} entregaren los d<ic>hos pesos y pesas los Reziua con obligaz<ion> {17} de entregarlos al fin del año p<or> d<ic>ho Ymbentario p<ara> {18} el nueuo arrendador q<ue> fuere de la d<ic>ha Renta {19} [*margen:* Elecciones | de la Villa de | La Pizarra] En este Cauildo se presento un testimonio dado p<or> {20} Juan de auila leon es<criuano> pu<blico> y del

Consejo del lugar de {21} la pizarra su datta en el en Veintte y seis de Diz<iembre> {22} del año prox<imo> pas<ado> de las elecçiones que el consejo {23} y Veçinos de la d<ic>ha Villa hauian hecho de Alcalde {24} Rex<idor> y demas ofiziales de d<ic>ho Consejo p<ara> este pres<ente> {25} año en que salieron electtos y nombrados p<or> ma<ior> {26} numero de uotos p<or> Alcalde Ju<an> de Aranda {f 3r} {1} Y por Rex<idor> Bar<tolome> de Luque y p<or> Alguazil {2} maior Juan ortiz y p<or> deposittario del posito Ju<an> {3} Gallego y p<or> maiordomo de propios Bar<tolome> de Alcantara {4} Y Visto y enttendido p<or> esta çiu<dad> aprouo la d<ic>ha elecç<ion> {5} quantto a lugar de d<e>r<ech>o y acuerdo se despachen titulos {6} en forma a los suso d<ic>hos para que Vsen los ofizios {7} en que asi han sido electtos y nombrados p<ara> este pre{8}sente año {9} Con lo qual se acauo este Cauildo Doy fe [firma: Don Gimberti] [rúbrica] [firma: Don Diego Pizarro | del Pozo y Lara] [rúbrica] [firma: Miguel de Valencia | es<criuano> Mayor de cau<ildo> y pu<blico>] [rúbrica]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justizia y re{2}ximiento d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular {3} en cinco días del mes de enero de mil setecientos {4} y dos años, en que asistieron: {5} El señor don Félix {6} Gimberti, alcalde mayor, {7} y los cavalleros reidores {8} don Luis Velásquez Cruzado, {9} don Juan de Llanos, {10} don Diego Pizarro del Pozo, {11} don Cristóval de Vilches, {12} don Fernando de Viana y Pliego, {13} don Juan de Vergara, {14} don Pedro Mateos Lascano, {15} don Fernando Zambrana, {16} don Tomás de Alvelda, {17} don Francisco de Olmedo, {18} don Juan Suárez, {19} don Sevastián de Gálvez, {20} don Luis Fernández de Córdoba, {21} don Alonso de Pedrosa, {22} don Simón Ponze de León, {f 1v} {1} don Josef Fernández de Arxona, {2} don Cristóval de Ortega, {3} don Francisco Rentero de la Fuente, {4} don Josef de Mora. {5} [margen: Benefisio en | el abasto de la nie|be de la obligación | de Cristóbal López] El señor don Josef Fernández de Arjona dijo tiene {6} persona que haga postura y benefizio en el avasto {7} de la nieve que estava a cargo de Cristóval López {8} Cordero, difunto, por los dos años que le quedan de su {9} obligazió, que es este presente y el que viene de mil {10} setezientos y tres, a prezio de seis maravedís la libra {11} de diez y seis onzas con todos derechos los dos meses de {12} abril y mayo de cada año, y los diez meses restantes {13} de cada uno d'ellos a precio de ocho maravedís, y con las {14} mismas calidades y condiziones con que lo tenía el {15} dicho avastesedor, por que dio notizia a esta ziuudad para que {16} en razón d'ello se sirva de acordar lo que más convenga {17} al bien público d'esta ziuudad y de sus vecinos. Y esta ciudad, {18} entendida de dicha notizia, acordó se saque al pregón {19} el dicho avasto y que los cavalleros diputados de la nieve {20} con el señor

governador admitan las posturas que se hicieren {21} conforme a derecho y las manden pregonar y hacer saver {22} a las partes, obrando en todo conforme a derecho. {23} El señor don Fernando de Viana dijo que hallándo{24}se imposibilitado de poder usar la bara de aguacil {25} mayor d'esta ziudad, que le tocó para este presente año {f 2r} {1} [*margen:* Que el señor don | Fernando de Biana use | la bara de aguacil | mayor de la ciudad | que le tocó y se le | deniega el paso | que pretende hacer | d'ella] por suerte de volillas en el cavildo general {2} de suertes del día dos de este presente mes, suplicó {3} al señor governador se sirviese de mandar zitar a cavildo {4} para este que se está zelebrando para en él nombrar {5} el que propone cavallero rexidor que en su lugar la sirva {6} en conformidad del real título d'ella que tiene y posee {7} esta ciudad, en cuya virtud el señor governador lo mandó así {8} y se citó por los porteros de este ayuntamiento, lo cual {9} lo pone en la noticia d'esta ziudad para que se sirva {10} de dar por bien el paso de la dicha bara y dar la posezió {11} al cavallero rexidor que nombrare, en considerazió de {12} no poderla usar. Y esta ziudad entendida dijo que por {13} quanto en el cavildo del día dos de enero de este {14} presente mes en que tocó la dicha bara al dicho señor don Fernando {15} de Viana dicho señor la acetó y en su birtud se le dio y tomó {16} la posezió para usarla, dijo que no admitía ni admitió {17} el dicho paso y acordó que el dicho señor don Fernando {18} de Viana use de la dicha bara de alguazil {19} mayor según se le dio y tomó la posezió en conformidad {20} del real título d'ella. {21} [*margen:* Que el sargento mayor | entregue los pesos y | pesas de la renta | de los sitios y pesos | a el arrendador | por imventario] El señor don Pedro Mateos, diputado sobrefiel de {22} este presente mes, dijo que con el nuevo arrendamiento {23} que se ha hecho para este presente año de la renta {24} de los zitios y pesos de la Puerta de la Mar falta {f 2v} {1} los pesos que es de la obligazió del {2} arrendador repartir a los pescadores para que {3} vendan el pescado a peso, y no lo hace diciendo que {4} no se le han entregado por esta ziudad, de que da noticia {5} para que en su bista esta ziudad acuerde lo que más {6} convenga. Y esta ciudad, entendida de dicha notizia, {7} acordó que los cavalleros diputados de propios bean {8} al sargento mayor de esta ziudad a cuyo cargo está la dicha {9} renta de diferentes años a esta parte en pago de {10} su sueldo y casa de aposento para que el susodicho en{11}tregue los pesos y pesas que tenía con que se servía y {12} usava la dicha renta por imventario y a prezio al nuevo {13} arrendador para el servizio y uso d'ella y se traiga la razón {14} a otro cavildo para que su valor se le libre y pague al {15} dicho sargento mayor, y que el arrendador a quien se {16} entregaren los dichos pesos y pesas los reziva con obligazió {17} de entregarlos al fin del año por dicho imventario para {18} el nuevo arrendador que fuere de la dicha renta. {19} [*margen:* Elecciones | de la villa de | la Pizarra] En este cavildo se presentó un testimonio dado por {20} Juan de Ávila León, escrivano público y del consejo del lugar de {21} la Pizarra, su data en él en veinte y seis de diziembre

{22} del año próximo pasado, de las elecciones que el consejo {23} y vecinos de la dicha villa habían hecho de alcalde, {24} rexidor y demás ofiziales de dicho consejo para este presente {25} año, en que salieron electos y nombrados por mayor {26} número de votos: por alcalde, Juan de Aranda; {f 3r} {1} y por rexidor, Bartolomé de Luque; y por alguazil {2} mayor, Juan Ortiz; y por depositario del pósito, Juan {3} Gallego; y por mayordomo de propios, Bartolomé de Alcántara. {4} Y, visto y entendido por esta ciudad, aprobó la dicha elección {5} quanto ha lugar de derecho y acordó se despachen títulos {6} en forma a los susodichos para que usen los ofizios {7} en que así han sido electos y nombrados para este pre{8}sente año. {9} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Don Gimberti. Don Diego Pizarro del Pozo y Lara. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

05

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 109, ff. 131v-133v

1702 junio 21 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Antonio Bargas Machuca

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La Ciudad de Malaga Justizia y Rexim<iento> {2} della se Junto a Cauildo en su sala Capittular en {3} Ueintte y un dias delmes de Junio de mill Setteçienttos {4} y dos años Siendo Como a las quatro de la tarde de este {5} dia en que asistieron {6} El señor D<octor> Don felix {7} Gimbertt Alcalde mayor {8} Y los Caualleros Regidores {9} Don Luis Velasquez Cruzado {10} D<on> Juan de LLanos {11} Don Diego Pizarro del pozo {12} D<on> xp<is>ttoal de Vilches y Vargas {13} Don Thomas Ber<nardo> de Aluelda {14} D<on> Ygnazio florian {15} D<on> fernando de Zambrana {16} Don luis de Briones y salazar {17} D<on> fran<cisco> de olmedo {18} D<on> Anttonio de quintana {19} Don Seuastian de Galuez {20} D<on> Simon Ponçe de leon {f 2r} {1} D<on> fran<cisco> Rentero {2} Don Joseph f<e>r<nande>z de Arjona {3} D<on> fernando de viana Tamayo {4} Don fran<cisco> Santander Valcarzel {5} D<on> Melchor de Pedrosa {6} D<on> [*tachado*: luis Anttonio] Joseph de Mora {7} D<on> Esteuan de Mendieta {8} D<on> Juan de Melgarejo {9} D<on> fran<cisco> Brauo de Robles {10} D<on> Luis f<e>r<nande>z de Cordoua {11} [*margen*: notiçia de la pos|tura hecha en los | aruitrios del | consumo y D<on> | Ju<an> chumasero] En este Cauildo yo el escriuano di nottiçia a la Ziudad {12} como las Renttas y aduittrios que llaman del Consumo {13} del s<eño>r Don Juan chumaçero estauan puestas por {14} Don fran<cisco> Deonisio de Riuera Ueçino desta ziudad {15} en Zinquentt* mill Reales de vellon para el año que {16} empieza a correr desde el dia de señor San Juan de {17} este presentte y dos de Agosto pagados por mittad na{18}uidad fin deste presentte año y san Ju<an> de Junio {19} del que viene de mill setteç<ientos> y tres, Y enttendida {20} por la Ziudad acordo que los Caualleros diputados {21} de d<ic>has Renttas prosigan en su Arrendamiento {22} Soliçittando personas que hagan maior beneficio como {23} es de su obligazion, {24} En este Cauildo por parte de Josepha de leon Viuda {25} de xp<is>toual Lopez Cordero Se presento {f 2v} {1} Un testimonio dado por D<on> Diego Ramos {2} [*margen*:

Cresim<iento> del presio | del abasto, de la | nieue a raçon | de dies m<arauedis> libra | hasta 21 de sett<iembre>] de Vergara escriuano de Camara de la audiencia {3} y chanzilleria de la Ciudad de Granada su data en {4} ella a Catorze deste presente mes con Ynçerzion {5} de las peticiones y Consultta hechas por el Consejo {6} Justizia y Reximientto desta çiudad Y p<or> parte {7} de la d<ic>ha Doña Josepha de Leon y por la del s<eñor> D<on> {8} Joseph f<e>r<nandez> de Arxona Rex<idor> desta Ziudad q<ue> ante {9} los Señores presidentte y oidores de la d<ic>ha Real chanz<illeria> {10} Y Con Ynçercion asimismo del Autto que por {11} d<ic>hos señores se proueio en su vista que su tenor del {12} d<ic>ho autto es el siguiente= Vista la Conzulta {13} Hecha por la Ciudad de Malaga Y Pettizion por su {14} partte presentada y la presentada p<or> Partte de D<oña> Jo{15}sepha de Leon y esta Pettizion y lo que p<or> todas se {16} pide y suplica los Señores oidores de la Audiencia {17} de su Mag<estad> dijeron que sin Enuargo de la {18} Contrradizion Hecha de D<on> Joseph f<e>r<nande>z de Arjo{19}na Confirmauan y Confirmaron El cauildo hecho y çelebrado por la d<ic>ha Ziudad el dia primero de {21} este presente mes de Junio en el qual aumentaron {f 3r} {1} A la d<ic>ha Doña Josepha de Leon dos m<a>r<avedi>s en {2} Libra de nieue sobre los ocho de su obligacion {3} p<or> los tres meses de este presente año Y asi lo proueie{4}ron y Rubricaron y despachese sin enuargo de suplicaz<ion> {5} y el despacho nesario fuy presente Don Juan {6} françisco de Cordoua= Y Visto por la Ciu<dad> {7} el d<ic>ho testimonio con el autto en el Inzerto de los Se{8}ñores oidores de la R<eal> chançilleria de la Ciudad de {9} Granada en que se aprueba y confirma el acuerdo en el {10} Zittado acuerdo que en su virtud la d<ic>ha D<oña> Josepha de Leon {11} Corra desde el dia de mañana Veintte y dos del Corri<ente> {12} con el aumento y Creçimiento de los d<ic>hos dos m<a>r<avedi>s en libra {13} de nieue sobre los ocho de su obligaz<ion> p<or> los d<ic>hos tres meses {14} hasta el dia Veintte y uno de septiembre Venidero de {15} este año {16} La çiu<dad> dijo esta llamado a cauildo conçitaz<ion> Gen<eral> para este dia, a todos Los {17} [*margen:* que el s<eñor> D<on> Luis | Belasques haga su | biaje a Madrid | a dar la quenta que | se manda de los asien|tos y libransa de | 150 Doblonos | y nombram<iento> de | Diputados para q<ue> | a su credito y como | mejor pudieren | busquen los d<ic>hos | 150 Doblonos a los | s<eñores> melgarejo y | Bilches] Caualleros Capitulares con çedula [*lat.* ante die] para conferir medios prontos p<ara> {18} q<ue> el s<eñor> D<on> Luis Velasquez y Angulo execute su biage a la Villa de M<adrid> a dar {19} la quenta que se le manda p<or> Los señores del R<eal> consejo de haz<ienda> sin embargo {20} de auer acudido a darla por su ajente dentro del termino para que fue {21} Requerido y sin atender a Auer presentado los pagamentos hechos a su {22} M<a>g<estad> y en su nombre a diferentes Libransistas se a despachado comiz<ion> para {23} su cobranza sin que aya cosa liquida al s<eñor> D<on> fhelix Antt<onio> de Nicuesa y {24} Calderon Cauallero del horden de calatraua del consejo de su M<a>g<estad> Y su {25} Alcalde de

Hijos dalgo en la R<eal> chanz<illera> de la çiu<dad> de Granada y auiendo lle{26}gado a esta ciu<dad> d<ic>ho s<eñor> y empesado a ejecutar su comiz<ion> considerando {27} los creçidos gasto que se originan Y se le causan siendo presiso el {28} Reparar[*tachado*]los acudiendo a representar a su M<a>g<estad> el estado en que {29} esta çiu<dad> se halla. La grande ynposiuidad que tiene de medios p<ara> dar {30} satisfaçion en caso que resulte algun alcançe y para que no ayga {31} omiçion desde luego acuerda que el s<eñor> D<on> Luis Velasquez y Angulo {f 3v} {1} Luego que llegue la liz<encia> haga su biage y para q<ue> lo pueda haçer Le libra {2} çiento y çinquenta doblones que valen nueue mil R<eales> de Vellon por q<uenta> {3} de sus Salarios y gastos que tubiere en la d<ic>ha quenta y por que todas {4} las Rentas de sus propios se hallan embargadas por el d<ic>ho s<eñor> Juez y demas {5} acrehedores çensualistas ynposiuitado de poder dellas sacar los d<ic>hos {6} nuebe mil R<eales> nombra al s<eñor> D<on> Ju<an> Manuel de melgarejo y santaella y {7} D<on> Xp<istoual> de Vilches y Vargas sus capitulares para que a su Credito o como {8} mejor pudieran busquen la d<ic>ha cantt<idad> con la mayor breuedad posible {9} y la entrieguen al s<eñor> D<on> Luis y para que puedan Haçerlo y tengan sobre {10} que poder buscarlos desde luego esta çiu<dad> çede la çera del s<eñor> san Luis {11} q<ue> viene de este presente año y la demas que nezesario fuere hasta estar {12} cubierto la d<ic>ha Cantt<idad> Reseruando solo los çirios de la mano de las fiestas {13} de la Candelaria y corpus del año q<ue> viene la qual d<ic>ha çesion se haçe con {14} la çircunstançia de auerse de reintegrar a sus Capitulares de los sa{15}larios que deuengare el s<eñor> D<on> Luis Sacando despacho para poderlo co{16}brar de todas Las Rentas de esta çiu<dad> con antelaçion a todos y quales {17} quiera acrehedores y que se benefiçien con quenta y Raçon d<ic>has çeras {18} que para ella tengan Los d<ic>hos señores y Antonio de Vargas escriu<ano> del {19} Cauildo en cuyo poder entren las d<ic>has çeras y cantidades en que se {20} benefiçieren y se de satisfaçion de d<ic>hos nuebe mill R<eales> a las Personas {21} que los prestaren y asi lo acuerda esta çiu<dad> para q<ue> les pare perjuiçio {22} a los Caualleros Regidores que no an asistido en este Cauildo como si {23} fueran presentes {24} Con lo qual se acauo el d<ic>ho Cauildo = Em<itido> sin = reparar = [*firma*: D<on> Gimberti] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Diego Pizarro | del Pozo y Losa] [*rúbrica*] [*firma*: Anttonio Bargas Machuca s<criuano>]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justizia y reximiento {2} d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular en {3} veinte y un días del mes de junio de mil setecientos {4} y dos años, siendo como a las cuatro de la tarde de este {5} día, en que asistieron: {6} El señor doctor don Félix {7} Gimbert, alcalde mayor, {8} y los cavalleros regidores {9} don

Luis Velásquez Cruzado, {10} don Juan de Llanos, {11} don Diego Pizarro del Pozo, {12} don Cristóval de Vilches y Vargas, {13} don Tomás Bernardo de Alvelda, {14} don Ignazio Florián, {15} don Fernando de Zambrana, {16} don Luis de Briones y Salazar, {17} don Francisco de Olmedo, {18} don Antonio de Quintana, {19} don Sevastián de Gálvez, {20} don Simón Ponce de León, {f 2r} {1} don Francisco Rentero, {2} don Josef Fernández de Arjona, {3} don Fernando de Viana Tamayo, {4} don Francisco Santander Valcárzel, {5} don Melchor de Pedrosa, {6} don Josef de Mora, {7} don Estevan de Mendieta, {8} don Juan de Melgarejo, {9} don Francisco Bravo de Robles, {10} don Luis Fernández de Córdoba. {11} [*margen*: Noticia de la pos|tura hecha en los | arvitrios del | consumo y don | Juan Chumasero] En este cavildo, yo, el escrivano, di noticia a la ziudad {12} cómo las rentas y advitrios que llaman del consumo {13} del señor don Juan Chumacero estavan puestas por {14} don Francisco Deoniso de Rivera, vecino d'esta ziudad, {15} en zincuent<a> mil reales de vellón para el año que {16} empieza a correr desde el día de señor San Juan de {17} este presente y dos de agosto, pagados por mitad Na{18}vidad, fin d'este presente año, y San Juan de junio {19} del que viene de mil setezientos y tres. Y entendida {20} por la ziudad, acordó que los cavalleros diputados {21} de dichas rentas prosigan en su arrendamiento, {22} solicitando personas que hagan mayor benefizio, como {23} es de su obligación. {24} En este cavildo, por parte de Josefa de León, viuda {25} de Cristóval López Cordero, se presentó {f 2v} {1} un testimonio dado por don Diego Ramos {2} [*margen*: Cresimiento del presio | del abasto de la | nieve a raçón | de dies maravedís libra, | hasta 21 de setiembre] de Vergara, escrivano de cámara de la Audiencia {3} y Chanzillería de la ciudad de Granada, su data en {4} ella, a catorze d'este presente mes, con incerzión {5} de las peticiones y consulta hechas por el consejo, {6} justizia y reximiento d'esta ciudad y por parte {7} de la dicha doña Josefa de León y por la del señor don {8} Josef Fernández de Arxona, rexidor d'esta ziudad, que ante {9} los señores presidente y oidores de la dicha Real Chanzillería, {10} y con incerzión asimismo del auto que por {11} dichos señores se proveyó en su vista, que su tenor del {12} dicho auto es el siguiente: Vista la conzulta {13} hecha por la ciudad de Málaga y petición por su {14} parte presentada y la presentada por parte de doña Jo{15}sefa de León, y esta petición y lo que por todas se {16} pide y suplica, los señores oidores de la Audiencia {17} de su magestad dijeron que, sin envargo de la {18} contradizió hecha de don Josef Fernández de Arjo{19}na, confirmavan y confirmaron el cavildo hecho y celebrado por la dicha ziudad el día primero de {21} este presente mes de junio, en el cual aumentaron {f 3r} {1} a la dicha doña Josefa de León dos maravedís en {2} libra de nieve sobre los ocho de su obligación {3} por los tres meses de este presente año, y así lo proveye{4}ron y rubricaron. Y despáchese sin envargo de suplicazió {5} y el despacho nesesario. Fui presente, don Juan {6} Francisco de Córdoba. Y visto por la

ciudad {7} el dicho testimonio con el auto en él inzerto de los se{8}ñores oidores de la Real Chancillería de la ciudad de {9} Granada en que se aprueba y confirma el acuerdo en él {10} zitado, acordó que en su virtud la dicha doña Josefa de León {11} corra desde el día de mañana, veinte y dos del corriente, {12} con el aumento y crecimiento de los dichos dos maravedís en libra {13} de nieve sobre los ocho de su obligazi3n, por los dichos tres meses, {14} hasta el día veinte y uno de septiembre venidero de {15} este año. {16} [*margen:* Que el señor don Luis | Belasques haga su | biaje a Madrid | a dar la cuenta que | se manda de los asien|tos y libransa de | 150 doblones | y nombramiento de | diputados, para que | a su crédito y como | mejor pudieren | busquen los dichos | 150 doblones a los | señores Melgarejo y | Bilches] La ciudad dijo está llamado a cavildo con citazi3n general para este día a todos los {17} cavalleros capitulares con cédula *ante die* para conferir medios prontos para {18} que el señor don Luis Velásquez y Angulo execute su biage a la villa de Madrid a dar {19} la cuenta que se le manda por los señores del Real Consejo de Hazienda; sin embargo {20} de haber acudido a darla por su ajente dentro del término para que fue {21} requerido y sin atender a haber presentado los pagamentos hechos a su {22} magestad y en su nombre a diferentes libransistas, se ha despachado comizi3n para {23} su cobranza, sin que haya cosa líquida, al señor don Félix Antonio de Nicuesa y {24} Calder3n, cavallero del Orden de Calatrava del Consejo de su magestad y su {25} alcalde de hijosdalgo en la Real Chanzillería de la ciudad de Granada. Y habiendo lle{26}gado a esta ciudad dicho señor y empesado a ejecutar su comizi3n, considerando {27} los crecidos gasto que se originan y se le causan, siendo presiso el {28} repararlos, acudiendo a representar a su magestad el estado en que {29} esta ciudad se halla, la grande imposivilidad que tiene de medios para dar {30} satisfacci3n en caso que resulte alg3n alcance, y para que no haiga {31} omici3n, desde luego acuerda que el señor don Luis Velásquez y Angulo, {f 3v} {1} luego que llegue la lizencia, haga su biage, y para que lo pueda hacer, le libra {2} ciento y cincuenta doblones, que valen nueve mil reales de vell3n, por cuenta {3} de sus salarios y gastos que tubiere en la dicha cuenta. Y porque todas {4} las rentas de sus propios se hallan embargadas por el dicho señor juez y demás {5} acreedores censualistas, imposivilitado de poder d'ellas sacar los dichos {6} nueve mil reales, nombra al señor don Juan Manuel de Melgarejo y Santaella y {7} don Crist3val de Vilches y Vargas, sus capitulares, para que a su crédito o como {8} mejor pudieran, busquen la dicha cantidad con la mayor brevedad posible {9} y la entreguen al señor don Luis. Y para que puedan hacerlo y tengan sobre {10} qué poder buscarlos, desde luego esta ciudad cede la cera del señor San Luis {11} que viene de este presente año y la demás que nezesario fuere hasta estar {12} cubierto la dicha cantidad, reservando solo los cirios de la mano de las fiestas {13} de la Candelaria y Corpus del año que viene, la cual dicha cesi3n se hace con {14} la circunstancia de haberse de reintegrar a sus capitulares de los sa{15}larios que devengare el señor don Luis, sacando despacho para

poderlo co{16}brar de todas las rentas de esta ciudad, con antelación a todos y cuales{17}quiera acreedores; y que se beneficien con cuenta y razón dichas ceras {18} que para ella tengan los dichos señores y Antonio de Vargas, escrivano del {19} cavildo, en cuyo poder entren las dichas ceras y cantidades en que se {20} beneficiaren y se dé satisfacción de dichos nueve mil reales a las personas {21} que los prestaren. Y así lo acuerda esta ciudad para que les pare perjuicio {22} a los cavalleros regidores que no han asistido en este cavildo como si {23} fueran presentes. {24} Con lo cual se acabó el dicho cavildo, emitido sin reparar. Don Gimberti. Don Diego Pizarro del Pozo y Lara. Antonio Bargas Machuca, escrivano.

06

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 109, ff. 226v-228r

1702 octubre 16 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Antonio Bargas Machuca

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La ciudad de Malaga Justiçia Y Regimiento de ella {2} se junto a Cauildo en su sala capitular en diez y seis dias {3} del mes de octubre de mil setecientos y dos años en que asistieron {4} El señor D<on> Phelix {5} Gimbertt Alcalde mayor {6} Y en que asistieron los Cau<alleros> Rex<idores> {7} D<on> Luis Velasquez Angulo y Cruzado {8} Don xp<is>tobal de Vilches y Vargas {9} Don fran<cisco> Bastardo de zisneros {10} Don xp<is>tobal de ortega Cortte Y zapata {11} Don Pedro Matheos Lascano {12} Don fran<cisco> de olmedo Y Galues {13} Don thomas Ber<nardo> de Aluelda Y Prado {14} Don Sebastian de Galues {15} D<on> Antonio de quintana tamayo {16} D<on> Alonso de Pedrosa Coronado {17} Don luis fernandez de Cordoua {18} Don fran<cisco> de Robles Mondragon {19} Don Antonio Ponze de leon {20} Don esteban de mendieta ordoñez {21} Don Joseph fernandez de Arjona {22} Don Juan fernandez de Arjona {23} [*margen:* En razon de que los | caualleros capitulares | deuen entrar de corte|sanos y no de militares] El señor Alcalde mayor dijo auer entrado en esta {24} sala Capitular Los Caualleros Capitulares que se hallan {25} presentes Vnos de Cortesanos Con golilla que es como deuen {26} asistir a los Cauildos y otros de soldados por ser Capita{27}nes de diferentes Compañias y otros por andar de mili{28}tares y porque en todas funsiones de çiudad y Cauildos {29} que selebra deuen asistir de cortesanos y con Golilla {30} esta çiudad deue haçer su acuerdo de lo que en esta rrazon {f 2r} {1} Se deue executar: y Conferido por los Caualleros {2} Capitulares Pres*ntes acuerdo de llamar Y llamo a cauildo {3} con Zitaçion General de todos Los Caualleros Rexidores que {4} Hagan los Portereros para el primero que selebrare para en el {5} dizidir Y acordar lo que se deuiere ejecutar en raçon de lo {6} rreferido {7} [*margen:* que se escriua la carta | de recomendaçion q<ue> | se pide p<ara> este Memorial] En este Cauildo se bio y leyo Vn memorial de Don Juan {8} Velasquez Gastelu Cauallero del Horden de Santiago en {9} que da notiçia que el Capitan D<on>

Ygnaçio de Medrano {10} de la Compañía de Ynfanteria que esta çiudad lebanto y {11} Costeo para el Seruiçio de Su M<a>g<estad> en el ejerçito del campo {12} de xerez auia quedado enfermo en su Marcha y lo {13} estaua de mucho Cuidado en la çiudad de Ronda y para {14} en caso de no proseguir y auerse de nombrar otro capitan {15} en su lugar por el ex<celentissimo> señor Marques de Villa de Arias {16} Capitan General del Mar ocçeano y costas del Andalu{17}çia a quien toca su Probision, esta çiudad le fauorezca {18} con carta para su ex<celencia> Le nombre por Capitan de d<ic>ha Compañía {19} y La çiudad acordo Se escriua la carta de Recomendacion {20} que se pide Y la comete al Señor Don fernando de Viana {21} y Pliego Secretario de Carttas {22} [*margen*: Memorial de los Ar|madores q<ue> la çiudad | salga co adyubando | su derecho] En este Cauildo Se leyo el Memorial del tenor siguiente {23} Señor= Los Armadores Vezinos de esta çiudad se ponen {24} a los pies de V<uestra> S<eñoria> y con el Rendimiento de su obligacion, diçen {25} que se les a puesto pleito por parte de D<on> Ju<an> Gutierrez {26} de españa adm<inistrador> de la sal de ella para el efetto de que Pes{27}quen en este Puerto Varcas forasteras que no tienen sus {28} Artes Conforme a hordenanza y de que Resultan mu{29}chos PerJuiçios a los suplicantes que son Vezinos y per{30}manentes todo el año en el abasto de esta çiudad y sus Vez<inos> {31} manteniendo su barca con Grande costa y con la Perfeçion {32} de sus Mallas conforme a d<ic>has hordenansas que es lo que no {f 2v} {1} Concorre en las forasteras en cuya atençion= su{2}plican a V<uestra> S<eñoria> se sirua Co adyubarles en sus defensas para {3} que se escluyan d<ic>has Varcas estrañas por los motiuos {4} expresados en este memorial que son de Justiçia y e{5}quidad asi lo esperan de la Grandesa Y procteçion de V<uestra> S<eñoria> {6} en que Rezeuiran m<e>r<ced> V<uestra> e<xcelencia>= y esta çiudad entendida {7} de d<ic>ho Memorial acordo el que en su nombre el señor {8} Don xp<istobal> de Vilches y Vargas como su Procurador General {9} Salga Co adyubando el derecho de d<ic>hos Armadores pidiendo {10} en Justiçia lo que combenga a la obserbançia de las {11} Hordenanzas de esta çiudad {12} [*margen*: Se continuen los Au|tos contra el adminis|trador de la sal] La çiudad acordo q<ue> los Autos seguidos en su nombre por el s<eñor> Don {13} Luis Velasquez Angulo que pasan ante Miguel de Valençia escriu<ano> {14} del Cauildo con**a el administrador del toldo de la sal sobre {15} llevar derechos de las çedulas que da a los Compradores y demas que {16} Contienen se continuen por parte de esta çiudad pidiendo lo que {17} le combenga Y a sus Vezinos en raçon de lo contenido en d<ic>hos {18} Autos Hasta definitiua en todas ynstançias {19} [*margen*: a cauildo para el dia | 18 para aprobar las | fianzas del Rezeptor | de millones y demas | Rentas Reales] En este Cauildo Antonio de Vargas Machuca escriu<ano> del {20} dio notiçia a esta Çiudad por mayor de la obligacion Hecha por {21} D<on> Gaspar sanchez Redondo y fianzas que tiene dadas para {22} Rezeptor Arquero de las Arcas de millones y demas

rentas {23} Reales de esta çiudad por termino de tres años para que a sido {24} nombrado= y esta çiudad acordo de llamar Y llamo a ca{25}uildo para el dia Miercoles diez y ocho de este mes con çita{26}çion General de todos Los Caualleros Rexidores al qual se {27} traigan la d<ic>ha obligaçion Y fianzas para su aprobaçion {28} y la d<ic>ha çitaçion sea Y se haga con aperzeuimiento que al {f 3r} {1} Cauallero Capítular que fuere Zitado para el d<ic>ho Cauildo {2} y en el no se hallare le parara el mesmo Perjuicio que si se {3} hallase presente Y los que en este se hallan queden çita{4}dos para el d<ic>ho Cauildo por los presentes escriuanos y a los {5} que no se hallan Ziten los porteros con zedula [*lat. ante die*] que con{6}tenga el efetto de d<ic>ho llamamiento a Cauildo de que an {7} de dar fee= E nos Los d<ic>hos escriuanos çitamos para el d<ic>ho {8} Cauildo a los Caualleros Capítulares presentes [*margen: q<ue> se reconozca la ha|rina que se molio del | trigo de los Positos*] {9} El Señor D<on> Joseph fernandez de Arjona Dijo que con lo a{10}cordado y mandado por esta çiudad en el Cauildo de Veinte Y {11} Seis de Agosto en que se mandaron Moler para las Vrjençias {12} que se ofreçiesen mil fanegas de trigo del caudal del posito {13} antiguo de esta çiudad y del nueuo Posito y Monte de piedad {14} se molieron con efetto y hiçieron Harina que de presente {15} esta en los Almazenes de d<ic>hos Positos y por que de aniejarse {16} se puede calentar Y perder mucha parte da notiçia para q<ue> {17} la Çiudad acuerde lo que en esto mas Combenga= y enten{18}dida acordo que el d<ic>ho Señor D<on> Joseph fernandez de Ar{19}jona como Diputado del mes con asistencia de Roque trabieso {20} Pesador pu<blico> de la harina en el Alhondiga Reconozca la d<ic>ha Ha{21}rina el qual declare la Calidad y bondad que de presente tiene {22} d<ic>ha Harina y della se de notiçia a esta çiu<dad> en el prim<ero> Cauildo {23} [*margen: Petiçiones*] Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vna dellas {24} se puso Lo acordado por esta çiudad {25} Con lo qual se acauo el d<ic>ho Cauildo [*firma: D<on> Felix Gimbertt*] [*rúbrica*] [*firma: D<on> Luis Belasques | Angulo y Crussado*] [*rúbrica*] [*firma: Antonio Bargas Machuca s<criuano>*] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento de ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en diez y seis días {3} del mes de octubre de mil setecientos y dos años, en que asistieron: {4} El señor don Félix {5} Gimbert, alcalde mayor, {6} y en que asistieron los cavalleros rexidores {7} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {8} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {9} don Francisco Bastardo de Zisneros, {10} don Cristóbal de Ortega Corte y Zapata, {11} don Pedro Mateos Lascano, {12} don Francisco de Olmedo y Galves, {13} don Tomás Bernardo de Alvelda y Prado, {14} don Sebastián de Galves, {15} don Antonio de Quintana Tamayo, {16} don Alonso de

Pedrosa Coronado, {17} don Luis Fernández de Córdoba, {18} don Francisco de Robles Mondragón, {19} don Antonio Ponze de León, {20} don Esteban de Mendieta Ordóñez, {21} don Josef Fernández de Arjona, {22} don Juan Fernández de Arjona. {23} [*margen*: En razón de que los | cavalleros capitulares | deven entrar de corte|sanos y no de militares] El señor alcalde mayor dijo haber entrado en esta {24} sala capitular los cavalleros capitulares que se hallan {25} presentes unos de cortesanos con golilla, que es como deven {26} asistir a los cavildos, y otros de soldados por ser capita{27}nes de diferentes compañías y otros por andar de mili{28}tares; y porque en todas fusions de ciudad y cavildos {29} que selebra deven asistir de cortesanos y con golilla, {30} esta ciudad deve hacer su acuerdo de lo que en esta razón {f 2r} {1} se deve executar. Y, conferido por los cavalleros {2} capitulares pres<e>ntes, acordó de llamar y llamó a cavildo, {3} con zitación general de todos los cavalleros reidores que {4} hagan los porteros para el primero que selebrare, para en él {5} dizidir y acordar lo que se deviere ejecutar en raçón de lo {6} referido. {7} [*margen*: Que se escriba la carta | de recomendación que | se pide para este memorial] En este cavildo se bio y leyó un memorial de don Juan {8} Velásquez Gastelu, cavallero del Orden de Santiago, en {9} que da noticia que el capitán don Ignacio de Medrano, {10} de la compañía de infantería que esta ciudad lebantó y {11} costeó para el servicio de su magestad en el ejército del campo {12} de Xerez, había quedado enfermo en su marcha y lo {13} estava de mucho cuidado en la ciudad de Ronda. Y para {14} en caso de no proseguir y haberse de nombrar otro capitán {15} en su lugar por el excelentísimo señor marqués de Villa de Arias, {16} capitán general del mar océano y costas del Andalu{17}cía, a quien toca su probisión, esta ciudad le favorezca {18} con carta para su excelencia le nombre por capitán de dicha compañía. {19} Y la ciudad acordó se escriba la carta de recomendación {20} que se pide, y la comete al señor don Fernando de Viana {21} y Pliego, secretario de cartas. {22} [*margen*: Memorial de los ar|madores, que la ciudad | salga coadyubando | su derecho] En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {23} Señor: Los armadores vezinos de esta ciudad se ponen {24} a los pies de vuestra señoría y con el rendimiento de su obligación dicen {25} que se les ha puesto pleito por parte de don Juan Gutiérrez {26} de España, administrador de la sal de ella, para el efetto de que pes{27}quen en este puerto varcas forasteras que no tienen sus {28} artes conforme a ordenanza y de que resultan mu{29}chos perjuicios a los suplicantes, que son vezinos y per{30}manentes todo el año en el abasto de esta ciudad y sus vezinos, {31} manteniendo su barca con grande costa y con la perfección {32} de sus mallas conforme a dichas ordenansas, que es lo que no {f 2v} {1} concurre en las forasteras, en cuya atención su{2}plican a vuestra señoría se sirva coadyubarles en sus defensas para {3} que se escluyan dichas varcas estrañas por los motivos {4} expresados en este memorial, que son de justicia y e{5}quidad. Así lo esperan de la grandesa y proctección

de vuestra señoría, {6} en que rezevirán merced. Vuestra excelencia. Y esta ciudad, entendida {7} de dicho memorial, acordó el que en su nombre el señor {8} don Cristóbal de Vilches y Vargas, como su procurador general, {9} salga coadyubando el derecho de dichos armadores, pidiendo {10} en justicia lo que combenga a la obserbancia de las {11} ordenanzas de esta ciudad. {12} [*margen*: Se continúen los autos contra el adminis|trador de la sal] La ciudad acordó que los autos seguidos en su nombre por el señor don {13} Luis Velásquez Angulo que pasan ante Miguel de Valencia, escrivano {14} del cavildo, con<tr>a el administrador del toldo de la sal sobre {15} llevar derechos de las cédulas que da a los compradores y demás que {16} contienen, se continúen por parte de esta ciudad, pidiendo lo que {17} le combenga y a sus vezinos en raçón de lo contenido en dichos {18} autos hasta definitiva en todas instancias. {19} [*margen*: A cavildo para el día | 18 para aprobar las | fianzas del rezeptor | de millones y demás | rentas reales] En este cavildo, Antonio de Vargas Machuca, escrivano d'él, {20} dio noticia a esta ciudad por mayor de la obligación hecha por {21} don Gaspar Sánchez Redondo y fianzas que tiene dadas para {22} rezeptor arquero de las arcas de millones y demás rentas {23} reales de esta ciudad por término de tres años, para que ha sido {24} nombrado. Y esta ciudad acordó de llamar y llamó a ca{25}vildo para el día miércoles diez y ocho de este mes con cita{26}ción general de todos los cavalleros rexidores, al cual se {27} traigan la dicha obligación y fianzas para su aprobación. {28} Y la dicha citación sea y se haga con aperzevimiento que al {f 3r} {1} cavallero capitular que fuere zitado para el dicho cavildo {2} y en él no se hallare le parará el mesmo perjuicio que si se {3} hallase presente; y los que en este se hallan, queden cita{4}dos para el dicho cavildo por los presentes escrivanos; y a los {5} que no se hallan, ziten los porteros con zédula *ante die* que con{6}tenga el efetto de dicho llamamiento a cavildo, de que han {7} de dar fe; e nós, los dichos escrivanos, citamos para el dicho {8} cavildo a los cavalleros capitulares presentes. {9} [*margen*: Que se reconozca la ha|rina que se molió del | trigo de los pósitos] El señor don Josef Fernández de Arjona dijo que, con lo a{10}cordado y mandado por esta ciudad en el cavildo de veinte y {11} seis de agosto en que se mandaron moler para las urjencias {12} que se ofreciesen mil fanegas de trigo del caudal del pósito {13} antiguo de esta ciudad y del nuevo pósito y Monte de Piedad, {14} se molieron con efetto y hicieron harina que de presente {15} está en los almazenes de dichos pósitos, y porque de aniejarse {16} se puede calentar y perder mucha parte, da noticia para que {17} la ciudad acuerde lo que en esto más combenga. Y enten{18}dida acordó que el dicho señor don Josef Fernández de Ar{19}jona, como diputado del mes, con asistencia de Roque Trabieso, {20} pesador público de la harina en el alhóndiga, reconozca la dicha ha{21}rina, el cual declare la calidad y bondad que de presente tiene {22} dicha harina y d'ella se dé noticia a esta ciudad en el primero cavildo. {23} [*margen*: Peticiones] Leyéronse peticiones y

memoriales y en cada una d'ellas {24} se puso lo acordado por esta ciudad. {25} Con lo cual se acabó el dicho cavildo. Don Félix Gimbert. Don Luis Belasques Angulo y Crussado. Antonio Bargas Machuca, escrivano.

07

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 110, ff. 130v-132r

1703 mayo 14 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*do fe*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento {2} della se Junto a Cauildo en su sala Capitular {3} en Catorse dias del mes de Maio de mil Setecientos {4} y tres años en que asistieron {5} El ex<celentissimo> s<eñor> M<aest>ro de Campo Gen<eral> {6} D<on> Gaspar Ramires de Arellano g<overnador> [*rúbrica*] {7} Y Los Caualleros Regidores {8} D<on> Luis Belasques Crusado {9} D<on> christobal de Bilches y Bargas {10} D<on> fer<nando> de Biana y Pliego {11} Don Baltasar de Coalla {12} D<on> fran<cisco> Joseph ordones Gamboa {13} D<on> fran<cisco> sisneros {14} D<on> fernando Sambrana zurita {15} D<on> Pedro de Santiago {16} D<on> fran<cisco> de olmedo y Galbes {17} D<on> Diego Pizarro del Pozo {18} D<on> Martin de Heredia Muxica {19} D<on> Juan de Bergara Gusman {20} D<on> Thomas Ber<nardo> de Albelda {21} D<on> xp<is>tobal de ortega zapata {22} D<on> Juan Juvera Guerrero {23} D<on> Sebastian de Galbez {f 2r} {1} D<on> Luis de Briones zalasar {2} D<on> fran<cisco> Rentero Guerrero {3} D<on> Simon Ponce de Leon {4} D<on> Joseph fernandes de Arjona {5} D<on> Geronimo de Amate {6} D<on> Juan fernandes de Arjona {7} [*margin*: que se salga a | conprar trigo | del dinero que tu|bieren en ser los Dos | Positos para probeer | de pan a esta Çiudad | por la carestia presente] El Señor Gouvernador dijo Como era nottorio {8} la faltta de granos de esta Ciu<dad> y que benian muy pocos o nin{9}gunos lo qual se estaua experimentando en la faltta {10} del pan y clamores de los Ueçinos y para acudir al Cuidado {11} tan graue mando Zittar a Cauildo a todos los Caualleros {12} Capittulares p<ara> este que se esta Zelebrando en el qual mani{13}fiesta lo Expresado para que con el gran Zelo q<ue> esta çiu<dad> {14} en tales ocasiones soliçitta el aliuio de sus Veçinos en esta {15} se exmere aplicando todo su cona*to en la disposiz<ion> mas {16} pronta de soliçittar se traigan los granos q<ue> necesario {17} fuere para remediar semejante nezesidad baliendose {18} del dinero que tubieren en ser los dos positos de esta Ciu<dad> {19} para que los Caualleros diputtados

a cuio Cargo estan So{20}liçitten Su Conpreda y se Conduzgan sin omitir tiempo {21} y por considerar que el Ill<ustrisimo> s<eñor> D<on> Bar<tolome> de Espejo {22} ob<is>po de esta çiu<dad> podria ajudar en parte con algunos granos {23} paso a berle a quien le manifesto el aogo en q<ue> esta {24} Ciu<dad> se hallaua y su Ylustrisima le manifesto que{25}daua con sumo desconsuelo p<or> no hallarse con mas {f 2v} {1} que Seiscientas fanegas de trigo de las quales {2} [*margen:* ofrecim<iento> que el s<eñor> obispo | hace de 300 f<a>n<e>g<as> y a|segura con su abono | mil en D<on> Baltasar | Guerrero] ofrezia las trezientas en Anttequera Reseruando {3} las otras treçientas p<ara> su gasto y pobres, y p<ara> esforzarse {4} mas ofreçe asegurar Con su Auono en D<on> Bal{5}thasar Guerrero Canttidad de mill fanegas de trigo {6} obligandose su Ylustrisima a boluerlas a entregar {7} en la misma expezie todo lo qual pone en la notiçia {8} de esta çiu<dad> para que en su vista acuerde lo mas conuen<iente> {9} [*margen:* Diput<ado> para que se | den gracias al s<eñor> obispo | p<or> el d<ic>ho ofresimiento] Y esta Ciudad Entendida dio las grazias a su Ex<celencia> {10} p<or> su gran Zelo Con que se desuela en negozio de tanto {11} cuidado y acuerda q<ue> el s<eñor> D<on> Marttin de heredia y {12} Muxica, y el señor D<on> Diego Pizarro del pozo {13} y Lara pasen a ber a su Ilustrisima el s<eñor> ob<is>po desta çiu<dad> {14} y en su nombre le den la Grazias p<or> el d<ic>ho ofrezim<iento> Y {15} hauiendo reconoçido q<ue> en los Caudales de los dos positos {16} de esta Ciudad se hallaua en ser en el antiguo Ueinte {17} mill reales, y en el de monte de piedad treinta mil {18} con poca diferenzia pone esta Ciu<dad> al cuidado del ex<celentisimo> {19} señor M<aest>ro de Campo Gen<eral> D<on> Gaspar ramirez de Arella{20}no Gou<ernador> polittico y milittar desta Ciu<dad> y de los Señores {21} D<on> Diego Pizarro del pozo y Don Pedro de s<an>tiago {22} Diputtados de los dos positos Se Embie persona q<ue> Conpre {23} la porzion de trigo que pareçiere Combeni<ente> y se Con{24}duzga a esta çiu<dad> para remediar Semejante neçesidad {25} y para que en semejantes Confusiones de falttas de pan {26} aia la prouidenzia q<ue> se requiere con la ma<ior> bixilan{27}çia y cuidado nombro por Diputtados para que asistan {f 3r} {1} En la plaza publica de esta Ciu<dad> donde se trae el pan {2} [*margen:* Diput<ados> en la plaza | p<ara> repartir el pan] para su benta y que no aia disgustos [enne_en el] reparttim<iento> {3} a los Señores D<on> Diego Pizarro del pozo y d<on> {4} [*margen:* Diput<ados> para q<ue> los | Panaderos amasen | y traigan el pan a la | plaza] Xp<is>toval de Vilches y p<ara> los barrios donde Viven los {5} panaderos a los Señores D<on> Simon Ponze de leon {6} D<on> Marttin Uelasco Bastante, D<on> Luis fernandez {7} de Cordoua, D<on> fer<nando> de Viana y thamaio, y D<on> Juande {8} Vergara Guzman y D<on> xp<is>toval de ortega los quales {9} ha de ser de su Cuidado preuenir a los panaderos amasen y {10} Cuiden de traer pan a la plaza= y p<or> Diputtados {11} para Reparttir el trigo a los panaderos a los Caualleros {12} [*margen:* Diput<ados> p<ara> repartir el | trigo a los Panad<eros>] diputtados del mes D<on>

fran<cisco> Valcarzel, y d<on> Joseph de {13} Gama y en su Compañia al s<eñor> D<on> Baltthasar de Coalla {14} los quales han de reparttir el trigo a los panaderos {15} dando Zedula del que lleua p<ara> que la Entreguen con el {16} pan a los Señores D<on> Diego Pizarro y D<on> xp<is>toual {17} de Vilches {18} [*margen*: que el s<eñor> D<on> <Pe>dro | de Santiago traiga | rason del caudal que | tiene el posito antiguo | de que es Diputado] El s<eñor> D<on> Balthasar de Coalla dijo que deseaua sauer {19} el estado que oi tiene el posito antiguo del cargo {20} del s<eñor> D<on> Pedro de Santiago, y que para ello pide {21} a esta Ciu<dad> acuerde q<ue> el d<ic>ho s<eñor> Don Pedro de s<an> tiago {22} traiga R<azon> a otro Cauildo del Caudal q<ue> tiene el {23} d<ic>ho posito asi en dinero como en grano y deudas y p<or> q<ue> {24} Personas, todo con distinz<ion> y claridad. y la Ciu<dad> asi lo {25} acuerdo y el d<ic>ho Señor D<on> Pedro de San{26}tiago que se hallaua presente dijo {27} que estaua pronto a traer para otro {28} Cauildo la Razon que se le pide del Caudal {f 3v} {1} del d<ic>ho posito, Con distinzion y claridad {2} Con lo qual Se acabo este Cau<ildo> Do fe [*firma*: Peña Rubia] [*firma*: D<on> fran<cisco> Baltas<ar> de cisneros] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> Mayor de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento {2} d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular {3} en catorse días del mes de mayo de mil setecientos {4} y tres años, en que asistieron: {5} El excelentísimo señor maestro de campo general {6} don Gaspar Ramires de Arellano, gobernador, {7} y los cavalleros regidores {8} don Luis Belasques Crusado, {9} don Cristóbal de Bilches y Bargas, {10} don Fernando de Biana y Pliego, {11} don Baltasar de Coalla, {12} don Francisco Josef Ordoñez Gamboa, {13} don Francisco Sisneros, {14} don Fernando Sambrana Zurita, {15} don Pedro de Santiago, {16} don Francisco de Olmedo y Galbes, {17} don Diego Pizarro del Pozo, {18} don Martín de Heredia Múxica, {19} don Juan de Bergara Gusmán, {20} don Tomás Bernardo de Albelda, {21} don Cristóbal de Ortega Zapata, {22} don Juan Juvera Guerrero, {23} don Sebastián de Gálbez, {f 2r} {1} don Luis de Briones Zalasar, {2} don Francisco Rentero Guerrero, {3} don Simón Ponce de León, {4} don Josef Fernandes de Arjona, {5} don Gerónimo de Amate, {6} don Juan Fernandes de Arjona. {7} [*margen*: Que se salga a | comprar trigo | del dinero que tu|bieren en ser los dos | pósitos para probeer | de pan a esta ciudad | por la carestía presente] El señor gobernador dijo cómo era notorio {8} la falta de granos de esta ciudad y que benían muy pocos o nin{9}gunos, lo cual se estava experimentando en la falta {10} del pan y clamores de los vecinos. Y para acudir al cuidado {11} tan grave mandó zitar a cavildo a

todos los cavalleros {12} capitulares para este que se está zelebrando, en el cual mani{13}fiesta lo expresado, para que con el gran zelo que esta ciudad {14} en tales ocasiones solicita el alivio de sus vecinos en esta {15} se exmere aplicando todo su cona<...>to en la disposizi3n m3s {16} pronta de solicitar se traigan los granos que necesario {17} fuere para remediar semejante nezesidad, bali3ndose {18} del dinero que tubieren en ser los dos p3sitos de esta ciudad, {19} para que los cavalleros diputados a cuyo cargo est3n so{20}liciten su c3mpreda y se conduzgan sin omitir tiempo. {21} Y por considerar que el ilustr3simo se3or don Bartolom3 de Espejo, {22} obispo de esta ciudad, podr3a ayudar en parte con algunos granos, {23} pas3 a berle, a quien le manifest3 el aogo en que esta {24} ciudad se hallava, y su ilustr3sima le manifest3 que{25}dava con sumo desconsuelo por no hallarse con m3s {f 2v} {1} que seiscientas fanegas de trigo de las cuales {2} [*margen*: Ofrecimiento que el se3or obispo | hace de 300 fanegas y a|segura con su abono | mil en don Baltasar | Guerrero] ofrez3a las trezientas en Antequera, reservando {3} las otras trezientas para su gasto y pobres. Y para esforzarse {4} m3s, ofrece asegurar con su avono en don Bal{5}tassar Guerrero cantidad de mil fanegas de trigo, {6} oblig3ndose su ilustr3sima a bolverlas a entregar {7} en la misma expezie. Todo lo cual pone en la noticia {8} de esta ciudad para que en su vista acuerde lo m3s conveniente. {9} [*margen*: Diputado para que se | den gracias al se3or obispo | por el dicho ofresimiento] Y esta ciudad entendida dio las grazias a su excelencia {10} por su gran zelo con que se desvela en negozio de tanto {11} cuidado y acuerda que el se3or don Mart3n de Heredia y {12} M3xica y el se3or don Diego Pizarro del Pozo {13} y Lara pasen a ber a su ilustr3sima, el se3or obispo d'esta ciudad, {14} y en su nombre le den la grazias por el dicho ofrezimiento. Y {15} habiendo reconocido que en los caudales de los dos p3sitos {16} de esta ciudad se hallava en ser en el antiguo veinte {17} mil reales y en el de Monte de Piedad, treinta mil, {18} con poca diferencia, pone esta ciudad al cuidado del excelent3simo {19} se3or maestro de campo general, don Gaspar Ram3rez de Arella{20}no, governador pol3tico y militar d'esta ciudad, y de los se3ores {21} don Diego Pizarro del Pozo y don Pedro de Santiago, {22} diputados de los dos p3sitos, se emb3e persona que compre {23} la porzi3n de trigo que pareciere combeniente y se con{24}duzga a esta ciudad para remediar semejante necesidad. {25} Y para que en semejantes confusiones de faltas de pan {26} haya la providenzia que se requiere con la mayor bixilan{27}cia y cuidado, nombr3 por diputados para que asistan {f 3r} {1} en la plaza p3blica de esta ciudad donde se trae el pan {2} [*margen*: Diputados en la plaza | para repartir el pan] para su benta y que no haya disgustos en el repartimiento {3} a los se3ores don Diego Pizarro del Pozo y don {4} [*margen*: Diputados para que los | panaderos amasen | y traigan el pan a la | plaza] Crist3val de Vilches; y para los barrios donde viven los {5} panaderos, a los se3ores don Sim3n Ponze de Le3n, {6} don Mart3n Velasco Bastante, don Luis Fern3ndez {7} de C3rdova, don Fernando de Viana y Tamayo y don Juan de {8} Vergara Guzm3n y don Crist3val de

Ortega, los cuales {9} ha de ser de su cuidado prevenir a los panaderos amasen y {10} cuiden de traer pan a la plaza; y por diputados {11} para repartir el trigo a los panaderos, a los cavalleros {12} [*margen:* Diputados para repartir el | trigo a los panaderos] diputados del mes don Francisco Valcárzel y don Josef de {13} Gama y, en su compañía, al señor don Baltasar de Coalla, {14} los cuales han de repartir el trigo a los panaderos {15} dando zédula del que lleva para que la entreguen con el {16} pan a los señores don Diego Pizarro y don Cristóval {17} de Vilches. {18} [*margen:* Que el señor don Pedro | de Santiago traiga | rasón del caudal que | tiene el pósito antiguo, | de que es diputado] El señor don Baltasar de Coalla dijo que deseava saver {19} el estado que oy tiene el pósito antiguo, del cargo {20} del señor don Pedro de Santiago, y que para ello pide {21} a esta ciudad acuerde que el dicho señor don Pedro de Santiago {22} traiga razón a otro cavildo del caudal que tiene el {23} dicho pósito, así en dinero como en grano y deudas, y por qué {24} personas, todo con distinzión y claridad. Y la ciudad así lo {25} acordó. Y el dicho señor don Pedro de San{26}tiago, que se hallava presente, dijo {27} que estava pronto a traer para otro {28} cavildo la razón que se le pide del caudal {f 3v} {1} del dicho pósito, con distinzión y claridad. {2} Con lo cual se acabó este cavildo. Do fe. Peña Rubia. Don Francisco Baltasar de Cisneros. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

08

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 110, ff. 216r-218r

1703 septiembre 3 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La çiudad de Malaga Justiçia Y Regim<iento> della se junto {2} a Cauildo en su sala capitular en tres dias del mes de setiembre {3} de mill seteçientos y tres años en que asistieron {4} El s<eñor> liz<ençiado> D<on> fran<cisco> Gonsalues {5} de escobedo Alcalde mayor {6} Y Los Caualleros Regidores {7} D<on> Luis Velasquez Angulo y Cruzado {8} D<on> Alonso de Pedrosa Coronado {9} Don fernando de Viana Y Pliego {10} Don Esteban de Mendieta ordoñez {11} Don fran<cisco> Bastardo de zisneros {12} Don fernando de zambrana zurita {13} Don Pedro Matheos Lascano {14} Don fran<cisco> Brauo de Robles {15} Don Antonio de quintana tamayo {16} [*margen:* q<ue> se asista a la fiesta | de n<uest>ra s<eñora> de la Vitt<oria> | Y libram<iento> de 200 r<eales> | [*signo:* cruz] | despachada en | doze de nobiembre] En este Cauildo entro el Padre correttor del combento {17} y Religiosos de nuestra señora de la Vittoria de esta çiu<dad> {18} y la partiçipo que el sabado ocho de este presente mes celebra {19} en d<icho> su combento la festiuidad Prinçipal de nuestra s<eñora> {20} y la pidio asista a ella como lo a hecho con mucha deboçion {21} desde que se gano esta çiu<dad> de los Moros gozando de las Andas {22} Palio y estandarte Prinçipal de la Proçesion y auiendo {23} salido de la sala Capitular d<ic>ho Padre corretor, esta çiudad {24} acordo se asista en forma a la d<ic>ha fiesta Y Proçesion por {25} mañana y tarde como lo a acostumbrado y para los gastos {26} de d<ic>ha fiesta libra de ayuda de costa al d<ic>ho combento dos{27}çientos Reales en Virtud de la R<eal> facultad q<ue> para ello tiene {28} y que los Caualleros Diputados Sobre fieles del mes prebengan {29} los coches para yr la ciudad Y los Porteros çiten a todos Los {30} Caualleros Capitulares asistan a d<ic>ha fiesta por mañana Y {31} tarde con toda desençia con pena de quatro Ducados aplica{32}dos para El Posito, y el s<eñor> Alcalde mayor lo mando asi p<or> su auto {f 1v} {1} [*margen:* Memorial del | combento de s<an> fran<cisco> | sobre que se le rre|parta el Agua que | tiene comprada, a | esta çiudad= Y | acuerdo sobre esta | Razon]

En este Cauildo se leyo Vn memorial dado por el R<everendo> P<adre> {2} fr<ay> Diego de Contreras Difinidor Hauitual de esta Probinçia {3} de la Religion de nuestro P<adre> San fran<cisco> y Guardian del {4} Real combento de d<ic>ha Horden de esta çiu<dad> que su tenor {5} es como se sigue= fr<ay> Diego de contreras Difinidor Haii<tual> {6} de esta Probinçia de Granada de la Religion de nuestro {7} Serafico P<adre> San fran<cisco> y Guardian del Real Combento de {8} esta çiu<dad> de Malaga Digo que esta çiu<dad> Justiçia Y {9} Regim<iento> della por el año de mil quinientos y Sesenta Y {10} Seis hiço Su acuerdo para Vender algunas Aguas y el d<ic>ho {11} mi Combento compro tres Pajas de Agua del Arca Prin{12}çipal que esta fuera de la Puerta de San buena Ventura {13} como mas largam<ente> consta de la escriptura de Venta Y {14} Pozesion que paso ante Alonso Cano escriuano mayor {15} del Cauildo en Veinte Y un dias del mes de mayo y en {16} Veinte Y ocho de Julio del Referido año y por q<ue> el d<ic>ho {17} mi combento a mas de quatro meses que esta sin gota {18} de Agua padeçiendo gran trabajo y la molestia gasto {19} de comprarla muchas Veçes no teniendo con que {20} traerla de las fuentes siendo como es tan presisa y q<ue> la {21} nezesidad no puede llegar a mas, Suplico a V<uestra> S<eñoria> sea {22} Seruido de Mandar a quien deua Reparta con equi{23}dad el Agua pues aviendo çiento y treinta Y siete {24} años que este combento compro d<ic>has tres pajas de Agua {25} em preçio de nobenta Ducados y costadole mucho {26} trabajo y expensas en conduçirla Haçiendo cañe{27}ria no deue permitir logro Justifiçion de V<uestra> S<eñoria> {28} que tengan el benefiçio de Agua aquellos a quienes {2r} {1} Se les a conçedido despues grasiosamente y en considera{2}çion y conoçim<iento> que asiste a esta comunidad de ser poca el {3} agua que oy tiene a la çiu<dad> por lo çeco de los años se {4} contenta con que de esa poca gozemos alguna aunque sea {5} dos Veçes en la semana por aora mientras no aya otra {6} Prouidençia y que esta sea determinada por V<uestra> S<eñoria> a las {7} horas Competentes y que menos falta haga en las fuentes {8} que en ello reçeuira este combento Gran charidad Justi<cia> V<uestra> e<xcelencia> {9} fr<ay> Diego de contreras Guardian= y La çiu<dad> entendida {10} acordo que el señor D<on> fernando de zambrana como {11} Diputado que es de las Cañerias Haga se eche a d<ic>ho combento {12} en las dos noches que pide en cada semana el Agua que {13} permitiere la que Viniere por d<ic>has cañerias sin que haga {14} falta a las fuentes de esta ziu<dad> en las oras que en ellas {15} se abasteçen sus Vezinos {16} En este cauildo se presento y leyo el [morial_memorial] siguiente {17} [*margen*: Memorial de los La|borantes de los tejidos | de Paños] Señor Manuel esteban y fran<cisco> Garcia camacho Maestros {18} de paños y lanas tejidas exsaminados puestos a los pies de {19} V<uestra> S<eñoria> diçen que el dia Primero de henero de este presente {20} año los nombro V<uestra> S<eñoria> por Alcaldes del Gremio de texedores {21} de Paños y Veedores Mandandoles entregar el sello de la çiu<dad> {22} para Jerretear los Paños de ley y por mandado del señor {23} Gouvernador se les quito y Mando entregar a ziriaco

{24} aVendaño Mercader de la calle nueva siendo contra {25} hordenanza y contra el Acuerdo de V<uestra> S<eñoria> y siendo de su o{26}bligacion ponerlo en noticia de V<uestra> S<eñoria> lo hacen para q<ue> V<uestra> S<eñoria> {27} acuerde lo que mas combenga a quien Guarde Dios {28} en su Grandesa muchos años= y Visto por esta çiu<dad> {29} acordo que el señor D<on> fernando de Viana y Pliego {30} como Diputado de d<ic>ho Herrete con d<ic>ho Memorial {31} y hordenanza Ynforme al señor Gouernador {f 2v} {1} y de lo que rresoluiere su ex<celencia> en Vista de d<ic>ho yn{2}forme de noticia a esta çiu<dad> {3} [*margen*: Entradas] Entraron en este Cauildo los Señores Don Diego {4} Pizarro Don xp<is>tobal de Vilches Don Juan de {5} Vergara D<on> Simon Ponçe de leon Y D<on> Ju<an> f<e>r<nandez> de Arjona {6} [*margen*: Libram<iento> de Gasto de | cañerías al M<aestro> fon|tanero de 153 R<eales>] En este Cauildo se leyó el memorial siguiente {7} Señor= Juan rodriguez Ueçino de esta çiu<dad> y fon{8}tanero con el mayor Rendim<iento> pone en noticia de V<uestra> S<eñoria> {9} como de horden del ex<celentísimo> señor Gouernador y del señor {10} Don fernando zambrana Diputado de las Aguas e re{11}cojido las que bienen a esta çiu<dad> y aderezado las quie{12}bras que tenia desde la toma hasta la Plazeta de Mon{13}taño de forma que llega a la fuente de la Plaza con el {14} corto gasto de ziento y çinquenta Y tres Reales que a {15} tenido de costa los Peones zulaque y atanores que sean {16} echado nuevos aVnque se medio Vn cahiz de cal y porq<ue> {17} estoy deuiendo parte de d<ic>hos Peones y costo y para que lo {18} pueda satisfazer= Suplico a V<uestra> S<eñoria> Mande se me libre {19} d<ic>ha Cantidad de los efettos mas prontos de esta ciu<dad> a q<uien> {20} Guarde Dios muchos a<ños> en su mayor Grandesa, V<uestra> e<xcelencia> {21} y en su Vista La çiu<dad> libro al d<ic>ho Ju<an> Rodriguez {22} sobre sus Rentas de Propios los çiento y çinquenta y tres R<eales> {23} contenidos en su memorial de que se le despache libr<anza> {24} con raçon del contador Y que para su satisfaçion {25} acuda con d<ic>ha libranza al señor Gouernador Y Caua{26}llos Diputados que hazen Junta de desempeño {f 3r} {1} Para que se los çituen Y Manden pagar de los efettos {2} mas pronttos que Vbiere de d<ic>hos Propios {3} [*margen*: Sobre q<ue> los caualle|ros a quien tocara la | Diputaçion del mes | la siruan. | a cauildo] El señor Don fran<cisco> Bastardo de çisneros Dijo que al{4}gunos de los Caualleros Regidores en los meses q<ue> les toca {5} Diputar nombran otros Caualleros Regidores que lo {6} siruan por ellos y porque no es Justo sino que el Cauallero {7} Regidor que le tocara Diputar lo haga y sino pudiere {8} por tener Ympedim<ento> Justo pase la Diputaçion al {9} Cauallero que le sigue para que da Cuenta a esta çiu<dad> {10} para que acuerde lo que mas combenga Y la ciu<dad> enten{11}dida llamo a Cauildo para el primero que selebrare {12} en el acordar lo que mas combenga {13} [*margen*: Libram<iento> al Alferez | Mayor p<or> auer sacado | el Pendon en el dia | de s<eñor> San Luis] La çiu<dad> dijo que en la festiuidad del dia de señor san {14} Luis de este presente a<ño> el s<eñor> D<on> Luis Velasquez Angulo y

cruzado {15} como su Alferes Mayor saco el estandarte y que por d<ic>ha {16} función tiene zituados en sus Rentas de Propios tres mill {17} m<aravedis> acuerdo se le despache Libranza en ellos de d<ic>ha cantidad {18} con raçon del contador para que se le pague de los efettos {19} mas pronttos {20} [*margen*: Luminarias de la | noche de n<uest>ra señora | de la Victoria] Asimismo acuerdo q<ue> la noche de la Vispera de la festiuidad de n<uest>ra {21} Señora de la Victoria se pongan luminarias en las casas del ayun{22}tam<iento> como es costumbre por los Portereros del cauildo Diego {23} Cauallero y Diego Perez Y para el gasto dellas les libra çinquenta {24} R<eales> en sus Rentas de Propios de que se les despache Libranza {25} en forma con raçon del Contador de esta Çiudad {26} Con lo qual se acauo este Cauildo {27} [*margen*: Diput<ados> del mes] La çiu<dad> nombro p<or> diput<ados> de este pres<ente> mes a los señores D<on> xp<istobal> de ortega {28} y D<on> thomas Ber<nardo> de Albelda A quienes toca [*firma*: F<rançis>co Gonzalbez] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Fran<cisco> Bast<ardo> de cisneros] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valençia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó {2} a cavildo en su sala capitular en tres días del mes de setiembre {3} de mil setecientos y tres años, en que asistieron: {4} El señor licenciado don Francisco Gonsalves {5} de Escobedo, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores {7} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {8} don Alonso de Pedrosa Coronado, {9} don Fernando de Viana y Pliego, {10} don Esteban de Mendieta Ordóñez, {11} don Francisco Bastardo de Zisneros, {12} don Fernando de Zambrana Zurita, {13} don Pedro Mateos Lascano, {14} don Francisco Bravo de Robles, {15} don Antonio de Quintana Tamayo. {16} [*margen*: Que se asista a la fiesta | de Nuestra Señora de la Vitoria | y libramiento de 200 reales. | Despachada en | doze de nobiembre] En este cavildo entró el padre corretor del combento {17} y religiosos de Nuestra Señora de la Vitoria de esta ciudad {18} y la participó que el sábado ocho de este presente mes celebra {19} en dicho su combento la festividad principal de Nuestra Señora, {20} y la pidió asista a ella como lo ha hecho con mucha deboción {21} desde que se ganó esta ciudad de los moros, gozando de las andas, {22} palio y estandarte principal de la procesión. Y habiendo {23} salido de la sala capitular dicho padre corretor, esta ciudad {24} acordó se asista en forma a la dicha fiesta y procesión por {25} mañana y tarde como lo ha acostumbrado. Y para los gastos {26} de dicha fiesta libra de ayuda de costa al dicho combento dos{27}cientos reales en virtud de la real facultad que para ello tiene, {28} y que los cavalleros diputados sobrefiles del mes prebengan {29} los coches para ir la ciudad y los porteros citen a todos los {30} cavalleros capitulares asistan

a dicha fiesta por mañana y {31} tarde con toda desencia, con pena de cuatro ducados aplica{32}dos para el pósito. Y el señor alcalde mayor lo mandó así por su auto. {f 1v} {1} [*margen:* Memorial del | combento de San Francisco | sobre que se le re|parta el agua que | tiene comprada a | esta ciudad y | acuerdo sobre esta | razón] En este cavildo se leyó un memorial dado por el reverendo padre {2} fray Diego de Contreras, difinidor havitual de esta probincia {3} de la religión de nuestro padre san Francisco y guardián del {4} real combento de dicha Orden de esta ciudad, que su tenor {5} es como se sigue: Fray Diego de Contreras, difinidor havitual {6} de esta probincia de Granada de la religión de Nuestro {7} Seráfico Padre san Francisco y guardián del real combento de {8} esta ciudad de Málaga, digo que esta ciudad, justicia y {9} regimiento d'ella, por el año de mil quinientos y sesenta y {10} seis, hiço su acuerdo para vender algunas aguas, y el dicho {11} mi combento compró tres pajas de agua del arca prin{12}cipal que está fuera de la puerta de San Buenaventura, {13} como más largamente consta de la escriptura de venta y {14} pozesión que pasó ante Alonso Cano, escrivano mayor {15} del cavildo, en veinte y un días del mes de mayo y en {16} veinte y ocho de julio del referido año. Y porque el dicho {17} mi combento ha más de cuatro meses que está sin gota {18} de agua, padeciendo gran trabajo y la molestia, gastó {19} de comprarla muchas veces, no teniendo con qué {20} traerla de las fuentes. Siendo como es tan presisa, y que la {21} nezesidad no puede llegar a más, suplico a vuestra señoría sea {22} servido de mandar a quien deva reparta con equi{23}dad el agua, pues habiendo ciento y treinta y siete {24} años que este combento compró dichas tres pajas de agua {25} en precio de nobenta ducados y costádole mucho {26} trabajo y expensas en conducirla haciendo cañe{27}ría, no deve permitir logro, justificación de vuestra señoría {28} que tengan el beneficio de agua aquellos a quienes {2r} {1} se les ha concedido después grasiosamente. Y en cosidera{2}ción y conocimiento que asiste a esta comunidad de ser poca el {3} agua que oy tiene a la ciudad por lo ceco de los años, se {4} contenta con que de esa poca gozemos alguna, aunque sea {5} dos veces en la semana por aora, mientras no haya otra {6} providencia, y que esta sea determinada por vuestra señoría a las {7} horas competentes y que menos falta haga en las fuentes, {8} que en ello recevirá este combento gran caridad, justicia. Vuestra excelencia. {9} Fray Diego de Contreras, guardián. Y la ciudad entendida {10} acordó que el señor don Fernando de Zambrana, como {11} diputado que es de las cañerías, haga se eche a dicho combento {12} en las dos noches que pide en cada semana el agua que {13} permitiere la que viniere por dichas cañerías sin que haga {14} falta a las fuentes de esta ziudad en las oras que en ellas {15} se abastecen sus vezinos. {16} [*margen:* Memorial de los la|borantes de los tejidos | de paños] En este cavildo se presentó y leyó el memorial siguiente: {17} Señor: Manuel Esteban y Francisco García Camacho, maestros {18} de paños y lanas tejidas, exsaminados, puestos a los pies de {19} vuestra señoría, dicen que el día primero de enero de este presente {20} año los nombró vuestra señoría por alcaldes del gremio de

texedores {21} de paños y veedores, mandándoles entregar el sello de la ciudad {22} para
 jerretear los paños de ley, y por mandado del señor {23} gobernador se les quitó y mandó
 entregar a Ziriaco {24} Avendaño, mercader de la calle Nueva, siendo contra {25}
 ordenanza y contra el acuerdo de vuestra señoría. Y siendo de su o{26}bligación ponerlo
 en noticia de vuestra señoría, lo hacen para que vuestra señoría {27} acuerde lo que más
 combenga, a quien guarde Dios {28} en su grandesa muchos años. Y visto por esta
 ciudad, {29} acordó que el señor don Fernando de Viana y Pliego, {30} como diputado
 de dicho herrete, con dicho memorial {31} y ordenanza, informe al señor gobernador, {f
 2v} {1} y de lo que resolviere su excelencia, en vista de dicho in{2}forme, dé noticia a
 esta ciudad. {3} [*margen:* Entradas] Entraron en este cavildo los señores don Diego {4}
 Pizarro, don Cristóbal de Vilches, don Juan de {5} Vergara, don Simón Ponce de León
 y don Juan Fernández de Arjona. {6} [*margen:* Libramiento de gasto de | cañerías al
 maestro fon|tanero de 153 reales] En este cavildo se leyó el memorial siguiente: {7}
 Señor: Juan Rodríguez, vecino de esta ciudad y fon{8}tanero, con el mayor rendimiento
 pone en noticia de vuestra señoría {9} cómo de orden del excelentísimo señor
 gobernador y del señor {10} don Fernando Zambrana, diputado de las aguas, he
 re{11}cojido las que bienen a esta ciudad y aderezado las quie{12}bras que tenía desde la
 toma hasta la plazeta de Mon{13}taño, de forma que llega a la fuente de la plaza, con el
 {14} corto gasto de ziento y cincuenta y tres reales que ha {15} tenido de costa los
 peones, zulaque y atanores que se han {16} echado nuevos, aunque se me dio un cahíz
 de cal. Y porque {17} estoy deviendo parte de dichos peones y costo, y para que lo {18}
 pueda satisfazer, suplico a vuestra señoría mande se me libre {19} dicha cantidad de los
 efetos más prontos de esta ciudad, a quien {20} guarde Dios muchos años en su mayor
 grandesa. Vuestra excelencia. {21} Y en su vista la ciudad libró al dicho Juan Rodríguez
 {22} sobre sus rentas de propios los ciento y cincuenta y tres reales {23} contenidos en su
 memorial, de que se le despache libranza {24} con raçón del contador, y que para su
 satisfacción {25} acuda con dicha libranza al señor gobernador y cava{26}lleros
 diputados que hazen junta de desempeño {f 3r} {1} para que se los citúen y manden
 pagar de los efetos {2} más prontos que hubiere de dichos propios. {3} [*margen:* Sobre
 que los cavalle|ros a quien tocare la | diputación del mes | la sirvan | a cavildo] El señor
 don Francisco Bastardo de Cisneros dijo que al{4}gunos de los cavalleros regidores en
 los meses que les toca {5} diputar nombran otros cavalleros regidores que lo {6} sirvan
 por ellos, y porque no es justo sino que el cavallero {7} regidor que le tocare diputar lo
 haga y, si no pudiere {8} por tener impedimento justo, pase la diputación al {9} cavallero
 que le sigue, para que da cuenta a esta ciudad {10} para que acuerde lo que más
 combenga. Y la ciudad enten{11}dida llamó a cavildo para, el primero que selebrare,
 {12} en él acordar lo que más combenga. {13} [*margen:* Libramiento al alférez | mayor
 por haber sacado | el pendón en el día | de señor San Luis] La ciudad dijo que en la
 festividad del día de señor San {14} Luis de este presente año, el señor don Luis

Velásquez Angulo y Cruzado, {15} como su alférez mayor, sacó el estandarte, y que por dicha {16} función tiene zituados en sus rentas de propios tres mil {17} maravedís, acordó se le despache libranza en ellos de dicha cantidad {18} con razón del contador para que se le pague de los efetos {19} más prontos. {20} [*margen:* Luminarias de la | noche de Nuestra Señora | de la Victoria] Asimismo, acordó que la noche de la víspera de la festividad de Nuestra {21} Señora de la Victoria se pongan luminarias en las casas del ayun{22}tamiento, como es costumbre, por los porteros del cavildo Diego {23} Cavallero y Diego Pérez, y para el gasto d'ellas les libra cincuenta {24} reales en sus rentas de propios, de que se les despache libranza {25} en forma con razón del contador de esta ciudad. {26} Con lo cual se acavó este cavildo. {27} [*margen:* Diputados del mes] La ciudad nombró por diputados de este presente mes a los señores don Cristóbal de Ortega {28} y don Tomás Bernardo de Albelda, a quienes toca. Francisco Gonzálbez. Don Francisco Bastardo de Cisneros. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

09

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 110, ff. 277v-279v

1703 noviembre 29 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La çiudad de Malaga Justiçia Y Regimiento della {2} se junto a Cauildo en su sala capitular en Veinte y nueve {3} dias del mes de nobiembre de mil seteçientos y tres a<ños> en q<ue> asistieron {4} El ex<celentisimo> señor M<aest>ro de canpo {5} General Conde de Peña rubia Gouer<nador> {6} Y Los Caualleros Regidores {7} Don luis Velasquez Angulo y Cruzado {8} Don Balthasar de coalla lercaro {9} Don Martin de Heredia muxica {10} Don Geronimo Amate de la borda {11} Don Antonio de quintana tamayo {12} Don luis fernandez de Cordoua {13} Don Joseph fernandez de Arjona {14} Don Juan fernandez de Arjona {15} [*margen:* Liz<encia> al s<eñor> D<on> Antonio | de quintana p<ara> que ha|ga Viaje a la | Puente de D<on> Gonsalo] El señor D<on> Antonio de quintana tamayo Dijo tiene a su {16} esposa en la Villa de la Puente D<on> Gonzalo prox<ima> a su {17} Parto por que le era presiso haçer biage a d<ic>ha Villa y para {18} ello suplicaua a esta ziudad Le conzediese lisençia en {19} donde le tendria esta ziudad a su obediènçia como deue {20} y la çiudad entendida acuerdo que d<ic>ho s<eñor> D<on> Antonio de {21} quintana haga su biage y que en el desea la çiudad tenga {22} los buenos subçesos que su M<a>g<estad> puede darle {23} [*margen:* Noticia q<ue> el s<eñor> D<on> luis | de Cordoua da de lo exe|cutado p<or> rason de em|pedrados Y embaraso | que a tenido con el | Cau<ildo> eclesiastico por | el enpedrado de tres | sus casas en la care|teria] El Señor D<on> Luis fernandez de Cordoua dijo que como {24} Diputado nombrado por esta çiudad para los enpedrados {25} con su acuerdo y parezer paso a haçer enpedrar la Calle {26} de la Carreteria Haçiendo que pagasen los gastos de d<ic>hos {27} enpedrados los auitadores de las Casas de d<ic>ha Calle, a {28} cada Vno la Cantidad que le tocaua Segun el sitio que {29} ocupaua su casa como es costumbre y que auiendo hecho {30} el prorrateo y satisf<ec>ho los que lo deuieron exçepto {31} Vno a quien tocaron Veinte R<eales> que

se resistio a la paga {32} dellos porque le mando sacar Vna prenda Y por el {f 2r} {1} Cauallero Prouisor de esta çuadad se les embio recado diçien{2}dole que boluiese luego d<ic>ha prenda y mas çinquenta y çinco R<eales> {3} que auian entregado para d<ic>ho efetto otros dos Veçinos de dos {4} Casas de d<ic>ha Calle por ser todas tres del cauildo eclesiastico {5} y que de no haçerlo Luego le mandaria poner en las tablillas {6} por publico escomulgado como el mismo dia lo executo {7} de que dio quenta al señor Governador quien le mando {8} boluer la prenda Y Dinero y que pidiese La absoluçion lo {9} qual tiene executado como consta del Mandamiento y fee {10} del cura de la Parrochia aViendo Pagado las costas, y asi{11}mismo del Reçiuo de zinquenta Y çinco R<eales> que dio el con{12}tador de d<ic>ho Cauildo no auiendo sido los que se sacaron a los {13} aVitadores de las dos Casas mas que quarenta y no siendo {14} Justo que por esta çiu<dad> y el señor Governador se tolere lo que se a {15} faltado con ella por el Cauildo eclesiastico y Cauallero {16} Prouisor en cosas que tocan al Gouierno economico de obras {17} publicas para la conserbaçion de esta Republica en que solo {18} tiene la Jurisdicçion la Justiçia Real como lo prebienen {19} las leyes de que daua notiçia a esta çuadad para q<ue> probea {20} del Remedio que combenga {21} El Señor Governador dijo que auindole dado el señor {22} [*margen:* Y den] D<on> luis fernandez de Cordoua la notiçia que a referido {23} por escusar embarazos entre esta çiu<dad> y el cauildo Ecle{24}siastico escriuio Papel a Don Juan de Pedregal Ra{25}sionero de la Santta Yglesia que corre con las dependiençias {26} y haçienda de d<ic>ho Cauildo para q<ue> le ynformase de lo que {27} se auia obseruado en las ocasiones que se auian hecho {28} d<ic>hos empedrados quien le rrespondio el Papel que en{29}triega al presente escriu<ano> de este ayuntam<iento> y Mando {f 2v} {1} que se lea a la letra que su tenor es el siguiente {2} Ex<celentisimo> Señor, Muy señor mio D<on> Luis de cordoua yntento {3} cobrar de Vn arendador de Vna casa del Cauildo Veinte {4} Reales por la costa del empedrado Respondio era del Ca{5}vildo y no obstante le saco la prenda exçediendo en la {6} substançia y en el modo y de otra a tomado çinquenta {7} y çinco R<eales> segun me dice fr<ay> Gaspar de los Reyes le ymbie {8} Vn recaudo y Continuo. di quenta al cauildo quien pidio {9} ante el señor Probisor quejandose del Proçeder de D<on> {10} Luis Proueyo Auto para que boluiese El Almirez dentro {11} de dos oras y que si no lo rrestituia se excomulgase sea exe{12}cutado asi en que no tengo parte y si concurrio el cauildo {13} a los empedrados el año pasado fue aViendolo pedido {14} el señor Governador y asistia el Viçedean y pagaua como {15} la ziudad pero y se halla atropellado como qualquiera {16} Hombre ordinario y se disculpan con V<uestra> Ex<celencia> que asi lo manda {17} y no me puedo persuadir a ello por ser V<uestra> Ex<celencia> la misma, a{18}tençion asi en abstrato como en concreto yo soy Capellan {19} de V<uestra> E<xcelencia> y aunque en esto no tengo parte soliçitare {20} quanto sea del agrado de V<uestra> E<xcelencia> quedando el cauildo en {21} buen lugar cumpro con el horden de V<uestra>

E<xcelencia> a quin guarde {22} Dios muchos a<ños> Malaga nobiembre Veinte Y quatro {23} de mil setecientos y tres, B<eso> l<as> M<anos> de V<uestra> Ex<celencia> Su mas obli{24}gado seruidor capellan, [D<on> Don_don] Ju<an> de Pedregal {25} Ex<celentissimo> Señor Conde de Peña rubia= Porque {26} mando se deboluiese La prenda Y dinero pero que siendo {27} esto contra la autoridad y preuilegios de esta çiu<dad>, esta {28} presto a mandar se obserue lo que fuere Justiçia {29} Y La çiu<dad> entendida de la notiçia que tiene dada el s<eñor> {30} Don luis f<ernande>z de cordoua por donde se rreconoçe quererse {31} exçeptuar los Señores Dean Y Cauildo de que los yn{32}quilinos de sus casas no asistan a el aseo y limpieza {f 3r} {1} de las calles publicas como tienen obligaçion y lo prebienen {2} las leyes del Reyno dando Vnicamente este Gouierno econo{3}mico a los señores Justiçias y Regimiento como se a practi{4}cado siempre asi en esta ziudad como en todas las demas de {5} los señorios de su Mag<estad> acuerda que d<ic>ho señor Diputado {6} continue en registrar las calles que tubieren nezesidad {7} de empedrados para que se execute Y haga los repartim<ientos> {8} a todos los Moradores dellas conforme al estilo para lo qual {9} y su obserbançia suplica esta çiu<dad> al señor Gouernador {10} Mande se cumpla este su acuerdo dando todas aquellas {11} prouidençias que se promete del Gran zelo con que su ex<celencia> {12} atiende al seruicio de su M<a>g<estad> y el bien publico y p<or> lo {13} que a mirado a manifestar aquel Gran respeto con que {14} esta çiu<dad> benera a la santta Yglesia aViendo dispuesto {15} se deboluiese la prenda Y m<aravedis> que auian ocasionado {16} la Ynquietud al cauildo eclesiastico porque auia {17} pedido se descomulgase al señor Don luis f<ernande>z de cordoua {18} Mandando que d<ic>ho señor D<on> Luis pidiese su absoluçion {19} al Señor Probisor sin poner en controberçia el si {20} se auia de disputar o no el fulminar d<ic>has çensuras {21} de cuya Probidençia da Las graçias a su ex<celencia> por lo que {22} se a esmerado en que se manifieste el animo que {23} siempre asiste a esta çiu<dad> de ser muy Reuerente {24} a la Yglesia Y para que en otra ocaçion no pueda {25} ser otro tal motiuo origen de que se perturbe la paz {26} con que siempre a correspondido a los señores Dean {27} y Cauildo de esta Santta Yglesia acuerda que se llame {28} a todos sus Capitulares para el Cauildo hordinario {29} del Lunes tres de Diziembre para con el parezer {f 3v} {1} tomar la resoluçion que combenga en Horden {2} al punto de Jurisdiccion de esta ziudad {3} Con lo qual se acauo el d<ic>ho cauildo [*firma*: Peña Rubia] [*firma*: D<on> Antt<onio> de quintana | Pozo de la Vega] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Ant<onio> Torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> y p<ublico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en veinte y nueve {3} días del mes de nobiembre de mil setecientos y tres años, en que asistieron: {4} El excelentísimo señor maestro de campo {5} general, conde de Peña Rubia, gobernador, {6} y los cavalleros regidores {7} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {8} don Baltasar de Coalla Lercaro, {9} don Martín de Heredia Múxica, {10} don Gerónimo Amate de la Borda, {11} don Antonio de Quintana Tamayo, {12} don Luis Fernández de Córdoba, {13} don Josef Fernández de Arjona, {14} don Juan Fernández de Arjona. {15} [*margen*: Lizencia al señor don Antonio | de Quintana para que ha|ga viaje a la | Puente de Don Gonsalo] El señor don Antonio de Quintana Tamayo dijo tiene a su {16} esposa en la villa de la Puente Don Gonzalo próxima a su {17} parto, por que le era presiso hacer biage a dicha villa, y para {18} ello suplicava a esta ziudad le conzediese lisencia en {19} donde le tendría esta ziudad a su obediencia como deve. {20} Y la ciudad entendida acordó que dicho señor don Antonio de {21} Quintana haga su biage y que en él desea la ciudad tenga {22} los buenos subcesos que su magestad puede darle. {23} [*margen*: Noticia que el señor don Luis | de Córdoba da de lo exe|cutado por rasón de em|pedrados y embaraso | que ha tenido con el | cavildo eclesiástico por | el empedrado de tres | sus casas en la Carre|tería] El señor don Luis Fernández de Córdoba dijo que como {24} diputado nombrado por esta ciudad para los empedrados, {25} con su acuerdo y parezer, pasó a hacer empedrar la calle {26} de la Carretería, haciendo que pagasen los gastos de dichos {27} empedrados los avitadores de las casas de dicha calle, a {28} cada uno la cantidad que le tocava según el sitio que {29} ocupava su casa, como es costumbre. Y que habiendo hecho {30} el prorrateo y satisfecho los que lo devieron, excepto {31} uno a quien tocaron veinte reales que se resistió a la paga {32} d'ellos, por que le mandó sacar una prenda, y por el {f 2r} {1} cavallero provisor de esta ciudad se les embió recado dicién{2}dole que bolviese luego dicha prenda y más cincuenta y cinco reales {3} que habían entregado para dicho efeto otros dos vecinos de dos {4} casas de dicha calle, por ser todas tres del cavildo eclesiástico, {5} y que de no hacerlo, luego le mandaría poner en las tablillas {6} por público escomulgado, como el mismo día lo executó, {7} de que dio cuenta al señor gobernador, quien le mandó {8} bolver la prenda y dinero y que pidiese la absolución, lo {9} cual tiene executado como consta del mandamiento y fe {10} del cura de la parroquia, habiendo pagado las costas y asi{11}mismo del recivo de zinquenta y cinco reales que dio el con{12}tador de dicho cavildo, no habiendo sido los que se sacaron a los {13} avitadores de las dos casas más que cuarenta, y no siendo {14} justo que por esta ciudad y el señor gobernador se tolere lo que se ha {15} faltado con ella por el cavildo eclesiástico y cavallero {16} provisor en cosas que tocan al gobierno económico de obras {17} públicas para la conserbación de esta república, en que solo {18} tiene la jurisdicción

la justicia real como lo prebienen {19} las leyes, de que dava noticia a esta ciudad para que probea {20} del remedio que combenga. {21} El señor gobernador dijo que, habiéndole dado el señor {22} [*margen:* Y den] don Luis Fernández de Córdoba la noticia que ha referido, {23} por escusar embarazos entre esta ciudad y el cavildo eclesiástico, escribió papel a don Juan de Pedregal, ra{25}sionero de la Santa Iglesia que corre con las dependencias {26} y hacienda de dicho cavildo, para que le informase de lo que {27} se había observado en las ocasiones que se habían hecho {28} dichos empedrados, quien le respondió el papel que en{29}triega al presente escrivano de este ayuntamiento, y mandó {f 2v} {1} que se lea a la letra, que su tenor es el siguiente: {2} Excelentísimo señor. Muy señor mío: Don Luis de Córdoba intentó {3} cobrar de un arrendador de una casa del cavildo veinte {4} reales por la costa del empedrado, respondió era del ca{5}vildo, y no obstante le sacó la prenda excediendo en la {6} substancia y en el modo, y de otra ha tomado cincuenta {7} y cinco reales, según me dice fray Gaspar de los Reyes. Le imbié {8} un recaudo y continuo, di cuenta al cavildo, quien pidió {9} ante el señor probisor, quejándose del proceder de don {10} Luis, proveyó auto para que bolviese el almirez dentro {11} de dos oras, y que si no lo restituía, se excomulgase. Se ha exe{12}cutado así, en que no tengo parte, y si concurrió el cavildo {13} a los empedrados el año pasado, fue habiéndolo pedido {14} el señor gobernador, y asistía el vicedeán y pagava como {15} la ciudad. Pero y se halla atropellado como cualquiera {16} hombre ordinario y se disculpan con vuestra excelencia, que así lo manda, {17} y no me puedo persuadir a ello por ser vuestra excelencia la misma a{18}tención, así en abstrato como en concreto yo soy capellán {19} de vuestra excelencia. Y aunque en esto no tengo parte, solicitaré {20} cuanto sea del agrado de vuestra excelencia. Quedando el cavildo en {21} buen lugar, cumplo con el orden de vuestra excelencia, a quien guarde {22} Dios muchos años. Málaga, nobiembre, veinte y cuatro, {23} de mil setecientos y tres. Beso las manos de vuestra excelencia. Su más obli{24}gado servidor. Capellán don Juan de Pedregal. {25} Excelentísimo señor conde de Peña Rubia. Por que {26} mandó se devolviese la prenda y dinero, pero que siendo {27} esto contra la autoridad y privilegios de esta ciudad, está {28} presto a mandar se observe lo que fuere justicia. {29} Y la ciudad, entendida de la noticia que tiene dada el señor {30} don Luis Fernández de Córdoba por donde se reconoce quererse {31} exceptuar los señores deán y cavildo de que los in{32}quilinos de sus casas no asistan a el aseo y limpieza {f 3r} {1} de las calles públicas, como tienen obligación y lo prebienen {2} las leyes del reino, dando únicamente este gobierno econó{3}mico a los señores justicias y regimiento como se ha practi{4}cado siempre, así en esta ciudad como en todas las demás de {5} los señoríos de su magestad, acuerda que dicho señor diputado {6} continúe en registrar las calles que tubieren nezesidad {7} de empedrados para que se execute y haga los repartimientos {8} a todos los moradores d'ellas conforme al estilo, para lo cual {9} y su obserbancia suplica esta ciudad al señor gobernador {10} mande se

cumpla este su acuerdo dando todas aquellas {11} providencias que se promete del gran zelo con que su excelencia {12} atiende al servicio de su magestad y el bien público. Y por lo {13} que ha mirado a manifestar aquel gran respeto con que {14} esta ciudad benera a la Santa Iglesia, habiendo dispuesto {15} se devolviese la prenda y maravedís que habían ocasionado {16} la inquietud al cavildo eclesiástico, por que había {17} pedido se descomulgase al señor don Luis Fernández de Córdoba, {18} mandando que dicho señor don Luis pidiese su absolución {19} al señor probisor sin poner en controbercia el si {20} se había de disputar o no el fulminar dichas censuras, {21} de cuya probidencia da las gracias a su excelencia por lo que {22} se ha esmerado en que se manifieste el ánimo que {23} siempre asiste a esta ciudad de ser muy reverente {24} a la Iglesia. Y para que en otra ocasión no pueda {25} ser otro tal motivo origen de que se perturbe la paz {26} con que siempre ha correspondido a los señores deán {27} y cavildo de esta Santa Iglesia, acuerda que se llame {28} a todos sus capitulares para el cavildo ordinario {29} del lunes tres de diziembre para con él parezer {f 3v} {1} tomar la resolución que combenga en orden {2} al punto de jurisdicción de esta ciudad. {3} Con lo cual se acavó el dicho cavildo. Peña Rubia. Don Antonio de Quintana Pozo de la Vega. Josef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo y público.

10

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 110, ff. 60r-62r

1704 marzo 10 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*Doyfê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {7} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento della {8} se junto a cauldo en su sala Capitulare en dies dias del mes {9} de Março de mil Setecientos y quatro años en que asistieron {10} El ex<celentisimo> s<eñor> M<aest>ro de Campo General {11} D<on> Gaspar remires de Arellano Gou<ernador> {12} Y Los Caualleros Regidores los s<eñores> {13} D<on> Luis Belasques Crusado {14} D<on> fran<cisco> Joseph ordo[n_ñ]es {15} D<on> Martin de Heredia Muxica {16} D<on> Juan franco de Llanos y Gongora {17} Don Joseph de Gama y Cangas {18} D<on> Baltasar de Coalla {19} D<on> Pedro Matheos Lascano {20} D<on> Christobal de Bilches y Bargas {f 1v} {1} Don Luis de Briones salazar {2} D<on> Ignacio florian de La escalera {3} Don thomas Bernardo de Albelda {4} D<on> Juan de Bergara Gusman {5} Don christobal de Ortega Solorzano {6} D<on> fran<cisco> de Olmedo y Galbes {7} D<on> Esteban de Mendieta {8} D<on> Luis Brabo de robles {9} D<on> fran<cisco> Rentero Guerrero {10} Don Geronimo de Amate {11} [margen: [*signo*: cruz] Libram<iento> al s<eñor> D<on> | Juan de Bergara | de 120 Reales | p<or> Vnos reparos que | hiço en Vna Casa | de los Propios Calle de | Granada] El s<eñor> D<on> Juan de Bergara Dijo que en Virtud de lo acordado por {12} esta Ciu<dad> en el cauldo de nuebe de febrero proximo pasado deste año {13} los Alarifes desta Ciu<dad> con asistencia del s<eñor> Don Joseph fernandes de Arjona {14} Obrero maior desta Ciu<dad> apreciaron Vnos reparos que se hizieron en {15} Vnas Casas de los Propios della en la calle de Granada en el año pasado {16} de mil setecientos y tres en que Viuia por arrendamiento Juan Joseph {17} de Jaro Melenero que d<ic>hos reparos se hicieron de orden de d<ic>ho s<eñor> {18} D<on> Juan de Bergara como obrero maior que fue desta Ciudad d<ic>ho a<ño> {19} y a su costa que todos ymportaron doscientos y Veinte reales segun {20} la declaracion que han hecho los d<ic>hos Alarifes ante miguel de {21} Valencia Scriuano deste Aiuntam<iento> Y que para en quenta de d<ic>hos {22} reparos dicho s<eñor> cobro

del d<ic>ho Juan Joseph de Haro arrendador {23} cien reales por cuenta de los ciento y nouenta y ocho relaes de su {24} arrendamiento de d<ic>ho año que uiuio en d<ic>ha Casa y que de los {25} d<ic>hos doscientos y Veinte reales de d<ic>hos reparos se le estan {26} deuiendo Ciento y Veinte reales por hauerlos suplido de su caudal {f 2r} {1} de que dio noticia a esta Ciudad para que acuerde lo que fuere ser{2}bida= Y Visto por esta Ciu<dad> con la d<ic>ha declaracion y acuerdo {3} zitado Libro al d<ic>ho s<eñor> D<on> Juan de Bergara los d<ic>hos ciento y Veinte {4} reales que tiene suplidos en d<ic>hos reparos de que se le Despache {5} Libransa em propios con rason del contador. Y al d<ic>ho Juan Joseph {6} de Jaro se le abonen y reciban en cuenta de su arrendamiento {7} los d<ic>hos Cien reales que del cobro d<ic>ho s<eñor> D<on> Juan de Bergara {8} [*margen: [signo: cruz]* Libram<iento> de 650 R<eales> | a los herederos de Ju<an> | de Santiago Garrigos | p<or> lo que se le deuia de | Sus Salarios y gastos | en los Pleitos de | esta Ciu<dad> como Pro<curador> | que fue della en la | R<eal> chanz<illeria> de | Granada] El s<eñor> D<on> Joseph de Gama Dixo que en cumplimiento de la comision {9} que esta Ciu<dad> le dio con el señor D<on> Joseph fernandes de Arjona en {10} el Cauildo antesedente para reconocer los autos que Marcos Garcia {11} de la Cuesta recetor de la R<eal> chanz<illeria> seguia contra los propios {12} desta Ciu<dad> a pedimento de los herederos de Juan de Santiago {13} Garrigos Procurador que fue en la real chanz<illeria> de la Ciu<dad> de Granada {14} de los negocios y dependencias desta Ciu<dad> por rason de dizir debersele {15} de Sus Salarios y Gastos que hizo en diferentes Pleitos por esta {16} Ciu<dad> tres mil doscientos y nouenta reales Pasaron a d<ic>ho reconocimiento {17} y huiendo Visto los recados de pago de la contaduria desta Ciudad {18} y barias Cartas de recibos que parauan em poder del s<eñor> D<on> Martin {19} de Heredia la ajustaron y Transijieron en nouecientos reales {20} en que a su parecer quedo liquido la d<ic>ha pretencion en que han {21} Coniderado ser de mucha Vtilidad a esta Ciu<dad> hauer hecho de {22} gracia Su Salario d<ic>ho Recetor Y asi participa a esta Ciudad {23} d<ic>ha noticia preuiniendola que de los d<ic>hos nouecientos reales {24} solamente tiene quedar y Satisfacer Seiscientos y sinquenta {25} reales y que los doscientos y sinquenta estan em poder de Antonio {26} de Bargas Machuca escriuano que fue de Cauildo los quales {27} non e prontos para entregarlos a la parte del d<ic>ho Juan de Santiago {f 2v} {1} Garrigos por aberlos Cobrado de christobal Paldino Persona {2} a cuiuo Cargo estubo por Arrendamiento desta Ciu<dad> el Molino de {3} V<uestra> e<xcelencia> Y Propios desta Ciu<dad> Y Visto por esta Ciudad acuerdo dar gracias {4} al d<ic>ho s<eñor> D<on> Joseph de Gama por la noticia que le a participado {5} y libra sobre las rentas de sus Propios los d<ic>hos Seiscientos y sinq<uenta> {6} reales de que se depache libransa em propios a favor de Caietano {7} Ruiz Gode*ita de d<ic>hos herederos {8} [*margen: Prohiiusion | de libransas p<ara> | coches de festiui|dades]* El s<eñor> D<on> Luis de Cordoua Dijo que siendo Diputado sobre fiel {9} del mes de

Henero pasado deste presente año con el s<eñor> Don {10} Alonso de Pedrosa gasto ciento y cinquenta reales en los coches {11} y clarin de las dos festibidades de nuestra señora de la Paz {12} y de San Pedro Nolasco que en d<ic>ho mes se selebraron a que {13} esta Ciu<dad> asistio como lo acostumbra y suplico a esta Ciudad {14} fuese seruida de mandarselos Librar Y esta Ciu<dad> entendida {15} Dijo que por quan[tachado: d]to es de la obligacion de los caualleros {16} Diputados sobrefiles costear qualesquiera Semejantes fun{17}ciones que en los meses de su Diputacion Se ofrecieren de las {18} condenaciones que hacen y aranceles que firman Acordo de {19} no librar nada a d<ic>ho Señor Y prohibio el que aora ni en {20} tiempo alguno se pueda librar ni libre Cantidad alguna {21} por rason de coches de qualesquiera festiuidades a que esta {22} Ciu<dad> acostumbra asistir todos los años sino que los Cau<alleros> Di{23}putados a quienes tocasen en los meses de su Diputacion {24} las costean de d<ic>has Condenaciones y derechos de los aranceles {f 3r} {1} [margen: Peticiones] Leieronse Peticiones y lo que se acordo Se puso al pie {2} de cada Vna con lo qual Se acabo este Cauildo Doi fe [firma: Peña Rubia] [firma: D<on> fran<cisco> Ordoñez] [rúbrica] [firma: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [rúbrica]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {10} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, {11} se juntó a cavildo en su sala capitular en dies días del mes {12} de março de mil setecientos y cuatro años, en que asistieron: {13} El excelentísimo señor maestro de campo general {14} don Gaspar Remires de Arellano, governador, {15} y los cavalleros regidores, los señores {16} don Luis Belasques Crusado, {17} don Francisco Josef Ordoñez, {18} don Martín de Heredia Múxica, {19} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {20} don Josef de Gama y Cangas, {21} don Baltasar de Coalla, {22} don Pedro Mateos Lascano, {23} don Cristóbal de Bilches y Bargas, {f 1v} {1} don Luis de Briones Salazar, {2} don Ignacio Florián de la Escalera, {3} don Tomás Bernardo de Albelda, {4} don Juan de Bergara Gusmán, {5} don Cristóbal de Ortega Solorzano, {6} don Francisco de Olmedo y Galbes, {7} don Esteban de Mendieta, {8} don Luis Brabo de Robles, {9} don Francisco Rentero Guerrero, {10} don Gerónimo de Amate. {11} [margen: Libramiento al señor don | Juan de Bergara | de 120 reales | por unos reparos que | hizo en una casa | de los propios, calle de | Granada] El señor don Juan de Bergara dijo que en virtud de lo acordado por {12} esta ciudad en el cavildo de nuebe de febrero próximo pasado d'este año, {13} los alarifes d'esta ciudad, con asistencia del señor don Josef Fernandes de Arjona, {14} obrero mayor d'esta ciudad, apreciaron unos reparos que se hizieron en {15} unas casas de los propios d'ella en la calle de Granada en el año pasado {16} de mil

setecientos y tres, en que vivía por arrendamiento Juan Josef {17} de Jaro Melenero; que dichos reparos se hicieron de orden de dicho señor {18} don Juan de Bergara, como obrero mayor que fue d'esta ciudad dicho año {19} y a su costa; que todos importaron doscientos y veinte reales, según {20} la declaración que han hecho los dichos alarifes ante Miguel de {21} Valencia, escrivano d'este ayuntamiento, y que para en cuenta de dichos {22} reparos dicho señor cobró del dicho Juan Josef de Haro, arrendador, {23} cien reales por cuenta de los ciento y noventa y ocho reales de su {24} arrendamiento de dicho año que vivió en dicha casa; y que de los {25} dichos doscientos y veinte reales de dichos reparos se le están {26} deviendo ciento y veinte reales por haberlos suplido de su caudal, {f 2r} {1} de que dio noticia a esta ciudad para que acuerde lo que fuere ser{2}bida. Y visto por esta ciudad con la dicha declaración y acuerdo {3} zitado, libró al dicho señor don Juan de Bergara los dichos ciento y veinte {4} reales que tiene suplidos en dichos reparos, de que se le despache {5} libranza en propios con rasón del contador. Y al dicho Juan Josef {6} de Jaro se le abonen y reciban en cuenta de su arrendamiento {7} los dichos cien reales que d'él cobró dicho señor don Juan de Bergara. {8} [*margen:* Libramiento de 650 reales | a los herederos de Juan | de Santiago Garrigos | por lo que se le devía de | sus salarios y gastos | en los pleitos de | esta ciudad, como procurador | que fue d'ella en la | Real Chanzillería de | Granada] El señor don Josef de Gama dixo que en cumplimiento de la comisión {9} que esta ciudad le dio con el señor don Josef Fernandes de Arjona en {10} el cavildo antesedente para reconocer los autos que Marcos García {11} de la Cuesta, recetor de la Real Chanzillería, seguía contra los propios {12} d'esta ciudad, a pedimento de los herederos de Juan de Santiago {13} Garrigos, procurador que fue en la Real Chanzillería de la ciudad de Granada {14} de los negocios y dependencias d'esta ciudad, por rasón de dizir debérsele {15} de sus salarios y gastos que hizo en diferentes pleitos por esta {16} ciudad tres mil doscientos y noventa reales, pasaron a dicho reconocimiento. {17} Y habiendo visto los recados de pago de la contaduría d'esta ciudad {18} y barias cartas de recibos que paravan en poder del señor don Martín {19} de Heredia, la ajustaron y transijieron en novecientos reales, {20} en que a su parecer quedó líquid<o> la dicha pretención, en que han {21} conciderado ser de mucha utilidad a esta ciudad haber hecho de {22} gracia su salario dicho recetor. Y así participa a esta ciudad {23} dicha noticia, previniéndola que de los dichos novecientos reales {24} solamente tiene que dar y satisfacer seiscientos y cincuenta {25} reales, y que los doscientos y cincuenta están en poder de Antonio {26} de Bargas Machuca, escrivano que fue de cavildo, los cuales {27} tiene prontos para entregarlos a la parte del dicho Juan de Santiago {f 2v} {1} Garrigos, por haberlos cobrado de Cristóbal Paldino, persona {2} a cuyo cargo estuvo por arrendamiento d'esta ciudad el molino de {3} vuestra excelencia y propios d'esta ciudad. Y visto por esta ciudad, acordó dar gracias {4} al dicho señor don Josef de Gama por la noticia que le ha participado {5} y libra sobre las rentas de sus propios los dichos seiscientos y cincuenta {6} reales, de que se

depache libransa en propios a favor de Cayetano {7} Ruiz Goder<...>ita, de dichos herederos. {8} [*margen:* Prohivisión | de libransas para | coches de festivi|dades] El señor don Luis de Córdova dijo que siendo diputado sobrefiel {9} del mes de enero pasado d'este presente año con el señor don {10} Alonso de Pedrosa, gastó ciento y cincuenta reales en los coches {11} y clarín de las dos festibidades de Nuestra Señora de la Paz {12} y de San Pedro Nolasco, que en dicho mes se selebraron, a que {13} esta ciudad asistió como lo acostumbra, y suplicó a esta ciudad {14} fuese servida de mandárselos librar. Y esta ciudad entendida {15} dijo que por quanto es de la obligación de los cavalleros {16} diputados sobrefieles costear cualesquiera semejantes fun{17}ciones que en los meses de su diputación se ofrecieren de las {18} condenaciones que hacen y aranceles que firman acordó de {19} no librar nada a dicho señor y prohibió el que aora ni en {20} tiempo alguno se pueda librar ni libre cantidad alguna {21} por rasón de coches de cualesquiera festividades a que esta {22} ciudad acostumbra asistir todos los años, sino que los cavalleros di{23}putados a quienes tocasen en los meses de su diputación {24} las costean de dichas condenaciones y derechos de los aranceles. {f 3r} {1} [*margen:* Peticiones] Leyéronse peticiones y lo que se acordó se puso al pie {2} de cada una. Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Peña Rubia. Don Francisco Ordóñez. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

11

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 110, ff. 93r-94v

1704 junio 6 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*Doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justiçia y Rejim<iento> {2} della, se Junto a Cauildo en su sala Capítular en seis {3} dias del mes de Junio de mill sieteçientos, y quatro años {4} en que asistieron {5} El ex<celentissimo> s<eñor> M<aest>ro de Campo Gen<eral> {6} D<on> Gaspar Remirez de Arellano Gou<ernador> {7} Y los Caualleros Regidores {8} D<on> Martin de Heredia, y Muxica {9} D<on> fran<cisco> Santander Valcarzel {10} D<on> Diego Pizarro del Pozo, y lara {11} D<on> fran<cisco> Joseph ordoñez {12} D<on> Luis de Briones, y salazar {13} D<on> xp<is>toual de Vilches, y Vargas, {14} D<on> thomas Ber<nardo> de Aluelda, y Prado {15} D<on> Ygnaçio florian de la escalera {16} D<on> xp<is>toual de ortega, {17} D<on> Joseph f<e>r<nande>z de Arjona {18} D<on> fran<cisco> de olmedo Pino, y Galuez {19} D<on> Leonardo de Salazar {20} D<on> Esteuan de Mendieta {21} El señor D<on> Martin de Heredia, y Muxica dijo que en virtud {f 1v} {1} de lo acordado por esta Ciudad en el Cauildo de {2} [*margen: Liz<encia> a D<oña> Isabel | de Narbaes y hoios | p<ara> la benta de Vna | Casa sobre que paga | 15 Re<ales> de censo per|petuo a los propios | en cada Vn año] dos de este presente mes de Junio a la Petiçion presen{3}tada en el por D<oña> Ysael de Naruaes, y hoios, el que {4} propone con el señor D<on> fran<cisco> Santander Valcarzel {5} han hecho diferentes diligenzias en Razon de su Justi{6}ficaçion, y han hallado ser zierto su Contenido, y p<or> {7} las notiçias que han tenido y han adquirido del s<eñor> D<on> Diego {8} Pizarro Rexidor de esta Ciudad pareçe hallarse las {9} d<ic>has Casas grauadas con Cargo del Zenzo de quinze {10} Reales perpetuos en cada un año a fauor de los propios {11} de la Ciudad en cuiã Virtud, y de la Comision que se les {12} dio han ajustado y Conçertado con la d<ic>ha D<oña> Ysael de {13} Naruaes que pague solamente Reditos de nueue años, y {14} medio de d<ic>ho Zenzo, y la dezima a quatro por Ziento y q<ue> {15} lo que ymportare Vno, y otro esta prompto a*

pagar otor{16}gando se le Liçençia por esta Ciudad para la Venta de {17} la d<ic>ha Cassa como lo tiene pedido; Y esta Ciudad entendida {18} aprouo el d<ic>ho aJuste, y trato, y acuerdo que el Contador li{19}quide vno, y otro, y lo que Ymportare por su Zertificaz<ion> {20} la d<ic>ha D<oña> Ysrael de Naruaes lo pague en Arcas de los {21} propios de esta Ciudad de que es Superintendente General {22} el s<eñor> D<on> fran<cisco> Joseph ordoñez Rexidor della, y maiordo{23}mo Diego Perez, y con su Carta de pago los d<ic>hos s<eñores> D<on> Mar{24}tin de Heredia, y D<on> fran<cisco> Valcarzel, en nombre de esta Ciu<dad> {f 2r} {1} Otorguen la Liçençia que se pide para la venta de {2} las d<ic>has Casas, que ha de ser con Cargo del d<ic>ho Zenzo, to{3}mando de todo la Razon el Contador de esta Ciu<dad> {4} [*margen:* Suplica al s<eñor> g<ouernador> | p<ara> que haga ynfor|me al s<eñor> Presidente | de [Granda_Granada] de lo in|posibilitada que de | p<resen>te esta esta Ciu<dad> de | poder hacer pago | al posito para que | lebante El execu|tor que con su comis<ion> | Prozedo al d<ic>ho pago] El señor D<on> Martin de Heredia dijo como se halla {5} en esta Ciudad Juan Lozano Juez executor despachado {6} con Comision del señor Presidente de Granada para {7} haçer pago al posito de las Cantidades que se estan deuiendo {8} a el por diferentes particulares, y por esta Ciudad, por lo {9} que saco y tomo de d<ic>ho Caudal para las Vrjençias y neçe{10}sidades asi para seruizios que hizo a su Mag<estad> como {11} para la Curaçion del Contaxio que esta Ciudad padeçio en {12} el año de quarenta, y nueue por no hallarse con otros {13} Caudales para el Remedio de d<ic>has neçesidades, y por q<ue> {14} esta Ciudad con las Guerras y falta de Comerçio que esta {15} experimentando se halla, ymposiblitada de poder dar {16} satisfaçion en poca ni en mucha Cantidad como a esta Ciu<dad> {17} y al señor Gouernador es notorio lo pone en su Considera<zion> {18} para que acuerde lo que se deua executar, Y esta Ciu<dad> {19} entendida hallandose Ymposiblitada de poder hazer {20} pago a d<ic>ho posito por las Razones expresadas p<or> d<ic>ho {21} señor Don Martin de Heredia, suplico al señor Gou<ernador> {22} pues le Constaua de lo Referido se siruiese {f 2v} {1} de haçer Ynforme al señor Presidente, Ynter{2}poniendose con su señoria Yll<ustrisima> para que por aora {3} no se le moleste ni veje con costas ni executores {4} pues con ellos se ymposiblita mas de haçer d<ic>ho {5} pago con sus costas y salarios por los atrasos de la {6} Ciudad, Y el s<eñor> Gouernador lo ofreçio asi. {7} [*margen:* Mem<orial> de D<on> Joseph | Barzenilla sobre | que esta Ciu<dad> contri|buia con 500 R<eales> | p<ara> el coreo de bada|jos a esta Ciu<dad> como | lo han hecho otras | Se comete a los s<eñores> | heredia y Balcarsel] En este Cauildo se pres<ento> el Mem<orial> del tenor siguiente {8} s<eñor> D<on> Joseph de Barzenilla correo ma<yor> de esta Ciu<dad> puesto {9} a los pies de V<uestra> S<eñoria> dize que D<on> Joan de Zea Correo ma<yor> de Cordoua {10} le avisa en este Correo como desde aquella Ciu<dad>, a la de Ba{11}dajoz se ha determinado p<or> algunas Ciudades el que se ponga {12} Correo para que en tres dias

Venga desde Badajoz a la d<ic>ha de {13} Cordoua en tres dias p<ara> lo qual han Contribuido a quinien{14}tos Reales para aiuda a poner a d<ic>ho Correo, que son Granada, {15} Jaen, Eçija, y Baeza, p<or> lo qual= Sup<lico> a V<uestra> S<eñoria>, se sirua p<or> {16} esta vez de mandar librar quinientos Reales como lo {17} han hecho las demas Ciudades, que en esto hara V<uestra> S<eñoria> vna bue{18}na obra del R<eal> seruiçio de su Mag<estad> y vien de estos Vez<inos> {19} en que espero Reçeuir este fauor, de la liueralidad de V<uestra> S<eñoria> {20} a cuios Pies queda D<on> Joseph de Barçenilla Rogando {21} a n<uest>ro s<eñor> g<uarde> a V<uestra> S<eñoria> en la ma<yor> feliziçidad q<ue> desea V<uestra> S<eñoria>= Y esta Ciu<dad> entendi{22}da de d<ic>ho Mem<orial> lo cometio a los s<eñores> D<on> Martin de Muxica y D<on> {23} fran<cisco> Santander Valcarzel para q<ue> bean al d<ic>ho D<on> Joseph Barz<enilla> {24} y ajusten la d<ic>ha Contribuz<ion> Como parezca de la m<ayor> Conuenienzia y vtilidad {25} de esta Ciu<dad> de que la daran notiçia {26} Con lo qual se acauo este Cau<ildo> Doi fee [*firma*: Peña Rubia] [*firma*: D<on> xp<istoua>l de Ortega | Corte Y Zapata] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia s<criuano>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento {2} d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular en seis {3} días del mes de junio de mil setecientos y cuatro años, {4} en que asistieron: {5} El excelentísimo señor maestro de campo general {6} don Gaspar Remírez de Arellano, gobernador, {7} y los cavalleros regidores {8} don Martín de Heredia y Múxica, {9} don Francisco Santander Valcárzel, {10} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {11} don Francisco Josef Ordóñez, {12} don Luis de Briones y Salazar, {13} don Cristóval de Vilches y Vargas, {14} don Tomás Bernardo de Alvelda y Prado, {15} don Ignacio Florián de la Escalera, {16} don Cristóval de Ortega, {17} don Josef Fernández de Arjona, {18} don Francisco de Olmedo Pino y Gálvez, {19} don Leonardo de Salazar, {20} don Estevan de Mendieta. {21} El señor don Martín de Heredia y Múxica dijo que en virtud {f 1v} {1} de lo acordado por esta ciudad en el cavildo de {2} [*margen*: Lizencia a doña Isabel | de Narbaes y Hoyos | para la benta de una | casa sobre que paga | 15 reales de censo per|petuo a los propios | en cada un año] dos de este presente mes de junio a la petición presen{3}tada en él por doña Isavel de Narvaes y Hoyos, el que {4} propone con el señor don Francisco Santander Valcárzel {5} han hecho diferentes diligenzias en razón de su justi{6}ficación y han hallado ser zierto su contenido, y por {7} las noticias que han tenido y han adquirido del señor don Diego {8} Pizarro, rexidor de esta ciudad, parece hallarse las {9} dichas casas gravadas con cargo del zenzo de quinze {10} reales perpetuos en cada un año a favor de los propios {11} de la ciudad, en cuya virtud y de la comisión que se les {12} dio han ajustado y

concertado con la dicha doña Isavel de {13} Narvaes que pague solamente réditos de nueve años y {14} medio de dicho zenzo, y la décima a cuatro por ziento, y que {15} lo que importare uno y otro está prompto a pagar, otor{16}gándosele licencia por esta ciudad para la venta de {17} la dicha cassa, como lo tiene pedido. Y esta ciudad entendida {18} aprobó el dicho ajuste y trato y acordó que el contador li{19}quide uno y otro, y lo que importare por su zertificazió[n] {20} la dicha doña Isavel de Narvaes lo pague en arcas de los {21} propios de esta ciudad, de que es superintendente general {22} el señor don Francisco Josef Ordóñez, rexidor d'ella, y mayordom{23}o, Diego Pérez; y con su carta de pago, los dichos señores don Mar{24}tín de Heredia y don Francisco Valcárcel, en nombre de esta ciudad, {f 2r} {1} otorguen la licencia que se pide para la venta de {2} las dichas casas, que ha de ser con cargo del dicho zenzo, to{3}mando de todo la razón el contador de esta ciudad. {4} [*margen*: Súplica al señor gobernador | para que haga infor|me al señor presidente | de Granada de lo im|posibilitada que de | presente está esta ciudad de | poder hacer pago | al pósito para que | lebante el execu|tor que con su comisión | prozede al dicho pago] El señor don Martín de Heredia dijo cómo se halla {5} en esta ciudad Juan Lozano, juez executor despachado {6} con comisión del señor presidente de Granada para {7} hacer pago al pósito de las cantidades que se están deviendo {8} a él por diferentes particulares y por esta ciudad, por lo {9} que sacó y tomó de dicho caudal para las urjencias y nece{10}sidades, así para servizios que hizo a su magestad como {11} para la curación del contaxio que esta ciudad padeció en {12} el año de cuarenta y nueve, por no hallarse con otros {13} caudales para el remedio de dichas necesidades, y porque {14} esta ciudad con las guerras y falta de comercio que está {15} experimentando se halla imposibilitada de poder dar {16} satisfacción en poca ni en mucha cantidad, como a esta ciudad {17} y al señor gobernador es notorio, lo pone en su considerazió[n] {18} para que acuerde lo que se deva executar. Y esta ciudad {19} entendida, hallándose imposibilitada de poder hazer {20} pago a dicho pósito por las razones expresadas por dicho {21} señor don Martín de Heredia, suplicó al señor gobernador, {22} pues le constava de lo referido, se sirviese {f 2v} {1} de hacer informe al señor presidente, inter{2}poniéndose con su señoría ilustrísima para que por aora {3} no se le moleste ni veje con costas ni executores, {4} pues con ellos se imposibilita más de hacer dicho {5} pago con sus costas y salarios por los atrasos de la {6} ciudad, y el señor gobernador lo ofreció así. {7} [*margen*: Memorial de don Josef | Barzenilla sobre | que esta ciudad contri|buya con 500 reales | para el correo de Bada|jós a esta ciudad, como | lo han hecho otras. | Se comete a los señores | Heredia y Balcárcel] En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: {8} Señor: Don Josef de Barzenilla, correo mayor de esta ciudad, puesto {9} a los pies de vuestra señoría, dize que don Joan de Zea, correo mayor de Córdoba, {10} le avisa en este correo cómo desde aquella ciudad a la de Ba{11}dajoz se ha determinado por algunas ciudades el que se ponga {12} correo para que en tres días venga desde Badajoz a

la dicha de {13} Córdoba en tres días, para lo cual han contribuido a quinien{14}tos reales para ayuda a poner a dicho correo, que son: Granada, {15} Jaén, Écija y Baeza. Por lo cual suplico a vuestra señoría se sirva por {16} esta vez de mandar librar quinientos reales, como lo {17} han hecho las demás ciudades, que en esto hará vuestra señoría una bue{18}na obra del real servicio de su magestad y vien de estos vezinos, {19} en que espero recibir este favor de la livalidad de vuestra señoría, {20} a cuyos pies queda don Josef de Barcenilla, rogando {21} a Nuestro Señor guarde a vuestra señoría en la mayor felicidad que desea vuestra señoría. Y esta ciudad, entendi{22}da de dicho memorial, lo cometió a los señores don Martín de Múxica y don {23} Francisco Santander Valcárzel para que bean al dicho don Josef Barzenilla {24} y ajusten la dicha contribución como parezca de la mayor convenienzia y utilidad {25} de esta ciudad, de que la darán noticia. {26} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fee. Peña Rubia. Don Cristóval de Ortega Corte y Zapata. Miguel de Valencia, escrivano.

12

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 110, ff. 165v-167r

1704 octubre 10 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*Doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {19} La Ciudad de Malaga Justizia y Rejimiento {20} della se Junto a Cauildo en su sala Capítular {21} en diez dias del mes de octubre de mil sieteçientos {22} y quatro años, En que asistieron {23} El ex<celentísimo> s<eñor> M<aest>ro de Campo Gen<eral> {24} D<on> Gaspar Remirez de Arellano Gou<ernador> {f 2r} {1} Y los Caualleros Rexidores {2} D<on> xp<is>toual de Vilches y Vargas {3} D<on> fran<cisco> Vastardo de Zisneros {4} D<on> simon Ponze de Leon {5} D<on> Joseph f<e>r<nande>z de Arxona {6} D<o>n Leonardo de salazar {7} D<o>n Luis f<e>r<nande>z de Cordoua {8} [*margen:* que se haga una | Dosmeda de todos | los Cau<alleros> Capitulares | denominada y repar|tida de quatro en | quatro mes para | la asistencia de las | funciones publicas | desta Ciudad] El s<eñor> Gouernador dixo que siendo de la obligazion de esta ciu<dad> {9} y Caualleros Rexidores que la Componen asistir a las {10} festiuidades publicas que entre año haçen y tiene Vo{11}tadas en diferentes Comuentos e Yglesias de esta çiu<dad> {12} muchos de los Caualleros Capitulares no asisten a ellas a {13} que se llega no Juntarse mas q<ue> tres o quatro con su ex<celencia> {14} siendo muy notable esta falta como lo fue en la fiesta {15} de s<an> Dionisio Areopajita, que el dia de aier nueue {16} del Corriente Zelebro en la Parrochial de los santos {17} Martires como fiesta suia Votada a que asistieron {18} no mas que quatro Caualleros Capitulares a q<ue> esta {19} Ciudad deue dar la Prouidenza q<ue> Comuenga p<ara> Auto{20}rizar d<ic>has sus fiestas con su asistencia; Y esta Ciu<dad> en{21}tendida acuerdo que el s<eñor> D<on> xp<is>toual de Vilches haga vna {22} domeda de todos los Caualleros Capitulares Repartiendola {23} y denominandola de quatro en quatro meses para q<ue> {24} a los Caualleros Capitulares q<ue> tocaren d<ic>has festiuidades {25} en su quadrimeste tengan obligaz<ion> de asistir a ellas {26} y que en Caso de que alguno o algunos de d<ic>hos Caualleros {27} no puedan asistir

p<or> qualquiera Causa o Raz<on> que sea {28} tengan obligaz<ion> de nombrar otros Caualleros Regidores {f 2v} {1} Que asistan en su Lugar a las d<ic>has festiuidades a las {2} [*margen*: q<ue> a las festiuidades pu<blicas> | se baia en coches] quales se aia de yr en Coches y no de otra manera, ezepto {3} a la de s<an> Ygnaçio de Loiola, en la Compañia de Jesus {4} y a la del santo xp<is>to de la salud en su Capilla p<or> su {5} Zercania, y fecha la d<ic>ha Domeda se traiga a esta Çiu<dad> {6} para la ver, y acordar lo que Comuenga p<ara> su obseruançia {7} [*margen*: que en el tiempo | de imbierno se acista | a los Cau<ildos> ordinarios | a las nuebe y en | el berano a las 8] La Ciudad Acordo que para dar tiempo al despidiend{8}te de los despachos hordinarios, y cosas que se ofrezan {9} en los Cauildos que Zelebra todos los lunes y Vier{10}nes del año; que en los meses de octubre Nouiembre {11} Dix<iembre>, Henero, febrero, y Marzo, se entre en los d<ic>hos {12} Cauildos a las nueue de la mañana, y en los seis {13} meses Restantes del Verano, a las ocho, y q<ue> {14} se haga sauer a todos los Caualleros Capitulares {15} para que les conste, y asistan a d<ic>has horas, a su zelebraz<ion> {16} [*margen*: que se hagan los | reparos de que nese|sitan las Casas Ca|pitulares desta Ciu<dad>] La Ciudad acordo que el s<eñor> d<o>n Joseph f<e>r<nande>z de Arjo{17}na obrero maior de esta Ciudad haga se execute {18} la obra, y Reparos de que nezesitan las Casas Capitu{19}lares como esta Acordado, y que para ello se valga {20} de los Efectos mas prontos de esta Ciudad {21} La Ciudad Acordo que los Caualleros Diputados {22} de la limpieza hagan que luego, y sin dilaz<ion> alguna {23} se limpien las Madres de esta Ciudad dejandolas {24} Corrientes, segun y como esta acordado, y para ello {f 3r} {1} se Valgan de los efectos mas prontos de los {2} propios de esta Ciudad, y la omision que en ello {3} hubiere sera por quenta, y Riesgo de d<ic>hos Caualle{4}ros Diputados. {5} [*margen*: que se rreconosca | el agua introducida | en la cañeria antigua] El s<eñor> D<on> fran<cisco> sisneros Dixo tenia noticia que Juan Rodrigues {6} fontanero desta Ciu<dad> hauia introducido en la cañeria antigua del {7} agua de las fuentes publicas desta Ciu<dad> Vn agua que paresia {8} ser perjudicial a la salud publica pues desde que se vsaua se hauia {9} experimentado males de orina y otros accidentes de que hauia {10} comun queja a que se deuia poner pronto remedio Y esta Ciudad {11} entendida Acordo que los Caualleros Diputados de las cañerias {12} con medicos y Personas inteligentes pasen aver y reconocer la d<ic>ha {13} Agua introducida y los caños de su cañeria y hallandose ser dañosa {14} y perjudicial la manden luego Cortar y proxibir y de todo se dara {15} noticia a esta Ciudad para que se de la prouidencia que mas conuen{16}ga para el bien publico de Sus Vecinos {17} Con lo qual se acauo este Cauildo Doi fee [*firma*: Peña Rubia] [*firma*: D<on> xp<is>toual de bilches | y bargas] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {23} La ciudad de Málaga, justizia y rejimiento {24} d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular {25} en diez días del mes de octubre de mil sietecientos {26} y cuatro años, en que asistieron: {27} El excelentísimo señor maestro de campo general {28} don Gaspar Remírez de Arellano, governador, {f 2r} {1} y los cavalleros rexidores {2} don Cristóval de Vilches y Vargas, {3} don Francisco Vastardo de Zisneros, {4} don Simón Ponze de León, {5} don Josef Fernández de Arxona, {6} don Leonardo de Salazar, {7} don Luis Fernández de Córdoba. {8} [*margen:* Que se haga una | dósmeda de todos | los cavalleros capitulares, | denominada y repar|tida de cuatro en | cuatro mes, para | la asistencia de las | funciones públicas | d'esta ciudad] El señor governador dixo que siendo de la obligazió de esta ciudad {9} y cavalleros rexidores que la componen asistir a las {10} festividades públicas que entre año hacen y tiene vo{11}tadas en diferentes conventos e iglesias de esta ciudad, {12} muchos de los cavalleros capitulares no asisten a ellas, a {13} que se llega no juntarse más que tres o cuatro con su excelencia, {14} siendo muy notable esta falta, como lo fue en la fiesta {15} de San Dionisio Areopajita, que el día de ayer, nueve {16} del corriente, zelebró en la parroquial de los Santos {17} Mártires, como fiesta suya votada, a que asistieron {18} no más que cuatro cavalleros capitulares, a que esta {19} ciudad deve dar la providenzia que convenga para auto{20}rizar dichas sus fiestas con su asistencia. Y esta ciudad en{21}tendida acordó que el señor don Cristóval de Vilches haga una {22} dómeda de todos los cavalleros capitulares, repartiéndola {23} y denominándola de cuatro en cuatro meses, para que {24} a los cavalleros capitulares que tocaren dichas festividades {25} en su cuadrimeste tengan obligazió de asistir a ellas, {26} y que en caso de que alguno o algunos de dichos cavalleros {27} no puedan asistir por cualquiera causa o razón que sea, {28} tengan obligazió de nombrar otros cavalleros regidores {f 2v} {1} que asistan en su lugar a las dichas festividades, a las {2} [*margen:* Que a las festibidades públicas | se baya en coches] cuales se haya de ir en coches y no de otra manera, ezepto {3} a la de san Ignacio de Loyola, en la Compañía de Jesús, {4} y a la del Santo Cristo de la Salud, en su capilla, por su {5} zercanía. Y fecha la dicha dómeda, se traiga a esta ciudad {6} para la ver y acordar lo que convenga para su observancia. {7} [*margen:* Que en el tiempo | de imbierno se acista | a los cavildos ordinarios | a las nueve y en | el berano, a las 8] La ciudad acordó que para dar tiempo al despidien{8}te de los despachos ordinarios y cosas que se ofrezan {9} en los cavildos que zelebra todos los lunes y vier{10}nes del año, que en los meses de octubre, noviembre, {11} dixiembre, enero, febrero y marzo, se entre en los dichos {12} cavildos a las nueve de la mañana y en los seis {13} meses restantes del verano, a las ocho; y que {14} se haga saver a todos los cavalleros capitulares {15} para que les conste y asistan a dichas horas a su zelebrazió. {16} [*margen:* Que se hagan los | reparos de que nese|sitan las casas ca|pitulares d'esta ciudad] La ciudad acordó que el

señor don Josef Fernández de Arjo{17}na, obrero mayor de esta ciudad, haga se execute {18} la obra y reparos de que nezesitan las casas capitu{19}lares, como está acordado, y que para ello se valga {20} de los efectos más prontos de esta ciudad. {21} La ciudad acordó que los cavalleros diputados {22} de la limpieza hagan que luego y sin dilazió alguna {23} se limpien las madres de esta ciudad, dejándolas {24} corrientes, según y como está acordado, y para ello {f 3r} {1} se valgan de los efectos más prontos de los {2} propios de esta ciudad, y la omisión que en ello {3} hubiere será por cuenta y riesgo de dichos cavalle{4}ros diputados. {5} [*margen:* Que se reconosca | el agua introducida | en la cañería antigua] El señor don Francisco Sisneros dixo tenía noticia que Juan Rodrigues, {6} fontanero d'esta ciudad, había introducido en la cañería antigua del {7} agua de las fuentes públicas d'esta ciudad un agua que paresía {8} ser perjudicial a la salud pública, pues desde que se usava se había {9} experimentado males de orina y otros accidentes de que había {10} común queja, a que se devía poner pronto remedio. Y esta ciudad {11} entendida acordó que los cavalleros diputados de las cañerías, {12} con médicos y personas inteligentes, pasen a ver y reconoser la dicha {13} agua introducida y los caños de su cañería, y hallándose ser dañosa {14} y perjudicial, la manden luego cortar y proxibir. Y de todo se dará {15} noticia a esta ciudad para que se dé la providencia que más conven{16}ga para el bien público de sus vecinos. {17} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fee. Peña Rubia. Don Cristóval de Bilches y Bargas. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

13

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 111, ff. 63r-64v

1705 marzo 23 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*Doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {3} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento della {4} Se Junto a cauildo en su sala Capítular en Ueinte y {5} tres dias del mes de Marzo de mill Setecientos y sinco años {6} en que asistieron {7} El s<eñor> Liz<enciado> d<on> fran<cisco> Gonsalbes {8} Escobedo Alcalde maior {9} Y Los Caualleros Regidores {10} D<on> Pedro Matheos Lascano {11} D<on> fran<cisco> Joseph ordones {12} Don Antonio de quintana tamaio {13} D<on> Juan franco de Llanos y Gongora {14} D<on> christobal de Vilches y Bargas {15} D<on> Esteban de Mendieta {16} [*margen:* Elecciones | de Yunquera]En este Cauildo Se presento Vn testimonio dado por marcelo {17} Cerdan y Godoi es<criuano> del ReY n<uest>ro s<eñor> y del consejo de la Villa {18} de Yunquera desta Jurisdiccion de las elecciones que el {19} Consejo y Uecinos de d<ic>ha Villa hauian hecho para elejir {f 1v} {1} Alcaldes Regidores y demas oficiales de d<ic>ho Consejo que {2} lo fuesen en este presente año en que parese salio {3} electo y nonbrado por alcaldes ordinarios de d<ic>ha Villa {4} con maior num<ero> de Votos Alonso del Rio y felipe Gomes {5} y por Regidores Salvador fernandes y Juan hidalgo Y por {6} Alguacil maior Diego Gil ximenes Y por sindico Personero {7} Alonso fernandes Benites= Y por maiordomo del consejo martin {8} Gomes y por Alcalde del Agua Juan Sanches= Y con las {9} d<ic>ha elecciones Se presento Vn Memorial dado por el d<ic>ho {10} Phelipe Gomes en que dijo tenia noticia que el consejo y Vecinos de {11} la d<ic>ha Villa le hauia elejido por alcalde en d<ic>has elecciones {12} porque se hallaba ynpociuilitado de poder Vsar d<ic>ho ofisio {13} por su mucha hedad que pasaua de Setenta años suplico {14} a la ciu<dad> Se ciruiese de darlo por escusado y nonbrar otro en su {15} lugar de los Propuestos y nonbrados por tales alcaldes Y todo {16} Visto y entendido por la Ciu<dad> y que el d<ic>ho felipe gomes Uiene {17} electo y nonbrado por tal alcalde por toda la maior parte {18} de los Uecinos La Ciu<dad>

aprobo d<ic>has elecciones y que se despa{19}chen titulos a los que bienen electos y nombrados por maior {20} numero de Uotos para que Vsen d<ic>hos sus oficios por tiempo {21} de Vn año Contado desde oy dia de la f<ec>ha {22} [*margen:* Dip<utados> p<ara> que señalen | sitios donde repongan | los enfermos que estan | en las atarasanas] El s<eñor> Alcalde maior Dixo participaua a esta Ciudad en nom{23}bre del s<eñor> Gouernador y por su orden como en las atarasanas {24} se hallauan de Setecientos y ochocientos enfermos atabardillados {25} de los franceses que se hauian Conducido a esta Ciudad {f 2r} {1} para su curacion del Campo de Gibraltar= y que aguardaua {2} mil y doscientos franseses que benian con el s<eñor> Ponti que sal{3}baron sus vidas en la refriega que tubieron con la Armada de {4} Inglaterra frente de Marbella que despues de hauer peleado {5} se bio precisado d<ic>ho General a quemar su nabio con otro sal{6}tando en tierra= y que demas dellos benian ciento y sinquenta {7} heridos de la d<ic>ha Batalla para que esta Ciu<dad> discurriese barrio {8} en que poner d<ic>hos enfermos heridos y Sanos con separacion {9} y todo cuidado, para asegurar a esta Ciudad de mal contaxioso, {10} nombrando Diputados para ello, que los Alquileres de las {11} Casas que se ocuparen se pagarian por quenta del ReY, y que {12} asi lo partisipaua a esta Ciudad para que diese pronta pro{13}bidencia= Y esta Ciu<dad> entendida nombro a los s<eñores> D<on> Martin {14} de Heredia Muxica D<on> Baltasar de Coalla D<on> Joseph de Gama {15} y D<on> Juan franco de llanos para que con el s<eñor> Gouernador discurran {16} los sitios y Barios que fueren mas acomodados donde hagan {17} se pongan los d<ic>hos enfermos y heridos con la d<ic>ha separacion {18} para la maior Seguridad de la sanidad que goza esta Ciu<dad> {19} segun y Como lo preuiene d<ic>ho s<eñor> Gouernador= y que los Sanos {20} se pongan en el Alcasaua haciendo que los Medicos desta Ciu<dad> {21} reconozcan d<ic>hos enfermos y las enfermedades que padesen para {22} el cuidado que con ellos se deue tener para que les da a d<ic>hos s<eñores> {23} Cumplido poder y comision en forma fiando esta Ciu<dad> de su selo {24} y actibidad daran la mas pronta probidencia que conuenga {25} para el alibio de los d<ic>hos enfermos y resguardo desta Ciudad {26} el s<eñor> D<on> fran<cisco> Joseph ordoñes Diputado del Posito biejo {27} desta Ciudad dijo que en la falta de pan que hubo en {f 2v} {1} esta Ciudad en la Semana proxima pasada por las {2} [*margen:* A cauildo sobre | si se a de moler mas | trigo del que esta | molido del posito | biejo desta Ciudad] muchas y continuadas aguas el s<eñor> Gouernador le dio orden para {3} que moliese de trescientas a quatrocientas fanegas de trigo de {4} d<ic>ho Posito para repartir entre los Panaderos para pan {5} amasado para el abasto desta Ciudad segun las probidencias {6} que se dieron en el cau<ildo> de dies y ocho deste presente mes Con cuiu {7} orden solo pude moler ciento y treinta y tres fanegas y que dellas {8} toda la maior parte las tenia en ser de que daua noticia a la {9} Ciudad para que de termino y acuerde lo que deue executar {10} Y esta Ciudad etendida acuerdo Se cite a cauildo a todos los {11} Caualleros Capitulares para el

Jueves Veinte y Seis del {12} Corriente para en Vista de la d<ic>ha Propocicion acordar lo {13} que mas conuenga y que los Porteros hagan la d<ic>ha situacion {14} [*margen:* Peticiones] En este Cauildo Se leio Vn Memorial dado por los oficiales {15} albardoneros desta Ciudad y lo que la Ciudad acordo Se puso {16} al pie de d<ic>ho memorial Con lo qual Se acauo este Cauildo {17} Doi fee [*firma:* Peña Rubia] [*firma:* D<on> fran<cisco> Ordoñes] [*rúbrica*] [*firma:* Miguel de Valencia | s<crivano> May<or> de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {8} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, {9} se juntó a cavildo en su sala capitular en veinte y {10} tres días del mes de marzo de mil setecientos y sinco años, {11} en que asistieron: {12} El señor lizenciado don Francisco Gonsalbes {13} Escobedo, alcalde mayor, {14} y los cavalleros regidores {15} don Pedro Mateos Lascano, {16} don Francisco Josef Ordoñes, {17} don Antonio de Quintana Tamayo, {18} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {19} don Cristóbal de Vilches y Bargas, {20} don Esteban de Mendieta. {21} [*margen:* Elecciones | de Yunquera] En este cavildo se presentó un testimonio dado por Marcelo {22} Cerdán y Godoy, escrivano del rey, nuestro señor, y del consejo de la villa {23} de Yunquera d'esta jurisdicción, de las elecciones que el {24} consejo y vecinos de dicha villa habían hecho para elejir {f 1v} {1} alcaldes, regidores y demás oficiales de dicho consejo que {2} lo fuesen en este presente año, en que parese salió {3} electo y nombrado por alcaldes ordinarios de dicha villa, {4} con mayor número de votos, Alonso del Río y Felipe Gomes; {5} y por regidores, Salvador Fernandes y Juan Hidalgo; y por {6} alguacil mayor, Diego Gil Ximenes; y por síndico personero, {7} Alonso Fernandes Benites; y por mayordomo del consejo, Martín {8} Gomes; y por alcalde del agua, Juan Sanches. Y con las {9} dicha elecciones se presentó un memorial dado por el dicho {10} Felipe Gomes en que dijo tenía noticia que el consejo y vecinos de {11} la dicha villa le había elejido por alcalde en dichas elecciones; {12} porque se hallaba impocivilitado de poder usar dicho ofisio {13} por su mucha edad, que pasava de setenta años, suplicó {14} a la ciudad se cirviese de darlo por escusado y nombrar otro en su {15} lugar de los propuestos y nombrados por tales alcaldes. Y todo {16} visto y entendido por la ciudad, y que el dicho Felipe Gomes viene {17} electo y nombrado por tal alcalde por toda la mayor parte {18} de los vecinos, la ciudad aprobó dichas elecciones y que se despa{19}chen títulos a los que bienen electos y nombrados por mayor {20} número de votos para que usen dichos sus oficios por tiempo {21} de un año contado desde oy, día de la fecha. {22} [*margen:* Diputados para que señalen | sitios donde repongan | los enfermos que están | en las atarasanas] El señor alcalde mayor dixo participava a esta ciudad en nom{23}bre del señor governador, y por

su orden, cómo en las atarasanas {24} se hallavan de setecientos y ochocientos enfermos atabardillados {25} de los franceses que se habían conducido a esta ciudad {f 2r} {1} para su curación del campo de Gibraltar, y que aguardava {2} mil y doscientos franseses que benían con el señor Ponti, que sal{3}baron sus vidas en la refriega que tubieron con la Armada de {4} Inglaterra frente de Marbella, que después de haber peleado {5} se bio precisado dicho general a quemar su nabío con otro sal{6}tando en tierra, y que demás d'ellos benían ciento y sinquenta {7} heridos de la dicha batalla, para que esta ciudad discurriese barrio {8} en que poner dichos enfermos, heridos y sanos, con separación {9} y todo cuidado, para asegurar a esta ciudad de mal contaxioso, {10} nombrando diputados para ello, que los alquileres de las {11} casas que se ocuparen se pagarían por cuenta del rey, y que {12} así lo partisipava a esta ciudad para que diese pronta pro{13}bidencia. Y esta ciudad entendida nombró a los señores don Martín {14} de Heredia Múxica, don Baltasar de Coalla, don Josef de Gama {15} y don Juan Franco de Llanos para que con el señor gobernador discurran {16} los sitios y barrios que fueren más acomodados donde hagan {17} se pongan los dichos enfermos y heridos con la dicha separación {18} para la mayor seguridad de la sanidad que goza esta ciudad, {19} según y como lo previene dicho señor gobernador; y que los sanos {20} se pongan en el alcasava, haciendo que los médicos d'esta ciudad {21} reconoscan dichos enfermos y las enfermedades que padesen para {22} el cuidado que con ellos se deve tener, para que les da a dichos señores {23} cumplido poder y comisión en forma, fiando esta ciudad de su selo {24} y actibidad darán la más pronta probidencia que convenga {25} para el alibio de los dichos enfermos y resguardo d'esta ciudad. {26} El señor don Francisco Josef Ordoñes, diputado del pósito biejo {27} d'esta ciudad, dijo que en la falta de pan que hubo en {f 2v} {1} esta ciudad en la semana próxima pasada por las {2} [*margen*: A cavildo sobre | si se ha de moler más | trigo del que está | molido del pósito | biejo d'esta ciudad] muchas y continuadas aguas, el señor gobernador le dio orden para {3} que moliese de trescientas a cuatrocientas fanegas de trigo de {4} dicho pósito para repartir entre los panaderos para pan {5} amasado para el abasto d'esta ciudad, según las probidencias {6} que se dieron en el cavildo de dies y ocho d'este presente mes, con cuya {7} orden solo pude moler ciento y treinta y tres fanegas, y que d'ellas {8} toda la mayor parte las tenía en ser, de que dava noticia a la {9} ciudad para que dé término y acuerde lo que deve executar. {10} Y esta ciudad etendida acordó se cite a cavildo a todos los {11} cavalleros capitulares para el jueves veinte y seis del {12} corriente, para en vista de la dicha propocición acordar lo {13} que más convenga, y que los porteros hagan la dicha situación. {14} [*margen*: Peticiones] En este cavildo se leyó un memorial dado por los oficiales {15} albardoneros d'esta ciudad, y lo que la ciudad acordó se puso {16} al pie de dicho memorial. Con lo cual se acabó este cavildo. {17} Doy fee. Peña Rubia. Don Francisco Ordoñes. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

14

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 111, ff. 155r-156v

1705 agosto 29 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*d'ello doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {11} La Ciudad de Malaga Justiçia Y Regimi<ento> de ella se {12} Junto a Cauildo en su sala Capitular en Veinte y nueue dias {13} del mes de Agosto de mill seteçientos y çinco a<ños> en que asistieron {14} El señor Liz<enciado> D<on> fran<cisco> Gonzalues {15} de escobedo Alcalde Mayor {16} Y Los Caualleros Regidores {17} Don luis Velasques Angulo y cruzado {18} Don fran<cisco> Joseph ordoñez Gamboa {19} Don luis de Briones y zalasar {20} Don xp<istoual> de Vilches y Vargas {21} Don Simon Ponze de leon {22} [*margen:* Se pide a la ciu<dad> liz<encia> Para | la Venta de Vnas casas calle | los capuchinos p<or> Salbador | f<e>r<nande>z y Joseph del carpio] En este Cauildo se leyo Vn Requerimi<ento> hecho a esta çiu<dad> por {23} Salbador fernandez y Joseph del carpio en nombre Y como {24} Marido y Conjunta Persona de D<oña> Brijida Theresa f<e>r<nande>z {f 1v} {1} diçiendo tenian y poseian Vna casa extramuros de esta çiu<dad> {2} calle de los capuchinos Linde Casas de los herederos de Juan de {3} Robles y por otra parte casas de D<on> Miguel Ruiz de castilla {4} Sobre que pagan a esta ziudad Ducado y medio de zenso perpetuo {5} en cada Vn año La qual tenian tratado de Vender y traspasar {6} a D<on> Miguel Ruiz de castilla con cargo del d<ic>ho çenso y de otra {7} Memoria de treinta ducados de Prinçipal Y demas de ello sus {8} Mejorias y mas Valor em preçio de tres mill seisçientos y setenta {9} y çinco Reales y Cumpliendo Con la Condiçion de la escriptura {10} Primordial de su fundaçion Lo partiçipaban a esta çiu<dad> {11} para que si la queria elejir por el tanto lo hiçiese Y no la que{12}riendo les diese lisencia para efettuar d<ic>ha Ventta que esta{13}ban pronttos a pagar la dezima en lo que se ajustase y pidieron {14} testimonio = y Visto y entendido por esta Çiu<dad> acordo que {15} el Contador liquide esta deçima a Razon de çinco por çiento {16} y se justifique lo que se esta deViendo del d<ic>ho çenso hasta el dia {17} de oy y lo que inportare Vno y otro se pague en poder de Diego {18} Perez Mayordomo de los Propios de esta ziudad con ynterbençion {19} del

señor D<on> Balthasar de coalla Superintendente de d<ic>hos Pro{20}pios dando Carta de pago Y desde ahora para quando conste auer {21} pagado esta çiu<dad> da lisençia a los d<ic>hos Salvador fernandes {22} y Joseph del carpio para que efettuen el trato que tienen hecho {23} de la Venta de la d<ic>ha casa tomando la raçon el contt<ador> de esta çiu<dad> {24} [*margen*: Memorial de lucas | Gomes Ramires en q<ue> | pide a la çiu<dad> Vn sitio | para poner los Papeles | del escriuania pu<blica> q<ue> vsa] En este Cauildo se leyo el Memorial del tenor siguiente {25} Señor= Lucas Gomes Ramirez Criado de V<uestra> S<eñoria> y su cindico Personero {26} diçe que V<uestra> S<eñoria> tiene Vn sitio en la Plaza que esta Junto a las Puertas {27} de este ayuntam<iento> del qual nezesita para tener los Papeles {28} de su escriuania Publica de este numero y para ello, Suplica {29} a V<uestra> S<eñoria> se sirua Mandarselo dar en aRendamiento que se o{30}bligara a pagar lo que Justo fuere en que Rezeuira particular {f 2r} {1} fauor de V<uestra> S<eñoria> a quien nuestro señor Guarde Muchos años {2} en su Mayor Grandesa = Y Visto por la Ciudad acordo acuda {3} al caullero superintendente de las Rentas de Propios excepto {4} el señor D<on> Simon Ponçe de leon que dijo no se le diese al d<ic>ho Lucas {5} Gomes el d<ic>ho sitio para ofiçio sino es dando fiador {6} [*margen*: Notiçia de las Posturas | en las Rentas de la Pasa | Y de las cargas del Pescado] El señor D<on> xp<istoual> de Vilches y Vargas Dijo que aviendose traido {7} al pregon para su aRendam<iento> La Renta de la Pasa Higo Al{8}mendra Almendrar Y zumaque y la de las Cargas del Pescado {9} de la Consignaçon de la fabrica del Muelle por tiempo de Vn año {10} que a de empesar a Correr Y contarse desde el dia dos de setiembre {11} que bendra de este presente año y Cumplira a primero de d<ic>ho mes {12} del que biene de mill Seteçientos y Seis desde el dia trece de este {13} presente mes en las quales Rentas Se auian hecho Postreras por {14} Anttonio Venites Vezino de esta çiu<dad> en la de la Pasa y sus anexos {15} que se cobra en la Real Aduana de quinze mill Reales Y en la {16} de las Cargas del Pescado de mill Reales cuyas Petisiones de Pos{17}turas se auian Mandado traer a esta çiu<dad> para cuyo efetto las tiene {18} en su poder el presente escriuano para q<ue> en Vista dellas la ciu<dad> {19} acordase si se auian de admitir o no de que daua noticia esta çiu<dad> {20} Como Diputado del aRendam<iento> de d<ic>has Rentas = Y la ziudad {21} Mando se leyesen las d<ic>has Petiçonnes de Postura y leidas en su {22} Vista acordo se admitiesen Y Pregonasen y se trujesen para el {23} Cauildo del lunes treinta y uno del Corriente Con razon del Valor {24} que an tenido las d<ic>has Rentas en la Administraçon q<ue> dellos {25} se a tenido en este presente año para acordar Si se auian de Re{26}matar o no, Exçepto el señor D<on> fran<cisco> ordoñez que dijo era {27} de parecer Se administrasen las d<ic>has Rentas, Y la ziudad {28} Mando se guarde Lo acordado {29} [*margen*: Notiçia del s<eñor> ordoñez | de la harina en ser con que | se halla el Posito antiguo] El Señor D<on> fran<cisco> Joseph ordoñez Diputado del Posito antiguo {30} de esta Çiu<dad> Dijo que el d<ic>ho Posito Se halla con mil y

trescientas {31} fa<negas> de trigo hechas Harina que se molieron en Virtud de a{32} cuerdo de esta ciudad para las nezesidades que pudiera auer {33} si las armadas enemigas llegasen a este Puerto y en atencion {34} a que la d<ic>ha Harina se a empezado a picar Con los calores daba {35} noticia a esta ciudad de ello para q<ue> acuerde lo que se a de haçer {36} con la d<ic>ha Harina= Y esta Çiu<dad> entendida acuerdo que el s<eñor> {37} D<on> fran<cisco> Joseph ordoñez Como Diputado del d<ic>ho Posito Soliçite {38} la Salida de la d<ic>ha Harina en la forma que Viere {f 2v} {1} que mas combenga a que el d<ic>ho Posito no tenga perdida alguna {2} y si hallare Persona q<ue> la tome obligandose a boluerla en d<ic>ha {3} expeçie fresca lo haga {4} Leyeronse Memoriales Y Peticiones y en cada Vna dellas {5} se puso Lo acordado por esta ciudad {6} Con lo qual se acauo este cauildo dello doy fee [*firma*: L<icencia>do Gonzalbes] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Luis Belasque* | y Angulo] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Antt<onio> Torrixos | ss<crivano> M<ayor> de Cau<ildo> y p<ublico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {11} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento de ella, se {12} juntó a cavildo en su sala capitular en veinte y nueve días {13} del mes de agosto de mil setecientos y cinco años, en que asistieron: {14} El señor licenciado don Francisco Gonzalves {15} de Escobedo, alcalde mayor, {16} y los cavalleros regidores {17} don Luis Velasques Angulo y Cruzado, {18} don Francisco Josef Ordóñez Gamboa, {19} don Luis de Briones y Zalsar, {20} don Cristóval de Vilches y Vargas, {21} don Simón Ponze de León. {22} [*margen*: Se pide a la ciudad lizençia para | la venta de unas casas, calle | los Capuchinos, por Salvador | Fernández y Josef del Carpio] En este cavildo se leyó un requerimiento hecho a esta ciudad por {23} Salvador Fernández y Josef del Carpio, en nombre y como {24} marido y conjunta persona de doña Bríjida Teresa Fernández, {f 1v} {1} diciendo tenían y poseían una casa extramuros de esta ciudad, {2} calle de los Capuchinos, linde casas de los herederos de Juan de {3} Robles y, por otra parte, casas de don Miguel Ruiz de Castilla, {4} sobre que pagan a esta ciudad ducado y medio de zenso perpetuo {5} en cada un año, la cual tenían tratado de vender y traspasar {6} a don Miguel Ruiz de Castilla, con cargo del dicho censo y de otra {7} memoria de treinta ducados de principal y, demás de ello, sus {8} mejorías y más valor en precio de tres mil seiscientos y setenta {9} y cinco reales. Y cumpliendo con la condición de la escritura {10} primordial de su fundación, lo participaban a esta ciudad {11} para que si la quería elejir por el tanto, lo hiciese, y no la que{12}riendo, les diese lisencia para efiçtuar dicha venta, que esta{13}ban prontos a pagar la dízima en lo que se ajustase, y pidieron {14} testimonio. Y visto y entendido por esta ciudad, acordó que {15} el contador liquide esta dízima a razón de cinco por ciento {16} y se justifique lo que se está deviendo del dicho

censo hasta el día {17} de oy, y lo que importare uno y otro se pague en poder de Diego {18} Pérez, mayordomo de los propios de esta ziuudad, con interbención {19} del señor don Baltasar de Coalla, superintendente de dichos pro{20}pios, dando carta de pago. Y desde ahora para cuando conste haber {21} pagado esta ciudad, da lisencia a los dichos Salvador Fernandes {22} y Josef del Carpio para que efettúen el trato que tienen hecho {23} de la venta de la dicha casa, tomando la raçón el contador de esta ciudad. {24} [*margen*: Memorial de Lucas | Gomes Ramires en que | pide a la ciudad un sitio | para poner los papeles | del escrivanía pública que usa] En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {25} Señor: Lucas Gomes Ramírez, criado de vuestra señoría y su cín dico personero, {26} dice que vuestra señoría tiene un sitio en la plaza que está junto a las puertas {27} de este ayuntamiento del cual nezesita para tener los papeles {28} de su escrivanía pública de este número, y para ello suplica {29} a vuestra señoría se sirva mandárselo dar en arrendamiento, que se o{30}bligará a pagar lo que justo fuere, en que rezevirá particular {f 2r} {1} favor de vuestra señoría, a quien Nuestro Señor guarde muchos años {2} en su mayor grandesa. Y visto por la ciudad, acordó acuda {3} al cavallero superintendente de las rentas de propios, excepto {4} el señor don Simón Ponce de León, que dijo no se le diese al dicho Lucas {5} Gomes el dicho sitio para oficio si no es dando fiador. {6} [*margen*: Noticia de las posturas | en las rentas de la pasa | y de las cargas del pescado] El señor don Cristóval de Vilches y Vargas dijo que habiéndose traído {7} al pregón para su arrendamiento la renta de la pasa, higo, al{8}mendra, almendrar y zumaque y la de las cargas del pescado {9} de la consignación de la fábrica del muelle por tiempo de un año, {10} que ha de empesar a correr y contarse desde el día dos de setiembre {11} que bendrá de este presente año y cumplirá a primero de dicho mes {12} del que biene de mil setecientos y seis desde el día trece de este {13} presente mes, en las cuales rentas se habían hecho postreras por {14} Antonio Venites, vezino de esta ciudad, en la de la pasa y sus anexos, {15} que se cobra en la real aduana de quinze mil reales, y en la {16} de las cargas del pescado, de mil reales, cuyas petisiones de pos{17}turas se habían mandado traer a esta ciudad, para cuyo efetto las tiene {18} en su poder el presente escrivano, para que en vista d'ellas la ciudad {19} acordase si se habían de admitir o no, de que dava noticia esta ciudad {20} como diputado del arrendamiento de dichas rentas. Y la ziuudad {21} mandó se leyesen las dichas petisiones de postura, y leídas, en su {22} vista acordó se admitiesen y pregonasen y se trujesen para el {23} cavildo del lunes treinta y uno del corriente con razón del valor {24} que han tenido las dichas rentas en la administración que d'ellos {25} se ha tenido en este presente año para acordar si se habían de re{26}matar o no, excepto el señor don Francisco Ordóñez, que dijo era {27} de parezer se administrasen las dichas rentas. Y la ziuudad {28} mandó se guarde lo acordado. {29} [*margen*: Noticia del señor Ordóñez | de la harina en ser con que | se halla el pósito antiguo] El señor don Francisco Josef Ordóñez, diputado del pósito antiguo {30} de esta ciudad, dijo que el dicho pósito se

halla con mil y trescientas {31} fanegas de trigo hechas harina, que se molieron en virtud de a{32} cuerdo de esta ciudad para las nezesidades que pudiera haber {33} si las armadas enemigas llegasen a este puerto, y en atención {34} a que la dicha harina se ha empezado a picar con los calores, daba {35} noticia a esta ciudad de ello para que acuerde lo que se ha de hacer {36} con la dicha harina. Y esta ciudad entendida acordó que el señor {37} don Francisco Josef Ordóñez, como diputado del dicho pósito, solicite {38} la salida de la dicha harina en la forma que viere {f 2v} {1} que más combenga a que el dicho pósito no tenga pérdida alguna, {2} y si hallare persona que la tome obligándose a bolverla en dicha {3} especie fresca, lo haga. {4} Leyéronse memoriales y peticiones y en cada una d'ellas {5} se puso lo acordado por esta ciudad. {6} Con lo cual se acavó este cavildo. D'ello doy fee. Licenciado Gonzalbes. Don Luis Belasque<z> y Angulo. Josef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo y público.

15

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 111, ff. 172vr-174v

1705 septiembre 25 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {12} La çuidad de Malaga Justiçia Y Regimiento della se Junto {13} a Cauildo en su sala Capítular en Veinte y çinco dias del mes {14} de setiembre de mil seteçientos y cinco años en que asistieron {15} El ex<celentísimo> s<eñor> M<aest>ro de campo General {16} Conde de Peña rubia Gobernador {17} Y Los Caualleros Regidores {18} Don luis Velasquez Angulo y Cruzado {19} Don fran<cisco> Santander Valcarzel {20} Don Martin Joseph de Heredia y Muxica {21} Don fran<cisco> Joseph ordoñez y Gamboa {22} Don Joseph de Gama Y Cangas {23} Don Juan franco llanos y Gongora {24} Don fran<cisco> Bastardo de zisneros {f 2r} {1} Don Balthasar de Coalla Lercaro {2} Don Pedro Matheos Lascano {3} Don xp<is>tobal de Vilches y Vargas {4} Don luis de Briones y Salazar {5} Don Juan de Vergara Y Guzman {6} Don Juan Suarez Guerrero {7} Don xp<is>tobal de ortega Corte y zapata {8} Don luis fernandez de Cordoua {9} Don fernando zambrana y zurita {10} D<on> Antonio quintana laso de la vega {11} Don fran<cisco> Brauo de Robles {12} Don Simon Ponze de leon {13} Don Joseph de Mora Matienzo {14} Don fernando de Viana Tamayo {15} Don luis de olmedo y Galues {16} Don leonardo Joseph de Salazar {17} [*margen*: Memorial del adm<inistrador> | de mi s<eñora> Santta Ana en | que pide a la ciu<dad> Liz<encia> p<ara> | transijir y ajustar los de|Vittos de los atrazados | que se deuen de los çensos | que d<ic>ho Hosp<ital> tiene en | Anteq<uera> Y otras partes | y poner corrientes sus | Prinçipales] En este Cauildo Se leyo el memorial del tenor siguiente {18} Muy Ill<ustre> Señor= El Doctor Don Pedro Castellar admi<nistrador> de los {19} bienes y Rentas del hospital de mi señora santta Ana de esta çiu<dad> {20} deseando Cumplir en todo con su obligaçion Dize que puso {21} en la notiçia de V<uestra> S<eñoria> el mal estado y atrazos de los çensos que el {22} Hospital tiene en la Çuidad de Antequera y Villa de casa {23} Vermeja y otros Lugares ofreçiendose a poner cobro en sus {24}

Prinçipales y Reditos atrasados en la mejor forma que la {25} miseria de los tiempos y estado en que se hallasen los pose{26}hedores de sus fincas para que el hospital pudiese no solo ali{27}biarse en el miserable estado en que se hallan sus Rentas {28} sino que estas estubiesen Corrientes y cobrables para en ade{29}lante. Y Visto por V<uestra> S<eñoria> el memorial que presente sobre lo {30} Referido fue seruido de acordar nombrar por diputados {31} de esta dependiencia a los Señores Don Luis Velasquez y An{32}gulo y Don fran<cisco> de Robles para que auiendo yo pasado {f 2v} {1} a la d<ic>ha Ciudad de Antequera y demas partes y Re{2}conoçido el estado de d<ic>hos çensos y de cada Vno lo parti{3}çipase a d<ic>hos Señores Diputados Los quales Lo notiçiaron {4} a V<uestra> S<eñoria> y en Su Vista determinaria en su cauildo lo que {5} se deViera executar y aunq<ue> lo rreferido pareçe ser mui {6} conforme a la Justifiçacion de V<uestra> S<eñoria> deuo deçir y poner {7} en su recta consideraçion no me es posible executarlo {8} en d<ic>ha forma a Causa de que poniendo en execuçion el {9} Viage a d<ic>ha ziudad y Lugares me sera presiso detenerme {10} mucho tiempo en ellos aguardando las Ressonuciones de {11} V<uestra> S<eñoria> que no podran ser mui pronttas por los acçidentes que {12} se pueden ofrezar y la yntermision de cauildos que puede {13} aber de que Resultaran Grandes gastos y lo prinçipal La {14} conosida falta que hare en la d<ic>ha Casa asi para el cobro de {15} las demas sus Rentas Como para las notiçias que diariam<ente> {16} se me ofrezan sobre el Conoçimiento y Comprehençion de los {17} Libros y Papeles de d<ic>ho Hospital (asegurando a V<uestra> S<eñoria> me an{18} puesto y ponen cada dia en notable confusion) y lo acordado {19} por V<uestra> S<eñoria> no tiene ni pudiera tener yncombeniente en {20} los Çensos y demas Haçienda de esta ziudad que con façi{21}lidad podre notiçiar a V<uestra> S<eñoria> por medio de los Caualleros {22} Diputados en cuia consideraçion Haçiendo V<uestra> S<eñoria> apreçio {23} de mi buen deseo para el asiento y cobro de este Caudal {24} Se seruiria de Conzederme absoluta lisençia para las Com{25}posiciones de los d<ic>hos Çensos y Caudal en quanto a sus Re{26}ditos deseando asegurados y ReConoçidos Sus Prinçipales {27} por los posehedores de sus fincas o Ypotecas que tubiesen {28} otorgando escripturas constando en ellas las cantidades {29} que pagaren Los Contribuyentes con todas las çircunstan{30}çias que condujeren a la Verdad y claridad que pro{31}feso para que a V<uestra> S<eñoria> no le quede la menor duda en su {32} clara ynteligençia y no siendo de esta suertte se seruiria {33} V<uestra> S<eñoria> de Mandar exonerarme de este expeçial cuidado {34} de que e querido encargarme por el aumento y conser{35}baçion de estas Renttas y aliuio de los Pobres de este {36} Hospital y obra pia que asi espero merezer de la Grandesa {37} y Justifiçacion de V<uestra> S<eñoria>. V<uestra> e<xcelencia> = y Visto por la ciudad Dijo {f 3r} {1} que en atençion a las Razones expresadas por d<ic>ho adm<inistrador> {2} y faltta de ynstrumentos que tiene manifestado que ay en el {3} d<ic>ho Hospital para la Justifiçacion del Prinçipal de algunos {4} de los Çensos que menciona en d<ic>ho

Memorial Le dio comision {5} y poder el que de derecho se rrequiere Y es nezesario para tran{6}sijir los atrazados que se estubieren deViendo de d<ic>hos çensos {7} Reconosielos los d<ic>hos Dueños y Haçiendo que las fincas sobre {8} que estan Ympuestos Se rreparen Y pongan Corrientes cobrando {9} las Cantidades en que transijiere los d<ic>hos atrazados trayendo {10} de todo lo que sobre ello obrare Relaçion Jurada a esta çiu<dad> para que {11} quede enterada de lo que en d<ic>ha Razon obrare= y el señor D<on> {12} Luis de olmedo Dijo que se exçeptua del d<ic>ho acuerdo siendo {13} Su boto se le de poder al Doctor D<on> Pedro del castellar para que {14} dirija las dependiençias lo mas fauorable que pudiere ser a la ha{15}çienda del hospital de mi señora Santta Ana sin que tenga Ar{16}bitrio para por si finalisarlas por ser Realmente a esta çiu<dad> a quien {17} yncumbe por cuiã causa contradixe d<ic>ho acuerdo y protexta los {18} daños ynterezes y menos cauos que se siguieren y Recresieren {19} a la Haçienda de d<ic>ho Hospital a los Caualleros que lo an acor{20}dado y lo pide por testimonio cada Y quando que combenga para {21} dar quenta a Su M<a>g<estad> = Y la çiu<dad> Mando se guarde lo acordado {22} y Rebalida d<ic>ho poder por las Razones que lleba expresadas= Y {23} el Señor Gobernador Mando que al Señor Don luis de {24} olmedo se le de el testimonio que tiene pedido {25} [*margen:* Noticia del s<eñor> ordoñez | de la harina que auia | en el Posito Antigo y | como se yba picando] El Señor D<on> fran<cisco> ordoñez dijo que aViendo dado notiçia, a {26} la çiu<dad> como la harina que se auia hecho de su horden a prin{27}çipios de este Verano de los Granos del Posito antiguo de que {28} era Diputado para prebençion por los Rezelos que auia de los {29} Armadas enemigas estaua de Mala calidad por auerse en{30}pesado a picar acordo que procurase salir della el que propone {31} como tal Diputado por Venta o trueque o en la mejor {32} forma que hallase a la Vtilidad del d<ic>ho Posito la qual {33} Harina daua notiçia a la ciudad auia Vendido a D<on> Blas {f 3v} {1} de çea Merino a quatro Reales y tres quartillos cada {2} a roua a Dinero de contado = Y Uisto por la çiu<dad> aprobo {3} la Venta hecha de la d<ic>ha Harina por el señor D<on> fran<cisco> {4} ordoñez y que con su proçedido se comprase trigo para d<ic>ho {5} Posito a los Preçios mas acomodados que hallase d<ic>ho s<eñor> {6} [*margen:* Notiçia del s<eñor> Coalla del | Papel Sellado que se ne|Seçitaua de ynbiar fuera | y ponerlo en cobro por | el daño que pudiera re|ceuir si las Armadas | enemigas echasen bom|bas] El Señor D<on> Balthasar de coalla Dijo que como Vno {7} de los dos Diputados a cuyo cuidado esta en Virtud de {8} acuerdo de esta ziu<dad> el poner cobro al Papel Sellado {9} que se remitio de la R<eal> ymprinta Y se esta Vendiendo {10} en esta Ciudad por los Rezelos Con que se estaua de que las {11} Armadas enemigas pudieran Açercarse a este Puerto {12} dispuso el que el Papel que ay en ser selleuase a la Puebla {13} de Rio gordo de esta Jurisdicçion enserado Con despa{14}cho del Señor Gobernador para q<ue> los Alcaldes della le {15} tubiesen de su quenta hasta que se ymbiase por el o por la {16} parte de que se nezesitase En que auia

hecho diferentes {17} gastos asi en las çeras como en los Portes de llevarlo a d<ic>ha {18} Puebla. Y los que auia de tener para boluerlo a esta çudad {19} de que la daua notiçia para que Librase La Cantidad neze{20}saria para d<ic>hos gastos; Y la ciudad entendida Libro sobre {21} sus Rentas de Propios y los efettos mas pronttos La can{22}tidad o cantidades Gastadas por el señor D<on> Balthasar {23} de coalla en el transporte del d<ic>ho Papel Y la que gastare {24} en boluerlo a Conduçir a esta ciu<dad> que con testimonio {25} de este acuerdo que sirua de libram<iento> y Relaçion de {26} d<ic>hos gastos del d<ic>ho s<eñor> auiedo tomado La Razon el contt<ador> {27} Se le haran buenos al Mayordomo de Propios en la {28} quenta que diere de los m<aravedis> de su cargo {29} Leyeronse Petisiones y Memoriales y en cada Vno dellos se {30} puso lo acordado p<or> La çiu<dad> Con lo qual se acauo este cau<ildo> [firma: Conde de Peña | Rubia] [*firma*: Don Luis Belasques | y Angulo] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Ant<onio> Torrixos | ss<criuano> de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {12} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó {13} a cavildo en su sala capitular en veinte y cinco días del mes {14} de setiembre de mil setecientos y cinco años, en que asistieron: {15} El excelentísimo señor maestro de campo general {16} conde de Peñarrubia, gobernador, {17} y los cavalleros regidores {18} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {19} don Francisco Santander Valcárzel, {20} don Martín Josef de Heredia y Múxica, {21} don Francisco Josef Ordóñez y Gamboa, {22} don Josef de Gama y Cangas, {23} don Juan Franco Llanos y Góngora, {24} don Francisco Bastardo de Zisneros, {f 2r} {1} don Baltasar de Coalla Lercaro, {2} don Pedro Mateos Lascano, {3} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {4} don Luis de Briones y Salazar, {5} don Juan de Vergara y Guzmán, {6} don Juan Suárez Guerrero, {7} don Cristóbal de Ortega Corte y Zapata, {8} don Luis Fernández de Córdoba, {9} don Fernando Zambrana y Zurita, {10} don Antonio Quintana Laso de la Vega, {11} don Francisco Bravo de Robles, {12} don Simón Ponze de León, {13} don Josef de Mora Matienzo, {14} don Fernando de Viana Tamayo, {15} don Luis de Olmedo y Galves, {16} don Leonardo Josef de Salazar. {17} [*margen*: Memorial del administrador | de mi Señora Santa Ana en | que pide a la ciudad lizencia para | transijir y ajustar los dé|vitos de los atrazados | que se deven de los censos | que dicho hospital tiene en | Antequera y otras partes | y poner corrientes sus | principales] En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {18} Muy ilustre señor: El doctor don Pedro Castellar, administrador de los {19} bienes y rentas del hospital de mi Señora Santa Ana de esta ciudad, {20} deseando cumplir en todo con su obligación, dize que puso {21} en la noticia de vuestra señoría el mal estado y atrazos de los censos que el {22} hospital tiene en la ciudad de

Antequera y villa de Casa{23}vermeja y otros lugares, ofreciéndose a poner cobro en sus {24} principales y réditos atrasados en la mejor forma que la {25} miseria de los tiempos y estado en que se hallasen los pose{26}edores de sus fincas, para que el hospital pudiese no solo ali{27}biarse en el miserable estado en que se hallan sus rentas, {28} sino que estas estuviesen corrientes y cobrables para en ade{29}lante. Y visto por vuestra señoría el memorial que presenté sobre lo {30} referido, fue servido de acordar nombrar por diputados {31} de esta dependiencia a los señores don Luis Velásquez y An{32}gulo y don Francisco de Robles para que habiendo yo pasado {f 2v} {1} a la dicha ciudad de Antequera y demás partes y re{2}conocido el estado de dichos censos y de cada uno, lo parti{3}cipase a dichos señores diputados, los cuales lo noticiaron {4} a vuestra señoría, y en su vista determinaría en su cavildo lo que {5} se deviera executar. Y aunque lo referido parece ser muy {6} conforme a la justificación de vuestra señoría, devo decir y poner {7} en su recta consideración no me es posible ejecutarlo {8} en dicha forma, a causa de que poniendo en ejecución el {9} viage a dicha ciudad y lugares me será presiso detenerme {10} mucho tiempo en ellos aguardando las ressoluciones de {11} vuestra señoría, que no podrán ser muy prontas por los accidentes que {12} se pueden ofrezer y la intermisión de cavildos que puede {13} haber, de que resultarán grandes gastos y, lo principal, la {14} conosida falta que haré en la dicha casa, así para el cobro de {15} las demás sus rentas como para las noticias que diariamente {16} se me ofrecen sobre el conocimiento y comprehención de los {17} libros y papeles de dicho hospital (asegurando a vuestra señoría me han {18} puesto y ponen cada día en notable confusión). Y lo acordado {19} por vuestra señoría no tiene ni pudiera tener incombeniente en {20} los censos y demás hacienda de esta ciudad, que con faci{21}lidad podré noticiar a vuestra señoría por medio de los cavalleros {22} diputados, en cuya consideración, haciendo vuestra señoría aprecio {23} de mi buen deseo para el asiento y cobro de este caudal, {24} se servirá de conzederme absoluta lisencia para las com{25}posiciones de los dichos censos y caudal en cuanto a sus ré{26}ditos, deseando asegurados y reconocidos sus principales {27} por los poseedores de sus fincas o hipotecas que tubiesen, {28} otorgando escrituras, constando en ellas las cantidades {29} que pagaren los contribuyentes con todas las circunstan{30}cias que condujeren a la verdad y claridad que pro{31}feso, para que a vuestra señoría no le quede la menor duda en su {32} clara inteligencia. Y no siendo de esta suerte, se servirá {33} vuestra señoría de mandar exonerarme de este expecial cuidado {34} de que he querido encargarme, por el aumento y conser{35}bación de estas rentas y alivio de los pobres de este {36} hospital y obra pía, que así espero merezer de la grandesa {37} y justificación de vuestra señoría. Vuestra excelencia. Y visto por la ciudad, dijo {f 3r} {1} que en atención a las razones expresadas por dicho administrador {2} y falta de instrumentos que tiene manifestado que hay en el {3} dicho hospital, para la justificación del principal de algunos {4} de los censos que menciona en dicho memorial, le dio comisión {5} y poder, el que de derecho

se requiere y es nezesario, para tran{6}sijir los atrazados que se estubieren deviendo de dichos censos, {7} reconosiéndolos los dichos dueños y haciendo que las fincas sobre {8} que están impuestos se reparen y pongan corrientes, cobrando {9} las cantidades en que transijiere los dichos atrazados, trayendo {10} de todo lo que sobre ello obrare relación jurada a esta ciudad para que {11} quede enterada de lo que en dicha razón obrare. Y el señor don {12} Luis de Olmedo dijo que se exceptúa del dicho acuerdo, siendo {13} su boto se le dé poder al doctor don Pedro del Castellar para que {14} dirija las dependencias lo más favorable que pudiere ser a la ha{15}cienda del hospital de mi Señora Santa Ana, sin que tenga ar{16}bitrio para por sí finalisarlas, por ser realmente a esta ciudad a quien {17} incumbe, por cuya causa contradice dicho acuerdo y protexta los {18} daños, interezes y menoscavos que se siguieren y recresieren {19} a la hacienda de dicho hospital a los cavalleros que lo han acor{20}dado, y lo pide por testimonio cada y cuando que combenga para {21} dar cuenta a su magestad. Y la ciudad mandó se guarde lo acordado {22} y rebalida dicho poder por las razones que lleba expresadas. Y {23} el señor gobernador mandó que al señor don Luis de {24} Olmedo se le dé el testimonio que tiene pedido. {25} [*margen*: Noticia del señor Ordóñez | de la harina que había | en el pósito antiguo y | cómo se iba picando] El señor don Francisco Ordóñez dijo que, habiendo dado noticia a {26} la ciudad cómo la harina que se había hecho de su orden a prin{27}cipios de este verano de los granos del pósito antiguo, de que {28} era diputado, para prebención por los rezelos que había de las {29} armadas enemigas estava de mala calidad por haberse en{30}pesado a picar, acordó que procurase salir d'ella el que propone {31} como tal diputado por venta o trueque, o en la mejor {32} forma que hallase, a la utilidad del dicho pósito, la cual {33} harina, dava noticia a la ciudad, había vendido a don Blas {f 3v} {1} de Cea Merino a cuatro reales y tres cuartillos cada {2} arrova, a dinero de contado. Y visto por la ciudad, aprobó {3} la venta hecha de la dicha harina por el señor don Francisco {4} Ordóñez y que con su procedido se comprase trigo para dicho {5} pósito a los precios más acomodados que hallase dicho señor. {6} [*margen*: Noticia del señor Coalla del | papel sellado que se ne|secitava de imbiar fuera | y ponerlo en cobro por | el daño que pudiera re|cevir si las armadas | enemigas echasen bom|bas] El señor Don Baltasar de Coalla dijo que como uno {7} de los dos diputados a cuyo cuidado está, en virtud de {8} acuerdo de esta ziuudad, el poner cobro al papel sellado {9} que se remitió de la real imprenta y se está vendiendo {10} en esta ciudad, por los rezelos con que se estava de que las {11} armadas enemigas pudieran acercarse a este puerto, {12} dispuso el que el papel que hay en ser se llevase a la puebla {13} de Riogordo de esta jurisdicción, enserado, con despa{14}cho del señor gobernador, para que los alcaldes d'ella le {15} tubiesen de su cuenta hasta que se imbiase por él o por la {16} parte de que se nezesitase, en que había hecho diferentes {17} gastos, así en las ceras como en los portes de llevarlo a dicha {18} puebla, y los que había de tener para bolverlo a esta ciudad, {19} de que la dava noticia para que librase la cantidad

neze{20}saria para dichos gastos. Y la ciudad entendida libró sobre {21} sus rentas de propios y los efetos más prontos la can{22}tidad o cantidades gastadas por el señor don Baltasar {23} de Coalla en el transporte del dicho papel y la que gastare {24} en bolverlo a conducir a esta ciudad, que con testimonio {25} de este acuerdo, que sirva de libramiento y relación de {26} dichos gastos del dicho señor, habiendo tomado la razón el contador, {27} se le harán buenos al mayordomo de propios en la {28} cuenta que diere de los maravedís de su cargo. {29} Leyéronse peticiones y memoriales, y en cada uno d'ellos se {30} puso lo acordado por la ciudad. Con lo cual se acabó este cavildo. Conde de Peña Rubia. Don Luis Belasques y Angulo. Josef Antonio Torrixos, escrivano de cavildo y público.

16

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 111, ff. 62r-63v

1706 febrero 4 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento de ella {2} Se Junto a Cauildo en su sala capitular en quatro dias {3} del mes de febrero de mil Setecientos y Seis años en que asistieron {4} El ex<celentisimo> s<eñor> M<aest>ro de Campo g<eneral> {5} Conde de Peña rubia Gouer<nador> {6} Y Los Caualleros Reg<idores> los s<eñores> {7} D<on> Luis Belasques Angulo y Crusado {8} D<on> Juan de Melgarejo {9} D<on> Juan Carlos Suares Guerrero {10} D<on> Christobal de Bilches y Bargas {11} D<on> Luis de Briones Salasar {12} D<on> Luis fernandes de Cordoua {13} D<on> Juan franco de Llano y Gongora {14} D<on> Simon Ponce de Leon {15} D<on> fran<cisco> Brabo de Robles {16} D<on> fernando de Sambrana {17} Don Sebastian de Galbes {18} [*margen: testim<onio> de D<on> Mel|chor de Santos ess<criuano> de | Camara de un auto | proueito p<or> los s<eñores> | de la real chanz<illeria> de | Granada en que se | manda que el consejo | Justicia y regim<iento> de | esta ciu<dad> Obre conforme | a derecho en el plei|to de la nieue] En este Cau<ildo> Se leio Un testimonio Dado p<or> Don Melchor de {19} Santos es<criuano> de Camara de la R<eal> chancilleria del [reinro d<e>_reino de Granada] {20} que Reside en la Ciu<dad> de Granada su Data en ella en Diez y nueue {21} de henero proximo pasado deste año en razon de la consulta {22} que en Uirtud de Acuerdo desta Ciu<dad> de quinze de d<ic>ho mes {23} Se hiso a s<u> Mag<estad> y o<idores> de d<ic>ha R<eal> chancilleria en Uirtud de {24} la postura hecha en el Abasto de la Nieuue por fran<cisco> f<e>r<nande>z de {25} la herran p<or> Donde consta que en Uista de d<ic>ha Consulta d<ic>hos {26} señores Mandaron que el Consejo Justicia y rexim<iento> desta Ciu<dad> {27} obre Conforme a D<e>r<ech>o en razon de lo contenido en d<ic>ha consulta {28} Y bista p<or> la Ciu<dad> acordo se remate el d<ic>ho abasto de la Nieuue {29} y se proseda Conforme a Derecho contra quienes y como Vbiere {f 1v} {1} lugar al Cumplim<iento> de la obligaz<ion> hecha en el d<ic>ho abasto {2} p<or> D<on> Carlos de Segura Difunto*

Segun y Como Su Mag^estad {3} lo Manda {4} [*margen: [signo: cruz]* Librami^ento> de la | cera de la candelaria] El s^eñor D^on Juan Suares rexidor Diputado Sobre fiel deste pres^ente {5} mes con el s^eñor D^on Rodrigo Bastante Dijo que tocandole {6} Repartir la sera labrada en belas de a trez libras que esta Ciu^dad {7} Da con el prosedido de sus rentas de propios y en espesial de {8} la renta que llaman del tigual Donde esta consignada para {9} la festiuidad y prosesion del Dia de la Purificazⁱon de n^uest^ra {10} Señora en el Dia Dos deste pres^ente mes de febrero al s^eñor Gou^ernador {11} Caualleros Rexidores Jurados oficiales y Ministros de la Casa {12} de la Ciu^dad y demas particulares a quienes se Deue y acostum{13}bra Dar Segun la R^eal facultad que para ello tiene esta {14} Ciu^dad de s^u Mag^estad, y Señores de su R^eal Consejo p^or estar en ad{15}ministrazⁱon la dⁱc^ha renta del tigual y no hauer de su prosedido {16} Cantidad para Sastifacer el Valor de la dⁱc^ha sera que son {17} junto y treinta y Siete Sirios los Siento y treinta y [*tachado: quatro*] cinco {18} de A tres libras y los Dos de a quatro libras que toda son quatro {19} Sientas y Treze libras Segun la Memoria y lista de dⁱc^ha sera {20} que hizo con el dⁱc^ho s^eñor D^on Rodrigo Bastante Su Compañero {21} en Conformidad de la sera que se dio y Repartio para la dⁱc^ha {22} festiuidad en el año Antecedente Segun lo Acordado p^or esta {23} Ciu^dad acudio con orden del s^eñor Gou^ernador a Diego de Vera {24} M^aest^ro de Serero desta Ciu^dad para que le diese Como le dio quarenta {25} y Dos Sirios los quarenta de a trez libras y los Dos de a {26} quatro para dar a la mano al dⁱc^ho s^eñor Gou^ernador Cau^alleros Regidores {27} y demas asistentes a quien se repartieron en la dⁱc^ha festiui{28}dad y prosesion huiendo ajustado con el suso dⁱc^ho el Ualor {f 2r} {1} de las dⁱc^has quatosientas y trese libras de la dⁱc^ha lista {2} a precio de ocho R^eales cada libra que todas ymportan tres mill tresien{3}tos y quatro R^eales Dandole Orden al dⁱc^ho Diego de Uera para que {4} entregase los Nouenta y Cinco Sirios de A tres libras restantes {5} Cumplim^entos a los dⁱc^hos Siento y treinta y Siete de dⁱc^ha lista a cada Uno {6} de los Ynterados Dandole Seguro de que la dⁱc^ha Cantidad Se le pa{7}garia de lo prosedido y que prosediese de la dⁱc^ha renta del tigual con {8} libransa desta Ciu^dad sobre D^on fran^cisco Artacho Su administrador Y esta {9} Ciu^dad entendida huiendo Uisto y Reconosido la dⁱc^ha lista de sera a{10}cordo Se despache libransa a fauor del dⁱc^ho Diego de Uera M^aest^ro de Serero {11} de los dⁱc^hos tres mil treientos y quatro R^eales que ymportan las {12} quatro sientas y trese libras de Sera de los Siento y treinta y Siete {13} Sirios de que se Compone dⁱc^ha lista a precio de ocho R^eales en que esta {14} ajustado sobre el dⁱc^ho D^on fran^cisco Artacho administrador de la dⁱc^ha {15} renta del tigual para que del prosedido y que prosediere della los {16} pague al dⁱc^ho Diego de Uera quedando el susodⁱc^ho obligado a {17} Dar y entregar los Sirios que le faltan p^or Dar Segun dⁱc^ho es a los {18} Cau^alleros Rexidores y demas ynterados a quienes toca Segun

d<ic>ha {19} lista tomando de todo razon el contador desta Ciu<dad> {20} [*margen: cruz que se hagan buenos | a Diego Perez 26 R<eales> | y 14 m<a>r<avedis> de las quantas | de Propios A su cargo | de las de 1705*] En este Cau<ildo> se presento Vn Mem<orial> dado por Diego Peres Portero {21} deste Aiuntamiento en que dio noticia a esta Ciu<dad> como estando {22} a su cargo la cobranza de los censos y casas de los propios desta Ciu<dad> {23} en el año pasado de mil Setecientos y cinco hauia gastado Ueinte {24} y seis reales y catorce m<a>r<avedi>s de d<ic>hos efectos en esta manera cinco reales {25} que de orden del s<eñor> D<on> Luis fernandes de Cordoua obrero maior que fue {26} en el año pasado de setecientos y cinco a Pedro de castilla m<aest>ro de albanil {27} por el trabajo que tubo en cerrar dos abujeros de la madre de la Ciu<dad> {28} como constaua de su resibo que presento= nueue reales y catorce m<a>r<avedi>s {29} que de orden de los s<eñores> D<on> fran<cisco> ordoñes y D<on> Geronimo de Amate {30} Diputados nombrados por esta Ciudad para el pesame que dieron {f 2v} {1} al s<eñor> Gouernador por la muerte del ex<celentissimo> s<eñor> Duque de {2} Montalto Su cuñado en Virtud de Su acuerdo de Ueinte y {3} siete de Julio de d<ic>ho año dio y pago para los Coches que asistieron {4} en d<ic>ha funcion = Doce Reales en papel Cellado de a cinco {5} Cuartos y de ofisio para diferentes embargos que se hicieron {6} de los Censos que se estauan deuiendo a los Propios desta Ciudad {7} y para las quintas de Propios que dio de orden del s<eñor> Don Bal{8}tasar de Coalla Super yntendente que fue de d<ic>hos Propios {9} en d<ic>ho año que hacen los d<ic>hos Ueinte y Seis y Catorce m<a>r<avedi>s de {10} que pidio y suplico a esta Ciu<dad> se los mandase hacer buenos en {11} la quenta que diese de d<ic>hos propios de d<ic>ho a<ño> Y Visto por la Ciu<dad> con {12} el d<ic>ho papel del d<ic>ho s<eñor> D<on> Luis fernandes de Cordoua a pecho {13} los d<ic>hos gastos Y acuerdo Se le hagan buenos y reciban y pasen {14} en quenta al d<ic>ho Diego Peres los d<ic>hos Ueinte y seis y Catorce {15} m<a>r<avedi>s de la que diere de su cargo de d<ic>ho año en Virtud de este {16} acuerdo de que a de tomar la rason el contador desta Ciu<dad> {17} [*margen: Peticiones*] Leieronse Peticiones y lo que se acordo se puso al pie de cada Vna {18} Con lo qual se acabo este Cauildo Doi fe [*firma: Peña Rubia*] [*firma: D<on> fer<nando> alfonso de | zambrana y zurita*] [*rúbrica*] [*firma: Miguel de Valencia | s<crivano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>*] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento de ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en cuatro días {3} del mes de febrero de mil setecientos y seis años, en que asistieron: {4} El excelentísimo señor maestro de campo general {5} conde de Peña Rubia, gobernador, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Luis Belasques

Angulo y Crusado, {8} don Juan de Melgarejo, {9} don Juan Carlos Suares Guerrero, {10} don Cristóbal de Bilches y Bargas, {11} don Luis de Briones Salasar, {12} don Luis Fernandes de Córdoba, {13} don Juan Franco de Llano y Góngora, {14} don Simón Ponce de León, {15} don Francisco Brabo de Robles, {16} don Fernando de Sambrana, {17} don Sebastián de Galbes. {18} [*margen*: Testimonio de don Mel|chor de Santos, escrivano de | cámara, de un auto | proveído por los señores | de la Real Chanzillería de | Granada, en que se | manda que el consejo, | justicia y regimiento de | esta ciudad obre conforme | a derecho en el plei|to de la nieve] En este cavildo se leyó un testimonio dado por don Melchor de {19} Santos, escrivano de cámara de la Real Chancillería del reino de Granada {20} que reside en la ciudad de Granada, su data en ella en diez y nueve {21} de enero próximo pasado d'este año, en razón de la consulta {22} que en virtud de acuerdo d'esta ciudad de quinze de dicho mes {23} se hizo a su magestad y oidores de dicha Real Chancillería, en virtud de {24} la postura hecha en el abasto de la nieve por Francisco Fernández de {25} la Herrán, por donde consta que en vista de dicha consulta dichos {26} señores mandaron que el consejo, justicia y reximiento d'esta ciudad {27} obre conforme a derecho en razón de lo contenido en dicha consulta. {28} Y bista por la ciudad, acordó se remate el dicho abasto de la nieve {29} y se proseda conforme a derecho contra quienes y como hubiere {f 1v} {1} lugar al cumplimiento de la obligazi3n hecha en el dicho abasto {2} por don Carlos de Segura, difunto, según y como su magestad {3} lo manda. {4} [*margen*: Libramiento de la | cera de la candelaria] El señor don Juan Suares, rexid3r diputado sobrefiel d'este presente {5} mes con el señor don Rodrigo Bastante, dijo que tocándole {6} repartir la sera labrada en belas de a trez libras que esta ciudad {7} da con el prosedido de sus rentas de propios y en espesial de {8} la renta que llaman del tigual, donde está consignada para {9} la festividad y prosesi3n del día de la Purificazi3n de Nuestra {10} Señora en el día dos d'este presente mes de febrero, al señor governador, {11} cavalleros rexid3res, jurados oficiales y ministros de la casa {12} de la ciudad y demás particulares a quienes se deve y acostum{13}bra dar según la real facultad que para ello tiene esta {14} ciudad de su magestad y señores de su Real Consejo, por estar en ad{15}ministrazi3n la dicha renta del tigual y no haber de su prosedido {16} cantidad para sastifacer el valor de la dicha sera, que son {17} junto y treinta y siete sirios, los siento y treinta y cinco {18} de a tres libras y los dos de a cuatro libras, que toda son cuatro{19}sientas y treze libras, según la memoria y lista de dicha sera {20} que hizo con el dicho señor don Rodrigo Bastante, su compañero, {21} en conformidad de la sera que se dio y repartió para la dicha {22} festividad en el año antesedente, según lo acordado por esta {23} ciudad; acudió con orden del señor governador a Diego de Vera, {24} maestro de serero d'esta ciudad, para que le diese, como le dio, cuarenta {25} y dos sirios, los cuarenta de a trez libras y los dos de a {26} cuatro, para dar a la mano al dicho señor governador, cavalleros regidores {27} y demás asistentes a quien se repartieron en la dicha festivi{28}dad y prosesi3n,

habiendo ajustado con el susodicho el valor {f 2r} {1} de las dichas cuatrosientas y trese libras de la dicha lista {2} a precio de ocho reales cada libra, que todas importan tres mil tresien{3}tos y cuatro reales, dándole orden al dicho Diego de Vera para que {4} entregase los noventa y cinco sirios de a tres libras restantes, {5} cumplimientos a los dichos siento y treinta y siete de dicha lista a cada uno {6} de los interesados, dándole seguro de que la dicha cantidad se le pa{7}garía de lo prosedido y que prosediese de la dicha renta del tigual, con {8} libransa d'esta ciudad sobre don Francisco Artacho, su administrador. Y esta {9} ciudad entendida, habiendo visto y reconocido la dicha lista de sera, a{10}cordó se despache libransa a favor del dicho Diego de Vera, maestro de serero, {11} de los dichos tres mil trescientos y cuatro reales que importan las {12} cuatro sientas y trese libras de sera de los siento y treinta y siete {13} sirios de que se compone dicha lista a precio de ocho reales en que está {14} ajustado sobre el dicho don Francisco Artacho, administrador de la dicha {15} renta del tigual, para que del prosedido y que prosediere d'ella los {16} pague al dicho Diego de Vera, quedando el susodicho obligado a {17} dar y entregar los sirios que le faltan por dar, según dicho es, a los {18} cavalleros reidores y demás interesados a quienes toca según dicha {19} lista, tomando de todo razón el contador d'esta ciudad. {20} [*margen*: Que se hagan buenos | a Diego Pérez 26 reales | y 14 maravedís de las cuentas | de propios a su cargo | de las de 1705] En este ayuntamiento se presentó un memorial dado por Diego Peres, portero {21} d'este ayuntamiento, en que dio noticia a esta ciudad cómo estando {22} a su cargo la cobranza de los censos y casas de los propios d'esta ciudad {23} en el año pasado de mil setecientos y cinco había gastado veinte {24} y seis reales y catorce maravedís de dichos efectos en esta manera: cinco reales {25} que de orden del señor don Luis Fernandes de Córdoba, obrero mayor que fue {26} en el año pasado de setecientos y cinco, a Pedro de Castilla, maestro de albañil, {27} por el trabajo que tubo en cerrar dos abujeros de la madre de la ciudad, {28} como constava de su resibo que presentó; nueve reales y catorce maravedís, {29} que de orden de los señores don Francisco Ordoñez y don Gerónimo de Amate, {30} diputados nombrados por esta ciudad, para el pésame que dieron {f 2v} {1} al señor gobernador por la muerte del excelentísimo señor duque de {2} Montalto, su cuñado, en virtud de su acuerdo de veinte y {3} siete de julio de dicho año, dio y pagó para los coches que asistieron {4} en dicha función; doce reales en papel cellado de a cinco {5} cuartos y de ofisio para diferentes embargos que se hicieron {6} de los censos que se estaban deviendo a los propios d'esta ciudad; {7} y para las quintas de propios que dio de orden del señor don Bal{8}tasar de Coalla, superintendente que fue de dichos propios {9} en dicho año, que hacen los dichos veinte y seis y catorce maravedís, de {10} que pidió y suplicó a esta ciudad se los mandase hacer buenos en {11} la cuenta que diese de dichos propios de dicho año. Y visto por la ciudad con {12} el dicho papel del dicho señor don Luis Fernandes de Córdoba, apechó {13} los dichos gastos y acordó se le hagan buenos y reciban y pasen {14} en cuenta al dicho Diego Peres los dichos veinte

y seis y catorce {15} maravedís de la que diere de su cargo de dicho año, en virtud de este {16} acuerdo, de que ha de tomar la razón el contador d'esta ciudad. {17} [*margen:* Peticiones] Leyéronse peticiones y lo que se acordó se puso al pie de cada una. {18} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Peña Rubia. Don Fernando Alfonso de Zambrana y Zurita. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

17

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 111, ff. 141r-142v

1706 junio 14 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {6} La Ciudad de Malaga Justicia y rejim<iento> Della se {7} Junto a Cau<ildo> en su sala Capitular en Catorse Dias {8} del mes de Junio de mill Zetez<ientos> y Seis años en que {9} asistieron {10} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Nicolas {11} Ant<onio> de Argona Alcalde may<or> {12} Y los Caualleros rejidores los señores {13} D<on> Juan de Uergara {14} D<on> Luiz de Briones Salasar {15} D<on> Antonio de quintana {16} D<on> Fran<cisco> olmedo {17} La Ciudad Dijo que el Dia Uiernes Dies y ocho deste {18} presente Mes Selebra la fiesta de los Gloriosos Martires {f 1v} {1} San Siriaco y Santa Paula Sus Patrones titulares {2} [*margen: fiesta de los s<antos> | Martires y Libranza | de 50 R<eales> p<ara> lum<inarias> | cruz | diose en 12 deste mes*] y llebando desde la Santa Yglecia Cathedral en Prosesion {3} En el Cau<ildo> eclesiastico a los benditos Santos a Su Parrochia {4} para la Selebracion de d<ic>ha fiesta p<or> lo qual acuerda Se a{5}sista a ella en forma y para llebar las andas la Ciu<dad> {6} Nombro a los Señores D<on> fran<cisco> ordoñez D<on> Juan de Mel{7}garejo D<on> Martin de Moxicar y D<on> Ant<onio> de quintana {8} y para el Palio a los Señores D<on> Luis Velasques D<on> fran<cisco> {9} Balcasel D<on> Joseph de Gama D<on> Seuastian de Galbes D<on> {10} Joseph de Mora y D<on> Simon Ponze de leon Sus Capitu{11}lares y que los Portereros la noche de la bispera del Dia de {12} los Santos Pongan luminarias en los Balcones y bentanas {13} de Sus Casas Capitulares en Su Selebracion Como Se acostum{14}bran y les libra Cinquenta R<eales> de Uellon para los gastos {15} de ella de los efectos de propios que paran en poder de Diego {16} Peres Uno de d<ic>hos Portereros a quien Se le hagan buenos y resiuan {17} en quenta de la que Diere de Su Cargo en Virtud deste acuerdo {18} Y la Ciudad Dijo que p<or> quanto la d<ic>ha festiuidad de los {19} Santos Martires es de las mas principales que selebra en tres {20} año a que Deuen asistir todos los Caualleros Capitulares {21} p<or> Cuia razon suplico al señor Alcalde May<or> que preside {22} este Cau<ildo> Mandase Sitar

a todos los Caualleros rejidores {23} asistan a d<ic>ha fiesta y prosesion Con la Multa del Sirio de {24} la mano que p<or> ella se les da y reparte. Y entendido el s<eñor> {25} Alcalde may<or> p<or> Su auto Mando que los Portereros deste {26} ayuntam<iento> Siten a todos los Caualleros Capitulares para {27} la d<ic>ha fiesta y proseccion Con la Condenacion del d<ic>ho Sirio {28} al que no asistiere aplicados a los Pobres de la Carsel {29} Y Combento de Capuchinos desta Ciudad= El s<eñor> D<on> Antonio {f 2r} {1} de quintana Dijo se exseptua del Acuerdo y Suplica {2} que a hecho la Ciudad al Señor Alcalde May<or> y lo con{3}tradise p<or> quanto esta Ciudad tiene Nombrado Doze {4} Caualleros Capitulares para en cada quatro meses para que {5} asistan a las fiestas que les tocasse en Su quadrimeste y que {6} la d<ic>ha sitacion y auto solo se entienda con los Caualleros {7} rejidores a quienes toca y de lo Contrario no le pare perjuicio d<ic>ho {8} auto y lo pidio p<or> testim<onio> Y la Ciudad entendida Dijo {9} no esta en Uso tal Domeda que Dize el Señor D<on> Ant<onio> {10} de quintana y que p<or> esta razon y ser fiesta principal la de los {11} d<ic>hos Santos Martires Se guarde lo acordado y que en {12} Su Cumplim<iento> los Portereros hagan la di<ch>a Zitacion Con la d<ic>ha {13} Multa y Condenacion {14} [*margen:* quenta tomada | a Diego Perez de los | Propios de su cargo del | año de 1705 | Y Libram<iento> de 214 R<eales> | de su alcanse que hace | a esta Ciudad | *cruz* | Sacose este dia] En este Cau<ildo> se pres<ento> el mem<orial> del tenor siguiente {15} Diego Perez Portero de U<uestra> S<eñoria> puesto a Sus pies Con el rendi{16}miento Deuido Dise que como consta de la Sertifica<zion> {17} Dada p<or> D<on> Simon de Games Uonilla Contador de V<uestra> S<eñoria> {18} Se me a tomado la quenta de la Cobransa que a estado a {19} mi cargo de los Propios de U<uestra> S<eñoria> en el año pasado de mill {20} Zetez<ientos> y Cinco que a Sido aprobada p<or> el Señor Gou<ernador> {21} y los Caualleros Diputados D<on> Seuastian de Galbes y D<on> {22} Luiz de olmedo y p<or> D<on> Manuel Alonso de Peña Re{23}Setor de la Residencia y p<or> ella consta Alcansar a U<uestra> S<eñoria> el {24} Suplicante en Dosientos y Catorse r<eales> y onse m<aravedis> de Vellon {25} p<or> lo qual Suplica a V<uestra> S<eñoria> Se sirua de Mandar Se le de {26} y Mande pagar d<ic>ha Cantidad de que el Suplicante {27} resiuira Merced de U<uestra> S<eñoria> que g<uarde> Dios en su may<or> Grandesa {f 2v} {1} Y con el d<ic>ho Mem<orial> pres<ento> el d<ic>ho Diego Perez la {2} Zertificaz<ion> Contendida en el p<or> Donde consta {3} ymporto el Cargo que se le hizo Dies mill Dosientos {4} Seis R<eales> y Dies marauedis y la data que Dio Dies {5} mill quatro Sientos y Ueinte R<eales> y Ueinte y Dos m<aravedis> {6} Con que alcanse a esta Ciudad en los d<ic>hos Dosientos y {7} Catorse R<eales> y onse m<aravedis> Y todo bisto p<or> la Ciudad acordo {8} que de los efectos que paran en su poder de d<ic>hos Propios {9} y Cobrase en este pres<ente> año se le pague d<ic>ho alcanse Y en la {10} quenta que Diere de ellos se le resiuian y pasen en quenta {11} de la que Diere de su cargo en Uirtud deste acuerdo {12} y de d<ic>ha Sertificaz<ion> {13} Con lo qual se

acaou este Cau<ildo> Doi fee [*firma*: L<icenciado> Arjona] [*firma*: D<on> luis de Briones | y salazar] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {6} La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento d'ella, se {7} juntó a cavildo en su sala capitular en catorse días {8} del mes de junio de mil zetezientos y seis años, en que {9} asistieron: {10} El señor lizenziado don Nicolás {11} Antonio de Arjona, alcalde mayor, {12} y los cavalleros rejidores, los señores {13} don Juan de Vergara, {14} don Luiz de Briones Salazar, {15} don Antonio de Quintana, {16} don Francisco Olmedo. {17} La ciudad dijo que el día viernes dies y ocho d'este {18} presente mes selebra la fiesta de los gloriosos mártires {f 1v} {1} san Siriaco y santa Paula, sus patrones titulares, {2} [*margen*: Fiesta de los Santos | Mártires y libranza | de 50 reales para luminarias. | Diose en 12 d'este mes] y llebando desde la santa iglecia cathedral en prosesión {3} en el cavildo eclesiástico a los benditos santos a su parroquia {4} para la selebración de dicha fiesta, por lo cual acuerda se a{5}sista a ella en forma; y para llebar las andas, la ciudad {6} nombró a los señores don Francisco Ordóñez, don Juan de Mel{7}garejo, don Martín de Moxicar y don Antonio de Quintana; {8} y para el palio, a los señores don Luis Velasques, don Francisco {9} Balcásel, don Josef de Gama, don Sevastián de Galbes, don {10} Josef de Mora y don Simón Ponze de León, sus capitul{11}lares; y que los porteros la noche de la bíspera del día de {12} los Santos pongan luminarias en los balcones y bentanas {13} de sus casas capitulares en su selebración, como se acostum{14}bran, y les libra cincuenta reales de vellón para los gastos {15} de ella de los efectos de propios que paran en poder de Diego {16} Peres, uno de dichos porteros, a quien se le hagan buenos y resivan {17} en cuenta de la que diere de su cargo, en virtud d'este acuerdo. {18} Y la ciudad dijo que por quanto la dicha festividad de los {19} Santos Mártires es de las más principales que selebra en tres {20} año, a que deven asistir todos los cavalleros capitulares, {21} por cuya razón suplicó al señor alcalde mayor que preside {22} este cavildo mandase sitar a todos los cavalleros rejidores {23} asistan a dicha fiesta y prosesión, con la multa del sirio de {24} la mano que por ella se les da y reparte. Y entendido el señor {25} alcalde mayor por su auto mandó que los porteros d'este {26} ayuntamiento siten a todos los cavalleros capitulares para {27} la dicha fiesta y prosección, con la condenación del dicho sirio {28} al que no asistiere aplicados a los pobres de la cársel {29} y combento de Capuchinos d'esta ciudad. El señor don Antonio {f 2r} {1} de Quintana dijo se exseptúa del acuerdo y súplica {2} que ha hecho la ciudad al señor alcalde mayor y lo con{3}tradise por quanto esta ciudad tiene nombrado doze {4} cavalleros capitulares para en cada cuatro meses para que {5} asistan a las fiestas que

les tocase en su quadrimeste, y que {6} la dicha situación y auto solo se entienda con los cavalleros {7} rejidores a quienes toca y de lo contrario no le pare perjuicio dicho {8} auto, y lo pidió por testimonio. Y la ciudad entendida dijo {9} no está en uso tal dómeda que dize el señor don Antonio {10} de Quintana y que por esta razón y ser fiesta principal la de los {11} dichos Santos Mártires se guarde lo acordado, y que en {12} su cumplimiento los porteros hagan la dicha zitación con la dicha {13} multa y condenación. {14} [*margen:* Cuenta tomada | a Diego Pérez de los | propios de su cargo del | año de 1705 | y libramiento de 214 reales | de su alcance que hace | a esta ciudad. | Sacose este día] En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: {15} Diego Pérez, portero de vuestra señoría, puesto a sus pies con el rendi{16}miento devido, dise que como consta de la sertificazió{17}n dada por don Simón de Games Vonilla, contador de vuestra señoría, {18} se me ha tomado la cuenta de la cobranza que ha estado a {19} mi cargo de los propios de vuestra señoría en el año pasado de mil {20} zetezientos y cinco, que ha sido aprobada por el señor governador {21} y los cavalleros diputados don Sevastián de Galbes y don {22} Luiz de Olmedo y por don Manuel Alonso de Peña, re{23}setor de la residencia. Y por ella consta alcanzar a vuestra señoría el {24} suplicante en dosientos y catorse reales y onse maravedís de vellón, {25} por lo cual suplica a vuestra señoría se sirva de mandar se le dé {26} y mande pagar dicha cantidad, de que el suplicante {27} resivirá merced de vuestra señoría, que guarde Dios en su mayor grandesa. {f 2v} {1} Y con el dicho memorial presentó el dicho Diego Pérez la {2} zertificazió{3}n contenida en él, por donde consta {3} importó el cargo que se le hizo dies mil dosientos {4} seis reales y dies maravedís y la data que dio, dies {5} mil cuatrosientos y veinte reales y veinte y dos maravedís, {6} con que alcanzó a esta ciudad en los dichos dosientos y {7} catorse reales y onse maravedís. Y todo bisto por la ciudad, acordó {8} que de los efectos que paran en su poder de dichos propios {9} y cobrase en este presente año se le pague dicho alcance, y en la {10} cuenta que diere de ellos se le resivan y pasen en cuenta {11} de la que diere de su cargo, en virtud d'este acuerdo {12} y de dicha sertificazió{13}n. {13} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Licenciado Arjona. Don Luis de Briones y Salazar. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

18

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 111, ff. 262r-263v

1706 diciembre 3 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento della {2} se Junto a cauildo en su sala Capitulare en tres dias del {3} mes de Diciembre de mil setecientos y seis años en que asistieron {4} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Nicolas Ant<onio> {5} de Arjona alcalde m<ayor> {6} Y Los Caualleros Regidores los s<eñores> {7} D<on> Luis Belasques Angulo {8} D<on> fran<cisco> Joseph ordoñes {9} D<on> Diego Pisaro del Pozo {10} D<on> cristobal de Vilches y Bargas {11} D<on> francisco Sisneros {12} D<on> fernando Sambrana {13} D<on> francisco Brabo de robles {14} D<on> Luis fernandes de cordoua {15} D<on> fran<cisco> de olmedo {16} D<on> Luis de olmedo {17} D<on> Luis de Santiago {18} [*margin: Resiuim<iento> de | D<on> Diego de | Andrade a oficio | de Regidor*] En este Cau<ildo> se presento Vn R<eal> titulo de Su Mag<estad> y s<eñores> de {19} su real consejo su data a Madrid a Diez y nuebe de nobiembre {20} pasado deste a<ño> Refrendado de D<on> fran<cisco> Ant<onio> de quincoses su secre{21}tario Despachado en cauesa de D<on> Diego de Andrade soto{22}maior para que el suso d<ic>ho Vse Vn ofisio de Reg<idor> desta Ciu<dad> {23} en lugar de D<on> Pedro Bautista andrade su padre perpetuo {f 1v} {1} por Juro de heredad Y Visto por la Ciu<dad> lo obedesio con {2} el acatam<iento> y Reuerencia deuida y en su cumplim<iento> acuerdo en{3}trase en d<ic>ho Cau<ildo> el d<ic>ho Don Diego de Andrade y abien{4}dolo hecho y el Joram<ento> y solemnidad acostumbrado esta Ciu<dad> {5} lo resibio al uso y exersisio del d<ic>ho ofisio y le dio la posesion del {6} con que se sento en el Lado derecho mas moderno que le toco {7} [*margin: que se traiga relacion | Jurada de lo que ha | inportado los gastos | del aderezo de los al|masenes del alhondiga | que ce maltrataron en | el yncendio que hubo | ynmediato*] El s<eñor> D<on> fran<cisco> [*tachado: ordones*] Sisneros obrero maior desta Ciu<dad> Dijo {8} que de orden del s<eñor> Gouernador hauia lebandado y reparado {9} los almasenes que se hauian lastimado en el alhondiga {10} d'esta Ciu<dad> con el Incendio que hauia

hauido en las casas {11} ynmediatas a ella de que daba noticia para que librase {12} el ynporte de materiales y Jornales de los [*tachado: materias*] oficiales {13} y poner y la Ciu<dad> entendida acordo se traiga relacion Jurada {14} del d<ic>ho gasto para en Su Junta librar Su ynporte {15} [*margen: que se ponga Coriente | la fuente de la esquina | de Cal de Beatas y que | Su remaniente Se de | al ospital de Niños | espositos | Comision al S<eñor> | d<on> Fran<cisco> de Olmedo | y Galuez*] El s<eñor> D<on> fran<cisco> de olmedo Dijo que en Virtud de lo acord<ado> {16} por esta Ciu<dad> en su cauildo de dies y seis de nobiembre pasado de este {17} año a mem<orial> dado por el administrador del ospital de los niños {18} espositos desta ciu<dad> a reconocido la fuente que estaba en la {19} esquina de cal de Beatas y ha hallado que d<ic>ha fuente no esta {20} Coriente por que los niños Caresen del agua que de ella tienen {21} situada y que les hace mucha falta para su gasto por ser {22} mui pobre el d<ic>ho ospital con que siendo esta Ciu<dad> Serbida {23} Se le podia dar al d<ic>ho ospital la media paja de agua que pide {24} Y esta Ciu<dad> entendida Acordo Se ponga Coriente la d<ic>ha fuente {25} y de al d<ic>ho ospital el remaniente de ella poniendo para {26} Su linpiesa Vna rejilla de raio y lo cometio al d<ic>ho s<eñor> D<on> fran<cisco> {f 2r} {1} de olmedo y fontanero desta Ciu<dad> Con calidad de que {2} si el d<ic>ho Administrador no quiere recojer el d<ic>ho Remaniente {3} se deje la fuente como estaua por el grande Lodasar que del {4} se hace en la calle {5} [*margen: quenta de monsieur | de Santa Coloma | de lo gastado en los | ofisiales franceses | que recluto y tubo | en la alcasaua*] En este Cau<ildo> se pres<ento> Una quenta dada p<or> Mosser {6} de Santa Coloma Comisario p<or> el Señor rey Cris{7}tianisimo que se halla en esta Ciu<dad> por donde parese hauer {8} pagado quatro mill ochosientos y ochenta y Nueue R<eales> {9} a los oficiales y soldados franceses que en Uirtud {10} de acuerdo de los Señores de la Junta de Guerra for{11}mada en esta Ciu<dad> de Ueinte y Siete de Agosto de {12} mill Zetecientos y Seis recluto y tubo en la Alcasaba {13} desta Ciu<dad> para la Defensa de ella desde tres hasta {14} treinta de septiembre passado deste año los quales {15} p<or> d<ic>hos Señores de la Junta se acordo Se pagasen los {16} Sueldos que en ella Se disen y pan de Municion de los {17} efectos y Caudales de los propios y aruitrios desta Ciu<dad> {18} que leida la d<ic>ha quenta y enterada la Ciudad de ella {19} y de la resolucion de los Señores de la Junta Acordo que {20} los Señores D<on> Luiz Uelasques Angulo y Cruzado i D<on> {21} Luiz de olmedo Sus Capitulares passasen en nombre {22} de la Ciu<dad> Con la d<ic>ha quenta y acuerdo de la junta {23} y Representasen al Señor Gou<ernador> que en atencion al {24} Corto o ningun Ualor que tienen las Rentas de sus {25} Propios y aruitrios y que estas estan Consignadas {26} para la paga de sus acreedores sensualistas a que no se puede {f 2v} {1} llegar Sin expresa facultad de S<u> M<agestad> Y que la d<ic>ha {2} Cantidad y Ualor de Diez y Nueue fanegas y media {3} de trigo que se dieron a la d<ic>ha gente en el referido {4} tiempo en el pan de Municion se Deue pagar y Sastifacer {5} con los efectos Consignados y

aplicados p<or> S<u> M<agestad> para {6} las obras de fortificaciones desta Ciu<dad> p<or> hauer Seruido {7} la d<ic>ha gente a prebencion para su Defensa Su ex<celencia> {8} Mande pagar la referida Cantidad y Ualor de las {9} Diez y Nueue fanegas y Media de trigo de los d<ic>hos {10} efectos y Caudales que Como ha dicho estan aplicados {11} para las fortificaciones y Defensas desta Ciu<dad> {12} Leieronse Peticiones y lo que se acordo se puso al pie {13} de cada una Con lo qual se acauo este Cau<ildo> Doy fee [*firma*: D<on> fran<cisco> ordoñez] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<crivano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en tres días del {3} mes de diciembre de mil setecientos y seis años, en que asistieron: {4} El señor licenciado don Nicolás Antonio {5} de Arjona, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Luis Belasques Angulo, {8} don Francisco Josef Ordoñez, {9} don Diego Pizarro del Pozo, {10} don Cristóbal de Vilches y Bargas, {11} don Francisco Sisneros, {12} don Fernando Sambrana, {13} don Francisco Brabo de Robles, {14} don Luis Fernandes de Córdoba, {15} don Francisco de Olmedo, {16} don Luis de Olmedo, {17} don Luis de Santiago. {18} [*margen*: Resivimiento de | don Diego de | Andrade a oficio | de regidor] En este cavildo se presentó un real título de su magestad y señores de {19} su Real Consejo, su data a Madrid, a diez y nueve de nobiembre {20} pasado d'este año, refrendado de don Francisco Antonio de Quincoses, su secre{21}tario, despachado en cavesa de don Diego de Andrade Soto{22}mayor, para que el susodicho use un ofisio de regidor d'esta ciudad, {23} en lugar de don Pedro Bautista Andrade, su padre, perpetuo, {f 1v} {1} por juro de heredad. Y visto por la ciudad, lo obedesió con {2} el acatamiento y reverencia devida y en su cumplimiento acordó en{3}trase en dicho cavildo el dicho don Diego de Andrade, y habiénd{4}dolo hecho y el juramento y solemnidad acostumbrado, esta ciudad {5} lo recibió al uso y exersisio del dicho ofisio y le dio la posesión d'él, {6} con que se sentó en el lado derecho más moderno que le tocó. {7} [*margen*: Que se traiga relación | jurada de lo que ha | importado los gastos | del aderezo de los al|masenes del alhóndiga | que ce maltrataron en | el incendio que hubo | inmediato] El señor don Francisco Sisneros, obrero mayor d'esta ciudad, dijo {8} que de orden del señor governador había lebandado y reparado {9} los almasenes que se habían lastimado en el alhóndiga {10} d'esta ciudad con el incendio que había habido en las casas {11} inmediatas a ella, de que daba noticia para que librase {12} el importe de materiales y jornales de los oficiales, {13} y poner. Y la ciudad entendida acordó se traiga relación jurada {14} del dicho gasto para en su junta librar su importe. {15} [*margen*: Que se ponga corriente | la fuente de la esquina | de cal

de Beatas y que | su remaniente se dé | al ospital de niños | espósitos. | Comisión al señor | don Francisco de Olmedo | y Gálvez] El señor don Francisco de Olmedo dijo que en virtud de lo acordado {16} por esta ciudad en su cavildo de dies y seis de nobiembre pasado de este {17} año, a memorial dado por el administrador del ospital de los niños {18} espósitos d'esta ciudad, ha reconocido la fuente que estaba en la {19} esquina de cal de Beatas y ha hallado que dicha fuente no está {20} corriente, por que los niños carecen del agua que de ella tienen {21} situada y que les hace mucha falta para su gasto, por ser {22} muy pobre el dicho ospital; con que siendo esta ciudad serbida, {23} se le podía dar al dicho ospital la media paja de agua que pide. {24} Y esta ciudad entendida acordó se ponga corriente la dicha fuente {25} y dé al dicho ospital el remaniente de ella, poniendo para {26} su limpieza una rejilla de rayo, y lo cometió al dicho señor don Francisco {f 2r} {1} de Olmedo y fontanero d'esta ciudad, con calidad de que {2} si el dicho administrador no quiere recojer el dicho remaniente, {3} se deje la fuente como estava por el grande lodasar que d'él {4} se hace en la calle. {5} [*margen:* Cuenta de monser | de Santa Coloma | de lo gastado en los | ofisiales franceses | que reclutó y tubo | en la alcasava] En este cavildo se presentó una cuenta dada por Mosser {6} de Santa Coloma, comisario por el señor rey cris{7}tianísimo, que se halla en esta ciudad, por donde parese haber {8} pagado cuatro mil ochosientos y ochenta y nueve reales {9} a los oficiales y soldados franceses, que en virtud {10} de acuerdo de los señores de la junta de guerra for{11}mada en esta ciudad de veinte y siete de agosto de {12} mil zeteientos y seis, reclutó y tubo en la alcasaba {13} d'esta ciudad para la defensa de ella, desde tres hasta {14} treinta de septiembre passado d'este año, los cuales {15} por dichos señores de la junta se acordó se pagasen los {16} sueldos que en ella se disen y pan de munición de los {17} efectos y caudales de los propios y arvitrios d'esta ciudad; {18} que leída la dicha cuenta y enterada la ciudad de ella {19} y de la resolución de los señores de la junta, acordó que {20} los señores don Luiz Velasques Angulo y Cruzado y don {21} Luiz de Olmedo, sus capitulares, passasen en nombre {22} de la ciudad con la dicha cuenta y acuerdo de la junta {23} y representasen al señor governador, que en atención al {24} corto o ningún valor que tienen las rentas de sus {25} propios y arvitrios, y que estas están consignadas {26} para la paga de sus acreedores sensualistas, a que no se puede {f 2v} {1} llegar sin expresa facultad de su magestad, y que la dicha {2} cantidad y valor de diez y nueve fanegas y media {3} de trigo que se dieron a la dicha gente en el referido {4} tiempo en el pan de munición se deve pagar y sastifacer {5} con los efectos consignados y aplicados por su magestad para {6} las obras de fortificaciones d'esta ciudad, por haber servido {7} la dicha gente a prebención para su defensa, su excelencia {8} mande pagar la referida cantidad y valor de las {9} diez y nueve fanegas y media de trigo de los dichos {10} efectos y caudales, que como ha dicho están aplicados {11} para las fortificaciones y defensas d'esta ciudad. {12} Leyéronse peticiones y lo que se acordó se puso al pie {13} de cada una. Con lo cual se acabó este

cavildo. Doy fee. Don Francisco Ordóñez. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

19

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 112, ff. 47r-48v

1707 marzo 4 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justiçia Y Regimiento della se Junto {2} a Cauildo en su sala Capitulare en quatro dias del mes de {3} Marzo de mill seteçientos y Siete años en que asistieron {4} El s<eñor> D<on> Manuel Rodriguez de {5} Valderabano Alcalde Mayor {6} Y Los Caualleros Regidores Los Señores {7} Don Luis Velasques Angulo y Cruzado {8} Don Juan de Vergara y Guzman {9} Don Diego Pizarro del Pozo y lara {10} Don fernando de zambrana Zurita {11} Don Pedro Matheos Lascano {12} Don fran<cisco> Brauo de Robles {13} Don thomas Ber<nardo> de Aluelda y Prado {14} Don luis de Briones y Salazar {15} Don Rodrigo Uastante y Pizarro {16} Don luis fernandes de Cordoua {17} Don Anttonio de quintana laso de la Vega {18} Don fran<cisco> de olmedo y Galues {19} [*margen:* Elecciones de la Villa | de Benamargosa] En este Cauildo se presento Vn testimonio dado por Joseph {20} Criado escriu<ano> pu<blico> de la Villa de BenaMargosa en ocho de fe{21}brero pasado de este año de las Eleçiones hechas en la d<ic>ha Villa {22} de Bena Margosa de Alcaldes y Regidores para este presente a<ño> {23} por donde consta Uenir electos por mayor parte de botos por {24} Alcaldes Juan Nieto y Juan Garçia Y por Regidores Juan {25} gutierres El Mayor Y Juan Gutierrez El menor, Y Uisto {26} por la çuidad aprobo las d<ic>has Eleçiones y dio por nombrados {27} a los susod<ic>hos y acordo se les despache titulos en forma para {28} el Vso de d<ic>hos empleos En este presente año {29} [*margen:* Elecciones de la Villa | del Borge] En este cauildo se leyo Vn testimonio dado por Joseph criado {30} escriuano de la Villa del Borge desta Jurisdicçion su f<ec>ha {31} de Veinte y quatro de febrero prox<imo> pasado p<or> donde Consta {32} que en las eleçiones que en d<ic>ha Villa se hiçieron en el dia {f 1v} {1} Ueinte del d<ic>ho mes de febrero de Alcaldes Regidores y Personero {2} Para este presente año consta salieron nombrados por mayor {3} parte de botos por Alcaldes fran<cisco> de Moya Y Salvador Arias {4} y Por Regidores Pedro Criado y Salvador Vallejo Y por Perso{5}nero

fran<cisco> Vallejo Y Uistas por la çudad aprobo las d<ic>has Ele{6}çiones y dio por nombrados a los susod<ic>hos y acordo Se les despa{7}che titulos en forma para el Vso de d<ic>hos empleos en este pres<ente> año {8} [*margen:* que D<on> fran<cisco> Dioni|sio de ribera Justi|fique el balor que | han tenido los arbitrios | del consumo y chumasero | que han estado a su car|go por arendam<iento> | p<ara> la baja que pre|tende se le haga de | ellos] La çudad Mando Leer El Memorial dado por Don fran<cisco> {9} Dioniçio de Riuera sobre que esta llamado a Cauildo que el {10} tenor de d<ic>ho Memorial es como se sigue {11} M<uy> Ill<ustre> Ciudad= Don fran<cisco> Dioniçio de Riuera Persona en {12} quien se rremataron Las Rentas y Arbitrios de V<uestra> S<eñoria> que lla{13}man del Señor Don Ju<an> chumazero que se componen de dife{14}rentes derechos y Contribuciones por tiempo de Vn año que {15} empeso en primero de Jullio del año pasado de seteçientos {16} y Seis y Cumplira fin de Junio de el presente de seteçientos {17} y siete en preçio de sesenta y çinco mill Reales de Vellon {18} Con diferentes Calidades y Condisiones y entre ellas es {19} Una que si lo que Dios nuestro Señor no permita esta çiu<dad> {20} Padesiese ymbaçion por los enemigos U otro qual quier {21} franjente o Contratiempo acaecido por las presentes Guerras {22} en este caso auia de ser Visto y entenderse el preçio de la d<ic>ha {23} Rentta por su Justo y legitimo Valor en el referido tiempo de Vn {24} año de este aRendamiento sin ser de la obligacion de el {25} suplicante otra cosa mas que dar Relacion Jurada Sacada {26} de los Libros de quenta Y Razon que para ello se formaren {27} expresando salarios y gastos de Administracion y bajando {28} los de los d<ic>hos Valores como mas largamente pareçe del {29} Pliego y Postura dado sobre esta Razon= Y auiendo {30} experimentado con la calamidad de los tiempos falta {f 2r} {1} Comun de Comercio y nezesidad publica de todo este Ve{2}çindario franjente acaezidos de las Guerras presentes que {3} Son el orijen de los rreferidos Contratiempos q<ue> se ban {4} continuando con mas exçeso con la eleccion del tiempo {5} que en las prinçipales Contribuciones de que se componen {6} estas Rentas como son el consumo de las carnes embarques {7} de Vino Azeite y Aguardiente falta en el todo el deuido {8} estipendio para poder cubrir La Cantidad de este aRenda{9}miento por ser cortissimo el consumo de carnes como es no{10}torio a V<uestra> S<eñoria> y ninguno muy poco el embarque de d<ic>has {11} especies de forma de que no se puede cubrir ni aun la mitad {12} de d<ic>ho aRendamiento hasta de presente considerandose {13} todos gastos y siendo como es lo capitulado que en este caso {14} se aya de estar a los Valores de d<ic>has Rentas y deseando el {15} Mayor aziertto= Suplica a V<uestra> S<eñoria> que teniendo presentes {16} en su Gran Consideraçion Los motiuos expresados y lo pu<blico> {17} de ellos sea seruido de Mandar siendo mas conforme al {18} seruiçio de V<uestra> S<eñoria> se haga Vna baja al suplicante correspondiente {19} a la notoria Perdida con que se considera para que de esta {20} forma pueda cumplir con su obligacion y continuar en el {21} Seruiçio de V<uestra> S<eñoria> y que quando no aya lugar a lo

rreferido {22} Se administre por Valores por las Razones expresadas teniendo {23} presente V<uestra> S<eñoria> Lo que el suplicante a hecho de antiçipar en {24} tiempos tan calamitosos y sin rendirlos Las Rentas dife{25}rentes Cantidades Como a V<uestra> S<eñoria> consta y de presente seis mill {26} Reales Vellon todo para componer y Satisfazer al cauildo {27} de la Santta YGlesia de la Çiudad de Cordoua y otros acrehe{28}dores de V<uestra> S<eñoria> de quien espera Rezeuir merzed ademas {29} de ser Justiçia= Y Uisto por la çiudad y conferido con D<on> {30} fernando de quiros y Don Joseph de Merida sus abogados {31} que se hallan en este cauildo acuerdo que esta parte Justi{32}fique el Valor que an tenido los Arbitrios que tiene en aren{33}damiento y se traiga a la çiudad para en su vista determinar {34} [*margen:* Entrada] Entro en este Cauildo el señor Don xp<istoual> de Vilches y Vargas {f 2v} {1} En este Cauildo Se leyo el memorial del tenor siguiente {2} Señor= D<on> Lope de Mendieta y ordoñez con el Rendim<iento> q<ue> {3} deue pone en la consideraçion de V<uestra> S<eñoria> como se halla com poder {4} de D<oña> Ysabel de Montoro Ueçina de la çiudad de cordoua {5} Viuda de Alonso Albertos de buen rostro para la cobranza {6} de Vn zenso que se paga sobre los Arbitrios y Propios de V<uestra> S<eñoria> {7} de que se le estan deviendo distintas y cresidas cantidades {8} como consta en la contaduria de V<uestra> S<eñoria> y deseando por ningun {9} Camino haçer diligençias Judiçiales Suplica a V<uestra> S<eñoria> se me{10}rezca la honrra de dar Prouidençia al pago dando su libra{11}miento en los Arrendadores de d<ic>hos Arbitrios para la {12} paga de San Juan que biene y hara la equidad correspon{13}diente que asi lo espera de V<uestra> S<eñoria> que Guarde Dios en su mayor {14} Grandesa= Y Uisto por la çiudad acuerdo q<ue> el contador de razon {15} de lo que se deue de Reditos del çenso Mensionado y se traiga {16} a otro Cauildo para en el determinar {17} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vno {18} dellos Se puso lo acordado por esta ziudad {19} Con lo qual se acauo este cauildo doy fee [*firma:* L<icenciado> Valderrabano] [*rúbrica*] [*firma:* D<on> Luis Belasques | y Angulo] [*rúbrica*] [*firma:* Joseph Ant<onio> Torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó {2} a cavildo en su sala capitular en cuatro días del mes de {3} marzo de mil setecientos y siete años, en que asistieron: {4} El señor don Manuel Rodríguez de {5} Valderrábano, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Luis Velasques Angulo y Cruzado, {8} don Juan de Vergara y Guzmán, {9} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {10} don Fernando de Zambrana Zurita, {11} don Pedro Mateos Lascano, {12} don Francisco Bravo de Robles, {13} don Tomás Bernardo de Alvelda y Prado, {14} don Luis de Briones y

Salazar, {15} don Rodrigo Vastante y Pizarro, {16} don Luis Fernandes de Córdoba, {17} don Antonio de Quintana Laso de la Vega, {18} don Francisco de Olmedo y Galves. {19} [*margen*: Elecciones de la villa | de Benamargosa] En este cavildo se presentó un testimonio dado por Josef {20} Criado, escrivano público de la villa de Benamargosa, en ocho de fe{21}brero pasado de este año, de las elecciones hechas en la dicha villa {22} de Benamargosa de alcaldes y regidores para este presente año, {23} por donde consta venir electos por mayor parte de botos: por {24} alcaldes, Juan Nieto y Juan García; y por regidores, Juan {25} Gutierrez el mayor y Juan Gutiérrez el menor. Y, visto {26} por la ciudad, aprobó las dichas elecciones y dio por nombrados {27} a los susodichos y acordó se les despache títulos en forma para {28} el uso de dichos empleos en este presente año. {29} [*margen*: Elecciones de la villa | del Borxe] En este cavildo se leyó un testimonio dado por Josef Criado, {30} escrivano de la villa del Borge d'esta jurisdicción, su fecha {31} de veinte y cuatro de febrero próximo pasado, por donde consta {32} que en las elecciones que en dicha villa se hicieron en el día {f 1v} {1} veinte del dicho mes de febrero de alcaldes, regidores y personero {2} para este presente año consta salieron nombrados por mayor {3} parte de botos: por alcaldes, Francisco de Moya y Salvador Arias; {4} y por regidores, Pedro Criado y Salvador Vallejo; y por perso{5}nero, Francisco Vallejo. Y vistas por la ciudad, aprobó las dichas ele{6}cciones y dio por nombrados a los susodichos y acordó se les despa{7}che títulos en forma para el uso de dichos empleos en este presente año. {8} [*margen*: Que don Francisco Dioni|sio de Ribera justi|fique el balor que | han tenido los arbitrios | del consumo y Chumasero | que han estado a su car|go por arrendamiento | para la baja que pre|tende se le haga de | ellos] La ciudad mandó leer el memorial dado por don Francisco {9} Dionicio de Rivera sobre que está llamado a cavildo, que el {10} tenor de dicho memorial es como se sigue: {11} Muy ilustre ciudad: Don Francisco Dionicio de Rivera, persona en {12} quien se remataron las rentas y arbitrios de vuestra señoría que lla{13}man del señor don Juan Chumazero, que se componen de dife{14}rentes derechos y contribuciones por tiempo de un año, que {15} empesó en primero de julio del año pasado de setecientos {16} y seis y cumplirá fin de junio de el presente de setecientos {17} y siete, en precio de sesenta y cinco mil reales de vellón {18} con diferentes calidades y condisiones, y entre ellas es {19} una, que si, lo que Dios, nuestro señor, no permita, esta ciudad {20} padiesiese imbación por los enemigos u otro cualquier {21} franjente o contratiempo acaecido por las presentes guerras, {22} en este caso había de ser visto y entenderse el precio de la dicha {23} renta por su justo y legítimo valor en el referido tiempo de un {24} año de este arrendamiento, sin ser de la obligación de el {25} suplicante otra cosa más que dar relación jurada, sacada {26} de los libros de cuenta y razón que para ello se formaren, {27} expresando salarios y gastos de administración y bajando {28} los de los dichos valores como más largamente parece del {29} pliego y postura dado sobre esta razón. Y habiendo {30} experimentado con la calamidad de los tiempos falta {f 2r} {1} común de

comercio y nezesidad pública de todo este ve{2}cindario franjente acaezidos de las guerras presentes, que {3} son el origen de los referidos contratiempos que se ban {4} continuando con más exceso con la elección del tiempo, {5} que en las principales contribuciones de que se componen {6} estas rentas, como son el consumo de las carnes, embarques {7} de vino, azeite y aguardiente, falta en él todo el devido {8} estipendio para poder cubrir la cantidad de este arrenda{9}miento, por ser cortíssimo el consumo de carnes, como es no{10}torio a vuestra señoría, y ninguno muy poco el embarque de dichas {11} especias, de forma de que no se puede cubrir ni aún la mitad {12} de dicho arrendamiento hasta de presente, considerándose {13} todos gastos. Y siendo como es lo capitulado que en este caso {14} se haya de estar a los valores de dichas rentas, y deseando el {15} mayor azierto, suplica a vuestra señoría que teniendo presentes {16} en su gran consideración los motivos expresados y lo público {17} de ellos sea servido de mandar, siendo más conforme al {18} servicio de vuestra señoría, se haga una baja al suplicante correspondiente {19} a la notoria pérdida con que se considera, para que de esta {20} forma pueda cumplir con su obligación y continuar en el {21} servicio de vuestra señoría, y que cuando no haya lugar a lo referido, {22} se administre por valores por las razones expresadas, teniendo {23} presente vuestra señoría lo que el suplicante ha hecho de anticipar en {24} tiempos tan calamitosos y sin rendirlos las rentas dife{25}rentes cantidades, como a vuestra señoría consta, y de presente seis mil {26} reales vellón, todo para componer y satisfacer al cavildo {27} de la Santa Iglesia de la ciudad de Córdoba y otros acree{28}dores de vuestra señoría, de quien espera rezevir merzed, además {29} de ser justicia. Y visto por la ciudad y conferido con don {30} Fernando de Quirós y don Josef de Mérida, sus abogados, {31} que se hallan en este cavildo, acordó que esta parte justifi{32}que el valor que han tenido los arbitrios que tiene en arren{33}damiento y se traiga a la ciudad para en su vista determinar. {34} [margen: Entrada] Entró en este cavildo el señor don Cristóval de Vilches y Vargas. {f 2v} {1} En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {2} Señor: Don Lope de Mendieta y Ordóñez, con el rendimiento que {3} deve, pone en la consideración de vuestra señoría cómo se halla con poder {4} de doña Isabel de Montoro, vecina de la ciudad de Córdoba, {5} viuda de Alonso Albertos de Buen Rostro, para la cobranza {6} de un censo que se paga sobre los arbitrios y propios de vuestra señoría, {7} de que se le están deviendo distintas y cresidas cantidades, {8} como consta en la contaduría de vuestra señoría. Y deseando por ningún {9} camino hacer diligencias judiciales, suplica a vuestra señoría se me{10}rezca la honra de dar providencia al pago, dando su libra{11}miento en los arrendadores de dichos arbitrios para la {12} paga de San Juan que viene y hará la equidad correspon{13}diente, que así lo espera de vuestra señoría, que guarde Dios en su mayor {14} grandesa. Y visto por la ciudad, acordó que el contador dé razón {15} de lo que se deve de réditos del censo mencionado y se traiga {16} a otro cavildo para en él determinar. {17} Leyéronse peticiones y memoriales y en

cada uno {18} d'ellos se puso lo acordado por esta ziedad. {19} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Licenciado Valderrábano. Don Luis Belasques y Angulo. Josef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo público.

20

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 112, ff. 133r-134v

1707 agosto 30 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {11} La ziedad de Malaga Justiçia Y Regimiento della se {12} Junto a Cauildo en su sala capitular en treinta dias del mes {13} de Agosto de mil setecientos y siete años en que asistieron {14} El ex<celentissimo> s<eñor> D<on> Juan Anttonio {15} Hurtado de Amezaga Govern<ador> {16} Y Los Caualleros Regidores los Señores {17} Don Diego Pizarro del Pozo y lara {18} Don Juan Manuel de Melgarejo {19} Don fran<cisco> Bastardo de çisneros {20} Don fran<cisco> Joseph ordoñes Y Gamboa {21} Don Pedro Matheos Lascano {22} Don Juan franco de llanos y Gongora {23} Don thomas Ber<nardo> de Albelda y Prado {f 1v} {1} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {2} Don Juan Suarez Guerrero {3} Don Juan de Vergara Y Guzman {4} Don luis de Briones y Salazar {5} Don Sebastian de Galues {6} Don luis fernandez de Cordoua {7} Don fernando de Viana tamayo {8} Don Geromino Amatte de la borda {9} Don leonardo de Salazar {10} Don Joseph de Mora Matienzo {11} Don Pedro Luis de Bourman {12} Don Pedro de ortega corte y zapata {13} Don fran<cisco> fernandez de Arjona {14} Don Joseph Vastante y Pizarro {15} Don fran<cisco> de olmedo y Galues {16} [*margen:* Carta en que se da | nott<icia> al s<eñor> Govern<ador> | del d<ic>hoso Parto | de la Reyna n<uest>ra s<eñora>] El señor Gobernador Dijo que en la noche del dia de ayer {17} Ueinte y nueve del corriente Reçiuio con extrahordin<ario> {18} Vna Carta del señor Marques de Mejorada Y de la {19} Breña del Consejo de su M<a>g<estad> en que le da la notiçia deseada {20} del d<ic>hoso Parto de la Reyna nuestra señora que ex{21}siuio y su tenor es como se sigue {22} Ha llegado el dia deseado de la mayor felixidad que n<uest>ro {23} Señor a conzedido a estos Reynos en el d<ic>hoso Parto de la {24} Reyna n<uest>ra Señora que subçedio y dia Veinte Y çinco {25} de este a las diez y quarto dando a lus Vn Prinzipe {26} y en el todo el Consuelo y Regosijo suspirado p<or> tantos {27} años y añadiendose a este Sumo bien el de la robustes {28} y buena disposiçion en que a quedado y continua {29} la Reyna nuestra Señora E querido

antizipar {f 2r} {1} a V<uestra> e<xcelencia> esta notiçia para que comunicandolo luego {2} a esa Çiudad se le antiçipe tambien el gozo que tan feliz {3} subceso en Vniversal benefiçio Resulta de que con mas {4} formalidad Se le partiçipara por la parte donde toca Dios {5} Guarde a V<uestra> e<xcelencia> muchos a<ños> como deseo Madrid a Veinte {6} y çinco de Agosto de mil Seteçientos y siete, el Marq<ues> {7} de Mejorada y de la breña= Ex<celentissimo> Señor Don Juan An{8}tonio Hurtado de Amezaga= Y Vista la d<ic>ha carta {9} por la çiudad con el gozo y selebraçion de tan felis notiçia {10} dio a Dios nuestro Señor las graçias por benefiçio tan {11} grande como el que a rezeuido esta Monarquia en la {12} felix subcesion del Rey n<uest>ro Señor D<on> Phelipe quinto {13} (que Dios guarde) y acuerdo se rrepitan con las publicas {14} demonstraciones que se determinaren por los señores {15} Dean y Cauildo y Los Caualleros Diputados que por {16} esta Çiudad se nombraren quienes Soliçitaran se {17} traiga en proseçion La ymagen de la Virgen Santissima {18} de la Victoria Patrona de esta çiudad a la yGlesia Cathe{19}dral y en ella se le haga nobenario con sermones y toda {20} solemnidad pidiendo a la Mag<estad> diuina de al Rey {21} n<uest>ro Señor Reyna nuestra Señora y Prinçipe la per{22}fetta salud y buenos subçesos que esta Monarquia {23} y çiudad desea y a menester para anparo de la religion {24} Catholica y para manifestaçion del zelo amor y leal{25}tad que esta Çiudad a tenido y tiene a los Reyes n<uest>ros {26} Señores y Selebraçion de tan Plausible notiçia acuerdo {27} que la d<ic>ha cartta su ex<celencia> la mande publicar para que {28} todos los Vezinos partiçipen del gozo que su lealtad a tenido {29} tan deseado y lo manifiesten con las demonstraciones {30} publicas que la Posiuiidad de cada Vno les permitiere {31} y que por esta çiudad se pongan en las seis noches empe{32}sando desde la pasada Hasta la del sabado fin de esta {33} Semana Luminarias en sus casas capitulares soli{f 2v} {1}çitando Recojer todos los fuegos que se hallaren para esta {2} noche y que en las de esta semana se hagan las Mascaras {3} y Regosijos que se pudieren disponer como asimismo el que {4} se hagan fiestas Reales de toros para el dia que se determi{5}nare por la Diputaçion de los Caualleros Regidores Los {6} Señores D<on> luis Uelasquez y Angulo Don xp<istoual> de Vilches {7} Don Joseph de Gama D<on> Juan de Vergara y Guzman {8} Don Rodrigo Vastante Y pisarro y D<on> Joseph Vastante {9} y Pizarro a quienes nombra por tales Diputados y libra {10} todo lo que ymportaren los gastos que para las funsiones {11} Referidas en este acuerdo fueren nezesarios sobre las {12} Rentas de Propios de que se despache libranza con raçon {13} del contador para cuya cobr<anza> les dio el poder q<ue> se rrequiere {14} [*margen:* Libranza de 300 R<eales> | a los Porteros de lu|minarias] La ciudad acuerdo se despache libranza, a Diego Perez Y {15} Juan Prieto porteros de este ayuntam<iento> de tresçientos R<eales> {16} Por los Seis dias de luminarias que se mandan poner en el {17} Acuerdo anttezedente en estas Casas Capitulares {18} Por la notiçia del felis parto de la Reyna nuestra señora {19} con razon del Conttador desta ziudad {20} Con lo qual se acauo este Cauildo doy fee [*firma:*

Amezaga] [*firma*: D<on> xp<is>toual de bilches | Y bargas] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Ant<onio> torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {11} La ziudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se {12} juntó a cavildo en su sala capitular en treinta días del mes {13} de agosto de mil setecientos y siete años, en que asistieron: {14} El excelentísimo señor don Juan Antonio {15} Hurtado de Amézaga, gobernador, {16} y los cavalleros regidores, los señores {17} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {18} don Juan Manuel de Melgarejo, {19} don Francisco Bastardo de Cisneros, {20} don Francisco Josef Ordoñez y Gamboa, {21} don Pedro Mateos Lascano, {22} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {23} don Tomás Bernardo de Albelda y Prado, {f 1v} {1} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {2} don Juan Suárez Guerrero, {3} don Juan de Vergara y Guzmán, {4} don Luis de Briones y Salazar, {5} don Sebastián de Galves, {6} don Luis Fernández de Córdoba, {7} don Fernando de Viana Tamayo, {8} don Gerómimo Amate de la Borda, {9} don Leonardo de Salazar, {10} don Josef de Mora Matienzo, {11} don Pedro Luis de Bourman, {12} don Pedro de Ortega Corte y Zapata, {13} don Francisco Fernández de Arjona, {14} don Josef Vastante y Pizarro, {15} don Francisco de Olmedo y Galves. {16} [*margen*: Carta en que se da | noticia al señor gobernador | del dichoso parto | de la reina, nuestra señora] El señor gobernador dijo que en la noche del día de ayer, {17} veinte y nueve del corriente, recibió con extraordinario {18} una carta del señor marqués de Mejorada y de la {19} Breña, del Consejo de su magestad, en que le da la noticia deseada {20} del dichoso parto de la reina, nuestra señora, que ex{21}sivió, y su tenor es como se sigue: {22} Ha llegado el día deseado de la mayor felicidad que Nuestro {23} Señor ha conzedido a estos reinos en el dichoso parto de la {24} reina, nuestra señora, que subcedió y día veinte y cinco {25} de este, a las diez y cuarto, dando a lus un príncipe {26} y en él todo el consuelo y regosijo suspirado por tantos {27} años. Y añadiéndose a este sumo bien el de la robustés {28} y buena disposición en que ha quedado y continúa {29} la reina, nuestra señora, he querido antizipar {f 2r} {1} a vuestra excelencia esta noticia para que, comunicándolo luego {2} a esa ciudad, se le anticipe también el gozo que tan feliz {3} subceso en unibersal beneficio resulta, de que con más {4} formalidad se le participará por la parte donde toca. Dios {5} guarde a vuestra excelencia muchos años, como deseo. Madrid, a veinte {6} y cinco de agosto de mil setecientos y siete. El marqués {7} de Mejorada y de la Breña. Excelentísimo señor don Juan An{8}tonio Hurtado de Amézaga. Y vista la dicha carta {9} por la ciudad, con el gozo y selebración de tan felís noticia, {10} dió a Dios, nuestro señor, las gracias por beneficio tan {11} grande como el que ha rezevido esta monarquía en la {12} felix subcesión del rey,

nuestro señor, don Felipe quinto {13} (que Dios guarde), y acordó se repitan con las públicas {14} demonstraciones que se determinaren por los señores {15} deán y cavildo y los cavalleros diputados que por {16} esta ciudad se nombraren, quienes solicitarán se {17} traiga en prosección la imagen de la Virgen Santíssima {18} de la Victoria, patrona de esta ciudad, a la iglesia cate{19}dral, y en ella se le haga nobenario con sermones y toda {20} solemnidad, pidiendo a la magestad divina dé al rey, {21} nuestro señor, reina, nuestra señora, y príncipe la per{22}feta salud y buenos subcesos que esta monarquía {23} y ciudad desea y ha menester para amparo de la religión {24} católica. Y para manifestación del zelo, amor y leal{25}tad que esta ciudad ha tenido y tiene a los reyes, nuestros {26} señores, y selebración de tan plausible noticia, acordó {27} que la dicha carta su excelencia la mande publicar para que {28} todos los vezinos participen del gozo que su lealtad ha tenido, {29} tan deseado, y lo manifiesten con las demonstraciones {30} públicas que la posivilidad de cada uno les permitiere. {31} Y que por esta ciudad se pongan en las seis noches, empe{32}sando desde la pasada hasta la del sábado fin de esta {33} semana, luminarias en sus casas capitulares, soli{f 2v} {1}citando recojer todos los fuegos que se hallaren para esta {2} noche, y que en las de esta semana se hagan las máscaras {3} y regosijos que se pudieren disponer, como asimismo el que {4} se hagan fiestas reales de toros para el día que se determi{5}nare por la diputación de los cavalleros regidores, los {6} señores don Luis Velásquez y Angulo, don Cristóval de Vilches, {7} don Josef de Gama, don Juan de Vergara y Guzmán, {8} don Rodrigo Vastante y Pizarro y don Josef Vastante {9} y Pizarro, a quienes nombra por tales diputados, y libra {10} todo lo que importaren los gastos que para las fuciones {11} referidas en este acuerdo fueren nezesarios sobre las {12} rentas de propios, de que se despache libranza con raçón {13} del contador, para cuya cobranza les dio el poder que se requiere. {14} [*margen:* Libranza de 300 reales | a los porteros de lu|minarias] La ciudad acordó se despache libranza a Diego Pérez y {15} Juan Prieto, porteros de este ayuntamiento, de trescientos reales {16} por los seis días de luminarias que se mandan poner en el {17} acuerdo antezedente en estas casas capitulares {18} por la noticia del felís parto de la reina, nuestra señora, {19} con razón del contador d'esta ziudad. {20} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Amézaga. Don Cristóval de Bilches y Bargas. Josef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo público.

21

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 112, ff. 145v-147r

1707 septiembre 12 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*de ello doy fe*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La ziudad de Malaga Justiçia Y Regimiento de ella {2} se junto a Cauildo en su sala Capitulare en doçe dias del mes {3} de setiembre de mil seteçientos y siete a<ños> en que asistieron {4} El s<eñor> Liz<ençiado> D<on> Antonio Caluo {5} de leon y quiroga Alcalde mayor {6} Y Los Caualleros Regidores Los s<eñores> {7} Don luis Velasquez Angulo y Cruzado {8} Don Juan franco de llanos y Gongora {9} Don Diego Pizarro del Pozo y lara {10} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {11} Don fran<cisco> de olmedo y Galues {12} Don luis de olmedo y Galues {13} Don Diego de Andrade {14} [*margen: Nott<içia> del s<eñor> Pizarro | del estado de las Ren|tas de la Pasa y sus | anejos Y la de las | Cargas del Pescado*] El s<eñor> Don Diego Pizarro dijo que la Renta de la Pasa {15} y sus anejos Y la de las Cargas del Pescado de la Consigna{16}çion de la fabrica del Muelle Con su asistencia Y la del {17} Señor D<on> Geronimo Amatte Como Diputados nombra{18}dos por esta Çiudad para el aRendamiento benefiçio {19} y Cobro de las d<ic>has Rentas Se an Pregonado desde el dia {20} treçe de Agosto prox<imo> pasado llamando Personas q<ue> hagan {21} Posturas en ellas y que solo an puesto La Renta de las Car{22}gas del Pescado en mil Reales que es la cantidad en q<ue> {23} se rremato en el año pasado cuya Postura tienen ad{24}mitida y se a pregonado y asignado el remate primero {25} de d<ic>ha Renta para esta noche. Y que la renta de la {26} Pasa y sus anejos que se cobra en la R<eal> Aduana no a{27}uia auído quien hiçiese Postura en ella de que daba {28} notiçia a la Ciudad para que acordase Lo que mas Com{29}biniese Y Visto por la Çiudad acordo que los d<ic>hos {30} Señores Rematasen la d<ic>ha Renta de las Cargas del {31} Pescado en los mil R<eales> en que esta puesta que es la misma {32} Cantidad en que estuvo aRendada en el año pasado {f 2r} {1} o en el que mas benefiçio hiçiese Y que en la renta {2} de la Pasa de d<ic>ha consignaçion del Muelle atento {3} a no auer auído ponedor en ella Los d<ic>hos Señores nom{4}bren Persona que la Administre por su q<uenta> Y

rriesgo {5} [*margin*: Sobre treinta pares | de Pistolas para Vna | de las Compañías de | Cauillos con que esta | Ciu<dad> siruio] El señor D<on> Luis Velasquez Dijo que en el Cauildo que {6} La ciu<dad> selebro en dos de mayo pasado de este año en Vista {7} de Vna Carta del ex<celentísimo> Señor Don fern<ando> de Moncada {8} Duque de san Juan del Consejo de Guerra de su Mag<estad> {9} acordo se diesen treinta Pares de Pistolas para Vna {10} de las tres compañías de cauillos con que esta çiu<dad> y sus Vez<inos> {11} an Seruido a su M<a>g<estad> cuyo Valor Libro sobre los efettos {12} mas pronttos de sus Rentas de Propios cuyo entriego hasta {13} aora no a tenido efetto porque el Coronel del Regimiento {14} de Caualleria que se halla en esta çiu<dad> D<on> Joseph de çea {15} y Salbatierra a cuyo Regimiento se agregaron las d<ic>has {16} tres Compañías a pedido Se le den los d<ic>hos treinta pares {17} de Pistolas para que la d<ic>ha Compañía pueda marchar {18} Luego a la parte donde su M<a>g<estad> tienen mandado y en {19} atençion a que los d<ic>hos treinta pares de Pistolas esta {20} ajustado cada Vno a doblon que ymportan todas Vn mil {21} y ocho çientos Reales de Vellon Lo ponia en la Considera{22}çion de la ciudad para que mande despachar su libra{23}miento de la Referida Cantidad, Y Uisto por la Çiu<dad> {24} acordo se despache libranza de los d<ic>hos Vn mil y ocho {25} çientos Reales en fauor de la Persona que los Vbiere de {26} auer por el Valor de los d<ic>hos treinta Pares de Pistolas {27} para que los pague el mayordomo de Propios o qualquiera {28} de los aRendadores o administradores dellos q<ue> los tengan {29} mas pronttos Con razon del Contador {30} [*margin*: Nott<icia> de la ex<ecucion> que | sigue el Marques | de la Vega por lo que | se le deue de su censo] El Señor Alcalde mayor dijo se halla en esta ciudad Vn {31} executor Con Probision de los Señores de la R<eal> chanzille{32}ria de Granada Ganada de pedimiento del Marques de la {33} Uega de Armijo para hazerle pago de las Cantidades {34} que se le estan deViendo de los Reditos de Vn zenso que {35} esta Çiudad le paga ynpuesto sobre sus Rentas de Arbittrios {f 2v} {1} de cuya Probision se le a dado notiçia aVnque no se le a re{2}querido y que lo partiçipaua a la çiu<dad> para que siendo {3} como es legitimo el deuito se haga el pago o ajuste que {4} pareçiere Combeniente a escusar los gastos y salarios q<ue> {5} ocasionara el d<ic>ho executor, Y entendida la çiu<dad> dio las gra{6}çias al Señor Alcalde mayor y acordo que los Señores {7} Don luis Velasquez Angulo y Don xp<istoual> de Vilches a quien {8} nombra por Diputados con el señor Alcalde mayor Re{9}conozcan el deuito liquido que se deue al d<ic>ho Marques {10} y ajusten con el d<ic>ho executor se rretire dando la porçion {11} o porsiones que se pudieren hasta Conseguir el que el d<ic>ho {12} executor se rretire y se escusen las costas y salarios que {13} ocasionara su detençion Librando Las Cantidades {14} que para ello fueren nezesarias sobre las Rentas y Ar{15}bitrios del consumo y chumazero que son fincas del d<ic>ho {16} Çenso que para ello les da el poder que es nezesario {17} El Señor D<on> Luis Velasquez dijo que en el Cauildo que se {18} Selebro en çinco de este presente mes se le cometio por la {19}

Çiudad el que diese a entender [*interlineado*: a D<on> Joseph de Varzenilla] los yncombenientes que tenia {20} el Conzederle la lisençia que pidio en d<ic>ho Cauildo p<ara> {21} El uso del Pedazo de sitio que esta entre la fortificaçion {22} nueba de la Puerta de la esparteria Y la Muralla bieja {23} con la calidad de abrir Puerta por d<ic>ha Muralla a la {24} Cara que tiene ynmediata y que no siendo Con esta cali{25}dad y obligandose a limpiar el d<ic>ho sitio se le daria li{26}sençia para que pudiese cercar de tapia el d<ic>ho sitio {27} dejandole la Puerta a la parte de afuera entre la d<ic>ha {28} fortificaçion Y la Puerta de la esparteria y q<ue> auiendo {29} Uisto al d<ic>ho D<on> Joseph y Propuestole lo contenido Res{30}ponde Rezeuira el d<ic>ho sitio con las calidades expresadas {f 3r} {1} de que daua notiçia, a la çiudad, Y Uisto por ella acuerdo {2} y Conçedio Lisençia al d<ic>ho Don Joseph de Varzenilla para {3} que pueda Çercar y Vsar del d<ic>ho sitio con las calidades ex{4}presadas y dello se le de testimonio Con ynçerçion de este {5} acuerdo y del que en el se sita {6} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vna de {7} ellas se puso lo acordado por esta Çiudad {8} Con lo qual se acauo este Cauildo de ello doy fee= entre {9} Renglon= D<on> Joseph Varzenilla [*firma*: L<icencia>do Calvo] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Luis Belasques | Y Angulo] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Ant<onio> torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> y p<ublico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ziudad de Málaga, justicia y regimiento de ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en doce días del mes {3} de setiembre de mil setecientos y siete años, en que asistieron: {4} El señor lizençiado don Antonio Calvo {5} de León y Quiroga, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {8} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {9} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {10} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {11} don Francisco de Olmedo y Galves, {12} don Luis de Olmedo y Galves, {13} don Diego de Andrade. {14} [*margen*: Noticia del señor Pizarro | del estado de las ren|tas de la pasa y sus | anejos y la de las | cargas del pescado] El señor don Diego Pizarro dijo que la renta de la pasa {15} y sus anejos y la de las cargas del pescado de la consigna{16}ción de la fábrica del muelle, con su asistencia y la del {17} señor don Gerónimo Amate como diputados nombra{18}dos por esta ciudad para el arrendamiento, beneficio {19} y cobro de las dichas rentas, se han pregonado desde el día {20} trece de agosto próximo pasado, llamando personas que hagan {21} posturas en ellas, y que solo han puesto la renta de las car{22}gas del pescado en mil reales, que es la cantidad en que {23} se remató en el año pasado, cuya postura tienen ad{24}mitida, y se ha pregonado y asignado el remate primero {25} de dicha renta para esta noche. Y que la renta de la {26} pasa y sus anejos, que se cobra en la real

aduana, no ha{27}bía habido quien hiciese postura en ella, de que daba {28} noticia a la ciudad para que acordase lo que más com{29}biniese. Y visto por la ciudad, acordó que los dichos {30} señores rematasen la dicha renta de las cargas del {31} pescado en los mil reales en que está puesta, que es la misma {32} cantidad en que estuvo arrendada en el año pasado, {f 2r} {1} o en el que más beneficio hiciese, y que en la renta {2} de la pasa de dicha consignación del muelle, atento {3} a no haber habido ponedor en ella, los dichos señores nom{4}bren persona que la administre por su cuenta y riesgo. {5} [*margen*: Sobre treinta pares | de pistolas para una | de las compañías de | cavallos con que esta | ciudad sirvió] El señor don Luis Velásquez dijo que en el cavildo que {6} la ciudad celebró en dos de mayo pasado de este año, en vista {7} de una carta del excelentísimo señor don Fernando de Moncada, {8} duque de San Juan, del Consejo de Guerra de su magestad, {9} acordó se diesen treinta pares de pistolas para una {10} de las tres compañías de cavallos con que esta ciudad y sus vezinos {11} han servido a su magestad, cuyo valor libró sobre los efectos {12} más prontos de sus rentas de propios, cuyo entrego hasta {13} aora no ha tenido efecto porque el coronel del regimiento {14} de cavallería, que se halla en esta ciudad, don Josef de Cea {15} y Salbatierra, a cuyo regimiento se agregaron las dichas {16} tres compañías, ha pedido se le den los dichos treinta pares {17} de pistolas para que la dicha compañía pueda marchar {18} luego a la parte donde su magestad tienen mandado; y en {19} atención a que los dichos treinta pares de pistolas está {20} ajustado cada uno a doblón, que importan todas un mil {21} y ocho cientos reales de vellón, lo ponía en la considera{22}ción de la ciudad para que mande despachar su libra{23}miento de la referida cantidad. Y visto por la ciudad, {24} acordó se despache libranza de los dichos un mil y ocho {25} cientos reales en favor de la persona que los hubiere de {26} haber por el valor de los dichos treinta pares de pistolas {27} para que los pague el mayordomo de propios o cualquiera {28} de los arrendadores o administradores d'ellos que los tengan {29} más prontos, con razón del contador. {30} [*margen*: Noticia de la execución que | sigue el marqués | de la Vega por lo que | se le deve de su censo] El señor alcalde mayor dijo se halla en esta ciudad un {31} executor con probisión de los señores de la Real Chanzille{32}ría de Granada, ganada de pedimiento del marqués de la {33} Vega de Armijo, para hazerle pago de las cantidades {34} que se le están deviendo de los réditos de un zenso que {35} esta ciudad le paga, impuesto sobre sus rentas de arbitrios, {f 2v} {1} de cuya probisión se le ha dado noticia, aunque no se le ha re{2}querido, y que lo participava a la ciudad para que, siendo {3} como es legítimo el dévito, se haga el pago o ajuste que {4} pareciere combeniente a escusar los gastos y salarios que {5} ocasionara el dicho executor. Y entendida la ciudad dio las gra{6}cias al señor alcalde mayor y acordó que los señores {7} don Luis Velásquez Angulo y don Cristóval de Vilches, a quien {8} nombra por diputados con el señor alcalde mayor, re{9}conozcan el dévito líquido que se deve al dicho marqués {10} y ajusten con el dicho executor se retire, dando la porción {11} o porsiones que se pudieren

hasta conseguir el que el dicho {12} ejecutor se retire y se escusen las costas y salarios que {13} ocasionara su detención, librando las cantidades {14} que para ello fueren nezesarias sobre las rentas y ar{15}bitrios del consumo y Chumazero, que son fincas del dicho {16} censo, que para ello les da el poder que es necesario. {17} El señor don Luis Velásquez dijo que en el cavildo que se {18} selebró en cinco de este presente mes se le cometió por la {19} ciudad el que diese a entender a don Josef de Varzenilla los inconvenientes que tenía {20} el conzederle la lisencia que pidió en dicho cavildo para {21} el uso del pedazo de sitio que está entre la fortificación {22} nueba de la puerta de la Espartería y la muralla bieja, {23} con la calidad de abrir puerta por dicha muralla a la {24} cara que tiene inmediata; y que no siendo con esta cali{25}dad y obligándose a limpiar el dicho sitio se le daría li{26}sencia para que pudiese cercar de tapia el dicho sitio, {27} dejándole la puerta a la parte de afuera, entre la dicha {28} fortificación y la puerta de la Espartería. Y que habiendo {29} visto al dicho don Josef y propuéstole lo contenido, res{30}ponde rezevirá el dicho sitio con las calidades expresadas, {f 3r} {1} de que dava noticia a la ciudad. Y visto por ella acordó {2} y concedió lisencia al dicho don Josef de Varzenilla para {3} que pueda cercar y usar del dicho sitio con las calidades ex{4}presadas y d'ello se le dé testimonio, con incerción de este {5} acuerdo y del que en él se sita. {6} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada una de {7} ellas se puso lo acordado por esta ciudad. {8} Con lo cual se acavó este cavildo. De ello doy fee. Entre {9} renglones “don Josef Varzenilla”. Licenciado Calvo. Don Luis Belasques y Angulo. Josef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo y público.

22

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 112, ff. 40v-42r

1708 marzo 12 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel Valencia (*doy fe*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {6} La Ciudad de Malaga Justicia y Rexim<iento> della se Junto {7} a Cauildo en su sala capitular en Doze dias del mes de Marzo {8} de mill Zetecientos y ocho años en que asistieron {9} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Antonio Calbo {10} de leon y quiroba Alcalde may<or> {11} Y los Cau<alleros> Rexidores los señores {12} D<on> fran<cisco> de olmedo {13} D<on> xp<is>toval de Vilches y Vargas {14} D<on> Juan de Vergara Gusman {15} D<on> Luiz de olmedo {16} [*margen: quenta del papel | cellado del a<ño> de 1707 | y libransa de 140 r<eales> | de alcanse contra | esta ciudad*] En este Cauildo Josseph Antonio torrixos ess<criuano> deste ayuntam<iento> hizo relaz<ion> {17} de la quenta que con asistencia del s<eñor> D<on> Juan de Uergara Rex<idor> {18} Diputado del Papel Zellado del año passado de mill Setez<ientos> y Siete {f 2r} {1} Se hauia tomado a Josseph Ramon del d<ic>ho papel Como {2} perssona que Se nombro para su benta y por ella Ressulta de {3} alcanse Seiscientos y Ueinte y quatro Reales y Seis marauedis {4} los quatosientos y ochenta y quatro Reales y Seis marauedis {5} Contra el d<ic>ho Josseph Ramon que el Sussod<ic>ho tiene de prompto {6} para entregarlos= Y los Siento y quarenta Restantes contra esta {7} Ciudad del Ymporte del Papel Zellado que basto en sus pleitos {8} y Dependencias en d<ic>ho año= Y esta Ciudad entendida acordo de {9} librar y libro los d<ic>hos Siento y quarenta Reales de su alcanse de que {10} se despache librança en propios con razon del contador Y que estos {11} con los quatosientos y ochenta y quatro R<eales> y Seis m<a>r<avedi>s que paran {12} en poder del d<ic>ho Josseph Ramon se remitan con los demas recados {13} a D<on> fran<cisco> Moret y alcantara agente de negocios desta Ciudad {14} en los R<eales> Conzejos para que los pague en la tesoreria de Alcanses {15} y de la quenta del d<ic>ho papel Zellado {16} [*margen: Poder a D<on> fran<cisco> | moret p<ara> que de | la quenta del papel | cellado del a<ño> de 1707*] La Ciudad Dixo es de su obligacion

dar la cuenta en el consejo y con{17}taduria may<or> de hacienda de su mag<estad> del Papel Zellado que de {18} la ymprinta R<eal> se traxo para el gasto della y lugares de su tesoreria {19} del año passado de mil Zetez<ientos> y Siete por no auerse entregado y re{20}seuido en las Arcas que para ello tiene formadas en las casas de {21} su aiuntam<iento> Con ynterucion de la Justicia y de los Cau<alleros> Rexidores {22} que nombro por Diputados por lo qual acordo de dar y dio poder {23} a D<on> fran<cisco> Moret y Alcantara agente de negocios desta Ciudad en {24} los Reales Conssexos para que ante el contador o contadores nombrados {25} en la meza a Donde tocare en nombre desta Ciudad y por ella de la d<ic>ha {26} cuenta presentando y dando Relacion Jurada a fuer de contaduria {27} y con la pena de tres tanto y los Recados de testimonios y Cartas {28} de pago que la Justificaren y pida se Sierre y fenesca la d<ic>ha {29} cuenta del d<ic>ho papel de d<ic>ho año dando y presentando para {30} ello los memoriales Peticiones escritos y demas ynstrum<entos> {f 2v} {1} dando a esta Ciudad p<or> Alcanssada en la cantidad que Resul{2}tare y obligarla a su paga Siendo necesario o pagando en contado {3} el d<ic>ho alcance que para todo ello y lo Dependiente esta Ciudad {4} le da y otorga el poder que de D<e>r<ech>o se Requiere y es nesesario {5} Sin ninguna limitacion y con libre y Gen<eral> administraz<ion> y con {6} facultad de Ynjudiciar Jurar y sostituir y con releuacion en {7} forma en Virtud deste acuerdo que sirba de tal poder {8} [*margen:* que se haga consulta | a su Mag<estad> p<ara> que en | la Villa de Mijas ni | en las demas de la | Jurisdiccion no se exe|cute la orden en que | se manda quintar por | las Rasones que dize] En este cauildo se pressento Un memorial dado por la Villa de Mijas {9} desta Juridizion en que hase Sauer a esta Ciudad como el s<eñor> Gou<ernador> {10} en Uirtud de Despacho del s<eñor> Duque de s<an> Juan A mandado {11} quintar en d<ic>ha Villa y porque d<ic>ha Uilla Se hallaba Con Real preui{12}lexio de los Señores Reies Catholicos Confirmado p<or> Su mag<estad> para {13} que no se le pueda hechar Repartimientos ni otros pedidos por tener {14} su poblacion contigua la marina y todos los dias Con las Armas en {15} la mano baxando a la Plaia a correr los Rebatos asi de moros como {16} de las Armadas enemigas como lo hauian executado en las {17} Guerras presentes con particulares demostraciones y Seruicios {18} como se Justificaua por las Zertificaciones que con d<ic>ho {19} Memorial asimismo presentaba p<or> lo qual y porque acudian {20} al Socorro desta Ciudad quando eran llamados pidio y suplico {21} a esta Ciudad se siruiese de hazer Suplica al Señor Gou<ernador> Para {22} que no Se quintaze en ella Y Siendo nesesario hazer Representa{23}cion a su mag<estad> sobre ello= Y esta Ciudad hauiendo Visto oido {24} Y entendido el d<ic>ho Memorial con las Zertificaciones {f 3r} {1} Con el Presentadas Dixo que por quanto no tan solamente la {2} Uilla de Mixas acudia al Socorro desta Ciudad quando {3} era llamada Sino que tambien lo hacian a un mismo tiempo {4} las demas Uillas y lugares desta Juridiccion donde asimismo {5} Se mandan a quintar Y Reconossiendo esta Ciudad los Grabes {6} yncombenientes que

podian Ressultar si se llegase a executar {7} d<ic>ha Orden en d<ic>has Uillas Pues hallandose tan disminuidas sus pobla{8}ciones a causa de las Ynjurias de los tiempos Guerras y falta de Comercios y las {9} grandes Contribuciones que tienen en el Seru<icio> de Su mag<estad> Siendo la may<or> el Repar{10}tim<iento> de Paxa que se les haze todos dos años Para la Caualleria que en el Pasado y press<ente> {11} que an sido las mas Cortas exseden de mas de ochentta mill R<eales> su ymporte biendose {12} pressisados muchos por sus Cortas Cossechas a comprarla a dos y tres R<eales> la a<rroba> {13} Siendo de la obliga<zion> de d<ic>has Villas acudir a esta Ciudad a su socorro todas las bezes {14} que son llamadas Manteniendoze a su costa tres dias y estar sobre las Armas {15} todo el tiempo que es nesessario llegandose a esto el hauerse formado dos Rexim<ientos> {16} en la Joia y Jarquia desta Ciudad que estan Arreglados de los mozos en quien {17} prim<ero> Comprehende la orden del d<ic>ho s<eñor> Duque de s<an> Juan y no abiendolos Recae {18} en los Cassados Y Siendo asi aflixidos mudaron sus Domicilios a Ciudades donde {19} Uuiran Con mas Desaogo y quedaran Despobladas d<ic>has Uillas y lugares Y esta {20} Ciudad se hallara sin gente quando la nesesite pues no tiene otra de que {21} balerse en la ocacion de tomar Armas en cuia atencion acuerdo se haga Represen{22}tacion a su mag<estad> Manifestandole estos ynco[*por encima: m*]benientes por mano de su secret<ario> {23} del Despacho Unibersal el s<eñor> D<on> Josseph Grimaldos y para may<or> Comprobaz<ion> {24} se Remita el d<ic>ho memorial original y Zertificaciones Con el Presentadas {25} para que su mag<estad> en Uista de todo delibere lo que mas sea de su R<eal> agrado {26} Y Seruicio Y que asimismo se escriua al d<ic>ho ex<celentisimo> Señor Duque de s<an> Juan hasi{27}endole la misma Representaz<ion> para que fauoresca esta Causa y Saque a esta {28} Ciudad de semejante Cuidado Y p<ara> q<ue> se escriuan las d<ic>has Cartas nombro por {29} Diputado al s<eñor> D<on> xp<is>toual de Vilches su capitular {30} Con lo q<ual> Se acauo este Cau<ildo> Doi fe [*firma: L<icenciado> Calvo*] [*rúbrica*] [*firma: D<on> xp<is>toual de Vilches*] Y bargas [*rúbrica*] [*firma: Miguel de Valencia*] | s<criuano> May<or> de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {6} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó {7} a cavildo en su sala capitular en doze días del mes de marzo {8} de mil zetecientos y ocho años, en que asistieron: {9} El señor lizenziado don Antonio Calbo {10} de León y Quiroba, alcalde mayor, {11} y los cavalleros rexidores, los señores {12} don Francisco de Olmedo, {13} don Cristóval de Vilches y Vargas, {14} don Juan de Vergara Gusmán, {15} don Luiz de Olmedo. {16} [*margen: Cuenta del papel | cellado del año de 1707 | y libransa de 140 reales | de alcanse contra | esta ciudad*] En este cavildo Jossef Antonio Torrixos,

escribano d'este ayuntamiento, hizo relazi3n {17} de la cuenta que con asistencia del
 se3or don Juan de Vergara, rexidor {18} diputado del papel zellado del a3o passado de
 mil setezientos y siete, {f 2r} {1} se hab3a tomado a Jossef Ram3n del dicho papel, como
 {2} persona que se nombr3 para su benta, y por ella ressuulta de {3} alcanse seiscientos y
 veinte y cuatro reales y seis maraved3s, {4} los cuatrosientos y ochenta y cuatro reales y
 seis maraved3s {5} contra el dicho Jossef Ram3n, que el sussodicho tiene de prompto {6}
 para entregarlos, y los siento y cuarenta restantes contra esta {7} ciudad del importe del
 papel zellado que bast3 en sus pleitos {8} y dependencias en dicho a3o. Y esta ciudad
 entendida acord3 de {9} librar y libr3 los dichos siento y cuarenta reales de su alcance, de
 que {10} se despache librança en propios con raz3n del contador; y que estos, {11} con
 los cuatrosientos y ochenta y cuatro reales y seis maraved3s que paran {12} en poder del
 dicho Jossef Ram3n, se remitan con los dem3s recados {13} a don Francisco Moret y
 Alc3ntara, agente de negocios d'esta ciudad {14} en los reales Conzejos, para que los
 pague en la tesorer3a de alcanses {15} y d3 la cuenta del dicho papel zellado. {16}
 [margen: Poder a don Francisco | Moret para que d3 | la cuenta del papel | cellado del
 a3o de 1707] La ciudad dixo es de su obligaci3n dar la cuenta en el Consejo y
 Con{17}tadur3a mayor de Hacienda de su magestad del papel zellado que de {18} la
 imprenta real se traxo para el gasto d'ella y lugares de su tesorer3a {19} del a3o passado
 de mil zetezientos y siete, por no haberse entregado y re{20}sevido en las arcas que para
 ello tiene formadas en las casas de {21} su ayuntamiento, con intervenci3n de la justicia
 y de los cavalleros rexidores {22} que nombr3 por diputados, por lo cual acord3 de dar y
 dio poder {23} a don Francisco Moret y Alc3ntara, agente de negocios d'esta ciudad en
 {24} los reales Consexos, para que ante el contador o contadores nombrados {25} en la
 meza a donde tocare en nombre d'esta ciudad y por ella d3 la dicha {26} cuenta,
 presentando y dando relaci3n jurada a fuer de contadur3a, {27} y con la pena de tres
 tanto y los recados de testimonios y cartas {28} de pago que la justificaren, y pida se
 sierre y fenesca la dicha {29} cuenta del dicho papel de dicho a3o, dando y presentando
 para {30} ello los memoriales, peticiones, escriptos y dem3s instrumentos, {f 2v} {1}
 dando a esta ciudad por alcansada en la cantidad que resul{2}tare y obligarla a su paga,
 siendo necesario o pagando en contado {3} el dicho alcanse. Que para todo ello y lo
 dependiente esta ciudad {4} le da y otorga el poder que de derecho se requiere y es
 nesario, {5} sin ninguna limitaci3n y con libre y general administraci3n y con {6}
 facultad de injudiciar, jurar y sustituir, y con relevaci3n en {7} forma en virtud d'este
 acuerdo que sirba de tal poder. {8} [margen: Que se haga consulta | a su magestad para
 que en | la villa de Mijas ni | en las dem3s de la | jurisdic3n no se exe|cute la orden en
 que | se manda quintar por | las razones que dize] En este cavildo se present3 un
 memorial dado por la villa de Mijas {9} d'esta juridizi3n en que hase saver a esta ciudad
 c3mo el se3or governador, {10} en virtud de despacho del se3or duque de San Juan, ha
 mandado {11} quintar en dicha villa, y porque dicha villa se hallaba con real

previ{12}lexio de los señores Reyes Católicos confirmado por su magestad, para {13} que no se le pueda echar repartimientos ni otros pedidos, por tener {14} su población contigua la marina y todos los días con las armas en {15} la mano baxando a la playa a correr los rebatos, así de moros como {16} de las armadas enemigas, como lo habían executado en las {17} guerras pressentes con particulares demostraciones y servicios, {18} como se justificava por las zertificaciones que con dicho {19} memorial asimismo presentaba. Por lo qual y porque acudían {20} al socorro d'esta ciudad cuando eran llamados, pidió y suplicó {21} a esta ciudad se sirviese de hazer súplica al señor governador para {22} que no se quintaze en ella y, siendo nesessario, hazer representa{23}ción a su magestad sobre ello. Y esta ciudad, habiendo visto, oído {24} y entendido el dicho memorial con las zertificaciones {f 3r} {1} con él presentadas, dixo que por quanto no tan solamente la {2} villa de Mixas acudía al socorro d'esta ciudad cuando {3} era llamada sino que también lo hacían a un mismo tiempo {4} las demás villas y lugares d'esta jurisdicción donde asimismo {5} se mandan a quintar, y reconossiendo esta ciudad los grabes {6} incombenientes que podían ressultar si se llegase a executar {7} dicha orden en dichas villas, pues hallándose tan disminuidas sus pobla{8}ciones a causa de las injurias de los tiempos, guerras y falta de comercios y las {9} grandes contribuciones que tienen en el servicio de su magestad, siendo la mayor el repar{10}timiento de paxa que se les haze todos dos años para la cavallería, que en el pasado y pressente, {11} que han sido las más cortas, exseden de más de ochenta mil reales su importe, biéndose {12} pressisados muchos por sus cortas cossechas a comprarla a dos y tres reales la arroba, {13} siendo de la obligazió de dichas villas acudir a esta ciudad a su socorro todas las bezes {14} que son llamadas, manteniéndose a su costa tres días y estar sobre las armas {15} todo el tiempo que es nesessario, llegándose a esto el haberse formado dos reximientos {16} en la Joya y Jarquía d'esta ciudad, que están arreglados de los mozos, en quien {17} primero comprehende la orden del dicho señor duque de San Juan, y no habiéndolos, recae {18} en los cassados, y siendo así aflixidos mudaron sus domicilios a ciudades donde {19} vivirán con más desaogo y quedarán despobladas dichas villas y lugares, y esta {20} ciudad se hallará sin gente cuando la nesesite, pues no tiene otra de que {21} balerse en la ocación de tomar armas, en cuya atención acordó se haga represen{22}tación a su magestad, manifestándole estos incombenientes por mano de su secretario {23} del despacho unibersal, el señor don Jossef Grimaldos, y para mayor comprobazió {24} se remita el dicho memorial, original y zertificaciones con él presentadas, {25} para que su magestad en vista de todo delibere lo que más sea de su real agrado {26} y servicio, y que asimismo se escriba al dicho excelentísimo señor duque de San Juan hasi{27}éndole la misma representazió para que favorezca esta causa y saque a esta {28} ciudad de semejante cuidado. Y para que se escrivan las dichas cartas nombró por {29} diputado al señor don Cristóval de Vilches, su capitular. {30} Con lo qual se acavó este cavildo. Doy

fe. Licenciado Calvo. Don Cristóval de Vilches y Bargas. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

23

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 112, ff. 57r-58v

1708 abril 16 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y Rexim<iento> della se xunto {2} a cauildo en su sala Capitular en Diez y Seis dias del mes {3} de Abril de mil Zetez<ientos> y ocho años en que asistieron {4} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> fernando {5} de quiros Alcalde mayor {6} Y los Cau<alleros> Rexidores los Señores {7} D<on> Diego Pizarro del Posso {8} D<on> Juan franco de llanos y Gongora {9} D<on> xp<is>toual de Vilches y Vargas {10} D<on> Juan de Vergara Gusman {11} [*margen: Relacion Jurada | de los Gastos hechos | en el enciero de la | Nieuue | A cauildo*] Los Señores D<on> Diego Pizarro y D<on> Juan de llanos Dixeron {12} que en Cumplimiento de lo acordado por esta Ciudad hauian hecho {13} el ensierro de toda la niebe que se neseditaua para el Abasto desta {14} Ciudad en este pressente año en los Possos de la Sierra de Yunquera desta {15} Juridicion por mano de D<on> Seuastian Rubio beneficiado della que {16} el d<ic>ho ensierro a tenido de costo y Costa Seis mil quatosientos y {17} Setenta y Siete Reales y medio de todo Ualor como consta de la {18} Relacion Jurada que de orden de d<ic>hos Señores a dado [*interlineado: de*] d<ic>hos gastos el {19} d<ic>ho D<on> Seuastian Rubio y diario y tarxa hecha por menor dellos {20} que se presenta en este Cauildo de los quales el d<ic>ho D<on> Seuastian {21} Rubio a Suplido de su caudal quatro mil y quinze Reales y medio {22} Los puestos de la niebe desta Ciudad Contribuieron con mill Seiscient<os> {23} y Cinquenta y de los efectos desta Ciudad ochocientos y Doze que {24} hazen todos Los d<ic>hos seis mil quatrocientos y setenta y siete R<eales> y m<aravedis> {f 1v} {1} de que dio[*interlineado: ron*] noticia a esta Ciudad Para que mande que el Abastesedor {2} de d<ic>ha niebe pague la d<ic>ha Cantidad como es de su obligacion {3} para que se de satisfacion della a los ynteresados= Y esta Ciu<dad> {4} entendida el s<eñor> D<on> Juan de Verga Dixo llama a Cauildo {5} para el dia y ora que el s<eñor> Alcalde mayor Señalase para en {6} Uista de d<ic>ha Relacion acordar lo que mas Combenga. Y el {7} Señor Alcalde mayor mando que los

Porteros deste ayuntam<iento> {8} Siten a todos los Cau<alleros> Capitulares para las quatro de la tarde {9} deste dia a cauildo para la d<ic>ha Determinacion {10} [*margen:* Carta del s<eñor> Don | Joseph Grimaldos | Sobre el seruicio | de los 30 cau<allos>] En este Cauildo se leio Vna Carta escrita al ex<celentissimo> Señor Gou<ernador> {11} desta Ciudad por el Señor D<on> Josseph Grimaldos Secretario del {12} Rei n<uest>ro señor del Despacho Vniversal Su data en Madrid a {13} Diez deste Pressente mes Con el Capitulo del tenor Siguiete {14} Siento ynfinito que V<uestra> e<xcelencia> no quede Seruido en la Dependencia {15} que me comunica y Sobre que beo enpeñado a V<uestra> e<xcelencia> pues hauiendo {16} padecido equibocacion en esa Ciudad en entender que el Rei hauia {17} benido en admitir el Seruicio de la compañía que ofrecio lebantar {18} y que para esto se concedieron por Castilla los Aruitrios y allandose {19} Su mag<estad> en animo de no aumentar Caualleria y solo si de Re{20}clutarla tengo por ymposible la consecuzion de lo que V<uestra> e<xcelencia> y la {21} Ciudad Dessean buena Prueba es de que su mag<estad> no admitio el {22} Seruicio de la compañía y solo si el de los treinta Cauillos en pelo {23} y que para esto mando al conzexo de Castilla conzeder los arbitrios {24} el no hauerse dado orden por esta Via para la formacion de la {25} Compañia y Crea V<uestra> e<xcelencia> que a Aber Capacidad de Poder complacer {26} en esto a V<uestra> e<xcelencia> lo executara con el mas particular gusto a la carta {27} que la Ciudad a escrito Respondera de oficio el s<eñor> Duque de {28} s<an> Juan y V<uestra> e<xcelencia> Uiuira seguro del verdadero afecto que le profeso {f 2r} {1} y de la eficacia Con que deseo Seruirle Dios g<uarde> a V<uestra> e<xcelencia> munchos {2} años Como puede Madrid Diez de Abril de mil Zetez<ientos> y ocho {3} A La m<emoria> de V<uestra> e<xcelencia> su may<or> Seru<idor> D<on> Josseph de Grimaldo= Señor {4} D<on> Juan Antonio hurtado de Amezaga {5} [*margen:* Carta del s<eñor> Pre|sidente de castilla | sobre el d<ic>ho seru<icio> | de los 30 cau<allos>] Y asimismo se leio otra carta escrita a d<ic>ho s<eñor> Gou<ernador> por el ex<celentissimo> s<eñor> {6} Precidente de Castilla Su data en Madrid en el d<ic>ho dia Diez {7} deste pressente mes Con el Capitulo del tenor Siguiete {8} en quanto a la Representacion que V<uestra> e<xcelencia> me dize haze la Ciudad en {9} Vista de lo que de orden de su mag<estad> escriuio el Señor Duque de {10} s<an> Juan Para que los Cauillos se Repartan en Destintos Rexi{11}mientos lo que se me ofrece Responder a V<uestra> e<xcelencia> es que yo tenia Compre{12}hendido lo mesmo que a declarado el Señor Duque porque el animo {13} de su mag<estad> fue que se aplicasen Para la Remonta donde son me{14}nester pero no para formar nuevos Cuerpos y algo desto mismo {15} escriui yo a V<uestra> e<xcelencia> en mi antesedente por Cuio motiuo Considero a de ser {16} dificultoso y aun ymposible se altere lo que esta Dispuesto pero V<uestra> e<xcelencia> {17} este sierto que en quanto le toque y este de mi parte procurare Seruir {18} a V<uestra> e<xcelencia> Con mucho gusto por el particular afecto que le profeso

n<uest>ro s<eñor> {19} g<uarde> a V<uestra> E<xcelencia> m<uchos> años Madrid Diez de Abril de mil Zetez<ientos> y ocho {20} D<on> fran<cisco> Ronquillo= Ex<celentísimo> s<eñor> D<on> Juan Antonio hurtado de Amezaga {21} [*margen:* Carta del ex<celentísimo> | Duque de s<an> Juan | sobre el seruicio | de d<ic>hos 30 cau<allos>] Y asimismo Se leio en este Cauildo otra carta escrita por el ex<celentísimo> señor {22} Duque de s<an> Juan a d<ic>ho Señor Gou<ernador> en d<ic>ha Razon que su tenor a la {23} letra es el Siguiete {24} Ex<celentísimo> Señor= s<eñor> mio en Respuesta de la carta de V<uestra> e<xcelencia> de tres del corri<ente> {25} Deuo dezirle que la Representacion que me Abisa V<uestra> e<xcelencia> haze essa Ciu<dad> {f 2v} {1} al Rei por mi mano con motiuo de hallarse con Vna Zedula {2} expedida por el Conzexo y Camara de Castilla Conzediendoles {3} el Rei la formaz<ion> de Una compañia de Cauillos no la e {4} Reseuido pero Respecto de que su mag<estad> no a querido admitir la {5} formacion de la compañia que ofrecio hazer esa Ciudad si solo {6} los treinta Cauillos con que a Seruido Para Remonta de la ca{7}ualleria es preciso que V<uestra> e<xcelencia> se sirua de Disponer [luego luego__luego] que {8} los Cauillos que se an librado a los Rexim<ientos> de Juan Uribe {9} y Sea Se entreguen a los oficiales dellas que an ido a Reseuirlos {10} porque Combieni al Seruicio del Rei g<uarde> D<ios> a V<uestra> e<xcelencia> m<uchos> a<ños> como {11} Dezeo Madrid Diez de Abril de mil Zetez<ientos> y ocho ex<celentísimo> s<eñor> [*tachado:* D<on>] A {12} La m<emoria> De V<uestra> e<xcelencia> su mayor Seru<idor> D<on> fern<ando> de moncada= ex<celentísimo> señor {13} D<on> Juan Antonio hurtado de Amezaga= Y Vistas y en{14}tendidas por esta Ciudad las d<ic>has Cartas acordo Se site a cauildo {15} a todos los Cau<alleros> Capitulares para las quatro de la tarde deste dia {16} para en Uista dellas acordar se haga el Seruicio de los treinta Cau<allos> {17} Como su mag<estad> lo manda y se discurran medios para su compreda {18} Con lo qual Se acauo este Cauildo Doi fee [*firma:* don fernando | de quiros] [*rúbrica*] [*firma:* D<on> Juan franco llanos | y gongora] [*rúbrica*] [*firma:* Miguel de Valencia | S<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se xuntó {2} a cavildo en su sala capitular en diez y seis días del mes {3} de abril de mil zetezientos y ocho años, en que asistieron: {4} El señor licenciado don Fernando {5} de Quirós, alcalde mayor, {6} y los cavalleros rexidores, los señores {7} don Diego Pizarro del Posso, {8} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {9} don Cristóval de Vilches y Vargas, {10} don Juan de Vergara Gusmán. {11} [*margen:* Relación jurada | de los gastos hechos | en el encierro de la | nieve. | A cavildo] Los señores don Diego Pizarro y don Juan de Llanos dixeron

{12} que en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad, habían hecho {13} el ensierro de toda la niebe que se neselitava para el abasto d'esta {14} ciudad en este pressente año en los possos de la sierra de Yunquera d'esta {15} juridición por mano de don Sevastián Rubio, beneficiado d'ella; que {16} el dicho ensierro ha tenido de costo y costa seis mil cuatrosientos y {17} setenta y siete reales y medio de todo valor, como consta de la {18} relación jurada que de orden de dichos señores ha dado de dichos gastos el {19} dicho don Sevastián Rubio y diario y tarxa hecha por menor d'ellos, {20} que se presenta en este cavildo, de los cuales el dicho don Sevastián {21} Rubio ha suplido de su caudal cuatro mil y quinze reales y medio, {22} los puestos de la niebe d'esta ciudad contribuyeron con mil seiscientos {23} y cincuenta, y de los efectos d'esta ciudad, ochocientos y doze, que {24} hazen todos los dichos seis mil cuatrocientos y setenta y siete reales y maravedís, {f 1v} {1} de que dieron noticia a esta ciudad para que mande que el abastesedor {2} de dicha niebe pague la dicha cantidad, como es de su obligación, {3} para que se dé satisfacción d'ella a los interesados. Y esta ciudad {4} entendida, el señor don Juan de Verga dixo llama a cavildo {5} para el día y ora que el señor alcalde mayor señalase, para en {6} vista de dicha relación acordar lo que más combenga. Y el {7} señor alcalde mayor mandó que los porteros d'este ayuntamiento {8} siten a todos los cavalleros capitulares para las cuatro de la tarde {9} d'este día a cavildo para la dicha determinación. {10} [*margen:* Carta del señor don | Josef Grimaldos | sobre el servicio | de los 30 cavallos] En este cavildo se leyó una carta escrita al excelentísimo señor governador {11} d'esta ciudad por el señor don Jossef Grimaldos, secretario del {12} rey, nuestro señor, del despacho universal, su data en Madrid, a {13} diez d'este pressente mes, con el capítulo del tenor siguiente: {14} Siento infinito que vuestra excelencia no quede servido en la dependencia {15} que me comunica y sobre que beo empeñado a vuestra excelencia, pues habiendo {16} padecido equibocación en esa ciudad en entender que el rey había {17} benido en admitir el servicio de la compañía que ofreció lebantrar {18} y que para esto se concedieron por Castilla los arvitrios, y allándose {19} su magestad en ánimo de no aumentar cavallería, y solo sí de re{20}clutarla, tengo por imposible la consecuzión de lo que vuestra excelencia y la {21} ciudad dessean. Buena prueba es de que su magestad no admitió el {22} servicio de la compañía y solo sí el de los treinta cavallos en pelo, {23} y que para esto mandó al conzexo de Castilla conzeder los arbitrios, {24} el no haberse dado orden por esta vía para la formación de la {25} compañía y crea vuestra excelencia que a haber capacidad de poder complacer {26} en esto a vuestra excelencia, lo executará con el más particular gusto. A la carta {27} que la ciudad ha escrito responderá de oficio el señor duque de {28} San Juan y vuestra excelencia vivirá seguro del verdadero afecto que le profeso {f 2r} {1} y de la eficacia con que deseo servirle. Dios guarde a vuestra excelencia muchos {2} años, como puede. Madrid, diez de abril de mil zetezientos y ocho. A {3} la memoria de vuestra excelencia, su mayor servidor, don Jossef de Grimaldo. Señor {4} don Juan Antonio Hurtado de

Amézaga. {5} [*margen*: Carta del señor pre|sidente de Castilla | sobre el dicho servicio | de los 30 cavallos] Y asimismo se leyó otra carta escrita a dicho señor governador por el excelentísimo señor {6} presidente de Castilla, su data en Madrid, en el dicho día diez {7} d'este presente mes, con el capítulo del tenor siguiente: {8} En quanto a la representación que vuestra excelencia me dize haze la ciudad en {9} vista de lo que de orden de su magestad escribió el señor duque de {10} San Juan para que los cavallos se repartan en destintos rexi{11}mientos, lo que se me ofrece responder a vuestra excelencia es que yo tenía compre{12}hendido lo mesmo que ha declarado el señor duque, porque el ánimo {13} de su magestad fue que se aplicasen para la remonta donde son me{14}nester, pero no para formar nuevos cuerpos, y algo d'esto mismo {15} escribí yo a vuestra excelencia en mi antesedente, por cuyo motivo considero ha de ser {16} dificultoso y aún imposible se altere lo que está dispuesto, pero vuestra excelencia {17} esté sierto que en quanto le toque y esté de mi parte procuraré servir {18} a vuestra excelencia con mucho gusto por el particular afecto que le professo. Nuestro señor {19} guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, diez de abril de mil zetezientos y ocho. {20} Don Francisco Ronquillo. Excelentísimo señor don Juan Antonio Hurtado de Amézaga. {21} [*margen*: Carta del excelentísimo | duque de San Juan | sobre el servicio | de dichos 30 cavallos] Y asimismo se leyó en este cavildo otra carta escrita por el excelentísimo señor {22} duque de San Juan a dicho señor governador en dicha razón, que su tenor a la {23} letra es el siguiente: {24} Excelentísimo señor. Señor mío: En respuesta de la carta de vuestra excelencia de tres del corriente {25} devo dezirle que la representación que me abisa vuestra excelencia haze essa ciudad {f 2v} {1} al rey por mi mano, con motivo de hallarse con una zédula {2} expedida por el conzexo y cámara de Castilla conzediéndoles {3} el rey la formazión de una compañía de cavallos, no la he {4} resevido; pero respecto de que su magestad no ha querido admitir la {5} formación de la compañía que ofreció hazer esa ciudad, sí solo {6} los treinta cavallos con que ha servido para remonta de la ca{7}vallería, es preciso que vuestra excelencia se sirva de disponer luego que {8} los cavallos que se han librado a los reximientos de Juan Uribe {9} y Sea se entreguen a los oficiales d'ellas que han ido a resevirlos, {10} porque combiene al servicio del rey. Guarde Dios a vuestra excelencia muchos años, como {11} dezeo. Madrid, diez de abril de mil zetezientos y ocho. Excelentísimo señor. A {12} la memoria de vuestra excelencia, su mayor servidor, don Fernando de Moncada. Excelentísimo señor {13} don Juan Antonio Hurtado de Amézaga. Y vistas y en{14}tendidas por esta ciudad las dichas cartas, acordó se site a cavildo {15} a todos los cavalleros capitulares para las cuatro de la tarde d'este día, {16} para en vista d'ellas acordar se haga el servicio de los treinta cavallos {17} como su magestad lo manda y se discurran medios para su cómpreda. {18} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fee. Don Fernando de Quirós. Don Juan Franco Llanos y Góngora. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

24

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 112, ff. 109v-111r

1708 agosto 22 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {9} La Ciudad de Malaga Justicia y Reximi<ento> della {10} Se Junto a Cauildo en su sala Capitular en Veinte {11} y dos dias del mes de Agosto de mil Zetez<ientos> y ocho {12} años en que asistieron {13} El ex<celentisimo> s<eñor> D<on> Juan Antonio {14} Hurtado de Amesaga g<ouernador> {15} Y Los Caualleros Reg<idores> Los senores {16} D<on> Luiz Velasques Angulo {17} D<on> Pedro Matheos {18} D<on> Geronimo Amate {f 2r} {1} D<on> Seuastian de Galbes {2} D<on> Antonio de quintana {3} D<on> Martin bastante {4} D<on> fern<ando> de Viana y Priego {5} D<on> Pedro Bourman {6} D<on> Luiz de Santiago {7} [*margen: Sobre Compreda | de trigo en Lorca | A cauildo*] El Señor D<on> Luiz Velasques Deputado de la Junta p<ara> {8} la Prebencion de Granos Para el Abasto desta Ciu<dad> con {9} Los Señores D<on> Juan Manuel de Melgarejo D<on> {10} Joseph de Mora y D<on> Rodrigo bastante Dixo que en {11} Virtud de lo acordado por esta Ciudad en su cauildo {12} de Veinte y tres de Jullio Pasado deste año y comiçion {13} que por el se les dio hauian hecho Diferentes Juntas con {14} el Señor Gou<ernador> tocantes a la d<ic>ha Prebencion en que {15} se hauian dado Diferentes Prouidencias por la Grande {16} nesidad de Granos que hauia como en d<ic>ho cauildo se {17} refiere y cada dia se experimentaba mas que Vna {18} dellas hauia sido acordar se escriuiese como se escriuio {19} carta a la Ciudad de lorca en nombre desta Ciu<dad> {20} y otra por el señor Gou<ernador> a D<on> Antonio ruiz mateos {21} y Aguilar y otra a D<on> Diego Antonio alburquer{22}que leones por D<on> Juan Salvador faura su corres{23}pondiente Cau<allero> de d<ic>ha Ciudad a fin de facilitar {24} la compreda de Granos en ella para el abasto desta Ciu<dad> {25} de que la d<ic>ha Ciu<dad> de Lorca y d<ic>hos Cau<alleros> hauian res{26}pondido ofreciendose con espreçiones mui fauorables {27} a todo lo que fuese del aliuiio desta Ciudad Para el {28} logro de su Pretencion Y para que esta Ciudad biese {29} las d<ic>has Cartas y acordase que

porsiones de trigo se hauian {f 2v} {1} de comprar de que caudales la forma de su re{2}mesa y conducion de trigo a esta ciudad y a cargo {3} de que personas el s<eñor> Gou<ernador> mando [* * *] sitan para {4} este Cauildo a todos Los Cau<alleros> Capitulares = Y esta Ciu<dad> {5} entendida acuerdo se lean y leieron las d<ic>has cartas y {6} Vistas Y entendidas por esta Ciu<dad> con la Proposiz<ion> {7} hecha p<or> el señor D<on> Luiz Velasques Dio las {8} gracias al Señor Gou<ernador> y Cau<alleros> Diputados de la {9} Junta por las Dilijencias tan fauorables que {10} tiene adelantadas= Y por quanto en este Cau<ildo> {11} Se hallan pocos Cau<alleros> Capitulares Para la determinacion de {12} lo referido acuerdo que los porteros deste ayuntamiento siten {13} a Cauildo a todos los Cau<alleros> rexidores Para mañana {14} Juebes Veinte y tres del corriente a las dies del dia {15} con Cedula que se les de Por Los Presentes es<criuanos> que contenga {16} el efecto deste llamamiento a Cauildo para que en {17} Vista de las d<ic>has Cartas y Proposicion del d<ic>ho s<eñor> {18} D<on> Luiz Velasques se aquerde lo que mas combenga {19} y que la d<ic>ha situacion se haga con apersebimiento que {20} Al cauallero rexidor que no asistiere le parara el {21} mismo Perjuicio que si se hallase Presente a d<ic>ho {22} Cauildo {23} [*margen: [signo: cruz]* Librança al s<eñor> D<on> | Pedro Mateos de | 426 R<eales> y m<edio> p<or> | Vn refresco de dulces | se despacho en 31 | deste mes] el s<eñor> D<on> Pedro matheos Diputado sobrefiel deste {24} presente mes con el señor D<on> Juan de llanos Dixo {25} que en Virtud de lo acordado por esta Ciu<dad> en su cau<ildo> {26} de seis del Corriente en el regosijo de toros {f 3r} {1} Y alcansias que se tubo en la Praza Publica {2} desta Ciudad Serradas las bocas Calles en selebracion de {3} la festiuidad del Santisimo Sacramento que se {4} hizo por Los Ermanos Maiores de la cofradia de {5} la Parrochia del Sagrario en el dia Onse del {6} Corriente Dio refresco a la Ciudad en que se {7} Gastaron Cinco a<rrobos> de colacion a precio de tres R<eales> {8} y quartillo la libra de las cuales se costeo Vna {9} con los Sitios que se dieron en la fachada de la {10} fuente y las quatro hauian sido del cargo del {11} d<ic>ho Señor que Ymportaron trecientos y Veinte {12} y cinco Reales y seis Garrafones de bebidas a real {13} de a ocho cada Vna que Ymportaron nobenta R<eales> {14} Y asimismo se gasto Vna quartilla de sal que costo {15} Cinco Reales y medio y seis Reales de acarreto de los {16} portes que todo ymporto quatrocientos y Veinte {17} y Seis Reales y medio = Y para el pago y Sastifaz<ion> {18} de la d<ic>ha cantidad Suplico a la Ciudad la mandase {19} Librar y esta Ciudad entendida Libro al d<ic>ho señor {20} D<on> Pedro matheos Los d<ic>hos quatrocientos y Veinte {21} y Seis Reales y medio del gasto y costo del d<ic>ho re{22}fresco para que de su mano se de sastifacion a los {23} ynteresados de que se le despache libransa en propios con {24} razon del contador {25} Con lo qual se acauo este Cauildo Doi fe [*firma: Amezaga*] [*firma: Miguel de Valencia*] | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {9} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, {10} se juntó a cavildo en su sala capitular en veinte {11} y dos días del mes de agosto de mil zetezientos y ocho {12} años, en que asistieron: {13} El excelentísimo señor don Juan Antonio {14} Hurtado de Amésaga, gobernador, {15} y los cavalleros regidores, los señores {16} don Luiz Velasques Angulo, {17} don Pedro Mateos, {18} don Gerónimo Amate, {f 2r} {1} don Sevastián de Galbes, {2} don Antonio de Quintana, {3} don Martín Bastante, {4} don Fernando de Viana y Priego, {5} don Pedro Bourman, {6} don Luiz de Santiago. {7} [*margen*: Sobre cómpreda | de trigo en Lorca. | A cavildo] El señor don Luiz Velasques, deputado de la junta para {8} la prebención de granos para el abasto d'esta ciudad, con {9} los señores don Juan Manuel de Melgarejo, don {10} Josef de Mora y don Rodrigo Bastante, dixo que en {11} virtud de lo acordado por esta ciudad en su cavildo {12} de veinte y tres de julio pasado d'este año y comición {13} que por él se les dio, habían hecho diferentes juntas con {14} el señor gobernador tocantes a la dicha prebención, en que {15} se habían dado diferentes providencias por la grande {16} nesesidad de granos que había, como en dicho cavildo se {17} refiere, y cada día se espermentaba más, que una {18} d'ellas había sido acordar se escriviese, como se escrivió, {19} carta a la ciudad de Lorca en nombre d'esta ciudad {20} y otra por el señor gobernador a don Antonio Ruiz Mateos {21} y Aguilar y otra a don Diego Antonio Alburquer{22}que Leonés por don Juan Salvador Faura, su corres{23}pondiente cavallero de dicha ciudad, a fin de facilitar {24} la cómpreda de granos en ella para el abasto d'esta ciudad, {25} de que la dicha ciudad de Lorca y dichos cavalleros habían res{26}pondido ofreciéndose con espresiones muy favorables {27} a todo lo que fuese del alivio d'esta ciudad para el {28} logro de su pretención. Y para que esta ciudad biese {29} las dichas cartas y acordase qué porsiones de trigo se habían {f 2v} {1} de comprar, de qué caudales la forma de su re{2}mesa y conducción de trigo a esta ciudad y a cargo {3} de qué personas, el señor gobernador mandó <...> sitan para {4} este cavildo a todos los cavalleros capitulares. Y esta ciudad {5} entendida acordó se lean y leyeron las dichas cartas. Y {6} vistas y entendidas por esta ciudad con la proposizió {7} hecha por el señor don Luiz Velasques, dio las {8} gracias al señor gobernador y cavalleros diputados de la {9} junta por las dilijencias tan favorables que {10} tiene adelantadas. Y por quanto en este cavildo {11} se hallan pocos cavalleros capitulares para la determinación de {12} lo referido, acordó que los porteros d'este ayuntamiento siten {13} a cavildo a todos los cavalleros rexidores para mañana, {14} jueves veinte y tres del corriente, a las dies del día, {15} con cédula que se les dé por los presentes escrivanos que contenga {16} el efecto d'este llamamiento a cavildo, para que en {17} vista de las dichas cartas y proposición del dicho señor {18} don Luiz Velasques se acuerde lo que más combenga, {19} y que la dicha

situación se haga con apersebimiento que {20} al cavallero rexidor que no asistiere le parará el {21} mismo perjuicio que si se hallase presente a dicho {22} cavildo. {23} [*margen*: Librança al señor don | Pedro Mateos de | 426 reales y medio por | un refresco de dulces. | Se despachó en 31 | d'este mes] El señor don Pedro Mateos, diputado sobrefiel d'este {24} presente mes con el señor don Juan de Llanos, dixo {25} que en virtud de lo acordado por esta ciudad en su cavildo {26} de seis del corriente, en el regosijo de toros {f 3r} {1} y alcansías que se tubo en la praza pública {2} d'esta ciudad, serradas las bocas calles en selebración de {3} la festividad del Santísimo Sacramento que se {4} hizo por los ermanos mayores de la cofradía de {5} la parroquia del Sagrario en el día onse del {6} corriente, dio refresco a la ciudad, en que se {7} gastaron cinco arrobas de colación a precio de tres reales {8} y cuartillo la libra, de las cuales se costeó una {9} con los sitios que se dieron en la fachada de la {10} fuente, y las cuatro habían sido del cargo del {11} dicho señor, que importaron trecientos y veinte {12} y cinco reales; y seis garrafones de bebidas, a real {13} de a ocho cada una, que importaron nobenta reales; {14} y asimismo se gastó una cuartilla de sal, que costó {15} cinco reales y medio y seis reales de acarreto de los {16} portes, que todo importó cuatrocientos y veinte {17} y seis reales y medio. Y para el pago y sastifazió {18} de la dicha cantidad, suplicó a la ciudad la mandase {19} librar. Y esta ciudad entendida libró al dicho señor {20} don Pedro Mateos los dichos cuatrocientos y veinte {21} y seis reales y medio del gasto y costo del dicho re{22}fresco, para que de su mano se dé sastifazió a los {23} interesados, de que se le despache libransa en propios, con {24} razón del contador. {25} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Amézaga. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

25

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 113, ff. 37r-39r

1709 enero 25 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Jossef Antonio Torrixos (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {14} La ziu<dad> de Malaga Justiçia y Regim<iento> della se junto a ca{15}Uildo en su sala capitular como lo a de Vso y Costumbre en {16} el dia Viernes Ueinte y çinco de Henero de mill sete{17}çientos y nueve en que asistieron {18} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Anttonio Caluo {19} de leon y quiroga Alcalde mayor {20} Y Los Caualleros Regidores {21} D<on> Martin Joseph de Heredia y Muxica {22} Don Juan Manuel de Melgarejo {23} D<on> Antonio quintana laso de la Vega {24} Don fran<cisco> Santander Valcarzel {f 1v} {1} Don luis fernandez de cordoua {2} Don fran<cisco> Joseph ordoñez y Gamboa {3} Don fran<cisco> de olmedo y Galues {4} Don Juan franco llanos y Gongora {5} Don fran<cisco> fernandez de Arjona {6} Don Juan de Vergara Y Guzman {7} Don Sebastian de Galues {8} Don Joseph de Mora Matienzo {9} Don fran<cisco> Rentero Guerrero {10} Don Martin de Velasco y Vastante {11} [*margen: Rezeuim<iento> de la | Santta Bulla*] Entro en este Cauildo con lisençia que pidio a la ziu<dad> D<on> fran<cisco> {12} de Albelda marin Notario Mayor de la Santa Cruzada {13} En esta Ciudad y la hiço Notoria Vna R<eal> çedula de su Mag<estad> {14} (que Dios guarde) su datta en buen retiro a quinze de {15} Julio del año pasado de mil seteçientos y ocho Refrendada {16} de D<on> Ju<an> Antonio de quadros su secretario en que se haçe {17} Sauer a esta Ciu<dad> como la santidad del Papa Ynoçençio {18} Duodeçimo de feliçe Recordacion a Conzedido a su Mag<estad> {19} La bulla de la santta Cruzada de Viuos y difuntos Com{20}posiçion Y latiçinios para este presente año para que al {21} tiempo de su publicaçion esta Ciu<dad> la salga a rezeuir con la {22} solemnidad y beneracion que se requiere= Y Uista p<or> esta {23} d<ic>ha Çiu<dad> la d<ic>ha R<eal> çedula la obedeçio con el respeto y a{24}catamiento deuido y acuerdo se guarde cumpla y ejecute {25} y que en su Cumplim<iento> se rreçiuu la santta Bulla y por {26} que el Domingo Ueinte y siete del corriente se a de pu{27}blicar Y llevar desde la Yglesia Parrochial de s<eñor> {28} San

Juan a la santta Yglesia Cathedral de esta Çiu<dad> {29} a las ocho del dia acordo se asista en forma a d<ic>ha Pro{30}çesion como lo acostumbra Y nombro por Diputados {31} para que lleuen Las Varas del Palio a los señores Don {32} Juan franco de llanos= Don fernando de zambrana= Don {f 2r} {1} Joseph de Mora= D<on> Leonardo de Salazar= Don Pedro de {2} ortega= D<on> Luis de santiago sus capitulares y que para ello {3} los Porteros çiten a todos Los Caualleros Regidores para {4} el d<ic>ho dia y ora {5} [*margen*: Nott<icia> del Pleito | de la nieue con la | Çiu<dad> de Ronda] El s<eñor> D<on> Martin de heredia y Muxica exsiuio Las Cartas {6} que a tenido del agente y Procurador que en nombre de la {7} Ciu<dad> Sigue el pleito con la de Ronda En la R<eal> chanz<illeria> de Granada {8} Sobre Los Pozos sierras y Ventisqueros de la nieue en la sierra {9} de Junquera Las quales se leyeron Y Uistas La çiu<dad> acordo {10} que el señor D<on> Martin de Heredia le responda sobre la {11} Proseuçion del d<ic>ho Pleitto y pregunte que a resultado de la {12} ex comunion sacada sobre que pareçiera el Pleito que {13} se a perdido en razon de los d<ic>hos Pozos de la niebe {14} [*margen*: Suspension del sala|rio del procurador | de Granada] La Çiudad acordo de suspender y suspendio el salario {15} del Procurador que tiene en la ziudad de Granada y {16} que dello le de notiçia para que le conste el secretario {17} de cartas o Procurador General {18} [*margen*: Liz<encia> Para abrir | tienda de tonelero] En este Cauildo se leyo el memorial del tenor siguiente {19} Señor Diego Martin Vela Uezino de esta çiu<dad> ofiçial {20} de tonelero della con el Mayor Rendim<iento> Suplica a V<uestra> S<eñoria> {21} se sirua conzederle lisençia por termino de seis meses p<ara> {22} que pueda abrir y tener tienda de M<aest>ro del d<ic>ho ofiçio {23} en el ynterin que se exsamina que en ello Rezeuira {24} m<e>r<ce>d de la Grandesa de V<uestra> S<eñoria>= Y Uisto La çiu<dad> le conzedio {25} la d<ic>ha lisençia por termino de los d<ic>hos seis meses y que {26} para que no se le beje ni moleste por ello en el d<ic>ho termino {27} el presente escriu<ano> Le de testimonio de este Acuerdo {28} [*margen*: Combite p<ara> la fiesta | de s<an> Pedro nolasco] Leyose en este Cauildo Vn Papel escrito por el R<everendo> Padre {29} Maestro fray xp<istoual> de Galues Corral cuyo tenor es el sig<uiente> {30} Ill<ustrisimo> s<eñor> El M<aest>ro fr<ay> xp<istoual> de Galues Corral Comendador del {31} Combento del R<eal> Horden de nuestra señora de la m<e>r<ce>d {32} por hallarse yndispuesto no pasa Personalmente a notiçiar {f 2v} {1} a V<uestra> S<eñoria> Como el [Jueues_jueves] treinta y Vno del corriente {2} se zelebra la fiesta de su Padre Y PatriArca S<an> Pedro {3} nolasco para que V<uestra> S<eñoria> onrre con su asistencia a esta su {4} Comunidad que en esto rreçeuira La onrra anual {5} que le a mereçido a V<uestra> S<eñoria> este Combento quedando yo {6} a la obediçia de V<uestra> S<eñoria> con toda la profunda Vene{7}raçion de mi Rendimiento pidiendo a nuestro señor {8} me guarde a V<uestra> S<eñoria> en su Mayor Grandesa V<uestra> e<xcelencia>: Y Uisto {9} por la çiudad acordo se asista como es estilo a la d<ic>ha {10} fiesta de s<eñor> San Pedro Nolasco y que para ello los

Por{11}teros çiten a todos Los Caualleros Regidores p<ara> d<ic>ho dia {12} y que se despache libranza de Dosçientos Reales para {13} los gastos della con Razon del contador {14} [*margen*: Libr<anza> al sarjento m<ayor> | de su sueldo y casa de | aposentto] En este Cauildo se leyo Vn memorial dado p<or> Don xp<istoual> {15} Velasquez Gastelu Sargento Mayor de las Miliçias desta {16} Ciudad en que pide a la ziu<dad> Le mande Librar Y pagar {17} La Cantidad que se le esta deViendo de su sueldo y casa {18} de aposento atento a no tener otros efettos de que Valerse {19} para su mantencion= Y Uisto por la çiu<dad> acuerdo que certi{20}ficando el contador desta çiu<dad> la cantidad que se esta de{21}Uiendo al d<ic>ho Don xp<is>tobal Velasquez de la que fuere {22} se le despache libr<anza> en propios con raçon del d<ic>ho contador {23} [*margen*: Proposision sobre | que se prohiua el em|barco de Azeite] El señor D<on> Juan de Vergara Dijo que respetto de aber {24} Reconoçido de Vn mes a esta parte aber subido de nuebe {25} Reales a treze y medio el Preçio del Azeite que entra {26} en esta Çiudad por la Puerta nueva siendo el motibo {27} de esta subida Los Comerçiantes ofreçiendo quartillo {28} mas y medio R<eal> en aroba del que entrare solicitan{29}dolo para embarcarlo y de aqui Resulta lo que {30} en tiempo del señor D<on> thomas Arias y el señor D<on> {31} fernando de Argote subçeder lo mismo de que dar {32} el Azeite en Vn preçio muy Crezido y ber este Pobre {33} Pueblo aflixido por no hallar Una libra por dos R<eales> {34} y aunque su M<a>g<estad> Perçiue Los derechos de este Azeite {35} que se embarca de no extraerlo y embarazare {f 3r}{1} es fixo lleuar el Vino de estos Pobres cosecheros de que se {2} compone esta Çiudad y su M<a>g<estad> Perçiura los derechos del Vino {3} en lugar del Azeite que se embarca siendo asi q<ue> el Vino {4} en dejandose Vn año por lo General se tuerçe y se pierde y el {5} Pobre Vasallo de su M<a>g<estad> pierde sus frutos y su M<a>g<estad> los {6} derechos que auia de Perzeuir del y el azeite en el con{7}sumo de tierra su M<a>g<estad> Perçiue sus derechos y el Azeite {8} mientras mas años pasa por el esta de mejor calidad por cuya {9} Razon Suplica a esta ziuudad se conforme con este su dittamen {10} y que se nombren dos Caualleros Capitulares de esta çiuudad {11} para que supliquen al señor Gobernador se sirua de pro{12}hiuir el embarco y den la notiçia a esta çiuudad de lo q<ue>{13} su ex<celencia> determinase: Y la çiuudad entendida acuerdo se haga {14} Representaçion a su ex<celencia> de lo contenido en la proposiçion he{15}cha por el señor Don Juan de Vergara y para ello se nombre {16} Diputaçion y para el d<ic>ho nombramiento por el s<eñor> Don luis {17} de Cordoua se llamo a Cauildo para el primero hordinario {18} y asi quedo acordado por la ziuudad {19} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vna dellos {20} se puso Lo acordado por esta ziuudad {20} Con lo qual se acauo este cauildo doy fee [*firma*: L<icencia>do Calvo] [*rúbrica*] [*firma*: Martin Joseph | de Heredia y Muxica] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Antt<onio> Torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {14} La ziedad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó a ca{15}vildo en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, en {16} el día viernes veinte y cinco de enero de mil sete{17}cientos y nueve, en que asistieron: {18} El señor lizenciado don Antonio Calvo {19} de León y Quiroga, alcalde mayor, {20} y los cavalleros regidores {21} don Martín Josef de Heredia y Múxica, {22} don Juan Manuel de Melgarejo, {23} don Antonio Quintana Laso de la Vega, {24} don Francisco Santander Valcázel, {f 1v} {1} don Luis Fernández de Córdova, {2} don Francisco Josef Ordóñez y Gamboa, {3} don Francisco de Olmedo y Galves, {4} don Juan Franco Llanos y Góngora, {5} don Francisco Fernández de Arjona, {6} don Juan de Vergara y Guzmán, {7} don Sebastián de Galves, {8} don Josef de Mora Matienzo, {9} don Francisco Rentero Guerrero, {10} don Martín de Velasco y Vastante. {11} [*margen*: Rezevimiento de la | santa bula] Entró en este cavildo con lisencia que pidió a la ziedad don Francisco {12} de Albelda Marín, notario mayor de la Santa Cruzada {13} en esta ciudad, y la hiço notoria una real cédula de su magestad {14} (que Dios guarde), su data en Buen Retiro, a quinze de {15} julio del año pasado de mil setecientos y ocho, refrendada {16} de don Juan Antonio de Cuadros, su secretario, en que se hace {17} saver a esta ciudad cómo la santidad del papa Inocencio {18} duodécimo, de felice recordación, ha conzedido a su magestad {19} la bula de la Santa Cruzada de vivos y difuntos con {20} posición y laticinios para este presente año, para que al {21} tiempo de su publicación esta ciudad la salga a rezevir con la {22} solemnidad y beneración que se requiere. Y vista por esta {23} dicha ciudad la dicha real cédula, la obedeció con el respeto y a{24}catamiento devido y acordó se guarde, cumpla y ejecute, {25} y que en su cumplimiento se reciva la santa bulla. Y por{26}que el domingo veinte y siete del corriente se ha de pu{27}blicar y llevar desde la iglesia parroquial de Señor {28} San Juan a la santa iglesia catedral de esta ciudad {29} a las ocho del día, acordó se asista en forma a dicha pro{30}cesión como lo acostumbra, y nombró por diputados {31} para que lleven las varas del palio a los señores don {32} Juan Franco de Llanos, don Fernando de Zambrana, don {f 2r} {1} Josef de Mora, don Leonardo de Salazar, don Pedro de {2} Ortega, don Luis de Santiago, sus capitulares, y que para ello {3} los porteros citen a todos los cavalleros regidores para {4} el dicho día y ora. {5} [*margen*: Noticia del pleito | de la nieve con la | ciudad de Ronda] El señor don Martín de Heredia y Múxica exsivió las cartas {6} que ha tenido del agente y procurador que en nombre de la {7} ciudad sigue el pleito con la de Ronda en la Real Chanzillería de Granada {8} sobre los pozos, sierras y ventisqueros de la nieve en la sierra {9} de Junquera, las cuales se leyeron. Y vistas la ciudad acordó {10} que el señor don Martín de Heredia le responda sobre la {11} prosecución del dicho pleito y pregunte qué ha resultado de la {12} excomunió sacada sobre que pareciera el pleito que {13} se ha

perdido en razón de los dichos pozos de la niebe. {14} [*margen*: Suspensión del sala|rio del procurador | de Granada] La ciudad acordó de suspender y suspendió el salario {15} del procurador que tiene en la ciudad de Granada y {16} que d'ello le dé noticia para que le conste el secretario {17} de cartas o procurador general. {18} [*margen*: Lizencia para abrir | tienda de tonelero] En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {19} Señor: Diego Martín Vela, vezino de esta ciudad, oficial {20} de tonelero d'ella, con el mayor rendimiento suplica a vuestra señoría {21} se sirva conzederle lisencia por término de seis meses para {22} que pueda abrir y tener tienda de maestro del dicho oficio {23} en el ínterin que se exsamina, que en ello rezevirá {24} merced de la grandesa de vuestra señoría. Y visto, la ciudad le conzedió {25} la dicha lisencia por término de los dichos seis meses, y que {26} para que no se le beje ni moleste por ello en el dicho término {27} el presente escrivano le dé testimonio de este acuerdo. {28} [*margen*: Combite para la fiesta | de San Pedro Nolasco] Leyose en este cavildo un papel escrito por el reverendo padre {29} maestro fray Cristóval de Galves Corral, cuyo tenor es el siguiente: {30} Ilustrísimo señor: El maestro fray Cristóval de Galves Corral, comendador del {31} combento del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, {32} por hallarse indispuesto, no pasa personalmente a noticiar {f 2v} {1} a vuestra señoría cómo el jueves treinta y uno del corriente {2} se zelebra la fiesta de su padre y patriarca San Pedro {3} Nolasco, para que vuestra señoría onre con su asistencia a esta su {4} comunidad, que en esto recevirá la onra anual {5} que le ha merecido a vuestra señoría este combento, quedando yo {6} a la obediencia de vuestra señoría con toda la profunda vene{7}ración de mi rendimiento, pidiendo a Nuestro Señor {8} me guarde a vuestra señoría en su mayor grandesa. Vuestra excelencia. Y visto {9} por la ciudad, acordó se asista como es estilo a la dicha {10} fiesta de señor San Pedro Nolasco, y que para ello los por{11}teros citen a todos los cavalleros regidores para dicho día {12} y que se despache libranza de doscientos reales para {13} los gastos d'ella, con razón del contador. {14} [*margen*: Libranza al sarjento mayor | de su sueldo y casa de | aposento] En este cavildo se leyó un memorial dado por don Cristóval {15} Velásquez Gastelu, sargento mayor de las milicias d'esta {16} ciudad, en que pide a la ciudad le mande librar y pagar {17} la cantidad que se le está deviendo de su sueldo y casa {18} de aposento, atento a no tener otros efettos de que valerse {19} para su mantención. Y visto por la ciudad, acordó que certi{20}ficando el contador d'esta ciudad la cantidad que se está de{21}viendo al dicho don Cristóbal Velásquez de la que fuere, {22} se le despache libranza en propios, con raçón del dicho contador. {23} [*margen*: Proposición sobre | que se prohíba el em|barco de azeite] El señor don Juan de Vergara dijo que, respeto de haber {24} reconocido de un mes a esta parte haber subido de nueve {25} reales a treze y medio el precio del azeite que entra {26} en esta ciudad por la puerta Nueva, siendo el motibo {27} de esta subida los comerciantes ofreciendo cuartillo {28} más y medio real en arroba del que entrare, solicitan{29}dolo para embarcarlo, y de aquí resulta lo que {30} en tiempo del señor don

Tomás Arias y el señor don {31} Fernando de Argote subceder lo mismo de que dar {32} el azeite en un precio muy crecido y ber este pobre {33} pueblo aflixido por no hallar una libra por dos reales. {34} Y aunque su magestad percive los derechos de este azeite {35} que se embarca de no extraerlo y embarazarlo {f 3r}{1} es fixo llevar el vino de estos pobres cosecheros de que se {2} compone esta ciudad, y su magestad percivirá los derechos del vino {3} en lugar del azeite que se embarca, siendo así que el vino, {4} en dejándoselo un año, por lo general se tuerce y se pierde y el {5} pobre vasallo de su magestad pierde sus frutos y su magestad, los {6} derechos que había de perzevir d'él; y el azeite en el con{7}sumo de tierra, su magestad percive sus derechos, y el azeite, {8} mientras más años pasa por él, está de mejor calidad, por cuya {9} razón suplica a esta ziudad se conforme con este su dittamen {10} y que se nombren dos cavalleros capitulares de esta ciudad {11} para que supliquen al señor gobernador se sirva de pro{12}hivir el embarco, y den la noticia a esta ciudad de lo que {13} su excelencia determinase. Y la ciudad entendida acordó se haga {14} representación a su excelencia de lo contenido en la proposición he{15}cha por el señor don Juan de Vergara y para ello se nombre {16} diputación, y para el dicho nombramiento, por el señor don luis {17} de Córdova, se llamó a cavildo para el primero ordinario, {18} y así quedó acordado por la ziudad. {19} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada una d'ellos {20} se puso lo acordado por esta ziudad. {20} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Licenciado Calvo. Martín Josef de Heredia y Múxica. Jossef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo público.

26

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 113, ff. 121v-123r

1709 junio 4 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Jossef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La ziu<dad> de Malaga Justiçia Y Regimiento della se Junto {2} a Cauildo en su sala Capitularen quatro dias del mes de {3} junio de mil seteçientos y nueve a<ños> En que asistieron {4} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Anttonio Caluo de {5} Leon y quiroga Alcalde mayor {6} y Los Caualleros Regidores {7} Don fernando de Viana Y Pliego {8} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {9} Don Joseph Vastante y Pizarro {10} Don Alonso cruzado de figueroa {11} [*margen:* Nott<içia> del s<eñor> Viana | Sobre no auer que|rído firmar Vna | Petiçion a D<on> Joseph | de Merida] El señor Don fernando de Viana Y Pliego dijo que a{12}Viendo llegado como Procurador General a Don Joseph de {13} Merida abogado de esta çiudad a que hiçiese Vna Petiçion {14} en el Pleito que sigue sobre que se prohiua el embarco de {15} Azeite se escuso haçerla y auierendola hecho a su Ynstançia {16} otro abogado Y lleuadosela a d<ic>ho D<on> Joseph para q<ue> la firmase {17} dijo que no la queria firmar delante de Miguel de Valen{18}çia escriuano de este ayuntamiento de que da notiçia {19} a la ziudad para que le conste y acuerde lo que Combenga. {20} y en Vista de la d<ic>ha notiçia el señor Don xp<istoual> de Vilches {21} Dijo llama a Cauildo para el primero hordinario para su {22} determinaçion y asi quedo acordado {23} [*margen:* Petiz<ion> de Ana | Gonzales pidiendo | liz<ençia> para la Venta | de Vna casa] En este Cauildo se leyo La Petiçion del tenor siguiente {24} Ana Gonzalez Veçina de esta çiu<dad> Viuda de Juan de Robles digo {25} que yo tengo y poseo Una casa En esta çiudad en la calle de los {26} Capuchinos que el d<ic>ho mi marido y yo Ubimos y Compramos {27} de Martin Romero y su muger Labrada en la quarta {28} parte de Vn solar que de esta Ziudad tomo a zenso {f 2r} {1} Diego Garçia tejedor de lienzos y Magdalena Gutierrez {2} su muger em preçio de tres ducados al año el Vno de per{3}petuo y del d<ic>ho Çenso estoi encargada de pagar por Vna {4} quarta parte a los Propios de esta ziudad ocho Reales Y {5} quartillo en cada Vn año: Y asimismo otro çenso Redimi{6}dero de çiento

y çinquenta Ducados de prinçipal que se paga {7} al mayorazgo de Diego Gutierrez de Silua de que es posehe{8}dora D<on>a Petronila Vasquez de loaiza Viuda de D<on> Benito {9} Crespo Marin: Y de otro çenso de ochoçientos y çinquenta {10} R<eales> de prinçipal que se paga al combento y Religiosos de {11} nuestra Señora de la Vittoria, y con cargo de los d<ic>hos Çensos {12} la tengo tratada de Vender y traspasar a Miguel Ruiz {13} Ueçino de esta çiuudad em preçio de tres mil y nuebeçientos R<eales> {14} de todo Valor de que doy quenta a V<uestra> S<eñoria> para que queriendo por {15} el tanto la d<ic>ha casa la elixa para si pagandome su preçio Y {16} de no me de lisençia para otorgar la escriptura de Venta y tras{17}paso a fauor del d<ic>ho Miguel Ruiz pagando de dezima {18} La Cantidad que se acostumbra= Suplico a V<uestra> S<eñoria> se aya por {19} notiçiado y acordar lo que mas fuere de justiçia que pido V<uestra> e<xcelencia> {20} Ana Gonzalez= Y Vista por la Ciudad acordo que el contt<ador> {21} Çertifique lo que se esta deViendo del zenso de la rreferida {22} Casa y ajuste la deçima a Raçon de zinco por çiento Y lo que {23} Constare de Vno y otro se pague en poder de Diego Peres Mayor{24}domo Cobrador de Propios y Constando de su carta de pago se da {25} lisençia a la d<ic>ha Ana Gonzalez para que zelebre la Venta Y {26} traspaso de la d<ic>ha casa en la cantidad q<ue> la tiene ajustada {27} tomando de todo Razon el contador {28} [*margen:* Poder p<ara> la q<uenta> del | Papel Sellado] La ziudad Dijo que es de su obligaçion dar la quenta en {29} el Consejo y Contaduria mayor de haçienda de su Mag<estad> {30} del Papel Sellado que de la ymprenta R<eal> se trajo para el {31} gasto della y Lugares de su thesoreria del año pasado {32} de mil seteçientos y ocho por auerse entregado y Reze{33}Vido en las Arcas que para ello tiene formadas en las {f 2v} {1} Casas de su ayuntamiento con ynterbençion de la Jus{2}tiçia y de los Caualleros Regidores que nombro por Diputa{3}dos y auiendo buelto a d<ic>ha Real Ymprenta el papel que no {4} se consumio para dar d<ic>ha quenta como esta mandado {5} acordo de dar y dio poder a D<on> Pedro Matheos Lascano {6} Rex<idor> Perpetuo de esta çiuudad y su Procurador General {7} en los Reales Consejos para que ante el Cont<ador> o contadores {8} nombrados en la mesa adonde tocare en nombre desta {9} Çiuudad y por ella de la d<ic>ha quenta presentando y dando rela{10}çion jurada a fuer de contaduria y con la pena del tres tanto {11} y los Recados de testimonios y cartas de pago que la justi{12}ficaren y pida se sierre y fenezca d<ic>ha quenta dando y pre{13}sentando para ello los Memoriales Peticiones escriptos {14} y demas ynstrumentos dando a esta ziudad por alcan{15}sada en la cantidad que Resultare y obligarla a su paga {16} siendo nezesario o pagando en contado el d<ic>ho Alcanze {17} que para todo ello y lo dependiente esta ciudad le da y of{18}torga el poder que de derecho se rrequiere y es nezesario {19} sin ninguna limitaçon con libre y general adm<inistracion> {20} y facultad de Ynjuiciar jurar Y Sobstituir y Releba{21}çion en forma en Virtud deste acuerdo q<ue> sirua de poder {22} [*margen:* Eleçiones de la | Villa de Mijas] En este Cauildo se presentaron las Eleçiones que la Jus{23}tiçia Y

Vecinos de la Villa de Mijas de la Jurisdicción {24} de esta çiudad hiçieron en el dia dos de este presente mes {25} por ante Gaspar delgado Ascanio escriu<ano> pu<blico> Y de Conzejo {26} della de Alcaldes Regidor Alguasil Mayor: Personero {27} Ministro: Alcalde del Agua. Mayordomo de Propios y de{28}positario del Posito por tiempo de Vn año por donde pareçe {f 3r} {1} Venir Elettos por mayor numero de botos por Alcaldes Mi{2}guel fernandes Gallego y D<on> xp<istoual> de escalona Robles= Por Rex<idor> {3} Joseph Gutierrez Medel= por Alguasil mayor Ju<an> Ruis Alvarez {4} por Personero Ju<an> Cortes Merino = por Alcalde del Agua Juan {5} Serrano= por Mayordomo de Propios Ju<an> Çedeño= por Minis{6}tro Ju<an> fernandez Gutierrez y por depositario del Posito {7} Joseph toledo= Y Uisto por la ziudad aprobo las d<ic>has Eleccïo{8}nes exçepto en quanto al nombram<iento> de Rex<idor> de Joseph Gutie{9}rrez Medel por quanto le consta sirue el ofiçio de Alferez {10} Mayor de d<ic>ha Villa y en su lugar nombro por tal Regidor {11} a Luis fernandez Gallego que le sigue con mayor numero {12} de botos al qual Y los demas Referidos acordo se les des{13}pachen Titulos en forma para el Vso de d<ic>hos ofiçios {14} [*margen:* Reçeum<iento> a ofiçio | de Procurador a | Marzelo Cauallero] En este Cauildo se presento Vn R<eal> titulo de Su M<a>g<estad> firmado {15} de su R<eal> mano y Refrendado de Don fran<cisco> de quinoçes {16} su secretario su datta en Madrid a Veinte de Março de {17} este presente año por donde pareçe haçe m<e>r<ce>d a Marzelo {18} Cauallero por juro de heredad para que sirua Vn ofiçio de {19} Procurador del numero de esta çiudad en lugar de Bar{20}tholome Alcaide Y Valdes que le auia Vsado Y Visto por la {21} Çiudad Lo obedeçio con el respeto y acatam<iento> deuido {22} y en su cumplim<iento> acordo que el d<ic>ho Marzelo Cauallero {23} entrase en esta sala capitular y auendolo hecho y el jura{24}mento acostumbrado lo Reçiuió al Vso y exerçio del d<ic>ho {25} ofiçio de Procurador del numero de esta çiudad y que que{26}dando copia de d<ic>ho R<eal> titulo para el Libro de Probisiones se le {27} entriegue el original {28} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vno dellos se puso lo {29} acordado por esta Ciu<dad>= Con lo qual se acauo este Cauildo [*firma:* L<icencia>do Caluo] [*rúbrica*] [D<on> xp<is>toual de bilches | y bargas] [*rúbrica*] [*firma:* Josseph Ant<onio> Torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ziudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó {2} a cavildo en su sala capitular en cuatro días del mes de {3} junio de mil setecientos y nueve años, en que asistieron: {4} El señor licenciado don Antonio Calvo de {5} León y Quiroga, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores {7} don Fernando de Viana y Pliego, {8} don

Cristóbal de Vilches y Vargas, {9} don Josef Vastante y Pizarro, {10} don Alonso Cruzado de Figueroa. {11} [*margen*: Noticia del señor Viana | sobre no haber que|rido firmar una | petición a don Josef | de Mérida] El señor don Fernando de Viana y Pliego dijo que ha{12}biendo llegado como procurador general a don Josef de {13} Mérida, abogado de esta ciudad, a que hiciese una petición {14} en el pleito que sigue sobre que se prohíba el embarco de {15} azeite, se escusó hacerla, y habiéndola hecho a su instancia {16} otro abogado y llevadosela a dicho don Josef para que la firmase, {17} dijo que no la quería firmar delante de Miguel de Valen{18}cia, escrivano de este ayuntamiento, de que da noticia {19} a la ziudad para que le conste y acuerde lo que combenga. {20} Y en vista de la dicha noticia, el señor don Cristóbal de Vilches {21} dijo llama a cavildo para el primero ordinario para su {22} determinación, y así quedó acordado. {23} [*margen*: Petición de Ana | Gonzales pidiendo | lizencia para la venta | de una casa] En este cavildo se leyó la petición del tenor siguiente: {24} Ana González, vecina de esta ciudad, viuda de Juan de Robles, digo {25} que yo tengo y poseo una casa en esta ciudad en la calle de los {26} Capuchinos, que el dicho mi marido y yo hubimos y compramos {27} de Martín Romero y su muger, labrada en la cuarta {28} parte de un solar que de esta ziudad tomó a zenso {f 2r} {1} Diego García, tejedor de lienzos, y Magdalena Gutiérrez, {2} su muger, en precio de tres ducados al año, el uno de per{3}petuo; y del dicho censo estoy encargada de pagar por una {4} cuarta parte a los propios de esta ziudad ocho reales y {5} cuartillo en cada un año y asimismo otro censo redimi{6}dero de ciento y cincuenta ducados de principal, que se paga {7} al mayorazgo de Diego Gutiérrez de Silva, de que es posee{8}dora doña Petronila Vásquez de Loaliza, viuda de don Benito {9} Crespo Marín, y de otro censo de ochocientos y cincuenta {10} reales de principal, que se paga al combento y religiosos de {11} Nuestra Señora de la Vittoria; y con cargo de los dichos censos, {12} la tengo tratada de vender y traspasar a Miguel Ruiz, {13} vecino de esta ciudad, en precio de tres mil y nuebecientos reales {14} de todo valor, de que doy cuenta a vuestra señoría para que, queriendo por {15} el tanto la dicha casa, la elixa para sí pagándome su precio, y {16} de no me dé lizencia para otorgar la escritura de venta y tras{17}paso a favor del dicho Miguel Ruiz, pagando de décima {18} la cantidad que se acostumbra. Suplico a vuestra señoría se haya por {19} noticiado y acordar lo que más fuere de justicia, que pido. Vuestra excelencia. {20} Ana González. Y vista por la ciudad, acordó que el contador {21} certifique lo que se está deviendo del zenso de la referida {22} casa y ajuste la décima a raçón de zinco por ciento, y lo que {23} constare de uno y otro se pague en poder de Diego Peres, mayor{24}domo cobrador de propios; y constando de su carta de pago, se da {25} lizencia a la dicha Ana González para que zelebre la venta y {26} traspaso de la dicha casa en la cantidad que la tiene ajustada, {27} tomando de todo razón el contador. {28} [*margen*: Poder para la cuenta del | papel sellado] La ziudad dijo que es de su obligación dar la cuenta en {29} el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de su magestad {30} del papel sellado que de

la imprenta real se trajo para el {31} gasto d'ella y lugares de su tesorería del año pasado {32} de mil setecientos y ocho, por haberse entregado y reze{33}vido en las arcas que para ello tiene formadas en las {f 2v} {1} casas de su ayuntamiento, con interbención de la jus{2}ticia y de los cavalleros regidores que nombró por diputa{3}dos. Y habiendo buelto a dicha real imprenta el papel que no {4} se consumió, para dar dicha cuenta como está mandado {5} acordó de dar y dio poder a don Pedro Mateos Lascano, {6} rexidor perpetuo de esta ciudad y su procurador general {7} en los Reales Consejos, para que ante el contador o contadores {8} nombrados en la mesa adonde tocare, en nombre d'esta {9} ciudad y por ella, dé la dicha cuenta presentando y dando rela{10}ción jurada a fuer de contaduría y con la pena del tres tanto {11} y los recados de testimonios y cartas de pago que la justi{12}ficaren; y pida se sierre y fenezca dicha cuenta, dando y pre{13}sentando para ello los memoriales, peticiones, escritos {14} y demás instrumentos, dando a esta ziudad por alcan{15}sada en la cantidad que resultare y obligarla a su paga, {16} siendo nezesario o pagando en contado el dicho alcanze; {17} que para todo ello y lo dependiente, esta ciudad le da y o{18}torga el poder que de derecho se requiere y es nezesario, {19} sin ninguna limitación, con libre y general administración {20} y facultad de injuiciar, jurar y sobstituir, y releba{21}ción en forma en virtud d'este acuerdo que sirva de poder. {22} [*margen:* Elecciones de la | villa de Mijas] En este cavildo se presentaron las elecciones que la jus{23}ticia y vecinos de la villa de Mijas de la jurisdicción {24} de esta ciudad hicieron en el día dos de este presente mes {25} por ante Gaspar Delgado Ascanio, escrivano público y de conzejo {26} d'ella, de alcaldes, regidor, alguasil mayor, personero, {27} ministro, alcalde del agua, mayordomo de propios y de{28}positario del pósito por tiempo de un año, por donde parece {f 3r} {1} venir elettos por mayor número de botos: por alcaldes, Mi{2}guel Fernandes Gallego y don Cristóval de Escalona Robles; por rexidor, {3} Josef Gutiérrez Medel; por alguasil mayor, Juan Ruis Álbarez; {4} por personero, Juan Cortés Merino; por alcalde del agua, Juan {5} Serrano; por mayordomo de propios, Juan Cedeño; por minis{6}tro, Juan Fernández Gutiérrez; y por depositario del pósito, {7} Josef Toledo. Y visto por la ziudad, aprobó las dichas eleccio{8}nes, excepto en cuanto al nombramiento de rexidor de Josef Gutié{9}rrez Medel, por cuanto le consta sirve el oficio de alférez {10} mayor de dicha villa, y en su lugar nombró por tal regidor {11} a Luis Fernández Gallego, que le sigue con mayor número {12} de botos, al cual y los demás referidos acordó se les des{13}pachen títulos en forma para el uso de dichos oficios. {14} [*margen:* Recevimiento a oficio | de procurador a | Marzelo Cavallero] En este cavildo se presentó un real título de su magestad firmado {15} de su real mano y refrendado de don Francisco de Quincoces, {16} su secretario, su data en Madrid, a veinte de março de {17} este presente año, por donde parece hace merced a Marzelo {18} Cavallero, por juro de heredad, para que sirva un oficio de {19} procurador del número de esta ciudad en lugar de Bar{20}tolomé Alcaide y Valdés, que le había usado. Y visto por la {21}

ciudad, lo obedeció con el respeto y acatamiento debido, {22} y en su cumplimiento acordó que el dicho Marzelo Cavallero {23} entrase en esta sala capitular y habiéndolo hecho y el jura{24}mento acostumbrado, lo recibió al uso y ejercicio del dicho {25} oficio de procurador del número de esta ciudad, y que que{26}dando copia de dicho real título para el libro de probisiones, se le {27} entregue el original. {28} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada uno d'ellos se puso lo {29} acordado por esta ciudad. Con lo cual se acabó este cavildo. Licenciado Calvo. Don Cristóval de Bilches y Bargas. Jossef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo y público.

27

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 113, ff. 260v-262r

1709 noviembre 18 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La ziudad de Malaga Justiçia Y Regimiento {2} se junto a Cauildo en su sala capitular en diez y ocho dias {3} del mes de nobiembre de mil setez<ientos> y nuebe en q<ue> asistieron {4} El ex<celentisimo> s<eñor> Marques de {5} Riscalde Alegre Govern<ador> {6} Y Los Caualleros Rexidores Los s<eñores> {7} D<on> Luis Velasquez Angulo y Cruzado {8} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {9} Don Anttonio de quintana {10} Don leonardo de Salazar {11} Don Salvador delgado y Verdugo {12} Don Pedro de Bourman {13} [*margen:* Horden del Conss<ejo> | sobre que se este | al Rompimiento | de la ziudad] El señor Gobernador exhiuio y se leyeron las dos Cartas {14} Hordenes del tenor siguiente {15} En el Consejo echo presente lo que V<uestra> S<eñoria> expreso en Carta {16} de Veinte y dos de ott<ubre> prox<imo> pasado y executa D<on> Juan {17} de Medina que desde Granada donde se halla es Juez {18} adm<inistrador> de los seruiçios de Millones de esa çiu<dad> en quanto {19} a prohiuir la cargazon de Vinos en ella areglada a los {20} preçios puestos por el Rompim<iento> diçiendo deuia ser p<or> los {21} Uerdaderos Ualores que declarasen los Comersiantes {22} Auto que V<uestra> S<eñoria> dio para que se ejecutase por los del Rompim<iento> {23} mediante estar aprobado por el Consejo Motiuos en que se {24} fundo el juez y los que concurren en satisfacçion dellos {25} y en su Vista a Acordado el conzejo diga a V<uestra> S<eñoria> que {26} Se practique y obserue el despacho del Ronpim<iento> no obs{27}tante el Auto que probeyo El Referido D<on> Juan de {28} Medina a quien escriuio en este correo de horden {29} del Consejo manifestandole La nobedad que a Cau{30}sado en el yntentase ynterrumpir pues deuia su{31}poner le abria hecho U<uestra> S<eñoria> con horden Y aprobaçion {f 2r} {1} Suya y lo que deuia atender a q<ue> V<uestra> S<eñoria> quedase con el buen {2} ayre que mereçe por su Representaçion y buena condutta {3} Dios Guarde a V<uestra> S<eñoria> muchos a<ños> Madrid Nobiembre {4} onze de mil seteçientos y

nuebe= D<on> fran<cisco> diaz Ro{5}man= Señor Marques de Riscalde Alegre {6} [*margen:* Horden para q<ue> El s<eñor> | Govern<ador> Recaude | Los Millones] Señor mio El Acreditado çelo y pureza de V<uestra> S<eñoria> con mi atençion {7} y deseo del Mayor Seruiçio de su M<a>g<estad> en el beneçiio de sus ren{8}tas me dan motiuo para poner al cuidado de V<uestra> S<eñoria> la Adm<inistracion> {9} de los Serui<cios> de Millones de esa Ziu<dad> que a estado a cargo de {10} D<on> Ju<an> de Medina en cuya ynteligençia encargo a V<uestra> S<eñoria> se sirua {11} dar todas Las prouidençias que tubiere por mas azertadas {12} y combenientes para su mejor adm<inistracion> beneficio y cobranza {13} estando al mismo tiempo a la mira de lo que executaren {14} todos Los Ministros que se ocuparen en esta dependiençia {15} de suerte que por medio del zelo aplicaçion y seguras con{16}duttas de V<uestra> S<eñoria> se puedan evitar los Muchos fraudes que {17} cada dia se an experimentado y experimentan en su adm<inistracion> {18} y Respetto de no permitir la Cortedad de esta Renta todos {19} aquellos Resguardos con que se hallan otras Vera V<uestra> S<eñoria> el me{20}jor modo que pueda auer para que se logre el mayor benefi<cio> {21} de la Real haçienda en sus Valores Dios g<uarde> a V<uestra> S<eñoria> mucho a<ños> como {22} deseo Madrid doze de nobiembre de mil setez<ientos> Y nuebe {23} B<eso> L<as> M<anos> de V<uestra> S<eñoria> su mayor seruidor= El Marques de {24} Campo florido= S<eñor> Marques de Riscalde Alegre {25} Y Uistas por la ziudad quedo entendida de su contenido {26} y acuerdo que el cauallero Procurador General pida los Autos {27} hechos ante el s<eñor> Gobernador en horden a la obserbançia {28} del Ronpim<iento> y que estos con la carta original de su aprobaçion {f 2v} {1} que se a leido se pongan en el Archiuo {2} [*margen:* Rezeuim<iento> a ofiçio | de s<criuano> pu<blico> a Luis de | torres Lobaton] En este Cauildo se presento Vn R<eal> titulo firmado de su {3} Magestad y Refrendado de Don fran<cisco> de quinçoçe su se{4}cretario su f<ec>ha en M<adrid> a Veinte y nuebe de octubre pass<ado> {5} de este presente año despachado en caueza de luis de {6} torres Lobaton en que su M<a>g<estad> haçe m<e>r<çed> al suso d<ic>ho del {7} ofiçio de escriuano pu<blico> que Vso Anttonio Ramos Plaza {8} Perpetuo por juro de heredad como de d<ic>ho titulo pareçe que {9} se leyo; Y Uisto por la çiu<dad> lo obedexio con el Respetto y a{10}catamiento deVido y en su Cumplim<iento> acuerdo que el {11} d<ic>ho Luis de torres Lobaton entrase en esta sala capitular {12} y aviendolo hecho y el juram<ento> acostumbrado le reçiuiuio {13} al Vso y exerçiio del d<ic>ho oficio de escriuania pu<blica> {14} y acuerdo que quedando Vn traslado del En el Libro de pro{15}bisiones se le entregue el original {16} [*margen:* Memorial de | Diego Peres sobre | el Reparado de la Mu|ralla de la p<uerta> nueba] En este Cauildo se leyo el Memorial del tenor sig<uiente> {17} Señor= Diego Perez Mayordomo de los Propios de {18} V<uestra> S<eñoria> Diçe que esta labrando La Casa de la Puerta nueba {19} que era aduana y para proseguir la obra se nezesita {20} se hagan Vnos Recalzos en la Muralla Y porque

{21} estos tocan a la Reedificacion lo pone en la notiçia {22} de V<uestra> S<eñoria> para que se ynterponga con el señor Gobernador {23} y le suplique Mande hazerlos por Combenir a la se{24}guridad de d<ic>ha Muralla Y a la de d<ic>ha Casa por tener {25} Su arimo a ella y asi lo partiçipa por no poder prose{26}guir la d<ic>ha obra hasta que se hagan los Recalzos ex{27}presados= Y Uisto por la Ciudad pidio al s<eñor> Gober<nador> {28} se sirba de mandar se hagan los Reparos que pide {29} el d<ic>ho Diego Perez en d<ic>ho Memorial de los efettos {30} y Caudales de donde se deue {31} [*margen:* entrada] entro en este cauildo el s<eñor> D<on> fern<ando> de Viana y Pliego {f 3r} {1} [*margen:* Petiz<ion> de D<on> fran<cisco> | Dioniçio de Ri|bera aRendador | de los Arbitr<ios> del | consumo y chuma|çero en que pide | baja] En este Cauildo se leyo Vna Petiçion dada por Don {2} fran<cisco> Dioniçio de Riuera Veçino de esta çuidad y aren{3}dador que fue de los Arbitrios que llaman del consumo {4} y del señor D<on> Ju<an> chumazero en el que enpero san ju<an> {5} de mil seteçientos y seis y cumplio el mismo dia de el {6} de mil seteçientos y siete pidiendo se le reçiuiese en q<uenta> {7} del preçio del d<ic>ho aRendam<iento> siete mil quinientos {8} y dos Reales y Veinte m<aravedis> que ynportaban lo que auian a{9}deudado a ellos los jeneros que se auian desembarcado {10} y embarcado por este Puerto para el socorro de oran {11} y por Diferentes Cosarios franzeses . Y Vista por la çuidad {12} con las Relaciones que presenta y las Condisiones con que {13} se le aRendaron d<ic>hos Arbitrios acuerdo no a lugar la d<ic>ha {14} Pretençion por quanto se prebiene en d<ic>has Condisiones lo {15} rreferido {16} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vna {17} dellas se puso Lo acordado por esta ziudad= Con lo {18} qual se acauo este cauildo doy fee [*firma:* Amezaga] [*firma:* Salvador Joseph | Delgado Y Berdugo] [*rúbrica*] [*firma:* Josseph Antt<onio> torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ziudad de Málaga, justicia y regimiento, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en diez y ocho días {3} del mes de nobiembre de mil seteçientos y nueve, en que asistieron: {4} El excelentísimo señor marqués de {5} Riscal de Alegre, gobernador, {6} y los cavalleros rexidores, los señores {7} don Luis Velásquez Angulo y Cruzado, {8} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {9} don Antonio de Quintana, {10} don Leonardo de Salazar, {11} don Salvador Delgado y Verdugo, {12} don Pedro de Bourman. {13} [*margen:* Orden del Consejo | sobre que se esté | al rompimiento | de la ziudad] El señor gobernador exhivió y se leyeron las dos cartas {14} órdenes del tenor siguiente: {15} En el Consejo, echo presente lo que vuestra señoría expresó en carta {16} de veinte y dos de ottubre próximo pasado y executa don Juan {17} de Medina, que desde

Granada, donde se halla, es juez {18} administrador de los servicios de millones de esa ciudad, en cuanto {19} a proibir la cargazón de vinos en ella arreglada a los {20} precios puestos por el rompimiento diciendo devía ser por los {21} verdaderos valores que declarasen los comerciantes, {22} auto que vuestra señoría dio para que se ejecutase por los del rompimiento {23} mediante estar aprobado por el Consejo, motivos en que se {24} fundó el juez y los que concurren en satisfacción d'ellos. {25} Y en su vista, ha acordado el Conzejo diga a vuestra señoría que {26} se practique y observe el despacho del rompimiento, no obs{27}tante el auto que probeyó el referido don Juan de {28} Medina, a quien escribió en este correo de orden {29} del Consejo manifestándole la nobedad que ha cau{30}sado en él intentase interrumpir, pues devía su{31}poner le habría hecho vuestra señoría con orden y aprobación {f 2r} {1} suya, y lo que devía atender a que vuestra señoría quedase con el buen {2} aire que merece por su representación y buena condutta. {3} Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Madrid, nobiembre, {4} onze, de mil setecientos y nueve. Don Francisco Díaz Ro{5}mán. Señor marqués de Riscal de Alegre. {6} [*margen*: Orden para que el señor | gobernador recaude | los millones] Señor mío: El acreditado celo y pureza de vuestra señoría, con mi atención {7} y deseo del mayor servicio de su magestad en el beneficio de sus ren{8}tas, me dan motivo para poner al cuidado de vuestra señoría la administración {9} de los servicios de millones de esa ziudad, que ha estado a cargo de {10} don Juan de Medina, en cuya inteligencia encargó a vuestra señoría se sirva {11} dar todas las providencias que tubiere por más azertadas {12} y combenientes para su mejor administración, beneficio y cobranza, {13} estando al mismo tiempo a la mira de lo que executaren {14} todos los ministros que se ocuparen en esta dependiencia, {15} de suerte que por medio del zelo, aplicación y seguras con{16}duttas de vuestra señoría se puedan evitar los muchos fraudes que {17} cada día se han experimentado y experimentan en su administración. {18} Y respecto de no permitir la cortedad de esta renta, todos {19} aquellos resguardos con que se hallan otras verá vuestra señoría el me{20}jor modo que pueda haber para que se logre el mayor beneficio {21} de la Real Hacienda en sus valores. Dios guarde a vuestra señoría mucho años, como {22} deseo. Madrid, doze de nobiembre de mil seteientos y nueve. {23} Beso las manos de vuestra señoría. Su mayor servidor. El marqués de {24} Campo Florido. Señor marqués de Riscal de Alegre. {25} Y vistas por la ziudad, quedó entendida de su contenido {26} y acordó que el cavallero procurador general pida los autos {27} hechos ante el señor gobernador en orden a la obserbancia {28} del rompimiento y que estos, con la carta original de su aprobación {f 2v} {1} que se ha leído, se pongan en el archivo. {2} [*margen*: Rezevimiento a oficio | de escrivano público a Luis de | Torres Lobatón] En este cavildo se presentó un real título firmado de su {3} magestad y refrendado de don Francisco de Quincoce, su se{4}cretario, su fecha en Madrid, a veinte y nueve de octubre passado {5} de este presente año, despachado en caveza de Luis de {6} Torres Lobatón, en que su magestad

hace merced al susodicho del {7} oficio de escrivano público que usó Antonio Ramos Plaza, {8} perpetuo por juro de heredad, como de dicho título parece que {9} se leyó. Y visto por la ciudad, lo obedeció con el respeto y a{10}catamiento devido, y en su cumplimiento acordó que el {11} dicho Luis de Torres Lobatón entrase en esta sala capitular, {12} y habiéndolo hecho y el juramento acostumbrado, le recibió {13} al uso y exercicio del dicho oficio de escrivanía pública {14} y acordó que quedando un traslado d'él en el libro de pro{15}bisiones, se le entriegue el original. {16} [*margen*: Memorial de | Diego Peres sobre | el reparo de la mu|ralla de la puerta Nueva] En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {17} Señor: Diego Pérez, mayordomo de los propios de {18} vuestra señoría, dice que está labrando la casa de la puerta Nueva, {19} que era aduana, y para proseguir la obra se nezesita {20} se hagan unos recalzos en la muralla, y porque {21} estos tocan a la reedificación, lo pone en la noticia {22} de vuestra señoría para que se interponga con el señor gobernador {23} y le suplique mande hazerlos por combenir a la se{24}guridad de dicha muralla y a la de dicha casa por tener {25} su arrimo a ella, y así lo participa por no poder prose{26}guir la dicha obra hasta que se hagan los recalzos ex{27}presados. Y visto por la ciudad, pidió al señor gobernador {28} se sirba de mandar se hagan los reparos que pide {29} el dicho Diego Pérez en dicho memorial de los efectos {30} y caudales de donde se deve. {31} [*margen*: Entrada] Entró en este cavildo el señor don Fernando de Viana y Pliego. {f 3r} {1} [*margen*: Petición de don Francisco | Dionicio de Ri|bera, arrendador | de los arbitrios del | consumo y Chuma|cero, en que pide | baja] En este cavildo se leyó una petición dada por don {2} Francisco Dionicio de Rivera, vecino de esta ciudad y arren{3}dador que fue de los arbitrios que llaman del consumo {4} y del señor don Juan Chumazero en el que empesó San Juan {5} de mil setecientos y seis y cumplió el mismo día de él {6} de mil setecientos y siete, pidiendo se le recibiese en cuenta {7} del precio del dicho arrendamiento siete mil quinientos {8} y dos reales y veinte maravedís que importaban lo que habían a{9}deudado a ellos los jéneros que se habían desembarcado {10} y embarcado por este puerto para el socorro de Orán {11} y por diferentes cosarios franzeses. Y vista por la ciudad {12} con las relaciones que presenta y las condisiones con que {13} se le arrendaron dichos arbitrios, acordó no ha lugar la dicha {14} pretención por quanto se prebiene en dichas condisiones lo {15} referido. {16} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada una {17} d'ellas se puso lo acordado por esta ziudad. Con lo {18} cual se acavó este cavildo. Doy fee. Amézaga. Salvador Josef Delgado y Berdugo. Jossef Antonio Torrioxo, escrivano mayor de cavildo y público.

28

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 113, ff. 348r-349v

1710 marzo 20 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {3} La Ciudad de Malaga Justicia y Reximiento della se Junto {4} a Cauildo en su sala Capitulare en Veinte dias del mes de {5} Marzo de mil setez<ientos> y diez a<ños> en que asistieron {6} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Joseph de {7} Palomar Alcalde maior {8} Y los cau<alleros> rex<idores> Los s<eñores> {9} D<on> Luiz de Briones {10} D<on> Antonio quitana {11} D<on> Leonardo de salasar {12} D<on> Salvador delgado {13} D<on> fran<cisco> olmedo {14} [*margen*: Carta Orden de Su | Mag<estad> para que esta Ciu<dad> | pague en este año | el Donatibo i utinsilio | que pago el a<ño> de 1709 | A cauildo] En este Cauildo se leio Una carta del s<eñor> Presidente de Castilla {15} Escrita al s<eñor> Gou<ernador> su data en Madrid a Veinte y quatro de {16} Diz<iembre> del año pasado de mil setez<ientos> y nueue que d<ic>ho s<eñor> gou<ernador> {17} remitio a este Cauildo para su probidencia q<ue> su tenor a la le{18}tra es el siguiente {19} Ex<celentissimo> s<eñor> (S<u> M<agestad> dios le g<uarde>) Por decreto de Veinte y tres de octubre {20} proximo pasado se sirue de Mandarme lo Siguiete. La {21} tenas quanto ynjusta continuada Guerra con que los {22} enemigos procuran estrechar esta monarquia tiene {f 1v} {1} tan apurados mis erarios y rentas como los est[* * *] aduitrios {2} discurridos hasta aqui siendo ynescusable solisitar por todos {3} los medios los que se nesesitan para los quantiosos y presisos gastos {4} de Mantenerla en la defensa de la relixion el onor {5} y la patria con el mas premeditado acuerdo y dictamen de {6} Suxetos doctos de Virtud y selo entre otros barios gene{7}rales balimientos suspensiones y Adbitrios de que me obliga {8} a usar la nesesidad He rresuelto que por el año q<ue> biene de mil {9} Setez<ientos> y diez se continuen los Vtincilios y donatiuos en todo {10} el Reino en la misma Conformidad que se a practicado {11} en este presente tendreis lo entendido y dispondreis su {12} Cumplimiento continuando V<uest>ro cuidado en el cargo de {13} hacer exsequible su producto para el fin de su destinacion en {14} Cuia Consequencia participo a V<uestra>

e<xcelencia> la espresada Resolucion de {15} S<u> M<agestad> para que en Virtud della execute V<uestra> E<xcelencia> el Repartimiento {16} y cobrança asi de los Vtincilios como del donatiuo aReglandose {17} en ello en todo a las primeras Ordenes que por cartas mias se expi{18}dieron sin alterarlas en cosa alguna mas que en solo la sirkus{19}tancia de que para el donatiuo solo an de ser esentos los ecleciasticos {20} y de los Vtincilios ecleciasticos y hidalgos y las demas ordenes {21} que se participaron despues por el Señor fiscal consta ynstrucion {22} que las acompaño quedan anuladas espero del selo de V<uestra> E<xcelencia> {23} la maior aplicacion en estos negocios y que su execucion y en{24}tero cumplimiento no a de ser tan dilatado como en los pasados {25} asi por lo que ymporta al Real Seruicio la promptitud de la per{26}sepcion del dinero como porque creo que no puede aber duda que {27} embarase ni dilate estas probidencias y de lo que se executare {28} y ocurriere me dara V<uestra> E<xcelencia> quenta g<uarde> D<ios> a V<uestra> E<xcelencia> m<uchos> a<ños> Madrid {29} Veinte y quatro de Diz<iembre> de mil setez<ientos> y nueue= Sobre lo que {30} Se adelantare en la cobranca de Vtincilios prebengo {f 2r} {1} A V<uestra> E<xcelencia> se a de corresponder con D<on> Juan Antonio Gutierrez de {2} Carriaso del consexo de hacienda y tesorero maior de la guerra= D<on> {3} fran<cisco> Ronquillo= Ex<celentisimo> s<eñor> D<on> Baltasar de Amezaga= Y Vis{4}ta y entendida por esta Ciudad la d<ic>ha carta acordo que los por{5}teros deste ayuntamiento siten a Cauildo a todos los cau<alleros> capitu{6}lares para el lunes Veinte y quatro del corriente para su {7} determinacion {8} [*margen:* Noticia que da el s<eñor> | D<on> Leonardo de Salazar | de no hauer hallado | personas en quien re|partir el trigo del | Pozito Viejo p<ara> | que acuerde si se | ha de bender | A cauildo] El s<eñor> D<on> Leonardo de Salazar Dixo que en Virtud de lo acordado {9} por esta Ciudad en su cauildo del dia dies y ocho deste presente {10} mes hauia hecho dilixencias buscando personas en quien repar{11}tir la tercia parte del trigo con que se hallaua el posito biexo de {12} esta Ciudad q<ue> estaua a su cargo en este presente año como diputado {13} que era del y no hauia hallado quien tomase ninguna porcion res{14}pecto de la abundancia y poco Valor que tienen los granos {15} y asi lo noticia a la ciudad para que acuerde se benda segun {16} el estilo o que de las ordenes q<ue> combengan para su mexor dis{17}posicion y que no sea de su cargo los daños y perxuicios que {18} dello resultasen y lo pide por testimonio= Y esta Ciudad enten{19}dida acordo se site a cauildo a todos los cau<alleros> Capitulares para {20} el Lunes Veinte y quatro del corriente para en Vista de la d<ic>ha {21} proposicion acordar lo que mas combenga= Y el s<eñor> Alcalde maior {22} mando se de al d<ic>ho <señor> D<on> Leonardo de [salar_Salazar] el testim<onio> q<ue> pide {23} El s<eñor> D<on> fran<cisco> olmedo dixo que la Ciudad nombro por fiscal {24} de la rreal Justicia para este presente año al s<eñor> D<on> Luiz de {25} [*margen: mano 1:* El S<eñor> d<on> Luis de Olmedo | haze | *mano 2:* Paso de la fiscalia | de la Real Justicia | en el s<eñor> D<on> Luis de | Briones] olmedo su ermano Y porque el d<ic>ho s<eñor>

D<on> Luiz de olmedo {26} Se halla enfermo y no puede Vsar la d<ic>ha fiscalia en {27} nombre de d<ic>ho señor suplica a la ciudad se sirua {28} de exonerarle del d<ic>ho empleo y nombrar otro cauallero {29} Capitular en su nombre q<ue> la Vsse= Y esta ciudad en{f 2v} {1}tendida dio por exonerado al d<ic>ho s<eñor> D<on> Luiz de olmedo de {2} la d<ic>ha fiscalia por la d<ic>ha su enfermedad y nombro en su {3} lugar por fiscal de la Real Justicia para este presente año {4} al s<eñor> D<on> Luiz de Briones Su capitular para que Vse della {5} conforme al titulo q<ue> tiene de s<u> m<agestad> {6} Con lo qual se acauo este cauildo doi fee [*firma*: L<icencia>do Joseph de Palomar] [*rúbrica*] [*firma*: Don luis de Briones | y salazar] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {3} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó {4} a cavildo en su sala capitular en veinte días del mes de {5} marzo de mil setezientos y diez años, en que asistieron: {6} El señor licenciado don Josef de {7} Palomar, alcalde mayor, {8} y los cavalleros rexidores, los señores {9} don Luiz de Briones, {10} don Antonio Quintana, {11} don Leonardo de Salazar, {12} don Salvador Delgado, {13} don Francisco Olmedo. {14} [*margen*: Carta orden de su | magestad para que esta ciudad | pague en este año | el donatibo y utinsilio | que pagó el año de 1709. | A cavildo] En este cavildo se leyó una carta del señor presidente de Castilla, {15} escrita al señor gobernador, su data en Madrid a veinte y cuatro de {16} diziembre del año pasado de mil setezientos y nueve, que dicho señor gobernador {17} remitió a este cavildo para su probidencia, que su tenor a la le{18}tra es el siguiente: {19} Excelentísimo señor (su magestad Dios le guarde): Por decreto de veinte y tres de octubre {20} próximo pasado, se sirve de mandarme lo siguiente: La {21} tenás quanto injusta continuada guerra con que los {22} enemigos procuran estrechar esta monarquía tiene {f 1v} {1} tan apurados mis erarios y rentas como los est<...> advitrios {2} discurridos hasta aquí, siendo inescusable solisitar por todos {3} los medios los que se nesesitan para los cuantiosos y presisos gastos {4} de mantenerla en la defensa de la relixión, el honor {5} y la patria. Con el más premeditado acuerdo y dictamen de {6} suxetos doctos de virtud y selo, entre otros barios gene{7}rales balimientos, suspensiones y adbitrios de que me obliga {8} a usar la nesesidad, he resuelto que por el año que biene de mil {9} setezientos y diez se continúen los utincilios y donativos en todo {10} el reino, en la misma conformidad que se ha practicado {11} en este presente. Tendréis lo entendido y dispondréis su {12} cumplimiento, continuando vuestro cuidado en el cargo de {13} hacer exsequible su producto para el fin de su destinación, en {14} cuya consecuencia participo a vuestra excelencia la espresada resolución de {15} su magestad para que en virtud d'ella execute vuestra excelencia el

repartimiento {16} y cobrança, así de los utincilios como del donativo, arreglándose {17} en ello en todo a las primeras órdenes que por cartas mías se expi{18}dieron, sin alterarlas en cosa alguna más que en solo la circus{19}tancia de que para el donativo solo han de ser esentos los eclesiásticos, {20} y de los utincilios eclesiásticos y hidalgos y las demás órdenes {21} que se participaron después por el señor fiscal consta instrucción, {22} que las acompañó, quedan anuladas espero del selo de vuestra excelencia {23} la mayor aplicación en estos negocios, y que su execución y en{24}tero cumplimiento no ha de ser tan dilatado como en los pasados, {25} así por lo que importa al real servicio la promptitud de la per{26}sepción del dinero como porque creo que no puede haber duda que {27} embarase ni dilate estas probidencias. Y de lo que se executare {28} y ocurriere me dará vuestra excelencia cuenta. Guarde Dios a vuestra excelencia muchos años. Madrid, {29} veinte y cuatro de diziembre de mil setezientos y nueve. Sobre lo que {30} se adelantare en la cobrança de utincilios, prebengo {f 2r} {1} a vuestra excelencia se ha de corresponder con don Juan Antonio Gutiérrez de {2} Carriaso, del Consexo de Hacienda y tesorero mayor de la guerra. Don {3} Francisco Ronquillo. Excelentísimo señor don Baltasar de Amézaga. Y vis{4}ta y entendida por esta ciudad la dicha carta, acordó que los por{5}teros d'este ayuntamiento siten a cavildo a todos los cavalleros capitu{6}lares para el lunes veinte y cuatro del corriente para su {7} determinación. {8} [*margen*: Noticia que da el señor | don Leonardo de Salazar | de no haber hallado | personas en quien re|partir el trigo del | pósito viejo, para | que acuerde si se | ha de bender. | A cavildo] El señor don Leonardo de Salazar dixo que en virtud de lo acordado {9} por esta ciudad en su cavildo del día dies y ocho d'este presente {10} mes, había hecho dilixencias buscando personas en quien repar{11}tir la tercia parte del trigo con que se hallava el pósito biexo de {12} esta ciudad, que estava a su cargo en este presente año como diputado {13} que era d'él, y no había hallado quien tomase ninguna porción res{14}pecto de la abundancia y poco valor que tienen los granos, {15} y así lo noticia a la ciudad para que acuerde se benda según {16} el estilo o que dé las ordenes que combengan para su mexor dis{17}posición y que no sea de su cargo los daños y perxuicios que {18} d'ello resultasen, y lo pide por testimonio. Y esta ciudad enten{19}dida acordó se site a cavildo a todos los cavalleros capitulares para {20} el lunes veinte y cuatro del corriente, para en vista de la dicha {21} proposición acordar lo que más combenga. Y el señor alcalde mayor {22} mandó se dé al dicho señor don Leonardo de Salazar el testimonio que pide. {23} [*margen*: El señor don Luis de Olmedo | haze | paso de la fiscalía | de la Real Justicia | en el señor don Luis de | Briones] El señor don Francisco Olmedo dixo que la ciudad nombró por fiscal {24} de la Real Justicia para este presente año al señor don Luiz de {25} Olmedo, su ermano, y porque el dicho señor don Luiz de Olmedo {26} se halla enfermo y no puede usar la dicha fiscalía, en {27} nombre de dicho señor suplica a la ciudad se sirva {28} de exonerarle del dicho empleo y nombrar otro cavallero {29} capitular en su nombre que la usse. Y esta ciudad en{f 2v}

{1}tendida dio por exonerado al dicho señor don Luiz de Olmedo de {2} la dicha fiscalía por la dicha su enfermedad y nombró en su {3} lugar por fiscal de la Real Justicia para este presente año {4} al señor don Luiz de Briones, su capitular, para que use d'ella {5} conforme al título que tiene de su magestad. {6} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Licenciado Josef de Palomar. Don Luis de Briones y Salazar. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

29

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 113, ff. 494r-495v

1710 agosto 18 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento della se Junto {2} a cauildo en su sala capitular en dies y ocho dias del mes de Agosto {3} de mil Setez<ientos> y diez en que asistieron {4} El s<eñor> Liz<enciado> D<on> Joseph de {5} Palomar Alcalde mayor {6} Y los Caualleros Rexidores los s<eñores> {7} D<on> Diego Pizarro del pozo {8} D<on> fern<ando> sambrana Surita {9} D<on> Luiz de Briones Salazar {10} D<on> Antonio de Quintana lazo de la vega {11} D<on> Saluador delgado Berdugo {12} D<on> Simon ponze de leon {13} D<on> fran<cisco> de olmedo y Galues {14} D<on> Leonardo de Salazar {15} D<on> fran<cisco> Amate de la Borda {16} [*margen:* Comision al s<eñor> | D<on> Martin de Muxica | p<ara> que ante su mag<estad> | y s<eñores> de la real chanz<illeria> | de granada pide se | g<uarde> a esta ciu<dad> el pri|bilegio que tiene p<ara> que | se de aciento en los | estrados della a sus reg<idores>] La Ciudad dijo que por el aciento Que esta Ciudad tomo {17} con Su M<a>g<estad> Y en su nombre con el s<eñor> D<on> Luiz Gudiel y peralta {18} del consejo que fue de Su M<a>g<estad> en el año pasado de mil {19} Seiscientos y treinta y siete por una de las condiciones del d<ic>ho {20} aciento se hizo gracia Y concedio licencia a esta Ciudad de {f 1v} {1} Malaga Y caualleros Regidores que eran y fuesen della {2} para que pudiesen tener estrados en las chancillerias {3} Reales de la Ciudad de Granada Balladolid y Seuilla {4} Y en las demas Ocaciones que se ofreciesen y fuesen a los {5} pleitos desta Ciudad que d<ic>ho aciento se aprouo por {6} Cedula de S<u> M<a>g<estad> de siete de Diz<iembre> del año pasado {7} de mil Seiscientos y quarenta. Y porque el s<eñor> D<on> Martin {8} de heredia y Muxica rexidor desta Ciudad se halla {9} con su comicion en la Ciudad de Granada a la defensa {10} del Pleito de la nieue con la de Ronda acuerda {11} se saque testimonio del d<ic>ho aciento con yncercion de la d<ic>ha {12} Condicion y de la cedula de su aprouacion y se le re{13}mita para que lo presente ante Su Mag<estad> Y Señores de la d<ic>ha {14} Real

chancilleria Y pida se guarde a esta Ciudad y su Regi{15}dores el d<ic>ho priuilegio Y que en su cumplimiento se de {16} en los estrados della a [*sobrescrito*: s]ciento al d<ic>ho señor D<on> Martin de {17} heredia Y a los demas Caualleros Rejidores desta Ciudad {18} Que en su nombre fuesen a d<ic>ha Real chancilleria a la {19} defensa de sus pleitos sobre que el d<ic>ho s<eñor> D<on> Martin {20} de heredia y D<on> Luiz de Mendosa Jordan y fuenm<ayor> {21} su procurador en la d<ic>ha Real chancilleria hagan {22} en nombre desta Ciudad todos los pedimientos autos {f 2r} {1} y dilijencias Judiciales y extra Judiciales que combenga {2} para que les dio y a cada uno [*lat. ynsolidum*] Cumplido poder {3} en uirtud deste acuerdo q<ue> Sirua de tal {4} [*margen*: fiesta de s<eñor> | san Luis y li|bransa de 50 R<eales> | y luminarias | *crúz* Despachose] La Ciudad dijo que el dia de mañana dies y nueue del {5} corriente se selebra la fiesta del glorioso s<an> Luiz obispo {6} en que esta Ciudad se restauro de los moros enemigos de {7} n<uest>ra santa fe catolica en cuio dia se a de llevar el estandarte {8} desde las casas deste ayuntamiento a la Santa Iglecia Ca{9}tedral y desde alli en procesion con el cauildo eclesiastico {10} a la Parrochia de señor s<an>tiago donde se selebra d<ic>ha {11} fiesta por lo qual acordo se asista en forma a ella y que los {12} porteros ziten a todos los Caualleros capitulares Y que en {13} selebracion del d<ic>ho santo pongan esta noche luminarias en {14} los balcones y bentanas de las casas Capitulares desta ciudad {15} Y para los gastos dellas libra a Diego Peres Y Juan prieto {16} porteros cinquenta Reales de Vellon en los efectos {17} de propios que paran en poder del d<ic>ho Diego Peres al qual se le {18} hagan buenos en la quenta que diere dellos en uirtud {19} deste acuerdo q<ue> sirua de libranca en forma {20} [*margen*: Noticia de la | Postura hecha | en la renta de las | Cargas del pescado] El s<eñor> D<on> Luis de Briones Diputado de las rentas de la {21} pasa y sus anejos y de la renta de las cargas del pescado {22} de la consignacion de la fabrica del muelle de {23} esta Ciudad con el s<eñor> D<on> fer<nando> de Uiana y Pliego {f 2v} {1} Dijo Como la d<ic>ha renta de las cargas del Pescado estaua {2} puesta en mil y doscientos reales de Vellon para el año {3} que enpiesa a correr desde prim<ero> de Setiembre proximo {4} benidero que es la misma Cantidad en que a estado y se remato {5} d<ic>ha renta en el actual arendam<iento> de que dio noticia a la {6} Ciudad para que acuerde si se a de rematar de prim<ero> remate {7} d<ic>ha renta Y esta Ciu<dad> entendida Acordo se remate de d<ic>ho {8} primero remate en la d<ic>ha cantidad no haviendo quien haga {9} maior benefisio y se continua en los pregones para el seg<undo> {10} por el juram<ento> del derecho {11} Con lo qual se acauo este Cauildo Doi fe [*firma*: L<icenciado> Joseph de Palomar] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Diego Pizarro | del Pozo y lara] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó {2} a cavildo en su sala capitular en dies y ocho días del mes de agosto {3} de mil setezientos y diez, en que asistieron: {4} El señor licenciado don Josef de {5} Palomar, alcalde mayor, {6} y los cavalleros rexidores, los señores {7} don Diego Pizarro del Pozo, {8} don Fernando Sambrana Surita, {9} Don Luiz de Briones Salazar, {10} don Antonio de Quintana Lazo de la Vega, {11} don Salvador Delgado Berdugo, {12} don Simón Ponze de León, {13} don Francisco de Olmedo y Galves, {14} don Leonardo de Salazar, {15} don Francisco Amate de la Borda. {16} [*margen*: Comisión al señor | don Martín de Múxica | para que ante su magestad | y señores de la Real Chanzillería | de Granada pide se | guarde a esta ciudad el pri|bilegio que tiene para que | se dé aciento en los | estrados d'ella a sus regidores] La ciudad dijo que por el aciento que esta ciudad tomó {17} con su magestad y en su nombre con el señor don Luiz Gudiel y Peralta, {18} del Consejo que fue de su magestad, en el año pasado de mil {19} seiscientos y treinta y siete, por una de las condiciones del dicho {20} aciento se hizo gracia y concedió licencia a esta ciudad de {f 1v} {1} Málaga y cavalleros regidores que eran y fuesen d'ella {2} para que pudiesen tener estrados en las Chancillerías {3} Reales de la ciudad de Granada, Balladolid y Sevilla {4} y en las demás ocaciones que se ofreciesen y fuesen a los {5} pleitos d'esta ciudad, que dicho aciento se aprobó por {6} cédula de su magestad de siete de diziembre del año pasado {7} de mil seiscientos y cuarenta. Y porque el señor don Martín {8} de Heredia y Múxica, rexidor d'esta ciudad, se halla {9} con su comición en la ciudad de Granada a la defensa {10} del pleito de la nieve con la de Ronda acuerda {11} se saque testimonio del dicho aciento con incerción de la dicha {12} condición y dé la cédula de su aprobación y se le re{13}mita para que lo presente ante su magestad y señores de la dicha {14} Real Chancillería, y pida se guarde a esta ciudad y su regi{15}dores el dicho privilegio y que en su cumplimiento se dé {16} en los estrados d'ella aciento al dicho señor don Martín de {17} Heredia y a los demás cavalleros rejidores d'esta ciudad {18} que en su nombre fuesen a dicha Real Chancillería a la {19} defensa de sus pleitos, sobre que el dicho señor don Martín {20} de Heredia y don Luiz de Mendosa Jordán y Fuenmayor, {21} su procurador en la dicha Real Chancillería, hagan {22} en nombre d'esta ciudad todos los pedimientos, autos {f 2r} {1} y dilijencias judiciales y extrajudiciales que combenga, {2} para que les dio y a cada uno *in solidum* cumplido poder {3} en virtud d'este acuerdo, que sirva de tal. {4} [*margen*: Fiesta de señor | San Luis y li|bransa de 50 reales | y luminarias. | Despachose] La ciudad dijo que el día de mañana, dies y nueve del {5} corriente, se celebra la fiesta del glorioso San Luiz obispo, {6} en que esta ciudad se restauró de los moros, enemigos de {7} nuestra santa fe católica, en cuyo día se ha de llevar el estandarte {8} desde las casas d'este

ayuntamiento a la santa iglesia ca{9}tedral y, desde allí, en prosección con el cavildo eclesiástico, {10} a la parroquia de Señor Santiago, donde se selebra dicha {11} fiesta; por lo cual acordó se asista en forma a ella y que los {12} porteros ziten a todos los cavalleros capitulares y que, en {13} selebración del dicho santo, pongan esta noche luminarias en {14} los balcones y bentanas de las casas capitulares d'esta ciudad. {15} Y para los gastos d'ellas libra a Diego Peres y Juan Prieto, {16} porteros, cincuenta reales de vellón en los efectos {17} de propios que paran en poder del dicho Diego Peres, al cual se le {18} hagan buenos en la cuenta que diere d'ellos en virtud {19} d'este acuerdo, que sirva de librança en forma. {20} [*margen*: Noticia de la | postura hecha | en la renta de las | cargas del pescado] El señor don Luis de Briones, diputado de las rentas de la {21} pasa y sus anejos y de la renta de las cargas del pescado {22} de la consignación de la fábrica del muelle de {23} esta ciudad, con el señor don Fernando de Viana y Pliego, {f 2v} {1} dijo cómo la dicha renta de las cargas del pescado estava {2} puesta en mil y doscientos reales de vellón para el año {3} que empiesa a correr desde primero de setiembre próximo {4} benidero, que es la misma cantidad en que ha estado y se remató {5} dicha renta en el actual arrendamiento, de que dio noticia a la {6} ciudad para que acuerde si se ha de rematar de primero remate {7} dicha renta. Y esta ciudad entendida acordó se remate de dicho {8} primero remate en la dicha cantidad, no habiendo quien haga {9} mayor benefisio, y se continúa en los pregones para el segundo {10} por el juramento del derecho. {11} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Licenciado Josef de Palomar. Don Diego Pizarro del Pozo y Lara. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

30

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 113, ff. 505v-507r

1710 septiembre 5 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {6} La Ciudad de Malaga Justicia y reximiento della se Junto a {7} Cauildo en su sala capitular en cinco dias del mes de septiembre {8} de mil setez<ientos> y diez años en que asistieron {9} El ex<celentisimo> s<eñor> then<iente> Gen<eral> D<on> Bal{10}tazar hurtado de Amezaga gov<ernador> {11} Y los Cau<alleros> Rexidores los señores {12} D<on> Luiz Velasques Cruzado ten<iente> de Alferes m<ayor> {13} D<on> Juan franco de llanos {14} D<on> Diego Pizarro del Pozo {15} D<on> xp<is>toual de Vilches y Vargas {16} D<on> thomas de Albelda Y prado {f 2r} {1} D<on> Juan Suares Guerrero {2} D<on> Luiz de Briones y Salazar {3} D<on> Luiz f<e>r<nande>z de cordoua {4} D<on> Martin Belasco bastante {5} D<on> Salvador delgado {6} D<on> Seuastian de galues {7} D<on> Simon Ponze de leon {8} D<on> fern<ando> de Viana y Priego {9} D<on> Luiz de s<an>tiago {10} D<on> Pedro Luiz de Bourman {11} [*margen:* Carta del s<eñor> Cap<itan> | gen<eral> de las costas | del mar oceano | en que da noticia a la | Ciu<dad> del contrario | subseso de la Vatalla | que tubo el exercito | del rei n<uest>ro s<eñor> en la | sercania de Saragosa | A cauildo] En este Cau<ildo> el s<eñor> Gou<ernador> manifesto a esta Ciudad Vna {12} Carta que hauia reseuido con espreso escrita p<or> el ex<celentisimo> s<eñor> {13} D<on> fran<cisco> Manrique Y Arand Capitan general de las costas {14} del mar oceano y exercitos de la Andalucia su data en el {15} Puerto de Santa Maria a treinta y Vno de Agosto proxsimo {16} pasado en que da noticia a esta Ciudad del contrario suseso {17} que hauia experimentado el exercito del Rey n<uest>ro señor el {18} dia Veinte de d<ic>ho mes en el combate que tubo con el de los {19} enemigos en la ribera del ebro en las sercanias de Sara{20}gosa Y que huiendose S<u> M<a>g<estad> retirado a la corte Y pasadose {21} el s<eñor> Marques de Bai con el resto del exercito a tudela {22} se le iban Juntando las tropas q<ue> se dibidieron a dibersos {f 2v} {1} parajes en la retirada de d<ic>ha funcion Y las que su M<a>g<estad> {2} con efectiuas probidencias hauia

podido Combocar de suerte {3} que engrosandose Como se esperaba considerablemente el {4} exercito se constituia Su Magestad en la esperansa de poder emba{5}rsar a los enemigos abansasen a mas adelantados dicinios {6} y que para conseguir este ymportantisimo fin le mandaba {7} Su Magestad que en su Real nombre especificase a esta Ciudad {8} su Real gratitud a sus acreditadas finesas la satisfacion gran{9}de en que quedaba de que las abia de continuar en esta O{10}cacion con los esfuerzos mas correspondientes y propios de su {11} generosidad Y de los estrechos terminos de la presente co{12}yuntura= Y Vista Y entendida por esta Ciudad la d<ic>ha carta {13} acuerdo que los porteros Siten a cauildo a todos los cau<alleros> Capitu{14}lares para el martes nueue del corriente para en Vista de {15} d<ic>ha carta acordar lo que mas combenga al R<eal> Seruicio de Su Magestad {16} [*margen*: Conuite p<ara> la fiesta | de nuestra s<eñora> de la Uitoria | y Libransa de 200 r<eales> | p<ara> los gastos della] Entro en este Cauildo con Licencia que pidio a la Ciudad {17} el mui Reu<erendo> P<adre> f<ray> Antonio tirado letor Jubilado y cali{18}ficador del santo oficio y corretor del Real combento de {19} n<uest>ra señora de la Vitoria desta Ciudad y la ynsinuo como {20} el dia ocho deste presente mes de Septiembre se selebraba {21} en el d<ic>ho su combento la festiuidad desta Selestial Señora y {22} Combido a esta Ciudad Para que asistiese a ella como lo acos{23}tumbraba todos los años Y esta Ciudad acuerdo se asista {24} en forma por mañana Y tarde a la d<ic>ha festiuidad y pro{25}seccion como lo a hecho desde que esta Ciudad se restauo de los {f 3r} {1} Moros Y libra para los gastos de la fiesta al d<ic>ho combento Y {2} P<incipal> Corretor Docientos R<eales> de Vellon como lo acostumbra {3} en Virtud de la Real facultad q<ue> para ello tiene Y que {4} Se despache libranca en propios con razon del contador {5} [*margen*: Libransa de | 50 r<eales> a los porteros | p<ara> las luminarias | de la Uitoria] La Ciudad acuerdo que Diego Peres y Juan prieto porte{6}ros del ayuntamiento desta Ciudad pongan luminarias {7} en los balcones y bentanas de las casas capitulares desta {8} Ciudad la noche de la Vispera de n<uest>ra Señora de la Vitoria {9} Patrona desta Ciudad en su selebridad como se acostumbra {10} todos los años Y para los gastos dellas libro a los d<ic>hos Porteros {11} Cinquenta reales de Vellon en los efectos de propios q<ue> {12} paran en poder del d<ic>ho Diego Peres a quien se le hagan {13} buenos en la quenta que diere dellos en Virtud deste a{14}cuerdo q<ue> Sirua de libransa en forma de que tome ra{15}zon el contador {16} Con lo qual Se acabo este cauildo Doi fee [*firma*: Amezaga] [*firma*: D<on> Diego Pizarro | del Pozo y lara] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {6} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó a {7} cavildo en su sala capitular en cinco días del mes de septiembre {8} de mil setezientos y diez años, en que asistieron: {9} El excelentísimo señor teniente general, don Bal{10}tazar Hurtado de Amézaga, gobernador, {11} y los cavalleros rexidores, los señores {12} don Luiz Velasques Cruzado, teniente de alferes mayor, {13} don Juan Franco de Llanos, {14} don Diego Pizarro del Pozo, {15} don Cristóval de Vilches y Vargas, {16} don Tomás de Albelda y Prado, {f 2r} {1} don Juan Suares Guerrero, {2} don Luiz de Briones y Salazar, {3} don Luiz Fernández de Córdoba, {4} don Martín Belasco Bastante, {5} don Salvador Delgado, {6} don Sevastián de Galves, {7} don Simón Ponze de León, {8} don Fernando de Viana y Priego, {9} don Luiz de Santiago, {10} don Pedro Luiz de Bourman. {11} [*margen*: Carta del señor capitán | general de las costas | del mar océano | en que da noticia a la | ciudad del contrario | subseso de la vatalla | que tubo el exército | del rey nuestro señor en la | sercanía de Saragosa. | A cavildo] En este cavildo el señor governador manifestó a esta ciudad una {12} carta que había resevido con espreso escrita por el excelentísimo señor {13} don Francisco Manrique y Arand, capitán general de las costas {14} del mar océano y exércitos de la Andalucía, su data en el {15} Puerto de Santa María, a treinta y uno de agosto próximo {16} pasado, en que da noticia a esta ciudad del contrario suseso {17} que había experimentado el ejército del rey, nuestro señor, el {18} día veinte de dicho mes en el combate que tubo con el de los {19} enemigos en la ribera del Ebro, en las sercanías de Sara{20}gosa. Y que habiéndose su magestad retirado a la corte y pasádose {21} el señor marqués de Bay con el resto del ejército a Tudela, {22} se le iban juntando las tropas, que se dibidieron a dibersos {f 2v} {1} parajes en la retirada de dicha función, y las que su magestad {2} con efectivas probidencias había podido combocar, de suerte {3} que engrosándose como se esperaba considerablemente el {4} ejército, se constituía su magestad en la esperansa de poder emba{5}rasar a los enemigos abansasen a más adelantados dicinios. {6} Y que para conseguir este importantísimo fin le mandaba {7} su magestad que en su real nombre espezifcasse a esta ciudad {8} su real gratitud a sus acreditadas finesas la satisfacción gran{9}de en que quedaba, de que las había de continuar en esta o{10}cación con los esfuerzos más correspondientes y propios de su {11} generosidad y de los estrechos términos de la presente co{12}yuntura. Y vista y entendida por esta ciudad la dicha carta, {13} acordó que los porteros siten a cavildo a todos los cavalleros capitu{14}lares para el martes nueve del corriente, para en vista de {15} dicha carta acordar lo que más combenga al real servicio de su magestad. {16} [*margen*: Convite para la fiesta | de Nuestra Señora de la Vitoria | y libransa de 200 reales | para los gastos d'ella] Entró en este cavildo con licencia que pidió a la ciudad {17} el muy reverendo padre fray Antonio

Tirado, letor jubilado y cali{18}ficador del Santo Oficio y corretor del real combento de {19} Nuestra Señora de la Vitoria d'esta ciudad, y la insinuó cómo {20} el día ocho d'este presente mes de septiembre se selebraba {21} en el dicho su combento la festividad d'esta selestial Señora, y {22} combidó a esta ciudad para que asistiese a ella como lo acos{23}tumbraba todos los años. Y esta ciudad acordó se asista {24} en forma por mañana y tarde a la dicha festividad y pro{25}sección, como lo ha hecho desde que esta ciudad se restauró de los {f 3r} {1} moros, y libra para los gastos de la fiesta al dicho combento y {2} principal corretor docientos reales de vellón como lo acostumbra, {3} en virtud de la real facultad que para ello tiene, y que {4} se despache librança en propios con razón del contador. {5} [*margen*: Libransa de | 50 reales a los porteros | para las luminarias | de la Vitoria] La ciudad acordó que Diego Peres y Juan Prieto, porte{6}ros del ayuntamiento d'esta ciudad, pongan luminarias {7} en los balcones y bentanas de las casas capitulares d'esta {8} ciudad la noche de la víspera de Nuestra Señora de la Vitoria, {9} patrona d'esta ciudad, en su selebridad como se acostumbra {10} todos los años. Y para los gastos d'ellas libró a los dichos porteros {11} cincuenta reales de vellón en los efectos de propios que {12} paran en poder del dicho Diego Peres, a quien se le hagan {13} buenos en la cuenta que diere d'ellos en virtud d'este a{14} cuerdo que sirva de libransa en forma, de que tome ra{15}zón el contador. {16} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fee. Amézaga. Don Diego Pizarro del Pozo y Lara. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

31

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 114, ff. 79r-80v

1711 febrero 26 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Çiudad de Malaga Justicia y Regim<iento> se junto a {2} Cauildo En su sala Capitularen Veinte y seis dias del mes de {3} febrero de mil setecientos y onze años en q<ue> asistieron {4} El s<eñor> Liz<enciado> Don Joseph {5} de Palomar Alcalde m<ayor> {6} Y Los Caualleros Regidores Los s<eñores> {7} Don Diego Pizarro del Pozo y lara {8} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {9} Don Pedro Matheos Lascano {10} Don fernando zambrana y zurita {11} Don luis fernandez de Cordoua {12} [*margen:* R<eal> Probisi<on> de em|plazam<iento> a la Çiu<dad> | y para que se lleues|timonio del cauildo | de las m<e>r<ce>des hechas p<or> | Su M<a>g<estad> a esta çiu<dad>] Entro en este Cauildo con lisençia que para ello pidio Ju<an> {13} fran<cisco> Henrriquez de la Puerta Reçep<tor> de la R<eal> chançilleria {14} de la Çiudad de Granada y hiço sauer Y Requirio a la {15} Çiudad Con la Probision del tenor siguiente {16} D<on> Ph<elipe> Por la Graçia de Dios Rey de castilla de leon de {17} Aragon de Jerusalem de Nauarra de Granada, de toledo {18} de Valençia de Galiçia de Murçia de Jaen V<uestra> e<xcelencia> Auos {19} el Conzejo Justiçia y Regimiento de la Çiu<dad> de Malaga {20} Salud y Graçia Saued que en la n<uest>ra Corte y chanz<illeria> {21} ante el Presidente y oidores de la n<uest>ra Audiencia que {22} reçide en la Çiu<dad> de Granada, Pedro f<e>r<nande>z Moreno En mon{23}bre de D<on> fran<cisco> de Aguirre Cauallero del horden de {24} Santiago Rex<idor> Perpetuo de esa d<ic>ha Çiudad por Petiz<ion> {25} que presento apelo ante nos en Grado de apelacion nuli{26}dad y agrauio o como mejor Vbiese lugar en derecho {27} de Vn acuerdo por Vos Çelebrado en que auia sorte{28}ado las m<e>r<ce>des por nos hechas a esa d<ic>ha Çiu<dad> entre sus capi{29}tulares que asi era de haçer por lo General y por que d<ic>ho {30} Cauildo se auia zelebrado sin zitar de su parte como {31} tal Rex<idor> con el pretexto de deçir hallarse enfermo cuyo {32} motiuo no era suficiente para que se dejase de zitar {f 1v} {1} a su parte y entradole en d<ic>ho sorteo

como a Vno de d<ic>hos {2} Capitulares en cuya atencion nos suplico Manda{3}semos se rremitiese a esta Corte el Cauildo y demas Au{4}tos hechos en d<ic>ha Razon originales y para ello se des{5}pachase n<uest>ra R<eal> Probision y de emplazam<iento> para Voz {6} di<c>ho Conzejo que para q<ue> asi se proueyese en caso nezesario {7} en nombre de su parte se presentaua de hecho ante nos {8} en d<ic>ho Grado= Lo qual Visto por los d<ic>hos n<uest>ro Presidente {9} y oidores por Auto que proueyeron fue acordado dar esta {10} n<uest>ra Carta para Voz por la qual, os mandamos q<ue> del dia {11} que os fuere leida y notificada en buestras Personas {12} estando Juntos en buestro Cauildo segun lo aveis {13} de Vso y costumbre de os Juntar y no pudiendo asi {14} ser avidos diçiendolo y haçiendolo sauer al Correx<idor> {15} de esa d<ic>ha Ciudad Con dos o tres Veinte quatros della {16} para que os lo digan y hagan sauer y dello no preten{17}dais ygnorancia hasta quinze dias primeros siguientes {18} dentro de los quales Vengais o embieis a la d<ic>ha nuestra {19} Audiencia buestro Procurador con buestro Poder Vas{20}tante ynformado de buestro derecho en seguim<iento> {21} del d<ic>ho Pleito y a deçir y alegar en el de buestra Jus{22}tiçia y a estar y ser presente a todos los Autos del hasta {23} la sentençia difinitiuva y tasaçion de costas si los {24} Vbiere que si Vinieredes o ymbiaredes Sereis ydos {25} y buestra justiçia Guardada en otra manera en bues{26}tra Rebeldia sebera y determinara sin bos mas çitar {27} Sobre ello= Y Mandamos pena de la n<uest>ra m<e>r<ce>d y de diez {28} mil m<a>ravedis> para la n<uest>ra Camara al escriu<ano> o escriuanos {29} por ante quien a pasado o En cuyo poder estan el d<ic>ho {f 2r} {1} Cauildo y demas Autos en raçon del f<ec>hos q<ue> luego {2} de como se an requerido o requeridos por parte del d<ic>ho {3} D<on> fran<cisco> de Aguirre los Remitan todos ellos por aora ori{4}ginales a la d<ic>ha n<uest>ra Audiencia y a poder de n<uest>ro yn{5}fra escripto esc<riuvano> de camara enteramente y sin q<ue> falte {6} cosa Alguna numeradas y Rubricadas sus foxas çerrados {7} y sellados y en publica forma y manera que haga fee y {8} so la d<ic>ha pena mandamos a qualquier escriu<ano> La noti{9}fique y dello de testim<onio> Dada en Granada a nueve dias {10} del mes de Diz<iembre> de mill seteçientos y diez a<ños>= Don {11} Antonio de Pineda= D<on> Balthasar de Henao D<on> Joseph {12} Rodriguez de Salamanca yo D<on> Ju<an> Augustin de {13} Nauas escriu<ano> de Camara del Audiencia y chanz<illera> {14} del Rey n<uest>ro s<eñor> la fiçe escriuir por su mandado con {15} acuerdo de su Presidente Y oydores= chanziller maior {16} thome Razon D<on> fran<cisco> Lopez de hierro y SaAbedra {17} Rexistrada, Don fran<cisco> Lopez de Hierro y SaAbedra {18} y Vista d<ic>ha R<eal> Probision por la ziu<dad> La obedeçio con el {19} Respetto deuido y acordo que los presentes escriu<anos> de este {20} ayuntam<iento> den testimonio del Acuerdo hecho de pro{21}posiçion de Personas que hiço a su M<a>g<estad> para las m<e>r<ce>des que {22} Su M<a>g<estad> le confirio y que se haga sauer al cauallero {23} Procurador General para que escriua al Procurador q<ue>

{24} la Çiu<dad> tiene en Granada salga en d<ic>ha R<eal> chanzilleria {25} pidiendo se obserue y lleue a deuido efetto el d<ic>ho Acuerdo {26} de Proposición de Personas y que asimismo los presentes {27} escriuanos den testimonio del tiempo que el s<eñor> Don fran<cisco> {28} de Aguirre no ejerçe empleo Como Rex<idor> de esta çiu<dad> y todos {29} los demas que sobre lo rreferido se ofreçieren {30} [*margen*: Nott<icia> del s<eñor> | Pizarro sobre | los Montes de | Porticati] El s<eñor> Don Diego Pizarro dijo que en el Monte de Porti{31}cati del termino de la Villa de junquera de la jurisdiz<ion> {32} de la ziudad que es de sus propios y esta consignado con {33} los demas Montes a la fabrica de su Muelle a muchos {34} días que por los Vez<inos> de tolox y otras partes se esta haçiendo {f 2v} {1} Leña y carbon y porque esto es en Graue perjuicio de d<ic>hos {2} Montes y en su consequençia del Muelle * que estan {3} aplicados da notiçia para q<ue> la Çiudad determine el {4} Remedio combeniente= Y Visto por la Çiudad acuerdo {5} Se pida al s<eñor> Gobernador de despacho Cometido a los Al{6}caldes de d<ic>ha Villa para que no permitan se corte leña {7} Alguna ni haga Carbon de d<ic>ho Monte ymonniendole {8} Sobre ello Graues penas. {9} [*margen*: Mem<orial> de Diego peres | de diferentes gastos | f<ec>hos] En este Cauildo se leyo Vn Memorial de Diego Perez en q<ue> {10} haçe presentaçion de diez Papeles de diferentes Cau<alleros> Rex<idores> {11} de las Cantidades que en ellos se diçe a pagado p<ara> los gastos q<ue> {12} Refieren y asimismo Una Memoria hecha por el susod<ic>ho {13} de los Gastos que a hecho como mayordomo cobrador en la saca {14} de ynstrum<entos> y Pleitos que a seguido por la çiu<dad> que todo {15} se leyo y en su Vista La ciu<dad> acuerdo se despache libr<anza> al {16} susod<ic>ho de los quinientos y quatro R<eales> y m<aravedis> que ynportan {17} d<ic>hos Papeles y memoria para que con d<ic>ha libr<anza> d<ic>hos Pap<eles> {18} Se le hagan buenos al suso d<ic>ho en la q<uenta> que diere de su cargo {19} Leyeronse peticiones y Memoriales y en cada Vno dellos {20} Se puso Lo acordado por esta ziudad= Con lo qual se a{21}cauo el d<ic>ho Cauildo [*firma*: L<icenciado> Joseph de Palomar] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Diego Pizarro | del Pozo y lara] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Ant<onio> Torrixos | ss<criua>no de Cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento, se juntó a {2} cavildo en su sala capitular en veinte y seis días del mes de {3} febrero de mil setecientos y onze años, en que asistieron: {4} El señor lizenziado don Josef {5} de Palomar, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {8} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {9} don Pedro Mateos Lascano, {10} don Fernando Zambrana y Zurita, {11} don Luis Fernández de Córdoba. {12} [*margen*: Real probisión

de em|plazamiento a la ciudad, | y para que se lleve tes|timonio del cavildo | de las mercedes hechas por | su magestad a esta ciudad] Entró en este cavildo con lisencia que para ello pidió Juan {13} Francisco Henríquez de la Puerta, receptor de la Real Chancillería {14} de la ciudad de Granada, y hiço saver y requirió a la {15} ciudad con la probisión del tenor siguiente: {16} Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de {17} Aragón, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, {18} de Valencia, de Galicia, de Murcia, de Jaén. Vuestra excelencia. A vós, {19} el conzejo, justicia y regimiento de la ciudad de Málaga, {20} salud y gracia, saved que en la nuestra Corte y Chanzillería, {21} ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia que {22} recide en la ciudad de Granada, Pedro Fernández Moreno, en nom{23}bre de don Francisco de Aguirre, cavallero del Orden de {24} Santiago, rexidor perpetuo de esa dicha ciudad, por petición {25} que presentó, apeló ante nós en grado de apelación, nuli{26}dad y agravio, o como mejor hubiese lugar, en derecho {27} de un acuerdo por vós celebrado en que habíades sorte{28}ado las mercedes por nós hechas a esa dicha ciudad entre sus capi{29}tulares, que así era de hacer por lo general. Y porque dicho {30} cavildo se había zelebrado sin zitar de su parte como {31} tal rexidor con el pretexto de decir hallarse enfermo, cuyo {32} motivo no era suficiente para que se dejase de zitar {f 1v} {1} a su parte y entrádole en dicho sorteo como a uno de dichos {2} capitulares, en cuya atención nos suplicó mandá{3}semos se remitiese a esta Corte el cavildo y demás au{4}tos hechos en dicha razón originales, y para ello se des{5}pachase nuestra real probisión y de emplazamiento para vóz, {6} dicho conzejo, que para que así se proveyese en caso nezesario {7} en nombre de su parte se presentava de hecho ante nós {8} en dicho grado. Lo cual, visto por los dichos nuestro presidente {9} y oidores por auto que proveyeron, fue acordado dar esta {10} nuestra carta para vóz, por la cual os mandamos que del día {11} que os fuere leída y notificada en vuestras personas, {12} estando juntos en nuestro cavildo según lo habéis {13} de uso y costumbre de os juntar, y no pudiendo así {14} ser habidos, diciéndolo y haciéndolo saver al correxidor {15} de esa dicha ciudad con dos o tres veintecuatros d'ella {16} para que os lo digan y hagan saver, y d'ello no preten{17}dáis ignorancia hasta quinze días primeros siguientes, {18} dentro de los cuales vengáis o embiéis a la dicha nuestra {19} Audiencia nuestro procurador con nuestro poder vas{20}tante, informado de nuestro derecho en seguimiento {21} del dicho pleito, y a decir y alegar en él de vuestra jus{22}ticia y a estar y ser presente a todos los autos d'él hasta {23} la sentencia difinitiva y tasación de costas, si los {24} hubiere. Que si viniéredes o imbiáredes, seréis idos {25} y vuestra justicia guardada en otra manera en bues{26}tra rebeldía sebera, y determinará sin vos más citar {27} sobre ello. Y mandamos pena de la nuestra merced y de diez {28} mil maravedís para la nuestra Cámara al escrivano o escrivanos {29} por ante quien ha pasado o en cuyo poder están el dicho {f 2r} {1} cavildo y demás autos en raçón d'él fechos, que luego {2} de como se han requerido o requeridos por parte del dicho {3} don Francisco de Aguirre

los remitan todos ellos por aora ori{4}ginales a la dicha nuestra Audiencia y a poder de nuestro in{5}fraescripto escrivano de cámara enteramente y sin que falte {6} cosa alguna, numeradas y rubricadas sus foxas, cerrados {7} y sellados y en pública forma y manera que haga fee. Y {8} so la dicha pena mandamos a cualquier escrivano la noti{9}fique y d'ello de testimonio. Dada en Granada, a nueve días {10} del mes de diziembre de mil setecientos y diez años. Don {11} Antonio de Pineda, don Baltasar de Henao, don Josef {12} Rodríguez de Salamanca. Yo, don Juan Agustín de {13} Navas, escrivano de cámara del Audiencia y Chanzillería {14} del rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con {15} acuerdo de su presidente y oidores. Chanziller mayor. {16} Tomé razón, don Francisco López de Hierro y Saabedra. {17} Rexistrada, don Francisco López de Hierro y Saabedra. {18} Y vista dicha real probisión por la ziudad, la obedeció con el {19} respeto devido y acordó que los presentes escrivanos de este {20} ayuntamiento den testimonio del acuerdo hecho de pro{21}posición de personas que hiço a su magestad para las mercedes que {22} su magestad le confirió, y que se haga saver al cavallero {23} procurador general para que escriba al procurador que {24} la ciudad tiene en Granada salga en dicha Real Chanzillería {25} pidiendo se observe y lleve a devido efetto el dicho acuerdo {26} de proposición de personas. Y que asimismo los presentes {27} escrivanos den testimonio del tiempo que el señor don Francisco {28} de Aguirre no ejerce empleo como rexidor de esta ciudad, y todos {29} los demás que sobre lo referido se ofrecieren. {30} [*margen*: Noticia del señor | Pizarro sobre | los montes de | Porticati] El señor don Diego Pizarro dijo que en el monte de Porti{31}cati del término de la villa de Junquera de la jurisdiziión {32} de la ziudad, que es de sus propios y está consignado con {33} los demás montes a la fábrica de su muelle, ha muchos {34} días que por los vezinos de Tolox y otras partes se está haciendo {f 2v} {1} leña y carbón, y porque esto es en grave perjuicio de dichos {2} montes y en su consecuencia del muelle <a> que están {3} aplicados, da noticia para que la ciudad determine el {4} remedio combeniente. Y visto por la ciudad, acordó {5} se pida al señor gobernador dé despacho cometido a los al{6}caldes de dicha villa para que no permitan se corte leña {7} alguna ni haga carbón de dicho monte, imponiéndole {8} sobre ello graves penas. {9} [*margen*: Memorial de Diego Peres | de diferentes gastos | fechos] En este cavildo se leyó un memorial de Diego Pérez en que {10} hace presentación de diez papeles de diferentes cavalleros rexidores {11} de las cantidades que en ellos se dice ha pagado para los gastos que {12} refieren, y asimismo una memoria hecha por el susodicho {13} de los gastos que ha hecho como mayordomo cobrador en la saca {14} de instrumentos y pleitos que ha seguido por la ciudad, que todo {15} se leyó. Y en su vista, la ciudad acordó se despache libranza al {16} susodicho de los quinientos y cuatro reales y maravedís que importan {17} dichos papeles y memoria, para que con dicha libranza dichos papeles {18} se le hagan buenos al susodicho en la cuenta que diere de su cargo. {19} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada uno d'ellos {20} se puso lo acordado

por esta ciudad. Con lo cual se a{21}cavó el dicho cavildo. Licenciado Josef de Palomar. Don Diego Pizarro del Pozo y Lara. Josef Antonio Torrixos, escrivano de cavildo y público.

32

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 114, ff. 167r-168v

1711 junio 12 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y rexim<iento> della se Junto {2} a Cauildo en su sala capitular en dose dias del mes de {3} Junio de mil setez<ientos> y onse a<ños> en que asistieron {4} El ex<celentisimo> s<eñor> D<on> Baltazar {5} hurtado de Amezaga Gou<ernador> {6} Y los Cau<alleros> rex<idores> los señores {7} D<on> Luiz Velasques Cruz<ado> then<iente> de Alferes ma<yor> {8} D<on> fran<cisco> Joseph ordoñes {9} D<on> Xp<is>toual de Vilches y Vargas {10} D<on> fran<cisco> olmedo {11} D<on> fran<cisco> Amate {12} [*margen:* Mem<orial> de | Juan de ortega | Sangrador en que | Suplica a la ciu<dad> | se sirba de nombrarle | por sangrador | del ospital | de mi s<eñora> Santa ana] En este Cauildo se leio Un memorial dado a esta ciudad {14} del tenor siguiente {15} Juan de ortega M<aest>ro de sirujano y sangrador rebalidado {16} en ambas facultades puesto a los piez de V<uestra> s<eñoria> con todo ren{17}dimiento dize que a tiempo de diez y ocho años que esta asis{18}tiendo a las sangrias que en este tiempo se an ofrecido {19} para la curacion del hospital de mi señora Santa Ana {20} por citar empedido de la enfermedad de gota el San{21}grador q<ue> tenia esta obligacion Y huiendo Dios sido {22} Seruido que llegase su fallecimiento Y asimismo el que {23} U<uestra> s<eñoria> nombre sangrador por d<ic>ho hospital suplico a V<uestra> S<eñoria> {24} con todo rendimiento me fauoresca en esta mi pre{25}tencion señalandome por sangrador de d<ic>ho hos{26}pital que asi lo espero de la grandesa de V<uestra> S<eñoria> a {27} quien guarde dios dilatados años {28} [*margen:* Yden] Y Leido el d<ic>ho memorial el s<eñor> Gouernador {f 1v} {1} dijo hauia tenido Vn papel de su Yll<ustrisima> el s<eñor> {2} obispo que resiuio por mano del d<ic>ho Juan de ortega en {3} razon de la d<ic>ha su pretencion que exsiuio y se leio {4} en este Cauildo y su tenor a la letra es el siguiente {5} Ex<celentisimo> s<eñor> el portador deste es el sirujano de mis pobres {6} y huiendo suplido de balde la Plaza de sangrador {7} del hospital de mi señora Santa Ana

por el difunto {8} y continuas enfermedades por muchos años tiene {9} [*mancha*] el primer lugar en la Prouicion desta bacante {10} y con la protexcion de V<uestra> e<xcelencia> espero el logro de mi {11} pretencion n<uest>ro s<eñor> g<uarde> a V<uestra> e<xcelencia> m<uchos> a<ños> Junio onse de {12} mil setez<ientos> Y onse. Y por posdata de mano de su Yll<ustrisima> {13} dise asi= Y esta mi proposicion se seruira U<uestra> e<xcelencia> de partici{14}parla de mi parte a los s<eñores> Capitulares q<ue> espero me {15} haran toda merced= el ex<celentisimo> s<eñor> B<eso> L<as manos> de V<uestra> e<xcelencia> f<ray> fran<cisco> {16} obispo= Y uisto Y entendido por esta Ciudad el d<ic>ho {17} memorial y papel suso ynserto del s<eñor> obispo {18} acuerdo se rremitan originales al s<eñor> Conde de Molina {19} como padatario del s<eñor> Conde de Aguilar compatrono {20} con esta Ciudad del d<ic>ho hospital con carta desta ciudad {21} Suplicandole se sirua de atender A la representacion {22} del d<ic>ho Señor obispo para que no teniendo Ynconue{23}niente, el d<ic>ho Juan de ortega consiga su pretencion {f 2r} {1} [*margen: Mem<orial> del Liz<enciado> D<on> | fran<cisco> ruiz Cama|cho sensualista | de cordoua en que | pide se le haga | pago de lo que se | le debe de los | reditos de su senso | Cometido al s<eñor> | D<on> Luis Belasques*] En este Cauildo se pres<ento> el memorial del tenor sig<uiente> {2} Yll<ustrisima> Ciudad el Liz<enciado> D<on> fran<cisco> ruiz Camacho Uecino {3} de la Ciudad de cordoua con el rendim<iento> q<ue> deue dize V<uestra> S<eñoria> {4} le paga Vn senso sobre los Aduitrios del consumo Y {5} chumasero que V<uestra> S<eñoria> Usa de cuios reditos se le esta {6} deuiendo lo que constara en la contaduria de V<uestra> S<eñoria> a quien {7} suplica se sirua de Mandar que el contador de serti{8}ficacion del d<ic>ho senso y reditos que se le estan deuiendo {9} y de lo que constare se le despache Libransa sobre los d<ic>hos {10} Aduitrios q<ue> es Justicia Y merzed q<ue> espera de V<uestra> S<eñoria> {11} que g<uarde> d<ios> m<uchos> a<ños> en su mayor grandesa= Y esta Ciudad {12} entendida el s<eñor> D<on> Luiz Uelasques dijo que el {13} d<ic>ho Liz<enciado> D<on> fran<cisco> Ruiz Camacho hara la gracia Y {14} remicion a esta Ciudad ordinaria de forma que cobrara {15} a dos y medio por siento los d<ic>hos reditos Y esta ciudad enten{16}dida lo cometio al d<ic>ho s<eñor> D<on> Luiz Velasques para que se a{17}juste y liquide lo que se esta deuiendo al d<ic>ho Liz<enciado> {18} D<on> fran<cisco> ruiz Y la gracia que ofrese por sertificaz<ion> {19} del contador Y haviendo efectos de los afectos {20} al d<ic>ho senso se le despache Libransa sobre ellos otor{21}gando Carta de pago a fauor de la Ciudad {22} [*margen: Lisencia que da | La Ciu<dad> por lo que le toca | al administrador del | ospital de s<eñora> Santa Ana | p<ara> que de Vn solar | a censo que le ha cedido | D<oña> Josepha de herrera*] En este Cauildo se pres<ento> el memorial del tenor sig<uiente> {23} M<uy> Yll<ustre> s<eñor> D<on> Salvador de torres y Canal administrador {24} del hospital de mi señora Santa Ana pone en noticia {25} de V<uestra> S<eñoria> que D<oña> Josepha Antonia de herrera a {26} hecho

seccion a el hospital de Vn solar en la calle La {27} del muro de Mi Señora santa Ana p<or> no tener {f 2v} {1} para fabricar cassa ningunos Materiales Y respecto {2} de que el hospital es ya dueño del Y no rinde nada antes {3} si se an lleuado los materiales se a solisitado persona {4} que lo tome a senso por su Valor que a de constar de aprecio {5} la que se obligara a fabricar Cassa y para q<ue> siendo {6} Como es tan Vtil a d<ic>ho hospital gose deste beneficio {7} Suplica a V<uestra> S<eñoria> se sirua dar facultad a los Caualleros {8} Capitulares diputados de d<ic>ho hospital Para que se {9} execute lo referido que es del seruicio de dios n<uest>ro s<eñor> {10} y de beneficio de d<ic>ho hospital asi lo espera de la gran{11}desa de V<uestra> S<eñoria> a quien su M<a>g<estad> diuina g<uarde> m<uchos> a<ños> Y {12} uisto Y entendido por esta Ciudad el d<ic>ho memorial {13} lo cometio a los Señores D<on> Martin Bastante {14} y D<on> Pedro Bourman diputados del d<ic>ho hospital {15} para que por lo que a esta Ciudad toca manden que los {16} alarifes aprecien el solar contenido en el Y se de a {17} Senso en la cantidad de su aprecio con las calidades y {18} condiciones que pareciese a d<ic>hos cau<alleros> dip<utados> que a de aprouar la p<resente> {19} del ex<celentissimo> s<eñor> Conde de frijiliana compatrono del d<ic>ho hospital {20} Con lo qual Se acauo este cau<ildo> doi fee [*firma*: Amezaga] [*firma*: D<on> fran<cisco> Ordoñez] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó {2} a cavildo en su sala capitular en dose días del mes de {3} junio de mil setezientos y onse años, en que asistieron: {4} El excelentísimo señor don Baltazar {5} Hurtado de Amézaga, gobernador, {6} y los cavalleros rexidores, los señores {7} don Luiz Velásques Cruzado, teniente de alferes mayor, {8} don Francisco Josef Ordoñes, {9} don Cristóval de Vilches y Vargas, {10} don Francisco Olmedo, {11} don Francisco Amate. {12} [*margen*: Memorial de | Juan de Ortega, | sangrador, en que | suplica a la ciudad | se sirba de nombrarle | por sangrador | del ospital | de mi Señora Santa Ana] En este cavildo se leyó un memorial dado a esta ciudad {14} del tenor siguiente: {15} Juan de Ortega, maestro de sirujano y sangrador rebalidado {16} en ambas facultades, puesto a los piez de vuestra señoría con todo ren{17}dimiento, dize que ha tiempo de diez y ocho años que está asis{18}tiendo a las sangrías que en este tiempo se han ofrecido {19} para la curación del hospital de mi Señora Santa Ana, {20} por citar empedido de la enfermedad de gota el san{21}grador que tenía esta obligación, y habiendo Dios sido {22} servido que llegase su fallecimiento, y asimismo el que {23} vuestra señoría nombre sangrador por dicho hospital, suplico a vuestra señoría {24} con todo rendimiento me

favoresca en esta mi pre{25}tención señalándome por sangrador de dicho hos{26}pital, que así lo espero de la grandesa de vuestra señoría, a {27} quien guarde Dios dilatados años. {28} [*margen:* Ídem] Y leído el dicho memorial, el señor governador {f 1v} {1} dijo había tenido un papel de su ilustrísima el señor {2} obispo que resivió por mano del dicho Juan de Ortega en {3} razón de la dicha su pretención, que exsivió y se leyó {4} en este cavildo, y su tenor a la letra es el siguiente: {5} Excelentísimo señor: El portador d'este es el sirujano de mis pobres, {6} y habiendo suplido de balde la plaza de sangrador {7} del hospital de mi Señora Santa Ana por el difunto {8} y continuas enfermedades por muchos años, tiene {9} <...> el primer lugar en la provición d'esta bacante {10} y, con la protexción de vuestra excelencia, espero el logro de mi {11} pretención. Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Junio, onse, de {12} mil setezientos y onse. Y por posdata de mano de su ilustrísima {13} dise así: Y esta mi proposición se servirá vuestra excelencia de partici{14}parla de mi parte a los señores capitulares, que espero me {15} harán toda merced. El excelentísimo señor. Beso las manos de vuestra excelencia. Fray Francisco, {16} obispo. Y visto y entendido por esta ciudad el dicho {17} memorial y papel suso inserto del señor obispo, {18} acordó se remitan originales al señor conde de Molina {19} como padatario del señor conde de Aguilar, compatrono {20} con esta ciudad del dicho hospital, con carta d'esta ciudad {21} suplicándole se sirva de atender a la representación {22} del dicho señor obispo para que no teniendo inconve{23}niente, el dicho Juan de Ortega consiga su pretención. {f 2r} {1} [*margen:* Memorial del licenciado don | Francisco Ruis Cama|cho, sensualista | de Córdoba, en que | pide se le haga | pago de lo que se | le debe de los | réditos de su senso. | Cometido al señor | don Luis Belasques] En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: {2} Ilustrísima ciudad: El licenciado don Francisco Ruiz Camacho, vecino {3} de la ciudad de Córdoba, con el rendimiento que deve, dize vuestra señoría {4} le paga un senso sobre los advitrios del consumo y {5} Chumasero que vuestra señoría usa, de cuyos réditos se le está {6} deviendo lo que constará en la contaduría de vuestra señoría, a quien {7} suplica se sirva de mandar que el contador dé serti{8}ficación del dicho senso y réditos que se le están deviendo, {9} y de lo que constare se le despache libransa sobre los dichos {10} advitrios, que es justicia y merced que espera de vuestra señoría, {11} que guarde Dios muchos años en su mayor grandesa. Y esta ciudad {12} entendida, el señor don Luiz Velasques dijo que el {13} dicho licenciado don Francisco Ruiz Camacho hará la gracia y {14} remición a esta ciudad ordinaria, de forma que cobrará {15} a dos y medio por siento los dichos réditos. Y esta ciudad enten{16}dida lo cometió al dicho señor don Luiz Velasques para que se a{17}juste y liquide lo que se está deviendo al dicho licenciado {18} don Francisco Ruiz y la gracia que ofrese por certificazió{19}n del contador. Y habiendo efectos de los afectos {20} al dicho senso se le despache libransa sobre ellos, otor{21}gando carta de pago a favor de la ciudad. {22} [*margen:* Lisencia que da | la ciudad por lo que le toca | al administrador del | ospital de

Señora Santa Ana | para que dé un solar | a censo que le ha cedido | doña Josefa de Herrera] En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: {23} Muy ilustre señor: Don Salvador de Torres y Canal, administrador {24} del hospital de mi Señora Santa Ana, pone en noticia {25} de vuestra señoría que doña Josefa Antonia de Herrera ha {26} hecho seción a el hospital de un solar en la calle la {27} del muro de mi Señora Santa Ana, por no tener {f 2v} {1} para fabricar cassa ningunos materiales. Y respecto {2} de que el hospital es ya dueño d'él y no rinde nada, antes {3} sí se han llevado los materiales, se ha solisitado persona {4} que lo tome a senso por su valor, que ha de constar de aprecio {5} la que se obligará a fabricar cassa. Y para que siendo {6} como es tan útil a dicho hospital gose d'este beneficio, {7} suplica a vuestra señoría se sirva dar facultad a los cavalleros {8} capitulares diputados de dicho hospital para que se {9} execute lo referido, que es del servicio de Dios, nuestro señor, {10} y dé beneficio de dicho hospital. Así lo espera de la gran{11}desa de vuestra señoría, a quien Su Magestad divina guarde muchos años. Y {12} visto y entendido por esta ciudad el dicho memorial, {13} lo cometió a los señores don Martín Bastante {14} y don Pedro Bourman, diputados del dicho hospital, {15} para que por lo que a esta ciudad toca manden que los {16} alarifes aprecien el solar contenido en él y se dé a {17} senso en la cantidad de su aprecio, con las calidades y {18} condiciones que pareciese a dichos cavalleros diputados, que ha de aprovar la presente {19} del excelentísimo señor conde de Frijiliana, compatrono del dicho hospital. {20} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Amézaga. Don Francisco Ordóñez. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

33

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 114, ff. 299r-300v

1711 noviembre 23 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*doy fee*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {14} La ziu<dad> de Malaga Justiçia y Regim<iento> della se junto A {15} cauildo en su sala capitular en Veinte y tres dias del mes {16} de Nobiembre de mill Seteçientos y onze años {17} que Presidio {18} El s<eñor> Liz<ençiado> D<on> Joseph de {19} Palomar Alcalde m<ayor> {20} Y en que asistieron los Cau<alleros> Rex<idores> {f 1v} {1} Don Diego Pizarro del Pozo y lara {2} Don Ju<an> franco de llanos y Gongora {3} D<on> Thomas Ber<nardo> de Aluelda y Prado {4} Don xp<is>tobal de Vilches y Uargas {5} Don Juan Suarez Guerrero {6} Don Juan de Vergara Y Guzman {7} Don Pedro de Bourman y toledo {8} D<on> Melchor Jacott y Varenne {9} [*margen:* Sobre el En|cauezamiento en | Millones] La Ciudad Dijo que deseando todo quanto Conduzga {10} al maior benefiçio y seguridad del R<eal> Herario y tigual {11} Consideraçion del Aliuio de sus moradores que los gra{12}siosos y Repettidos Subçidios que an contribuido a su {13} Mag<estad> en Valimientos. Remontas. Donatuios y Vtin{14}çilios Los tienen en ynponderable estreches, por dife{15}rentes Acuerdos tiene determinado se tomen por en{16}cauezamiento Las Rentas de Veinte y quatro Millones {17} ocho mil soldados nuebo Millon de Carnes y seruiçio {18} de tres Millones de Vino Uinagre Y Azeite y el dere{19}cho de Velas de zeuo del consumo del casco desta çuidad {20} su termino y Jurisdicçion y demas anexos exçeptu{21}ando las Uillas y lugares de su partido. Y lo que se a{22}deudare a d<ic>hos Reales seruiçios de Millones de lo {23} que se embarcare y desembarcare por el Puerto de esta {24} Çuidad que no sea para su consumo escusando por este {25} medio Las Molestias que los Veçinos Reçiuen y presentan {26} a los Pobres desvalidos de las Vejaçiones de los ARen{27}dadores y Ministros de d<ic>has Rentas y asegurar el R<eal> {28} Patrimonio Cuya pretençion no tubo efetto con su {29} Mag<estad> por auerse aRendado las d<ic>has Rentas desta çiu<dad> {30} y su partido a la casa del s<eñor> Conde de buena Vista {31} Con quien por los señores D<on> Luis Velasquez y An{32}gulo. D<on> Ju<an> Manuel de

Melgarejo. Don Martin {33} Joseph de heredia Y Muxica. Don Juan franco de {34} llanos y Gongora. D<on> Diego Pizarro del Pozo y lara. {f 2r} {1} y Don xp<istoual> de Vilches y Vargas Rexidores Diputados {2} nombrados por la ziuudad para el d<ic>ho encauezamiento {3} tienen tratado de tomar por encauezamiento las d<ic>has {4} Rentas y seruïçios de Millones del consumo desta Çiu<dad> {5} Como ba expresado por tiempo de zinco a<ños> q<ue> enpezaron {6} a correr desde primero de octubre pasado deste presente {7} año y Cumpliran fin de setiembre del que Viene de {8} mill seteçientos y diez y seis que es el mismo tiempo {9} porque d<ic>ha casa tiene hecho arrendamiento dellas {10} con su M<a>g<estad> de que an dado notiçia a la çiu<dad> y siendo pre{11}siso que para el ajusto que sobre d<ic>ho negociado ande {12} hazer d<ic>hos Señores Diputados con la parte de la casa {13} del d<ic>ho Señor Conde de buena Vista en las Cantidades {14} y forma de pagos Condiçiones y antiçipaciones que pare{15}çieren conbenientes tengan poder Vastante de la {16} Çiudad les da el que en derecho se rrequiere y es neze{17}sario a d<ic>hos Señores Diputados para q<ue> en nombre de {18} esta Çiu<dad> hagan el ajusto que les pareçiere combe{19}niente del arendam<iento> y encauezam<iento> de los d<ic>hos {20} R<eales> Seruïçios de Millones del Consumo de esta Çiu<dad> {21} por el d<ic>ho tiempo de zinco a<ños> dando La Cantidad o can{22}tidades con la forma de pagos y antiçipaciones y con {23} las demas condiçiones que Vien Visto les fuere Y hecho {24} el d<ic>ho ajusto y encauezam<iento> La çiu<dad> en nombre de los {25} Caualleros Regidores presentes y los que son Y en ade{26}lante fueren y de todos Los Veçinos de esta Ciu<dad> contri{27}buyentes por quienes prestan Voz y Cauçion en Vastante {28} forma de derecho a que estaran y pasaran por lo {29} contenido en este Acuerdo y poder que dan a d<ic>hos {f 2v} {1} Caualleros Diputados nombrados para que otor{2}guen la escriptura o escripturas de obligaçion Y {3} fianza con las clauzulas y Renunsiaçiones de leyes {4} en derecho nezesarias a fauor de la parte de la casa {5} de d<ic>ho s<eñor> Conde de buena Vista obligando a esta çiudad {6} y Veçinos Contribuyentes a la paga Y satisfaçion {7} de la cantidad o cantidades y Plazos en que ajusta{8}sen d<ic>ho encauezam<iento> con General Adm<inistraçion> y fa{9}cultad de jurar con relebaçion en forma q<ue> siendo {10} todo ello y cada cosa Y parte f<ec>ho por los d<ic>hos Caualleros {11} Diputados La çiudad por el presente lo otorga aprueba {12} y Rebalida y se obliga a lo guardar y cunplir en todo {13} y por todo segun Y como sia qui fuera expresado Y {14} a su Cumplim<iento> obliga sus Propios y Rentas avidos {15} y por auer y dio poder Cumplido a las Justiçias y {16} Juezes de su Mag<estad> Y a los Señores del R<eal> Consejo de {17} Haçienda en sala de Millones para q<ue> a lo contenido {18} en este Acuerdo y poder la obliguen Y apremien {19} como por sentençia pasada en cosa Juzgada sobre {20} que Renunçio las leyes de su fauor {21} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Una de {22} ellas se puso lo acordado por esta ziuudad {23} Con lo qual se acauo este cauildo dello doy fee [*firma*: Liz<enciado>

Joseph de Palomar] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Ju<an> franco llanos | y gongora] [*rúbrica*]
 [*firma*: Joseph ant<onio> torrixos | ss<criuano> M<ayor> de Cau<ildo>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {14} La ziudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se juntó a {15} cavildo en su sala capitular en veinte y tres días del mes {16} de nobiembre de mil setecientos y onze años, {17} que presidió {18} el señor lizenciado don Josef de {19} Palomar, alcalde mayor, {20} y en que asistieron los cavalleros rexidores {f 1v} {1} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {2} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {3} don Tomás Bernardo de Alvelda y Prado, {4} don Cristóbal de Vilches y Vargas, {5} don Juan Suárez Guerrero, {6} don Juan de Vergara y Guzmán, {7} don Pedro de Bourman y Toledo, {8} don Melchor Jacot y Varenne. {9} [*margen*: Sobre el en|cavezamiento en | millones] La ciudad dijo que deseando todo quanto conduzca {10} al mayor beneficio y seguridad del real erario y tigual, {11} consideración del alivio de sus moradores, que los gra{12}siosos y repetidos subcidios que han contribuido a su {13} magestad en valimientos, remontas, donativos y utin{14}cilios los tienen en imponderable estrechés, por dife{15}rentes acuerdos tiene determinado se tomen por en{16}cavezamiento las rentas de veinte y cuatro millones, {17} ocho mil soldados, nuebo millón de carnes y servicio {18} de tres millones de vino, vinagre y azeite, y el dere{19}cho de velas de zevo del consumo del casco d'esta ciudad, {20} su término y jurisdicción y demás anexos, exceptu{21}ando las villas y lugares de su partido. Y lo que se a{22}deudare a dichos reales servicios de millones de lo {23} que se embarcare y desembarcare por el puerto de esta {24} ciudad que no sea para su consumo, escusando por este {25} medio las molestias que los vecinos reciben y presentan {26} a los pobres desvalidos de las vejaciones de los arren{27}dadores y ministros de dichas rentas y asegurar el real {28} patrimonio, cuya pretención no tubo efetto con su {29} magestad por haberse arrendado las dichas rentas d'esta ciudad {30} y su partido a la casa del señor conde de Buenavista, {31} con quien por los señores don Luis Velásquez y An{32}gulo, don Juan Manuel de Melgarejo, don Martín {33} Josef de Heredia y Múxica, don Juan Franco de {34} Llanos y Góngora, don Diego Pizarro del Pozo y Lara {f 2r} {1} y don Cristóval de Vilches y Vargas, rexidores diputados {2} nombrados por la ziudad para el dicho encavezamiento, {3} tienen tratado de tomar por encavezamiento las dichas {4} rentas y servicios de millones del consumo d'esta ciudad, {5} como ba expresado, por tiempo de zinco años, que empezaron {6} a correr desde primero de octubre pasado d'este presente {7} año y cumplirán fin de setiembre del que viene de {8} mil setecientos y diez y seis, que es el mismo tiempo {9} por que dicha casa tiene hecho arrendamiento d'ellas {10} con su magestad, de que han dado noticia a la ciudad. Y siendo pre{11}siso que para el ajusto que sobre dicho negociado han de {12}

hazer dichos señores diputados con la parte de la casa {13} del dicho señor conde de Buenvista en las cantidades {14} y forma de pagos, condiciones y anticipaciones que pare{15}cieren combenientes tengan poder vastante de la {16} ciudad, les da el que en derecho se requiere y es neze{17}sario a dichos señores diputados para que en nombre de {18} esta ciudad hagan el ajusto que les pareciere combe{19}niente del arrendamiento y encavezamiento de los dichos {20} reales servicios de millones del consumo de esta ciudad {21} por el dicho tiempo de zinco años, dando la cantidad o can{22}tidades con la forma de pagos y anticipaciones y con {23} las demás condiciones que vien visto les fuere. Y hecho {24} el dicho ajuste y encavezamiento, la ciudad, en nombre de los {25} cavalleros regidores presentes y los que son y en ade{26}lante fueren y de todos los vecinos de esta ciudad contri{27}buyentes, por quienes prestan voz y caución en vastante {28} forma de derecho, a que estarán y pasarán por lo {29} contenido en este acuerdo y poder que dan a dichos {f 2v} {1} cavalleros diputados nombrados para que otor{2}guen la escriptura o escripturas de obligación y {3} fianza con las cláuzulas y renunsiaciones de leyes {4} en derecho nezesarias a favor de la parte de la casa {5} de dicho señor conde de Buenavista, obligando a esta ciudad {6} y vecinos contribuyentes a la paga y satisfacción {7} de la cantidad o cantidades y plazos en que ajusta{8}sen dicho encavezamiento, con general administración y fa{9}cultad de jurar con relebación en forma; que siendo {10} todo ello y cada cosa y parte fecho por los dichos cavalleros {11} diputados, la ciudad por el presente lo otorga, aprueba {12} y rebalida y se obliga a lo guardar y cumplir en todo {13} y por todo según y como sia qui fuera expresado. Y {14} a su cumplimiento obliga sus propios y rentas habidos {15} y por haber, y dio poder cumplido a las justicias y {16} juezes de su magestad y a los señores del Real Consejo de {17} Hacienda en sala de millones para que a lo contenido {18} en este acuerdo y poder la obliguen y apremien {19} como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre {20} que renunció las leyes de su favor. {21} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada una de {22} ellas se puso lo acordado por esta ziudad. {23} Con lo cual se acavó este cavildo. D'ello doy fee. Lizenciado Josef de Palomar. Don Juan Franco Llanos y Góngora. Josef Antonio Torrixos, escrivano mayor de cavildo.

34

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 114, ff. 374v-377r

1712 enero 25 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {16} La Ciudad de Malaga Justicia y rexim<iento> de ella se {17} Junto a cauido en su sala capitular en Veinte y cinco dias {18} del mes de henero de mil setez<ientos> y dosse a<ños> en que asistieron {f 2r} {1} el ex<celentisimo> s<eñor> D<on> Balthazar {2} hurtado de Amezaga Gou<ernador> {3} Y los cau<alleros> rex<idores> los Señores {4} D<on> Luiz Velazques Angulo {5} D<on> Juan Manuel de Melgarejo {6} D<on> Diego Pizarro del Pozo {7} D<on> Juan fran<cisco> de llanos {8} D<on> Josseph de Gama y Cangas {9} D<on> xp<is>toual de Vilches {10} D<on> Juan Juvera Guerrero {11} D<on> Luiz de Briones {12} D<on> fern<ando> Sambrana {13} D<on> Leonardo de Salazar {14} D<on> Juan de Vergara Gusman {15} D<on> Pedro de ortega {16} D<on> Martin Belasco bastante {17} D<on> Luiz de olmedo {18} D<on> Alonzo Cruzado {19} D<on> [*tachado*: fran] Ber<nardino> santander Balcarzel {20} [*margen*: Sobre que se re|cojan a los Pobres | enfermos del mal | de San Lazaro | a su ospital] el s<eñor> D<on> Juan de Melgarejo dijo que muchos pobres enfer{21}mos del mal de s<an> Lazaro andan por las calles debiendo estar {22} recojidos en el hospital de s<an> Lazaro porque el d<ic>ho mal no se {23} pegue a los Vecinos de que da noticia a la ciudad para que a{24}cuerde lo que mas Combenga= Y esta Ciudad entendida {f 2v} {1} acuerdo que el s<eñor> D<on> Pedro de ortega Diputado de d<ic>ho hospital {2} Y el s<eñor> D<on> Josseph de Gama procu<rador> General de esta ciudad {3} solisiten que los d<ic>hos Pobres enfermos se recojan en el {4} d<ic>ho hospital Y que no ande por las calles ablando para ello {5} a D<on> Bernardino de Cuellar su admi<nistrador> haciendo en razon {6} dello todas las delijencias que combengan {7} [*margen*: Libransa a Blas | de Arenas fontanero | [*signo*: cruz] | Despachose] en este Cauildo Se pres<ento> el memorial del tenor sigui<ente> {8} S<eñor> Blas de Arenas Vez<ino> de esta ciudad puesto a los piez de {9} V<uestra> S<eñoria> con el rendim<iento> que deue dize a seruido a V<uestra> S<eñoria> de {10} M<aestro> fontanero de las Cañerias del Agua

de las fuentes {11} publicas de esta ciudad todo el año pasado de mil Setez<ientos> Y {12} onse Y del Salario q<ue> U<uestra> S<eñoria> fue seruido de nombrarle se des{13}pacho librança del Primero medio año que tiene por cobrar {14} por no hauer hauido efectos de donde poderlo hacer Y porque {15} asesado en el [*interlineado*: em]pleo de tal M<aest>ro fontanero Y es pobre Y tiene {16} munchas nessesidades Pido y Suplico a V<uestra> S<eñoria> le mande des{17}pachar su Librança del Vltimo medio año que esta por {18} Despachar Y despachada que sea le mande pagar lo que Ym{19}portare ambas Libranças atento a hallarse con munchas {20} Deudas Y tener nessesidad que en ello reseuira merzed de {21} V<uestra> S<eñoria> que n<uest>ro s<eñor> prospere dilatados [*mancha*] a<ños> en su mayor grandesa {22} Y uisto por esta Ciudad el d<ic>ho memorial acuerdo Que el contt<ador> {23} Sertifique lo que se esta Deuiendo al d<ic>ho Blaz de Arenas {24} Y de lo que constare se le despache Librança en propios {25} Con razon de d<ic>ho Contador {f 3r} {1} [*margen*: Eleccion del | Gremio de esparteros] En este Cauildo se aprouo la eleccion que los maestros del {2} gremio de esparteros han hecho de Alcaldes Beedores {3} de d<ic>ho Gremio para este pres<ente> año en que elijieron Y nom{4}braron p<or> tales alcaldes a Josseph de s<an>tiago y Josseph {5} Jabel branco M<aest>ros de d<ic>ho Gremio Y uista por la Ciudad {6} aprouo la d<ic>ha eleccion y dio poder y facultad a los susod<ic>hos {7} para que Vsen el d<ic>ho oficio de Alcaldes en que an sido nom{8}brados por todo este pres<ente> año conforme las ordenanzas de {9} esta Ciudad {10} [*margen*: que Diego Perez | Continue con la | maiordomia de | Propios Como esta | nombrado] En este Cauildo se leio el memorial dado p<or> D<on> Salu<ador> Rodrigues {11} de Castro Sobre que la Ciudad le nombra por mayordomo de {12} Propios presentado e yncerto en el Cauildo antesedente de Veinte {13} y tres de este presente mes sobre que esta llamado y citado p<or> {14} este Cauildo a todos los cau<alleros> Capitulares y Visto y entendido p<or> {15} esta Ciudad el d<ic>ho memorial dijo tiene nombrado p<or> tal {16} mayordomo administrador de Sus Propios a Diego perez {17} para este pres<ente> año en el Cauildo General de dos de este {18} pres<ente> mes con solo el Salario de Vn cinco por ciento de lo que {19} cobrase de los Sen<os> Y cassas de d<ic>hos propios con ynteruencion {20} del Cauallero dip<utado> Superintendente de ellos por lo qual La {21} Ciudad dijo no a lugar la pretencion del d<ic>ho D<on> Salu<ador> Ro{22}drigues Y que el d<ic>ho Diego Peres lo sea como esta nom{23}brado para este pres<ente> año esepcto el s<eñor> D<on> Juan de {24} Vergara que dijo que de su noticia no es llegado q<ue> estubiese {25} Diego Peres ministro y portero de esta Ciudad nombrado {26} Judicialmente por mayordomo de Propios siendo contra {f 3v} {1} Derecho Vsar de d<ic>ho oficio que solo Creia el que pro{2}pone que era extra Judicial haciendo algunas delijencias {3} p<or> orden de los cau<alleros> Diputados de Propios y p<or> no {4} hauer quien quisiese Vsar del d<ic>ho oficio Y aora {5} que a bisto el memorial dado p<or> D<on> Salu<ador> rodriguez en {6} que ofrece fianzas a satisfacion de esta ciudad

Y que le {7} parece se contentara con que el que se le da al d<ic>ho ministro {8} que es Cinco por ciento de lo que cobra Y teniendo este {9} Uña y Cassa que de de fianzas deue ser administrado {10} p<or> tal maiordomo de Propios Y siendo el que propone {11} Diputado de Propios para el año q<ue> viene solisita el {12} ma<yor> aumento de d<ic>hos Propios Y tener Vn mayordomo {13} como deue ser Y no ministro portero p<or> lo qual ablando {14} con el respeto Y beneracion a esta ciudad Y cauallero {15} Gouern<ador> lo pide p<or> testimonio p<ara> acudir a ma<yor> tribunal {16} el s<eñor> D<on> Juan de llanos que tambien se eseptuo dijo {17} lo mismo que a dicho el s<eñor> D<on> Juan de Vergara Y q<ue> {18} quedando el d<ic>ho Diego Perez por tal mayordomo haia {19} de afiansar con fianzas a su satisfacion el s<eñor> D<on> {20} Bernardino Balcazar tambien dijo que quedando el {21} d<ic>ho Diego Peres por tal mayordomo haia de ser {22} con la obligaz<ion> de Dar fianzas a su satisfacion {23} Y la Ciu<dad> Dijo se guarde de lo acordado {f 4r} {1} Leieronse Peticiones Y lo que se acuerdo se puso a {2} pie de Cada una con lo qual se acauo este Cau<ildo> Doi fee [firma: Amezaga] [firma: D<on> Joseph de Gama | y Cangas] [rúbrica] [firma: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de Cau<ildo> y pu<blico>] [rúbrica]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {16} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se {17} juntó a cavildo en su sala capitular en veinte y cinco días {18} del mes de enero de mil setezientos y dosse años, en que asistieron: {f 2r} {1} El excelentísimo señor don Baltazar {2} Hurtado de Amézaga, gobernador, {3} y los cavalleros rexidores, los señores {4} don Luiz Velazques Angulo, {5} don Juan Manuel de Melgarejo, {6} don Diego Pizarro del Pozo, {7} don Juan Francisco de Llanos, {8} don Jossef de Gama y Cangas, {9} don Cristóval de Vilches, {10} don Juan Juvera Guerrero, {11} don Luiz de Briones, {12} don Fernando Sambrana, {13} don Leonardo de Salazar, {14} don Juan de Vergara Gusmán, {15} don Pedro de Ortega, {16} don Martín Belasco Bastante, {17} don Luiz de Olmedo, {18} don Alonzo Cruzado, {19} don Bernardino Santander Balcázel. {20} [*margen*: Sobre que se re|cojan a los pobres | enfermos del mal | de San Lázaro | a su ospital] El señor don Juan de Melgarejo dijo que muchos pobres enfer{21}mos del mal de San Lázaro andan por las calles, debiendo estar {22} recojidos en el hospital de San Lázaro porque el dicho mal no se {23} pegue a los vecinos, de que da noticia a la ciudad para que a{24}cuerde lo que más combenga. Y esta ciudad entendida {f 2v} {1} acordó que el señor don Pedro de Ortega, diputado de dicho hospital, {2} y el señor don Jossef de Gama, procurador general de esta ciudad, {3} solisiten que los dichos pobres enfermos se recojan en el {4} dicho hospital y que no ande por las calles, ablando para ello {5} a don Bernardino de Cuéllar, su administrador, haciendo en razón {6} d'ello todas las

delijencias que combengan. {7} [*margen*: Libransa a Blas | de Arenas, fontanero. | Despachose] En este cavildo se presentó el memorial del tenor siguiente: {8} Señor: Blas de Arenas, vezino de esta ciudad, puesto a los piez de {9} vuestra señoría con el rendimiento que deve, dize ha servido a vuestra señoría de {10} maestro fontanero de las cañerías del agua de las fuentes {11} públicas de esta ciudad todo el año passado de mil setezientos y {12} onse, y del salario que vuestra señoría fue servido de nombrarle se des{13}pachó librança del primero medio año que tiene por cobrar {14} por no haber habido efectos de donde poderlo hacer, y porque {15} ha sesado en el empleo de tal maestro fontanero y es pobre y tiene {16} munchas nessesidades, pido y suplico a vuestra señoría le mande des{17}pachar su librança del último medio año que está por {18} despachar, y despachada que sea, le mande pagar lo que im{19}portare ambas libranças, atento a hallarse con munchas {20} deudas y tener nessesidad, que en ello resevirá merzed de {21} vuestra señoría, que Nuestro Señor prospere dilatados años en su mayor grandesa. {22} Y visto por esta ciudad el dicho memorial, acordó que el contador {23} sertifique lo que se está deviendo al dicho Blaz de Arenas {24} y de lo que constare se le despache librança en propios {25} con razón de dicho contador. {f 3r} {1} [*margen*: Elección del | gremio de esparteros] En este cavildo se aprobó la elección que los maestros del {2} gremio de esparteros han hecho de alcaldes beedores {3} de dicho gremio para este pressente año, en que elijieron y nom{4}braron por tales alcaldes a Jossef de Santiago y Jossef {5} Jabiel Branco, maestros de dicho gremio. Y vista por la ciudad, {6} aprobó la dicha elección y dio poder y facultad a los susodichos {7} para que usen el dicho oficio de alcaldes en que han sido nom{8}brados por todo este presente año, conforme las ordenanzas de {9} esta ciudad. {10} [*margen*: Que Diego Pérez | continúe con la | mayordomía de | propios, como está | nombrado] En este cavildo se leyó el memorial dado por don Salvador Rodrigues {11} de Castro sobre que la ciudad le nombra por mayordomo de {12} propios, presentado e incerto en el cavildo antesedente de veinte {13} y tres de este presente mes, sobre que está llamado y citado por {14} este cavildo a todos los cavalleros capitulares. Y visto y entendido por {15} esta ciudad el dicho memorial, dijo tiene nombrado por tal {16} mayordomo administrador de sus propios a Diego Pérez {17} para este presente año en el cavildo general de dos de este {18} presente mes, con solo el salario de un cinco por ciento de lo que {19} cobrase de los sensos y cassas de dichos propios, con intervención {20} del cavallero diputado superintendente de ellos. Por lo cual la {21} ciudad dijo no ha lugar la pretención del dicho don Salvador Ro{22}drigues y que el dicho Diego Peres lo sea como está nom{23}brado para este presente año, esepito el señor don Juan de {24} Vergara, que dijo que de su noticia no es llegado que estubiese {25} Diego Peres, ministro y portero de esta ciudad, nombrado {26} judicialmente por mayordomo de propios, siendo contra {f 3v} {1} derecho usar de dicho oficio, que solo creía el que pro{2}pone que era extrajudicial haciendo algunas delijencias {3} por orden de los cavalleros diputados de

propios y por no {4} haber quien quisiese usar del dicho oficio, y aora {5} que ha bisto el memorial dado por don Salvador Rodríguez en {6} que ofrece fianzas a satisfacción de esta ciudad y que le {7} parece se contentará con que el que se le da al dicho ministro, {8} que es cinco por ciento de lo que cobra, y teniendo este {9} viña y cassa que dé de fianzas, deve ser administrado {10} por tal mayordomo de propios, y siendo el que propone {11} diputado de propios para el año que viene, solisita el {12} mayor aumento de dichos propios y tener un mayordomo {13} como deve ser y no ministro portero, por lo cual, ablando {14} con el respeto y beneración a esta ciudad y cavallero {15} governador, lo pide por testimonio para acudir a mayor tribunal. {16} El señor don Juan de Llanos, que también se esepuó, dijo {17} lo mismo que ha dicho el señor don Juan de Vergara, y que {18} quedando el dicho Diego Pérez por tal mayordomo, haya {19} de afiansar con fianzas a su satisfacción. El señor don {20} Bernardino Balcázar también dijo que quedando el {21} dicho Diego Peres por tal mayordomo, haya de ser {22} con la obligazi3n de dar fianzas a su satisfacci3n. {23} Y la ciudad dijo se guarde de lo acordado. {f 4r} {1} Leyéronse peticiones y lo que se acordó se puso a {2} pie de cada una. Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fee. Amézaga. Don Josef de Gama y Cangas. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

35

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 114, ff. 513r-514v

1712 junio 11 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y reximi<ento> de ella {2} se Junto a Cau<ildo> en su sala Capitular en onsse dias del {3} mes de Julio de mill setez<ientos> y dosse a<ños> en que asistieron {4} el ex<celentisimo> s<eñor> D<on> Baltazar {5} hurtado de Amezaga gou<ernador> {6} Y los Caua<lleros> rexidores los s<eñores> {7} D<on> Luiz Velasquez Angulo {8} D<on> xp<is>toual de Vilches y Vargas {9} D<on> Martin de heredia y Muxica {10} D<on> fern<ando> Sambrana Surita {11} D<on> Pedro Mateos {12} D<on> Martin Velasco Bastante {13} D<on> Antonio de Quintana {14} D<on> Luiz de Briones {15} D<on> Leonardo de Salazar {16} D<on> Alonzo Cruzado {17} D<on> Melchor Jacott {18} [*margen*: Carta del s<eñor> Presi<dente> | de Castilla en que da | noticia hauer conueni|do Ynglaterra en las pro|posiciones de Paz entre | las dos coronas de francia | y españa i aquella reina] el s<eñor> Governador hizo manifestacion a esta Ciudad de {19} Vna Carta que a tenido por el Correo de este dia del s<eñor> {20} Conde de Gramedo Precidente de Castilla Que se {21} mando leer y leio Y su tenor a la letra es el siguiente {22} Ex<celentisimo> Señor El Rey Dios le guarde manifestando la no{f 1v} {1}ticia q<ue> a tenido de hauer Combenido la Ynglaterra {2} en las Propositiones de Paz entre las dos Coronas Y {3} aquella reina que quedan admitidas esperando {4} S<u> M<a>g<estad> p<or> Ynstantes la Confirmacion con la Yn{5}dibidualidad de las circunstancias Y que este tan {6} felix passo facilite la Paz General Con las demas po{7}tencias a hecho S<u> M<a>g<estad> al mismo tiempo exprecion de {8} la forma en que a renunciado sus D<e>r<ech>os a la Corona {9} de francia mobido principalmente del entrañable {10} Cariño con que atiende a sus constantes fieles Va{11}ssallos los españoles abandonando por ellos todas las {12} bentajas Y superior poder que S<u> M<a>g<estad> Conseguiria con {13} la posecion de aquella Corona si llegasse a suseder en {14} ella. Y huiendo sido este acta en S<u> M<a>g<estad> el de la ma<yor> ter{15}nura confucion Y reconocim<iento> al

experimentar en su {16} Benignidad tan liberal [*tachada: r*] Clemencia y Vna tan
 ebidente {17} prueba de ella Y de la que Su Mgestad ama a sus Vassallos {18}
 Con quienes dessea reynar y Mantener el setro no {19} Se uso dar a Vuestra
 Excelencia estas tan gustosas Y estimables no{20}ticias en el ynterin Que Su
 Mgestad las partizpa con mayor {21} extencion para que Vuestra
 Excelencia las haga sauer en el ayunta{22}miento Y todos tengan el Consuelo en que
 deue cons{23}tituir la ymportancia que Yncluien acia la mayor {24} y mas deseada
 tranquilidad de estos reynos lo{25}grandola Con ber defecto de las esperansas {f 2r} {1}
 dada de conseguirla breuemente el aliuio que sera {2} Consequente Y la seguridad de la
 perpetua perma{3}nencia de Vuestra excelencia Rey tan benigno en el trono de
 nuestros {4} Corazones Y en el de su dichosa monarquia Dios guarde {5} a
 Vuestra Excelencia muchos años Madrid a Cinco de Julio de {6} mill
 Setezientos Y dosse: El Conde de Gramedo: excelentisimo señor {7} Don
 Balthazar hurtado de Amezaga= Y esta Ciudad {8} entendida de la dicha carta Se
 libro mucho la noticia que {9} por ella se da de las dichas pases principalmente por lo
 que {10} desea la perpetua permanencia de Su Magestad en el trono de {11} su
 Monarquia de que dio al señor Gouernador la henorabuena y Gracias {12} a Dios
 nuestro señor {13} [*margen: Aprobacion | de las elecciones | de Alosaina*] En este
 Cauildo se pressento Vn testimonio dado por francisco {14} Josseph Cordon
 sscriuano del rey nuestro señor publico Y del conzejo de la {15} Uilla de
 Alosaina de esta Juridizion su data de Quatro de {16} este pressente mes de la
 eleccion Que el Conzejo Justicia Y re{17}ximiento de dicha Villa hizo en el dia
 Veinte y quatro de Junio {18} proximo passado de Alcaldes y demas oficiales de {19}
 dicho Conzejo por tiempo de Vn año desde dicho dia en {20} Conformidad de
 la Real facultad que para ello tiene {21} de Su Mgestad en que el dicho
 Conzejo nombro por tales al{22}caldes a fernando Bellido y Agustin del Rio
 al{23}mazan esepito Juan del Rio Rexidor que el Suso dicho {f 2v} {1} nombro por
 Alcaldes a Andres del Rio y Pedro {2} Martin Curabantes Y todos Vnanimos y
 conformes {3} por reidores a fernando Merino el maior en edad {4} francisco
 Macias y Seuastian Garcia de oña Y por Al{5}guacil mayor a Antonio Martin
 Villatoro todos {6} Uezinos de dicha Villa Y uisto por la Ciudad aprouo la
 dicha {7} eleccion Y Vbo por nombrados por tales Alcaldes {8} a fernando
 Bellido y Agustin del Rio almanzan Y {9} por rexidores a los nombrados por
 dicho Conzejo Y acuerdo se {10} despachen titulos a los susodichos para que
 Vsen los dichos {11} Sus oficios por tiempo de Vn año desde el dicho dia de
 señor {12} san Juan de Junio proximo passado de este año {13} Leieronse
 Peticiones y lo que se acuerdo se puso al pie de {14} Cada una Con lo qual se acauo este
 Cauildo Doi fee= [*firma: Amezaga*] [*firma: Don Melchor Jacott | Varenne y*

eslaua] [rúbrica] [firma: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de Cau<ildo> y pu<blico>] [rúbrica]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en onse días del {3} mes de julio de mil setezientos y dosse años, en que asistieron: {4} El excelentísimo señor don Baltazar {5} Hurtado de Amézaga, governador, {6} y los cavalleros rexidores, los señores {7} don Luiz Velásquez Angulo, {8} don Cristóval de Vilches y Vargas, {9} don Martín de Heredia y Múxica, {10} don Fernando Sambrana Surita, {11} don Pedro Mateos, {12} don Martín Velasco Bastante, {13} don Antonio de Quintana, {14} don Luiz de Briones, {15} don Leonardo de Salazar, {16} don Alonzo Cruzado, {17} don Melchor Jacott. {18} [*margen*: Carta del señor presidente | de Castilla en que da | noticia haber conveni|do Inglaterra en las pro|posiciones de paz entre | las dos Coronas de Francia | y España y aquella reina] El señor governador hizo manifestación a esta ciudad de {19} una carta que ha tenido por el correo de este día del señor {20} conde de Gramedo, precidente de Castilla, que se {21} mandó leer y leyó, y su tenor a la letra es el siguiente: {22} Excelentísimo señor: El rey, Dios le guarde, manifestando la no{f 1v} {1}ticia que ha tenido de haber combenido la Inglaterra {2} en las proposiciones de paz entre las dos Coronas y {3} aquella reina, que quedan admitidas, esperando {4} su magestad por instantes la confirmación con la in{5}dibidualidad de las circunstancias y que este tan {6} felix passo facilite la paz general con las demás po{7}tencias, ha hecho su magestad al mismo tiempo expreción de {8} la forma en que ha renunciado sus derechos a la Corona {9} de Francia, mobido principalmente del entrañable {10} cariño con que atiende a sus constantes fieles va{11}ssallos, los españoles, abandonando por ellos todas las {12} bentajas y superior poder que su magestad conseguiría con {13} la poseción de aquella Corona, si llegasse a suseder en {14} ella. Y habiendo sido este acta en su magestad el de la mayor ter{15}nura, confución y reconocimiento al experimentar en su {16} benignidad tan liberal clemencia y una tan ebidente {17} prueba de ella y de la que su magestad ama a sus vassallos, {18} con quienes dessea reinar y mantener el setro, no {19} se usó dar a vuestra excelencia estas tan gustosas y estimables no{20}ticias en el ínterin, que su magestad las partizipa con mayor {21} extensión para que vuestra excelencia las haga saver en el ayunta{22}miento y todos tengan el consuelo en que deve cons{23}tituir la importancia que incluyen acia la mayor {24} y más deseada tranquilidad de estos reinos, lo{25}grándola con ber defecto de las esperansas {f 2r} {1} dada de conseguirla brevemente el alivio que será {2} consecuente y la seguridad de la perpetua perma{3}nencia de vuestra excelencia, rey tan benigno, en el trono de nuestros {4}

corazones y en el de su dichosa monarquía. Dios guarde {5} a vuestra excelencia muchos años. Madrid, a cinco de julio de {6} mil setezientos y dosse. El conde de Gramedo. Excelentísimo señor {7} don Baltazar Hurtado de Amézaga. Y esta ciudad {8} entendida de la dicha carta se libró mucho la noticia que {9} por ella se da de las dichas pases, principalmente por lo que {10} desea la perpetua permanencia de su magestad en el trono de {11} su monarquía, de que dio al señor governador la enorabuena y gracias {12} a Dios, nuestro señor. {13} [*margen*: Aprobación | de las elecciones | de Alosaina] En este cavildo se presentó un testimonio dado por Francisco {14} Jossef Cordón, escrivano del rey, nuestro señor, público y del conzejo de la {15} villa de Alosaina de esta juridición, su data de cuatro de {16} este presente mes, de la elección que el conzejo, justicia y re{xim}imiento de dicha villa hizo en el día veinte y cuatro de junio {18} próximo pasado de alcaldes y demás oficiales de {19} dicho conzejo por tiempo de un año desde dicho día en {20} conformidad de la real facultad que para ello tiene {21} de su magestad, en que el dicho conzejo nombró por tales al{22}caldes a Fernando Bellido y Agustín del Río Al{23}mazán, esepito Juan del Río, rexidor, que el susodicho {f 2v} {1} nombró por alcaldes a Andrés del Río y Pedro {2} Martín Curabantes, y todos unánimes y conformes, {3} por rexidores a Fernando Merino, el mayor en edad, {4} Francisco Macías y Sevastián García de Oña, y por al{5}guacil mayor a Antonio Martín Villatoro, todos {6} vezinos de dicha villa. Y visto por la ciudad, aprobó la dicha {7} elección y hubo por nombrados por tales alcaldes {8} a Fernando Bellido y Agustín del Río Almazán y {9} por rexidores a los nombrados por dicho conzejo, y acordó se {10} despachen títulos a los susodichos para que usen los dichos {11} sus oficios por tiempo de un año desde el dicho día de señor {12} San Juan de junio próximo pasado de este año. {13} Leyéronse peticiones y lo que se acordó se pusso al pie de {14} cada una. Con lo cual se acavó este cavildo. Doi fee. Amézaga. Don Melchor Jacott Varenne y Eslava. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

36

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 114, ff. 582v-583v

1712 octubre 3 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y rexim<iento> {2} della se Junto a Cauildo en su sala Capitular en tres {3} dias del mes de octubre de mill setecientos y doze a<ños> {4} en que asistieron {5} El s<eñor> D<on> fran<cisco> Caietano {6} de S<an>tisteuan Alcalde ma<yor> {7} Y los Caua<lleros> rex<idores> los s<eñores> {8} D<on> Diego Pizarro del Pozo {9} D<on> fran<cisco> Ordoñes {10} D<on> Josseph de Gama {11} D<on> Juan de Vergara {12} D<on> Melchor Jacott {13} [*margen: fiesta de Santa | Teresa y libranza | de 200 R<eales> | cruz | Sacose*] Entro en este Cauildo con Licencia q<ue> p<ara> ello pidio el muy {14} Reu<erendo> P<adre> f<ray> fran<cisco> de s<an> Juan Bautista prior de {15} Carmelitas descalzos de Su combento de esta ciudad {16} y presesida la Seremonia de reseuim<iento> y aciento q<ue> {17} se acostumbra dijo Como el Sauado Quince de {18} este pressente mes de Octubre se selebra en el d<ic>ho su {19} Combento la festiuidad de Santa teresa de Jessus {20} su Patrona para que en continuacion del boto y estilo q<ue> {21} la Ciudad tiene de asistir a d<ic>ha fiesta todos los años {22} la autorisase en d<ic>ho dia Como lo esperaua de la deuocion {23} q<ue> la Ciudad tenia a su santa Madre Y esta ciudad {24} entendida Acordo se asista en forma a la d<ic>ha fes{25}tiuidad en el referido dia Y que para ello los {26} porteros siten a todos los Caualleros Capitulares {27} Y para los gastos de d<ic>ha fiesta libro al d<ic>ho Muy {f 2r} {1} Reu<erendo> P<adre> Prior de d<ic>ho Combento Docientos rreales {2} de Vel<lon> como a sido estilo de que se despache librança {3} en propios con razon del Contador {4} [*margen: que se de a censo | perpetuo a Jo|seph Dias y Ber<nardo>| Jijaro Vna | Yesera en la | dehesa de los potros*] El s<eñor> D<on> Josseph de Gama procu<rador> Gen<eral> dijo que {5} en cumplim<iento> de lo Acordado p<or> esta ciudad en su Cauildo {6} del dia Veinte y ocho de septiembre proximo passado {7} de este año Con el s<eñor> D<on> Diego Pizarro se hauia Ynfor{8}mado de la Yesera que queria y pretendia abrir {9} Josseph dias y Bern<ardo> Jijarro Vez<inos>

de esta ciu<dad> {10} la qual esta en la Deheza Que llaman de los Potros {11} de esta Ciudad lindando Con tierras del Cortijo del {12} s<eñor> D<on> Juan Suares Rexidor de ella Y hallando no ser {13} de ningun yncombeniente el que se diese la d<ic>ha Yezera {14} a los Susod<ic>hos antes si de Beneficio para esta ciu<dad> {15} la hauian ajustado con los referidos en precio de Quatro {16} Ducados de Senzo perpetuo en cada un año durante {17} el tiempo q<ue> la Beneficiasen y tubiese Yezo q<ue> sacar {18} de que da noticia a la Ciudad p<ara> q<ue> en su vista acuerde lo {19} q<ue> mas Combenga Y esta Ciudad entendida acordo se de {20} a los d<ic>hos Josseph Dias y Bern<ardo> Jijarro la d<ic>ha Ye{21}sera para que la abran y beneficien para si y sus herederos {22} sin perjuicio de tercero obligandose los susod<ic>hos de {23} mancomun de pagar a esta Ciudad los d<ic>hos quatro du{24}cados de Senzo perpetuo en cada un año durante el tiempo {25} q<ue> permaneziere y tubieren su Vsufruto Y para el otor{26}gam<iento> de la d<ic>ha escritura nombro por diputados a los {27} d<ic>hos s<eñores> D<on> Josseph de Gama y D<on> Diego Pizarro {f 2v} {1} y para ello les dio Cumplido poder Y de la d<ic>ha {2} escritura tome razon el Contador {3} [*Margen:* Eleccion de | Alcalde de Jun|quera a Pedro Gomes | Por lugar de Pedro | Guerrero difunto] En este Cau<ildo> se press<ento> Vn testim<onio> Dado p<or> Bart<olome> {4} Josseph de Alcantara y Arellano s<criuano> de los reinos Y {5} Uez<ino> de la Villa de Yunquera de la eleccion {6} q<ue> el conzejo y Vec<ino> de d<ic>ha Villa Ante el hauia {7} hecho en Veinte y nueue de Sep<tiembre> prox<imo> pass<ado> {8} para elejir y nombrar alcalde ordinario de d<ic>ho {9} Conzejo en lugar de Pedro Guerrero difunto {10} que lo era de d<ic>ha Villa y por el tiempo que el susod<ic>ho {11} hauia sido nombrado en que parese se hauia elejido {12} p<or> tal Alcalde a Pedro Gomez Vez<ino> della Y uisto p<or> {13} la Ciudad aprouo la d<ic>ha eleccion y acordo se des{14}pache titulo de tal Alcalde al d<ic>ho Pedro Gomez {15} en lugar del d<ic>ho Pedro Guerrero y p<or> el tiempo q<ue> el {16} susod<ic>ho hauia sido nombrado {17} Con lo qual se acauo este Cauildo Doi fe= [*firma:* Santisteban] [*firma:* D<on> Melchor Jacott | Varenne y esclaua] [*rúbrica*] [*firma:* Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento {2} d'ella, se juntó a cavildo en su sala capitular en tres {3} días del mes de octubre de mil setecientos y doze años, {4} en que asistieron: {5} El señor don Francisco Cayetano {6} de Santistevan, alcalde mayor, {7} y los cavalleros rexidores, los señores {8} don Diego Pizarro del Pozo, {9} don Francisco Ordoñez, {10} don Jossef de Gama, {11} don Juan de Vergara, {12} don Melchor Jacott. {13} [*margen:* Fiesta de Santa | Teresa y libranza | de 200 reales. |

Sacose] Entró en este cavildo con licencia que para ello pidió el muy {14} reverendo padre fray Francisco de San Juan Bautista, prior de {15} carmelitas descalzos de su combento de esta ciudad, {16} y presida la seremonia de resevimiento y aciento que {17} se acostumbra, dijo cómo el sávado quince de {18} este pressente mes de octubre se selebra en el dicho su {19} combento la festividad de Santa Teresa de Jessús, {20} su patrona, para que en continuación del boto y estilo que {21} la ciudad tiene de asistir a dicha fiesta todos los años {22} la autorisase en dicho día, como lo esperava de la devoción {23} que la ciudad tenía a su santa madre. Y esta ciudad {24} entendida acordó se asista en forma a la dicha fes{25}tividad en el referido día, y que para ello los {26} porteros siten a todos los cavalleros capitulares, {27} y para los gastos de dicha fiesta libró al dicho muy {f 2r} {1} reverendo padre prior de dicho combento docientos reales {2} de vellón, como ha sido estilo, de que se despache librança {3} en propios con razón del contador. {4} [*margen:* Que se dé a censo | perpetuo a Jo|sef Días y Bernardo | Jijarro una | yesera en la | dehesa de los potros] El señor don Jossef de Gama, procurador general, dijo que {5} en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad en su cavildo {6} del día veinte y ocho de septiembre próximo passado {7} de este año con el señor don Diego Pizarro, se había infor{8}mado de la yesera que quería y pretendía abrir {9} Jossef Días y Bernardo Jijarro, vezinos de esta ciudad, {10} la cual está en la dehesa que llaman de los potros {11} de esta ciudad, lindando con tierras del cortijo del {12} señor don Juan Suares, rexidor de ella. Y hallando no ser {13} de ningún incombeniente el que se diese la dicha yezera {14} a los susodichos, antes sí de beneficio para esta ciudad, {15} la habían ajustado con los referidos en precio de cuatro {16} ducados de senzo perpetuo en cada un año, durante {17} el tiempo que la beneficiasen y tubiese yezo que sacar, {18} de que da noticia a la ciudad para que en su vista acuerde lo {19} que más combenga. Y esta ciudad entendida acordó se dé {20} a los dichos Jossef Días y Bernardo Jijarro la dicha ye{21}sera para que la abran y beneficien para sí y sus herederos {22} sin perjuicio de tercero, obligándose los susodichos de {23} mancomún de pagar a esta ciudad los dichos cuatro du{24}cados de senzo perpetuo en cada un año, durante el tiempo {25} que permaneziere y tubieren su usufruto. Y para el otor{26}gamiento de la dicha escriptura, nombró por diputados a los {27} dichos señores don Jossef de Gama y don Diego Pizarro {f 2v} {1} y para ello les dio cumplido poder, y de la dicha {2} escriptura tome razón el contador. {3} [*margen:* Elección de | alcalde de Jun|quera a Pedro Gomes | por lugar de Pedro | Guerrero, difunto] En este cavildo se presentó un testimonio dado por Bartolomé {4} Jossef de Alcántara y Arellano, escrivano de los reinos y {5} vezino de la villa de Yunquera, de la elección {6} que el conzejo y vecino de dicha villa ante él había {7} hecho, en veinte y nueve de septiembre próximo passado, {8} para elejir y nombrar alcalde ordinario de dicho {9} conzejo en lugar de Pedro Guerrero, difunto, {10} que lo era de dicha villa, y por el tiempo que el susodicho {11} había sido nombrado, en que parese se había elejido {12} por tal alcalde a

Pedro Gómez, vezino d'ella. Y visto por {13} la ciudad, aprobó la dicha elección y acordó se des{14}pache título de tal alcalde al dicho Pedro Gómez, {15} en lugar del dicho Pedro Guerrero, y por el tiempo que el {16} susodicho había sido nombrado. {17} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Santisteban. Don Melchor Jacot Varenne y Eslava. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

37

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 115, ff. 110v-111v

1713 abril 26 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La ziu<dad> de Malaga Justiçia Y Regim<iento> se junto a Ca{2}uildo en su sala Capitularen Veinte y seis dias del mes de {3} Abril de mil setez<ientos> y treçe a<ños> en que asistieron {4} El s<eñor> Liz<ençiado> D<on> fran<cisco> Cayetano {5} Santisteban Alcalde mayor {6} Y Los Caualleros Regidores los s<eñores> {7} Don luis Velasquez Angulo {8} D<on> Ju<an> franco de llanos y Gongora {9} D<on> M<a>r<ti>n de heredia Y Muxica {10} Don Martin Vastante {11} D<on> Diego Pizarro del Pozo y lara {12} Don Alonso Cruzado de figueroa {13} Don thomas de Albelda {14} Don fran<cisco> Amate de la borda {15} Don Juan Suarez Guerrero {16} Don Melchor Jacott y Varenne {17} Don Antonio de quintana {18} Don Simon Ponze de leon {19} Don leonardo de Salazar {20} Don Salvador delgado y Verdugo {21} Don luis de Santiago {22} Don Sebastian Matheos {23} [*margen:* Sobre las q<uentas> de los | Administrado|res de s<eñora> Santta | Ana] Hiçose Relaçion por el s<eñor> D<on> Martin de heredia {24} Diputado con el señor Don Juan de llanos de las q<uentas> {25} del hospital de Señora Santta Ana tomadas a Don {26} Nicolas Marmolejo= D<on> luis fernandez de Cor{27}doua= Don Pedro de Aguilera y Don Pedro del {28} Castellar y las Cantidades que los susod<ic>hos dan {29} de gastos de Criados y amas y Consultas hechas y pare{30}çeres dados a ellas por los abogados y en su vista {f 2r} {1} La Çiudad acordo que a los susod<ic>hos solo se le a{2}bonen por Razon de d<ic>hos gastos çinquenta ducados {3} en cada Vn año por d<ic>ha razon en la conformi{4}dad que se a hecho con D<on> Salvador de torres adm<inistrador> {5} actual en las quantas que se le an tomado y en {6} caso de no conformarse se pida Y defienda en {7} Justiçia para q<ue> la çiu<dad> da poder a d<ic>hos Señores {8} [*margen:* Sobre la curaz<ion> | y comision que se da | a los s<eñores> heredia | y llanos del Hosp<ital> | de s<eñora> Santta Ana] La Çiu<dad> enterada de todas Las notiçias y de los Memo{9}riales que se presentaron en el cauildo anterior {10} por D<on> Salvador de torres y Canal Acordo q<ue> estando

{11} el Hospital en el empeño que es notorio para que no {12} se aumente con el Referido adm<inistrador> da comision {13} a los Señores Diputados del hospital de Señora {14} Santta Ana y a los Señores D<on> Martin de heredia {15} y D<on> Ju<an> de llanos en su asistencia para q<ue> busquen {16} los medios para Haçer Vna Curaçion esta primaVera {17} supliendolos por d<ic>ho Hospital hasta que recojiendo {18} de sus Caudales los que se gastaren se reintegren {19} los Caualleros Capitulares del empeño que contra{20}jeren y por ser tan de la obligaçion de esta ciu<dad> el {21} mirar con el mayor cuidado el Restableçim<iento> {22} de d<ic>ho Hospital sobre los Poderes que tiene dados {23} a los Señores D<on> Martin de heredia Y Don Juan {24} de llanos los dilata para que dispongan se haga Ar{25}chiuo se forme libro de haçienda se reduzga los {26} caudales de los capitales que deue asi el hospital {27} como los Administradores para que se hagan {f 2v} {1} las ymposiciones solemnnes y por ser las pen{2}siones del gasto de casa y familia exorbitan{3}tes al corto caudal que oy tiene el hospital {4} se soličite por d<ic>hos Caualleros que los Ministros {5} que le asistieren ayan de bajar de sus Çituados {6} y en caso de no hazerlo o conbenir en ello se bus{7}quen otros esperando de la confianza que esta {8} Çiu<dad> tiene de d<ic>hos caualleros Diputados cumpli{9}ran dandole quenta como hasta aqui lo an hecho {10} y para yr conformes con el ex<celentissimo> señor Conde {11} de frixiliana acuerda esta çiu<dad> se le escriua {12} para que tenga por uien de señalar Persona {13} que asista en su nombre a los Caualleros {14} Diputados para que Vnidos se restablesca el re{15}ferido Hospital = Y los señores Don Martin {16} Vastante y Don fran<cisco> de Amatte se exçeptuan del {17} Acuerdo antezedente en quanto a curaçion {18} y empeño que se haga p<ara> ella p<or> los Cau<alleros> Diputados {19} [*margen*: Luminarias | por la fiesta de s<an> | felix de canta|liçio] La çiu<dad> acordo q<ue> la noche vispera de la fiesta que a de ha{20}çer en la çelebraçion de la canonizaçion de san felix de {21} Cantaliçio se pongan luminarias en los balcones y Ven{22}tananas de las casas capitulares desta çiu<dad> y p<ara> ello libro {23} a los Portereros çinquenta R<eales> en propios {24} Con lo qual se acauo d<ic>ho Cauildo [*firma*: Santisteban] [*firma*: D<on> Ju<an> franco llanos | y gongora] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Joseph Ant<onio> Torrixos] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La zitudad de Málaga, justicia y regimiento, se juntó a ca{2}vildo en su sala capitular en veinte y seis días del mes de {3} abril de mil setezientos y trece años, en que asistieron: {4} El señor licenciado don Francisco Cayetano {5} Santisteban, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Luis Velásquez Angulo, {8} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {9} don Martín de Heredia y Múxica, {10} don Martín Vastante, {11} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {12} don Alonso Cruzado de

Figueroa, {13} don Tomás de Albelda, {14} don Francisco Amate de la Borda, {15} don Juan Suárez Guerrero, {16} don Melchor Jacot y Varenne, {17} don Antonio de Quintana, {18} don Simón Ponze de León, {19} don Leonardo de Salazar, {20} don Salvador Delgado y Verdugo, {21} don Luis de Santiago, {22} don Sebastián Mateos. {23} [*margen*: Sobre las cuentas de los | administrado|res de Señora Santa | Ana] Híçose relación por el señor don Martín de Heredia, {24} diputado con el señor don Juan de Llanos de las cuentas {25} del hospital de Señora Santa Ana, tomadas a don {26} Nicolás Marmolejo, don Luis Fernández de Cór{27}dova, don Pedro de Aguilera y don Pedro del {28} Castellar, y las cantidades que los susodichos dan {29} de gastos de criados y amas y consultas hechas y pare{30}ceres dados a ellas por los abogados. Y en su vista, {f 2r} {1} la ciudad acordó que a los susodichos solo se le a{2}bonen por razón de dichos gastos cincuenta ducados {3} en cada un año por dicha razón en la conformi{4}dad que se ha hecho con don Salvador de Torres, administrador {5} actual, en las cuentas que se le han tomado, y en {6} caso de no conformarse, se pida y defienda en {7} justicia, para que la ciudad da poder a dichos señores. {8} [*margen*: Sobre la curación | y comisión que se da | a los señores Heredia | y Llanos del hospital | de Señora Santa Ana] La ciudad enterada de todas las noticias y de los memo{9}riales que se presentaron en el cavildo anterior {10} por don Salvador de Torres y Canal, acordó que estando {11} el hospital en el empeño que es notorio para que no {12} se aumente con el referido administrador da comisión {13} a los señores diputados del hospital de Señora {14} Santa Ana, y a los señores don Martín de Heredia {15} y don Juan de Llanos en su asistencia, para que busquen {16} los medios para hacer una curación esta primavera, {17} supliéndolos por dicho hospital hasta que recojiendo {18} de sus caudales los que se gastaren, se reintegren {19} los cavalleros capitulares del empeño que contra{20}jeren. Y por ser tan de la obligación de esta ciudad el {21} mirar con el mayor cuidado el restablecimiento {22} de dicho hospital, sobre los poderes que tiene dados {23} a los señores don Martín de Heredia y don Juan {24} de Llanos los dilata para que dispongan se haga ar{25}chivo, se forme libro de hacienda, se reduzga los {26} caudales de los capitales que deve, así el hospital {27} como los administradores, para que se hagan {f 2v} {1} las imposiciones solemnes, y por ser las pen{2}siones del gasto de casa y familia exorbitan{3}tes al corto caudal que oy tiene el hospital, {4} se solicite por dichos cavalleros que los ministros {5} que le asistieren hayan de bajar de sus cituados {6} y, en caso de no hazerlo o conbenir en ello, se bus{7}quen otros, esperando de la confianza que esta {8} ciudad tiene de dichos cavalleros diputados cumpli{9}rán, dándole cuenta como hasta aquí lo han hecho. {10} Y para ir conformes con el excelentísimo señor conde {11} de Frixiliana, acuerda esta ciudad se le escriba {12} para que tenga por vien de señalar persona {13} que asista en su nombre a los cavalleros {14} diputados para que, unidos, se restablesca el re{15}ferido hospital. Y los señores don Martín {16} Vastante y don Francisco de Amate se exceptúan del {17} acuerdo antezedente en cuanto a

curación {18} y empeño que se haga para ella por los cavalleros diputados. {19} [*margen:* Luminarias | por la fiesta de San | Félix de Canta|licio] La ciudad acordó que la noche víspera de la fiesta que ha de ha{20}cer en la celebración de la canonización de san Félix de {21} Cantalicio se pongan luminarias en los balcones y ven{22}tananas de las casas capitulares d'esta ciudad, y para ello libró {23} a los porteros cincuenta reales en propios. {24} Con lo cual se acavó dicho cavildo. Santisteban. Don Juan Franco Llanos y Góngora. Don Josef Antonio Torrixos.

38

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 115, ff. 241v-243r

1713 septiembre 11 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La Çiu<dad> de Malaga Justiçia y Regim<iento> della se {2} Junto a cauildo en su sala capitular en onçe dias {3} del mes de sep<tiembre> de mil setez<ientos> y treçe a<ños> en q<ue> asistieron {4} el s<eñor> Liz<ençiado> D<on> fran<cisco> Cayetano {5} Santisteban Alcalde mayor {6} Y Los Caualleros Regidores los s<eñores> {7} Don Pedro Matheos Lascano {8} Don fran<cisco> ordoñez {9} Don Ju<an> Suarez Guerrero {10} Don xp<istoual> de Vilches y Vargas {11} D<on> Luis de Briones y Salazar {12} Don fern<ando> zambrana zurita {13} Don Antonio de quintana {14} Don fran<cisco> Amate de la borda {15} D<on> Salvador delgado y Verdugo {16} D<on> Ber<nardino> Santander Valcarzel {17} Don luis de Santiago {18} Don Pedro de Bourman {19} [*margen*: Postura en la | Renta de medio | R<eal> en aroua de | Pasa] En este Cauildo se leyo Vna Petiz<ion> de Postura en {20} la Renta de Medio Real en Arroa de pasa cuyo {21} tenor es como se sigue= D<on> Gaspar Ramirez {22} de soto Ve<zino> de esta ziu<dad> y Recaudador de las reales {23} Alcaualas de ella Parezco ante V<uestra> S<eñoria> y digo que {24} e oydo estar Pregonando el Arbitrio del medio {25} Real en Arroa de Pasa de que V<uestra> S<eñoria> Usa conze{26}dida para la paga de los Donatiuos que a su M<a>g<estad> {27} deue esta Çiudad y por seruir a V<uestra> S<eñoria> tomare en {28} arendam<iento> el Referido Arbitrio por tiempo de {29} Vn año que a de tener Prinçipio en primero de este {30} presente mes de Setiembre Y Cumplira fin de {f 2r} {1} Agosto del año que Viene de mil seteçientos y ca{2}torçe y dare por el sesenta mil R<eales> de Vellon que pon{3}dre en las Arcas R<eales> de esta ziu<dad> para que siruan {4} al pago a que esta destinado este derecho Lo qual {5} executare luego que me sea Rematadado y dado los des{6}pachos nezesarios para la Admi<nistracion> benefiçio y cobr<anza> {7} del en cuya Conformidad= Suplico a V<uestra> S<eñoria> Mande {8} admitir esta Postura y que se me remate el expre{9}sado Arbitrio pues estoy pronto a cumplir con el te{10}nor de esta Postura

Malaga Y Sep<tiembre> seis de mill {11} Seteçientos y treçe = D<on> Gaspar Ramirez de soto {12} Y Vista por la ziu<dad> acordo se admita d<ic>ha Postura {13} y pregone por termino de nuebe dias y pasados se remate {14} de primero Remate en la d<ic>ha cantidad o en el que {15} mas Venefiço hiçiere y se prosiga por el termino del {16} derecho Hasta el Ultimo Remate {17} [*margen*: Libr<anza> del estan|darte del dia de | Señor s<an> Luis] La ziu<dad> acordo que con zertifiçacion del cont<ador> se {18} despache Libranza en fauor del s<eñor> D<on> Luis Velasquez {19} y Angulo de lo Çituado en cada Vn año por auer llebado {20} el estandarte como Alferes Mayor en la proçesion {21} del dia de s<eñor> San luis que se zelebra el en que se gano {22} esta ziu<dad> de los Moros por este presente año {23} [*margen*: Puja en la rr<enta> | de las cargas del | Pescado del | Muelle] En este Cauildo se leyo el Memorial del tenor sig<uiente> {24} M<uy> YL<ustre> Ciu<dad> D<on> thomas de Areualo a los pies de V<uestra> S<eñoria> {25} diçe que estubo a su cargo por arendam<iento> con V<uestra> S<eñoria> La {26} Renta del Pescado que se sala Por cargas de esta ziu<dad> {27} que esta Consignada a el Muelle della desde el año {f 2v} {1} Pasado de mill seteçientos y diez hasta el pres<ente> {2} aViendola tenido los dos primeros en preçio de Vn mill {3} y doscientos R<eales> y los otros dos Vltimos en mill Y qua{4}troçientos aViendo experimentado perdida en ellos {5} en expeçial en el año pasado de seteçientos y doze {6} que como a V<uestra> S<eñoria> consta no ubo Bacallao que es el ren{7}glon Prinçipal de que se compone d<ic>ha renta con que no {8} pudo el suplicante sacar el Dinero en que la puso {9} y se atrazo Mucho Respetto de ser pobre Y no tener otra {10} cosa de que mantenerse si no es su ajençia Personal {11} y no teniendo otro Recurso mas que continuar en {12} servir a V<uestra> S<eñoria> Y para conserbarse en el p<or> si se puede {13} desempeñar del Referido atrazo desde luego ha{14}çiendo Benefiço a d<ic>ha Renta La puxa çient Reales {15} mas de suerte que la deja puesta por Vn año q<ue> empeso {16} desde primero de este mes de setiembre En Vn mill Y {17} quinientos R<eales> de Vellon que pagara En la forma {18} acostumbrada= Suplica a V<uestra> S<eñoria> Le admita d<ic>ha puja {19} y que teniendo presentes Los motiuos expresados {20} sea seruido se le remate que esta presto a hazer su o{21}bligacion en que rezeuira m<e>r<ced> de V<uestra> S<eñoria> a quien Guarde {22} Dios en su mayor Grandeza Como nezesita tho{23}mas de Areualo= Y Visto por la çiu<dad> acordo se admita {24} d<ic>ha mejora Y Pregone por termino de nueue dias y cons{25}tando tener Pagada la d<ic>ha Renta el d<ic>ho D<on> thomas {26} de Areualo los años antezedentes que a sido de su {27} cargo se remate La d<ic>ha Renta en el suso d<ic>ho {28} o en el que mas benefiço hiçiere {29} [*margen*: Sobre liz<encia> de cor|tar Arboles] Leyose Vna Petiz<ion> dada por Don fran<cisco> muñoz de la {30} torre Ve<zino> de Velez pidiendo se le concediese lisençia {31} para poder cortar y demontar los Arboles de Vn pedazo {f 3r} {1} de tierra que tiene Suyo Propio en el termino de {2} esta Çiu<dad> para Plantarlo de Viña= Y Visto por el señor {3} D<on>

Antonio de quintana se llamo a Cauildo para el {4} primero hordinario para en su Vista acordar lo que {5} mas Combenga, exsepto el s<eñor> D<on> Pedro Matheos q<ue> {6} dijo que desde luego contradixe la d<ic>ha lisençia en Vir{7}tud de la R<eal> Çedula de Su Mag<estad> en que se manda {8} Hazer Plantio de Arboles {9} Leyeronse Petiçiones y Memoriales y en cada Vna de {10} ellas se puso Lo acordado por esta ziudad {11} Con lo qual se acauo El d<ic>ho cauildo [*firma*: Amezaga] [*firma*: Don xp<is>toual de bilches | Y bargas] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Joseph Ant<onio> Torrixos] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento d'ella, se {2} juntó a cavildo en su sala capitular en once días {3} del mes de septiembre de mil setezientos y trece años, en que asistieron: {4} El señor lizenciado don Francisco Cayetano {5} Santisteban, alcalde mayor, {6} y los cavalleros regidores, los señores {7} don Pedro Mateos Lascano, {8} don Francisco Ordóñez, {9} don Juan Suárez Guerrero, {10} don Cristóval de Vilches y Vargas, {11} don Luis de Briones y Salazar, {12} don Fernando Zambrana Zurita, {13} don Antonio de Quintana, {14} don Francisco Amate de la Borda, {15} don Salvador Delgado y Verdugo, {16} don Bernardino Santander Valcárzel, {17} don Luis de Santiago, {18} don Pedro de Bourman. {19} [*margen*: Postura en la | renta de medio | real en arrova de | pasa] En este cavildo se leyó una petición de postura en {20} la renta de medio real en arrova de pasa, cuyo {21} tenor es como se sigue: Don Gaspar Ramírez {22} de Soto, vezino de esta ziudad y recaudador de las reales {23} alcavalas de ella, parezco ante vuestra señoría y digo que {24} he oído estar pregonando el arbitrio del medio {25} real en arrova de pasa de que vuestra señoría usa, conze{26}dida para la paga de los donativos que a su magestad {27} deve esta ciudad, y por servir a vuestra señoría, tomaré en {28} arrendamiento el referido arbitrio por tiempo de {29} un año, que ha de tener principio en primero de este {30} presente mes de setiembre y cumplirá fin de {f 2r} {1} agosto del año que viene de mil setecientos y ca{2}torce, y daré por el sesenta mil reales de vellón, que pon{3}dré en las arcas reales de esta ziudad para que sirvan {4} al pago a que está destinado este derecho, lo cual {5} executaré luego que me sea rematado y dado los des{6}pachos nezesarios para la administración, beneficio y cobranza {7} d'él, en cuya conformidad suplico a vuestra señoría mande {8} admitir esta postura y que se me remate el expre{9}sado arbitrio, pues estoy pronto a cumplir con el te{10}nor de esta postura. Málaga y septiembre, seis, de mil {11} setecientos y trece. Don Gaspar Ramírez de Soto. {12} Y vista por la ziudad, acordó se admita dicha postura {13} y pregone por término de nueve días, y pasados, se remate {14} de primero remate en la dicha cantidad o en el que {15} más veneficio hiciere y se prosiga por el

término del {16} derecho hasta el último remate. {17} [*margen*: Libranza del estan|darte del día de | señor San Luis] La zitudad acordó que con zertificación del contador, se {18} despache libranza en favor del señor don Luis Velásquez {19} y Angulo de lo cituado en cada un año por haber llebado {20} el estandarte como alférez mayor en la procesión {21} del día de señor San Luis, que se zelebra el en que se ganó {22} esta zitudad de los moros, por este presente año. {23} [*margen*: Puja en la renta | de las cargas del | pescado del | muelle] En este cavildo se leyó el memorial del tenor siguiente: {24} Muy ilustre ciudad: Don Tomás de Arévalo, a los pies de vuestra señoría, {25} dice que estubo a su cargo por arrendamiento con vuestra señoría la {26} renta del pescado que se sala por cargas de esta zitudad, {27} que está consignada a el muelle d'ella desde el año {f 2v} {1} pasado de mil setecientos y diez hasta el presente, {2} habiéndola tenido los dos primeros en precio de un mil {3} y doscientos reales y los otros dos últimos en mil y cua{4}trocientos, habiendo experimentado pérdida en ellos, {5} en expecial en el año pasado de setecientos y doze, {6} que, como a vuestra señoría consta, no hubo bacalao, que es el ren{7}glón principal de que se compone dicha renta, con que no {8} pudo el suplicante sacar el dinero en que la puso {9} y se atrazó mucho; respetto de ser pobre y no tener otra {10} cosa de que mantenerse, si no es su ajencia personal, {11} y no teniendo otro recurso más que continuar en {12} servir a vuestra señoría y para conserbarse en él, por si se puede {13} desempeñar del referido atrazo desde luego, ha{14}ciendo beneficio a dicha renta la puxa cient reales {15} más de suerte, que la deja puesta por un año, que empesó {16} desde primero de este mes de setiembre, en un mil y {17} quinientos reales de vellón, que pagará en la forma {18} acostumbrada, suplica a vuestra señoría le admita dicha puja, {19} y que teniendo presentes los motivos expresados, {20} sea servido se le remate, que está presto a hazer su o{21}bligación, en que rezevirá merced de vuestra señoría, a quien guarde {22} Dios en su mayor grandeza, como nezesita. To{23}más de Arévalo. Y visto por la ciudad, acordó se admita {24} dicha mejora y pregone por término de nueve días, y cons{25}tando tener pagada la dicha renta el dicho don Tomás {26} de Arévalo los años antezedentes que ha sido de su {27} cargo, se remate la dicha renta en el suso dicho {28} o en el que más beneficio hiciere. {29} [*margen*: Sobre lizencia de cor|tar árboles] Leyose una petición dada por don Francisco Muñoz de la {30} Torre, vezino de Vélez, pidiendo se le concediese lisencia {31} para poder cortar y demontar los árboles de un pedazo {f 3r} {1} de tierra que tiene suyo propio en el término de {2} esta ciudad para plantarlo de viña. Y visto por el señor {3} don Antonio de Quintana, se llamó a cavildo para el {4} primero ordinario para en su vista acordar lo que {5} más combenga, exsepto el señor don Pedro Mateos, que {6} dijo que desde luego contradice la dicha lisencia en vir{7}tud de la real cédula de su magestad en que se manda {8} hazer plantío de árboles. {9} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada una de {10} ellas se puso lo acordado por esta zitudad. {11} Con lo

cual se acabó el dicho cavildo. Amézaga. Don Cristóval de Bilches y Bargas. Don Josef Antonio Torrixos.

39

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 115, ff. 249r-250v

1713 septiembre 22 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {7} La çiudad de Malaga se junto a Cauildo en su sala capi{8}tular en Veinte Y dos de setiembre de mill seteçientos {9} y treçe años en que asistieron {10} el s<eñor> D<on> fran<cisco> Cayetano {11} Santisteban Alcalde m<ayor> {12} Y Los Caualleros Rexidores los s<eñores> {13} D<on> Pedro Matheos {14} Don Juan de llanos {15} Don Luis de briones {16} Don xp<istoual> de Vilches {17} Don fran<cisco> Amate {18} Don Bernardino Valcarzel {19} [*margen*: Nott<icia> de la puja | hecha en la renta | de la pasa del Muelle] El Señor Don Bernardino Valcarzel Dijo que aVien{20}doze traido al Pregon la Renta de la Pasa Y sus anejos {f 1v} {1} de la Consignaçon de la fabrica del Muelle se hiço {2} Postura en ella de diez y seis mil R<eales> de que se dio {3} notiçia a la ziudad y en su Vista acuerdo se pregonase {4} y llamase quien hiçiese mas beneficio y no auiendo quien {5} lo hiciese se administrase y atento a que en los estrados {6} que ze selebraron el dia diez y ocho de este presente mes {7} por D<on> Bernardo de Rueda Veçino de esta ziudad {8} Se hiço puja Y mejora en d<ic>ha Renta de mill Y qui{9}nientos Reales dejandola puesta en diez y siete mill {10} y quinientos y estar el tiempo tan adelante Y enpe{11}sar a correr el año por que se arrienda desde primero {12} de este presente mes se admitio la d<ic>ha Puja mando {13} pregonar y se asigno el Remate de d<ic>ha Renta para {14} esta noche dando primero quenta a la ziudad para q<ue> {15} determine si se a de pasar a d<ic>ha ex<ecucion> como lo haze {16} sobre que la ziudad acuerdo se rremate la d<ic>ha Renta {17} en la Persona que hiçiere mayor beneficio {18} [*margen*: Requerim<iento> a la çiu<dad> | Con Vn despacho so|bre la q<uenta> del papel | Sellado del año | de 1712] En este cauildo yo el s<ecretario> de su M<a>g<estad> y escriu<ano> mayor del {19} hiçe sauer a la ziudad Vna Real Prouision de los se{20}ñores del tribunal de la contaduria mayor de quantas {21} su f<ec>ha de diez y siete de Agosto pasado de este año con que {22} se manda Requerir a la ziudad para el pago de çient mil {23} m<aravedis> por quenta de Alcanzes y Veinte mil de

condenaçion {24} por no auer acudido a dar la quenta del Papel sellado {25} del año pasado de mill setecientos y doçe, Y Vista por la {26} çiuudad la obedeçio con el Respetto deuido y en quanto {27} a su cunplim<iento> dijo que la quenta del papel que estrajo {f 2r} {1} de la R<eal> ymprenta para el gasto del d<ic>ho año de mil sete{2}çientos y doçe tiene Remitidos los Recados y alcance a su ajente {3} para que la de en el tribunal sin auer sido Requerida para {4} ello hasta aora por que como consta de los Autos hechos en {5} esta Razon por Don Diego Yngles Juez en este negoçio la pro{6}uision de emplazamiento para que se acudiese a dar d<ic>ha quenta {7} se hiço sauer a D<on> Bernardo de Rueda quien no fue parte {8} ni dello tubo notiçia la çiuudad que a auerla tenido Vbiera {9} acudido a presentar d<ic>ha quenta como lo tiene hecho sin esta zir{10}cunstançia porque suplica de d<ic>ha condenaçion {11} [*margen: Memorial del | Rector de collegio | Seminario*] El Señor Don fran<cisco> Gonzalez Preuendado desta santta YGlesia {12} y Rector de su collegio seminario con el mayor Rendimiento {13} diçe que del çenso que d<ic>ho collegio tiene sobre los Propios {14} y Rentas de V<uestra> S<eñoria> Se le estan deViendo çiento y quarenta y dos {15} mill nuebeçientos y quarenta Y tres m<aravedis> por los Reditos de Vn {16} año que se cumplio por San Ju<an> del presente de setecientos Y {17} treçe y porque el d<ic>ho Collegio se halla summamente alcan{18}zado y falto de medio para sus presisos gastos suplico a V<uestra> S<eñoria> {19} se sirua mandarlos librar en los efettos mas prontos o en los {20} Cortijos de la dehesa de V<uestra> S<eñoria> Cuyos aRendamientos se cum{21}plen por san Miguel que lo tendra a expeçial fauor que es{22}pera Reçeuir de V<uestra> S<eñoria> a quien Guarde Dios en su mayor {23} Grandesa V<uestra> e<xcelencia> y Visto La Çiu<dad> acordo que çertificando el {24} Contador la cantidad que se esta deViendo al d<ic>ho collegio {25} de la Renta de su Çenso se despache libranza en los {26} caudales de su consignaçion que fueren mas prontos {27} [*margen: Libr<anza> de lo que se deue | al der<echo> de guardar | de la mar*] La ziudad acordo se despache Libranza sobre los caudales {28} de sus Propios de lo que se estubiese deviendo al derecho {f 2v} {1} de guardar de la mar con Razon del contador {2} Leyeronse petiçiones y Memoriales y en cada Vna dellas {3} se puso lo acordado por esta ziudad= Con lo qual {4} se acauo el d<ic>ho cauildo [*firma: Amezaga*] [*firma: D<on> xp<is>toual de bilches | Y bargas*] [*rúbrica*] [*firma: D<on> Joseph Ant<onio> Torrixos*] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {7} La ciudad de Málaga se juntó a cavildo en su sala capi{8}tular en veinte y dos de setiembre de mil setecientos {9} y treçe años, en que asistieron: {10} El señor don Francisco Cayetano {11} Santisteban, alcalde mayor, {12} y los cavalleros reidores, los

señores {13} don Pedro Mateos, {14} don Juan de Llanos, {15} don Luis de Briones, {16} don Cristóval de Vilches, {17} don Francisco Amate, {18} don Bernardino Valcázel. {19} [*margen*: Noticia de la puja | hecha en la renta | de la pasa del muelle] El señor don Bernardino Valcázel dijo que habiénd{20}doze traído al pregón la renta de la pasa y sus anejos {f 1v} {1} de la consignación de la fábrica del muelle, se hiço {2} postura en ella de diez y seis mil reales, de que se dio {3} noticia a la ziudad, y en su vista acordó se pregonase {4} y llamase quien hiciese más beneficio, y no habiendo quien {5} lo hiciese, se administrase. Y atento a que en los estrados {6} que ze selebraron el día diez y ocho de este presente mes {7} por don Bernardo de Rueda, vecino de esta ziudad, {8} se hiço puja y mejora en dicha renta de mill y qui{9}nientos reales, dejándola puesta en diez y siete mil {10} y quinientos, y estar el tiempo tan adelante y empe{11}sar a correr el año por que se arrienda desde primero {12} de este presente mes, se admitió la dicha puja, mandó {13} pregonar y se asignó el remate de dicha renta para {14} esta noche, dando primero cuenta a la ziudad para que {15} determine si se ha de pasar a dicha execución, como lo haze, {16} sobre que la ziudad acordó se remate la dicha renta {17} en la persona que hiciere mayor beneficio. {18} [*margen*: Requerimiento a la ciudad | con un despacho so|bre la cuenta del papel | sellado del año | de 1712] En este cavildo, yo, el secretario de su magestad y escrivano mayor d'él, {19} hice saver a la ziudad una real provisión de los se{20}ñores del tribunal de la Contaduría mayor de cuentas, {21} su fecha de diez y siete de agosto pasado de este año, con que {22} se manda requerir a la ziudad para el pago de cient mil {23} maravedís por cuenta de alcanzes y veinte mil de condenación {24} por no haber acudido a dar la cuenta del papel sellado {25} del año pasado de mil setecientos y doce. Y vista por la {26} ciudad, la obedeció con el respeto devido, y en cuanto {27} a su cumplimiento, dijo que la cuenta del papel que estrajo {f 2r} {1} de la real imprenta para el gasto del dicho año de mil sete{2}cientos y doce tiene remitidos los recados y alcance a su ajente {3} para que la dé en el tribunal sin haber sido requerida para {4} ello hasta aora, por que, como consta de los autos hechos en {5} esta razón por don Diego Inglés, juez en este negocio, la pro{6}visión de emplazamiento para que se acudiese a dar dicha cuenta {7} se hiço saver a don Bernardo de Rueda, quien no fue parte {8} ni d'ello tubo noticia la ciudad, que a haberla tenido hubiera {9} acudido a presentar dicha cuenta, como lo tiene hecho, sin esta zir{10}cunstancia, por que suplica de dicha condenación. {11} [*margen*: Memorial del | rector de colegio | seminario] El señor don Francisco González, prevendado d'esta Santa Iglesia {12} y rector de su colegio seminario, con el mayor rendimiento {13} dice que del censo que dicho colegio tiene sobre los propios {14} y rentas de vuestra señoría se le están deviendo ciento y cuarenta y dos {15} mil nuebecientos y cuarenta y tres maravedís por los réditos de un {16} año que se cumplió por San Juan del presente de setecientos y {17} trece, y porque el dicho colegio se halla summamente alcan{18}zado y falto de medio para sus presisos gastos, suplicó a vuestra señoría {19} se sirva mandarlos

librar en los effetos más prontos o en los {20} cortijos de la dehesa de vuestra señoría, cuyos arrendamientos se cum{21}plen por San Miguel, que lo tendrá a especial favor que es{22}pera recibir de vuestra señoría, a quien guarde Dios en su mayor {23} grandesa. Vuestra excelencia. Y visto, la ciudad acordó que certificando el {24} contador la cantidad que se está deviendo al dicho colegio {25} de la renta de su censo, se despache libranza en los {26} caudales de su consignación que fueren más prontos. {27} [*margen*: Libranza de lo que se deve | al derecho de guardar | de la mar] La ciudad acordó se despache libranza sobre los caudales {28} de sus propios de lo que se estubiese deviendo al derecho {f 2v} {1} de guardar de la mar, con razón del contador. {2} Leyéronse peticiones y memoriales y en cada una d'ellas {3} se puso lo acordado por esta ciudad. Con lo cual {4} se acabó el dicho cavildo. Amézaga. Don Cristóval de Bilches y Bargas. Don Josef Antonio Torrixos.

40

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 115, ff. 391r-392v

1714 enero 29 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y Regimiento de ella {2} Se Junto a Cau<iildo> en su sala Capítular en Ueintte y nueve {3} dias del mes de henero de mill Settez<ientos> Y Cattorce a<ños> en que {4} asistieron= El s<eñor> D<on> fran<cisco> de Pinedo {5} Y Salazar Alcalde may<or> {6} Y los Caua<lleros> Rexidores los s<eñores> {7} D<on> Diego Pizarro {8} D<on> fran<cisco> Josseph Ordoñez {9} D<on> Pedro Mattheos Lascano {10} D<on> Xp<is>toual de Vilchez {11} D<on> Josseph Ordoñes {12} [*margen*: Fiesta de s<an> Pedro | Nolasco Y libr<anza> | de 200 r<eales> p<ara> los | gastos de ella | Despachose] Enttro en este Cauildo el M<uy> R<everendo> P<adre> fr<ay> fran<cisco> escudero pre{13}sidentte del R<eal> Comu<ento> de n<uest>ra s<eñora> de la Merzed redencion {14} de Cauttiuos de esta ciu<dad> Con Lizencia q<ue> la pidio Y por {15} aucienzia del P<adre> Comendador Y en su nombre hizo {16} Sauer a esta ciudad como el dia treintta y uno de este mes {17} se selebraua en el d<ic>ho su comuentto la fiestta de su {18} Pattriarca [*sobreescrito*: y] el s<eñor> s<an> Pedro nolasco y la suplico se siruiese {19} de onrrarle con su asistencia como lo hacia todos los años {20} p<or> la herm<andad> q<ue> tenia hecha con d<ic>ho comuentto Y esta {21} Ciudad enttendida acordo se asista en forma a la {22} d<ic>ha fiestta Y que los portteros prebengan los coches {23} y Zitten a ttodos los Caua<lleros> Capittulares p<ara> la d<ic>ha fiestta {24} Y Libro al d<ic>ho M<uy> R<everendo> P<adre> Precidentte Docienttos rreales {25} de V<ellon> Para ayuda a los gastos de ella de que se Despache {26} Librança en Propios Con razon del Contt<ador> {27} En este Cauildo se pressentto el memorial del tenor sig<uiente> {f 1v} {1} [*margen*: en que se da por | releuados de los | oficios de Alcaldes | de la Villa de Mijas | a Pedro martin Cerrano | y a Miguel de Cardenas | y que en su lugar se | despachen titulos de | tales alcaldes a Alonso | de Escalona y a Augustin | de riuera] Illu<strisima> Ciudad

señor Pedro Marttin Serrano {2} Uez<ino> de Mijas a los piez de V<uestra> s<eñoria> digo que a recaido en my {3} la bara de Alcalde que no puedo exercer por mi hedad {4} q<ue> paza de Settentta añoz y por mis achaquez y estar {5} Cassi tullido y mas por ninguna Capazidad porque {6} Sup<lico> a V<uestra> S<eñoria> sea seruido mandar lo sean los que p<or> {7} may<or> num<ero> de Vottos nombro la Villa y en primer {8} lugar q<ue> lo son Alonzo de escalona y Agustin {9} de Riuera pues no es yncompatible el ser tenien{10}tes de Capitanes Con ser Alcaldes antes si estan {11} las baras Condignificadas y por el Conttrario si por {12} d<ic>ho fuero se exsimen de tal empleo abran de {13} recaer las baras en Vmildes Carboneros o Arrieros {14} respecto de hauerse refuxiado todos los primeros {15} ombres de esta Uilla a el fuero militar o de la capi{16}tania General Quanttiosos o milicias demas de estar {17} llanos los suso d<ic>hos a usar el d<ic>ho oficio de Alcaldes {18} en que an sido nombrados para este press<ente> año q<ue> es {19} Justicia que espero del Prudentte Gouierno de V<uestra> E<xcelencia> q<ue> {20} g<uarde> Dios en su ma<yor> Grandeza= Y uisto p<or> la Ciudad {21} el d<ic>ho memorial Con las d<ic>has elecciones Y estando {22} Siertta e ynformada de lo espressado p<or> el d<ic>ho Pedro {23} Marttin Dio p<or> Releuado del d<ic>ho empleo al d<ic>ho Pedro {24} Marttin Dio p<or> releuado del d<ic>ho empleo al d<ic>ho Pedro {25} Marttin Serrano y A Miguel de Cardenas Pacheco {26} y acuerdo se Despachen titulos de tales Alcaldes {27} en lugar de los susod<ic>hos a los d<ic>hos Alonzo de es{28}calona Y Agustin de Riuera electos y nombrados {29} por las d<ic>has elecciones con ma<yor> numero de Vottos por {30} tales Alcaldes Ordinarios de d<ic>ha Uilla p<ara> este pres<ente> a<ño> {31} En este Cauildo se hizo sauer a esta Ciu<dad> Vna {f 2r} {1} Zerttificacion dada p<or> D<on> Thomas de s<an>tiago contt<ador> {2} [*margen*: Libram<iento> de 4400 r<eales> | a los Capellanes del | Carpio] de los Propios y renttas de esta ciu<dad> en Virttud de {3} su acuerdo auiendo dado p<or> la partte de los Capellanes {4} de la Capilla de Jessus Cruzificado de la Villa del Carpio {5} Dottazion del Yll<ustrisimo> señor D<on> Garcia de haro ob<is>po q<ue> {6} fue de esta ciu<dad> p<or> donde Consta que de los reditos del zenzo {7} q<ue> la Ciudad le paga sobre sus propios de Dos mill Nueue{8}cientos y Ueinte y Siette rr<eales> y quattro m<a>r<avedi>s en cada vn año {9} se estauan Deuiendo a los d<ic>hos Capellanes Onsse mill {10} Seiscienttos y Quarentta y nueve rreales y Veinte y dos {11} m<a>r<avedi>s de V<ellon> dejando sedido lo que corresponde {12} a las memorias hasta el dia de s<eñor> s<an> Juan de mill settez<ientos> {13} y once y cobrando por entero los reditos desde d<ic>ho dia {14} hastta el de Nauidad prox<ima> pazada de mil Settezienttos {15} y trece Y Visto p<or> la Ciudad acuerdo que p<or> Quentta del {16} d<ic>ho Deuitto se Despache Librança a la partte de los d<ic>hos {17} Capellanes de Quattro mill y Quattrocientos Reales en los {18} Caudales mas prompts de Propios siendo de su cargo {19} pagar a las obras pias lo que a cada Vna se le deuiese p<or> los {20} d<ic>hos Capellanes {21} [*margen*: Entrada] Enttro en este

Cauildo el s<eñor> D<on> Salua<dor> Delgado {22} [*margen*: Liz<encia> a Juan Bas|quez Piedrola p<ara> | Vsar de Ymprecion | y libreria en esta | Ciudad] En este Cauildo se pres<ento> el mem<orial> del tenor siguiente {23} Juan Basquez Piedrola Librero e ymprezor que lo a exer{24}sido en la Ciudad de Granada residentte en esta puestto a los {25} piez de V<uestra> S<eñoria> Dize a benido a esta d<ic>ha Ciudad Con Su muger {26} y familia a exercer d<ic>ho Artte en que hara la combeniencia {27} q<ue> se esperimenttara Y para executtarlo con el Benepla{28}zito de V<uestra> S<eñoria> Supp<lica> se sirua Concederle su Licencia en {29} q<ue> receuira merzed como lo espera de V<uestra> S<eñoria> a q<uien> g<uarde> Dios {30} m<uchos> a<ños>, Y Visto y entendido por esta Ciu<dad> el d<ic>ho Memorial {31} dio lizencia al d<ic>ho Juan Basques Piedrola para que Vsse en esta {f 2v} {1} Ciudad de la d<ic>ha ymprecion y libreria teniendo lisencia {2} lo que assi ymprimiese del ordinario y de quien se la puede {3} y debe dar guardando en todo las Reales Prouiciones y ordenan{4}sas que en razon de ello hablan {5} Leyeronse Peticiones y lo que se acordo se puso {6} al pie de Cada una Con lo qual Se acauo este cau<ildo> {7} Doi fe [*firma*: fran<cisco> de Pinedo | Y Salazar] [*rúbrica*] [D<on> fran<cisco> Ordoñes] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> Ma<yor> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {1} La ciudad de Málaga, justicia y regimiento de ella, {2} se juntó a cavildo en su sala capitular en veinte y nueve {3} días del mes de enero de mil setezientos y catorce años, en que {4} asistieron: El señor don Francisco de Pinedo {5} y Salazar, alcalde mayor, {6} y los cavalleros reidores, los señores {7} don Diego Pizarro, {8} don Francisco Jossef Ordóñez, {9} don Pedro Mateos Lascano, {10} don Cristóval de Vílchez, {11} don Jossef Ordoñes. {12} [*margen*: Fiesta de san Pedro | Nolasco y libranza | de 200 reales para los | gastos de ella. | Despachose] Entró en este cavildo el muy reverendo padre fray Francisco Escudero, pre{13}sidente del real convento de Nuestra Señora de la Merzed, redención {14} de cautivos de esta ciudad, con lizencia que la pidió, y por {15} auiciencia del padre comendador y en su nombre, hizo {16} saver a esta ciudad cómo el día treinta y uno de este mes {17} se selebrava en el dicho su convento la fiesta de su {18} patriarca, el señor san Pedro Nolasco, y la suplicó se sirviese {19} de onrarle con su asistencia, como lo hacía todos los años, {20} por la hermandad que tenía hecha con dicho convento. Y esta {21} ciudad entendida acordó se asista en forma a la {22} dicha fiesta y que los porteros prebengan los coches {23} y ziten a todos los cavalleros capitulares para la dicha fiesta, {24} y libró al dicho muy reverendo padre precidente docientos reales {25} de vellón para ayuda a los gastos de ella, de que se despache {26} librança en propios con razón del contador. {27} En este cavildo se

presentó el memorial del tenor siguiente: {f 1v} {1} [*margen*: En que se da por | relevados de los | oficios de alcaldes | de la villa de Mijas | a Pedro Martín Cerrano | y a Miguel de Cárdenas, | y que en su lugar se | despachen títulos de | tales alcaldes a Alonso | de Escalona y a Agustín | de Rivera] Ilustrísima ciudad. Señor: Pedro Martín Serrano, {2} vezino de Mijas, a los piez de vuestra señoría, digo que ha recaído en mí {3} la bara de alcalde, que no puedo exercer por mi edad, {4} que paza de setenta añoz, y por mis achaquez y estar {5} cassi tullido y más por ninguna capazidad, por que {6} suplico a vuestra señoría sea servido mandar lo sean los que por {7} mayor número de votos nombró la villa y, en primer {8} lugar, que lo son Alonzo de Escalona y Agustín {9} de Rivera, pues no es incompatible el ser tenien{10}tes de capitanes con ser alcaldes, antes sí están {11} las baras condignificadas y, por el contrario, si por {12} dicho fuero se exsimen de tal empleo, habrán de {13} recaer las baras en umildes carboneros o arrieros, {14} respecto de haberse refuxiado todos los primeros {15} ombres de esta villa a el fuero militar o de la capi{16}tanía general, cuantiosos o milicias, demás de estar {17} llanos los susodichos a usar el dicho oficio de alcaldes {18} en que han sido nombrados para este presente año, que es {19} justicia que espero del prudente gobierno de vuestra excelencia, que {20} guarde Dios en su mayor grandeza. Y visto por la ciudad {21} el dicho memorial con las dichas elecciones y estando {22} sierta e informada de lo expressedo por el dicho Pedro {23} Martín, dio por relevado del dicho empleo al dicho Pedro {24} Martín Serrano y a Miguel de Cárdenas Pacheco {25} y acordó se despachen títulos de tales alcaldes {26} en lugar de los susodichos a los dichos Alonzo de Es{27}calona y Agustín de Rivera, electos y nombrados {28} por las dichas elecciones con mayor número de votos por {29} tales alcaldes ordinarios de dicha villa para este presente año. {30} En este cavildo se hizo saver a esta ciudad una {f 2r} {1} zertificación dada por don Tomás de Santiago, contador {2} [*margen*: Libramiento de 4400 reales | a los capellanes del | Carpio] de los propios y rentas de esta ciudad, en virtud de {3} su acuerdo, habiendo dado por la parte de los capellanes {4} de la capilla de Jessús Cruzificado de la villa del Carpio, {5} dotación del ilustrísimo señor don García de Haro, obispo que {6} fue de esta ciudad, por donde consta que de los réditos del zenzo {7} que la ciudad le paga sobre sus propios de dos mil nueve{8}cientos y veinte y siete reales y cuatro maravedís en cada un año {9} se estavan deviendo a los dichos capellanes onse mil {10} seiscientos y cuarenta y nueve reales y veinte y dos {11} maravedís de vellón, dejando sedido lo que corresponde {12} a las memorias hasta el día de señor San Juan de mil setezientos {13} y once, y cobrando por entero los réditos, desde dicho día {14} hasta el de Navidad próxsima pazada de mil setezientos {15} y trece. Y visto por la ciudad, acordó que por cuenta del {16} dicho dévito se despache librança a la parte de los dichos {17} capellanes de cuatro mil y cuatrocientos reales en los {18} caudales más prompts de propios, siendo de su cargo {19} pagar a las obras pías lo que a cada una se le deviese por los {20} dichos capellanes. {21} [*margen*: Entrada] Entró en este cavildo el

señor don Salvador Delgado. {22} [*margen*: Lizencia a Juan Bás|quez Piédrola para |
usar de imprección | y librería en esta | ciudad] En este cavildo se presentó el memorial
del tenor siguiente: {23} Juan Básquez Piédrola, librero e imprezor que lo ha
exer{24}sido en la ciudad de Granada, residente en esta, puesto a los {25} piez de vuestra
señoría, dize ha benido a esta dicha ciudad con su muger {26} y familia a exercer dicho
arte, en que hará la combeniencia {27} que se experimentará, y para executarlo con el
beneplá{28}zito de vuestra señoría, suplica se sirva concederle su licencia, en {29} que
recevirá merzed como lo espera de vuestra señoría, a quien guarde Dios {30} muchos
años. Y visto y entendido por esta ciudad el dicho memorial, {31} dio lizencia al dicho
Juan Basques Piédrola para que usse en esta {f 2v} {1} ciudad de la dicha imprección y
librería, teniendo lisencia {2} lo que assí imprimiese del ordinario y de quien se la puede
{3} y debe dar, guardando en todo las reales proviciones y ordenan{4}sas que en razón de
ello hablan. {5} Leyéronse peticiones y lo que se acordó se puso {6} al pie de cada una.
Con lo cual se acabó este cavildo. {7} Doy fe. Francisco de Pinedo y Salazar. Don
Francisco Ordoñes. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

41

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 115, ff. 499v-501r

1714 julio 7 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {1} La Ciudad de Malaga Justicia y rexim<iento> de {2} ella se Juntto a Cauildo en su sala Capitular {3} en siete dias del mes de Julio de mil Settez<ientos> y {4} Cattorce a<ños> en q<ue> asistieron {5} El ex<celentissimo> s<eñor> D<on> Balthazar {6} hurttado de Amezaga Gou<ernador> {7} Y los Cau<alleros> Rex<idores> los Señores {8} D<on> Thomas Bern<ardo> de Aluelda {9} D<on> Luiz f<e>r<nande>z de Cordoua {10} D<on> Pedro Bourman {11} D<on> fran<cisco> f<e>r<nande>z de Arxona {12} [*margen:* R<eal> Despacho | de Su mag<estad> en que | se manda restituir | al s<eñor> D<on> Joseph Pa|lomar a el empleo de | Alcalde ma<yor> desta Ciu<dad> | en que estaua nonbrado | Y posesion que en | su cunplim<iento> se le | dio de d<ic>ho oficio] En este Cauildo se leyo e hizo sauer a esta ciu<dad> Vn {13} R<eal> Despacho de S<u> M<a>g<estad> Y cumplim<iento> a el dado por {14} el s<eñor> Gouvernador q<ue> su thenor a la letra es el sig<uiente> {15} El Rey. Mi Gouvernador de la Ciudad de Malaga {16} y a otro Qualquier Juez ministro o persona ante {17} quien esta mi Cedula se presenttate saued q<ue> en {18} Veintte y Quattro de Abril pazado de este año {19} fui Seruido expedir mi R<eal> Decretto remittiendo {20} a mi Conzejo los auttos por el de Guerra Contra el {21} Liz<enciado> D<on> Josseph de Palomar Alcalde mayor de {22} esa Ciudad como tambien los de la Causa q<ue> este {23} autto contra fran<cisco> Arredondo escriuano {24} p<ara> q<ue> dando Vista a mi oficial o Abogado Gen<eral> {25} Se le oyesen a este ministro sus Descargos Y se {26} diese la Prouidencia q<ue> segun D<e>r<ech>o Comviniese {27} Y huiendose Visto en el referido mi Conzejo {28} Juntta mentte con lo Pedido por d<ic>ho Lizenciado {f 2r} {1} D<on> Josseph de Palomar Prezo en la Carzel Publica {2} de esa Ciudad Sobre q<ue> Se le absoluiese de la Sen{3}tencia y Penas q<ue> se le ympucieron por mi Conzejo {4} de Guerra en que se le Condeno en Diez añoz de {5} Precidio de Melilla Priuazion perpettua de em{6}pleos y en mill y Quattrocienttos Ducados aplicados {7} para el

referido escriuano y su oficial re{8}uocandola en ttodo y que Se aprouasse todo lo actuado {9} p<or> el referido D<on> Josseph Contra d<ic>ho fran<cisco> {10} Arredondo Contra Quien hauia procedido por {11} Diferenttes exssesos; Y lo Deduzido p<or> mi abogado {12} General Se dio y Pronuncio Senttencia por los {13} de mi Conzejo en Seis de este mes q<ue> se consulto {14} Con mi R<eal> Perssona q<ue> para q<ue> se cumpla mande {15} expedir la Presentte: Por la qual sin embargo de {16} la Senttencia Dada por mi Conzejo de Guerra {17} en Diez y nuebe de Diz<iembre> de mill Settez<ientos> y doze {18} Absoluio al referido D<on> Josseph Palomar Y en {19} Su Concecuencia Mando Sea Suelto de la Carzel {20} y Pricion en q<ue> se hallare Librementte y sin costa {21} alguna y en la misma forma se alzen y quitten {22} Quales quier embargos de Vienes y efectos q<ue> {23} le estubieren hechos por la referida Caussa {24} Y asimismo es mi Volunttad se pueda restituir {25} y restituia al empleo de Alcalde may<or> de esa ciu<dad> {26} Y demas q<ue> por mi R<eal> Perssona se le confirieren: {27} A cuio fin os Mando Que luego q<ue> os sea presi<dida> {f 2v} {1} esta mi Cedula Le Pongais en Pozezion y res{2}tituiais a el exercicio de Alcalde mayor de esa {3} Ciudad Dada en el Pardo a Veintte y dos de Junio {4} de mill Settez<ientos> y Cattorce= Yo el Rey= Por m<andado> {5} del Rey n<uest>ro s<eñor> D<on> Juan Milan de Aragon {6} En la Ciudad de Malaga en Siette dias del mes {7} de Julio de mill Settez<ientos> y Cattorce a<ños> antte el ex<celentissimo> {8} s<eñor> D<on> Balthazar Hurttado de Amezaga {9} Marq<ues> de Riscal de Alegre. Comendador del {10} Almendralejo en el horden de s<an>tiago then<iente> {11} Gen<eral> de los exercittos de S<u> M<a>g<estad> Gouernador {12} de lo Politico y militar de esta ciudad Se pres<ento> {13} La Real Cedula anttezedente Y uista y oida p<or> {14} Su ex<celencia> la tomo por sus manos Vezo y puzo {15} Sobre su Caeza Mando Se Guarde Cumpla {16} y executte Segun Y Como por S<u> M<a>g<estad> se manda {17} y que en su Concecuencia se suelte librementte {18} y sin Costa alguna de esta Carzel la Persona {19} del s<eñor> D<on> Josseph de Palomar y f<ec>ho se lleue {20} este R<eal> Despacho a Vno de los oficios de este {21} ayunttam<iento> Para q<ue> la Ciudad se Juntte en su {22} ayunttam<iento> Y se le de la Pozezion al referido {f 3r} {1} s<eñor> D<on> Josseph Palomar de Alcalde may<or> de {2} esta Ciudad y asi lo mando y firmo= Marques {3} de Riscal de Alegre= D<on> Juan Caluo {4} Y uisto por la Ciudad lo obedecio con el acattamientto {5} y reuerencia deuido y acuerdo se Guarde Cumpla {6} y executte y que en su Cumplimientto entre en este {7} Cauildo el d<ic>ho s<eñor> D<on> Josseph de Palomar Y hauien{8}dolo hecho y el Juramentto y Solemnidad acos{9}tumbrado esta Ciudad lo restituió y resiuio al {10} Vsso y exercicio del empleo de Alcalde may<or> de {11} esta Ciudad en q<ue> estaua nombrado y le [* * *] la {12} Pozezion y bara del Con que se sentto al lado ysquierdo {13} del Señor Gouernador {14} Con lo qual Se acavo este Cauildo Doi fe [*firma*:

Amezaga] [*firma*: D<on> fran<cisco> fer<nande>z y | Arxona Y lara] [*rúbrica*] [*firma*: Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {1} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de {2} ella, se juntó a cavildo en su sala capitular {3} en siete días del mes de julio de mil setezientos y {4} catorce años, en que asistieron: {5} El excelentísimo señor don Baltazar {6} Hurtado de Amézaga, gobernador, {7} y los cavalleros rexidores, los señores {8} don Tomás Bernardo de Alvelda, {9} don Luiz Fernández de Córdoba, {10} don Pedro Bourman, {11} don Francisco Fernández de Arxona. {12} [*margen*: Real despacho | de su magestad en que | se manda restituir | al señor don Josef Pa|lomar a el empleo de | alcalde mayor d'esta ciudad | en que estava nombrado | y posesión que en | su cumplimiento se le | dio de dicho oficio] En este cavildo se leyó e hizo saver a esta ciudad un {13} real despacho de su magestad y cumplimiento a él dado por {14} el señor gobernador, que su tenor a la letra es el siguiente: {15} El Rey. Mi gobernador de la ciudad de Málaga {16} y a otro cualquier juez, ministro o persona ante {17} quien esta mi cédula se presentare, saved que en {18} veinte y cuatro de abril pazado de este año {19} fui servido expedir mi real decreto, remitiendo {20} a mi Conzejo los autos por el de guerra contra el {21} lizenziado don Jossef de Palomar, alcalde mayor de {22} esa ciudad, como también los de la caussa que este {23} autto contra Francisco Arredondo, escrivano, {24} para que, dando vista a mi oficial o abogado general, {25} se le oyesen a este ministro sus descargos y se {26} diese la providencia que según derecho conviniese. {27} Y habiéndose visto en el referido mi Conzejo {28} juntamente con lo pedido por dicho lizenziado {f 2r} {1} don Jossef de Palomar, prezo en la cárcel pública {2} de esa ciudad, sobre que se le absolviere de la sen{3}tencia y penas que se le impucieron por mi Conzejo {4} de guerra, en que se le condenó en diez añoz de {5} precidio de Melilla, privación perpetua de em{6}pleos y en mil y cuatrocientos ducados aplicados {7} para el referido escrivano y su oficial, re{8}vocándola en todo, y que se aprovasse todo lo actuado {9} por el referido don Jossef contra dicho Francisco {10} Arredondo, contra quien había procedido por {11} diferentes exsesos. Y lo deduzido por mi abogado {12} general se dio y pronunció sentencia por los {13} de mi Conzejo en seis de este mes, que se consultó {14} con mi real persona, que para que se cumpla mandé {15} expedir la presente. Por la cual, sin embargo de {16} la sentencia dada por mi Conzejo de guerra {17} en diez y nueve de diziembre de mil setezientos y doze, {18} absolvió al referido don Jossef Palomar y, en {19} su concecuencia, mando sea suelto de la cárcel {20} y prición en que se hallare, libremente y sin costa {21} alguna, y en la misma forma se alzen y quiten {22} cualesquier embargos de vienes y efectos que {23} le estubieren

hechos por la referida caussa. {24} Y asimismo es mi voluntad se pueda restituir {25} y restituya al empleo de alcalde mayor de esa ciudad {26} y demás que por mi real persona se le confirieren, {27} a cuyo fin os mando que luego que os sea presidida {f 2v} {1} esta mi cédula le pongáis en pozezió y res{2}tituyáis a el exercicio de alcalde mayor de esa {3} ciudad. Dada en el Pardo, a veinte y dos de junio {4} de mil setezientos y catorce. Yo, el rey. Por mandado {5} del rey, nuestro señor. Don Juan Milán de Aragón. {6} En la ciudad de Málaga, en siete días del mes {7} de julio de mil setezientos y catorce años, ante el excelentísimo {8} señor don Baltazar Hurtado de Amézaga, {9} marqués de Riscal de Alegre, comendador del {10} Almendralejo en el Orden de Santiago, teniente {11} general de los exércitos de su magestad, governador {12} de lo político y militar de esta ciudad, se presentó {13} la real cédula antezedente, y vista y oída por {14} su excelencia, la tomó por sus manos, vezó y puzo {15} sobre su caveza, mandó se guarde, cumpla {16} y execute según y cómo por su magestad se manda, {17} y que en su concecuencia se suelte librementte {18} y sin costa alguna de esta cárzel la persona {19} del señor don Jossef de Palomar y, fecho, se lleve {20} este real despacho a uno de los oficios de este {21} ayuntamiento para que la ciudad se junte en su {22} ayuntamiento y se le dé la pozezió al referido {f 3r} {1} señor don Jossef Palomar de alcalde mayor de {2} esta ciudad. Y así lo mando y firmo. Marqués {3} de Riscal de Alegre. Don Juan Calvo. {4} Y visto por la ciudad, lo obedeció con el acatamiento {5} y reverencia devido y acordó se guarde, cumpla {6} y execute, y que en su cumplimiento entre en este {7} cavildo el dicho señor don Jossef de Palomar, y habién{8}dolo hecho y el juramento y solemnidad acos{9}tumbrado, esta ciudad lo restituyó y resivió al {10} usso y exercicio del empleo de alcalde mayor de {11} esta ciudad, en que estava nombrado y le <...> la {12} pozezió y bara d'él, con que se sentó al lado izquierdo {13} del señor governador. {14} Con lo cual se acavó este cavildo. Doy fe. Amézaga. Don Francisco Fernández y Arxona y Lara. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

42

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 115, ff. 602r-603v

1714 octubre 30 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Miguel de Valencia (*doy fê*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {13} La Ciudad de Malaga Justicia y rexim<iento> de ella {14} Se juntto a Cauildo en su sala capittular en treintta {15} dias del mes de Octt<ubre> de mil settez<ientos> Y Cattorce a<ños> {16} en q<ue> asistieron {17} El ex<celentissimo> s<eñor> D<on> Baltazar {18} Hurttado de Amezaga Gou<ernador> {19} Y el s<eñor> D<on> Josseph de Palomar {20} Su Alcalde mayor {f 1v} {1} Y se Hallaron en el los cau<alleros> rex<idores> {2} D<on> Luiz Velasq<ues> Angulo y Cruz<ado> {3} D<on> fran<cisco> Ordoñes {4} D<on> Marttin de Muxica {5} D<on> Xp<is>toual de Vilches {6} D<on> Diego Pizarro {7} D<on> Juan franco de llanos {8} D<on> Pedro Matteos Lascano {9} D<on> fern<ando> Zambrana {10} D<on> Leonardo de Salazar {11} D<on> fran<cisco> de Robles {12} D<on> Simon Ponze de Leon {13} D<on> Alonzo Cruzado {14} D<on> fran<cisco> Amatte {15} D<on> Melchor Jacott {16} D<on> Josseph ordoñes {17} D<on> Luiz de toloza {18} [*margen*: Carta Orden en que se | manda remitir al Consejo | relaciones de las Dehezas | Pastos y Prados que ai en esta | Ciudad y su termino con | especificacion de las que | estan rotas desde quando | y en Virtud de que facul|tades por que tiempo | y para que efectos] En este Cauildo por Mandado del s<eñor> Gou<ernador> se leyo {19} e hizo Sauer a esta Ciudad la cartta orden del tenor sig<uiente> {20} El Rey Dios le g<uarde> a enttendido q<ue> Con el mottiuo de Hauerse {21} rotto sercado Bedado y labrado nuebos terminos q<ue> {22} an ssido Pastos Comunes se a ocasionado y ocasiona Graue {23} daño a los Ganados trazumanttes en perjuicio Y conttra{24}benzion de los preuilejios Conzedidos a la Cabaña R<eal> {25} pues las Cañadas señaladas de Nobentta baras de ancho {26} o por Cordel mas estrecho que an de tener Quarentta y {27} Cinco se Halla tan Ceñido y limittado que por auerse {28} labrado rotto y acottado Gran parte de ellos Vnos {f 2r} {1} Con facultades Concedidas Con las Vrijencias de la {2} Guerra Y otras p<or> Hauerse ynttroducido Diferenttes {3} Conzejos Comunidades Y perssonas partticulares

a Vn {4} no pueden passar Cauallerias sin Hazer daño por lo {5} q<ue> Se pena y maltratta a los Pastores q<ue> ban guardando {6} el ganado lanar quando passa a extremos y buelbe a {7} sierras sacandoles prompttas y haziendo con ellos otras {8} tropelias sin embargo de las repetidas Justas prouidencias dadas p<or> el conzejo Y combiniendo attajar estos {10} Daños en matteria de la Prim<era> ymporttancia Como lo es {11} esta ha resuelto S<u> M<a>g<estad> q<ue> todas las Dehessas Y ter{12}minos q<ue> desde el a<ño> de mill seiscienttos y nobentta se hu{13}bieren rompido acottado o bedado sin facultad R<eal> {14} o huiendola tenido se hubiere acabado el t<iem>po p<or> que {15} se concedio se redusgan a pastos p<ara> lo qual todas las {16} Ciudades Villas y lugares de estos Reinos denttro de {17} Dos mezes remittan al Conzejo por mi mano relaciones {18} Distinttas en forma Probanttes de las deesas pastos {19} y prados q<ue> hubiere en sus terminos Con especi{20}ficacion de las que estan rottas desde Quando Y {21} en Virtt<ud> de q<ue> facultades el t<iem>po desde q<ue> se dieron {22} para Quantto y a que fines y efectos la Destinazion {23} Vsso y aplicazion que an ttenido si a sido la misma {24} V diberssa del efecto a que se solisitaron y fueron acordadas {25} y que estas propias yndividuales constanttes {26} notticias se pidan por lo q<ue> mira a las prorrogazioness {27} de facultades q<ue> estubieren Concedidas Cuia re{28}soluzion parttizio a V<uestra> S<eñoria> de Acuerdo del Conzejo {f 2v} {1} Para Que se Halle enterado y Cumpla con su {2} tenor p<or> lo q<ue> toca a ese Correximientto Villas y lugares {3} de su Distritto y parttido espidiendo las {4} mas pressisas y efectiuas Ordenes Y abisandome {5} de su reciuo de esta para ponerlo en su noticia {6} Dios G<uarde> a V<uestra> S<eñoria> m<uchos> a<ños> Mad<rid> Veintte y tres de {7} Octt<ubre> de mill settez<ientos> Y Catorze a<ños>= El Auad de Vivanco {8} s<eñor> Marques de Riscal de Alegre= Y Vista y entendi{9}da por la Ciu<dad> la obedecio y acuerdo Se cumpla como Su Mag<estad> lo manda {10} [*margen:* que se repartan | mil fanegas de trigo | del posito biejo de | esta ciu<dad> entre los | Labradores Uecinos | della] La Ciu<dad> Acuerdo se repartan entre los Labradores Vesinos de {11} esta Ciu<dad> luego que llueba mill fanegas de trigo del que tiene {12} en ser el posito antiguo della para que empanen sus barbechos con {13} obligacion de su reintegro p<ara> el dia de s<eñor> Santiago deste año con {14} Vn almud de Creces por fanega segun el estilo y con fianzas {15} abonadas a satisfacion del s<eñor> D<on> fran<cisco> ordoñes Diputado {16} de d<ic>ho Posito y por su quenta y riesgo {17} [*margen:* no ha lugar la pre|tencion del abaste|cedor del Jabon] En este Cauildo se leyo la petti<zion> del Auastezedor del {18} Jabon pressenttada en el Cauildo de Veintte y seis de {19} este mes sobre que esta llamado y Zittado p<ara> este {20} Cauildo Y Vista por la Ciudad con la obligazion de su {21} Auasto dijo no a lugar su prettenz<ion> Y que cumpla {22} Con la d<ic>ha su obligaz<ion> {23} [*margen:* Diput<ados> del mes de | nobiembre]La Ciu<dad> nombro p<or> Diputt<ados> sobrefieles del mes de Nou<iembre> prox<imo> be{24}nidero a los s<eñores> D<on> Juan de llanos y D<on>

Leonardo de salaz<ar> sus capitulares {25} Con lo qual se acabo este Cau<ildo> doi fe
 [firma: Amezaga] [firma: D<on> Ju<an> franco llanos | y gongora] [rúbrica] [firma:
 Miguel de Valencia | s<criuano> May<or> de cau<ildo> y pu<blico>] [rúbrica]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {13} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, {14} se juntó a cavildo en su sala capitular en treinta {15} días del mes de octubre de mil setezientos y catorce años, {16} en que asistieron: {17} El excelentísimo señor don Baltazar {18} Hurtado de Amézaga, governador, {19} y el señor don Jossef de Palomar, {20} su alcalde mayor, {f 1v} {1} y se hallaron en él los cavalleros rexidores {2} don Luiz Velasques Angulo y Cruzado, {3} don Francisco Ordoñez, {4} don Martín de Múxica, {5} don Cristóval de Vilches, {6} don Diego Pizarro, {7} don Juan Franco de Llanos, {8} don Pedro Mateos Lascano, {9} don Fernando Zambrana, {10} don Leonardo de Salazar, {11} don Francisco de Robles, {12} don Simón Ponze de León, {13} don Alonzo Cruzado, {14} don Francisco Amate, {15} don Melchor Jacot, {16} don Jossef Ordoñez, {17} don Luiz de Toloza. {18} [*margen*: Carta orden en que se | manda remitir al Consejo | relaciones de las dehezas, | pastos y prados que hay en esta | ciudad y su término, con | especificación de las que | están rotas, desde cuándo | y en virtud de qué facultades, por qué tiempo | y para qué efectos] En este cavildo, por mandado del señor governador, se leyó {19} e hizo saver a esta ciudad la carta orden del tenor siguiente: {20} El rey, Dios le guarde, ha entendido que con el motivo de haberse {21} roto, sercado, bedado y labrado nuevos términos que {22} han sido pastos comunes se ha ocasionado y ocasiona grave {23} daño a los ganados trazumantes, en perjuicio y contra{24}benzión de los privilegios conzedidos a la cabaña real, {25} pues las cañadas señaladas de nobenta baras de ancho {26} o, por cordel más estrecho, que han de tener cuarenta y {27} cinco, se halla tan ceñido y limitado que por haberse {28} labrado, roto y acotado gran parte de ellos, unos {f 2r} {1} con facultades concedidas con las urjencias de la {2} guerra y otras por haberse introducido diferentes {3} conzejos, comunidades y personas particulares, aún {4} no pueden passar cavallerías sin hazer daño, por lo {5} que se pena y maltrata a los pastores que ban guardando {6} el ganado lanar cuando passa a extremos y buelbe a {7} sierras, sacándoles promptas y haziendo con ellos otras {8} tropelías, sin embargo de las repetidas justas provi{9}dencias dadas por el Conzejo. Y combiniendo atajar estos {10} daños en materia de la primera importancia, como lo es {11} esta, ha resuelto su magestad que todas las dehezas y tér{12}minos que desde el año de mil seiscientos y nobenta se hu{13}bieren rompido, acotado o bedado sin facultad real {14} o, habiéndola tenido, se hubiere acabado el tiempo por que {15} se concedió, se redusgan a pastos, para lo cual todas las {16} ciudades, villas y lugares de estos reinos, dentro de {17} dos

mezes, remitan al Conzejo por mi mano relaciones {18} distintas en forma probantes de las deesas, pastos {19} y prados que hubiere en sus términos, con especi{20}ficación de las que están rotas, desde cuándo y {21} en virtud de qué facultades, el tiempo desde que se dieron, {22} para cuánto y a qué fines y efectos la destinación, {23} usso y aplicación que han tenido, si ha sido la misma {24} u diversa del efecto a que se solisitaron y fueron acordadas. {25} Y que estas propias, indibiduales, constantes {26} noticias se pidan por lo que mira a las prorrogazioness {27} de facultades que estubieren concedidas, cuya re{28}soluzión partizipo a vuestra señoría de acuerdo del Conzejo {f 2v} {1} para que se halle enterado y cumpla con su {2} tenor por lo que toca a ese correximientto, villas y lugares {3} de su distrito y partido, espidiendo las {4} más presisas y efectivas órdenes y abisándome {5} de su recivo de esta para ponerlo en su noticia. {6} Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Madrid, veinte y tres de {7} octubre de mil setezientos y catorze años. El avad de Vivanco. {8} Señor marqués de Riscal de Alegre. Y vista y entendi{9}da por la ciudad, la obedeció y acordó se cumpla como su magestad lo manda. {10} [*margen:* Que se repartan | mil fanegas de trigo | del pósito biejo de | esta ciudad entre los | labradores vecinos | d'ella] La ciudad acordó se repartan entre los labradores vesinos de {11} esta ciudad luego que llueba mil fanegas de trigo del que tiene {12} en ser el pósito antiguo d'ella para que empanen sus barbechos, con {13} obligación de su reintegro para el día de Señor Santiago d'este año con {14} un almud de creces por fanega, según el estilo y con fianzas {15} abonadas a satisfacción del señor don Francisco Ordoñes, diputado {16} de dicho pósito, y por su cuenta y riesgo. {17} [*margen:* No ha lugar la pre|tención del abaste|cedor del jabón] En este cavildo se leyó la petizión del avastezedor del {18} jabón, presentada en el cavildo de veinte y seis de {19} este mes, sobre que está llamado y zitado para este {20} cavildo. Y vista por la ciudad con la obligazió de su {21} avasto, dijo no ha lugar su pretenzió y que cumpla {22} con la dicha su obligazió. {23} [*margen:* Diputados del mes de | nobiembre] La ciudad nombró por diputados sobrefieles del mes de noviembre próximo be{24}nidero a los señores don Juan de Llanos y don Leonardo de Salazar, sus capitulares. {25} Con lo cual se acabó este cavildo. Doy fe. Amézaga. Don Juan Franco Llanos y Góngora. Miguel de Valencia, escrivano mayor de cavildo y público.

43

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 116, ff. 73r-74v

1715 enero 31 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1r} {8} La Ziudad de Malaga Justizia y reximiento della {9} Se Juntto a Cauildo En su sala Capitulare Como lo {10} a de huzo y Costumbre En treinta y Vn dias del {11} mes de henero de mill setez<ientos> y quinze a que asis{12}tieron {13} Ex<celentissimo> s<eñor> Marques de riscal de {14} Alegre Gou<ernador> asistido del {15} s<eñor> Don Joseph de Palomar {16} su Acalde mayor {17} Y los Caualleros rexidores los señores {18} Don Luis Velasquez y Angulo {19} Don Juan de llanos {20} Don Thomas de Aluelda {21} Don fernando Zambrana {22} Don Luis de Briones {23} Don Martin Bastante {24} Don Simon de Leon {25} Don Luis de Olmedo {26} Don Leonardo de Salazar {f 1v} {1} Don Joseph Bastante {2} Don Salvador Delgado {3} Don francisco de Amatte {4} Don Pedro Bourman {5} Don Luis de toloza [*tachado*: Don est] {6} Don Juan tojiño {7} [*margen*: Sobre el Pago | de lo que se deve | de reditos] El s<eñor> Gouernador Dijo mando sitar a Este Cau<ildo> {8} para En El notiziar a la Ziudad Como por El s<eñor> {9} Don Manuel de Pereda Ynterdente y superin{10}tendente General deste Reyno que se halla en {11} Esta Ziudad se le a manifestado que para el {12} Despacho de diferentes Embarcaciones que pasan {13} Cargadas de municiones de Boca y Guerra a {14} Barzelona Es preçisso que la Ziudad haga {15} pago de la mezada que Cumplio El dia Veinte {16} y Uno deste presente mes de la Sexta Ymposiz<ion> {17} dentro del dia de mañana primero de febrero {18} y que de no le sera preçisso Estrechar a los Cau<alleros> {19} rexidores Con apremios de Caualleria y que {20} Contemplando su Ex<celencia> lo que Conuiene al Seruicio {21} de su Mag<estad> la pronta Satisfazion de las referi{22}das Cantidades para El fin a que Estandes{23}tinadas Y assimismo El Excusar El que a los {24} Caualleros rexidores se le moleste Con El apre{25}mio Militar y que los Aduitrios Conzedidos {26} por Su Mag<estad> para la paga destas Contribuzio{27}nes y los de reedificazion se hallan Empeñados {28} por mucho tiempo para la paga del resto de {29} las demas

Contribuciones y las quatro meza{30}das desta Sexta Ymposizion Auiendo a ynstan{31}zias de Su Ex<celencia> buscado Don Miguel Dolz ad{32}ministrador de los Aduitrios de reedificazion {33} para la paga de las Dos Ultimas treinta mill {34} reales Con El premio de diez por Ziento y {35} Don Matheo Zedeño Catorze mill Ziento {36} y nouenta y ocho reales y nuebe m<a>r<avedi>s Con El mis{37}mo premio sobre los Aduitrios Conzedidos {38} para Estas Contribuciones motiuos porq<ue> {f 2r} {1} la Ziudad a pedido prorrogazion dellos, Y por {2} que su Ex<celencia> para El pago de los Ueinte y dos {3} mill Dozientos y treinta y seis rreales de la {4} quinta mezada Cumplida El dia Ueinte de {5} Este presente mes a Solizitado persona que tome {6} En Arrendamiento los Aduitrios y ofizios de {7} Estibadores de passa y Baziadores de Azeytte {8} de que la Ziudad huza En Uirtud de real fa{9}cultad por tiempo de Dos a<ños> que an de Empe{10}zar a Correr desde primero de septiembre {11} deste presente En prezio Cada Uno de quinze {12} Mill reales quedando El resto cumplimiento {13} a los treinta de los dos a<ños> para El pago de lo {14} que perteneze En Ellos al Collegio de Niñas {15} huerfanas por los Seiszientos ducados que su {16} Mag<estad> les tiene Situados En Cada Uno quedan{17}do de quenta de la Ziudad darles Satisfaz<ion> {18} de Otros Caudales de los que faltta al Cumpli{19}miento de d<ic>ho Situado de que partizipa a {20} la Ziudad para que determine lo que mas {21} Conuenga En lo Executado En la paga que {22} an hecho los Administradores de las Des{23}mezadas que lleua Expresadas Y En la que pide {24} El s<eñor> Yntendente Cumplida En Este presente {25} mes= Y Uistto por la Ziudad dio las Grazias {26} a su Ex<celencia> por lo que se Exmera En El serui{27}çio de Su Mag<estad> y aliuio desta Ziudad y {28} aprouo El pago hecho de treinta mill reales {29} por Don Miguel Dolz, y El de Catorze {30} mill Siento y nouenta y ocho reales por {31} Don Matheo Zedeño a los quales se les den {32} los Despachos nezesarios para que se les {33} hagan buenos Con mas El premio de diez {34} por Ziento En la quenta de los aduitrios que {35} administran: y que la persona que a ofrezido a {36} Su Ex<celencia> tomar En arrendamiento por los {37} Dos años los ofizios de Estibadores de pasa {f 2v} {1} y Baziadores de Azeytte haga la postura En Ellos {2} En la Conformidad q<ue> lo a ofrezido y se pregona Con {3} asistencia de los señores Don Simon Ponze de leon {4} y Don Leonardo de Salazar Diputados de d<ic>hos ofizios {5} hasta El dia de mañana al toque de la Campana de {6} las doze y se remate En la d<ic>ha Cantt<idad> O En El que {7} mas benefizio hiziese y para la Escritura del Arren{8}damiento de los d<ic>hos ofizios Con todas las Clausulas {9} y firmezas Conuenientes da a d<ic>hos Cau<alleros> Diputados {10} El poder que se requiere y Es nezesario En Uirtud {11} deste acuerdo= Con lo qual se acauo d<ic>ho Cau<ildo> {12} y lo firmaron [*firma*: Amezaga] [*firma*: Don Luis de tolossa | Y Coalla] [*rúbrica*] [*firma*: D<on> Joseph Ant<onio> torrixos] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1r} {8} La ziudad de Málaga, justizia y reximiento d'ella, {9} se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo {10} ha de uzo y costumbre, en treinta y un días del {11} mes de enero de mil setezientos y quinze, a que asis{12}tieron: {13} Excelentísimo señor marqués de Riscal de {14} Alegre, governador, asistido del {15} señor don Josef de Palomar, {16} su acalde mayor, {17} y los cavalleros rexidores, los señores {18} don Luis Velásquez y Angulo, {19} don Juan de Llanos, {20} don Tomás de Alvelda, {21} don Fernando Zambrana, {22} don Luis de Briones, {23} don Martín Bastante, {24} don Simón de León, {25} don Luis de Olmedo, {26} don Leonardo de Salazar, {f 1v} {1} don Josef Bastante, {2} don Salvador Delgado, {3} don Francisco de Amate, {4} don Pedro Bourman, {5} don Luis de Toloza, {6} don Juan Tojiño. {7} [*margen*: Sobre el pago | de lo que se deve | de réditos] El señor governador dijo mandó sitar a este cavildo {8} para en él notiziar a la ziudad cómo por el señor {9} don Manuel de Pereda, interdente y superin{10}tendente general d'este reino que se halla en {11} esta ziudad, se le ha manifestado que para el {12} despacho de diferentes embarcaciones que pasan {13} cargadas de municiones de boca y guerra a {14} Barzelona es precisso que la ziudad haga {15} pago de la mezada que cumplió el día veinte {16} y uno d'este presente mes de la sexta imposición {17} dentro del día de mañana, primero de febrero, {18} y que de no le será precisso estrechar a los cavalleros {19} rexidores con apremios de cavallería; y que, {20} contemplando su excelencia lo que conviene al servicio {21} de su magestad la pronta satisfazió de las referi{22}das cantidades para el fin a que están des{23}tinadas, y assimismo el excusar el que a los {24} cavalleros rexidores se le moleste con el apre{25}mio militar; y que los advitrios conzedidos {26} por su magestad para la paga d'estas contribuzio{27}nes y los de reedificazió se hallan empeñados {28} por mucho tiempo para la paga del resto de {29} las demás contribuciones y las cuatro meza{30}das d'esta sexta imposición, habiendo a instan{31}zias de su excelencia buscado don Miguel Dolz, ad{32}ministrador de los advitrios de reedificazió, {33} para la paga de las dos últimas treinta mil {34} reales, con el premio de diez por ziento, y {35} don Mateo Zedeño, catorze mil ziento {36} y noventa y ocho reales y nueve maravedís con el mis{37}mo premio sobre los advitrios conzedidos {38} para estas contribuciones, motivos por que {f 2r} {1} la ziudad ha pedido prorrogazió d'ellos, y por {2} que su excelencia para el pago de los veinte y dos {3} mil dozientos y treinta y seis reales de la {4} quinta mezada cumplida el día veinte de {5} este presente mes ha solizitado persona que tome {6} en arrendamiento los advitrios y ofizios de {7} estibadores de passa y baziadores de azeite {8} de que la ziudad uza en virtud de real fa{9}cultad por tiempo de dos años, que han de empe{10}zar a correr desde primero de septiembre {11} d'este presente, en prezio cada uno de quinze {12} mil reales, quedando el resto cumplimiento

{13} a los treinta de los dos años para el pago de lo {14} que perteneze en ellos al colegio de niñas {15} huérfanas, por los seiscientos ducados que su {16} magestad les tiene situados en cada uno, quedan{17}do de cuenta de la ziudad darles satisfazió{18}n de otros caudales de los que falta al cumpli{19}miento de dicho situado, de que partizpa a {20} la ziudad para que determine lo que más {21} convenga en lo executado en la paga que {22} han hecho los administradores de las des{23}mezadas que lleva expresadas y en la que pide {24} el señor intendente, cumplida en este presente {25} mes. Y visto por la ziudad, dio las grazias {26} a su excelencia por lo que se exmera en el servi{27}cio de su magestad y alivio d'esta ziudad y {28} aprobó el pago hecho de treinta mil reales {29} por don Miguel Dolz y el de catorze {30} mil siento y noventa y ocho reales por {31} don Mateo Zedeño, a los cuales se les den {32} los despachos nezesarios para que se les {33} hagan buenos con más el premio de diez {34} por ziento en la cuenta de los advitrios que {35} administran. Y que la persona que ha ofrezido a {36} su excelencia tomar en arrendamiento por los {37} dos años los ofizios de estibadores de pasa {f 2v} {1} y baziadores de azeite haga la postura en ellos {2} en la conformidad que lo ha ofrezido y se pregona con {3} asistencia de los señores don Simón Ponze de León {4} y don Leonardo de Salazar, diputados de dichos ofizios, {5} hasta el día de mañana al toque de la campana de {6} las doze, y se remate en la dicha cantidad o en el que {7} más benefizio hiziese. Y para la escriptura del arren{8}damiento de los dichos ofizios, con todas las cláusulas {9} y firmezas convenientes, da a dichos cavalleros diputados {10} el poder que se requiere y es nezesario en virtud {11} d'este acuerdo. Con lo cual se acabó dicho cavildo {12} y lo firmaron. Amézaga. Don Luis de Tolossa y Coalla. Don Josef Antonio Torrixos.

44

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 116, ff. 201v-203r

1715 agosto 9 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*certifico*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {21} La Ciudad de Malaga Justicia y Reximientto della Se {22} Junto a Cauildo en su sala Capitular Como lo a de {23} Vso Y Costumbre en nueue dias del mes De {f 2r} {1} Agosto de mill Settezientos Y quinze, q<ue> prezidio {2} El ex<celentissimo> s<eñor> D<on> Horazio Copo{3}la Gouvernador desta Ziu<dad> {4} Y en que asistieron los Caualleros Rex<idores> los s<eñores> {5} Don Diego Pizarro del Pozo y Lara {6} Don Juan franco de llanos y Gongora {7} Don Luis fernandez de Cordova {8} Don fernando de Zambrana Y Zurita {9} Don leonardo de Salaçar {10} Don Marttin Bastante {11} Don Juan thojiño y Argote {12} [*margen:* el empedrado | de la Alhondiga] El s<eñor> Don Juan de llanos dixo q<ue> Como diputado de empedrados {13} es de su obligazion dar notizia a la Ciudad q<ue> el del Alhondiga {14} della estan tan mal trattato, y deshecho con el trafico de la en{15}trada Y Salida de las Caualgaduras q<ue> no ai partte llana donde {16} los harrieros puedan medir el trigo, Zeuada Y demas Semillas {17} q<ue> traen a Vender a d<ic>ha Alhondiga, para q<ue> Se mande dar {18} y de la prouidencia Conveniente= Y Visto por la Ciudad {19} Acuerdo que d<ic>ho s<eñor> Don Juan de llanos como tal diputado {20} de empedrados haga hazer todos Los q<ue> nezesitare d<ic>ha Al{21}hondiga y q<ue> de su Ymporte, y costo, se despache Libranza {22} en propios Con Relazion de d<ic>ho s<eñor> {23} [*margen:* la limpieza] La Ziudad Acuerdo que los s<eñores> Don Martin de heredia {24} y Muxica y Don Salvador Delgado y Verdugo, diputa{25}dos de la Limpieza de las [*tachado:* parte] Calles Y demas partes {26} publicas de esta Ciu<dad> Acudan al s<eñor> Gouvernador para q<ue> con d<ic>hos {27} s<eñores> su ex<celencia> de Las prouidencias Convenientes a q<ue> esten las {28} calles y demas partes publicas limpias por lo q<ue> Com{29}biene a la Salud publica {30} [*margen:* entrada] Entro en este Cauildo el s<eñor> Don fern<ando> de Viana y tamaio {31} y se sento en el Lugar que le toca {f 2v} {1} [*margen:* Cotiz<acion> de la postura | hecha en la r<enta> de la | passa

de la Consig<nacion> del muelle] El s<eñor> D<on> Diego Pizarro Dixo que con su asistencia y la {2} del s<eñor> Don fernando de Sambrana Diputados nombrados, para {3} el arr<endamamiento> de las Renttas, y aru<itrios> consignados, para la fabrica {4} del muelle desta Ciudad, se an traído al pregon desde primero {5} deste presente mes, para su arr<endamamiento> por Vn año desde primero {6} de Septiembre deeste presente, y q<ue> en los estrados q<ue> se Ze{7}lebraron La noche del día de aier, ocho del Corriente Se {8} hizo postura por Don Juan Casares en la Rentta de quatro {9} marauedis en arrova de passa Y sus anexos, por el año {10} que se arriendan en precio de Catorze mill reales de todo {11} Valor, y que attentto a auer estado la d<ic>ha Renta en el año {12} que Cumple fin de este presente mes, en diez Y ocho mill {13} reales no la admitieron, y Mandaron, se traiga a la Ciudad {14} de que la da cuenta, para q<ue> determine si se a de admitir o no {15} Y Visto por la Ziudad Acordo no se admita La d<ic>ha postura {16} y se pregonen las d<ic>has Renttas, llamando quien haga posturas {17} en ellas, y que las q<ue> se hizieren se traigan a la Ciu<dad> p<ara> su adm<ision> {18} [*margen:* Desp<acho> ganado p<or> p<arte> | del Recau<dador> de la | Contribuz<ion> del Ser|uizio de milizias] en este Cauildo se hizo notorio a la Ciudad de horden del s<eñor> Gou<ernador> {19} Vn despacho de S<u> m<a>g<estad> ganado por parte de los Recaudadores de las {20} Rentas prouinziales y del Seru<izio> de milizias, para q<ue> se les haga {21} pago de lo que les perteneze por d<ic>ho Seruizio desde el año pa{22}ssado de mill Settecientos y Catorze= Y Visto por la Ziu<dad> Acordo {23} Se Zite a Cauildo para su determinazion a todos los Cau<alleros> {24} Capitulares Con Zedula [*lat.* antedien] para el Lunes doze del Corr<iente> {25} a las nueue de la mañana, Con aperzeuimiento, q<ue> lo que se {26} acordare, parara el perjuicio al q<ue> no asistiere, como si estubiera pres<ente> {f 3r} {1} [*margen:* Mem<orial> de la Priora | Y Relixiosas del Comu<ento> | del Angel] En este Cauildo se leio Vn memorial de la Priora y Relixiosas {2} del Comventto del s<eñor> san Miguel Arcanjel horden de s<eñor> santo Domingo {3} desta Ziudad, pidiendo se le mande hazer pago de lo q<ue> se le esta deuiendo {4} de los Reditos de Vn Zenso q<ue> Le perteneze, Ympuesto con facultad Real {5} sobre las Renttas de propios= Y Visto por la Ziu<dad> Acordo, q<ue> Certificando {6} el cont<ador> la Cantidad q<ue> se esta deuiendo de los reditos de d<ic>ho Censo, se {7} despache Libranza en los caudales de su consignazion {8} [*margen:* Liz<encia> p<ara> Zapatero] En este Cauildo se leio vn memorial de francisco Arraua! Vez<ino> {9} y oficial de Zapatero de obra prima, de la Villa de Almoxia {10} pidiendo Lizencia para poder Vsar de Maestro de d<ic>ho oficio {11} en d<ic>ha Villa por termino de seis meses en el Yntterin q<ue> se exsa{12}mina= y Visto por la Ziudad, Conzedio La d<ic>ha Lizencia, por el d<ic>ho {13} tiempo al suso dicho {14} [*margen:* Liz<encia> p<ara> herrador] En este cauildo se leio vn memorial de Diego Giraldes, ofiz<ial> {15} de herrador, y vezino de la Villa de Almoxia desta Jurisdi{16}zion pidiendo se le conzedda Lizencia, por seis meses, para poder {17} Vsar y

exerzer el d<ic>ho ofizio de Maestro de herrador {18} en Ynterin q<ue> se exsamina= Y Visto por la Ziu<dad> conzedio {19} la d<ic>ha liz<encia> por d<ic>ho tiempo y q<ue> para ello se le de testim<onio> deste {20} Acuerdo {21} [*margen*: s<obre> Las Casas que a|menazan Ruina] en este Cauildo se leio vna Relazion hecha por Juan fernandez {22} Vachiller y Balthasar de Nauarrete alarifes pu<blicos> de esta Ciudad {23} de las Casas q<ue> amenazan Ruina en ella, y demas Conthenido en {24} d<ic>ha Relazion= Y Visto por la Ciudad Acordo, q<ue> El s<eñor> Don {25} Salvador Delgado haga se demuelan por sus dueños, acudien{26}do sobre ello en caso nez<esario> a los s<eñores> Gouernador y Alcalde maior {27} Leyeronse memoriales Y petiz<iones> Y en cada vna se puso Lo acordado p<or> esta Ciu<dad> {28} y Lo firmaron de q<ue> Certtifico [*firma*: Coppola] [*firma*: Don Ju<an> franco llanos | y gongora] [*rúbrica*] [*firma*: Joseph Antt<onio> torrixos] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {21} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se {22} juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha de {23} uso y costumbre, en nueve días del mes de {f 2r} {1} agosto de mil setezientos y quinze, que prezidió {2} el excelentísimo señor don Horazio Coppo{3}la, governador d'esta ziu<dad>, {4} y en que asistieron los cavalleros rexidores, los señores {5} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {6} don Juan Franco de Llanos y Góngora, {7} don Luis Fernández de Córdoba, {8} don Fernando de Zambrana y Zurita, {9} don Leonardo de Salaçar, {10} don Martín Bastante, {11} don Juan Tojiño y Argote. {12} [*margen*: El empedrado | de la alhóndiga] El señor don Juan de Llanos dixo que como diputado de empedrados {13} es de su obligazió<n> dar notizia a la ciudad que el del alhóndiga {14} d'ella están tan mal tratado y deshecho con el tráfico de la en{15}trada y salida de las cavalgadas que no hay parte llana donde {16} los arrieros puedan medir el trigo, zevada y demás semillas {17} que traen a vender a dicha alhóndiga, para que se mande dar {18} y dé la providencia conveniente. Y visto por la ciudad, {19} acordó que dicho señor don Juan de Llanos, como tal diputado {20} de empedrados, haga hazer todos los que nezesitare dicha al{21}hóndiga, y que de su importe y costo se despache libranza {22} en propios, con relació<n> de dicho señor. {23} [*margen*: La limpieza] La ziu<dad> acordó que los señores don Martín de Heredia {24} y Múxica y don Salvador Delgado y Verdugo, diputa{25}dos de la limpieza de las calles y demás partes {26} públicas de esta ciudad, acudan al señor governador para que con dichos {27} señores su excelencia dé las providencias convenientes a que estén las {28} calles y demás partes públicas limpias, por lo que com{29}biene a la salud pública. {30} [*margen*: Entrada] Entró en este cavildo el señor don Fernando de Viana y Tamayo {31} y se sentó en el lugar que le toca. {f 2v} {1} [*margen*: Cotizació<n> de la postura | hecha en

la renta de la | passa de la consignación del muelle] El señor don Diego Pizarro dixo que con su asistencia y la {2} del señor don Fernando de Sambrana, diputados nombrados para {3} el arrendamiento de las rentas y arvitrios consignados para la fábrica {4} del muelle d'esta ciudad, se han traído al pregón desde primero {5} d'este presente mes para su arrendamiento por un año desde primero {6} de septiembre de este presente, y que en los estrados que se ze{7}lebraron la noche del día de ayer, ocho del corriente, se {8} hizo postura por don Juan Casares en la renta de cuatro {9} maravedís en arrova de passa y sus anexos por el año, {10} que se arriendan en precio de catorze mil reales de todo {11} valor, y que atento a haber estado la dicha renta en el año {12} que cumple fin de este presente mes en diez y ocho mil {13} reales, no la admitieron y mandaron se traiga a la ciudad, {14} de que la da cuenta para que determine si se ha de admitir o no. {15} Y visto por la ziudad, acordó no se admita la dicha postura {16} y se pregonen las dichas rentas, llamando quien haga posturas {17} en ellas, y que las que se hizieren se traigan a la ciudad para su admisión. {18} [*margen*: Despacho ganado por parte | del recaudador de la | contribuzión del ser|vizio de milizias] En este cavildo se hizo notorio a la ciudad de orden del señor governador {19} un despacho de su magestad ganado por parte de los recaudadores de las {20} rentas provinziales y del servizio de milizias para que se les haga {21} pago de lo que les perteneze por dicho servizio desde el año pa{22}ssado de mil setecientos y catorze. Y visto por la ziudad, acordó {23} se zite a cavildo para su determinazió a todos los cavalleros {24} capitulares con zédula *ante diem* para el lunes doze del corriente {25} a las nueve de la mañana, con aperzevimiento que lo que se {26} acordare parará el perjuicio al que no asistiere como si estuviera presente. {f 3r} {1} [*margen*: Memorial de la priora | y relixiosas del convento | del Ángel] En este cavildo se leyó un memorial de la priora y relixiosas {2} del convento del Señor San Miguel Arcánjel, Orden de señor Santo Domingo {3} d'esta ziudad, pidiendo se le mande hazer pago de lo que se le está deviendo {4} de los réditos de un zenso que le perteneze, impuesto con facultad real {5} sobre las rentas de propios. Y visto por la ziudad acordó que certificando {6} el contador la cantidad que se está deviendo de los réditos de dicho censo, se {7} despache libranza en los caudales de su consignazió. {8} [*margen*: Lizencia para zapatero] En este cavildo se leyó un memorial de Francisco Arraval, vezino {9} y oficial de zapatero de obra prima de la villa de Almoxia, {10} pidiendo lizencia para poder usar de maestro de dicho oficio {11} en dicha villa por término de seis meses en el íterin que se exsa{12}mina. Y visto por la ziudad, conzedió la dicha lizencia por el dicho {13} tiempo al susodicho. {14} [*margen*: Lizencia para herrador] En este cavildo se leyó un memorial de Diego Giraldes, ofizial {15} de herrador y vezino de la villa de Almoxia d'esta jurisdic{16}zió, pidiendo se le conzeda lizencia por seis meses para poder {17} usar y exerzer el dicho ofizio de maestro de herrador {18} en íterin que se exsamina. Y visto por la ziudad, conzedió {19} la dicha lizencia por dicho tiempo, y que para ello se le dé testimonio d'este {20} acuerdo. {21} [*margen*: Sobre las casas que

a[menazan ruina] En este cavildo se leyó una relazió[n] hecha por Juan Fernández {22} Vachiller y Baltasar de Navarrete, alarifes públicos de esta ciudad, {23} de las casas que amenazan ruina en ella y demás contenido en {24} dicha relazió[n]. Y visto por la ciudad, acordó que el señor don {25} Salvador Delgado haga se demuelan por sus dueños, acudien{26}do sobre ello en caso nezesario a los señores governador y alcalde mayor. {27} Leyéronse memoriales y petiziones y en cada una se puso lo acordado por esta ciudad. {28} Y lo firmaron, de que certifico. Coppola. Don Juan Franco Llanos y Góngora. Josef Antonio Torrixos.

45

ARINTA

CODEMA

AMM, vol. 116, ff. 341v-343v

1715 diciembre 11 (Málaga, España)

Actas capitulares de la ciudad de Málaga

Josef Antonio Torrixos (*certifico*)

Papel (timbrado del sello cuarto)

Buen estado de conservación

Livia Cristina García Aguiar

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{f 1v} {13} La Ciudad de Malaga Justicia Y Reximiento della se Junto {14} a Cauildo en su Sala Capitular, como lo an de Vso y cos{15}tumbre en onze dias del mes de Dziembre de mill Siete{16}cientos y quinze, que presidio {17} El ex<celentissimo> s<eñor> Th<eniente> G<ene>ral D<on> Horazio {18} Coppola Gouvernador {f 2r} {1} y en q<ue> asistieron Los Cau<alleros> Rexidores Los señores {2} D<on> Diego Pizarro del Pozo y Lara {3} Don fernando de Sambrana Zurita {4} D<on> Pedro Mattheos Lascano {5} D<on> Luis de olmedo {6} Don Thomas Bernardo de Albelda {7} Don Joseph Bastante y Pizarro {8} Don Anttonio de quintana Laso de la Vega {9} D<on> Alonso Cruzado Saticos {10} Don leonardo de Salazar {11} Don Joseph Hordoñez y Gamboa {12} Don Salvador Delgado y Verdugo {13} [*margen:* s<obre> el abasto de nueue] En este Cauildo se leio La petizion dada por parte de Domingo {14} de la Puentte abastecedor de la nueue de esta Ziu<dad> en que {15} se allara a dar el d<ic>ho abasto a ocho marau<edis> La libra Con todos {16} derechos en todo el año q<ue> Viene de mill Sietezientos y diez {17} y Seis, porq<ue> lo tenia puesto Martin Conde, q<ue> se presento en {18} el Cauildo de seis de este presente mes en q<ue> la Ciudad Acordo {19} q<ue> los Caualleros Diputados del d<ic>ho abasto la lleuasen a Don {20} françisco Ponze y don Juan Veltran sus abogados para {21} q<ue> diesen su parecer sobre su admision y firmado de los suso{22}d<ic>hos, se traxese, para en su Vista Acordar= y assimismo {23} se leio el d<ic>ho parecer dado por d<ic>hos Abogados en Virtud {f 2v} {1} de d<ic>ho Acuerdo en q<ue> son de parecer se admita el allanam<iento> he{2}cho por el d<ic>ho Domingo de la Puente, abastecedor y assi{3} mismo se leio Vna petizion dada ante el s<eñor> Alcalde maior {4} por el d<ic>ho Martin Conde en q<ue> pide se le de la posesion del d<ic>ho {5} abasto aprezio de los dos quartos La libra, en q<ue> lo tenia pues{6}to con el autto en su Vista proueito por d<ic>ho s<eñor> Alcalde {7} maior en el dia de aier diez del Corriente en que la Remite

{8} a esta Ziu<dad>, para su determinasion para lo qual {9} y determinar sobre la d<ic>ha petizion de allanamiento y {10} parezer dado por d<ic>hos Abogados por autto del s<eñor> Gouernador {11} Se Mando Zitar y sea Zitado a este Cauildo, a todos {12} los Caualleros, Capitulares de Cuia Zitazion an dado {13} fee los porteros, q<ue> la d<ic>ha petizion de Domingo de la Puente {14} ynforme de los Abogados y la dada por el d<ic>ho Martin con{15}de Son las q<ue> Constan de los autos de d<ic>ho abasto= Y todo {16} Visto, y entendido por la Ziudad con las fianzas q<ue> tiene ofre{17}zidas el d<ic>ho Martin Conde, q<ue> por el reconozimiento, q<ue> dellas tienen {18} hecho En estos auttos, Los Cau<alleros> Diputados , del, deClaran, no ser {19} Vastantes seguras Y abonadas, por lo qual Y atento al pare{20}zer de los Abogados y principalmente, en atencion a q<ue> el d<ic>ho {21} Martin Conde es publico, q<ue> La postura q<ue> tiene hecha en el {22} abasto de la nieue, de ocho marau<edis> en libra, es por El {23} abastecedor de Ronda y arrendador de las sierras della {24} Las de Grazalema Monte Jaque y tolox y q<ue> a Yn{25}fluencia de este La d<ic>ha Ziudad de Ronda a seguido {f 3r} {1} Con esta ciudad Vn pleito mui largo, Y costoso, no por q<ue> falta{2}ua nieue en su sierra, si por quitarle a esta Ziu<dad> donde {3} la tubiese, sobre q<ue> Vino a Vista de oxos el s<eñor> D<on> Pedro de Sa{4}maniego del consejo de S<u> m<a>g<estad>, Y su oidor en la R<eal> chanzille{5}ria de Granada, con cuia Vista esta Ziu<dad> gano en d<ic>ha Real {6} chanzilleria, se le Mantubiese en la posesion como de po{7}ner el d<ic>ho abastecedor de Ronda en confusion Las lindes Y mo{8}xones de las Sierras, para el fene[*tachado*: f]zimiento de la propiedad q<ue> no {9} se a determinado, ademas de que el auer hecho la Vaxa en {10} d<ic>ho abasto el suso d<ic>ho, es tambien con el motiuo de estan{11}car la nieue en todas Las Ciudades de Andalucia Y Uen{12}derla a los precios que le pareciere como se Justifica {13} por los auttos de lo que hizo con la Ziudad de [*tachado*: Ronda] Cadiz, {14} y assimismo dexar perdidos los abastecedores de esta Ciudad {15} Sin comprarles la preuension las reatas de machos, y de{16}mas aparejos, q<ue> tienen nezesarios, para d<ic>ho abasto para que {17} no lo puedan hazer en los años siguientes, ni Vendan a otra {18} Çiudad de cuia conocida malicia resulta q<ue> aunq<ue> el d<ic>ho {19} Martin Conde haga maior beneficio en Vno o dos años {20} Es de notable perJuicio, para los siguientes: porque la Ciu<dad> {21} Acuerdo no se admita la postura hecha de ocho marau<edis> en {22} Libra por el d<ic>ho Martin Conde ni otra ninguna q<ue> de maior bene{23}ficio hiziese y admitio La postura hecha en d<ic>ho abasto p<or> el d<ic>ho {24} Domingo de la Puente abastecedor actual al mismo {25} prezio de ocho marau<edis> la libra Con todos derechos por todo {f 3v} {1} el año que Viene de mill Siettezientos y diez Y seis, y que p<ara> {2} su aprouazion, con testimonio de este Acuerdo se haga {3} consulta a su Magestad y s<eñores> de la d<ic>ha Real chanzilleria {4} de la Ziudad de Granada {5} Con lo qual se acauo d<ic>ho Cauildo y lo firmaron, de q<ue> {6} Certifico [*firma*:

Coppola] [*firma*: D<on> Joseph Ordoñes | Y Gamboa] [*firma*: D<on> Josseph Antt<onio> torrixos] [*rúbrica*]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

{f 1v} {13} La ciudad de Málaga, justicia y reximiento d'ella, se juntó {14} a cavildo en su sala capitular, como lo han de uso y cos{15}tumbre, en onze días del mes de diziembre de mil siete{16}cientos y quinze, que presidió {17} el excelentísimo señor teniente general don Horazio {18} Coppola, gobernador, {f 2r} {1} y en que asistieron los cavalleros rexidores, los señores {2} don Diego Pizarro del Pozo y Lara, {3} don Fernando de Sambrana Zurita, {4} don Pedro Mateos Lascano, {5} don Luis de Olmedo, {6} don Tomás Bernardo de Albelda, {7} don Josef Bastante y Pizarro, {8} don Antonio de Quintana Laso de la Vega, {9} don Alonso Cruzado Saticos, {10} don Leonardo de Salazar, {11} don Josef Ordóñez y Gamboa, {12} don Salvador Delgado y Verdugo. {13} [*margen*: Sobre el abasto de nieve] En este cavildo se leyó la petición dada por parte de Domingo {14} de la Puente, abastecedor de la nieve de esta ciudad, en que {15} se allará a dar el dicho abasto a ocho maravedís la libra con todos {16} derechos en todo el año que viene de mil sietezientos y diez {17} y seis por que lo tenía puesto Martín Conde, que se presentó en {18} el cavildo de seis de este presente mes, en que la ciudad acordó {19} que los cavalleros diputados del dicho abasto la llevasen a don {20} Francisco Ponze y don Juan Veltrán, sus abogados, para {21} que diesen su parecer sobre su admisión, y firmado de los suso{22}dichos, se traxese para en su vista acordar. Y assimismo {23} se leyó el dicho parecer dado por dichos abogados en virtud {f 2v} {1} de dicho acuerdo, en que son de parecer se admita el allanamiento he{2}cho por el dicho Domingo de la Puente, abastecedor. Y assi{3} mismo se leyó una petición dada ante el señor alcalde mayor {4} por el dicho Martín Conde en que pide se le dé la posesión del dicho {5} abasto a prezio de los dos cuartos la libra en que lo tenía pues{6}to con el auto en su vista proveído por dicho señor alcalde {7} mayor en el día de ayer, diez del corriente, en que la remite {8} a esta ciudad para su determinación. Para lo cual {9} y determinar sobre la dicha petición de allanamiento y {10} parecer dado por dichos abogados por auto del señor gobernador {11} se mandó zitar y se ha zitado a este cavildo a todos {12} los cavalleros capitulares, de cuya zitación han dado {13} fee los porteros, que la dicha petición de Domingo de la Puente, {14} informe de los abogados y la dada por el dicho Martín Con{15}de son las que constan de los autos de dicho abasto. Y todo {16} visto y entendido por la ciudad con las fianzas que tiene ofre{17}zidas el dicho Martín Conde, que por el reconocimiento que d'ellas tienen {18} hecho en estos autos, los cavalleros diputados d'él declaran no ser {19} vastantes seguras y abonadas, por lo cual, y atento al pare{20}zer de los abogados, y principalmente en atención a que el

dicho {21} Martín Conde es público que la postura que tiene hecha en el {22} abasto de la nieve de ocho maravedís en libra es por el {23} abastecedor de Ronda y arrendador de las sierras d'ella, {24} las de Grazalema, Monte Jaque y Tolox, y que a in{25}fluencia de este, la dicha ciudad de Ronda ha seguido {f 3r} {1} con esta ciudad un pleito muy largo y costoso, no porque falta{2}va nieve en su sierra, sí por quitarle a esta ciudad donde {3} la tubiese, sobre que vino a vista de oxos el señor don Pedro de Sa{4}maniego, del Consejo de su magestad y su oidor en la Real Chanzillería{5}ría de Granada, con cuya vista esta ciudad ganó en dicha real {6} chanzillería se le mantubiese en la posesión, como de po{7}ner el dicho abastecedor de Ronda en confusión las lindes y mo{8}xones de las sierras para el fenezimiento de la propiedad que no {9} se ha determinado, además de que el haber hecho la vaxa en {10} dicho abasto el susodicho es también con el motivo de estan{11}car la nieve en todas las ciudades de Andalucía y ven{12}derla a los precios que le pareciere, como se justifica {13} por los autos de lo que hizo con la ciudad de Cádiz, {14} y assimismo dexar perdidos los abastecedores de esta ciudad {15} sin comprarles la prevención las reatas de machos y de{16}más aparejos que tienen nezesarios para dicho abasto para que {17} no lo puedan hazer en los años siguientes ni vendan a otra {18} ciudad, de cuya conocida malicia resulta que aunque el dicho {19} Martín Conde haga mayor beneficio en uno o dos años {20} es de notable perjuicio para los siguientes. Por que la ciudad {21} acordó no se admita la postura hecha de ocho maravedís en {22} libra por el dicho Martín Conde ni otra ninguna que de mayor bene{23}ficio hiziese, y admitió la postura hecha en dicho abasto por el dicho {24} Domingo de la Puente, abastecedor actual, al mismo {25} prezio de ocho maravedís la libra con todos derechos por todo {f 3v} {1} el año que viene de mil sieteientos y diez y seis, y que para {2} su aprovación, con testimonio de este acuerdo, se haga {3} consulta a su magestad y señores de la dicha Real Chanzillería {4} de la ciudad de Granada. {5} Con lo cual se acabó dicho cavildo. Y lo firmaron, de que {6} certifico. Coppola. Don Josef Ordoñes y Gamboa. Don Jossef Antonio Torrixos.

CAPÍTULO X

X- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

10.1. Fuentes primarias

Actas capitulares procedentes de los fondos del Archivo Municipal de Málaga.

Los documentos seleccionados son los siguientes:

- 1- Actas capitulares del 17 de febrero de 1701 (vol. 108, ff. 364r al 365v).
- 2- Actas capitulares del 17 de junio de 1701 (vol. 108, ff. 380r al 382r).
- 3- Actas capitulares del 17 de octubre de 1701 (vol. 108, ff. 471v al 474v).
- 4- Actas capitulares del 5 de enero de 1702 (vol. 109, ff. 24r al 26r).
- 5- Actas capitulares del 21 de junio de 1702 (vol 109, ff. 131v al 133v).
- 6- Actas capitulares del 16 de octubre de 1702 (vol. 109, ff. 226v al 228r).
- 7- Actas capitulares del 14 de mayo de 1703 (vol. 110, ff. 130v al 132r).
- 8- Actas capitulares del 3 de septiembre de 1703 (vol. 110, ff. 216r al 218r).
- 9- Actas capitulares del 29 de noviembre de 1703 (vol. 110, ff. 277v al 279v).
- 10- Actas capitulares del 10 de marzo de 1704 (vol. 110, ff. 60r al 62r).
- 11- Actas capitulares del 6 de junio de 1704 (vol. 110, ff. 93r al 94v).
- 12- Actas capitulares del 10 de octubre de 1704 (vol. 110, ff. 165v al 167r).
- 13- Actas capitulares del 23 de marzo de 1705 (vol. 111, ff. 63r al 64v).
- 14- Actas capitulares del 29 de agosto de 1705 (vol. 111, ff. 155r al 156v).
- 15- Actas capitulares del 25 de septiembre de 1705 (vol. 111, ff. 172v al 174v).
- 16- Actas capitulares del 4 de febrero de 1706 (vol. 111, ff. 62r al 63v).
- 17- Actas capitulares del 14 de junio de 1706 (vol. 111, ff. 141r al 142v).
- 18- Actas capitulares del 3 de diciembre de 1706 (vol. 111, ff. 262r al 263v).
- 19- Actas capitulares del 4 de marzo de 1707 (vol. 112, ff. 47r al 48v).
- 20- Actas capitulares del 30 de agosto de 1707 (vol. 112, ff. 133r al 134v).
- 21- Actas capitulares del 12 de septiembre de 1707 (vol. 112, ff. 145v al 147r).
- 22- Actas capitulares del 12 de marzo de 1708 (vol. 112, ff. 40v al 42r).
- 23- Actas capitulares del 16 de abril de 1708 (vol. 112, ff. 57r al 58v).
- 24- Actas capitulares del 22 de agosto de 1708 (vol. 112, ff. 109v al 111r).

- 25- Actas capitulares del 25 de enero de 1709 (vol. 113, ff. 37r al 39r).
- 26- Actas capitulares del 4 de junio de 1709 (vol. 113, ff. 121v al 123r).
- 27- Actas capitulares del 18 de noviembre de 1709 (vol. 113, ff. 260v al 262r).
- 28- Actas capitulares del 20 de marzo de 1710 (vol. 113, ff. 348r al 349v).
- 29- Actas capitulares del 18 de agosto de 1710 (vol. 113, ff. 494r al 495v).
- 30- Actas capitulares del 5 de septiembre de 1710 (vol. 113, ff. 505v al 507r).
- 31- Actas capitulares del 26 de febrero de 1711 (vol. 114, ff. 79r al 80v).
- 32- Actas capitulares del 12 de junio de 1711 (vol. 114, ff. 167r al 168v).
- 33- Actas capitulares del 23 de noviembre de 1711 (vol. 114, ff. 299r al 300v).
- 34- Actas capitulares del 25 de enero de 1712 (vol. 114, ff. 374v al 377r).
- 35 -Actas capitulares del 11 de junio de 1712 (vol. 114, ff. 513r al 514v).
- 36- Actas capitulares del 3 de octubre de 1712 (vol. 114, ff. 582v al 583r).
- 37- Actas capitulares del 26 de abril de 1713 (vol. 115, ff. 110v al 111r).
- 38- Actas capitulares del 11 de septiembre de 1713 (vol. 115, ff. 241v al 243r).
- 39- Actas capitulares del 22 de septiembre de 1713 (vol. 115, ff. 249r al 250v).
- 40-Actas capitulares del 29 de enero de 1714 (vol. 115, ff. 391r al 392v).
- 41- Actas capitulares del 7 de julio de 1714 (vol. 115, ff. 499v al 501r).
- 42- Actas capitulares del 30 de octubre de 1714 (vol. 115, ff. 602r al 603v).
- 43- Actas capitulares del 31 de enero de 1715 (vol. 116, ff. 73r al 74v).
- 44- Actas capitulares del 9 de agosto de 1715 (vol. 115, ff. 201v al 203r).
- 45- Actas capitulares del 11 de diciembre de 1715 (vol. 115, ff. 341v al 343v).

10.2. Fuentes secundarias

ABELLÁN PÉREZ, Juan (1990): *El Concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del cabildo*, Jerez de la Frontera, Biblioteca de Urbanismo y Cultura, Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

ÁGEL, Vilmos y Mathilde HENNIG (eds.) (2006): *Grammatik aus Nähe und Distanz. Theorie und Praxis am Beispiel von Nähetexten 1650-2000*, Tübinga, Max Niemeyer Verlag.

— (2007): «Überlegungen zur Theorie und Praxis des Nähe und Distanzsprechens», en Vilmos Ágel y Mathilde Hennig (eds.), *Zugänge zur Grammatik der gesprochenen Sprache*, Tübinga, Max Niemeyer Verlag, pp. 179-214.

AGUILAR SIMÓN, Agustina (2005-2010): *Inventario de documentos de la sección de propios, rentas, censos, arbitrios, pósito, contribuciones y repartos del archivo municipal de Málaga*, Málaga, Ayuntamiento de Málaga, I-II.

ALARCOS LLORACH, Emilio (1994): *Gramática de la Lengua Española*, Madrid, Espasa.

ALCAIDE-LARA, Esperanza y Catalina FUENTES-RODRÍGUEZ (2002): *Mecanismos lingüísticos de la persuasión: cómo convencer con palabras*, Madrid, Arco-Libros.

ALCALÁ VENCESLADA, Antonio (1933): *Vocabulario andaluz*, Andújar, [s. e.].

ALVAR EZQUERRA, Manuel (2000): *Tesoro léxico de las hablas andaluzas*, Madrid, Arco Libros.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Adelino (2001): *El futuro de subjuntivo del latín al romance*, Málaga, Analecta Malacitana, Anejo 40.

ANDRÉS UCEDO, José Ignacio (1998): «Una herencia de Felipe II: los servicios de millones en Castilla durante el siglo XVII», en José Martínez Millán (coord.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica. Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II» (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 de abril de 1998)*, Madrid, Parteluz, vol. 2, pp. 53-66.

- ARCE DE BLANCO, María del Carmen (2002): «El léxico en la construcción de la realidad social hispanoamericana. Actas Capitulares: siglo XVII», en M^a Teresa Echenique y Juan P. Sánchez Méndez (eds.), vol. 2, pp. 1887-1898.
- ARIAS ÁLVAREZ, Beatriz (2008): «Hacia la elaboración de una teoría que ayude a encontrar lo oral en lo escrito en documentos coloniales», comunicación presentada en el XV Congreso Internacional de ALFAL (18-21 de agosto de 2008, Montevideo, Uruguay), disponible en:
<<http://alfal.easyplanners.info/programa/cronograma.php>> [última fecha de consulta: 6 de septiembre de 2013].
- ARROYAL ESPIGARES, Pedro J., M^a Esther CRUCES BLANCO y M^a Teresa MARTÍN PALMA (1991): *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, Departamento de Prehistoria y Ciencias de la Antigüedad y Edad Media de la Universidad de Málaga.
- AUSTIN, John Langshaw (1981 [1962]): *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós.
- BANFIELD, Ann (1979): «Où l'épistémologie, le style et la grammaire rencontrent la théorie littéraire», *Langue française*, 44, pp. 9-26.
- BARTOL HERNÁNDEZ, José Antonio (2005): «Condicionales: del español clásico al español moderno», *Verba*, 32, pp. 371-383.
- BASTARDAS PARERA, Joan (1953): *Particularidades sintácticas del latín medieval (Cartularios españoles de los siglos VIII al XI)*, Barcelona, Escuela de Filología, CSIC.
- BECKER, Martin G. (2011): «Tradiciones discursivas y cambio lingüístico: el caso del futuro de subjuntivo», en Mónica Castillo Lluch y Lola Pons (eds.), pp. 105-129.
- BÉGUELIN-ARGIMÓN, Victoria, Gabriela CORDONE y Mariela DE LA TORRE (eds.) (2012): *En pos de la palabra viva: huellas de oralidad en textos antiguos. Estudios en honor al profesor Rolf Eberenz*, Berna, Peter Lang.

- BEJARANO ROBLES, Francisco (1985): *Los repartimientos de Málaga*, Málaga, Universidad de Málaga y Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- BEJARANO ROBLES, Francisco y M^a Pepa LARA GARCÍA (1996): *Índice de la Colección de Originales del Archivo Municipal de Málaga (1487-1773)*, Málaga, Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- BELMONTE LÓPEZ HUICI, María del Carmen, Manuel CUESTA MARTÍNEZ, María Isabel GARCÍA CANO, Lázaro POZAS POVEDA (1987): «Las actas capitulares como fuente para la historia urbana», *En la España medieval*, 10, pp. 39-68.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín (1971-1972): «El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media», *Anales de la Universidad de Murcia*, 30, 3-4, pp. 5-543.
- BERNARDO ARES, José Manuel de (1988): «La articulación del poder municipal en la Córdoba de principios del siglo XVI», en Emilio Cabrera (ed.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación de Córdoba, pp. 475-481.
- BOSQUE, Ignacio y Violeta DEMONTE (dirs.) (1999): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, Madrid, Espasa.
- BROWN, Penelope y Stephen LEVINSON (1987): *Politeness. Some Universals in Language Use*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BROWN, Roger y Albert GILMAN (1960): «The pronouns of power and solidarity», en T. A. Sebeok (ed.), *Style in language*, Nueva York, MIT, pp. 253-275.
- BÜRKI, Yvette (2012): «Rasgos de la inmediatez comunicativa en “Notas de viaje” de *La Época*», en Victoria Béguelin-Argimón, Gabriela Cordone y Mariela de La Torre (eds.), pp. 423-441.
- BUSTOS TOVAR, José Jesús (1995a): «De la oralidad a la escritura», en Luis M^a Cortés Rodríguez (ed.), *El español coloquial. Actas del I Simposio sobre análisis del discurso oral: Almería, 23-25 de noviembre de 1994*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 9-28.

- (1995b): «La presencia de la oralidad en los textos romances primitivos», en M^a Teresa Echenique Elizondo, Milagros Aleza Izquierdo y M^a José Martínez (eds.), *Actas del I Congreso de Historia de la lengua española en América y España: Noviembre de 1994-febrero de 1995*, Valencia, Universidad de Valencia, pp. 219-236.
- (1996a): «La imbricación de la oralidad en la escritura como técnica del discurso narrativo», en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus Zimmermann (eds.), pp. 359-374.
- (1996b): «Aspectos semánticos y pragmáticos de la comunicación oral», *Pragmática y gramática del español hablado. Actas del II Simposio sobre Análisis del Discurso Oral: 14-22 de noviembre de 1995*, Valencia, Libros Pórtico-Universidad de Valencia, pp. 37-50.
- (2012): «La distinción oralidad/escritura: aspectos gráficos y discursivos en textos primitivos», en Victoria Béguelin-Argimón, Gabriela Cordone y Mariela de La Torre (eds.), pp. 51-73.
- CALDERÓN CAMPOS, Miguel (2006): «El desgaste pronominal y verbal de *vos* en la primera mitad del siglo XVI», en José Jesús de Bustos Tovar y José Luis Girón Alconchel (eds.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española: Madrid, 29 de septiembre-3 de octubre de 2003*, vol. I, Madrid, Arco Libros, pp. 557-568.
- (2012): «Variaciones gráficas y fonéticas del español del siglo XVIII en tres corpus hispánicos», en M^a Teresa García Godoy (ed.), pp. 221-254.
- CAMINO MARTÍNEZ, María Carmen y Yolanda CONGOSTO MARTÍN (2011): «Lengua y escritura en la Sevilla de fines del XV: confluencia de normas y modelos», *Historia, Instituciones y Documentos*, 28, pp. 1-30.
- CAMÚS BERGARECHE, Bruno (1990): «El futuro de subjuntivo en español», en Ignacio Bosque (ed.), *Indicativo y subjuntivo*, Madrid, Taurus, pp. 410-427.
- CANO AGUILAR, Rafael (1995): *Sintaxis histórica de la comparación en español. La historia de como*, Sevilla, Universidad de Sevilla.

- (1996): «Lenguaje ‘espontáneo’, y retórica epistolar en emigrantes españoles a Indias», en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus Zimmermann (eds.), pp. 375-404.
- (1998): «Presencia de lo oral en lo escrito: la transcripción de las declaraciones en documentos indianos del siglo XVI», en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch (eds.), *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübinga, Gunter Narr Verlag, pp. 219-242.
- (2001): «La cohesión gramatical del discurso en el castellano del siglo XV», en Elena Méndez, Josefa Mendoza y Yolanda Congosto (eds.), *Indagaciones sobre la lengua. Estudios de Filología y Lingüística españolas en memoria de Emilio Alarcos*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 181- 202.
- (2003a): «Sintaxis histórica, discurso oral y discurso escrito», en José Jesús de Bustos Tovar (coord.), *Textualización y oralidad*, Madrid, Instituto Universitario Menéndez Pidal, Visor Libros, pp. 27-48.
- (2003b): «La cohesión del discurso en la lengua de Cervantes», en Inés Carrasco (ed.), *El mundo como escritura. Estudios sobre Cervantes y su época*, Málaga, Analecta Malacitana, Anejo 48, pp. 35-57.
- (coord.) (2004): *Historia de la lengua española*, Madrid, Ariel.
- (2011): «Entre la sintaxis histórica y el análisis del discurso: las condicionales en la historia del español (Edad Media y Siglos de Oro)», en Elena Carmona Yanes y Santiago Del Rey Quesada (coords.), *Id est, loquendi peritia. Aportaciones a la Lingüística Diacrónica de los Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española*, Sevilla, Universidad de Sevilla, (recurso electrónico).
- CAPEL SÁEZ, Horacio (1970): «Una actividad desaparecida de las montañas mediterráneas: el comercio de nieve», *Revista de Geografía*, 4, pp. 5-42.
- CARRASCO CANTOS, Inés (2007): «El Diccionario de textos jurídicos de Andalucía (DITECA)», en Mar Campos Souto, Rosalía Coteló García y José Ignacio Pérez

- Pascual (eds.), *Historia del léxico español*, La Coruña, Universidad de La Coruña, pp. 25-38.
- (2011): «Rasgos de variación en textos legales de Andalucía», en Pilar Carrasco y Francisco Torres Montes (eds.), pp. 155-183.
- (dir.) (2012): *Textos para la historia del español VII. Archivo Histórico Provincial de Málaga*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares.
- CARRASCO CANTOS, Inés y Pilar CARRASCO CANTOS (2005): *Estudio lingüístico de las Ordenanzas de Sevilla de 1492*, Málaga, Analecta Malacitana, Anejo 52.
- (2012): «Las ordenanzas sevillanas de 1492: grafemática y fonética de sus versiones manuscritas», en Emilio Monterio Cartelle (ed.), *Actas del VIII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Santiago de Compostela, Meubook, vol. I, pp. 507-517.
- CARRASCO CANTOS, Inés, Livia Cristina GARCÍA AGUIAR y Pilar LÓPEZ MORA (2012): «El Corpus Codema: una base documental para el estudio de la norma meridional», en M^a Ángeles Peinado Herreros (coord.), *Actas del I Congreso Internacional «El Patrimonio Cultural y Natural como Motor de Desarrollo: Investigación e Innovación*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, pp. 2140-2152.
- CARRASCO CANTOS, Inés y Pilar LÓPEZ MORA (2011): «Tradición jurídica y variación léxica», en Mónica Castillo Lluch y Lola Pons Rodríguez (eds.), pp. 131-153.
- CARRASCO CANTOS, Pilar (1987): *Estudio lingüístico del Fuero de Zamora*, Málaga, Universidad de Málaga.
- (2002): «El *Corpus de Textos Jurídicos Andaluces* (Léxico de las Instituciones Municipales)», en M^a Teresa Echenique y Juan P. Sánchez Méndez (eds.), vol. 2, pp. 1937-1946.

- (2003): «El léxico de los oficios municipales en las ordenanzas andaluzas», en José Luis Girón Alconchel *et al.* (eds.), *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, Madrid, Editorial Complutense, vol. 1, pp. 497-509.
- (2010): «Representación gráfica de la variedad andaluza en la obra de Arturo Reyes», en Raul Castañer y Vicente Lagüéns (eds.), *De moneda nunca usada. Estudios dedicados a José M^a Engueta Utrilla*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 175-187.
- CARRASCO CANTOS, Pilar y Diana ESTEBA RAMOS (2013): «Tipología textual y análisis léxico en documentación malagueña del siglo XVII», *Cuadernos del Instituto Historia de la Lengua*, 8, pp. 39-59.
- CARRASCO CANTOS, Pilar y Francisco TORRES MONTES (eds.) (2011): *Lengua, historia y sociedad en Andalucía. Teoría y textos*, Madrid-Fránkfort, Iberoamericana-Vervuert.
- CARRASCO SANTANA, Antonio (1999): «Revisión y evaluación del modelo de cortesía de Brown & Levinson», *Pragmalingüística*, 7, pp. 1-44.
- CARRERA DE LA RED, Micaela (2006): «Escribir para gobernar. Análisis pragmalingüístico del “discurso diplomático” en la etapa colonial española», en Manuel Casado Velarde, Ramón González Ruiz y María Victoria Romero Gualda (eds.), *Análisis del discurso: lengua, cultura, valores: Actas del I Congreso Internacional*, Madrid, Arco Libros, vol. 2, pp. 1711-1732.
- CARRERA DE LA RED, Micaela y Andrea HERRÁN SANTIAGO (2007): «Oralidad en el universo de los discursos jurídico-administrativos en la Nueva Granada del siglo XVIII», en Luis Cortés Rodríguez, Antonio Miguel Bañón Hernández, M^a del Mar Espejo Muriel y José Luis Muñío Valverde (coords.), pp. 333-348.
- CASTILLO LLUCH, Mónica y Lola PONS (2011): *Así se van las lenguas variando. Nuevas tendencias en la investigación del cambio lingüístico en español*, Berna, Peter Lang.
- CATACH, N. (1996): «La escritura como plurisistema, o teoría de la L Prima», en N. Catach (ed.), *Hacia una teoría de la lengua escrita*, Barcelona, Gedisa, pp. 310-329.

- CHAFE, Wallace L. (1982): «Integration and Involvement in Speaking, Writing and Oral Literature», en D. Tannen (ed.), *Spoken and Written Language: Exploring Orality and Literacy*, Norwood, Ablex.
- (1985): «Linguistic differences produced by differences between speaking and writing», en D. R. Olson *et al.* (eds.), *Literacy, Language, and Learning. The Nature and Consequences of Reading and Writing*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 105-123.
- COMPANY COMPANY, Concepción (2008): «Gramaticalización, género discursiva y otras variables en la difusión del cambio sintáctico», en Johannes Kabatek (ed.), pp. 17-51.
- COROMINAS, Joan y José Antonio PASCUAL (1991): *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico* (DCECH), Madrid, Gredos.
- CORRAL GARCÍA, Esteban (1987): *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, Publicaciones del Exmo. Ayuntamiento de Burgos.
- CORTÉS RODRÍGUEZ, Luis, Antonio Miguel BAÑÓN HERNÁNDEZ, M^a del Mar ESPEJO MURIEL y José Luis MUÑO VALVERDE (coords.) (2007): *Discurso y Oralidad. Homenaje al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, Madrid, Arco Libros.
- COSERIU, Eugenio (1955-1956): «Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar», *Romanistisches Jahrbuch*, pp. 29-54.
- (1978): *Gramática, semántica, universales*, Madrid, Gredos.
- (1981a): «Creatividad y técnica lingüística. Los tres niveles del lenguaje», en Eugenio Coseriu, *Lecciones de lingüística general*, Madrid, Gredos, pp. 269-286.
- (1981b): «Los conceptos de ‘dialecto’, ‘nivel’ y ‘estilo de lengua’ y el sentido de la dialectología», *Lingüística Española Actual*, 3, pp. 1-32.
- CRUZ CABRERA, José Policarpo (2000): «Los archivos municipales como fuente para la historia militar: la defensa de Motril a través de las Actas Capitulares del siglo XVI»,

en *Fuentes para la historia militar en los archivos españoles: actas VI Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 6-10 de mayo de 1996*, Madrid, Deimos, pp. 443-452.

DÍAZ BRAVO, Rocío (2009): *Estudio de la oralidad en el Retrato de la Loçana andaluza: Roma 1524*, Málaga, Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga. Disponible en: <http://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/4575> [última fecha de consulta: abril de 2014].

DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (2000): «La economía (I): agricultura, ganadería y pesca», en Manuel Barrios Aguilera y Rafael G. Peinado Santaella (eds.), *Historia del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada. Fundación El Legado Andalusí, vol. III, pp. 363-392.

DÍAZ PÉREZ, Francisco Javier (2005): «Cortesía verbal y nivel de oblicuidad en la producción de peticiones por hablantes de inglés y de español», *Revista Canaria de Estudios Ingleses*, 50, pp. 279-299.

DÍEZ DE REVENGA TORRES, Pilar y Dolores A. IGUALADA BELCHÍ (2002): «Sobre la lengua jurídica del siglo XVI. El *Manual de escribientes* de Antonio de Torquemada», en M^a Teresa Echenique y Juan P. Sánchez Méndez (eds.), vol. 2, pp. 2029-2040.

DUCROT, Oswald (1986): *El decir y lo dicho. Polifonía de la enunciación*, Barcelona, Paidós.

EBERENZ, Rolf (1990): «*Sea como fuere*. En torno a la historia del futuro de subjuntivo en español», en Ignacio Bosque (ed.), *Indicativo y subjuntivo*, Madrid, Taurus, pp. 383-409.

— (1996): «Discurso oral e historia de la lengua: algunas cuestiones de la deixis adverbial en español preclásico», en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus Zimmermann (eds.), pp. 405-425.

— (1998): «La reproducción del discurso oral en las actas de la Inquisición (siglos XV y XVI)», en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch (eds.), *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas: aspectos del español europeo y*

- americano en los siglos XVI y XVII. Coloquio Internacional, Friburgo en Brisgovia, 26-28 de septiembre de 1996*, Tubinga, Gunter Narr Verlag, pp. 243-266.
- (2000): «Tratamientos pronominales y nominales», en *El español en el otoño de la Edad Media. Sobre el artículo y los pronombres*, Madrid, Gredos, pp. 85-115.
- (2003a): «En busca de la palabra viva. Sobre la representación de la lengua hablada en las Actas de la Inquisición», en Inés Carrasco Cantos (ed.), *El mundo como escritura. Estudios sobre Cervantes y su época*, Málaga, Analecta Malacitana, Anejo XLVIII, pp. 59-78.
- (2003b): «Huellas de la oralidad en textos de los siglos XV y XVI», en José Jesús de Bustos Tovar (coord.), *Textualización y oralidad*, Madrid, Instituto Universitario Menéndez Pidal, Visto Libros, pp. 63-83.
- EBERENZ, Rolf y Mariela DE LA TORRE (2003): *Conversaciones estrechamente vigiladas. Interacción coloquial y español oral en las actas inquisitoriales de los siglos XV a XVII*, Zaragoza, Libros Pórtico. Hispanica Helvetica.
- ECHENIQUE ELIZONDO, María Teresa y Juan P. SÁNCHEZ MÉNDEZ (coords.) (2002): *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española: Valencia, 31 de enero- 4 de febrero de 2000*, Madrid, Gredos.
- ESCANDELL VIDAL, María Victoria (1996): *Introducción a la Pragmática*, Barcelona, Ariel.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel (2009): *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Calambur Editorial (Biblioteca Litterae).
- FERNÁNDEZ ALCAIDE, Marta (2009): *Cartas de particulares en Indias del siglo XVI: edición y estudio discursivo*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos e Inmaculada FRANCO IDÍGORAS (1995): «Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla», *Historia, instituciones, documentos*, 22, pp. 163-190.

- FONTANELLA DE WEINBERG, Beatriz (1997): «El uso del futuro de subjuntivo en el español bonaerense (siglos XVI a XVIII)», *Lingüística*, 9, pp. 87-95.
- FRAGO GARCÍA, Juan Antonio (1993): *Historia de las hablas andaluzas*, Arco Libros, Madrid.
- GALLEGOS SHIBYA, Alfonso (2011): «Tradiciones discursivas y variación lingüística: dos fenómenos de cambio lingüístico complementarios», en Mónica Castillo Lluch y Lola Pons (eds.), pp. 172-195.
- GARCÍA AGUIAR, Livia Cristina y Pilar LÓPEZ MORA (2013): «Aspectos pragmáticos en la documentación notarial de Málaga (ss. XV-XVI)», Málaga, Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga. Disponible en: <http://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/5409/browse?value=Garc%C3%ADa+Aguiar%2C+Livia+Cristina&type=author#sthash.typIcuzL.dpuf> [última fecha de consulta: febrero de 2014].
- GARCÍA GODOY, M^a Teresa (ed.) (2012a): *El español del siglo XVIII. Cambios diacrónicos en el primer español moderno*, Berna, Peter Lang.
- (2012b): «El *tratamiento de merced* en el español del siglo XVIII», en M^a Teresa García Godoy (ed.), pp. 111-152.
- GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2002): *Tipología Documental Municipal*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Educación y Cultura, Servicio de Publicaciones.
- GARRIDO MEDINA, Joaquín (1999): «Los actos de habla. Las oraciones imperativas», en Ignacio Bosque y Violeta Demonte (dirs.), vol. 3, pp. 3879-3928.
- GIL SANJUÁN, Joaquín y María Isabel PÉREZ DE COLOSÍA (1994): «Del esplendor a la decadencia: el periodo barroco malagueño (1570-1700)», en VV. AA., *Historia de Málaga*, Málaga, Diario Sur, Prensa Malagueña, tomo 1, pp. 313-396.

- GIRÓN ALCONCHEL, José Luis (2004): «Cambios gramaticales en los Siglos de Oro», en Rafael Cano (coord.), pp. 859-894.
- GÓMEZ MARÍN, Rafael (1994): *La Iglesia de Málaga en la Guerra de Sucesión*, Málaga, Gráficas.
- GÓMEZ TORREGO, Leonardo (1999): «Los verbos auxiliares. Las perífrasis verbales de infinitivo», en Ignacio Bosque y Violeta Demonte (dirs.), vol. 2, pp. 3323-3389.
- GONZÁLEZ CRUZ, David (1991): *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800). La historia onubense en sus protocolos notariales*, Huelva, Universidad de Sevilla, Vicerrectorado de los Centros Universitarios de Huelva.
- GONZÁLEZ GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL (1999): «El pozo y abasto de nieve del cabildo de la catedral de Ourense», *Cuadernos de Estudios gallegos*, 46, pp. 93-122.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1975): «Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)», *Historia, instituciones, documentos*, 2, pp. 189-316.
- (1986): «Los municipios andaluces en la Baja Edad Media», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 60, pp. 63-84.
- (1990): «Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 237-274.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1999): «Orígenes de un tópico lingüístico: alabanza de la lengua cortesana y menosprecio de la lengua aldeana», *Boletín de la Real Academia de la Lengua*, LXXIX, pp. 197-219.
- GRANDA GUTIÉRREZ, Germán de (1978): «Formas en *-re* en el español atlántico y problemas conexos», *Thesaurus, Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, XXIII, 1, pp. 1-22.
- GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVEROS MUNICIPALES DE MADRID (1988): *Manual de Tipología Documental de los Municipios*, Madrid, Consejería de Cultura, Secretaría general técnica.

- GUTIÉRREZ CUADRADO, Juan (1993): «Sobre algunos desdoblamientos léxicos en el siglo XV», en *Antiqua et Nova Romania. Estudios lingüísticos y filológicos en honor de José Mondéjar en su sexagésimoquinto aniversario*, Granada, Universidad de Granada, I, pp. 331-345.
- GUZMÁN RIVERÓN, Martha (2007): «Tradiciones discursivas e historia de la lengua española en América», en Marta Fernández Alcaide y Araceli López Serena (eds.), *400 años de la lengua del Quijote. Estudios de historiografía e historia de la lengua española*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 79-87.
- HENNIG, Mathilde (2000): «Können gesprochene und geschriebene Sprache überhaupt verglichen werden?», *Jahrbuch der ungarischen Germanistik*, Budapest/Bonn, DAAD/GUG, pp. 105-125.
- HERRERO RUIZ DE LOIZAGA, F. Javier (2006): «Cronología y usos del futuro de subjuntivo», en Milka Villayandre Llamazares (ed.), *Actas del XXXV Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística*, León, Universidad de León, pp. 940-956.
- JACOB, Daniel y Johannes KABATEK (2001): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical, pragmática histórica, metodología*, Madrid y Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert.
- KABATEK, Johannes (2001): «¿Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos», en Daniel Jacob y Johannes Kabatek (eds.), pp. 97-132.
- (2004): «Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España medieval», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 27, pp. 249-261.
- (2005a): «Tradiciones discursivas y cambio lingüístico», *Lexis* 29, pp. 151-177.
- (2005b): «Las tradiciones discursivas del español medieval: historia de textos e historia de la lengua», *Iberoromania*, 62, pp. 28-43.

- (2007): «Las tradiciones discursivas entre conservación e innovación», *Rivista di Filologia e Letterature Ispaniche*, 16, pp. 331-348.
- (2008): *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico: Nuevas Perspectivas desde las Tradiciones Discursivas*, Madrid y Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert.
- (2012): «Corpus histórico, oralidad y oralización», en Victoria Béguelin-Argimón, Gabriela Cordone y Mariela de La Torre (eds.), pp. 37-50.
- KENISTON, Hayward (1937): *The syntax of Castilian prose. The sixteenth century*. Chicago, The University of Chicago Press.
- KOCH, Peter (1997): «Diskurstraditionen: zu ihrem sprachtheoretischen Status und ihrer Dynamik», en Barbara Frank *et alii* (eds.), *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*, Tübinga, Narr, pp. 43-79.
- (2008): «Tradiciones discursivas y cambio lingüísticos: el ejemplo del tratamiento *vuestra merced* en español», en Johannes Kabatek (ed.), pp. 53-87.
- KOCH, Peter y Wulf OESTERREICHER (1985): «Sprache der Nähe-Sprache der Distanz. Mündlichkeit und Schriftlichkeit im Spannungsfeld von Sprachtheorie und Sprachgeschichte», *Romanistisches Jahrbuch*, 36, pp. 15-43.
- (1990): *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*, Tübinga, Niemeyer.
- (2007 [1990]): *Lengua hablada en la Romania: español, francés, italiano*, Madrid, Gredos (versión española de Araceli López Serena).
- KOTSCHI, Thomas, Wulf OESTERREICHER y Klaus ZIMMERMANN (eds) (1996): *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Madrid- Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert.
- LABOV, William (1994): *Principles of Linguistic Change: Internal Factors*, Oxford, Basil Blackwell.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1973): *Andalucía en el siglo XV. Estudio de Historia política*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- LAGÜENS GRACIA, Vicente (1992): «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», en Manuel Ariza (ed.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Pabellón de España, vol. I, pp. 1121-1128.
- LAPESA, Rafael (1948): *Asturiano y provenzal en el Fuero de Avilés*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- (1970a [2000]): «Personas gramaticales y tratamientos en español», en *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, Madrid, Gredos, vol. I, pp. 311-345.
- (1970b [2000]): «Las formas verbales de segunda persona y los orígenes del voseo», en *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, Madrid, Gredos, vol. II, pp. 682-697.
- (1981 [2005]): *Historia de la Lengua Española*, Madrid, Gredos.
- (1996): «El estudio del español americano en los últimos decenios: aportaciones y cuestiones pendientes», *El español moderno y contemporáneo*, Barcelona, Crítica, pp. 268-304.
- LARA GARCÍA, María Pepa (2001): «El Archivo Histórico Municipal de Málaga: Historia, fondos documentales, bibliográficos y hemerográficos», *Jábega*, 89, pp. 91-100.
- (2002): «Historia del archivo municipal de Málaga», *Anuario Real Academia de Bellas Artes de San Telmo*, 2, pp. 73-86.
- LEAL ABAD, Elena (2008): *Configuración sintáctica y tradiciones textuales. Los diálogos medievales*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles (1991): «Morfología diacrónica del español: las fórmulas de tratamiento», *Revista de Filología Española*, 71, pp. 107-121.
- LOCKHART, James, Frances BERDAN y Arthur ANDERSON (1986): *The Tlaxacan actas: a compendium of the records of the Cabildo of Tlaxaca, 1545-1627*, Salt Lake City, University of Utah Press.

- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique (1977): «El Repartimiento de Vélez-Málaga», *Cuadernos de Historia*, VII, pp. 357-423.
- LÓPEZ IZQUIERDO, Marta (2008): «Las perífrasis modales de necesidad: emergencia y renovación», en Concepción Company y José G. Moreno de Alba (eds.), *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Arco Libros, vol. I, pp. 789-806.
- LÓPEZ MORA, Pilar (2006): «Del español general ‘madre’ y su derivado ‘madrevieja’: aportación a la historia del léxico andaluz», *Analecta Malacitana*, 29, 2, pp. 711-724.
- (2009): «Transcripción de textos digitales y caracterización lingüística. Rasgos lingüísticos de los textos teórico-artísticos españoles de los siglos XVI y XVII», en Nuria Rodríguez Ortega (dir.), *Teoría y literatura artística en la sociedad digital. Construcciones y aplicabilidad de colecciones textuales informatizadas. La experiencia del proyecto ATENEA*, Gijón, TREA, pp. 195-224.
- (2012): «Estudio del léxico», en Inés Carrasco (dir.), pp. 59-74.
- LÓPEZ MORA, Pilar y Livia Cristina GARCÍA AGUIAR (2014): «Pragmática del documento notarial: mimesis e impostura en la tradición diplomática», *Anuario de Estudios Filológicos*, (en prensa).
- LUQUET, Gilles (1988): «Sobre la desaparición del futuro de subjuntivo en la lengua hablada de principios del siglo XVI», en Manuel Ariza, Antonio Salvador y Antonio Viudas (eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española: Cáceres, 30 de marzo- 4 de abril de 1987*, Madrid, Arco Libros, vol. 1, pp. 509-514.
- MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen (1988): *Documentos del Reinado de Carlos III existentes en la Colección de Actas Capitulares del Archivo Municipal de Málaga*, Málaga, Ayuntamiento de Málaga.
- (1990): *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga.

- MALPICA CUELLO, Antonio (1978): «El Fuero Nuevo en el reino de Granada y el Fuero de Gran Canaria: notas para el estudio de la administración municipal», en Francisco Morales Padrón (ed.), *III Coloquio de Historia Canario-Americana*, Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, vol. 1, pp. 319-342.
- MARAVALL, José Antonio (1984): *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España Editores.
- MARCHANT RIVERA, Alicia (2002): *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- (2006): «Los escribanos españoles del siglo XVIII a la luz de la literatura de viajes: *Viaje por España* de Joseph Townsend», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28 (II), pp. 325-335.
- MARCOS MARÍN, Francisco (1982): «Observaciones sobre las construcciones condicionales en la Historia de la Lengua Española», en Francisco Marcos Marín (ed.), *Introducción plural a la gramática histórica*, Madrid, Cincel, pp. 186-204.
- MARTÍN ACOSTA, María Dolores (2010): *Ordenanzas de Málaga de 1611: Edición y estudio léxico*, Málaga, Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga. Disponible en:
<http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/4580/TDR_MARTIN_ACOSTA.pdf?sequence=6> [última fecha de consulta: febrero de 2014].
- MARTÍNEZ ORTEGA, María de los Ángeles (1999): *La lengua de los siglos XVI y XVII a través de los textos jurídicos: los pleitos civiles de la escribanía de Alonso Rodríguez*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Universidad de Valladolid.
- MEDINA MORALES, Francisca (2012): «Los títulos de tratamiento en la España del siglo XVIII», en M^a Teresa García Godoy (ed.), pp. 195-218.
- MENDOZA GARCÍA, Eva María (2005): «Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, pp. 405-422.

- (2007a): *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA).
- (2007b): *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- (2008): «Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflicto», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30, pp. 367-381.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1926 [1968]): *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid, Espasa Calpe.
- MIGUEL FRANCO, Ruth (2010): «Comentario gramatical», en Florentino Paredes García (dir.), *Textos para la historia del español V. Archivo Municipal de Daganzo*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, pp. 41-52.
- MONDÉJAR CUMPIÁN, José (1980): «Lingüística e historia», *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*, 10:1, pp. 1-48.
- (2001): *Dialectología andaluza: estudios*, Málaga, Analecta Malacitana, Anejo 36.
- MONTOLÍO, Estrella (1999): «Las construcciones condicionales», en Ignacio Bosque y Violeta Demonte (dirs.), vol. 3, pp. 3643-3738.
- MORENO DE GUERRA, Juan (1997): *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*, Málaga, Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, Archivo Histórico Municipal.
- MULDER, Gijs (1998): «Un estudio empírico de los actos de habla directivos en español», en Henk Haverkate, Gijs Mulder y Carolina Fraile Maldonado (eds.), *La pragmática lingüística del español*, Ámsterdam, Rodopi, Diálogos Hispánicos.
- NENCIONI, Giovanni (1976): «Parlato-parlato, parlato-scritto, parlato-recitato», *Strumenti Critici*, 10, pp. 1-56.
- OESTERREICHER, Wulf (1994): «El español en textos escritos por semicultos. Competencia escrita de impronta oral en la historiografía indiana», en Jens Lüdtke

- (ed.), *El español de América en el siglo XVI. Actas del Simposio del Instituto Iberoamericano de Berlín, 23-24 de abril de 1992*, Madrid y Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert, pp. 155-190.
- (1996): «Lo hablado en lo escrito. Reflexiones metodológicas y aproximación a una tipología», en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus Zimmermann (eds.), pp. 317-340.
- (1997): «Zur Fundierung von Diskurstraditionen», en Barbara Frank *et alii* (eds.), *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*, Tübingen, Narr, pp. 19-41.
- (2001): «La ‘recontextualización’ de los géneros medievales como tarea hermenéutica», en Daniel Jacob y Johannes Kabatek (eds.), *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical -pragmática histórica- metodología*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, pp. 199-231.
- (2007): «Gramática histórica, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas- Esbozo programático», *Revista de Historia de la Lengua*, 2, pp. 109-128.
- (2008): «Dinámica de estructuras actanciales en los Siglos de Oro: el ejemplo del verbo *encabalgá*», en Johannes Kabatek (ed.), pp. 225-248.
- (2011): «Conquistas metodológicas en la lingüística diacrónica actual. La historicidad del lenguaje: lenguas, variedades y tradiciones discursivas en el marco de una semiótica social», en Mónica Castillo Lluch y Lola Pons (eds.), pp. 305-334.
- PAREDES GARCÍA, Florentino *et al.* (2010): «Introducción», en Florentino Paredes (dir.), *Textos para la historia del español V: Archivo Municipal de Daganzo*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, pp. 13-21.
- PAREJO DELGADO, María Josefa y Adela TARIFA FERNÁNDEZ (2000): «La documentación militar en el archivo municipal de Úbeda. Actas Capitulares (s. XV-XIX)», en *Fuentes para la historia militar en los archivos españoles: actas VI Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 6-10 de mayo de 1996*, Madrid, Deimos, pp. 453-466.

- PAREJO DELGADO, María Josefa (1988): «Las actas capitulares en el estudio del concejo bajo medieval: Úbeda», en Emilio Cabrera (ed.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación de Córdoba, pp. 516-526.
- PENNY, Ralph (1993): *Gramática histórica del español*, Madrid, Ariel.
- (2004): *Variación y cambio en español*, Madrid, Gredos.
- PEREIRO, Presentación (1987): *Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Málaga.
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel (1978): «La crisis de Málaga en 1661 según los fondos documentales de la Biblioteca Nacional», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 1, pp. 337-358.
- (1979): «Explotación de las nieves en Yunquera», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2, pp. 169-204.
- (1997): «Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19, pp. 135-148.
- PÉREZ CRUZ, Ana Isabel (2005): «Rasgos fonéticos lucentinos hallados en unas actas capitulares lucentinas del siglo XVII (1600-1617)», *ELUA*, 19, pp. 335-346.
- PÉREZ HERRERO, Enrique (1996): «Los libros de Actas del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (1834-1994). Inventario y microfilmación. Estudio diplomático de las Actas de 1834», *Boletín Millares Carlo*, 15, pp. 107-140.
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (1995): «Vélez-Málaga y el control capitular sobre la vida económica», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 17, pp. 421-436.
- PINO GARCÍA, José Luis del (1993): «El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», *Historia, instituciones, documentos*, 20, pp. 355-402.
- PINO REBOLLEDO, Fernando (1991): *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.

- PIQUERAS GARCÍA, María Belén (1988-1999): «El concejo. Centro emisor de documentos: las Actas Capitulares. El ejemplo de Murcia en la Baja Edad Media», *Anales de la Universidad de Cádiz*, 5-6, pp. 227-236.
- PLA CÁRCELES, José (1923): «La evolución del tratamiento ‘vuestra-merced’», *Revista de Filología Española*, 10, pp. 245-280.
- PONCE RAMOS, José Miguel (1998): *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- PONS BORDERÍA (2008): «Gramaticalización por tradiciones discursivas: el caso de *esto es*», en Johhanes Kabatek (ed.), pp. 249-274.
- PONS RODRÍGUEZ, Lola (2008): «El peso de la tradición discursiva en un proceso de textualización: un ejemplo en la Edad Media castellana», en Johannes Kabatek (ed.), pp. 197-224.
- POUNTAIN, Christopher J.: (2006): «Towards a history of register in Spanish», *Spanish in Context*, 3:1, pp. 5-24.
- (2009): «Variation in Address Forms in 16th-Century Spanish Prose Drama», en Sandra Reinheimer-Rîpeanu (ed.), *Studia Linguistica in honorem Mariae Manoliu*, Bucarest, Universidad de Bucarest, pp. 282-293.
- RAMÍREZ LUENGO, José Luis (2007): *Breve historia del español de América*, Madrid, Arco Libros.
- (2008): «El futuro de subjuntivo en el español centroamericano del siglo XVIII: vitalidad, empleo e indicios de decadencia», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 56/1, pp. 141-154.
- (2013): *Una descripción del español de mediados del siglo XVIII. Edición y estudio de las cartas de M. Martierena del Barranco (1757-63)*, Lugo, Axac.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [mayo 2014].
- (2001²²): *Diccionario de la lengua española (DRAE)*, Madrid, Espasa Calpe.

- *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española* (NTLLE) [en línea]. <<http://rae.es>> [mayo 2014].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y Asociación de Academias de la Lengua Española (2009): *Nueva gramática de la lengua española. Morfología y sintaxis*, Madrid, Espasa.
- REAL DÍAZ, José Joaquín (1970-1991): *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales.
- REDER GADOW, Marion (1982): «Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del siglo XVIII», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 5, pp. 195-205.
- (1992): «Municipio, religión y cultura: Los regidores de la Málaga del XVIII», en Bibiano Torres Ramírez (ed.), *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual: Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, Diputación de Huelva, pp. 135-170.
- RIDRUEJO, Emilio (1982): «La forma verbal en -ra en español del siglo XIII (oraciones independientes)», en Francisco Marcos Marín (ed.), *Introducción plural a la gramática histórica*, Madrid, Cincel, pp. 170-185.
- ROJAS GARCÍA, Reyes (2004): «La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos», *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, pp. 573-584.
- ROJO, Guillermo y Alexandre VEIGA (1999): «El tiempo verbal. Los tiempos verbales», en Ignacio Bosque y Violeta Demonte (eds.), vol. 2, pp. 2867- 2934.
- RUIZ POVEDANO, José María (1988): «Málaga, modelo de organización municipal del Reino de Granada», en Emilio Cabrera (ed.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación de Córdoba, pp. 483-494.
- (1989): *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Málaga.

- (2000): «La formación del Archivo Municipal de Málaga: El primer inventario de sus fondos documentales (1489-1494)», *Jábega*, 85, pp. 16-31.
- SÁEZ RIVERA, Daniel M. (2007): «Tradiciones discursivas, historiografía lingüística e historia de la lengua», en Marta Fernández Alcaide y Araceli López Serena (eds.), *400 años de la lengua del Quijote. Estudios de historiografía e historia de la lengua española*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 89-103.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, Nieves (2002): «Léxico relacionado con procedimientos jurídicos y castigos en los documentos alfonsíes», en M^a Teresa Echenique Elizondo y Juan P. Sánchez Méndez (coords), vol. 2, pp. 2341-2348.
- (2012): «Las (supuestas) características lingüísticas del Fuero de Treviño de 1254», en Roberto González de Viñaspre y Ricardo Garay Osma (eds.), *Viaje a Íbiza. Estudios históricos del Condado de Treviño*, Condado de Treviño, Ayuntamiento de Condado de Treviño, pp. 490-504.
- SÁNCHEZ MÉNDEZ, Juan Pedro (2012): «Lo oral y lo escrito en los textos coloniales hispanoamericanos», en Victoria Béguelin-Argimón, Gabriela Cordone y Mariela de La Torre (eds.), pp. 75-92.
- SÁNCHEZ PICÓN, Andrés y Antonio PAREJO BARRANCO (2000): «La economía (II): industria, transportes y comercio», en Manuel Barrios Aguilera y Rafael G. Peinado Santaella (eds.), *Historia del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada. Fundación El Legado Andalusi, vol. III, pp. 393-429.
- SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro (2011): *La edición de textos españoles medievales y clásicos. Criterios de presentación gráfica*, San Millán de la Cogolla, Cilengua.
- (2012): «Prólogo», en Inés Carrasco Cantos (dir.) (2012), pp. 7-11.
- SANZ FUENTES, María Josefa (1983): «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija», *Archivística: estudios básicos*, pp. 193-208.

- SANZ SAMPELAYO, Juan (1995): «Cambios estructurales y evolución de la población malagueña en el siglo XVIII. Los modelos de Antequera y Málaga», en Instituto de Historia de Andalucía (coord.), *Andalucía Moderna. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Publicaciones de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural Cajasur, vol. 1, pp. 49-60.
- SARRIÁ MUÑOZ, Andrés (1996): *Religiosidad y política. Celebraciones públicas en la Málaga del siglo XVIII*, Málaga, Gráficas San Pancrancio.
- SATORRE GRAU, Francisco Javier (1989): «Los grupos consonánticos cultos de un texto vallisoletano del Siglo de Oro», *Boletín de la Real Academia Española*, 69, 246, pp. 65-90.
- SCHARLAU, Birgit (1989): *Bild-Wort-Schrift*, Tübinga, Günter Narr Verlag.
- SCHLIEBEN-LANGE, Brigitte (1983): *Traditionen des Sprechens. Elemente einer pragmatischen Sprachgeschichtsschreibung*, Stuttgart, Kohlhammer.
- (1987 [1975]): *Pragmática lingüística*, Madrid, Gredos.
- SEARLE, John (2001 [1969]): *Actos de habla*, Madrid, Cátedra.
- SESMERO, Julián (1986): *Málaga. Crónicas de Ayer*, Málaga, Editorial Bobastro.
- SÖLL, Ludwig (1985): *Gesprochenes und geschriebenes Französisch*, Berlín, Schmidt Verlag.
- STOLL, Eva (1996): «Competencia escrita de impronta oral en la crónica soldadesca de Pedro Pizarro», en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus Zimmermann (eds.), pp. 427-446.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1982): *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial.
- VV. AA. (1997): *Guía del archivo municipal de Málaga*, Málaga, Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

- VALDEAVELLANO, Luis G. de (1968-1982): *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Alianza Universidad Textos.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1976): «Derecho y sociedad en la Andalucía bética», *Revista de Historia del Derecho*, 1, pp. 151-182.
- VALLE MARTÍN, José Luis y Francisco VIANA GIL (2011): *Fuero Nuevo de Alcalá: Estudio y edición*, Madrid, Institución de Estudios Complutenses.
- VEIGA, Aleixandre (1989): «La sustitución del futuro de subjuntivo en la diacronía del verbo español», *Verba*, 16, pp. 257-338.
- (1996): «Subjuntivo, irrealidad y oposiciones temporales en español», en G. Wotjak (ed.), *El verbo español: aspectos morfosintácticos, sociolingüísticos y lexicogenéticos*, Frankfurt am Main, Vervuert Iberoamericana, pp. 41-50.
- VILLAS TINOCO, Siro (1981): «Las ordenanzas municipales malagueñas de 1611 (I)», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4, pp. 265-272.
- (1992): «El municipio malagueño en la Edad Moderna: una propuesta de método y estado de la cuestión», en Bibiano Torres Ramírez (ed.), *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual: Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, Diputación de Huelva, pp. 49-66.
- (1994): «La Málaga ilustrada: el siglo XVIII», en VV. AA., *Historia de Málaga*, Málaga, Diario Sur, Prensa Malagueña, tomo 2, pp. 397-469.
- (1996): *Estudios sobre el Cabildo Municipal Malagueño en la Edad Moderna*, Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA).
- (1999): «Poder y poderes en la ciudad del Antiguo Régimen», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 21, pp. 355-387.
- VILLAS TINOCO, Siro e Inés GÓMEZ GONZÁLEZ (2000): «Instituciones y poderes: gobierno, justicia y régimen municipal», en Manuel Barrios Aguilera y Rafael G. Peinado Santaella (eds.), *Historia del reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada. Fundación El Legado Andalusi, vol. III, pp. 461-488.

- VILLENA PONSODA, Juan Antonio y Félix REQUENA SOTO (1996): «Género, educación y uso lingüístico: la variación social y reticular de s y z en la ciudad de Málaga», *Lingüística*, 8, pp. 5-52.
- WESCH, Andreas (1996): «Tradiciones discursivas en documentos indianos del siglo XVI. Sobre la “estructuración del mandato” en ordenanzas e instrucciones», en Alegría Alonso González (ed.), *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española: Salamanca, 22-27 de noviembre de 1993*, Madrid, Arco Libros, vol. 1, pp. 955-967.
- (1998): «Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)», en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch (eds.), *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas: aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII. Coloquio Internacional, Friburgo en Brisgovia, 26-28 de septiembre de 1996*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, pp. 187-217.
- WILHELM, Raymund (2001): «Diskurstraditionen», en Martin Haspelmath *et alii* (eds.), *Language Typology and Language Universals/Sprachtypologie und sprachliche Universalien/La typologie des langues et les universaux linguistiques —An International Handbook/Ein internationale Handbuch/Manuel International*, Berlín/Nueva York, De Gruyter, pp. 467-477.
- YLLERA, Alicia (1980): *Sintaxis histórica del verbo español. Las perífrasis medievales*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- (1999): «Las perífrasis verbales de gerundio y participio», en Ignacio Bosque y Violeta Demonte (eds.), vol. 2, pp. 3393-3441.

MENCIÓN DE DOCTORADO INTERNACIONAL

INTRODUCTION

The objective of this research is the editing, and subsequent historical, diplomatic and linguistic study, of an unpublished handwritten documentary corpus from the collection of the municipal archive of the city of Malaga. Specifically, the corpus consists of a total of 45 *actas capitulares* (council minutes) selected from the meetings held by the Malaga *cabildo municipal* (city council) between 1701 and 1715.

With regard to the selection criteria used, we have tried to select three minutes for each year of the indicated time period, trying to ensure that each document meets the requirement of being in good condition, a requisite for appropriate editing. Moreover, we have sought minutes that are no longer than three pages, with the aim of compiling a uniform corpus that can be incorporated into the database of the international network “Red Internacional CHARTA” (Corpus Hispánico y Americano en Red: Textos Antiguos; Hispanic and American Corpus Network: Old Texts), of which we are a part. The CHARTA network is directed and coordinated from the University of Alcalá (UAH) by Pedro Sánchez-Prieto. It comprises different research groups from Spanish and international universities that are working with the common goal of publishing a corpus of old texts and documents from Spain and Latin America, dating from the twelfth to the nineteenth centuries, in the network. A common methodology for editing the texts is followed, with rigorous and homogeneous philological and linguistic criteria.

We have opted for editing the documentary corpus ourselves as we are aware of the need for studies on the diachrony of a language to be based on a reliable corpus. As regards the criteria that we have used for editing the documentary corpus, we have taken those established by the CHARTA network as reference.

Back in the 1970s, William Labov (1994) was already bemoaning the defective nature of the databases at that time and their repercussion on diachronic research. From then on, the task of substituting the editions of the texts worked with has been undertaken gradually and progressively, as all editions were not suitable working material, since they often contained standardisations or transcription errors. We must take into account that many of these editions were not made by palaeographers or

specialised professionals. Thus, in reference to historiographical texts, but also applicable to other textual traditions, such as legal texts, Oesterreicher (1994: 179) complained of a surprising lack of interest on the part of Spanish linguists, pointing out that many of those editing a historiographical corpus were not linguists, but rather specialists from other disciplines, such as historians, literati, geographers, etc. Obviously, it cannot be expected that these produce reliable sources that faithfully reproduce the manuscripts.

Furthermore, the study of handwritten documentation may contribute to covering an area of study that has been neglected until recently, as more traditional research has usually given priority to printed texts. Nevertheless, as Oesterreicher points out (2011: 312), two discursive cultures — handwritten and printed — coexisted for centuries, and the manner of expressing oneself could vary. Hence, ignoring the existence of handwritten manuscripts could distort the results of linguistic research.

We also believe that the study of documents of an administrative nature may be of great interest for the history of Spanish. Until fairly recently, diachronic studies of the language were based almost exclusively on lengthy texts, such as literary classics or great theological, historiographical or legal texts. Renowned researchers, such as Lapesa (1996: 275-276), were reluctant to consider the study of notarial or administrative texts, or minor legal texts such as ordinances, as they thought that these were not useful in terms of reflecting the linguistic reality of a time or place. Moreover, they generally confined their attention to the study of the everyday lexicon. Nevertheless, as demonstrated by Juan P. Sánchez Méndez (2012: 76), although it is true that this type of documentation usually contains a formulaic and straitjacketed language, full, at times, of archaisms and subject to fixed rules, the fact is that the reality they have revealed is very different from that envisaged by Lapesa, proving to be of great value in shedding light on linguistic uses.

The study horizon, therefore, has been experiencing the gradual incorporation of those other texts that, as Oesterreicher indicated (2011: 309), served to meet the numerous and different demands of everyday life, whether in private, religious, technical, practical or administrative contexts. Thanks to the renewed interest in these types of documents, which had been forgotten, we can get to know the history of a language better, in all its diversity and thematic variation.

Furthermore, the incorporation of different types of corpus, and the consideration of different linguistic varieties in textual production, are two of the essential requirements that allow diachronic language research to be based on solid pillars, thereby facilitating the construction of a history of language that encompasses the complexity of the system (González Ollé 1999: 219).

With regard to the period under analysis, it is well known that the date 1700 has been used as a chronological barrier or frontier that marked the end of the classical period and which opened the way to a relatively stable period of the language in terms of linguistic change, a period *of little interest* for the study of the diachrony of Spanish, when the great linguistic revolutions had already come to an end. However, as has become evident in recent years, the eighteenth century has been little exploited and is of great interest, given that, as noted by María Teresa García Godoy (2012: 10) the chronology of modern Spanish is being reformulated. The eighteenth century is one century more in the diachrony of Spanish, in which processes of variation and change took place that have been relatively unexplored to date.

Moreover, the eighteenth century is a key century in studying the history of the diatopic varieties of Spanish, as it is when the dialectal differences of Spanish occurred with greater intensity, both on the Peninsula and in America. Within the linguistic variety spoken in Andalusia, as pointed out by Carrasco and Torres (2011: 13), it is in the eighteenth century that Andalusian speech starts to show an array of phonetic, morphological and lexical features that are sufficiently important and significant to be able to consider its internal differentiation. Likewise, Mondéjar (2001: 106) noted that, historically and structurally, it is only possible to talk of *Andalusian* or *Andalusian forms of speech* from the eighteenth century onwards, when the features of Andalusian speech acquired visibility, scope and systematicity.

CONCLUSIONS

After finishing the historical, diplomatic and pragmatolinguistic study of *actas capitulares* (council minutes) of the first third of the eighteenth century that make up the documentary corpus of this doctoral thesis, we can draw the following conclusions:

1. First, we have confirmed the wealth of the council minutes as a documentary source for studying local history. Their value lies in their role as witness to the urban life of Malaga in the early eighteenth century, as all kinds of matters related to the political, economic, social, religious and cultural activities of the city were dealt with during meetings of the *cabildo* (city council), which were recorded in the minutes. Furthermore, the content of the documents enables light to be shed, in particular, on two points of interest: the political functioning of the city council of Malaga and the organisation of the city's oligarchies and power elites around 1700.

2- Moreover, the description of the corpus from the perspective of diplomatic study has enabled an initial characterisation of this documentary source. Thus, starting from their typological description, we have observed that the council minutes have a specific structure, consisting of the following elements: the protocol, in which the chronological and topical date are specified, along with the *intitulatio* or superscription, which is a record of the occurrence of the meeting, with specification of the place where the session is held and with a list of the council members who have assisted; the *dispositio* or body of the document, in which all the matters dealt with in the council sessions are presented; and, finally, the validation, that is, the signatures of the members of the municipal council, necessary to guarantee what had been written above.

3- We can confirm, therefore, that the council scribes drafted their texts in accordance with a particular format, in line with an entire tradition of previous texts of the same type. Moreover, this model not only conditioned the diplomatic structure of the document, it also affected the linguistic system employed. Therefore, when a council scribe was confronted with the task of writing the minutes of a municipal session, not only did he have to subject the text to the grammatical and lexical rules of the language that he spoke, but he also had to mould the document in accordance with

an entire cultural tradition of similar texts, known as a discourse tradition. Consequently, we agree that it is not possible to proceed to the study and characterisation of a homogeneous corpus such as the one at hand without taking into account the existence of this double filter of the traditionality of the texts, that is, without regard to the theoretical paradigm of discourse traditions.

4- Therefore, although the role of diplomatics is fundamental in the study of archival documentation, especially due to its contribution to the establishment of different textual and socio-pragmatic types, it is necessary to undertake the study of this type of corpus from a linguistic perspective, in order to provide a pragmalinguistic characterisation of the documents and of the different discourse traditions. To do so, our first step has been to define the parameters that determine the communicative conditions in which the council minutes comprising the documentary corpus were produced, in order to position them appropriately in the conceptional continuum established by Koch and Oesterreicher (2007 [1990]), the extremes of which are communicative immediacy, on the one hand, and communicative distance, on the other. The results of the analysis carried out show that the council minutes are characterised by their proximity to the pole of maximum communicative distance in almost all the parameters examined. Nevertheless, the position of the council minutes in the conceptional continuum is less extreme with respect to some communicative parameters. Thus, for example, it is common that these documents include references to dates and places, as well as to the names, affiliations and occupations of the individuals involved in the matters dealt with in the council session. This degree of anchoring is due to the need for disambiguation of the data included, as well as the local nature of the matters dealt with in the council sessions. In short, the inclusion of these details, although not typical of texts of distance, which are normally more encompassing and generic and not very anchored in the communicative situation, also differs from the family text documentary type, in which the shared knowledge of interlocutors enables these data to be omitted. Additionally, in the council minutes we find the possibility of deixis with respect to the speaker's field of reference, both with respect to his *here* and his *now*, which is typical of traditions close to immediacy. However, it is not a very frequent feature in the documentary corpus, in which references of this kind are only

occasionally present. Finally, we can highlight the fact that, although they are documents of a public nature, they would presumably not reach the degree of dissemination of other documents of the legal-administrative world, such as proclamations, charters (*fueros*) or ordinances.

Essentially, the analysis of the communicative parameters that articulate the council minutes studied has shown that this type of discourse tradition would be associated with the domain of communicative distance, although not in such an extreme manner as other types of legal-administrative documents, especially with regard to the degree of dissemination or the anchorage of their situation. Starting from this premise, we must take into consideration that texts of distance have a tendency towards the more prestigious norm, towards exemplary language, and this affects all levels of the language, from phonetics to morphosyntax or lexis.

5- Once the need to embark on the study of the set of documents from the theoretical paradigm of discourse traditions has been established, and the corpus has been positioned in the conceptional continuum in a point near the domain of distance, we have performed an analysis of pragmalinguistic features of interest for the characterisation of the council minutes. Thus, we have conducted a study on the pragmatics of emission and reception in our documentary corpus, from which we have drawn the following conclusions:

On the one hand, we have verified that it is possible trace a polyphony of superimposed voices in the minutes, especially in those cases in which certain documents sent to the city were translated by the scribe on the inside of the council minutes due to their importance. In these letters transcribed by council scribes, we can find a polyphony of voices that overlap and in which the voice of the council scribe himself may be reflected, as well as the voice of the city (as the managing body responsible for the documents). Likewise, the voice of the original author of the missive may also be reflected, or the voice of the individual reading the document. The latter could be embodied in the documents via different procedures: through the use of the first person singular (the most frequent procedure in symmetrical treatment); and through the use of the third person singular, normally accompanied by the abstract nominal title *the supplicant* (a courtesy procedure for formal symmetrical relationships

and bottom-up asymmetrical relationships). Furthermore, the alternation of first and third person forms was also possible, probably due to the carelessness or lack of expertise of the speaker.

On the other hand, we have observed that there are abundant nominal forms of address in the epistolary sub-corpus, among which the titles *vuestra señoría* (*Your Honour* or *Your Lordship*) and *vuestra excelencia* (*Your Excellence*) stand out. However, regarding the study of forms of address it is also necessary to pay attention to the format used for the document, as the forms of address show an unequal distribution depending on the structure of the letter. In a nutshell, whilst in the more conservative parts of the letter that were more influenced by the weight of the discourse tradition, such as the opening and closing formulae, there is a greater repertoire of nominal forms of address, in the main body of the letters there is a greater simplification of style and the only forms recorded are *vuestra señoría* and *vuestra excelencia*.

6- It should be pointed out that the model of a discourse tradition may be understood in different ways, so that we may view it as a formula that is repeated from text to text, as a characterising and repeated content, or as some particular linguistic features typical of a type of text. In essence, it is any signifiable element that functions as a sign of inscription, that is, as a marker by means of which the text fits into an entire tradition of preceding texts. One of the signifiable elements or pragmatic indicators of the corpus that enable the discourse tradition of the council minutes to be described and characterised is the type of predominant locutionary verb. The analysis of the main verbs of the locutionary act of the document has produced the following results:

First, the use of the verb *decir* (say) is very frequent, evidently a reflection of the purpose of the minutes, certifying what has been said and dealt with in the periodic sessions of the municipal council. Furthermore, the verbs *leer* (read) and *presentar* (present, submit) are also widely used for the introduction of those documents received by the city council and included in the minutes.

Second, we can emphasise the high frequency with which verbs of command appear in the council minutes analysed, as we should not forget that in the council sessions the city had everything that was required for the correct regulation of the political, economic and social life of the city. The abundant presence of verbs of this

nature means that the minutes can be included among documents of a dispositive or prescriptive nature, according to the classification proposed by Wesch (1998). Nonetheless, the way of commanding in the council minutes has special characteristics with respect to other documentary types, as there is a clear preponderance of the verb *acordar* (agree), which reflects the fact that the decisions of the municipal government were made by common agreement. On the other hand, the particular nature of this verb, which transmits the intention of an action, more than the action itself, reveals a moderate imperative force in this discourse tradition. As well as this verb of command, it is also possible to record others of a similar prescriptive nature, such as *mandar* (order), *nombrar* (appoint), *aprobar* (approve), etc.

With respect to the forms of command, there are few performative structures in the corpus, which usually uses verbs in the past in order to describe the command.

Finally, we highlight the presence of verbs of petition, basically *pedir* (ask for, request) and *suplicar* (beg, plead), on the inside of the documents inserted in the minutes. We notice, moreover, a difference in their use, as while *pedir* functions as a neutral form, it seems that *suplicar*, marked as polite, is most used in direct discourse, that is, on the inside of the letters addressed to the council and translated *to the letter* by the scribes.

7- As we have been saying, the discourse tradition model conditions the pragmalinguistic system present in the documents belonging to it. In some cases, the inclusion of a text in a certain discourse tradition may favour the incorporation of innovative linguistic elements, as many discourse traditions were not limited to a single language, but rather went beyond the domain of particular languages, which favoured the transfer of features from other languages or the development of resources within the linguistic system itself. However, on other occasions, subjection to a textual and cultural model could favour the preservation of certain linguistic elements that were no longer productive in other language varieties. This is the case with the future subjunctive in Spanish, only used, in contemporary Spanish, in documents of the legal-administrative world.

The analysis of future subjunctive forms in our documentary corpus has shown that, despite the fact that the eighteenth century is usually established as the frontier of

the disappearance of this verb form in general Spanish (at least in written Spanish, as it disappeared from the spoken language around the sixteenth century), it is still fully alive in the council minutes. This is justified by the juridical nature of the discourse tradition of the minutes. Nevertheless, not all discourse traditions of the legal world exhibit similar behaviour with regard to the future subjunctive. The presence or not of the form *cantare* (future subjunctive of *cantar*, to sing) will depend on the generalisable nature and the level of immediacy with respect to the specific legal subject of each discourse tradition (the more generalisable the tradition, the more frequent will be the presence of the *-re* form). In the specific case of the council minutes, which are encompassing documents but with a local sphere of influence, the high frequency of appearance of the future subjunctive would show that, in this discourse type, the *-re* form functions as a marker of the tradition itself, that is, as a signifiable element, as a sign of inscription, at least, in the legal-administrative world.

However, the frequency of appearance of this verb form in the corpus is also determined by the syntactic environment. Hence, the distribution of its uses shows that 95.3% of future forms are used in generic and future-oriented relative clauses, whilst 3.1% appear in conditional clauses. The remaining 1.6% are used in modal clauses of posteriority.

It is also appropriate to compare the percentage of use of these future subjunctive forms with other verb tenses for the same syntactic contexts. In the case of relative clauses, the future subjunctive is the form chosen in 75.8% of cases, as opposed to the present subjunctive. With regard to conditional constructions, the use of the future subjunctive in the protasis accounts for 30.8% of cases, in direct competition with imperfect subjunctive forms, used on 65.5% of occasions. In accordance with Becker (2011), the use of the future subjunctive in these contexts would be chosen to express the speaker's neutral perspective with respect to the possibility of fulfilling the potential hypothesis, whilst the imperfect would be used in unreal conditionals. Nevertheless, the analysis of data shows that the imperfect subjunctive is used both in unreal conditionals and in potential conditionals, so that it seems to advance in the terrain of the future subjunctive, which shows a weakening in this position.

In sum, we observe the high frequency of the *-re* form in its prototypical context: future-oriented relative constructions. In contrast, the use of the imperfect subjunctive

instead of the future could be reflecting the weakening of the form, already disappeared from spoken Spanish at this time. We conclude, therefore, that the use of the future subjunctive in the corpus functions as a linguistic indicator of the discourse tradition.

8- Likewise, we have analysed the functioning of other temporal structures in the corpus that, moreover, were undergoing changes in their paradigm at this time. Specifically, we have analysed the use of the two allomorphs of imperfect subjunctive in the corpus. The study of the data has indicated, first of all, a marked imbalance in the use of the two forms. Thus, the *-se* variant has been chosen on 93.75% of occasions in our corpus, as would be normal in the written language of the period under analysis. With respect to the *-ra* forms, very scarce, they only appear in the apodosis of unreal conditionals belonging to the scheme *si tuvieses, dieras*, typical of the language of the late seventeenth century and the early eighteenth century. Moreover, we highlight the use of *-ra* with potential value, in which case the etymological value of the indicative of the allomorph is preserved. Furthermore, it is also possible to find it used with the value of past perfect subjunctive. All of the above demonstrates that the equivalence of the two allomorphs of imperfect subjunctive has still not been attained. The prototypical form in our corpus for this value would be *cantase*.

9- Given that we have classified the discourse tradition of the council minutes within the typological group of dispositive or prescriptive documents, we have considered a study of the periphrasis used for the expression of obligation to be of interest. Specifically, we notice that *haber de + infinitive* is the most frequent periphrasis (in 63% of cases) with this value, followed by *deber + infinitive* (in 28.77% of cases). We do not find, however, any example of the periphrasis *tener que + infinitive*, which is the predominant form for the expression of obligation in contemporary Spanish.

10- As the linguistic analysis of our documentary corpus has demonstrated, the elision of *que* in complement clauses functions as a typical feature of the legal-administrative language of the early eighteenth century. We also note that the distribution between maintaining and omitting *que* in the complement clauses of our corpus is reasonably balanced.

In order to study this phenomenon, the verb mood that appears in the complement clause should also be taken into account, as the greater frequency of omission when the verb is in the subjunctive appears to have been due to the fact that this verb mood preserves subordination, so that the relativiser is dispensable. Furthermore, the order of the construction can also guarantee more or less effectively the subordination of the constructions. Thus, the omission of the relativiser takes place in 62.69% of cases when the verb is in the indicative, as opposed to 23.93% of elision with the verb of the complement clause in indicative.

Moreover, the analysis of the different lexemes on which the direct object complement clauses depend has revealed that the omission or maintenance of *que* is closely related to the semantic nature of the introductory verb. Thus, we note that not only do the order of the predicates and the verb mood of the complement clause influence the omission of the relativiser, but also the semantic nature of the introductory verb, as, even among subjunctive subordinate verbs, the percentage of omission is much greater if the introductory verb expresses a request or a plea, in which case the elision of the relativiser occurs in 95.92% of the cases analysed. The percentage falls, including when the complement clause is in subjunctive, with verbs of command, for which we find omission in 52.03% of occurrences. Finally, we can emphasise that the examples of elision of *que* with indicative are related to informative governing verbs (this is the case in 23.89% of examples), especially the case of *decir*.

Likewise, we would like to point out that the usual position of the main verb is contiguous with the subordinate in cases of elision of the relativiser; while, on the contrary, when *que* is maintained there is greater freedom to insert different types of syntagm between the two verbs. We notice, moreover, that there is closer contiguity of the verbs when the subordinate verb is in the indicative, as this verb mood is less effective than the subjunctive in guaranteeing the subordination of the predicates when the relativiser is elided.

In short, we can indicate the omission of the relativiser *que* in complement clauses as a characterising feature of the legal-administrative code present in the council minutes analysed.

11- Another of the linguistic features that characterises this corpus and is typical of the legal-administrative world to which the discourse tradition of the council minutes belongs is the coordination of verb tenses of the same lexeme. This is used as an emphatic resource that also allows expression of the idea that the action has been completed, in the case of the coordination with preterites, or is still ongoing, as happens with the coordination with present tenses.

12- As well as affecting pragmatic and morphosyntactic features, the scribe's awareness of producing a text that forms part of a certain tradition also affects the lexical resources used therein. Thus, what stands out especially is the high frequency of appearance of coordinated synonyms or lexical pairs, phenomena that are prompted by a desire for disambiguation and precision that is typical of legal-administrative traditions.

On the other hand, due to the specific characteristics of the discourse tradition of the council minutes, we find a lexicon that includes a great variety of terms from very different lexical fields (as many as there are topics dealt with in the council sessions). In particular, the corpus is distinguished by the lexical presence of municipal institutions, public offices, the economy and the administration.

Furthermore, unlike other legal-administrative discourse traditions, the council minutes contain very few Latinisms and formulaic expressions, the latter perhaps due to the heterogeneity of the issues dealt with in the municipal sessions.

13- As we have pointed out, the texts related to the domain of communicative distance, such as our council minutes and a large part of the legal-administrative discourse traditions, tend towards the scriptural ideal (Coseriu 1981b), that is, towards the most prestigious and exemplary language. Moreover, all written texts, regardless of their position in the conceptional scale, by the mere fact of being written, have a filter that would prevent the entry of those diatopic, diastratic and diaphasic variants associated with the domain of immediacy. In spite of this, there are certain types of written texts (such as those written by bilinguals in situations in which there is a predominant language, family texts, divulgative texts, those that imitate orality and those written by semi-educated speakers) susceptible to including evidence of oral language. This is not the case, in theory, of our council minutes, positioned at the level of distance. Nevertheless, the presence of diatopically and diastratically marked phonetic

and lexical features in the documentary corpus shows how the traditions of distance can also reveal, on occasions, features generally associated with immediacy.

Specifically, it is the phonetic features of diatopic marking that penetrate the language of the documents with greater intensity, revealing the pronunciation of the council scribes, adjacent to the confusing southern system. Thus, we have located a great number of examples that show a lack of distinction between sibilants, both in explosive position (more abundant) and implosive, characteristic of Andalusia in the eighteenth century. Furthermore, the examples that reflect the aspiration proceeding from F- and from old prepalatals are also of interest. Similarly, we document some examples of rhotacism. Moreover, the spelling of the documents can also reveal examples of diastratic variation, such as cases of vacillation in the timbre of atonic vowels, and the reduction of educated consonant clusters. The numerous hypercorrections of these clusters, which enable the authentic pronunciation of these clusters to be revealed, are especially interesting.

Also at the lexical level, we can find examples of diatopically or diastratically marked variants, although, generally speaking, they appear to be less permeable to the entry of dialectalisms than the phonic sphere.

Finally, we would like to add that this paradox, according to which diatopically and diastratically marked features are capable of passing through the filter of written texts and, moreover, through the double filter that the language of distance entails, could be explained, on the one hand, by the lack of skill of the scribes, through which the disparity between pronunciation and standardised writing would emerge. Meanwhile, on the other hand, some of the most abundant features, such as *seseo* (absence of the phoneme /θ/), were prestigious features among southern scribes. This, however, was not the case with other features, such as rhotacism, which were diastratically marked.

14- To sum up, the analysis performed has contributed to the typological and linguistic characterisation of the documentary corpus and, consequently, of the discourse tradition it belongs to, associated with the domain of communicative distance.